SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 42248
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: IRMA RONNEY MONTILLA JARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52581418

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) IRMA RONNEY MONTILLA JARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52581418 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276128	10/MAR/2022	468500	32740772

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IRMA RONNEY MONTILLA JARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52581418), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276128	10/MAR/2022	468500	32740772

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57453
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HECTOR VARGAS CORONEL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79756726

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR VARGAS CORONEL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 79756726 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
23989	19/OCT/2021	447700	30552327
279330	11/MAR/2022	468500	32741793

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR VARGAS CORONEL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79756726), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
23989	19/OCT/2021	447700	30552327
279330	11/MAR/2022	468500	32741793

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 60545
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIMAS ERNESTO GONZALEZ VILLALOBOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79882739

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIMAS ERNESTO GONZALEZ VILLALOBOS identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79882739 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1501722	08/AGO/2022	468500	34037569

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIMAS ERNESTO GONZALEZ VILLALOBOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79882739),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1501722	08/AGO/2022	468500	34037569

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 63170
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOHN HAROLD CABRERA ACERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79998580

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN HAROLD CABRERA ACERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79998580 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
869073	06/JUN/2022	468500	32944727
869247	06/JUN/2022	468500	32944744
869054	06/JUN/2022	937000	32944583

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN

HAROLD CABRERA ACERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79998580), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
869073	06/JUN/2022	468500	32944727
869247	06/JUN/2022	468500	32944744
869054	06/JUN/2022	937000	32944583

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 69541
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OLINTO RIOS MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80240529

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OLINTO RIOS MORENO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80240529 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1176830	08/JUL/2022	51730	33944594

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OLINTO RIOS MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80240529), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1176830	08/JUL/2022	51730	33944594

VALOR TOTAL : CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 72250
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANDRE FERNANDO RUBIANO ARBOLEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80497920

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRE FERNANDO RUBIANO ARBOLEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80497920 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
40924	10/FEB/2022	468500	32638709
164869	24/FEB/2022	249500	32669537
708303	11/MAY/2022	468500	32900665
925416	10/JUN/2022	156000	33857547

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRE FERNANDO RUBIANO ARBOLEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80497920), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
40924	10/FEB/2022	468500	32638709
164869	24/FEB/2022	249500	32669537
708303	11/MAY/2022	468500	32900665
925416	10/JUN/2022	156000	33857547

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81223
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOHAN ESTEBAN SÃ□NCHEZ DUEÃ□EZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000150056

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHAN ESTEBAN SÃ□NCHEZ DUEÃ□EZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000150056 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
988456	18/NOV/2021	895000	30581340

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHAN ESTEBAN SÃ□NCHEZ DUEÃ□EZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000150056),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
988456	18/NOV/2021	895000	30581340

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 85795
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MANUEL ALEJANDRO GUTIERREZ MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001202620

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL ALEJANDRO GUTIERREZ MORENOidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001202620 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1126545	06/JUL/2022	468500	33939152
1127595	06/JUL/2022	937000	33940256

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL ALEJANDRO GUTIERREZ MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001202620),por

las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1126545	06/JUL/2022	468500	33939152
1127595	06/JUL/2022	937000	33940256

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26264
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ARMANDO LOPEZ GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3230810

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ARMANDO LOPEZ GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3230810 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
659727	03/MAY/2022	468500	32870251

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ARMANDO LOPEZ GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3230810), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
659727	03/MAY/2022	468500	32870251

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30489
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ELIAS SANCHEZ CASTANEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11203485

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELIAS SANCHEZ CASTANEDA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11203485 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
866400	06/JUN/2022	32880	32947072

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELIAS SANCHEZ CASTANEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11203485), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
866400	06/JUN/2022	32880	32947072

VALOR TOTAL : TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35786
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS HERNANDO CASTRO MORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19265743

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERNANDO CASTRO MORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19265743 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1057491	30/JUN/2022	468500	33885164

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERNANDO CASTRO MORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19265743), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1057491	30/JUN/2022	468500	33885164

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39026
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ADRIANA MARIA RODRIGUEZ ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 31571884

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ADRIANA MARIA RODRIGUEZ ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 31571884 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
377903	29/MAR/2022	292812	32782797

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADRIANA MARIA RODRIGUEZ ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 31571884), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
377903	29/MAR/2022	292812	32782797

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39723
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GLORIA LUCIA FRANCO LONDONO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39775354

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GLORIA LUCIA FRANCO LONDONO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39775354 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
637521	10/MAY/2022	468500	32714504
1655406	29/AGO/2022	204969	34102500

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GLORIA LUCIA FRANCO LONDONO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39775354), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
637521	10/MAY/2022	468500	32714504
1655406	29/AGO/2022	204969	34102500

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41853
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CIELITO RUIZ URREGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52416800

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CIELITO RUIZ URREGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52416800 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1031483	06/JUL/2022	468500	32796337
1031487	06/JUL/2022	937000	32796339

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CIELITO RUIZ URREGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52416800), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1031483	06/JUL/2022	468500	32796337
1031487	06/JUL/2022	937000	32796339

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41868
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: TATIANA PATRICIA ARCOS MORALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52421779

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) TATIANA PATRICIA ARCOS MORALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52421779 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
749397	13/SEP/2021	149200	30495830

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TATIANA PATRICIA ARCOS MORALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52421779), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
749397	13/SEP/2021	149200	30495830

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 42305
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DORIS CLAUDIA ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52645760

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DORIS CLAUDIA ROMERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52645760 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
830899	31/MAY/2022	468500	32941348

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DORIS CLAUDIA ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52645760), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
830899	31/MAY/2022	468500	32941348

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 43786
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MONICA LILIANA RESTREPO GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 53910356

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MONICA LILIANA RESTREPO GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 53910356 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
199391	28/FEB/2022	156000	32680512

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MONICA LILIANA RESTREPO GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 53910356), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
199391	28/FEB/2022	156000	32680512

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 48769
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE LUIS JAIMES MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79284403

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS JAIMES MUNOZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 79284403 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
41750	10/FEB/2022	468500	32642793
49759	14/FEB/2022	468500	32645161

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSELUIS JAIMES MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79284403), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
41750	10/FEB/2022	468500	32642793
49759	14/FEB/2022	468500	32645161

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 53008
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LEONARDO FASSEL BUITRAGO GIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79543029

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO FASSEL BUITRAGO GIL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79543029 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
312942	18/MAR/2022	5840	32763750

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO FASSEL BUITRAGO GIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79543029), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
312942	18/MAR/2022	5840	32763750

VALOR TOTAL : CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 58017
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FERNANDO MEJIA USCATEGUI
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79783222

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO MEJIA USCATEGUI identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 79783222 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1813703	20/SEP/2022	468500	34068977
1813713	20/SEP/2022	937000	34068982

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO MEJIA USCATEGUI identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79783222), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1813703	20/SEP/2022	468500	34068977
1813713	20/SEP/2022	937000	34068982

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 85375
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SEBASTIAN FELIPE HERNANDEZ BUITRAGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001093830

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SEBASTIAN FELIPE HERNANDEZ BUITRAGO identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001093830 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
877291	10/JUN/2022	468500	32806123

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SEBASTIAN FELIPE HERNANDEZ BUITRAGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001093830), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
877291	10/JUN/2022	468500	32806123

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 88282
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALEXANDER MARTINEZ ARDILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1005147705

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER MARTINEZ ARDILA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005147705 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
792078	28/SEP/2021	149200	30458235

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER MARTINEZ ARDILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005147705), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
792078	28/SEP/2021	149200	30458235

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 61146
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GEOVANNI STIVETH MORENO HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79906206

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GEOVANNI STIVETH MORENO HERNANDEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79906206 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
433856	08/ABR/2022	156000	32817707

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GEOVANNI STIVETH MORENO HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79906206), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
433856	08/ABR/2022	156000	32817707

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79582
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PABLO GUSTAVO LOZANO HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93338938

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PABLO GUSTAVO LOZANO HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93338938 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1504835	08/AGO/2022	468500	34036900

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PABLO GUSTAVO LOZANO HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93338938), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1504835	08/AGO/2022	468500	34036900

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26792
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDGAR ENRIQUE GARZON AVELLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4192127

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ENRIQUE GARZON AVELLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4192127 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
690313	05/MAY/2022	468500	32895260

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ENRIQUE GARZON AVELLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4192127), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
690313	05/MAY/2022	468500	32895260

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32095
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS GONZALO AYOVI RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12917541

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS GONZALO AYOVI RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12917541 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1340719	22/JUL/2022	292812	33965265

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS GONZALO AYOVI RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12917541), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1340719	22/JUL/2022	292812	33965265

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39193
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CINDY PAOLA ROJAS TRIANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 35355097

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CINDY PAOLA ROJAS TRIANA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 35355097 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1974277	06/OCT/2022	468500	34156284
1971369	06/OCT/2022	937000	34156283

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CINDY PAOLA ROJAS TRIANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35355097), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1974277	06/OCT/2022	468500	34156284
1971369	06/OCT/2022	937000	34156283

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39316
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YOLIMA ARGENIS RAMIREZ ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 36305988

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YOLIMA ARGENIS RAMIREZ ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 36305988 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
397532	04/ABR/2022	14750	32787809

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YOLIMA ARGENIS RAMIREZ ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 36305988), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
397532	04/ABR/2022	14750	32787809

VALOR TOTAL : CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59999
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ROGER MANUEL ALFONSO CARDONA QUINTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79861094

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROGER MANUEL ALFONSO CARDONA QUINTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79861094 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
389057	01/ABR/2022	156000	32785097
870774	06/JUN/2022	156000	32949076

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROGER MANUEL ALFONSO CARDONA QUINTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79861094),

por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
389057	01/ABR/2022	156000	32785097
870774	06/JUN/2022	156000	32949076

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 70595
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAUL GUTIERREZ GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80352006

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAUL GUTIERREZ GOMEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80352006 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
911036	03/NOV/2021	279812	30554668

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAUL GUTIERREZ GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80352006), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
911036	03/NOV/2021	279812	30554668

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 71100
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RICARDO JUNCA GARZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80382926

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO JUNCA GARZON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80382926 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1315187	21/ENE/2022	279812	32616534

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO JUNCA GARZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80382926), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1315187	21/ENE/2022	279812	32616534

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 71235
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EUSEBIO CASTILLO GABRIEL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80399399

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EUSEBIO CASTILLO GABRIEL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80399399 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
253061	07/MAR/2022	156000	32732280

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EUSEBIO CASTILLO GABRIEL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80399399), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
253061	07/MAR/2022	156000	32732280

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30359
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FREDY RICARDO TORRIJOS PENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11185183

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FREDY RICARDO TORRIJOS PENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11185183 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1156886	24/DIC/2021	447700	30656127

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDY RICARDO TORRIJOS PENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11185183), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1156886	24/DIC/2021	447700	30656127

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35891
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE JOAQUIN MUNOZ TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19277844

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE JOAQUIN MUNOZ TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19277844 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
736420	12/MAY/2022	292812	32902037

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE JOAQUIN MUNOZ TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19277844), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
736420	12/MAY/2022	292812	32902037

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38423
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OMAIRA DE JESUS MONTOYA CANAVERAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 21074719

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OMAIRA DE JESUS MONTOYA CANAVERAL identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 21074719 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1178532	08/JUL/2022	292812	33940033

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMAIRA DE JESUS MONTOYA CANAVERAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 21074719), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1178532	08/JUL/2022	292812	33940033

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39689
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SANDRA STELLA FLOREZ SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39754548

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA STELLA FLOREZ SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39754548 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81619	17/FEB/2022	13580	32655457

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA STELLA FLOREZ SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39754548), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81619	17/FEB/2022	13580	32655457

VALOR TOTAL : TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39836
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUZ MARY CASTRO CHICA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 40367673

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ MARY CASTRO CHICA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 40367673 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
725711	23/MAY/2022	937000	32797750

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ MARY CASTRO CHICA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 40367673), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
725711	23/MAY/2022	937000	32797750

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 44376
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: IVAN DARIO GARZON VALLEJO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 71779304

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) IVAN DARIO GARZON VALLEJO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 71779304 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1605011	19/AGO/2022	292812	34093323

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IVANDARIO GARZON VALLEJO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 71779304), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1605011	19/AGO/2022	292812	34093323

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 47361
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GERARDO AUGUSTO URIBE CANON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79163975

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERARDO AUGUSTO URIBE CANON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79163975 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
314158	18/MAR/2022	468500	32764439

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERARDO AUGUSTO URIBE CANON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79163975), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
314158	18/MAR/2022	468500	32764439

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 74841
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CESAR ANDRES MALDONADO PUA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80803406

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR ANDRES MALDONADO PUA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80803406 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1479077	03/AGO/2022	937000	34032047

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR ANDRES MALDONADO PUA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80803406), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1479077	03/AGO/2022	937000	34032047

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78551
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JHON ALFONSO CANDELA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91159483

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON ALFONSO CANDELA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 91159483 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1233689	14/JUL/2022	468500	33951872

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON ALFONSO CANDELA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91159483), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1233689	14/JUL/2022	468500	33951872

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38465
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ARACELLY LORA RESTREPO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 22173003

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARACELLY LORA RESTREPO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 22173003 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1051265	29/JUN/2022	125000	33880858

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARACELLY LORA RESTREPO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 22173003), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1051265	29/JUN/2022	125000	33880858

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80492
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FABIO ALEXANDER HERRERA GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 98556030

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO ALEXANDER HERRERA GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 98556030 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1069988	10/DIC/2021	447700	30637328

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO ALEXANDER HERRERA GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 98556030), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1069988	10/DIC/2021	447700	30637328

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80498
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN GUILLERMO YEPES PATINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 98564749

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN GUILLERMO YEPES PATINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 98564749 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
854515	02/JUN/2022	468500	32944227

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN GUILLERMO YEPES PATINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 98564749), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
854515	02/JUN/2022	468500	32944227

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59990
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SERGIO FEDERICO ROJAS GUEVARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79860473

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIO FEDERICO ROJAS GUEVARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79860473 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
314239	18/MAR/2022	468500	32764091
640520	29/ABR/2022	937000	32867712

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIO FEDERICO ROJAS GUEVARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79860473), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
314239	18/MAR/2022	468500	32764091
640520	29/ABR/2022	937000	32867712

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 67047
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN CARLOS RICO PISCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80153472

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS RICO PISCO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80153472 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3635	16/FEB/2022	468500	32766597

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS RICO PISCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80153472), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3635	16/FEB/2022	468500	32766597

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 68431
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOHN JAIRO CRESPO BENITEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80204552

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO CRESPO BENITEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80204552 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
23385	08/FEB/2022	468500	32635734
23358	08/FEB/2022	937000	32635655
360427	28/MAR/2022	468500	32778232

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNJAIRO

CRESPO BENITEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80204552), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
23385	08/FEB/2022	468500	32635734
23358	08/FEB/2022	937000	32635655
360427	28/MAR/2022	468500	32778232

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 70471
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ALFREDO GUZMAN BARRETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80279088

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALFREDO GUZMAN BARRETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80279088 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
220892	03/MAR/2022	292812	32724393

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALFREDO GUZMAN BARRETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80279088), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
220892	03/MAR/2022	292812	32724393

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 68892
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JULIO CESAR MENDOZA GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80219086

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO CESAR MENDOZA GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80219086 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
734342	06/SEP/2021	447700	30487687

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIOCESAR MENDOZA GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80219086), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
734342	06/SEP/2021	447700	30487687

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28030
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ORLANDO MANJARRES FIERRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6567363

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO MANJARRES FIERRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6567363 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1444454	02/AGO/2022	468500	34028619

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO MANJARRES FIERRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6567363), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1444454	02/AGO/2022	468500	34028619

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32176
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CIRO ALFONSO NIETO SANTIAGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13258071

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CIRO ALFONSO NIETO SANTIAGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13258071 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1196549	03/ENE/2022	447700	30677343
515450	22/ABR/2022	468500	32856848
515454	22/ABR/2022	468500	32856880

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CIRO

ALFONSO NIETO SANTIAGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13258071), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1196549	03/ENE/2022	447700	30677343
515450	22/ABR/2022	468500	32856848
515454	22/ABR/2022	468500	32856880

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59693
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ANTONIO PINZON MOSCOSO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79848469

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ANTONIO PINZON MOSCOSO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79848469 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
937932	13/JUN/2022	292812	33861932

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ANTONIO PINZON MOSCOSO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79848469), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
937932	13/JUN/2022	292812	33861932

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 62277
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS REINALDO LARA SALDANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79966915

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS REINALDO LARA SALDANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79966915 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1096925	14/DIC/2021	447700	30639226

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS REINALDO LARA SALDANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79966915), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1096925	14/DIC/2021	447700	30639226

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 66683
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE DANIEL CASTIBLANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80141525

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DANIEL CASTIBLANCO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80141525 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1284063	26/JUL/2022	937000	33831652

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEDANIEL CASTIBLANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80141525), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1284063	26/JUL/2022	937000	33831652

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 68194
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ALFREDO CARDENAS AMAYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80194528

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALFREDO CARDENAS AMAYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80194528 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
950420	09/NOV/2021	447700	30558807
950475	09/NOV/2021	895000	30560834
1097844	14/DIC/2021	447700	30639622

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE

ALFREDO CARDENAS AMAYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80194528), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
950420	09/NOV/2021	447700	30558807
950475	09/NOV/2021	895000	30560834
1097844	14/DIC/2021	447700	30639622

VALOR TOTAL : UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 70551
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILSON VICENTE MORALES HUERTAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80312344

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON VICENTE MORALES HUERTAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80312344 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1003020	23/NOV/2021	195869	30615780

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON VICENTE MORALES HUERTAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80312344), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1003020	23/NOV/2021	195869	30615780

VALOR TOTAL : CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30689
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS LEONARDO RIVERA OCAMPO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11235296

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS LEONARDO RIVERA OCAMPO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11235296 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1240297	11/ENE/2022	447700	32556908

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS LEONARDO RIVERA OCAMPO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11235296), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1240297	11/ENE/2022	447700	32556908

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30834
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIEGO ARNULFO AJIACO CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11276637

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ARNULFO AJIACO CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11276637 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1137516	20/DIC/2021	447700	30648752

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ARNULFO AJIACO CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11276637), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1137516	20/DIC/2021	447700	30648752

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31184
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RODOLFO DIAZ CORTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11387624

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RODOLFO DIAZ CORTES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11387624 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1344991	22/JUL/2022	7870	33962479

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODOLFO DIAZ CORTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11387624), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1344991	22/JUL/2022	7870	33962479

VALOR TOTAL : SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 71604
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ALEXANDER CASTILLO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80429457

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALEXANDER CASTILLO RODRIGUEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80429457 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
535282	08/ABR/2022	52610	32689598

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALEXANDER CASTILLO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80429457),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
535282	08/ABR/2022	52610	32689598

VALOR TOTAL : CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 76441
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: KEVIN CRISTANCHO DEL REAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80881146

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KEVIN CRISTANCHO DEL REAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80881146 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1630334	23/AGO/2022	468500	34098874

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KEVIN CRISTANCHO DEL REAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80881146), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1630334	23/AGO/2022	468500	34098874

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 77256
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HECTOR ORLANDO CORREA CHINGATE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 81745109

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ORLANDO CORREA CHINGATE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 81745109 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1006341	22/NOV/2021	149200	30616107
1206922	04/ENE/2022	447700	30679544

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ORLANDO CORREA CHINGATE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 81745109), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1006341	22/NOV/2021	149200	30616107
1206922	04/ENE/2022	447700	30679544

VALOR TOTAL : QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80087
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOHN ALEJANDRO PEÑA CUPITRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93478206

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALEJANDRO PEÑA CUPITRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93478206 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
896427	28/OCT/2021	447700	30549842

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALEJANDRO PEÑA CUPITRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93478206), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
896427	28/OCT/2021	447700	30549842

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 87882
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CAMILO ESTEBAN BELTRAN IDARRAGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003822543

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ESTEBAN BELTRAN IDARRAGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003822543 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1013019	24/NOV/2021	195869	30618140

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ESTEBAN BELTRAN IDARRAGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003822543), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1013019	24/NOV/2021	195869	30618140

VALOR TOTAL : CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 87912
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOHN ALEJANDRO GARIBELLO CUEVAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003878615

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALEJANDRO GARIBELLO CUEVAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003878615 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1120149	30/JUN/2022	937000	33833875

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALEJANDRO GARIBELLO CUEVAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003878615),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1120149	30/JUN/2022	937000	33833875

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33053
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN CARLOS PORRAS SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14395339

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS PORRAS SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14395339 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94227	18/FEB/2022	55820	32656430

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS PORRAS SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14395339), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94227	18/FEB/2022	55820	32656430

VALOR TOTAL : CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153881
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARCOS EULISES DURAN APONTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 119443866

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARCOS EULISES DURAN APONTE identificado(s) con PASAPORTE y N° 119443866 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1116904	13/DIC/2021	149200	30642142

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCOS EULISES DURAN APONTE identificado con (PASAPORTE y N° 119443866), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1116904	13/DIC/2021	149200	30642142

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 86631
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: BRANDON JOSE ENAMORADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1002163762

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BRANDON JOSE ENAMORADO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1002163762 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1439190	01/AGO/2022	19580	34026504

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BRANDON JOSE ENAMORADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002163762), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1439190	01/AGO/2022	19580	34026504

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 44272
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN CARLOS CARDONA GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 71337757

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS CARDONA GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 71337757 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14192	27/JUL/2021	895000	30465937

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS CARDONA GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 71337757), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14192	27/JUL/2021	895000	30465937

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 75802
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALEJANDRO PEREZ ZULUAGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80850050

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO PEREZ ZULUAGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80850050 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
917525	03/NOV/2021	447700	30556945

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO PEREZ ZULUAGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80850050), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
917525	03/NOV/2021	447700	30556945

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39058
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NELLY DE JESUS DEOSSA OTALVARO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 32510903

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELLY DE JESUS DEOSSA OTALVARO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 32510903 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1182147	11/JUL/2022	125000	33946439

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELLY DE JESUS DEOSSA OTALVARO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 32510903), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1182147	11/JUL/2022	125000	33946439

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40206
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CRUZANA ZAPATA GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 42999106

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRUZANA ZAPATA GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 42999106 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403311	11/ABR/2022	468500	32702903

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRUZANA ZAPATA GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 42999106), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403311	11/ABR/2022	468500	32702903

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 42601
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIANA LORENA SILVA CACHAYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52779566

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA LORENA SILVA CACHAYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52779566 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
865111	03/JUN/2022	31500	32945190

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA LORENA SILVA CACHAYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52779566), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
865111	03/JUN/2022	31500	32945190

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78909
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR EDUARDO GUTIERREZ VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91512937

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR EDUARDO GUTIERREZ VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91512937 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
34913	09/FEB/2022	468500	32640038

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR EDUARDO GUTIERREZ VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91512937), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
34913	09/FEB/2022	468500	32640038

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80458
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANDRES FERNANDO VALENCIA POSADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 98466949

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FERNANDO VALENCIA POSADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 98466949 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153513	21/FEB/2022	292812	32665866
771561	19/MAY/2022	292812	32917950

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FERNANDO VALENCIA POSADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 98466949), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153513	21/FEB/2022	292812	32665866
771561	19/MAY/2022	292812	32917950

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80544
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YEISON RAMIREZ RAMOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 98699347

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEISON RAMIREZ RAMOS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 98699347 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1146165	21/DIC/2021	119500	30652024

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEISON RAMIREZ RAMOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 98699347), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1146165	21/DIC/2021	119500	30652024

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54920
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ENRIQUE RIOS ALARCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79642439

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ENRIQUE RIOS ALARCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79642439 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1445697	02/AGO/2022	249500	34026716

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ENRIQUE RIOS ALARCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79642439), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1445697	02/AGO/2022	249500	34026716

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 84500
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANDRÃ□S FELIPE MOLINA CANGREJO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000930684

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRÃ□S FELIPE MOLINA CANGREJO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000930684 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
19785	08/FEB/2022	292812	32631465
30868	08/FEB/2022	156000	32636790

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRÃ□S FELIPE MOLINA CANGREJO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000930684), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
19785	08/FEB/2022	292812	32631465
30868	08/FEB/2022	156000	32636790

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40264
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CAROLINA CARDONA GIRALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 43985264

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAROLINA CARDONA GIRALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 43985264 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1523005	09/AGO/2022	292812	34042089

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAROLINA CARDONA GIRALDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 43985264), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1523005	09/AGO/2022	292812	34042089

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33703
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MAURICIO LEON RIOS GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16795651

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO LEON RIOS GARCIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 16795651 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
38454	09/AGO/2022	468500	33803089

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO LEON RIOS GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16795651), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
38454	09/AGO/2022	468500	33803089

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 87176
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA PAZ FLOREZ PAEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003035204

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA PAZ FLOREZ PAEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1003035204 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
760071	16/MAY/2022	156000	32913920

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA PAZ FLOREZ PAEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003035204), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
760071	16/MAY/2022	156000	32913920

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154563
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE MANZANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA VENEZOLANA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15517208

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE MANZANO identificado(s) con CEDULA VENEZOLANA y N° 15517208 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1593559	18/AGO/2022	31500	34050206

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE MANZANO identificado con (CEDULA VENEZOLANA y N° 15517208), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1593559	18/AGO/2022	31500	34050206

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 44232
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR JAVIER ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 71212756

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR JAVIER ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 71212756 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
307869	17/MAR/2022	468500	32762017
383512	31/MAR/2022	468500	32784091

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR JAVIER ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 71212756), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
307869	17/MAR/2022	468500	32762017
383512	31/MAR/2022	468500	32784091

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26487
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: AVELINO TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3985640

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) AVELINO TORRES identificado(s) con CEDULADECIUDADANIA y N° 3985640 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1290100	18/ENE/2022	279812	32570693

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AVELINO TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3985640), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1290100	18/ENE/2022	279812	32570693

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 44229
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GEOVANNY ANTONIO HERNANDEZ DURANGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 71194957

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GEOVANNY ANTONIO HERNANDEZ DURANGOidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 71194957 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
799848	30/SEP/2021	559375	30459245

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GEOVANNY ANTONIO HERNANDEZ DURANGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 71194957), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
799848	30/SEP/2021	559375	30459245

VALOR TOTAL : QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 44260
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDWIN ANDRES GARCIA RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 71293723

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ANDRES GARCIA RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 71293723 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95969	21/FEB/2022	5110	32660035

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ANDRES GARCIA RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 71293723), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95969	21/FEB/2022	5110	32660035

VALOR TOTAL : CINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54989
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ELBERT BOTERO HERRENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79645948

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELBERT BOTERO HERRENO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 79645948 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1177848	27/DIC/2021	149200	30660903

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELBERT BOTERO HERRENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79645948), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1177848	27/DIC/2021	149200	30660903

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 72218
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MEYER AUGUSTO GUASCA MORALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80495084

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MEYER AUGUSTO GUASCA MORALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80495084 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
887201	26/OCT/2021	279812	30545452

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MEYER AUGUSTO GUASCA MORALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80495084), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
887201	26/OCT/2021	279812	30545452

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80550
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FABIO NELSON LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 98708567

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO NELSON LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 98708567 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1522972	09/AGO/2022	292812	34042040

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO NELSON LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 98708567), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1522972	09/AGO/2022	292812	34042040

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 44267
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUSTAVO ALBERTO ARCILA SANTOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 71331049

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO ALBERTO ARCILA SANTOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 71331049 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1188705	12/JUL/2022	468500	33946684

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO ALBERTO ARCILA SANTOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 71331049), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1188705	12/JUL/2022	468500	33946684

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152509
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SANYANG
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: N.I.T.
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 901233642

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANYANG identificado(s) con N.I.T. y N° 901233642 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1278370	24/ENE/2022	895000	32575997

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANYANG identificado con (N.I.T. y N° 901233642), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)

1278370	24/ENE/2022	895000	32575997

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 83784
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUNIOR RESTREPO MARQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000762095

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUNIOR RESTREPO MARQUEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1000762095 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1484692	04/AGO/2022	468500	34034085

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUNIOR RESTREPO MARQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000762095), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1484692	04/AGO/2022	468500	34034085

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33393
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALEXANDRO ARIAS CASTRILLON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15990138

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDRO ARIAS CASTRILLON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15990138 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49873	14/FEB/2022	292812	32644786

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDRO ARIAS CASTRILLON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15990138), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49873	14/FEB/2022	292812	32644786

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40938
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YOLANDA SOLER ALONSO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51996737

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YOLANDA SOLER ALONSO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 51996737 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
994365	21/JUN/2022	156000	33872485

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YOLANDA SOLER ALONSO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51996737), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
994365	21/JUN/2022	156000	33872485

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38829
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FLORINDA PAEZ BUENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 27986235

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FLORINDA PAEZ BUENO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 27986235 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
425215	07/ABR/2022	125000	32815246

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FLORINDA PAEZ BUENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 27986235), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
425215	07/ABR/2022	125000	32815246

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 44236
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HENRRY ALONSO ALVAREZ MALDONADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 71217881

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HENRRY ALONSO ALVAREZ MALDONADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 71217881 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1446888	02/AGO/2022	292812	34029102

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRRY ALONSO ALVAREZ MALDONADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 71217881), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1446888	02/AGO/2022	292812	34029102

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33276
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JHON FREDY GRISALEZ ZAPATA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15538423

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON FREDY GRISALEZ ZAPATA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15538423 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1113928	28/JUN/2022	468500	33831624
1113934	28/JUN/2022	937000	33831626

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONFREDY GRISALEZ ZAPATA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15538423), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1113928	28/JUN/2022	468500	33831624
1113934	28/JUN/2022	937000	33831626

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26424
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DEIBI ANDRES CARDONA SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3383975

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DEIBI ANDRES CARDONA SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3383975 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
38952	10/FEB/2022	156000	32641015

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DEIBIANDRES CARDONA SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3383975), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
38952	10/FEB/2022	156000	32641015

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29200
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ALBERTO MARTINEZ SUCERQUIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8285743

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO MARTINEZ SUCERQUIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8285743 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1403057	25/JUL/2022	156000	34017996

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO MARTINEZ SUCERQUIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8285743), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1403057	25/JUL/2022	156000	34017996

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 44106
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARTIN ALONSO MARIN CORTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 70119650

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTIN ALONSO MARIN CORTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 70119650 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
168968	24/FEB/2022	468500	32670384

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTIN ALONSO MARIN CORTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 70119650), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
168968	24/FEB/2022	468500	32670384

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80546
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ALBERTO VERA CASTAÃ□O
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 98701725

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ALBERTO VERA CASTAÃ□O identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 98701725 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69744	14/FEB/2022	468500	32648468

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ALBERTO VERA CASTAÃ□O identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 98701725), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69744	14/FEB/2022	468500	32648468

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25550
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CESAR AUGUSTO BARRERA LOZANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3029096

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO BARRERA LOZANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3029096 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1251720	11/ENE/2022	149200	32558450

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO BARRERA LOZANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3029096), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1251720	11/ENE/2022	149200	32558450

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80488
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE MORA YEPES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 98547657

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE MORA YEPES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 98547657 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1723758	09/SEP/2022	468500	34001631
1723760	09/SEP/2022	937000	34001632

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE MORA YEPES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 98547657), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1723758	09/SEP/2022	468500	34001631
1723760	09/SEP/2022	937000	34001632

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28201
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAMON ANGEL AREIZA ZAPATA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6891718

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAMON ANGEL AREIZA ZAPATA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6891718 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
978374	17/JUN/2022	468500	33866807

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAMON ANGEL AREIZA ZAPATA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6891718), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
978374	17/JUN/2022	468500	33866807

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34337
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NESTOR FERNANDO SUAREZ CARDOZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17419046

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NESTOR FERNANDO SUAREZ CARDOZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17419046 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
38245	08/AGO/2022	468500	34026057

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NESTOR FERNANDO SUAREZ CARDOZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17419046), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
38245	08/AGO/2022	468500	34026057

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156709
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS EDUARDO GRATEROL Â□LVAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA VENEZOLANA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 28345943

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO GRATEROL Â□LVAREZ identificado(s) con CEDULA VENEZOLANA y N° 28345943 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1580900	17/AGO/2022	31500	34049909

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO GRATEROL Â□LVAREZ identificado con (CEDULA VENEZOLANA y N° 28345943), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1580900	17/AGO/2022	31500	34049909

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 44110
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JESUS ALBERTO COLORADO LLANOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 70161633

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS ALBERTO COLORADO LLANOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 70161633 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1528748	11/AGO/2022	6860	34039642

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS ALBERTO COLORADO LLANOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 70161633), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1528748	11/AGO/2022	6860	34039642

VALOR TOTAL : SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 88736
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDUARD CAMILO MARTINEZ ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1005856217

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARD CAMILO MARTINEZ ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005856217 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
758373	16/SEP/2021	67590	30496586

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARD CAMILO MARTINEZ ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005856217), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
758373	16/SEP/2021	67590	30496586

VALOR TOTAL : SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32796
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GERMAN ENRIQUE CABRERA URIBE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14222966

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN ENRIQUE CABRERA URIBE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14222966 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
503719	21/ABR/2022	468500	32854267

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN ENRIQUE CABRERA URIBE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14222966), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
503719	21/ABR/2022	468500	32854267

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79722
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOHNN DIDIER GUZMAN ORDONEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93381953

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHNN DIDIER GUZMAN ORDONEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93381953 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
660754	03/MAY/2022	11850	32870182

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNNDIDIER GUZMAN ORDONEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93381953), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
660754	03/MAY/2022	11850	32870182

VALOR TOTAL : ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 64325
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ALFREDO MANCIPE AGUILAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80047624

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALFREDO MANCIPE AGUILAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80047624 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
837489	11/OCT/2021	447700	30522138
256686	07/MAR/2022	468500	32729095

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALFREDO MANCIPE AGUILAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80047624), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
837489	11/OCT/2021	447700	30522138
256686	07/MAR/2022	468500	32729095

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28909
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIME RAFAEL ZAMBRANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7572055

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME RAFAEL ZAMBRANO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7572055 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1650336	26/AGO/2022	468500	34099174

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME RAFAEL ZAMBRANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7572055), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1650336	26/AGO/2022	468500	34099174

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 50198
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ALBERTO FUENTES LIEVANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79381289

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO FUENTES LIEVANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79381289 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
35440	09/FEB/2022	468500	32639938

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO FUENTES LIEVANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79381289), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
35440	09/FEB/2022	468500	32639938

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 44483
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FERNANDO ARTURO DIAZ LOGREIRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 72154696

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO ARTURO DIAZ LOGREIRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 72154696 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1260451	26/JUL/2022	468500	32924674

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO ARTURO DIAZ LOGREIRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 72154696), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1260451	26/JUL/2022	468500	32924674

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39079
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALEXANDRA CRUZ LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 32779472

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDRA CRUZ LOPEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 32779472 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1055756	30/JUN/2022	468500	33886619
1055766	30/JUN/2022	937000	33886716

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDRA CRUZ LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 32779472), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1055756	30/JUN/2022	468500	33886619
1055766	30/JUN/2022	937000	33886716

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 44576
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ISMAEL ENRIQUE VEGA MARCHENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 72234986

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ISMAEL ENRIQUE VEGA MARCHENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 72234986 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1150720	07/JUL/2022	125000	33938916

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISMAEL ENRIQUE VEGA MARCHENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 72234986), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1150720	07/JUL/2022	125000	33938916

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 44629
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOHN JAIRO DIAZ GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 72270258

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO DIAZ GONZALEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 72270258 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1193060	12/JUL/2022	292812	33949291

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNJAIRO DIAZ GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 72270258), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1193060	12/JUL/2022	292812	33949291

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25069
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MANUEL FERNANDO PIZZA BONILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 458454

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL FERNANDO PIZZA BONILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 458454 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
883608	25/OCT/2021	447700	30531249

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL FERNANDO PIZZA BONILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 458454), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
883608	25/OCT/2021	447700	30531249

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25396
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUSTAVO ANTONIO VIVEROS GANEM
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2993561

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO ANTONIO VIVEROS GANEM identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2993561 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1137926	20/DIC/2021	447700	30648694

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO ANTONIO VIVEROS GANEM identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2993561), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1137926	20/DIC/2021	447700	30648694

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25726
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CIRO ANTONIO BERMUDEZ GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3091249

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CIRO ANTONIO BERMUDEZ GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3091249 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
187947	28/FEB/2022	468500	32676844

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CIRO ANTONIO BERMUDEZ GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3091249), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
187947	28/FEB/2022	468500	32676844

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27034
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALVARO ANTONIO MORENO CHACON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4285457

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO ANTONIO MORENO CHACON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4285457 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55621	14/FEB/2022	156000	32647218

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO ANTONIO MORENO CHACON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4285457), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55621	14/FEB/2022	156000	32647218

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27167
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ARENAS GARCIA DANIEL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4539193

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARENAS GARCIA DANIEL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 4539193 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1298	22/ENE/2022	468500	30664466

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARENAS GARCIA DANIEL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4539193), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1298	22/ENE/2022	468500	30664466

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27665
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANGEL BOCANEGRA JOSE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5886763

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGEL BOCANEGRA JOSE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 5886763 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43241	11/FEB/2022	156000	32643376

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGEL BOCANEGRA JOSE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5886763), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43241	11/FEB/2022	156000	32643376

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28894
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NELSON FAVIAN MARIN ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7553313

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON FAVIAN MARIN ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7553313 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
997630	21/JUN/2022	468500	33874061

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON FAVIAN MARIN ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7553313), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
997630	21/JUN/2022	468500	33874061

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29704
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILSON DOMINGO VARGAS LEMUS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9658442

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON DOMINGO VARGAS LEMUS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9658442 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
969432	15/JUN/2022	937000	33865214

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON DOMINGO VARGAS LEMUS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9658442), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
969432	15/JUN/2022	937000	33865214

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29965
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ALBERTO RAMIREZ RINCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10176666

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ALBERTO RAMIREZ RINCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10176666 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1066791	10/DIC/2021	119500	30636295

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ALBERTO RAMIREZ RINCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10176666), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1066791	10/DIC/2021	119500	30636295

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31848
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILSON MENDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12210912

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON MENDEZ identificado(s) con CEDULADECIUDADANIA y N° 12210912 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280218	11/MAR/2022	156000	32742138

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON MENDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12210912), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280218	11/MAR/2022	156000	32742138

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31895
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE AUSBERTO SAAVEDRA RENDON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12256250

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE AUSBERTO SAAVEDRA RENDON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12256250 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
143707	21/FEB/2022	125000	32659906

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE AUSBERTO SAAVEDRA RENDON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12256250), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
143707	21/FEB/2022	125000	32659906

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33067
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HECTOR MARIN SANABRIA TAMAYO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14398329

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR MARIN SANABRIA TAMAYO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14398329 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1015766	25/NOV/2021	279812	30557624
1199145	03/ENE/2022	447700	30677379

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR MARIN SANABRIA TAMAYO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14398329), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1015766	25/NOV/2021	279812	30557624
1199145	03/ENE/2022	447700	30677379

VALOR TOTAL : SETECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33229
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUILLERMO ARANDA ARANDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15250743

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO ARANDA ARANDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15250743 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
761368	20/SEP/2021	149200	30499276

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO ARANDA ARANDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15250743), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
761368	20/SEP/2021	149200	30499276

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35111
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SERAFIN DELGADO GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19143276

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SERAFIN DELGADO GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19143276 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
501513	21/ABR/2022	18110	32853845

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERAFIN DELGADO GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19143276), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
501513	21/ABR/2022	18110	32853845

VALOR TOTAL : DIEZ Y OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36678
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HECTOR AUGUSTO DUQUE DUQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19368970

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR AUGUSTO DUQUE DUQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19368970 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
399580	04/ABR/2022	249500	32787697

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR AUGUSTO DUQUE DUQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19368970), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
399580	04/ABR/2022	249500	32787697

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36753
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ORLANDO HERRAN VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19378142

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO HERRAN VARGAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19378142 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70148	14/FEB/2022	468500	32652482

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO HERRAN VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19378142), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70148	14/FEB/2022	468500	32652482

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36829
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JULIO ALFREDO GARCIA MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19384873

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO ALFREDO GARCIA MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19384873 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
29954	22/DIC/2021	895000	30655915

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO ALFREDO GARCIA MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19384873), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
29954	22/DIC/2021	895000	30655915

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37371
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ISRAEL ALFONSO ORTIZ FORERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19440427

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ISRAEL ALFONSO ORTIZ FORERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19440427 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1202716	04/ENE/2022	447700	30679338

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISRAEL ALFONSO ORTIZ FORERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19440427), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1202716	04/ENE/2022	447700	30679338

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37447
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ORLANDO REYES FRADE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19446537

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO REYES FRADE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19446537 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
981919	17/JUN/2022	468500	33868712

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO REYES FRADE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19446537), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
981919	17/JUN/2022	468500	33868712

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37959
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIGUEL HUMBERTO RODRIGUEZ MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19485436

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL HUMBERTO RODRIGUEZ MARTINEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19485436 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
97445	21/FEB/2022	125000	32660761

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL HUMBERTO RODRIGUEZ MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19485436),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
97445	21/FEB/2022	125000	32660761

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38647
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LINA MARIA PERDOMO CIFUENTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 24347908

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LINA MARIA PERDOMO CIFUENTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 24347908 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1481296	04/AGO/2022	40040	34033029
1481294	04/AGO/2022	80080	34032829

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LINA MARIA PERDOMO CIFUENTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 24347908), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1481296	04/AGO/2022	40040	34033029
1481294	04/AGO/2022	80080	34032829

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39417
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA ELSY HERRERA YÃ□PEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 38015369

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA ELSY HERRERA YÃ□PEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 38015369 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1120235	15/DIC/2021	119500	30641635

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA ELSY HERRERA YÃ□PEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 38015369), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1120235	15/DIC/2021	119500	30641635

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39872
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARTHA LILIANA QUIAZUA VILLAMIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 40443729

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTHA LILIANA QUIAZUA VILLAMIL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 40443729 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1579220	17/AGO/2022	468500	34048362

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTHA LILIANA QUIAZUA VILLAMIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 40443729), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1579220	17/AGO/2022	468500	34048362

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40040
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANA ELVIA GUERRERO TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41621201

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANA ELVIA GUERRERO TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41621201 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1634879	24/AGO/2022	156000	34099944

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANA ELVIA GUERRERO TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41621201), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1634879	24/AGO/2022	156000	34099944

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40879
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANYELA PATRICIA DIAZ VALDERRAMA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51973549

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANYELA PATRICIA DIAZ VALDERRAMA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51973549 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1033214	01/DIC/2021	279812	30624378

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANYELA PATRICIA DIAZ VALDERRAMA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51973549), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1033214	01/DIC/2021	279812	30624378

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40970
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA ESTHER PINILLA DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52022765

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA ESTHER PINILLA DIAZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52022765 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
782012	23/MAY/2022	31500	32920790

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA ESTHER PINILLA DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52022765), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
782012	23/MAY/2022	31500	32920790

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41180
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NOHORA CRISTINA MUNAR MONTENEGRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52125424

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NOHORA CRISTINA MUNAR MONTENEGRO identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52125424 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1143858	18/JUL/2022	468500	32907524

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NOHORA CRISTINA MUNAR MONTENEGRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52125424), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1143858	18/JUL/2022	468500	32907524

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41517
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YAMILE SOLER CARDENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52274192

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YAMILE SOLER CARDENAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52274192 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1968671	06/OCT/2022	937000	34159831

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YAMILE SOLER CARDENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52274192), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1968671	06/OCT/2022	937000	34159831

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41542
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CATHERINE KENDDALL GUERRA BETANCUR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52283352

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CATHERINE KENDDALL GUERRA BETANCURidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52283352 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
801800	30/SEP/2021	447700	30459272

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CATHERINE KENDDALL GUERRA BETANCUR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52283352), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
801800	30/SEP/2021	447700	30459272

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 43537
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CAROL VIVIANA OLARTE ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 53077745

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAROL VIVIANA OLARTE ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53077745 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
724801	30/AGO/2021	149200	30484546

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAROL VIVIANA OLARTE ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53077745), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
724801	30/AGO/2021	149200	30484546

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 43902
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CLARA ISABEL RODRIGUEZ SERRANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 63366719

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CLARA ISABEL RODRIGUEZ SERRANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 63366719 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1269212	14/ENE/2022	447700	32564608

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CLARA ISABEL RODRIGUEZ SERRANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 63366719), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1269212	14/ENE/2022	447700	32564608

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 46603
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VICTOR MANUEL SIZA CONTRERAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79104696

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL SIZA CONTRERAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79104696 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11137	07/FEB/2022	468500	32630396

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL SIZA CONTRERAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79104696), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11137	07/FEB/2022	468500	32630396

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 46836
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PEDRO ANTONIO LASSO ULLOA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79123989

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ANTONIO LASSO ULLOA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79123989 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1023937	28/JUN/2022	468500	33881194

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ANTONIO LASSO ULLOA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79123989), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1023937	28/JUN/2022	468500	33881194

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 48328
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE QUIROGA LUIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79251943

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE QUIROGA LUIS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79251943 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
995016	21/JUN/2022	156000	33872912

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE QUIROGA LUIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79251943), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
995016	21/JUN/2022	156000	33872912

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 48565
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR HERNANDO SIERRA SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79268612

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR HERNANDO SIERRA SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79268612 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1417444	28/JUL/2022	468500	34020430

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR HERNANDO SIERRA SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79268612), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1417444	28/JUL/2022	468500	34020430

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 48842
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ENRIQUE SANCHEZ PINZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79288804

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ENRIQUE SANCHEZ PINZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79288804 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
706585	23/AGO/2021	447700	30475966
706694	23/AGO/2021	895000	30475967

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ENRIQUE SANCHEZ PINZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79288804), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
706585	23/AGO/2021	447700	30475966
706694	23/AGO/2021	895000	30475967

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 48924
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIO HERNANDO IGUAVITA CASTELLANOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79294273

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO HERNANDO IGUAVITA CASTELLANOSidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79294273 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1067304	10/DIC/2021	447700	30636238

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO HERNANDO IGUAVITA CASTELLANOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79294273),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1067304	10/DIC/2021	447700	30636238

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 50639
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILLIAM YOMAR TORRES PUENTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79407187

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM YOMAR TORRES PUENTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79407187 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
25529	05/NOV/2021	895000	30444036

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM YOMAR TORRES PUENTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79407187), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
25529	05/NOV/2021	895000	30444036

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51413
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ARTURO NAJAR FORERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79455727

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO NAJAR FORERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79455727 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14821	07/FEB/2022	156000	32632487
814961	27/MAY/2022	156000	32938410

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO NAJAR FORERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79455727), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14821	07/FEB/2022	156000	32632487
814961	27/MAY/2022	156000	32938410

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51552
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOHN PAULO RESTREPO NINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79463069

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN PAULO RESTREPO NINO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 79463069 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1587049	17/AGO/2022	156000	34051138

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNPAULO RESTREPO NINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79463069), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1587049	17/AGO/2022	156000	34051138

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 52210
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FRANCISCO ANTONIO PARIAS ALVAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79501277

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO ANTONIO PARIAS ALVAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79501277 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
959989	09/NOV/2021	149200	30563504

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO ANTONIO PARIAS ALVAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79501277), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
959989	09/NOV/2021	149200	30563504

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 52557
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIGUEL ANTONIO GARCIA ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79518868

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANTONIO GARCIA ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79518868 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276242	24/MAR/2022	117100	32740810

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANTONIO GARCIA ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79518868), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276242	24/MAR/2022	117100	32740810

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 53766
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ISAAC BUITRAGO GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79583886

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ISAAC BUITRAGO GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79583886 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
426209	07/ABR/2022	31500	32814917

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ISAAC BUITRAGO GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79583886), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
426209	07/ABR/2022	31500	32814917

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54525
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS FERNANDO CARRERO MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79622920

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO CARRERO MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79622920 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1334080	22/JUL/2022	468500	33961711

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO CARRERO MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79622920), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1334080	22/JUL/2022	468500	33961711

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54601
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN CARLOS PINZON JOYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79626661

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS PINZON JOYA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 79626661 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1149213	20/DIC/2021	149200	30653117

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS PINZON JOYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79626661), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1149213	20/DIC/2021	149200	30653117

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55342
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ABRAHAM GUASCA GARIBELLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79661005

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ABRAHAM GUASCA GARIBELLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79661005 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1121801	06/JUL/2022	292812	33939383

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ABRAHAM GUASCA GARIBELLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79661005), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1121801	06/JUL/2022	292812	33939383

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55414
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS EDUARDO GOMEZ PEDRAZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79663219

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO GOMEZ PEDRAZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79663219 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
774029	20/MAY/2022	468500	32918692

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO GOMEZ PEDRAZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79663219), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
774029	20/MAY/2022	468500	32918692

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55430
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MISAEL EUGENDY SABOGAL HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79663667

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MISAEL EUGENDY SABOGAL HERNANDEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79663667 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1249423	14/JUL/2022	249500	33955413
1249412	14/JUL/2022	468500	33955398
1249419	14/JUL/2022	937000	33955401

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MISAEL

EUGENDY SABOGAL HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79663667), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1249423	14/JUL/2022	249500	33955413
1249412	14/JUL/2022	468500	33955398
1249419	14/JUL/2022	937000	33955401

VALOR TOTAL : UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55833
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SAULO GUERRERO DOMINGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79692444

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SAULO GUERRERO DOMINGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79692444 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1034328	01/DIC/2021	447700	30624129
1191952	12/JUL/2022	468500	33949043

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SAULO GUERRERO DOMINGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79692444), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1034328	01/DIC/2021	447700	30624129
1191952	12/JUL/2022	468500	33949043

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56203
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RODRIGO QUINTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79705765

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO QUINTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79705765 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
791589	28/SEP/2021	447700	30458155

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO QUINTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79705765), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
791589	28/SEP/2021	447700	30458155

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56691
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOHANNY OCTAVIO HERNANDEZ ARIZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79726852

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHANNY OCTAVIO HERNANDEZ ARIZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79726852 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
939293	13/JUN/2022	468500	33862304
939259	13/JUN/2022	937000	33862297

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHANNY OCTAVIO HERNANDEZ ARIZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79726852), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
939293	13/JUN/2022	468500	33862304
939259	13/JUN/2022	937000	33862297

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57270
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILSON ANDRES BENAVIDES CHAPUES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79747851

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON ANDRES BENAVIDES CHAPUES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79747851 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
993737	19/NOV/2021	447700	30580323

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON ANDRES BENAVIDES CHAPUES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79747851), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
993737	19/NOV/2021	447700	30580323

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 58713
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ANTONIO CABEZA GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79815068

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO CABEZA GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79815068 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1260437	13/ENE/2022	447700	32562402

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO CABEZA GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79815068), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1260437	13/ENE/2022	447700	32562402

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59055
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HUMBERTO ALEXANDER MONTILLA BUITRAGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79824518

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO ALEXANDER MONTILLA BUITRAGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79824518 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1417660	28/JUL/2022	468500	34020301

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO ALEXANDER MONTILLA BUITRAGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79824518),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1417660	28/JUL/2022	468500	34020301

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 60605
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HECTOR MAURICIO GUTIERREZ PINEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79885055

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR MAURICIO GUTIERREZ PINEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79885055 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1141145	20/DIC/2021	447700	30649319
314524	18/MAR/2022	125000	32764601

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR MAURICIO GUTIERREZ PINEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79885055), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1141145	20/DIC/2021	447700	30649319
314524	18/MAR/2022	125000	32764601

VALOR TOTAL : QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 60997
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR JAVIER RUBIO CARDENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79900476

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR JAVIER RUBIO CARDENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79900476 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
488279	20/ABR/2022	292812	32830643

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR JAVIER RUBIO CARDENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79900476), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
488279	20/ABR/2022	292812	32830643

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 61557
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NELSON RICARDO LOPEZ TAFUR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79921991

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON RICARDO LOPEZ TAFUR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79921991 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
478923	19/ABR/2022	468500	32828990
478921	19/ABR/2022	937000	32823444

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON RICARDO LOPEZ TAFUR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79921991), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
478923	19/ABR/2022	468500	32828990
478921	19/ABR/2022	937000	32823444

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 61742
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: IVAN RODRIGO GONZALEZ NUNGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79938002

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) IVAN RODRIGO GONZALEZ NUNGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79938002 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
947704	08/NOV/2021	149200	30560377

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IVAN RODRIGO GONZALEZ NUNGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79938002), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
947704	08/NOV/2021	149200	30560377

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 61965
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIEGO LUIS ROBAYO CARDENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79953383

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO LUIS ROBAYO CARDENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79953383 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1046566	29/JUN/2022	468500	33883395

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO LUIS ROBAYO CARDENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79953383), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1046566	29/JUN/2022	468500	33883395

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 62370
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN CARLOS CAMBINDO CARABALI
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79970547

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS CAMBINDO CARABALI identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79970547 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
766109	20/SEP/2021	447700	30472726
1285873	17/ENE/2022	447700	32567932
939240	13/JUN/2022	937000	33862300

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN

CARLOS CAMBINDO CARABALI identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79970547), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
766109	20/SEP/2021	447700	30472726
1285873	17/ENE/2022	447700	32567932
939240	13/JUN/2022	937000	33862300

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 64128
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ISRRAEL ALCALA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80033389

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ISRRAEL ALCALA identificado(s) con CEDULADECIUDADANIA y N° 80033389 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1061801	09/DIC/2021	149200	30614641

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISRRAEL ALCALA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80033389), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1061801	09/DIC/2021	149200	30614641

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65338
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAVIER HERNANDO WIESNER RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80093161

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER HERNANDO WIESNER RODRIGUEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80093161 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1366190	25/JUL/2022	19687	33972011

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER HERNANDO WIESNER RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80093161), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1366190	25/JUL/2022	19687	33972011

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65382
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN SANTIAGO ACOSTA COLMENARES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80094928

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN SANTIAGO ACOSTA COLMENARES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80094928 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
29599	17/DIC/2021	447700	30657951

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN SANTIAGO ACOSTA COLMENARES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80094928), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
29599	17/DIC/2021	447700	30657951

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65391
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MICHAEL DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80095600

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80095600 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1504178	08/AGO/2022	468500	34036599

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80095600), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1504178	08/AGO/2022	468500	34036599

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65622
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FREYDMAN ANDREY MARTINEZ AUNTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80110837

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FREYDMAN ANDREY MARTINEZ AUNTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80110837 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
454203	12/ABR/2022	468500	32823544

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREYDMAN ANDREY MARTINEZ AUNTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80110837), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
454203	12/ABR/2022	468500	32823544

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 66405
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDUARD ARDILA CRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80131633

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARD ARDILA CRUZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80131633 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
869007	06/JUN/2022	5680	32947877
1319591	18/JUL/2022	156000	33960653

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARD ARDILA CRUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80131633), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
869007	06/JUN/2022	5680	32947877
1319591	18/JUL/2022	156000	33960653

VALOR TOTAL : CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 67399
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HERMES JAVIER TELLO PAIBA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80165116

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERMES JAVIER TELLO PAIBA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80165116 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1122102	06/JUL/2022	13580	33939379

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERMES JAVIER TELLO PAIBA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80165116), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1122102	06/JUL/2022	13580	33939379

VALOR TOTAL : TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 69330
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PEDRO NEL RAMOS VILLALOBOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80233454

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO NEL RAMOS VILLALOBOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80233454 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
760083	20/SEP/2021	149200	30498961

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO NEL RAMOS VILLALOBOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80233454), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
760083	20/SEP/2021	149200	30498961

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 69484
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HUMBERTO RODRIGUEZ CABEZAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80238733

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO RODRIGUEZ CABEZAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80238733 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1202228	04/ENE/2022	29900	30679022

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO RODRIGUEZ CABEZAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80238733), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1202228	04/ENE/2022	29900	30679022

VALOR TOTAL : VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 70098
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ENRIQUE MORA SALGAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80256913

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE MORA SALGAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80256913 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1583123	17/AGO/2022	937000	34050483

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE MORA SALGAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80256913), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1583123	17/AGO/2022	937000	34050483

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 70701
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS EDUARDO BARRERO ROA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80361315

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EDUARDO BARRERO ROA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80361315 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
258346	07/MAR/2022	585625	32734098

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EDUARDO BARRERO ROA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80361315), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
258346	07/MAR/2022	585625	32734098

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 70715
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HECTOR JULIO ARISMENDI VERGARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80362113

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR JULIO ARISMENDI VERGARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80362113 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1095015	05/JUL/2022	249500	33935807

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR JULIO ARISMENDI VERGARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80362113), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1095015	05/JUL/2022	249500	33935807

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 72099
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80489489

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ SANCHEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80489489 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
918621	09/JUN/2022	468500	33854917

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80489489),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
918621	09/JUN/2022	468500	33854917

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 72114
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ARMANDO CONTRERAS AVILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80489800

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ARMANDO CONTRERAS AVILA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80489800 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
966939	14/JUN/2022	468500	33864477

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ARMANDO CONTRERAS AVILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80489800), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
966939	14/JUN/2022	468500	33864477

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 72253
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ANDRES PIRAGAUTA CELY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80498368

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES PIRAGAUTA CELY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80498368 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1022388	24/JUN/2022	937000	33880728

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES PIRAGAUTA CELY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80498368), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1022388	24/JUN/2022	937000	33880728

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 73332
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR LEONARDO CARREÑO CASTAÑEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80743110

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR LEONARDO CARREÑO CASTAÑEDAidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80743110 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1200741	04/ENE/2022	119500	30678548

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR LEONARDO CARREÑO CASTAÑEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80743110),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1200741	04/ENE/2022	119500	30678548

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 73633
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANDRES ORLANDO NIÑO OLIVARES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80750231

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES ORLANDO NIÑO OLIVARES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80750231 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1164728	07/JUL/2022	468500	33941873

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES ORLANDO NIÑO OLIVARES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80750231), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1164728	07/JUL/2022	468500	33941873

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 73922
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN ANDRES CASTILLO TOLOZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80762087

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN ANDRES CASTILLO TOLOZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80762087 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
772461	23/SEP/2021	149200	30502733
772453	23/SEP/2021	895000	30502674

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN ANDRES CASTILLO TOLOZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80762087), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
772461	23/SEP/2021	149200	30502733
772453	23/SEP/2021	895000	30502674

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 74735
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ISMAR DUVAN TORRES GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80800477

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ISMAR DUVAN TORRES GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80800477 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1284630	17/ENE/2022	895000	32564772
675102	04/MAY/2022	468500	32868296

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISMAR DUVAN TORRES GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80800477), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1284630	17/ENE/2022	895000	32564772
675102	04/MAY/2022	468500	32868296

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 75912
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NELSON CAMILO GALEANO PRIETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80854931

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON CAMILO GALEANO PRIETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80854931 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
421484	06/ABR/2022	292812	32814154

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON CAMILO GALEANO PRIETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80854931), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
421484	06/ABR/2022	292812	32814154

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 76115
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FREDY ESPITIA TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80865151

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FREDY ESPITIA TORRES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80865151 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
809152	04/OCT/2021	149200	30461382

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDY ESPITIA TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80865151), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
809152	04/OCT/2021	149200	30461382

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78254
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WALTER OSWALDO CRUZ VASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 88248804

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WALTER OSWALDO CRUZ VASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 88248804 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1491195	05/AGO/2022	292812	34030700

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WALTER OSWALDO CRUZ VASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 88248804), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1491195	05/AGO/2022	292812	34030700

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78379
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RODOLFO CASTILLO GALLEGOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91012888

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RODOLFO CASTILLO GALLEGOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91012888 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1529135	11/AGO/2022	292812	34043451
1529172	11/AGO/2022	292812	34043728
1529418	11/AGO/2022	292812	34043731

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODOLFO

CASTILLO GALLEGOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91012888), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1529135	11/AGO/2022	292812	34043451
1529172	11/AGO/2022	292812	34043728
1529418	11/AGO/2022	292812	34043731

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79626
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALEXANDER CARRILLO VILLANUEVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93356314

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER CARRILLO VILLANUEVA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93356314 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
41057	10/FEB/2022	292812	32641902

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER CARRILLO VILLANUEVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93356314), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
41057	10/FEB/2022	292812	32641902

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80025
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOHN ALEXANDER MONTERO SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93453710

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALEXANDER MONTERO SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93453710 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1325642	24/ENE/2022	895000	32618558
341884	22/MAR/2022	156000	32772319
631411	29/ABR/2022	125000	32867196
1182443	11/JUL/2022	249500	33946466
1182137	11/JUL/2022	468500	33946198
1182423	11/JUL/2022	468500	33946456
1329757	21/JUL/2022	468500	33962480

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de

Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALEXANDER MONTERO SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93453710), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1325642	24/ENE/2022	895000	32618558
341884	22/MAR/2022	156000	32772319
631411	29/ABR/2022	125000	32867196
1182443	11/JUL/2022	249500	33946466
1182137	11/JUL/2022	468500	33946198
1182423	11/JUL/2022	468500	33946456
1329757	21/JUL/2022	468500	33962480

VALOR TOTAL : DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 82929
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN ESTEBAN MORENO RAMOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000574090

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN ESTEBAN MORENO RAMOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000574090 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260336	07/MAR/2022	156000	32734957

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN ESTEBAN MORENO RAMOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000574090), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260336	07/MAR/2022	156000	32734957

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 83873
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LEONARDO PALACIO NEIRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000780608

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO PALACIO NEIRA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1000780608 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
981076	17/JUN/2022	937000	33868789

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO PALACIO NEIRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000780608), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
981076	17/JUN/2022	937000	33868789

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 84557
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JENNIFER ANDREA LOPEZ MESA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000934851

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JENNIFER ANDREA LOPEZ MESA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000934851 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12804	18/ABR/2022	937000	32734547

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JENNIFER ANDREA LOPEZ MESA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000934851), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12804	18/ABR/2022	937000	32734547

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 85269
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALVARO ANDRES PORRAS GUARIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001066995

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO ANDRES PORRAS GUARIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001066995 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
850483	01/JUN/2022	292812	32944717

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO ANDRES PORRAS GUARIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001066995), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
850483	01/JUN/2022	292812	32944717

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30656
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE DARIO RODRIGUEZ PEDRAZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11232378

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DARIO RODRIGUEZ PEDRAZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11232378 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
325567	22/MAR/2022	156000	32767717

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEDARIO RODRIGUEZ PEDRAZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11232378), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
325567	22/MAR/2022	156000	32767717

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30670
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARTINEZ CARDONA JULIAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11233501

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTINEZ CARDONA JULIAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11233501 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2083	16/MAR/2023	895000	30491269

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTINEZ CARDONA JULIAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11233501), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2083	16/MAR/2023	895000	30491269

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39700
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YADIRA SAMIRA RAMIREZ CUELLAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39757709

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YADIRA SAMIRA RAMIREZ CUELLAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 39757709 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1054049	30/JUN/2022	49400	33886071

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YADIRA SAMIRA RAMIREZ CUELLAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 39757709), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1054049	30/JUN/2022	49400	33886071

VALOR TOTAL : CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 67990
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MANUEL GARZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80185600

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL GARZON identificado(s) con CEDULADECIUDADANIA y N° 80185600 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
774501	24/SEP/2021	149200	30502561

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL GARZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80185600), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
774501	24/SEP/2021	149200	30502561

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 44659
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDER GALVAN MACHOLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 72294905

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDER GALVAN MACHOLA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 72294905 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
932407	13/JUN/2022	56410	33860136

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDER GALVAN MACHOLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 72294905), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
932407	13/JUN/2022	56410	33860136

VALOR TOTAL : CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29914
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALEXANDER RICO MOGOLLON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10136414

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER RICO MOGOLLON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10136414 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1002313	22/NOV/2021	149200	30582676

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER RICO MOGOLLON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10136414), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1002313	22/NOV/2021	149200	30582676

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 44603
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JHON JAIRO RODRIGUEZ CASARRUBIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 72253121

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO RODRIGUEZ CASARRUBIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 72253121 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1160592	27/DIC/2021	447700	30657196

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONJAIRO RODRIGUEZ CASARRUBIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 72253121), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1160592	27/DIC/2021	447700	30657196

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29313
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JESUS MARIA CABALLERO MARIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8716969

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS MARIA CABALLERO MARIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8716969 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1644352	25/AGO/2022	468500	34100708

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUSMARIA CABALLERO MARIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8716969), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1644352	25/AGO/2022	468500	34100708

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 44569
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE CARLOS OROZCO MONTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 72229321

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE CARLOS OROZCO MONTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 72229321 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
779180	23/MAY/2022	468500	32918287

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE CARLOS OROZCO MONTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 72229321), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
779180	23/MAY/2022	468500	32918287

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27527
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DUBERNEY OCHOA ESPEJO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5822569

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DUBERNEY OCHOA ESPEJO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 5822569 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
903244	26/OCT/2021	37980	30548035

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DUBERNEY OCHOA ESPEJO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5822569), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
903244	26/OCT/2021	37980	30548035

VALOR TOTAL : TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 48895
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS FERNANDO PINILLA RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79292318

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO PINILLA RUIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79292318 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
22383	08/FEB/2022	468500	32635436

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO PINILLA RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79292318), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
22383	08/FEB/2022	468500	32635436

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79709
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAMIR SANABRIA CARDONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93378830

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAMIR SANABRIA CARDONA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 93378830 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
748805	14/SEP/2021	447700	30495515

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAMIR SANABRIA CARDONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93378830), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
748805	14/SEP/2021	447700	30495515

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79741
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ANTONIO SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93385988

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANTONIO SANCHEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 93385988 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
348534	24/MAR/2022	43550	32774372

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANTONIO SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93385988), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
348534	24/MAR/2022	43550	32774372

VALOR TOTAL : CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79825
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JIMMY PERDOMO MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93409585

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JIMMY PERDOMO MORENO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 93409585 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70705	14/FEB/2022	468500	32652770

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JIMMY PERDOMO MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93409585), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70705	14/FEB/2022	468500	32652770

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 44398
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OCTAVIO ARANGO LEE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 71970199

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OCTAVIO ARANGO LEE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 71970199 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
88632	18/FEB/2022	937000	32657755

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OCTAVIO ARANGO LEE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 71970199), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
88632	18/FEB/2022	937000	32657755

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 44863
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CHRISTIAN PIO MARQUEZ SALAZAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 73200972

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CHRISTIAN PIO MARQUEZ SALAZAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 73200972 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
770455	19/MAY/2022	468500	32917554

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CHRISTIAN PIO MARQUEZ SALAZAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 73200972), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
770455	19/MAY/2022	468500	32917554

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38461
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALBA IRENE GOMEZ PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 22025874

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALBA IRENE GOMEZ PEREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 22025874 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
28509	08/FEB/2022	156000	32637511

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBA IRENE GOMEZ PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 22025874), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
28509	08/FEB/2022	156000	32637511

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 43999
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUCIA PRADA MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 65726551

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUCIA PRADA MUNOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 65726551 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1968262	06/OCT/2022	468500	34156162

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUCIA PRADA MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 65726551), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1968262	06/OCT/2022	468500	34156162

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 62269
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DANIEL ALBERTO VANEGAS CANDIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79966532

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ALBERTO VANEGAS CANDIL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79966532 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
416966	05/ABR/2022	41940	32790532

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ALBERTO VANEGAS CANDIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79966532), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
416966	05/ABR/2022	41940	32790532

VALOR TOTAL : CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26747
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARCO HELI PARRA LANCHEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4159268

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARCO HELI PARRA LANCHEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4159268 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1183988	11/JUL/2022	468500	33946383

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCOHELI PARRA LANCHEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4159268), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1183988	11/JUL/2022	468500	33946383

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28691
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FREDY ALEJANDRO ACOSTA MURILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7314042

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FREDY ALEJANDRO ACOSTA MURILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7314042 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
985226	18/NOV/2021	895000	30580312

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDY ALEJANDRO ACOSTA MURILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7314042), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
985226	18/NOV/2021	895000	30580312

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28714
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ALBERTO VARGAS CASTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7316313

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO VARGAS CASTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7316313 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1019765	25/NOV/2021	447700	30619977
1016432	25/NOV/2021	895000	30619475
1017501	25/NOV/2021	895000	30619587

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS

ALBERTO VARGAS CASTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7316313), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1019765	25/NOV/2021	447700	30619977
1016432	25/NOV/2021	895000	30619475
1017501	25/NOV/2021	895000	30619587

VALOR TOTAL : DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 86853
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YEIMY CATHERINE FRANCO CAÑON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1002526420

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEIMY CATHERINE FRANCO CAÑON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002526420 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245519	11/MAR/2022	468500	32689874

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEIMY CATHERINE FRANCO CAÑON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002526420), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245519	11/MAR/2022	468500	32689874

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31646
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HAMINTON IROBO ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11812452

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HAMINTON IROBO ROJAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11812452 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45549	11/FEB/2022	7300	32642820

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HAMINTON IROBO ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11812452), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45549	11/FEB/2022	7300	32642820

VALOR TOTAL : SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 64254
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN PABLO FIERRO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80038885

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN PABLO FIERRO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80038885 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
673366	03/AGO/2021	149200	30451579

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANPABLO FIERRO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80038885), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
673366	03/AGO/2021	149200	30451579

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 48999
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIGUEL ANGEL SUAREZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79300204

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL SUAREZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79300204 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
745099	12/MAY/2022	468500	32899770

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL SUAREZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79300204), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
745099	12/MAY/2022	468500	32899770

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 77269
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: KEVIN EDUARDO PATINO ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 82362818

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KEVIN EDUARDO PATINO ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 82362818 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
867692	06/JUN/2022	468500	32948128

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KEVIN EDUARDO PATINO ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 82362818), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
867692	06/JUN/2022	468500	32948128

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28172
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CESAR JULIO MENDEZ CASTILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6802325

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR JULIO MENDEZ CASTILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6802325 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
763003	20/SEP/2021	279812	30469251

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESARJULIO MENDEZ CASTILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6802325), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
763003	20/SEP/2021	279812	30469251

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28182
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDWIN PAOLO RINCÃ□N SARRIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6805116

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN PAOLO RINCÃ□N SARRIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6805116 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
169157	24/FEB/2022	292812	32671662

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN PAOLO RINCÃ□N SARRIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6805116), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
169157	24/FEB/2022	292812	32671662

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33485
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ERNESTO QUINONEZ CUBILLOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16189457

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ERNESTO QUINONEZ CUBILLOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16189457 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1361790	25/JUL/2022	468500	33971542

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERNESTO QUINONEZ CUBILLOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16189457), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1361790	25/JUL/2022	468500	33971542

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33488
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE LIBARDO SUAZA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16191691

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LIBARDO SUAZA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16191691 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1697351	09/SEP/2022	468500	33897184
1697349	09/SEP/2022	937000	33897183

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE LIBARDO SUAZA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16191691), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1697351	09/SEP/2022	468500	33897184
1697349	09/SEP/2022	937000	33897183

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33578
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIEGO ANDRES RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16535381

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ANDRES RAMIREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 16535381 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
707466	23/AGO/2021	447700	30476576

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ANDRES RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16535381), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
707466	23/AGO/2021	447700	30476576

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34405
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARTIN VARGAS BONILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17600183

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTIN VARGAS BONILLA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 17600183 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
827112	06/OCT/2021	447700	30517119

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTIN VARGAS BONILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17600183), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
827112	06/OCT/2021	447700	30517119

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34436
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN CARLOS CUELLAR MENDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17642682

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS CUELLAR MENDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17642682 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12059	16/NOV/2021	447700	30646281

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS CUELLAR MENDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17642682), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12059	16/NOV/2021	447700	30646281

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154895
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIANA JOSEFINA LÃ□PEZ SALAZAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA VENEZOLANA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17653230

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIANA JOSEFINA LÃ□PEZ SALAZAR identificado(s) con CEDULA VENEZOLANA y N° 17653230 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1596068	18/AGO/2022	31500	34093376

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIANA JOSEFINA LÃ□PEZ SALAZAR identificado con (CEDULA VENEZOLANA y N° 17653230), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1596068	18/AGO/2022	31500	34093376

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34459
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RUSVELT GUTIERREZ CARDOZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17656183

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RUSVELT GUTIERREZ CARDOZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17656183 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1598908	19/AGO/2022	468500	34092941

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUSVELT GUTIERREZ CARDOZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17656183), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1598908	19/AGO/2022	468500	34092941

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34476
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JHON FREDDY PEÑA MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17688199

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON FREDDY PEÑA MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17688199 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
192281	28/FEB/2022	468500	32679465

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON FREDDY PEÑA MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17688199), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
192281	28/FEB/2022	468500	32679465

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34482
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR FERNANDO GONZALEZ TORREJANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17689983

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR FERNANDO GONZALEZ TORREJANOidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17689983 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1368716	25/JUL/2022	468500	33972422

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR FERNANDO GONZALEZ TORREJANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17689983),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1368716	25/JUL/2022	468500	33972422

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34497
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDWIN VARON LOZADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17783350

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN VARON LOZADA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 17783350 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1241265	11/ENE/2022	447700	32557109

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN VARON LOZADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17783350), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1241265	11/ENE/2022	447700	32557109

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38751
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FRANCISCO ANTONIO ORTEGA OBANDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 26422974

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO ANTONIO ORTEGA OBANDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 26422974 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
850819	14/OCT/2021	895000	30467145

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO ANTONIO ORTEGA OBANDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 26422974), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
850819	14/OCT/2021	895000	30467145

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38975
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DORA INES GANAN HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 30384725

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DORA INES GANAN HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 30384725 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1139598	20/DIC/2021	149200	30649746

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DORA INES GANAN HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 30384725), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1139598	20/DIC/2021	149200	30649746

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 156862
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARVIS CAROLINA BANDERA CONTRERAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA VENEZOLANA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 30506315

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARVIS CAROLINA BANDERA CONTRERAS identificado(s)con CEDULA VENEZOLANA y N° 30506315 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1528909	09/AGO/2022	468500	34040841

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARVIS CAROLINA BANDERA CONTRERAS identificado con (CEDULA VENEZOLANA y N° 30506315), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1528909	09/AGO/2022	468500	34040841

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39801
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MAGDA BELY DIAZ VAQUIRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 40076148

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAGDA BELY DIAZ VAQUIRO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 40076148 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1735378	09/SEP/2022	468500	34011703

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAGDABELY DIAZ VAQUIRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 40076148), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1735378	09/SEP/2022	468500	34011703

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39887
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARMEN ROSA CAPACHO CASTELLANOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 40763226

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARMEN ROSA CAPACHO CASTELLANOS identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 40763226 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2149265	04/NOV/2022	937000	34086887

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARMEN ROSA CAPACHO CASTELLANOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 40763226), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2149265	04/NOV/2022	937000	34086887

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39893
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANA KARYNE CHAUX URUENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 40779687

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANA KARYNE CHAUX URUENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 40779687 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14180	18/DIC/2021	195869	32572620

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANA KARYNE CHAUX URUENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 40779687), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14180	18/DIC/2021	195869	32572620

VALOR TOTAL : CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 44276
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILDO EMILIO PITALUA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 71351131

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILDO EMILIO PITALUA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 71351131 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
745327	13/SEP/2021	447700	30493689

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILDOEMILIO PITALUA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 71351131), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
745327	13/SEP/2021	447700	30493689

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 46912
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PEDRO PABLO GUTIERREZ PACHON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79129206

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO PABLO GUTIERREZ PACHON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79129206 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
201517	28/FEB/2022	10500	32681977

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO PABLO GUTIERREZ PACHON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79129206), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
201517	28/FEB/2022	10500	32681977

VALOR TOTAL : DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 67066
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DAVID UBALDO RAMIREZ MORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80154013

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID UBALDO RAMIREZ MORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80154013 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
674449	02/MAY/2022	156000	32870774

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID UBALDO RAMIREZ MORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80154013), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
674449	02/MAY/2022	156000	32870774

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 77483
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDILSON SILVA PÃ□REZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 83240080

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDILSON SILVA PÃ□REZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 83240080 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1047724	29/JUN/2022	468500	33884278

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDILSON SILVA PÃ□REZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 83240080), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1047724	29/JUN/2022	468500	33884278

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78226
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FABIAN ALBERTO ANTOLINEZ FLOREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 88229309

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIAN ALBERTO ANTOLINEZ FLOREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 88229309 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
142371	21/FEB/2022	468500	32659346

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIAN ALBERTO ANTOLINEZ FLOREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 88229309), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
142371	21/FEB/2022	468500	32659346

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81279
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VÃ□CTOR MANUEL FUENTES CORTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000158644

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VÃ□CTOR MANUEL FUENTES CORTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000158644 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1193464	12/JUL/2022	292812	33949601

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VÃ□CTOR MANUEL FUENTES CORTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000158644), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1193464	12/JUL/2022	292812	33949601

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 88631
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOHAN SEBASTIAN LOSADA PARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1005755120

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHAN SEBASTIAN LOSADA PARRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005755120 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
961360	10/NOV/2021	895000	30563828
961364	10/NOV/2021	895000	30563990

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHAN SEBASTIAN LOSADA PARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005755120), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
961360	10/NOV/2021	895000	30563828
961364	10/NOV/2021	895000	30563990

VALOR TOTAL : UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152849
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE HUMBERTO SAGÃ□AY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 768529

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE HUMBERTO SAGÃ□AY identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 768529 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
353386	25/MAR/2022	249500	32774925

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE HUMBERTO SAGÃ□AY identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 768529), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
353386	25/MAR/2022	249500	32774925

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78983
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARQUEZ GALINDO FABIAN DAVID
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 92153991

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARQUEZ GALINDO FABIAN DAVID identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 92153991 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1173577	27/DIC/2021	895000	30659341

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARQUEZ GALINDO FABIAN DAVID identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 92153991), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1173577	27/DIC/2021	895000	30659341

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35239
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ENRIQUE MENDEZ JORGE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19169841

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE MENDEZ JORGE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19169841 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1381565	27/JUL/2022	78125	34016701

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE MENDEZ JORGE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19169841), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1381565	27/JUL/2022	78125	34016701

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 46558
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ENRIQUE SANTOS SERRANO CORDOBA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79101197

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE SANTOS SERRANO CORDOBA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79101197 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
26667	13/MAR/2023	895000	30621607

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE SANTOS SERRANO CORDOBA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79101197), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
26667	13/MAR/2023	895000	30621607

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32686
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALCIBIADES TOLE TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14012273

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALCIBIADES TOLE TORRES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 14012273 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
48908	11/FEB/2022	937000	32643874
401212	04/ABR/2022	468500	32789069
401227	04/ABR/2022	937000	32789108

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALCIBIADES

TOLE TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14012273), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
48908	11/FEB/2022	937000	32643874
401212	04/ABR/2022	468500	32789069
401227	04/ABR/2022	937000	32789108

VALOR TOTAL : DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39428
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARMEN ANDREA BUSTOS MENESES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 38211899

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARMEN ANDREA BUSTOS MENESES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 38211899 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11970	14/NOV/2021	447700	30644395

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARMEN ANDREA BUSTOS MENESES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 38211899), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11970	14/NOV/2021	447700	30644395

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78700
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS FELIPE RENDON GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91289278

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS FELIPE RENDON GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91289278 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1131489	17/DIC/2021	279812	30646188

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS FELIPE RENDON GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91289278), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1131489	17/DIC/2021	279812	30646188

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29219
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: BENITO MANUEL PEÑA CASTELLANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8438598

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BENITO MANUEL PEÑA CASTELLANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8438598 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95287	21/FEB/2022	468500	32660062
94953	21/FEB/2022	937000	32659867
256795	07/MAR/2022	156000	32733596

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BENITO

MANUEL PEÑA CASTELLANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8438598), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95287	21/FEB/2022	468500	32660062
94953	21/FEB/2022	937000	32659867
256795	07/MAR/2022	156000	32733596

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31661
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MANUEL DE JESUS RIVAS PALACIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12001305

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL DE JESUS RIVAS PALACIOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12001305 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1439408	01/AGO/2022	468500	34027179
1571263	16/AGO/2022	468500	34045983

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL DE JESUS RIVAS PALACIOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12001305), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1439408	01/AGO/2022	468500	34027179
1571263	16/AGO/2022	468500	34045983

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32772
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DANIEL JESUS RODRIGUEZ MUÑOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14196777

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL JESUS RODRIGUEZ MUÑOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14196777 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1285611	15/JUL/2022	468500	33956611
1285718	15/JUL/2022	468500	33956614
1285590	15/JUL/2022	937000	33952920
1285613	15/JUL/2022	937000	33956613

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL JESUS RODRIGUEZ MUÑOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14196777), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1285611	15/JUL/2022	468500	33956611
1285718	15/JUL/2022	468500	33956614
1285590	15/JUL/2022	937000	33952920
1285613	15/JUL/2022	937000	33956613

VALOR TOTAL : DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 24964
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAFAEL ANTONIO MOLINA CRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 286299

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ANTONIO MOLINA CRUZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 286299 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80322	17/FEB/2022	937000	32654662

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ANTONIO MOLINA CRUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 286299), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80322	17/FEB/2022	937000	32654662

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39716
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA EUGENIA CASASBUENAS ESCARPETA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39769044

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA EUGENIA CASASBUENAS ESCARPETAidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39769044 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
539250	08/ABR/2022	468500	32701309

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA EUGENIA CASASBUENAS ESCARPETA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39769044),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
539250	08/ABR/2022	468500	32701309

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 48484
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE MANUEL GONZALEZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79263304

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE MANUEL GONZALEZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79263304 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
809314	04/OCT/2021	447700	30461864

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE MANUEL GONZALEZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79263304), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
809314	04/OCT/2021	447700	30461864

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29070
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FRANCISCO JAVIER ARIAS TOVAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7727019

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO JAVIER ARIAS TOVAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7727019 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
790988	28/SEP/2021	149200	30457954

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO JAVIER ARIAS TOVAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7727019), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
790988	28/SEP/2021	149200	30457954

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31057
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR LEON SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11365331

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR LEON SUAREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11365331 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
991436	18/NOV/2021	279812	30582243

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR LEON SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11365331), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
991436	18/NOV/2021	279812	30582243

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31062
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LISANDRO PENUELA GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11365879

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LISANDRO PENUELA GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11365879 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
910767	07/JUN/2022	937000	33852733

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LISANDRO PENUELA GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11365879), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
910767	07/JUN/2022	937000	33852733

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31072
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILMER ALEXANDER HILARION ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11366350

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILMER ALEXANDER HILARION ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11366350 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1055243	30/JUN/2022	468500	33886516
1347877	22/JUL/2022	468500	33967774
1451848	03/AGO/2022	468500	34030082

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILMER

ALEXANDER HILARION ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11366350), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1055243	30/JUN/2022	468500	33886516
1347877	22/JUL/2022	468500	33967774
1451848	03/AGO/2022	468500	34030082

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31077
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN JOSE RINCON ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11366558

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN JOSE RINCON ORTIZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11366558 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
813188	04/OCT/2021	279812	30463002

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANJOSE RINCON ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11366558), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
813188	04/OCT/2021	279812	30463002

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31082
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIEGO MIGUEL PINZON CASTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11366911

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO MIGUEL PINZON CASTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11366911 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1314402	19/JUL/2022	292812	33959159

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO MIGUEL PINZON CASTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11366911), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1314402	19/JUL/2022	292812	33959159

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31084
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE FERNANDO BERNAL TAMAYO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11366954

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE FERNANDO BERNAL TAMAYO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11366954 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1159424	24/DIC/2021	447700	30657195

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE FERNANDO BERNAL TAMAYO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11366954), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1159424	24/DIC/2021	447700	30657195

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34374
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAVIER MENESES CACAIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17496771

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER MENESES CACAIS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 17496771 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1355105	01/FEB/2022	895000	32626761

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER MENESES CACAIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17496771), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1355105	01/FEB/2022	895000	32626761

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36771
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HERBERT GERARDO PENALOZA DEHNER
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19380027

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERBERT GERARDO PENALOZA DEHNER identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19380027 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
272343	10/MAR/2022	45880	32739628

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERBERT GERARDO PENALOZA DEHNER identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19380027), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
272343	10/MAR/2022	45880	32739628

VALOR TOTAL : CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39395
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SONIA MILENA BARAJAS SALINAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 37724379

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SONIA MILENA BARAJAS SALINAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 37724379 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1683023	29/AGO/2022	156000	34106939

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SONIA MILENA BARAJAS SALINAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 37724379), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1683023	29/AGO/2022	156000	34106939

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39881
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SANDRA MILENA SALAMANCA QUIROZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 40612966

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA MILENA SALAMANCA QUIROZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 40612966 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1322605	18/JUL/2022	156000	33961595

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA MILENA SALAMANCA QUIROZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 40612966), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1322605	18/JUL/2022	156000	33961595

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 47746
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ELKIN HERNAN LOPEZ BARRETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79215806

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELKIN HERNAN LOPEZ BARRETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79215806 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
378562	29/MAR/2022	292812	32778080

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELKIN HERNAN LOPEZ BARRETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79215806), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
378562	29/MAR/2022	292812	32778080

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 62859
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FABIAN LEONARDO LOMBANA BUITRAGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79988343

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIAN LEONARDO LOMBANA BUITRAGO identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79988343 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1052867	30/JUN/2022	468500	33885883

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIAN LEONARDO LOMBANA BUITRAGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79988343), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1052867	30/JUN/2022	468500	33885883

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 63715
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HECTOR MANUEL PEREZ GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80018541

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR MANUEL PEREZ GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80018541 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1678795	30/AGO/2022	155937	34106128

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR MANUEL PEREZ GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80018541), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1678795	30/AGO/2022	155937	34106128

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 71610
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RUSBEL ARTURO QUEVEDO ACUNA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80429779

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RUSBEL ARTURO QUEVEDO ACUNA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80429779 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
371901	29/MAR/2022	468500	32781090
371895	29/MAR/2022	937000	32780052

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUSBEL ARTURO QUEVEDO ACUNA identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80429779), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
371901	29/MAR/2022	468500	32781090
371895	29/MAR/2022	937000	32780052

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 72548
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MILLER ARCANGEL BRAVO LEON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80578166

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MILLER ARCANGEL BRAVO LEON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80578166 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1278292	24/ENE/2022	447700	32575327
1278290	24/ENE/2022	895000	32575326

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MILLER ARCANGEL BRAVO LEON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80578166), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1278292	24/ENE/2022	447700	32575327
1278290	24/ENE/2022	895000	32575326

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 76316
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JHONATAN ROMERO MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80877990

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHONATAN ROMERO MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80877990 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
366094	28/MAR/2022	249500	32756195

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONATAN ROMERO MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80877990), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
366094	28/MAR/2022	249500	32756195

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79125
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIME CARDENAS LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93061125

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME CARDENAS LOPEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 93061125 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
686377	05/MAY/2022	292812	32895163

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME CARDENAS LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93061125), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
686377	05/MAY/2022	292812	32895163

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79340
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MILTON GUZMAN RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93153203

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MILTON GUZMAN RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 93153203 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
887967	06/JUN/2022	292812	32950891

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MILTON GUZMAN RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93153203), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
887967	06/JUN/2022	292812	32950891

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81508
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: KEVIN DANIEL ESCOBAR CAÃ□ON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000219823

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KEVIN DANIEL ESCOBAR CAÃ□ON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000219823 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
196323	28/FEB/2022	156000	32679272

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KEVINDANIEL ESCOBAR CAÃ□ON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000219823), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
196323	28/FEB/2022	156000	32679272

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 83081
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOAN SEBASTIAN PARRA HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000593561

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOAN SEBASTIAN PARRA HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000593561 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3891	18/FEB/2022	468500	32771090
372073	29/MAR/2022	468500	32777680
762917	18/MAY/2022	292812	32915209
1681424	30/AGO/2022	468500	33934504

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOAN SEBASTIAN PARRA HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000593561),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3891	18/FEB/2022	468500	32771090
372073	29/MAR/2022	468500	32777680
762917	18/MAY/2022	292812	32915209
1681424	30/AGO/2022	468500	33934504

VALOR TOTAL : UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 86447
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUERRERO NARANJO ESTIVEN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001349024

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUERRERO NARANJO ESTIVEN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001349024 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
987336	21/JUN/2022	80080	33867397

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUERRERO NARANJO ESTIVEN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001349024), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
987336	21/JUN/2022	80080	33867397

VALOR TOTAL : OCHENTA MIL OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 86573
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NEIDER MIGUEL LEON LEON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001976519

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NEIDER MIGUEL LEON LEON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1001976519 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1013034	23/JUN/2022	156000	33878526

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NEIDER MIGUEL LEON LEON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001976519), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1013034	23/JUN/2022	156000	33878526

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 87034
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OMAR MIGUEL CORREDOR HERNÃ□NDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1002686687

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR MIGUEL CORREDOR HERNÃ□NDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002686687 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
366804	28/MAR/2022	43110	32779955

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMAR MIGUEL CORREDOR HERNÃ□NDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002686687),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
366804	28/MAR/2022	43110	32779955

VALOR TOTAL : CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 87966
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NELSON ANDRÃ□S CHIPATECUA MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003967328

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON ANDRÃ□S CHIPATECUA MORENO identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003967328 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1164538	27/DIC/2021	149200	30653943
322661	22/MAR/2022	468500	32764773

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON ANDRÃ□S CHIPATECUA MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003967328),por

las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1164538	27/DIC/2021	149200	30653943
322661	22/MAR/2022	468500	32764773

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 88701
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YEISON PARRA VANEGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1005827102

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEISON PARRA VANEGA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1005827102 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
958002	10/NOV/2021	447700	30562921

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEISON PARRA VANEGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005827102), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
958002	10/NOV/2021	447700	30562921

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 43875
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EVELYN ZULEYMA GOMEZ MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 60362128

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EVELYN ZULEYMA GOMEZ MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 60362128 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1503759	08/AGO/2022	292812	34028931

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EVELYN ZULEYMA GOMEZ MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 60362128), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1503759	08/AGO/2022	292812	34028931

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80162
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE EDUARDO MOLINA GALLEGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 94281477

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE EDUARDO MOLINA GALLEGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 94281477 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
885214	25/OCT/2021	447700	30546097

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE EDUARDO MOLINA GALLEGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 94281477), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
885214	25/OCT/2021	447700	30546097

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33105
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DAIRO HUMBERTO ARISTIZABAL OROZCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14606613

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAIRO HUMBERTO ARISTIZABAL OROZCO identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14606613 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1314565	21/ENE/2022	19260	32615726

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAIRO HUMBERTO ARISTIZABAL OROZCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14606613),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1314565	21/ENE/2022	19260	32615726

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 44294
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FRANCISCO JAVIER VELEZ OSORIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 71394037

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO JAVIER VELEZ OSORIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 71394037 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1584743	17/AGO/2022	292812	34049962

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO JAVIER VELEZ OSORIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 71394037), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1584743	17/AGO/2022	292812	34049962

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26182
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VICTOR ABEL AGUILERA URREGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3213972

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR ABEL AGUILERA URREGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3213972 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1672780	29/AGO/2022	468500	34103299

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTORABEL AGUILERA URREGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3213972), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1672780	29/AGO/2022	468500	34103299

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31421
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDGAR ALEJANDRO ORTIZ SIERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11444141

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ALEJANDRO ORTIZ SIERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11444141 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
374599	29/MAR/2022	468500	32782081

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ALEJANDRO ORTIZ SIERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11444141), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
374599	29/MAR/2022	468500	32782081

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31429
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PEDRO FELIPE RUIZ GAMBA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11444805

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO FELIPE RUIZ GAMBA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11444805 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
873066	21/OCT/2021	279812	30533870

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDROFELIPE RUIZ GAMBA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11444805), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
873066	21/OCT/2021	279812	30533870

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33808
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VICTOR JULIO ROCHA RINCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17067244

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR JULIO ROCHA RINCON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 17067244 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14043	07/FEB/2022	156000	32632245

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTORJULIO ROCHA RINCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17067244), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14043	07/FEB/2022	156000	32632245

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39282
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YOMARY ROMERO MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 35529301

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YOMARY ROMERO MARTINEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 35529301 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
368522	28/MAR/2022	292812	32779670

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YOMARY ROMERO MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35529301), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
368522	28/MAR/2022	292812	32779670

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 45776
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OLMAR PERTUZ BRAVO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 77090508

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OLMAR PERTUZ BRAVO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 77090508 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
869071	06/JUN/2022	292812	32948428

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OLMAR PERTUZ BRAVO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 77090508), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
869071	06/JUN/2022	292812	32948428

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 46925
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PEDRO ALEJANDRO ANGEL ARAOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79129812

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ALEJANDRO ANGEL ARAOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79129812 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
706700	23/AGO/2021	149200	30476052

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ALEJANDRO ANGEL ARAOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79129812), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
706700	23/AGO/2021	149200	30476052

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 66719
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CESAR ANTONIO FLORES SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80142499

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR ANTONIO FLORES SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80142499 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1367391	22/JUL/2022	156000	33972308

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR ANTONIO FLORES SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80142499), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1367391	22/JUL/2022	156000	33972308

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36072
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIRO BURGOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19300088

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO BURGOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19300088 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1147440	21/DIC/2021	447700	30652444

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO BURGOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19300088), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1147440	21/DIC/2021	447700	30652444

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 43375
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARISOL CARDENAS ARDILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 53016234

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARISOL CARDENAS ARDILA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 53016234 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1051913	06/DIC/2021	279812	30611187

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARISOL CARDENAS ARDILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53016234), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1051913	06/DIC/2021	279812	30611187

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 61140
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALEXANDER JUYO MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79905983

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER JUYO MUNOZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 79905983 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
236783	04/MAR/2022	292812	32726690

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER JUYO MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79905983), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
236783	04/MAR/2022	292812	32726690

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35402
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE LIBARDO ARIAS PINZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19201692

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LIBARDO ARIAS PINZON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19201692 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
617913	10/MAY/2022	468500	32711630
1866760	26/SEP/2022	468500	35146784

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE LIBARDO ARIAS PINZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19201692), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
617913	10/MAY/2022	468500	32711630
1866760	26/SEP/2022	468500	35146784

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25131
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GERMAN ZULUAGA VERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1194186

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN ZULUAGA VERA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1194186 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1377191	26/JUL/2022	125000	34014754

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN ZULUAGA VERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1194186), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1377191	26/JUL/2022	125000	34014754

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55273
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HARRINSON SOLIS GUILLEN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79658634

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HARRINSON SOLIS GUILLEN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 79658634 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1172722	08/JUL/2022	468500	33943788

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HARRINSON SOLIS GUILLEN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79658634), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1172722	08/JUL/2022	468500	33943788

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 44283
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: URIEL FABIAN GARCIA CRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 71374336

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) URIEL FABIAN GARCIA CRUZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 71374336 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
836162	11/OCT/2021	447700	30521892
836140	11/OCT/2021	895000	30521891
836220	11/OCT/2021	895000	30522099

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) URIELFABIAN

GARCIA CRUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 71374336), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
836162	11/OCT/2021	447700	30521892
836140	11/OCT/2021	895000	30521891
836220	11/OCT/2021	895000	30522099

VALOR TOTAL : DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38800
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANA MARCELA PALACIOS ENRIQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 27276481

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANA MARCELA PALACIOS ENRIQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 27276481 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1433995	29/JUL/2022	205119	34025904

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANA MARCELA PALACIOS ENRIQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 27276481), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1433995	29/JUL/2022	205119	34025904

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO DIEZ Y NUEVE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152797
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR JOSE ESPARRAGOZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 651819

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR JOSE ESPARRAGOZA identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 651819 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1010690	24/NOV/2021	447700	30617431
1200018	03/ENE/2022	447700	30678348

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR JOSE ESPARRAGOZA identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 651819), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1010690	24/NOV/2021	447700	30617431
1200018	03/ENE/2022	447700	30678348

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 44826
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: AMAURY RICARDO CORREA MOJICA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 73162937

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) AMAURY RICARDO CORREA MOJICA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 73162937 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1110875	15/DIC/2021	447700	30641083
28316	02/DIC/2021	895000	30640981

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AMAURY RICARDO CORREA MOJICA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 73162937), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1110875	15/DIC/2021	447700	30641083
28316	02/DIC/2021	895000	30640981

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 83601
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JHON EDISON RODRÃ□GUEZ MARULANDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000718055

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON EDISON RODRÃ□GUEZ MARULANDA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000718055 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
636934	29/ABR/2022	937000	32866672

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONEDISON RODRÃ□GUEZ MARULANDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000718055), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
636934	29/ABR/2022	937000	32866672

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31818
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HÃ□CTOR DIAZ GUTIÃ□RREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12202035

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HÃ□CTOR DIAZ GUTIÃ□RREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12202035 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270503	10/MAR/2022	156000	32738965

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HÃ□CTOR DIAZ GUTIÃ□RREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12202035), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270503	10/MAR/2022	156000	32738965

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51938
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAMES OLMEDO OSORIO HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79488530

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAMES OLMEDO OSORIO HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79488530 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
810920	04/OCT/2021	149200	30462722

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAMES OLMEDO OSORIO HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79488530), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
810920	04/OCT/2021	149200	30462722

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 69241
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YHON ARTURO SOLANO VELANDIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80230439

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YHON ARTURO SOLANO VELANDIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80230439 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
567553	26/ABR/2022	31500	32861247

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YHON ARTURO SOLANO VELANDIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80230439), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
567553	26/ABR/2022	31500	32861247

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79811
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILLIAM LEONARDO SIERRA BOTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93406127

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM LEONARDO SIERRA BOTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93406127 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
743624	10/SEP/2021	447700	30492614
1358865	21/JUL/2022	156000	33970540

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM LEONARDO SIERRA BOTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93406127), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
743624	10/SEP/2021	447700	30492614
1358865	21/JUL/2022	156000	33970540

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 85076
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ELKIN SEBASTIAN HERNÁNDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001052360

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELKIN SEBASTIAN HERNÁNDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001052360 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
816885	27/MAY/2022	156000	32939199

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELKIN SEBASTIAN HERNÁNDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001052360), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
816885	27/MAY/2022	156000	32939199

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 87736
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN MANUEL DIAZ JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003712269

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN MANUEL DIAZ JIMENEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1003712269 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
739965	23/MAY/2022	468500	32715686

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN MANUEL DIAZ JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003712269), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
739965	23/MAY/2022	468500	32715686

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26418
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EVERARDO IVAN RESTREPO LOPERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3329018

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EVERARDO IVAN RESTREPO LOPERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3329018 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
532616	25/ABR/2022	292812	32858759

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EVERARDO IVAN RESTREPO LOPERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3329018), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
532616	25/ABR/2022	292812	32858759

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 77031
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HOLMAN GIOVANNY SUAREZ BETANCUR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80921368

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HOLMAN GIOVANNY SUAREZ BETANCUR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80921368 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1050741	06/DIC/2021	895000	30610419

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HOLMAN GIOVANNY SUAREZ BETANCUR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80921368), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1050741	06/DIC/2021	895000	30610419

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 66068
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: IVAN EDUARDO ARISTIZABAL OLARTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80122215

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) IVAN EDUARDO ARISTIZABAL OLARTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80122215 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
603039	27/ABR/2022	937000	32863602

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IVAN EDUARDO ARISTIZABAL OLARTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80122215), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
603039	27/ABR/2022	937000	32863602

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 44137
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: BONI ALBERTO MELENDREZ MORALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 70528053

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BONI ALBERTO MELENDREZ MORALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 70528053 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
777124	27/SEP/2021	149200	30502768
5436	04/FEB/2022	156000	32629162

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BONI ALBERTO MELENDREZ MORALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 70528053), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
777124	27/SEP/2021	149200	30502768
5436	04/FEB/2022	156000	32629162

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152511
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SOYWINGS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: N.I.T.
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 901257450

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SOYWINGS identificado(s) con N.I.T. y N° 901257450 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1806069	20/SEP/2022	937000	34062578

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SOYWINGS identificado con (N.I.T. y N° 901257450), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)

1806069	20/SEP/2022	937000	34062578

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152759
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAUL MORENO CARAZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 556560

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAUL MORENO CARAZO identificado(s) con CEDULADE EXTRANJERIA y N° 556560 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
833818	08/OCT/2021	895000	30519823

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAUL MORENO CARAZO identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 556560), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
833818	08/OCT/2021	895000	30519823

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 45952
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR MANUEL MARCELO COGOLLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 78295239

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR MANUEL MARCELO COGOLLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 78295239 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1264011	13/ENE/2022	447700	32563677

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR MANUEL MARCELO COGOLLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 78295239), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1264011	13/ENE/2022	447700	32563677

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40208
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUZ YANETH SERNA JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 43074939

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ YANETH SERNA JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 43074939 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
386612	31/MAR/2022	468500	32784256

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ YANETH SERNA JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 43074939), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
386612	31/MAR/2022	468500	32784256

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 44161
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ESNEYDER LIBARDO ZULUAGA MONTOYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 70696210

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ESNEYDER LIBARDO ZULUAGA MONTOYA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 70696210 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
253071	07/MAR/2022	468500	32731976

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ESNEYDER LIBARDO ZULUAGA MONTOYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 70696210), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
253071	07/MAR/2022	468500	32731976

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 46239
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ARNULFO SUAREZ CALLEJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79048255

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARNULFO SUAREZ CALLEJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79048255 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
464589	13/ABR/2022	468500	32826318

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARNULFO SUAREZ CALLEJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79048255), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
464589	13/ABR/2022	468500	32826318

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51641
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILLIAM AREVALO SARMIENTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79467815

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM AREVALO SARMIENTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79467815 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
821159	04/OCT/2021	895000	30464747
1084654	01/JUL/2022	156000	33935235
1685148	31/AGO/2022	468500	34107293

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM

AREVALO SARMIENTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79467815), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
821159	04/OCT/2021	895000	30464747
1084654	01/JUL/2022	156000	33935235
1685148	31/AGO/2022	468500	34107293

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 60483
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FREDY ANDRES CASAS MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79880747

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FREDY ANDRES CASAS MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79880747 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1027653	28/JUN/2022	249500	33882281

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDY ANDRES CASAS MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79880747), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1027653	28/JUN/2022	249500	33882281

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 85895
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: BRAYAN DAVID JIMENEZ ORJUELA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001270445

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BRAYAN DAVID JIMENEZ ORJUELA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001270445 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1354562	01/FEB/2022	895000	32626524

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BRAYAN DAVID JIMENEZ ORJUELA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001270445), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1354562	01/FEB/2022	895000	32626524

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152909
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RITO ANTONIO GUEDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1103929

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RITO ANTONIO GUEDEZ identificado(s) con CEDULADE EXTRANJERIA y N° 1103929 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1093089	05/JUL/2022	249500	33935742
1093025	05/JUL/2022	468500	33935700
1093038	05/JUL/2022	937000	33935702
1093044	05/JUL/2022	937000	33935736

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RITO ANTONIO GUEDEZ identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 1103929), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1093089	05/JUL/2022	249500	33935742
1093025	05/JUL/2022	468500	33935700
1093038	05/JUL/2022	937000	33935702
1093044	05/JUL/2022	937000	33935736

VALOR TOTAL : DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 84096
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN DIEGO VEGA MONCALEANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000794171

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DIEGO VEGA MONCALEANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000794171 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1667635	29/AGO/2022	468500	34104092

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANDIEGO VEGA MONCALEANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000794171), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1667635	29/AGO/2022	468500	34104092

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 84732
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DANIEL ALEJANDRO MOSQUERA URREGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000972632

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ALEJANDRO MOSQUERA URREGO identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000972632 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
999134	21/JUN/2022	156000	33874429

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ALEJANDRO MOSQUERA URREGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000972632),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
999134	21/JUN/2022	156000	33874429

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36396
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ALEJANDRO BERNAL PATINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19338357

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALEJANDRO BERNAL PATINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19338357 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
942404	05/NOV/2021	279812	30555986

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALEJANDRO BERNAL PATINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19338357), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
942404	05/NOV/2021	279812	30555986

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34377
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ANTONIO VELASCO VILLAMIZAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17527417

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ANTONIO VELASCO VILLAMIZAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17527417 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277568	11/MAR/2022	468500	32740931

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ANTONIO VELASCO VILLAMIZAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17527417), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277568	11/MAR/2022	468500	32740931

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80450
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HARRY ALEXANDER CAICEDO MONTANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 98429251

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HARRY ALEXANDER CAICEDO MONTANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 98429251 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6479	10/AGO/2021	447700	30493201

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HARRY ALEXANDER CAICEDO MONTANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 98429251), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6479	10/AGO/2021	447700	30493201

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 83788
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN DAVID DAZA PINEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000773217

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DAVID DAZA PINEDA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1000773217 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1257668	12/ENE/2022	279812	32559674

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANDAVID DAZA PINEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000773217), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1257668	12/ENE/2022	279812	32559674

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 44455
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALEXANDER JOSE YESURUM MATOZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 72100071

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER JOSE YESURUM MATOZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 72100071 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
239656	04/MAR/2022	40480	32727889

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER JOSE YESURUM MATOZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 72100071), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
239656	04/MAR/2022	40480	32727889

VALOR TOTAL : CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 88635
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JESUS ALBERTO MENDOZA YATE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1005769715

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS ALBERTO MENDOZA YATE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005769715 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
770107	19/MAY/2022	16510	32917373

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS ALBERTO MENDOZA YATE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005769715), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
770107	19/MAY/2022	16510	32917373

VALOR TOTAL : DIEZ Y SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 74834
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JULIO CESAR HENRIQUEZ OTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80803163

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO CESAR HENRIQUEZ OTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80803163 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282717	14/MAR/2022	468500	32742467

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIOCESAR HENRIQUEZ OTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80803163), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282717	14/MAR/2022	468500	32742467

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29338
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ERICK CARDENAS DURAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8763007

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ERICK CARDENAS DURAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 8763007 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270692	10/MAR/2022	937000	32739002

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERICK CARDENAS DURAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8763007), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270692	10/MAR/2022	937000	32739002

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29453
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOAN MANUEL MADRID GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9149967

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOAN MANUEL MADRID GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9149967 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1275504	17/ENE/2022	447700	32565977

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOAN MANUEL MADRID GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9149967), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1275504	17/ENE/2022	447700	32565977

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39068
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ELIZABETH LUZ MOZO CRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 32711441

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELIZABETH LUZ MOZO CRUZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 32711441 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
365808	28/MAR/2022	468500	32779696

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELIZABETH LUZ MOZO CRUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 32711441), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
365808	28/MAR/2022	468500	32779696

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26963
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANDRIUS RONALD NIÑO SALAMANCA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4265721

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRIUS RONALD NIÑO SALAMANCA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4265721 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3208	12/FEB/2022	43400	32758481

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRIUS RONALD NIÑO SALAMANCA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4265721), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3208	12/FEB/2022	43400	32758481

VALOR TOTAL : CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32045
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SIMON ENRIQUE VASQUEZ CANTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12631724

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SIMON ENRIQUE VASQUEZ CANTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12631724 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
728234	02/SEP/2021	895000	30486075

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SIMON ENRIQUE VASQUEZ CANTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12631724), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
728234	02/SEP/2021	895000	30486075

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 86649
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YOJHAN ALBERTO MESA AGUILAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1002234316

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YOJHAN ALBERTO MESA AGUILAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002234316 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
858577	02/JUN/2022	937000	32945033

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YOJHAN ALBERTO MESA AGUILAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002234316), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
858577	02/JUN/2022	937000	32945033

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39110
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ARELIS DEL CARMEN ACEVEDO GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 33266875

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARELIS DEL CARMEN ACEVEDO GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 33266875 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1134616	11/JUL/2022	937000	33848169

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARELIS DEL CARMEN ACEVEDO GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 33266875), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1134616	11/JUL/2022	937000	33848169

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 44901
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JESUS LEONIDAS SEPULVEDA CONTRERAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 73242661

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS LEONIDAS SEPULVEDA CONTRERAS identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 73242661 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
151832	21/FEB/2022	125000	32665196

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS LEONIDAS SEPULVEDA CONTRERAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 73242661),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
151832	21/FEB/2022	125000	32665196

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 44904
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ESCOLASTICO RAFAEL BARRIOS GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 73290348

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ESCOLASTICO RAFAEL BARRIOS GARCIA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 73290348 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1526321	10/AGO/2022	468500	34043117

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ESCOLASTICO RAFAEL BARRIOS GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 73290348), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1526321	10/AGO/2022	468500	34043117

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 68700
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIEGO FERNANDO BELTRAN BERNAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80212942

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FERNANDO BELTRAN BERNAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80212942 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1313875	19/JUL/2022	125000	33955186

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FERNANDO BELTRAN BERNAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80212942), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1313875	19/JUL/2022	125000	33955186

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 68769
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ELKIN ANDRES ANDRADE LEAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80214836

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELKIN ANDRES ANDRADE LEAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80214836 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
984698	18/NOV/2021	119500	30580187

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELKIN ANDRES ANDRADE LEAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80214836), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
984698	18/NOV/2021	119500	30580187

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 82370
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOHAN CRESPO D DERLEE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000380006

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHAN CRESPO D DERLEE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1000380006 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
23381	08/FEB/2022	468500	32635694

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHAN CRESPO D DERLEE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000380006), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
23381	08/FEB/2022	468500	32635694

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 86541
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MILLER JOSSET GARCIA RADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001873128

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MILLER JOSSET GARCIA RADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001873128 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14324	21/DIC/2021	447700	32616493
2217	02/FEB/2022	468500	32730070

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MILLER JOSSET GARCIA RADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001873128), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14324	21/DIC/2021	447700	32616493
2217	02/FEB/2022	468500	32730070

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 86563
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSNAIDER JOSE CONTRERAS QUIROZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001939819

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSNAIDER JOSE CONTRERAS QUIROZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001939819 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1182354	28/DIC/2021	895000	30662680

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSNAIDER JOSE CONTRERAS QUIROZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001939819), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1182354	28/DIC/2021	895000	30662680

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 86618
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DEIMER ALFONSO BOLAÑOS OLASCOAGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1002131462

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DEIMER ALFONSO BOLAÑOS OLASCOAGA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002131462 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1193578	03/ENE/2022	149200	30676314

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DEIMER ALFONSO BOLAÑOS OLASCOAGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002131462),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1193578	03/ENE/2022	149200	30676314

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 43193
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MILENA CAUSIL MEZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52967491

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MILENA CAUSIL MEZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52967491 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1225120	14/JUL/2022	468500	33953004
1453988	03/AGO/2022	937000	34029105

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MILENA CAUSIL MEZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52967491), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1225120	14/JUL/2022	468500	33953004
1453988	03/AGO/2022	937000	34029105

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65254
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JERSON ANDRES CHAPARRO DUCUARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80088223

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JERSON ANDRES CHAPARRO DUCUARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80088223 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
459227	12/ABR/2022	468500	32825169
519000	25/ABR/2022	468500	32858693
1051700	30/JUN/2022	468500	33883585
1051704	30/JUN/2022	468500	33885557

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JERSON ANDRES CHAPARRO DUCUARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80088223), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
459227	12/ABR/2022	468500	32825169
519000	25/ABR/2022	468500	32858693
1051700	30/JUN/2022	468500	33883585
1051704	30/JUN/2022	468500	33885557

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 86629
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDER DE JESUS RODRÃ□GUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1002158415

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDER DE JESUS RODRÃ□GUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002158415 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
163057	23/FEB/2022	468500	32669406
163108	23/FEB/2022	937000	32669473

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDER DE JESUS RODRÃ□GUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002158415), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
163057	23/FEB/2022	468500	32669406
163108	23/FEB/2022	937000	32669473

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29352
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS EDUARDO LECHUGA CLAVIJO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8776696

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO LECHUGA CLAVIJO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8776696 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
874399	06/JUN/2022	34190	32949719

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO LECHUGA CLAVIJO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8776696), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
874399	06/JUN/2022	34190	32949719

VALOR TOTAL : TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 44733
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDWIN MAURICIO MONSALVE REYES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 72348903

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN MAURICIO MONSALVE REYES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 72348903 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1297026	18/ENE/2022	4600	32570998

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN MAURICIO MONSALVE REYES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 72348903), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1297026	18/ENE/2022	4600	32570998

VALOR TOTAL : CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33596
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS OMAR CORREA RIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16591993

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS OMAR CORREA RIOS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 16591993 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
496149	21/ABR/2022	5990	32832776

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS OMAR CORREA RIOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16591993), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
496149	21/ABR/2022	5990	32832776

VALOR TOTAL : CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36046
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALFREDO AGUIRRE LOZANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19297670

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALFREDO AGUIRRE LOZANO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19297670 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
601393	27/ABR/2022	468500	32861306
601417	27/ABR/2022	468500	32862494

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFREDO AGUIRRE LOZANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19297670), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
601393	27/ABR/2022	468500	32861306
601417	27/ABR/2022	468500	32862494

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26458
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDGAR ENRIQUE ARTEAGA PUENTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3836678

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ENRIQUE ARTEAGA PUENTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3836678 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
721224	30/AGO/2021	447700	30482847
965347	11/NOV/2021	149200	30565112

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ENRIQUE ARTEAGA PUENTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3836678), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
721224	30/AGO/2021	447700	30482847
965347	11/NOV/2021	149200	30565112

VALOR TOTAL : QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30288
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ERNESTO SEGUNDO GONZALEZ GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10903113

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ERNESTO SEGUNDO GONZALEZ GONZALEZidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10903113 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
787837	27/SEP/2021	149200	30456907

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERNESTO SEGUNDO GONZALEZ GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10903113),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
787837	27/SEP/2021	149200	30456907

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 43962
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ORLETH DEL CARMEN ACOSTA MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 64744347

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ORLETH DEL CARMEN ACOSTA MARTINEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 64744347 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
941551	05/NOV/2021	447700	30557089

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLETHDEL CARMEN ACOSTA MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 64744347), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
941551	05/NOV/2021	447700	30557089

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29333
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ENRIQUE FERREIRA ARZUZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8739763

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ENRIQUE FERREIRA ARZUZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8739763 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1151922	07/JUL/2022	31500	33939773
1417371	28/JUL/2022	31500	34019938

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ENRIQUE FERREIRA ARZUZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8739763), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1151922	07/JUL/2022	31500	33939773
1417371	28/JUL/2022	31500	34019938

VALOR TOTAL : SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35051
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE DELIO MATALLANA URBINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19127102

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DELIO MATALLANA URBINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19127102 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
450738	11/ABR/2022	125000	32822897

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEDELIO MATALLANA URBINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19127102), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
450738	11/ABR/2022	125000	32822897

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39810
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MAYERLI ESMERALDA FUQUEN GARAVITO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 40216329

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAYERLI ESMERALDA FUQUEN GARAVITOidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 40216329 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
969211	12/NOV/2021	447700	30557423

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAYERLI ESMERALDA FUQUEN GARAVITO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 40216329), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
969211	12/NOV/2021	447700	30557423

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 44648
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDGAR EDUARDO GUEVARA VILLAMIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 72285541

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR EDUARDO GUEVARA VILLAMIL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 72285541 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42012	09/FEB/2022	156000	32639839

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR EDUARDO GUEVARA VILLAMIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 72285541), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42012	09/FEB/2022	156000	32639839

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54885
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILLIAM ROPERO MEDINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79640877

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ROPERO MEDINA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 79640877 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1003952	23/NOV/2021	279812	30584669

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ROPERO MEDINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79640877), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1003952	23/NOV/2021	279812	30584669

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59108
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIRO ALBERTO RIANO VANEGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79826053

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ALBERTO RIANO VANEGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79826053 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
293635	14/MAR/2022	249500	32756983
293621	14/MAR/2022	468500	32754303
293625	14/MAR/2022	937000	32754304

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO

ALBERTO RIANO VANEGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79826053), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
293635	14/MAR/2022	249500	32756983
293621	14/MAR/2022	468500	32754303
293625	14/MAR/2022	937000	32754304

VALOR TOTAL : UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37741
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RUBEN DARIO CIFUENTES GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19469634

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RUBEN DARIO CIFUENTES GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19469634 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1205881	04/ENE/2022	895000	30680120

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUBENDARIO CIFUENTES GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19469634), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1205881	04/ENE/2022	895000	30680120

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 86575
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DANIELA SANCHEZ CORONELL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001996358

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIELA SANCHEZ CORONELL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001996358 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5603	15/MAR/2022	5980	32826721

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIELA SANCHEZ CORONELL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001996358), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5603	15/MAR/2022	5980	32826721

VALOR TOTAL : CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78197
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIGUEL ANGEL CONTRERAS PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 88212272

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL CONTRERAS PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 88212272 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1146202	21/DIC/2021	447700	30651072
20627	08/FEB/2022	468500	32634611

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL CONTRERAS PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 88212272), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1146202	21/DIC/2021	447700	30651072
20627	08/FEB/2022	468500	32634611

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 43960
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YARIMA BELLO MONTALVO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 64726767

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YARIMA BELLO MONTALVO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 64726767 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
87003	18/FEB/2022	125000	32656638

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YARIMA BELLO MONTALVO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 64726767), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
87003	18/FEB/2022	125000	32656638

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32281
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JESUS MARIA REMOLINA ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13492064

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS MARIA REMOLINA ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13492064 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1602	26/ENE/2022	468500	32675838

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUSMARIA REMOLINA ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13492064), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1602	26/ENE/2022	468500	32675838

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39071
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VICTORIA EUGENIA VARGAS VIVES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 32727098

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTORIA EUGENIA VARGAS VIVES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 32727098 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1462966	10/AGO/2022	46030	33899951

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTORIA EUGENIA VARGAS VIVES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 32727098), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1462966	10/AGO/2022	46030	33899951

VALOR TOTAL : CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 52303
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ERICK FAVIO ROCA MORRIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79505803

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ERICK FAVIO ROCA MORRIS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 79505803 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
221518	03/MAR/2022	468500	32724544

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERICKFAVIO ROCA MORRIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79505803), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
221518	03/MAR/2022	468500	32724544

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65305
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ ESPINOSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80091429

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ ESPINOSA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80091429 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1040066	01/DIC/2021	391842	30606505
1529817	11/AGO/2022	292812	34042588

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ ESPINOSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80091429),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1040066	01/DIC/2021	391842	30606505
1529817	11/AGO/2022	292812	34042588

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78653
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIEGO FERNANDO GONZALEZ CABANZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91267251

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FERNANDO GONZALEZ CABANZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91267251 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
660618	10/MAY/2022	468500	32843527

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FERNANDO GONZALEZ CABANZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91267251),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
660618	10/MAY/2022	468500	32843527

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152382
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CLEAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: N.I.T.
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 900114524

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CLEAN identificado(s) con N.I.T. y N° 900114524 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1963442	06/OCT/2022	468500	34143027

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CLEAN identificado con (N.I.T. y N° 900114524), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)

1963442	06/OCT/2022	468500	34143027

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 44408
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LENNIN ALBERTO MORON CHAVEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 72004040

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LENNIN ALBERTO MORON CHAVEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 72004040 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
421997	06/ABR/2022	156000	32814395

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LENNIN ALBERTO MORON CHAVEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 72004040), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
421997	06/ABR/2022	156000	32814395

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 44565
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARLUM ENRIQUE BROCHERO HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 72224675

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARLUM ENRIQUE BROCHERO HERNANDEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 72224675 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1117152	06/JUL/2022	937000	32936395

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARLUM ENRIQUE BROCHERO HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 72224675), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1117152	06/JUL/2022	937000	32936395

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 44653
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS HERNAN OROZCO BACCA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 72289620

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS HERNAN OROZCO BACCA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 72289620 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1257740	12/ENE/2022	447700	32559030

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS HERNAN OROZCO BACCA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 72289620), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1257740	12/ENE/2022	447700	32559030

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 53189
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILLSON AUGUSTO URREGO BUSTAMANTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79557211

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLSON AUGUSTO URREGO BUSTAMANTEidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79557211 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
454953	11/ABR/2022	156000	32823810

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLSON AUGUSTO URREGO BUSTAMANTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79557211),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
454953	11/ABR/2022	156000	32823810

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 68224
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS JAVIER RAMIREZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80196136

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JAVIER RAMIREZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80196136 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
709497	24/AGO/2021	447700	30477188
976237	17/NOV/2021	447700	30564496

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JAVIER RAMIREZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80196136), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
709497	24/AGO/2021	447700	30477188
976237	17/NOV/2021	447700	30564496

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 86643
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NICOLÃ□S ELÃ□AS DUARTE CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1002209821

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NICOLÃ□S ELÃ□AS DUARTE CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002209821 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1533573	11/AGO/2022	937000	34043897

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NICOLÃ□S ELÃ□AS DUARTE CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002209821), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1533573	11/AGO/2022	937000	34043897

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78687
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS CARLOS PRADA PRADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91282509

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS CARLOS PRADA PRADA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 91282509 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1158341	24/DIC/2021	447700	30656052

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISCARLOS PRADA PRADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91282509), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1158341	24/DIC/2021	447700	30656052

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25088
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE MANUEL JIMENEZ CANTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 822563

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE MANUEL JIMENEZ CANTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 822563 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
926060	10/JUN/2022	468500	33857061

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE MANUEL JIMENEZ CANTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 822563), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
926060	10/JUN/2022	468500	33857061

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25089
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GILBERTO DE ALBA DE LA HOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 832844

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO DE ALBA DE LA HOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 832844 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
387976	01/ABR/2022	19687	32784881

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO DE ALBA DE LA HOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 832844), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
387976	01/ABR/2022	19687	32784881

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26449
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE VICTOR SOLANO BERMEJO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3768381

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE VICTOR SOLANO BERMEJO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3768381 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
984379	18/NOV/2021	447700	30580045

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEVICTOR SOLANO BERMEJO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3768381), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
984379	18/NOV/2021	447700	30580045

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29245
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: AMELIA JULIAO MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8533334

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) AMELIA JULIAO MORENO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 8533334 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1273962	17/ENE/2022	447700	32565471

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AMELIA JULIAO MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8533334), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1273962	17/ENE/2022	447700	32565471

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29253
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NEIL PABUENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8565148

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NEIL PABUENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8565148 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
817351	27/MAY/2022	125000	32939420

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NEIL PABUENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8565148), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
817351	27/MAY/2022	125000	32939420

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29255
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANUAR JAVIER ACUÑA AGUILERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8565406

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANUAR JAVIER ACUÑA AGUILERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8565406 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1045074	03/DIC/2021	895000	30608240
781497	23/MAY/2022	156000	32920611

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANUAR JAVIER ACUÑA AGUILERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8565406), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1045074	03/DIC/2021	895000	30608240
781497	23/MAY/2022	156000	32920611

VALOR TOTAL : UN MILLON CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29362
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS FELIPE MORENO LEAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8786874

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FELIPE MORENO LEAL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 8786874 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1021315	24/JUN/2022	156000	33880447

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FELIPE MORENO LEAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8786874), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1021315	24/JUN/2022	156000	33880447

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 44428
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HERNAN ESTEBAN HERRERA MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 72020801

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNAN ESTEBAN HERRERA MUNOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 72020801 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1199922	03/ENE/2022	149200	30677887

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNAN ESTEBAN HERRERA MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 72020801), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1199922	03/ENE/2022	149200	30677887

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 44597
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ELMER GREGORIO RODRIGUEZ LLANOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 72250558

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELMER GREGORIO RODRIGUEZ LLANOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 72250558 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
683830	17/AGO/2021	447700	30465442
887601	25/OCT/2021	447700	30547322
9409	07/FEB/2022	249500	32630542
288569	14/MAR/2022	468500	32742567

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELMER GREGORIO RODRIGUEZ LLANOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 72250558), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
683830	17/AGO/2021	447700	30465442
887601	25/OCT/2021	447700	30547322
9409	07/FEB/2022	249500	32630542
288569	14/MAR/2022	468500	32742567

VALOR TOTAL : UN MILLON SEISCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 44631
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSEPH GUILLERMO IBARRA GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 72270903

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEPH GUILLERMO IBARRA GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 72270903 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
434027	08/ABR/2022	468500	32817762

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEPH GUILLERMO IBARRA GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 72270903), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
434027	08/ABR/2022	468500	32817762

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 44634
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LONDONO MATIAS DEIVIS ENRIQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 72276082

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LONDONO MATIAS DEIVIS ENRIQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 72276082 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
171864	25/FEB/2022	585625	32672104

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LONDONO MATIAS DEIVIS ENRIQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 72276082), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
171864	25/FEB/2022	585625	32672104

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 44643
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YARIZ BRAINER ARENAS SANTIAGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 72280777

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YARIZ BRAINER ARENAS SANTIAGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 72280777 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1646979	26/AGO/2022	468500	34099827

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YARIZ BRAINER ARENAS SANTIAGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 72280777), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1646979	26/AGO/2022	468500	34099827

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51575
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HECTOR JAVIER MUNOZ MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79463911

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR JAVIER MUNOZ MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79463911 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
446748	11/ABR/2022	468500	32820495
961887	13/JUN/2022	156000	33862177

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR JAVIER MUNOZ MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79463911), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
446748	11/ABR/2022	468500	32820495
961887	13/JUN/2022	156000	33862177

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 64522
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: REINALDO PRIETO OTALORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80053501

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) REINALDO PRIETO OTALORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80053501 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1021945	24/JUN/2022	292812	33880483

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) REINALDO PRIETO OTALORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80053501), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1021945	24/JUN/2022	292812	33880483

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 67030
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOHN JAIRO VEGA SAAVEDRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80152653

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO VEGA SAAVEDRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80152653 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1129138	16/DIC/2021	149200	30645743

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNJAIRO VEGA SAAVEDRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80152653), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1129138	16/DIC/2021	149200	30645743

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 75808
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIEGO EDUARDO PINILLA ARDILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80850335

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO EDUARDO PINILLA ARDILA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80850335 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
421310	06/ABR/2022	468500	32813519
421543	06/ABR/2022	937000	32814039

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO EDUARDO PINILLA ARDILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80850335), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
421310	06/ABR/2022	468500	32813519
421543	06/ABR/2022	937000	32814039

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78442
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIEGO MIGUEL SANTOS RIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91075538

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO MIGUEL SANTOS RIOS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 91075538 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
310181	17/MAR/2022	155937	32761737

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO MIGUEL SANTOS RIOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91075538), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
310181	17/MAR/2022	155937	32761737

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 86585
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANDRÃ□S CABALLERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1002033888

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRÃ□S CABALLERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1002033888 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
60253	14/FEB/2022	31500	32648962

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRÃ□S CABALLERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002033888), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
60253	14/FEB/2022	31500	32648962

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 86651
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALDAIR DE JESUS CABARCAS SILVERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1002235862

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALDAIR DE JESUS CABARCAS SILVERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002235862 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
505149	21/ABR/2022	937000	32854603
654836	02/MAY/2022	468500	32868851
654790	02/MAY/2022	937000	32868848

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALDAIR DE JESUS CABARCAS SILVERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002235862), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
505149	21/ABR/2022	937000	32854603
654836	02/MAY/2022	468500	32868851
654790	02/MAY/2022	937000	32868848

VALOR TOTAL : DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 88368
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE PEREIRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1005305224

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE PEREIRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005305224 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
340467	22/MAR/2022	156000	32771826

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE PEREIRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005305224), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
340467	22/MAR/2022	156000	32771826

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 88473
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAVIER ANDRES TAMARA TEHERAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1005486205

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER ANDRES TAMARA TEHERAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005486205 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
164291	23/FEB/2022	937000	32662171

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER ANDRES TAMARA TEHERAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005486205), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
164291	23/FEB/2022	937000	32662171

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 50664
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILLIAM ANTONIO MEJIA FUENTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79408873

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ANTONIO MEJIA FUENTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79408873 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
753422	16/MAY/2022	468500	32913713

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ANTONIO MEJIA FUENTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79408873), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
753422	16/MAY/2022	468500	32913713

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78899
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDWING FABIAN BOHORQUEZ CAMACHO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91506291

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWING FABIAN BOHORQUEZ CAMACHO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91506291 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
970367	12/NOV/2021	447700	30576367

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWING FABIAN BOHORQUEZ CAMACHO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91506291), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
970367	12/NOV/2021	447700	30576367

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 44612
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE LUIS ROMERO BERDUGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 72259773

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE LUIS ROMERO BERDUGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 72259773 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
454995	12/ABR/2022	468500	32821832

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE LUIS ROMERO BERDUGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 72259773), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
454995	12/ABR/2022	468500	32821832

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 44740
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: REINALDO DAVID PATERNINA FERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 72431028

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) REINALDO DAVID PATERNINA FERNANDEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 72431028 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1580908	17/AGO/2022	468500	34046508

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) REINALDO DAVID PATERNINA FERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 72431028), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1580908	17/AGO/2022	468500	34046508

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 84381
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SANCHEZ FONSECA DAVID
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000855424

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANCHEZ FONSECA DAVID identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1000855424 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1680783	30/AGO/2022	937000	34104501

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANCHEZ FONSECA DAVID identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000855424), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1680783	30/AGO/2022	937000	34104501

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 86538
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JULISSA TATIANA RAMÃREZ CALVO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001871363

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULISSA TATIANA RAMÃREZ CALVO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001871363 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1058022	30/JUN/2022	468500	33887408
1058016	30/JUN/2022	937000	33886726

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULISSA TATIANA RAMÃREZ CALVO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001871363), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1058022	30/JUN/2022	468500	33887408
1058016	30/JUN/2022	937000	33886726

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 86555
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIR CARREAZO SEVILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001913543

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIR CARREAZO SEVILLA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1001913543 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1501551	08/AGO/2022	468500	34035215
1501491	08/AGO/2022	937000	34035214

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIR CARREAZO SEVILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001913543), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1501551	08/AGO/2022	468500	34035215
1501491	08/AGO/2022	937000	34035214

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 86616
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS JOSÃ RUA MOSQUERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1002128062

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JOSÃ RUA MOSQUERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002128062 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1283732	17/ENE/2022	895000	32567960

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JOSÃ RUA MOSQUERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002128062), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1283732	17/ENE/2022	895000	32567960

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 88294
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JEFERSON DAVID JEREZ CASSIANI
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1005177221

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JEFERSON DAVID JEREZ CASSIANI identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005177221 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
966976	11/NOV/2021	149200	30565410

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEFERSON DAVID JEREZ CASSIANI identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005177221), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
966976	11/NOV/2021	149200	30565410

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80604
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SEBASTIAN HIGUITA VALENCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000002526

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SEBASTIAN HIGUITA VALENCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000002526 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
981316	18/NOV/2021	447700	30579111

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SEBASTIAN HIGUITA VALENCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000002526), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
981316	18/NOV/2021	447700	30579111

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29291
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ANTONIO SAAVEDRA VOLPE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8677857

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO SAAVEDRA VOLPE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8677857 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5932	28/JUL/2021	447700	30481381

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO SAAVEDRA VOLPE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8677857), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5932	28/JUL/2021	447700	30481381

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153171
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ALBERTO CHACON DUGARTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17975527

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO CHACON DUGARTE identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 17975527 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1566817	16/AGO/2022	125000	34046750

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO CHACON DUGARTE identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 17975527), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1566817	16/AGO/2022	125000	34046750

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38497
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DEISY DEL PILAR MANOTAS IBANEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 22726443

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DEISY DEL PILAR MANOTAS IBANEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 22726443 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1473258	10/AGO/2022	937000	33921822

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DEISY DEL PILAR MANOTAS IBANEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 22726443), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1473258	10/AGO/2022	937000	33921822

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 44476
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DANIEL AARON REY TOMAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 72148789

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL AARON REY TOMAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 72148789 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79894	17/FEB/2022	156000	32655201

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL AARON REY TOMAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 72148789), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79894	17/FEB/2022	156000	32655201

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 44510
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FERNANDO ULLOQUE DE ANDREIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 72176558

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO ULLOQUE DE ANDREIS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 72176558 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1006184	22/NOV/2021	120330	30584643
155025	21/FEB/2022	468500	32666439

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO ULLOQUE DE ANDREIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 72176558), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1006184	22/NOV/2021	120330	30584643
155025	21/FEB/2022	468500	32666439

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 44669
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DARIO DE JESUS PADILLA CANTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 72303924

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DARIO DE JESUS PADILLA CANTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 72303924 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
311938	18/MAR/2022	11980	32763539

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DARIO DE JESUS PADILLA CANTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 72303924), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
311938	18/MAR/2022	11980	32763539

VALOR TOTAL : ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78435
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN CARLOS GOMEZ APARICIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91072723

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS GOMEZ APARICIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91072723 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
458306	11/ABR/2022	156000	32824517

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS GOMEZ APARICIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91072723), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
458306	11/ABR/2022	156000	32824517

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152358
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FUNDACION HOSPITAL U
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: N.I.T.
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 890108597

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FUNDACION HOSPITAL U identificado(s) con N.I.T. yN° 890108597 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1228631	26/JUL/2022	468500	33838804
1245146	26/JUL/2022	937000	33838811

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FUNDACION HOSPITAL U identificado con (N.I.T. y N° 890108597), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1228631	26/JUL/2022	468500	33838804
1245146	26/JUL/2022	937000	33838811

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55822
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIME ARTURO SUAREZ GUEVARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79692092

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME ARTURO SUAREZ GUEVARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79692092 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
709369	23/AGO/2021	149200	30477191

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME ARTURO SUAREZ GUEVARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79692092), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
709369	23/AGO/2021	149200	30477191

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32470
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ESAU LEON BLANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13742562

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ESAU LEON BLANCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13742562 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
240519	04/MAR/2022	937000	32728166

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ESAU LEON BLANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13742562), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
240519	04/MAR/2022	937000	32728166

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 44601
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ARLY RAFAEL ANTEQUERA CHAURIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 72252084

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARLY RAFAEL ANTEQUERA CHAURIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 72252084 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13352	28/JUN/2022	468500	34025615

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARLY RAFAEL ANTEQUERA CHAURIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 72252084), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13352	28/JUN/2022	468500	34025615

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 68851
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN CARLOS RUIZ DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80217391

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS RUIZ DIAZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80217391 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
726225	31/AGO/2021	447700	30485176
1148651	21/DIC/2021	447700	30652895

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS RUIZ DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80217391), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
726225	31/AGO/2021	447700	30485176
1148651	21/DIC/2021	447700	30652895

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152717
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOO WON PARK
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 479968

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOO WON PARK identificado(s) con CEDULADEEXTRANJERIA y N° 479968 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1262288	13/ENE/2022	279812	32561837
417760	05/ABR/2022	585625	32813023

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOO WON PARK identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 479968), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1262288	13/ENE/2022	279812	32561837
417760	05/ABR/2022	585625	32813023

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152793
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MYRLANDIE DESANTUS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 645492

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MYRLANDIE DESANTUS identificado(s) con CEDULADE EXTRANJERIA y N° 645492 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
695311	06/MAY/2022	292812	32896615

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MYRLANDIE DESANTUS identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 645492), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
695311	06/MAY/2022	292812	32896615

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152805
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MADYAN ALI MOHAMMED
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 668066

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MADYAN ALI MOHAMMED identificado(s) con CEDULADE EXTRANJERIA y N° 668066 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1335217	22/JUL/2022	468500	33964557

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MADYANALI MOHAMMED identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 668066), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1335217	22/JUL/2022	468500	33964557

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152843
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIEGO ANTONIO BUENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 747140

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ANTONIO BUENO identificado(s) con CEDULADE EXTRANJERIA y N° 747140 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1497129	05/AGO/2022	468500	34036395

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ANTONIO BUENO identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 747140), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1497129	05/AGO/2022	468500	34036395

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25219
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUILLERMO HERRERA RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2907965

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO HERRERA RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2907965 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
946772	22/JUN/2022	468500	32876116

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO HERRERA RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2907965), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
946772	22/JUN/2022	468500	32876116

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25274
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOHN JAIRO GARCES SOLORZANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2956423

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO GARCES SOLORZANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2956423 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
983961	18/NOV/2021	895000	30578561

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNJAIRO GARCES SOLORZANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2956423), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
983961	18/NOV/2021	895000	30578561

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25783
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JHON FRANKLIM HERNANDEZ ABRIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3109512

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON FRANKLIM HERNANDEZ ABRIL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3109512 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1672616	29/AGO/2022	31500	34104439

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON FRANKLIM HERNANDEZ ABRIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3109512), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1672616	29/AGO/2022	31500	34104439

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26457
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE DAVID ROBLES QUIROZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3836666

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DAVID ROBLES QUIROZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3836666 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
369259	28/MAR/2022	156000	32780446

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEDAVID ROBLES QUIROZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3836666), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
369259	28/MAR/2022	156000	32780446

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26606
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALBERTO IVAN BUITRAGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4090905

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO IVAN BUITRAGO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 4090905 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1629261	23/AGO/2022	249500	34098614
1629221	23/AGO/2022	937000	34098201

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO IVAN BUITRAGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4090905), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1629261	23/AGO/2022	249500	34098614
1629221	23/AGO/2022	937000	34098201

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27093
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DAGOBERTO EUCLIDES RUBIANO PINTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4317723

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAGOBERTO EUCLIDES RUBIANO PINTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4317723 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1284945	17/ENE/2022	6140	32566384

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAGOBERTO EUCLIDES RUBIANO PINTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4317723), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1284945	17/ENE/2022	6140	32566384

VALOR TOTAL : SEIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27142
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GERARDO DE JESUS QUICENO RIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4450000

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERARDO DE JESUS QUICENO RIOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4450000 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1362391	25/JUL/2022	468500	33971309

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERARDODE JESUS QUICENO RIOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4450000), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1362391	25/JUL/2022	468500	33971309

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27486
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ALIRIO TORRES RANGEL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5756960

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALIRIO TORRES RANGEL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5756960 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
236691	04/MAR/2022	156000	32727103

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALIRIO TORRES RANGEL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5756960), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
236691	04/MAR/2022	156000	32727103

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27700
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NORBERTO PRIETO CASTANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5916588

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NORBERTO PRIETO CASTANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5916588 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1579769	17/AGO/2022	155937	34047908

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NORBERTO PRIETO CASTANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5916588), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1579769	17/AGO/2022	155937	34047908

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27999
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: BELISARIO DUQUE ROMAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6460386

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BELISARIO DUQUE ROMAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 6460386 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
437937	11/ABR/2022	156000	32819076

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BELISARIO DUQUE ROMAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6460386), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
437937	11/ABR/2022	156000	32819076

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28253
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR ANTONIO BURGOS MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7121611

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ANTONIO BURGOS MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7121611 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1429314	29/JUL/2022	31500	34024676

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ANTONIO BURGOS MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7121611), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1429314	29/JUL/2022	31500	34024676

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28366
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN CARLOS SOLER FONSECA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7172075

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS SOLER FONSECA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7172075 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
304104	16/MAR/2022	156000	32760616
784677	23/MAY/2022	937000	32920028

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS SOLER FONSECA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7172075), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
304104	16/MAR/2022	156000	32760616
784677	23/MAY/2022	937000	32920028

VALOR TOTAL : UN MILLON NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29027
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ANDRES LIZCANO VEGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7713188

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES LIZCANO VEGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7713188 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
912299	07/JUN/2022	468500	32951743

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES LIZCANO VEGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7713188), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
912299	07/JUN/2022	468500	32951743

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29036
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR IVAN RAMIREZ SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7715609

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR IVAN RAMIREZ SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7715609 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1419896	28/JUL/2022	585625	34020261

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCARIVAN RAMIREZ SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7715609), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1419896	28/JUL/2022	585625	34020261

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29155
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILSON ENRIQUE RUSSI AVILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8002214

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON ENRIQUE RUSSI AVILA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8002214 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1223169	06/ENE/2022	149200	30683981

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON ENRIQUE RUSSI AVILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8002214), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1223169	06/ENE/2022	149200	30683981

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29505
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JESÃ□S ALFONSO MENDOZA MULFORD
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9273284

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESÃ□S ALFONSO MENDOZA MULFORD identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9273284 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1100465	05/JUL/2022	125000	33936844

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESÃ□S ALFONSO MENDOZA MULFORD identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9273284), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1100465	05/JUL/2022	125000	33936844

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29598
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MANUEL JOSE LOPEZ PARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9520445

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL JOSE LOPEZ PARRA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 9520445 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1063504	30/JUN/2022	292812	33888876

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL JOSE LOPEZ PARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9520445), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1063504	30/JUN/2022	292812	33888876

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29728
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JULIAN ANDRES BARRANTES HENAO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9728225

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIAN ANDRES BARRANTES HENAO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9728225 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1005200	22/JUN/2022	937000	33876425

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIAN ANDRES BARRANTES HENAO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9728225), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1005200	22/JUN/2022	937000	33876425

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29907
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ARTURO RAMIREZ CUARTAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10129304

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO RAMIREZ CUARTAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10129304 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
56392	14/FEB/2022	468500	32646548
56380	14/FEB/2022	937000	32647013

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO RAMIREZ CUARTAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10129304), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
56392	14/FEB/2022	468500	32646548
56380	14/FEB/2022	937000	32647013

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30126
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIGUEL ANGEL HENAO CASTELLANOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10283168

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL HENAO CASTELLANOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10283168 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
989248	21/JUN/2022	937000	33871108

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL HENAO CASTELLANOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10283168), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
989248	21/JUN/2022	937000	33871108

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30290
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALBERTO ANTONIO GUTIERREZ CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10931600

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO ANTONIO GUTIERREZ CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10931600 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
831531	08/OCT/2021	447700	30520229

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO ANTONIO GUTIERREZ CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10931600), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
831531	08/OCT/2021	447700	30520229

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30494
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALVARO ENRIQUE CASTELBLANCO MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11203756

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO ENRIQUE CASTELBLANCO MORENOidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11203756 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
606878	27/ABR/2022	12560	32864466

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO ENRIQUE CASTELBLANCO MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11203756),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
606878	27/ABR/2022	12560	32864466

VALOR TOTAL : DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30600
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUILLERMO URLANDO DONCEL VIDALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11226970

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO URLANDO DONCEL VIDALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11226970 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1015588	25/NOV/2021	149200	30619237
195997	28/FEB/2022	156000	32679447

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO URLANDO DONCEL VIDALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11226970), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1015588	25/NOV/2021	149200	30619237
195997	28/FEB/2022	156000	32679447

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31568
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDGAR ORLANDO OTALORA WILCHES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11522210

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ORLANDO OTALORA WILCHES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11522210 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1917498	28/SEP/2022	468500	34130366
1917496	28/SEP/2022	937000	34130365

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ORLANDO OTALORA WILCHES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11522210), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1917498	28/SEP/2022	468500	34130366
1917496	28/SEP/2022	937000	34130365

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32096
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SIMON RICARDO ESTRELLA QUINONES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12918026

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SIMON RICARDO ESTRELLA QUINONES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12918026 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1202778	13/JUL/2022	468500	33951457

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SIMON RICARDO ESTRELLA QUINONES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12918026), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1202778	13/JUL/2022	468500	33951457

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32107
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NELSON CAYETANO PALCIOS FLOREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12968292

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON CAYETANO PALCIOS FLOREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12968292 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1512181	08/AGO/2022	468500	34038442

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON CAYETANO PALCIOS FLOREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12968292), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1512181	08/AGO/2022	468500	34038442

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32160
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HUVER SANJUAN GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13177234

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HUVER SANJUAN GARCIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 13177234 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
518237	22/ABR/2022	292812	32858482

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUVER SANJUAN GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13177234), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
518237	22/ABR/2022	292812	32858482

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32277
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NELSON AUGUSTO GARCIA CORREA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13486215

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON AUGUSTO GARCIA CORREA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13486215 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1446404	02/AGO/2022	468500	34029190

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON AUGUSTO GARCIA CORREA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13486215), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1446404	02/AGO/2022	468500	34029190

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32479
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FREDDY LEONARDO ROJAS NEIRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13745851

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FREDDY LEONARDO ROJAS NEIRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13745851 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
131982	15/FEB/2022	895000	32581761

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDDY LEONARDO ROJAS NEIRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13745851), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
131982	15/FEB/2022	895000	32581761

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33565
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ALDEMAR IRIARTE ALVAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16482188

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALDEMAR IRIARTE ALVAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16482188 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1229586	07/ENE/2022	447700	30685189

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALDEMAR IRIARTE ALVAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16482188), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1229586	07/ENE/2022	447700	30685189

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33910
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ORLANDO BECERRA LEYVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17128034

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ORLANDO BECERRA LEYVA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17128034 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1272013	26/JUL/2022	937000	33829636

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ORLANDO BECERRA LEYVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17128034), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1272013	26/JUL/2022	937000	33829636

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34290
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALEXANDER CONDUMY CASTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17358204

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER CONDUMY CASTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17358204 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13530	07/FEB/2022	468500	32631993

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER CONDUMY CASTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17358204), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13530	07/FEB/2022	468500	32631993

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34618
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE MANUEL GALEANO ESCOBAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 18392867

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE MANUEL GALEANO ESCOBAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18392867 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
966718	14/JUN/2022	156000	33863665

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE MANUEL GALEANO ESCOBAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18392867), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
966718	14/JUN/2022	156000	33863665

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34676
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LEONARDO SEGURA SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 18497624

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO SEGURA SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18497624 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1811904	20/SEP/2022	22790	34067558
1811910	20/SEP/2022	937000	34067561

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO SEGURA SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18497624), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1811904	20/SEP/2022	22790	34067558
1811910	20/SEP/2022	937000	34067561

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35004
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUSTAVO BALLEN ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19113209

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO BALLEN ORTIZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19113209 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
348948	24/MAR/2022	156000	32773025

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO BALLEN ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19113209), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
348948	24/MAR/2022	156000	32773025

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35096
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SAMUEL GUILLERMO MONROY RUBIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19140648

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SAMUEL GUILLERMO MONROY RUBIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19140648 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
980229	16/NOV/2021	149200	30578786

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SAMUEL GUILLERMO MONROY RUBIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19140648), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
980229	16/NOV/2021	149200	30578786

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35175
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ERNESTO ESPINOSA ACOSTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19157575

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ERNESTO ESPINOSA ACOSTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19157575 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1503044	08/AGO/2022	937000	34037720

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ERNESTO ESPINOSA ACOSTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19157575), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1503044	08/AGO/2022	937000	34037720

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35217
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAUL ALVARADO HIDALGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19165883

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAUL ALVARADO HIDALGO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19165883 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
666732	03/MAY/2022	468500	32870086

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAUL ALVARADO HIDALGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19165883), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
666732	03/MAY/2022	468500	32870086

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35451
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE GAITAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19210391

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE GAITAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19210391 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
850693	01/JUN/2022	292812	32939230

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE GAITAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19210391), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
850693	01/JUN/2022	292812	32939230

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36194
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ALBERTO TRIANA ABRIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19315336

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO TRIANA ABRIL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19315336 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
851472	01/JUN/2022	468500	32944884

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO TRIANA ABRIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19315336), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
851472	01/JUN/2022	468500	32944884

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36264
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RICARDO EUSEBIO CARRERA SANMIGUEL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19323328

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO EUSEBIO CARRERA SANMIGUEL identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19323328 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1050938	06/DIC/2021	279812	30610829

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO EUSEBIO CARRERA SANMIGUEL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19323328), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1050938	06/DIC/2021	279812	30610829

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36283
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALFONSO RODRIGUEZ JAIME
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19325608

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO RODRIGUEZ JAIME identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19325608 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
761038	16/MAY/2022	155937	32914587

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO RODRIGUEZ JAIME identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19325608), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
761038	16/MAY/2022	155937	32914587

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36509
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUVENAL CAIPA ZARATE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19350127

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUVENAL CAIPA ZARATE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19350127 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
789126	23/MAY/2022	468500	32922261

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUVENAL CAIPA ZARATE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19350127), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
789126	23/MAY/2022	468500	32922261

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36681
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALEJANDRO VARELA GALEANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19369215

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO VARELA GALEANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19369215 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1525123	10/AGO/2022	468500	34042680

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO VARELA GALEANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19369215), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1525123	10/AGO/2022	468500	34042680

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36885
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ELIECER MARTINEZ MIRANDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19389954

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELIECER MARTINEZ MIRANDA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19389954 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
366582	28/MAR/2022	7010	32779752

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELIECER MARTINEZ MIRANDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19389954), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
366582	28/MAR/2022	7010	32779752

VALOR TOTAL : SIETE MIL DIEZ PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36888
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DANILOELOY VEGA AREVALO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19392042

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANILOELOY VEGA AREVALO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19392042 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1288068	18/ENE/2022	279812	32569773

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANILOELOY VEGA AREVALO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19392042), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1288068	18/ENE/2022	279812	32569773

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36911
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANDRES ALBERTO RAMIREZ NIETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19394314

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES ALBERTO RAMIREZ NIETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19394314 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
698520	09/MAY/2022	585625	32897652

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES ALBERTO RAMIREZ NIETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19394314), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
698520	09/MAY/2022	585625	32897652

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36981
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JESUS ARMANDO RUIZ DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19401915

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS ARMANDO RUIZ DIAZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19401915 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
19954	22/SEP/2021	895000	30529596

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS ARMANDO RUIZ DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19401915), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
19954	22/SEP/2021	895000	30529596

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36999
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS GABRIEL QUINTERO PINTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19404247

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS GABRIEL QUINTERO PINTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19404247 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1297173	15/JUL/2022	2480	33947927

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISGABRIEL QUINTERO PINTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19404247), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1297173	15/JUL/2022	2480	33947927

VALOR TOTAL : DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37060
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ARIEL ENRIQUE BAUTISTA SIERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19410180

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARIEL ENRIQUE BAUTISTA SIERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19410180 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1244029	11/ENE/2022	279812	32557712

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARIEL ENRIQUE BAUTISTA SIERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19410180), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1244029	11/ENE/2022	279812	32557712

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37169
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAVIER NOLASCO HINCAPIE CALLE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19420653

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER NOLASCO HINCAPIE CALLE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19420653 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1971373	06/OCT/2022	468500	34156335

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER NOLASCO HINCAPIE CALLE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19420653), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1971373	06/OCT/2022	468500	34156335

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37363
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CAMILO ENRIQUE LIEVANO CASTANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19439301

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ENRIQUE LIEVANO CASTANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19439301 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
471056	18/ABR/2022	204969	32827297

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ENRIQUE LIEVANO CASTANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19439301), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
471056	18/ABR/2022	204969	32827297

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37443
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HENRY ERNESTO HERNANDEZ ARIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19446223

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY ERNESTO HERNANDEZ ARIAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19446223 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261032	07/MAR/2022	2190	32731434

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY ERNESTO HERNANDEZ ARIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19446223), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261032	07/MAR/2022	2190	32731434

VALOR TOTAL : DOS MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37534
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE CAMILO MENDEZ CHACON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19452995

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE CAMILO MENDEZ CHACON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19452995 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1403311	28/JUL/2022	292812	34018280

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE CAMILO MENDEZ CHACON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19452995), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1403311	28/JUL/2022	292812	34018280

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37537
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ALFREDO RAMIREZ BRINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19453151

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO RAMIREZ BRINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19453151 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1207761	04/ENE/2022	447700	30678326

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO RAMIREZ BRINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19453151), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1207761	04/ENE/2022	447700	30678326

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37586
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIO ALFONSO BECERRA ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19456690

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO ALFONSO BECERRA ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19456690 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
278121	11/MAR/2022	468500	32740327
10638	26/MAY/2022	468500	33882126

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO ALFONSO BECERRA ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19456690), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
278121	11/MAR/2022	468500	32740327
10638	26/MAY/2022	468500	33882126

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37607
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PEDRO NEL ESPITIA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19458191

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO NEL ESPITIA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19458191 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1360637	22/JUL/2022	156000	33966631

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO NEL ESPITIA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19458191), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1360637	22/JUL/2022	156000	33966631

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37673
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ERNESTO KELLIS LONDONO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19462754

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ERNESTO KELLIS LONDONO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19462754 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1041430	02/DIC/2021	149200	30607317

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ERNESTO KELLIS LONDONO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19462754), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1041430	02/DIC/2021	149200	30607317

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37727
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LISANDRO HIGUERA VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19468761

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LISANDRO HIGUERA VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19468761 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1262265	13/ENE/2022	119500	32563044

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LISANDRO HIGUERA VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19468761), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1262265	13/ENE/2022	119500	32563044

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38869
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUISA FERNANDA MONTEALEGRE PEREA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 28556454

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUISA FERNANDA MONTEALEGRE PEREA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 28556454 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1209337	04/ENE/2022	10750	30681436

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISA FERNANDA MONTEALEGRE PEREA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 28556454), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1209337	04/ENE/2022	10750	30681436

VALOR TOTAL : DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38917
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ELSA MARIA HERNANDEZ VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 28844555

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELSA MARIA HERNANDEZ VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 28844555 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1615557	22/AGO/2022	292812	34096439

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELSA MARIA HERNANDEZ VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 28844555), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1615557	22/AGO/2022	292812	34096439

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39001
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LADY JOHANNA PADILLA MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 30946730

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LADY JOHANNA PADILLA MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 30946730 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1099183	05/JUL/2022	468500	33936058

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LADY JOHANNA PADILLA MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 30946730), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1099183	05/JUL/2022	468500	33936058

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39096
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CLARENA RICARDO NEIRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 32936719

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CLARENA RICARDO NEIRA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 32936719 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
888929	06/JUN/2022	156000	32949842

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CLARENA RICARDO NEIRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 32936719), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
888929	06/JUN/2022	156000	32949842

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39199
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FRANCY LILIANA CANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 35378223

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCY LILIANA CANO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 35378223 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
869881	20/OCT/2021	279812	30532668

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCY LILIANA CANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35378223), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
869881	20/OCT/2021	279812	30532668

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39224
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JULIE SUANNY PINZON RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 35427459

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIE SUANNY PINZON RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35427459 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403374	11/ABR/2022	937000	32713488
403380	11/ABR/2022	937000	32713589

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIE SUANNY PINZON RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35427459), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403374	11/ABR/2022	937000	32713488
403380	11/ABR/2022	937000	32713589

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39418
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUZ MAYORLY DIAZ DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 38015544

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ MAYORLY DIAZ DIAZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 38015544 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
402606	04/ABR/2022	937000	32787991

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ MAYORLY DIAZ DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 38015544), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
402606	04/ABR/2022	937000	32787991

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39560
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SANDRA MILENA MONCADA MAYORGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39629346

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA MILENA MONCADA MAYORGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39629346 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1849457	20/SEP/2022	468500	34142524

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA MILENA MONCADA MAYORGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39629346), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1849457	20/SEP/2022	468500	34142524

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39924
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NANCY YOLANDA PERALTA RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41323000

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NANCY YOLANDA PERALTA RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41323000 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1205327	03/ENE/2022	149200	30679995

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NANCY YOLANDA PERALTA RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41323000), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1205327	03/ENE/2022	149200	30679995

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40030
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARLENE ARENAS RANGEL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41603635

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARLENE ARENAS RANGEL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 41603635 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1253121	26/JUL/2022	468500	33796346

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARLENE ARENAS RANGEL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41603635), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1253121	26/JUL/2022	468500	33796346

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40036
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GLORIA STELLA FORERO GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41616842

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GLORIA STELLA FORERO GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41616842 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1373419	25/JUL/2022	156000	34014274

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GLORIA STELLA FORERO GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41616842), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1373419	25/JUL/2022	156000	34014274

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40052
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MERCEDES LA ROTTA GIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41645943

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MERCEDES LA ROTTA GIL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 41645943 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1711095	09/SEP/2022	468500	33990968

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MERCEDES LA ROTTA GIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41645943), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1711095	09/SEP/2022	468500	33990968

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40065
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CLARA MERCEDES GIRON LEON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41669658

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CLARA MERCEDES GIRON LEON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41669658 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
149797	21/FEB/2022	292812	32662159

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CLARA MERCEDES GIRON LEON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41669658), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
149797	21/FEB/2022	292812	32662159

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40135
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIANA REGUILLO PRIETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41756579

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIANA REGUILLO PRIETO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 41756579 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
33412	09/FEB/2022	292812	32638980

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIANA REGUILLO PRIETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41756579), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
33412	09/FEB/2022	292812	32638980

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40410
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PATRICIA AMPARO BERNAL OSPINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51566773

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PATRICIA AMPARO BERNAL OSPINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51566773 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
162153	23/FEB/2022	468500	32646138
162159	23/FEB/2022	468500	32669129
483156	20/ABR/2022	468500	32828170
483144	20/ABR/2022	937000	32823379

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PATRICIA AMPARO BERNAL OSPINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51566773), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
162153	23/FEB/2022	468500	32646138
162159	23/FEB/2022	468500	32669129
483156	20/ABR/2022	468500	32828170
483144	20/ABR/2022	937000	32823379

VALOR TOTAL : DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40720
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUZ MARTHA NOVA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51869732

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ MARTHA NOVA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51869732 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1284963	17/ENE/2022	279812	32567909

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZMARTHA NOVA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51869732), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1284963	17/ENE/2022	279812	32567909

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41219
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ZORAIDA LUCIA GUTIERREZ CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52151233

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ZORAIDA LUCIA GUTIERREZ CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52151233 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1684346	30/AGO/2022	4380	34107568

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ZORAIDA LUCIA GUTIERREZ CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52151233), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1684346	30/AGO/2022	4380	34107568

VALOR TOTAL : CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41304
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ADRIANA MARCELA BUENAVENTURA BURBANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52179179

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ADRIANA MARCELA BUENAVENTURA BURBANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52179179 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
941942	22/JUN/2022	937000	32841306
1198300	11/JUL/2022	156000	33950511

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADRIANA MARCELA BUENAVENTURA BURBANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52179179),por

las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
941942	22/JUN/2022	937000	32841306
1198300	11/JUL/2022	156000	33950511

VALOR TOTAL : UN MILLON NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41395
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ILSE LIZETH LOZANO JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52218888

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ILSE LIZETH LOZANO JIMENEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52218888 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
461810	12/ABR/2022	292812	32825461

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ILSELIZETH LOZANO JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52218888), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
461810	12/ABR/2022	292812	32825461

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41734
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SANDRA MILENA ECHEVERRIA OLAYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52363335

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA MILENA ECHEVERRIA OLAYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52363335 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
259465	07/MAR/2022	468500	32734456

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA MILENA ECHEVERRIA OLAYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52363335), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
259465	07/MAR/2022	468500	32734456

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41743
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SANDRA MILENA ROJAS PADILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52366794

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA MILENA ROJAS PADILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52366794 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1240996	26/JUL/2022	468500	33828602

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA MILENA ROJAS PADILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52366794), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1240996	26/JUL/2022	468500	33828602

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41806
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MAGDA PATRICIA GIL GUIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52390203

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAGDA PATRICIA GIL GUIO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52390203 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1115498	15/DIC/2021	10140	30640759

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAGDA PATRICIA GIL GUIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52390203), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1115498	15/DIC/2021	10140	30640759

VALOR TOTAL : DIEZ MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 42351
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SANDRA MILENA RIANO CUEVAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52702210

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA MILENA RIANO CUEVAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52702210 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
489338	28/ABR/2022	937000	32805640

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA MILENA RIANO CUEVAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52702210), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
489338	28/ABR/2022	937000	32805640

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 42427
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANA MARIA ROSAS CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52735130

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANA MARIA ROSAS CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52735130 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
816717	27/MAY/2022	468500	32938842

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANA MARIA ROSAS CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52735130), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
816717	27/MAY/2022	468500	32938842

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 42595
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PILAR FARIDE TOVAR MIRANDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52778926

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PILAR FARIDE TOVAR MIRANDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52778926 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
772767	19/MAY/2022	156000	32918241
802866	25/MAY/2022	468500	32935347

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PILAR FARIDE TOVAR MIRANDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52778926), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
772767	19/MAY/2022	156000	32918241
802866	25/MAY/2022	468500	32935347

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 42891
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LEIDY MAYERLY SOGAMOSO GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52861963

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEIDY MAYERLY SOGAMOSO GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52861963 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1388052	27/JUL/2022	937000	34017561

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEIDY MAYERLY SOGAMOSO GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52861963), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1388052	27/JUL/2022	937000	34017561

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 43017
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CAMILA REYES AZCUENAGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52905253

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILA REYES AZCUENAGA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52905253 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
46293	17/FEB/2022	292812	32594756

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILA REYES AZCUENAGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52905253), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
46293	17/FEB/2022	292812	32594756

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 43107
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SANDRA MILENA ROMERO MALAGON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52934130

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA MILENA ROMERO MALAGON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52934130 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
229426	03/MAR/2022	468500	32724961

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA MILENA ROMERO MALAGON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52934130), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
229426	03/MAR/2022	468500	32724961

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 43324
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARTHA MARCELA CELEITA NAVARRETE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 53005240

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTHA MARCELA CELEITA NAVARRETE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53005240 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
820439	04/OCT/2021	279812	30516462

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTHA MARCELA CELEITA NAVARRETE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53005240), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
820439	04/OCT/2021	279812	30516462

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 43658
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YENNY PAOLA MUÑOZ TABARES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 53120675

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YENNY PAOLA MUÑOZ TABARES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53120675 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
972528	16/NOV/2021	279812	30577167

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YENNY PAOLA MUÑOZ TABARES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53120675), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
972528	16/NOV/2021	279812	30577167

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 43784
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANGELA NUNEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 53907181

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGELA NUNEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53907181 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1720794	09/SEP/2022	937000	33999073

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGELA NUNEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53907181), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1720794	09/SEP/2022	937000	33999073

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 43861
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FANNY ROSALINA MELO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 59793967

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FANNY ROSALINA MELO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 59793967 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
441589	19/ABR/2022	468500	32722443

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FANNY ROSALINA MELO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 59793967), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
441589	19/ABR/2022	468500	32722443

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 44574
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RICARDO STEVEN CABALLERO BORJA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 72233800

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO STEVEN CABALLERO BORJA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 72233800 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24179	16/JUN/2022	895000	30543191
24178	16/JUN/2022	895000	30572531

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO STEVEN CABALLERO BORJA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 72233800), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24179	16/JUN/2022	895000	30543191
24178	16/JUN/2022	895000	30572531

VALOR TOTAL : UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 44722
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SERGIO ADRIAN BUENO QUICENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 72345633

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ADRIAN BUENO QUICENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 72345633 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14472	15/JUL/2022	468500	34048983

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ADRIAN BUENO QUICENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 72345633), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14472	15/JUL/2022	468500	34048983

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 45208
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ALBERTO SANTAMARIA ULLOA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 74327828

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO SANTAMARIA ULLOA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 74327828 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7603	03/SEP/2021	447700	30515448

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO SANTAMARIA ULLOA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 74327828), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7603	03/SEP/2021	447700	30515448

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 45365
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE LEONARDO URIZA BERNAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 74371218

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE LEONARDO URIZA BERNAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 74371218 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1052860	28/JUN/2022	156000	33885746

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE LEONARDO URIZA BERNAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 74371218), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1052860	28/JUN/2022	156000	33885746

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 45670
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JHON CRUFF BALANTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 76046142

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON CRUFF BALANTA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 76046142 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
911354	07/JUN/2022	156000	33853247

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONCRUFF BALANTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 76046142), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
911354	07/JUN/2022	156000	33853247

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 45762
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MOISES EDUARDO VEGA ORTEGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 77033420

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MOISES EDUARDO VEGA ORTEGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 77033420 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
787015	27/SEP/2021	895000	30455914
802603	30/SEP/2021	149200	30460471

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MOISES EDUARDO VEGA ORTEGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 77033420), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
787015	27/SEP/2021	895000	30455914
802603	30/SEP/2021	149200	30460471

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 46074
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SAMUEL VARGAS BULLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79002915

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SAMUEL VARGAS BULLA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 79002915 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4737	02/MAR/2022	468500	32787448

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SAMUEL VARGAS BULLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79002915), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4737	02/MAR/2022	468500	32787448

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 46488
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PEDRO ANTONIO LOZANO VASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79059541

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ANTONIO LOZANO VASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79059541 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1533906	11/AGO/2022	249500	34044083
1533933	11/AGO/2022	468500	34044201
1533948	11/AGO/2022	937000	34044212

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO

ANTONIO LOZANO VASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79059541), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1533906	11/AGO/2022	249500	34044083
1533933	11/AGO/2022	468500	34044201
1533948	11/AGO/2022	937000	34044212

VALOR TOTAL : UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 47116
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN CARLOS CASAS DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79138501

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS CASAS DIAZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 79138501 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
921783	10/JUN/2022	11690	33856496

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS CASAS DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79138501), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
921783	10/JUN/2022	11690	33856496

VALOR TOTAL : ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 47121
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ARNULFO GARZON RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79138761

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARNULFO GARZON RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79138761 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
982609	18/NOV/2021	279812	30579721

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARNULFO GARZON RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79138761), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
982609	18/NOV/2021	279812	30579721

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 47561
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE GUILLERMO VILLAMIZAR RIVERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79206634

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE GUILLERMO VILLAMIZAR RIVERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79206634 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1686360	31/AGO/2022	468500	34108161

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE GUILLERMO VILLAMIZAR RIVERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79206634), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1686360	31/AGO/2022	468500	34108161

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 47672
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JULIO CORTES AVELLANEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79212497

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO CORTES AVELLANEDA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 79212497 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1118747	06/JUL/2022	249500	33938839
1343173	22/JUL/2022	468500	33966862

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO CORTES AVELLANEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79212497), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1118747	06/JUL/2022	249500	33938839
1343173	22/JUL/2022	468500	33966862

VALOR TOTAL : SETECIENTOS DIEZ Y OCHO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 48243
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ALBERTO ZORRO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79246231

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO ZORRO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79246231 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1190971	03/ENE/2022	895000	30675457

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO ZORRO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79246231), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1190971	03/ENE/2022	895000	30675457

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 48322
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ALFREDO CARRILLO ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79251648

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO CARRILLO ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79251648 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1288390	18/ENE/2022	447700	32569808

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO CARRILLO ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79251648), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1288390	18/ENE/2022	447700	32569808

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 48331
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PORFIDIO RODRIGUEZ JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79252210

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PORFIDIO RODRIGUEZ JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79252210 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
674518	02/MAY/2022	156000	32872059

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PORFIDIO RODRIGUEZ JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79252210), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
674518	02/MAY/2022	156000	32872059

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 48527
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CESAR AUGUSTO MARTINEZ TORRIJOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79266102

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO MARTINEZ TORRIJOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79266102 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
272367	10/MAR/2022	468500	32739667

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO MARTINEZ TORRIJOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79266102), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
272367	10/MAR/2022	468500	32739667

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 48776
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ACISCLO ENRIQUE QUINTERO MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79284747

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ACISCLO ENRIQUE QUINTERO MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79284747 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
516914	22/ABR/2022	292812	32857429

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ACISCLO ENRIQUE QUINTERO MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79284747), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
516914	22/ABR/2022	292812	32857429

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 48876
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RICHARD ALBERTO BARACALDO CAMACHO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79291182

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RICHARD ALBERTO BARACALDO CAMACHOidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79291182 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
909302	02/NOV/2021	447700	30554634
33148	09/FEB/2022	468500	32639187

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICHARD ALBERTO BARACALDO CAMACHO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79291182),porlas

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
909302	02/NOV/2021	447700	30554634
33148	09/FEB/2022	468500	32639187

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 49326
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS JULIO BALLESTEROS PACHECO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79321204

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO BALLESTEROS PACHECO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79321204 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1037316	01/DIC/2021	447700	30605730
188296	28/FEB/2022	468500	32674746

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO BALLESTEROS PACHECO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79321204), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1037316	01/DIC/2021	447700	30605730
188296	28/FEB/2022	468500	32674746

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 49673
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS JULIO COBOS HERRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79344882

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO COBOS HERRAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79344882 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
789083	27/SEP/2021	447700	30456838

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO COBOS HERRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79344882), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
789083	27/SEP/2021	447700	30456838

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 49995
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HUMBERTO ARMANDO SIZA ACEVEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79365890

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO ARMANDO SIZA ACEVEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79365890 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1060180	07/DIC/2021	447700	30613932

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO ARMANDO SIZA ACEVEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79365890), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1060180	07/DIC/2021	447700	30613932

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 50207
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DAVID DUQUE ROBAYO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79382165

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID DUQUE ROBAYO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 79382165 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
884953	06/JUN/2022	468500	32950334

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID DUQUE ROBAYO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79382165), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
884953	06/JUN/2022	468500	32950334

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 50345
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HENRY ORLANDO BELTRAN AMEZQUITA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79389527

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY ORLANDO BELTRAN AMEZQUITA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79389527 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1346067	21/ENE/2022	119500	32618173

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY ORLANDO BELTRAN AMEZQUITA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79389527), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1346067	21/ENE/2022	119500	32618173

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 50461
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIO ENRIQUE ZAMBRANO MASSO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79396428

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO ENRIQUE ZAMBRANO MASSO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79396428 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
769317	19/MAY/2022	468500	32917345
14981	22/JUL/2022	468500	34098193

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO ENRIQUE ZAMBRANO MASSO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79396428), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
769317	19/MAY/2022	468500	32917345
14981	22/JUL/2022	468500	34098193

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51017
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS FERNANDO BENAVIDES SARMIENTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79428283

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO BENAVIDES SARMIENTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79428283 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1078891	01/JUL/2022	292812	33933678

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO BENAVIDES SARMIENTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79428283),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1078891	01/JUL/2022	292812	33933678

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51031
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE HUMBERTO ALBA ALDANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79429187

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE HUMBERTO ALBA ALDANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79429187 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
812627	27/MAY/2022	292812	32937865

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE HUMBERTO ALBA ALDANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79429187), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
812627	27/MAY/2022	292812	32937865

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51046
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SERGIO ALEJANDRO CASTRO MELENDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79429911

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ALEJANDRO CASTRO MELENDEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79429911 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277264	11/MAR/2022	468500	32739520
1302260	26/JUL/2022	468500	33787689
1706399	09/SEP/2022	468500	33987183

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIO

ALEJANDRO CASTRO MELENDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79429911), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277264	11/MAR/2022	468500	32739520
1302260	26/JUL/2022	468500	33787689
1706399	09/SEP/2022	468500	33987183

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51118
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ANDRES GUAYAMBUCO LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79434819

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANDRES GUAYAMBUCO LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79434819 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
460181	12/ABR/2022	468500	32825431
814464	27/MAY/2022	156000	32938375
990482	21/JUN/2022	249500	33871283
990415	21/JUN/2022	468500	33861751

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANDRES GUAYAMBUCO LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79434819), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
460181	12/ABR/2022	468500	32825431
814464	27/MAY/2022	156000	32938375
990482	21/JUN/2022	249500	33871283
990415	21/JUN/2022	468500	33861751

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51295
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HARVE ARTURO JARAMILLO OSPINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79448997

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HARVE ARTURO JARAMILLO OSPINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79448997 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1164251	07/JUL/2022	468500	33940413
1164270	07/JUL/2022	937000	33941973
1202481	13/JUL/2022	937000	33951149

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HARVE

ARTURO JARAMILLO OSPINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79448997), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1164251	07/JUL/2022	468500	33940413
1164270	07/JUL/2022	937000	33941973
1202481	13/JUL/2022	937000	33951149

VALOR TOTAL : DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51427
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN CARLOS BETANCUR GALVIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79456496

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS BETANCUR GALVIS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79456496 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1616744	22/AGO/2022	468500	34094851

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS BETANCUR GALVIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79456496), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1616744	22/AGO/2022	468500	34094851

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51712
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FELVER SUSPES FORERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79471190

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FELVER SUSPES FORERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 79471190 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1186129	11/JUL/2022	468500	33947560
1186123	11/JUL/2022	937000	33947482

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FELVER SUSPES FORERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79471190), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1186129	11/JUL/2022	468500	33947560
1186123	11/JUL/2022	937000	33947482

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51792
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PEDRO PIEDRAHITA JOSE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79480566

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO PIEDRAHITA JOSE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 79480566 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1583632	16/AGO/2022	156000	34050629

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO PIEDRAHITA JOSE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79480566), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1583632	16/AGO/2022	156000	34050629

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 52224
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OLMES DE JESUS RAMIREZ SOTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79502222

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OLMES DE JESUS RAMIREZ SOTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79502222 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
878287	22/OCT/2021	119500	30545484

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OLMES DE JESUS RAMIREZ SOTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79502222), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
878287	22/OCT/2021	119500	30545484

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 52293
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN CARLOS VARONA MUSTAFA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79505156

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS VARONA MUSTAFA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79505156 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1140948	20/DIC/2021	149200	30650047

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS VARONA MUSTAFA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79505156), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1140948	20/DIC/2021	149200	30650047

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 52383
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ERNESTO MUNOZ VEGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79510088

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ERNESTO MUNOZ VEGA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 79510088 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
78229	16/FEB/2022	156000	32654448

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERNESTO MUNOZ VEGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79510088), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
78229	16/FEB/2022	156000	32654448

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 52959
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUSTAVO ADOLFO BERNAL VILLAMARIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79540291

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO ADOLFO BERNAL VILLAMARINidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79540291 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
269984	10/MAR/2022	468500	32738197

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO ADOLFO BERNAL VILLAMARIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79540291), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
269984	10/MAR/2022	468500	32738197

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 52974
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HENRY ALFONSO BUITRAGO REY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79540946

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY ALFONSO BUITRAGO REY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79540946 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
515848	22/ABR/2022	468500	32853389
515885	22/ABR/2022	937000	32857130
998637	21/JUN/2022	5260	33874539
998651	21/JUN/2022	10510	33874531

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY ALFONSO BUITRAGO REY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79540946), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
515848	22/ABR/2022	468500	32853389
515885	22/ABR/2022	937000	32857130
998637	21/JUN/2022	5260	33874539
998651	21/JUN/2022	10510	33874531

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIUNO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 53037
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RICARDO ROJAS PARRAGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79544366

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO ROJAS PARRAGA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 79544366 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1491640	05/AGO/2022	31500	34035407

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO ROJAS PARRAGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79544366), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1491640	05/AGO/2022	31500	34035407

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 53422
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ARMANDO RAMIREZ SIACHICA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79567951

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ARMANDO RAMIREZ SIACHICA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 79567951 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1193026	12/JUL/2022	468500	33948732

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ARMANDO RAMIREZ SIACHICA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79567951), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1193026	12/JUL/2022	468500	33948732

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 53924
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE DAGOBERTO REYES PARDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79597096

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DAGOBERTO REYES PARDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79597096 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
834648	11/OCT/2021	447700	30521282

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE DAGOBERTO REYES PARDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79597096), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
834648	11/OCT/2021	447700	30521282

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54609
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS LEONARDO RODRIGUEZ CRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79627307

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS LEONARDO RODRIGUEZ CRUZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79627307 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
816541	04/OCT/2021	895000	30464604

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS LEONARDO RODRIGUEZ CRUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79627307), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
816541	04/OCT/2021	895000	30464604

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54610
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ERNESTO PELAEZ GARZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79627328

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ERNESTO PELAEZ GARZON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 79627328 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
309884	17/MAR/2022	468500	32762785

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERNESTO PELAEZ GARZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79627328), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
309884	17/MAR/2022	468500	32762785

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54612
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIEGO GARCIA CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79627493

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO GARCIA CASTRO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 79627493 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
463253	12/ABR/2022	292812	32824695

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO GARCIA CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79627493), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
463253	12/ABR/2022	292812	32824695

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54696
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CESAR ARNOLDO HILARION GARZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79633079

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR ARNOLDO HILARION GARZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79633079 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1334130	22/JUL/2022	468500	33964376

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR ARNOLDO HILARION GARZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79633079), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1334130	22/JUL/2022	468500	33964376

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54705
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HARRY PAEZ JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79633724

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HARRY PAEZ JIMENEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 79633724 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1027520	30/NOV/2021	447700	30622634

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HARRY PAEZ JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79633724), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1027520	30/NOV/2021	447700	30622634

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54937
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ISMAEL ROMERO MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79643259

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ISMAEL ROMERO MORENO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 79643259 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1025455	29/NOV/2021	279812	30621715

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISMAEL ROMERO MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79643259), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1025455	29/NOV/2021	279812	30621715

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54970
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OMAR ADOLFO PENA RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79644940

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR ADOLFO PENA RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79644940 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
676508	05/AGO/2021	29900	30452845

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMAR ADOLFO PENA RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79644940), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
676508	05/AGO/2021	29900	30452845

VALOR TOTAL : VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55016
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANDREY ODA HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79647144

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDREY ODA HERRERA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 79647144 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1129967	16/DIC/2021	447700	30646106

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDREY ODA HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79647144), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1129967	16/DIC/2021	447700	30646106

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55526
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ALBERTO VARON VARON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79666997

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO VARON VARON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79666997 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1099554	14/DIC/2021	447700	30639897

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO VARON VARON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79666997), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1099554	14/DIC/2021	447700	30639897

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55958
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PEDRO ALBERTO VARGAS PARDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79697445

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ALBERTO VARGAS PARDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79697445 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1037042	01/DIC/2021	279812	30605550

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ALBERTO VARGAS PARDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79697445), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1037042	01/DIC/2021	279812	30605550

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56372
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ARMANDO ANTONIO RAMIREZ PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79713023

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARMANDO ANTONIO RAMIREZ PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79713023 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
986087	17/JUN/2022	156000	33870050

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARMANDO ANTONIO RAMIREZ PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79713023), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
986087	17/JUN/2022	156000	33870050

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56390
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN GABRIEL BENAVIDES ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79713754

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN GABRIEL BENAVIDES ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79713754 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
685792	05/MAY/2022	292812	32894576

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN GABRIEL BENAVIDES ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79713754), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
685792	05/MAY/2022	292812	32894576

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56541
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FABIO ANDRES TORRES TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79720609

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO ANDRES TORRES TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79720609 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
666642	02/MAY/2022	156000	32869789

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO ANDRES TORRES TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79720609), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
666642	02/MAY/2022	156000	32869789

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56604
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MANUEL FELIPE RAMIREZ PERALTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79723818

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL FELIPE RAMIREZ PERALTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79723818 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
418970	06/ABR/2022	292812	32813106
418980	06/ABR/2022	292812	32813109

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL FELIPE RAMIREZ PERALTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79723818), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
418970	06/ABR/2022	292812	32813106
418980	06/ABR/2022	292812	32813109

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56703
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GERMAN EDUARDO GARCIA NINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79727239

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN EDUARDO GARCIA NINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79727239 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1634679	23/AGO/2022	468500	34099759

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN EDUARDO GARCIA NINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79727239), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1634679	23/AGO/2022	468500	34099759

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56719
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JULIO CESAR MENDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79727579

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO CESAR MENDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79727579 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1367434	25/JUL/2022	468500	33967920

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIOCESAR MENDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79727579), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1367434	25/JUL/2022	468500	33967920

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56777
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NELSON GUSTAVO PIRABAN PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79729358

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON GUSTAVO PIRABAN PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 79729358 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
882093	06/JUN/2022	468500	32950014

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON GUSTAVO PIRABAN PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 79729358), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
882093	06/JUN/2022	468500	32950014

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56878
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HANSER RAFAEL DIAZ FUERTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79733470

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HANSER RAFAEL DIAZ FUERTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79733470 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1591012	18/AGO/2022	468500	34051896

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HANSER RAFAEL DIAZ FUERTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79733470), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1591012	18/AGO/2022	468500	34051896

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57536
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIME ENRIQUE VASQUEZ CERON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79759893

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME ENRIQUE VASQUEZ CERON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79759893 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1119849	15/DIC/2021	447700	30642003
570054	26/ABR/2022	468500	32861345

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME ENRIQUE VASQUEZ CERON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79759893), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1119849	15/DIC/2021	447700	30642003
570054	26/ABR/2022	468500	32861345

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57667
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JHON ALEXANDER GARCES SEPULVEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79764319

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON ALEXANDER GARCES SEPULVEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79764319 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
951075	09/NOV/2021	447700	30560597

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON ALEXANDER GARCES SEPULVEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79764319), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
951075	09/NOV/2021	447700	30560597

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57700
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIRO ALONSO MATIZ CUBILLOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79765401

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ALONSO MATIZ CUBILLOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79765401 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1501830	08/AGO/2022	125000	34037757
1591055	18/AGO/2022	125000	34052264

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ALONSO MATIZ CUBILLOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79765401), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1501830	08/AGO/2022	125000	34037757
1591055	18/AGO/2022	125000	34052264

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57744
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GIOVANY MUNOZ SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79766959

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GIOVANY MUNOZ SUAREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 79766959 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
21629	08/FEB/2022	249500	32635165
21552	08/FEB/2022	468500	32634589
21611	08/FEB/2022	937000	32635163

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GIOVANY

MUNOZ SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79766959), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
21629	08/FEB/2022	249500	32635165
21552	08/FEB/2022	468500	32634589
21611	08/FEB/2022	937000	32635163

VALOR TOTAL : UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57811
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NELSON ERNESTO TORRES JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79769089

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON ERNESTO TORRES JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 79769089 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
749608	14/SEP/2021	447700	30495760
1209025	04/ENE/2022	447700	30681054

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON ERNESTO TORRES JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 79769089), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
749608	14/SEP/2021	447700	30495760
1209025	04/ENE/2022	447700	30681054

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57812
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALFONSO GUTIERREZ RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79769122

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO GUTIERREZ RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79769122 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
802890	25/MAY/2022	249500	32935349

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO GUTIERREZ RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79769122), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
802890	25/MAY/2022	249500	32935349

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 58156
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: IVAN GUILLERMO JUTINICO BENITO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79793402

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) IVAN GUILLERMO JUTINICO BENITO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79793402 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1313603	20/ENE/2022	895000	32571681

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IVAN GUILLERMO JUTINICO BENITO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79793402), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1313603	20/ENE/2022	895000	32571681

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 58211
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ARNOLD GUEVARA TINOCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79796473

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARNOLD GUEVARA TINOCO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 79796473 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1053297	06/DIC/2021	447700	30611320

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARNOLD GUEVARA TINOCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79796473), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1053297	06/DIC/2021	447700	30611320

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 58701
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MAURICIO LINARES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79814731

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO LINARES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79814731 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
287381	14/MAR/2022	156000	32754589
998192	21/JUN/2022	468500	33874269

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO LINARES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79814731), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
287381	14/MAR/2022	156000	32754589
998192	21/JUN/2022	468500	33874269

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59104
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JULIAN ENRIQUE GAITAN CASTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79825996

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIAN ENRIQUE GAITAN CASTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79825996 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
160616	22/FEB/2022	937000	32668569

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIAN ENRIQUE GAITAN CASTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79825996), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
160616	22/FEB/2022	937000	32668569

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59187
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ENRIQUE BASTIDAS RUBIANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79829255

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE BASTIDAS RUBIANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79829255 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1418711	28/JUL/2022	468500	34019309

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE BASTIDAS RUBIANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79829255), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1418711	28/JUL/2022	468500	34019309

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59444
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NELSON DOMINGO ARDILA CARDOZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79839190

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON DOMINGO ARDILA CARDOZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79839190 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
23630	14/OCT/2021	895000	30483648

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON DOMINGO ARDILA CARDOZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79839190), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
23630	14/OCT/2021	895000	30483648

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 60715
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ERY ALEXANDER TARAZONA LARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79889488

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ERY ALEXANDER TARAZONA LARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79889488 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
355924	25/MAR/2022	156000	32776725

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERY ALEXANDER TARAZONA LARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79889488), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
355924	25/MAR/2022	156000	32776725

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 60786
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS JULIO BELTRAN MALDONADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79892514

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO BELTRAN MALDONADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79892514 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
758056	20/SEP/2021	447700	30498188
1215127	14/JUL/2022	249500	33952496

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO BELTRAN MALDONADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79892514), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
758056	20/SEP/2021	447700	30498188
1215127	14/JUL/2022	249500	33952496

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 60841
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SIMON EDUARDO ROJAS FANDINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79894318

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SIMON EDUARDO ROJAS FANDINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79894318 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42871	11/FEB/2022	937000	32636326

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SIMON EDUARDO ROJAS FANDINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79894318), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42871	11/FEB/2022	937000	32636326

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 60895
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIRO JOVANY SALAMANCA TINOCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79896304

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO JOVANY SALAMANCA TINOCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79896304 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1258697	12/ENE/2022	447700	32561648
902883	07/JUN/2022	468500	32951707

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO JOVANY SALAMANCA TINOCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79896304), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1258697	12/ENE/2022	447700	32561648
902883	07/JUN/2022	468500	32951707

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 61048
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN CAMILO RESTREPO JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79902638

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CAMILO RESTREPO JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79902638 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
187731	28/FEB/2022	468500	32677152

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANCAMILO RESTREPO JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79902638), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
187731	28/FEB/2022	468500	32677152

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 61268
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUILLERMO LEON CELIS FRANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79911751

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO LEON CELIS FRANCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79911751 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
293	10/ENE/2022	468500	32641839

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO LEON CELIS FRANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79911751), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
293	10/ENE/2022	468500	32641839

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 61720
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANDRES ALFONSO ORTIZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79930001

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES ALFONSO ORTIZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79930001 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
189050	28/FEB/2022	937000	32677214

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES ALFONSO ORTIZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79930001), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
189050	28/FEB/2022	937000	32677214

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 61974
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NICOLAS MAURICIO ANGULO BUELVAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79953728

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS MAURICIO ANGULO BUELVAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79953728 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1652763	26/AGO/2022	125000	34101984

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS MAURICIO ANGULO BUELVAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79953728), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1652763	26/AGO/2022	125000	34101984

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 62239
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAVIER FERNANDO RICO MALDONADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79965285

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER FERNANDO RICO MALDONADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79965285 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
800258	30/SEP/2021	149200	30457942
1154980	23/DIC/2021	447700	30654993

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER FERNANDO RICO MALDONADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79965285), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
800258	30/SEP/2021	149200	30457942
1154980	23/DIC/2021	447700	30654993

VALOR TOTAL : QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 62796
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ALBERTO GARCIA REAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79986151

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO GARCIA REAL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 79986151 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
751	01/FEB/2022	156000	32615787

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO GARCIA REAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79986151), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
751	01/FEB/2022	156000	32615787

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 63192
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAUL RINCON CASTELBLANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79999287

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAUL RINCON CASTELBLANCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79999287 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
962345	10/NOV/2021	447700	30564154

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAUL RINCON CASTELBLANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79999287), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
962345	10/NOV/2021	447700	30564154

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 63657
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PABLO INFANTE PINZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80016125

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PABLO INFANTE PINZON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80016125 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
777166	27/SEP/2021	279812	30503717

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PABLO INFANTE PINZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80016125), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
777166	27/SEP/2021	279812	30503717

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 64067
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RICARDO ANDRES PARRA JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80030899

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO ANDRES PARRA JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80030899 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1297539	18/ENE/2022	895000	32572430

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO ANDRES PARRA JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80030899), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1297539	18/ENE/2022	895000	32572430

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 64773
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ENRIQUE SANCHEZ CASTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80063447

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ENRIQUE SANCHEZ CASTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80063447 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6345	04/FEB/2022	468500	32629609

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISENRIQUE SANCHEZ CASTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80063447), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6345	04/FEB/2022	468500	32629609

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 64987
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CAMILO ALBERTO ALVARADO BABATIVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80070677

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ALBERTO ALVARADO BABATIVA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80070677 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
912419	03/NOV/2021	447700	30555219
1150526	21/DIC/2021	447700	30653703

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ALBERTO ALVARADO BABATIVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80070677),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
912419	03/NOV/2021	447700	30555219
1150526	21/DIC/2021	447700	30653703

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65068
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDER ALEJANDRO RODRIGUEZ CHAPARRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80072983

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDER ALEJANDRO RODRIGUEZ CHAPARRO identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80072983 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
731380	03/SEP/2021	447700	30486050
883754	25/OCT/2021	447700	30546865
1203668	14/JUL/2022	468500	33951824

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDER

ALEJANDRO RODRIGUEZ CHAPARRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80072983),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
731380	03/SEP/2021	447700	30486050
883754	25/OCT/2021	447700	30546865
1203668	14/JUL/2022	468500	33951824

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65082
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SANDY DANILO SORIANO SALINAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80073746

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDY DANILO SORIANO SALINAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80073746 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
751338	16/MAY/2022	156000	32913093

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDY DANILO SORIANO SALINAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80073746), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
751338	16/MAY/2022	156000	32913093

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65137
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JULIAN DAVID DUARTE TRIANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80076369

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIAN DAVID DUARTE TRIANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80076369 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1302665	20/ENE/2022	119500	32614019

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIAN DAVID DUARTE TRIANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80076369), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1302665	20/ENE/2022	119500	32614019

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65199
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDGAR ALBERTO MENDOZA CANON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80085462

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ALBERTO MENDOZA CANON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80085462 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
720714	30/AGO/2021	279812	30481819

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ALBERTO MENDOZA CANON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80085462), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
720714	30/AGO/2021	279812	30481819

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65265
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIEGO FELIPE MEJIA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80088725

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FELIPE MEJIA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80088725 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
319620	22/MAR/2022	468500	32766199

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGOFELIPE MEJIA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80088725), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
319620	22/MAR/2022	468500	32766199

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65329
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HENRY CUERVO REYES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80092616

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY CUERVO REYES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80092616 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3361	03/FEB/2022	468500	32624610
160731	22/FEB/2022	468500	32668645

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY CUERVO REYES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80092616), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3361	03/FEB/2022	468500	32624610
160731	22/FEB/2022	468500	32668645

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65505
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ESTEBAN MAURICIO PORTILLA FREYRE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80100805

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ESTEBAN MAURICIO PORTILLA FREYRE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80100805 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
650458	10/MAY/2022	468500	32707118
641874	10/MAY/2022	937000	32707120

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ESTEBAN MAURICIO PORTILLA FREYRE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80100805), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
650458	10/MAY/2022	468500	32707118
641874	10/MAY/2022	937000	32707120

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65747
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS MANUEL DUQUE TELLEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80114212

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS MANUEL DUQUE TELLEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80114212 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1006779	24/NOV/2021	447700	30616428
62575	14/FEB/2022	156000	32615604
528559	25/ABR/2022	468500	32857954
979790	17/JUN/2022	156000	33863126

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISMANUEL DUQUE TELLEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80114212), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1006779	24/NOV/2021	447700	30616428
62575	14/FEB/2022	156000	32615604
528559	25/ABR/2022	468500	32857954
979790	17/JUN/2022	156000	33863126

VALOR TOTAL : UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 66075
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALVARO ANDRES MONGUI FONSECA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80122370

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO ANDRES MONGUI FONSECA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80122370 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1212050	05/ENE/2022	70520	30680447
674526	04/MAY/2022	56410	32872380

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO ANDRES MONGUI FONSECA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80122370), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1212050	05/ENE/2022	70520	30680447
674526	04/MAY/2022	56410	32872380

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 66328
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FABIO NELSON LOPEZ VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80129698

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO NELSON LOPEZ VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80129698 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
962513	10/NOV/2021	447700	30564307
1302738	20/ENE/2022	447700	32614542
1027769	28/JUN/2022	468500	33881399

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO

NELSON LOPEZ VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80129698), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
962513	10/NOV/2021	447700	30564307
1302738	20/ENE/2022	447700	32614542
1027769	28/JUN/2022	468500	33881399

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 66716
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DUBAN EDUARDO GARCIA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80142407

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DUBAN EDUARDO GARCIA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80142407 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1866646	26/SEP/2022	937000	34160759

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DUBAN EDUARDO GARCIA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80142407), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1866646	26/SEP/2022	937000	34160759

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 67021
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIGUEL ANGEL RAMIREZ CORRECHA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80152386

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL RAMIREZ CORRECHA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80152386 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1360886	25/JUL/2022	249500	33964603

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL RAMIREZ CORRECHA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80152386), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1360886	25/JUL/2022	249500	33964603

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 67135
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOHN ALEXANDER MARIN VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80155993

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALEXANDER MARIN VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80155993 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
777876	20/MAY/2022	125000	32919703
782124	23/MAY/2022	125000	32920848
782138	23/MAY/2022	125000	32920875

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN

ALEXANDER MARIN VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80155993), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
777876	20/MAY/2022	125000	32919703
782124	23/MAY/2022	125000	32920848
782138	23/MAY/2022	125000	32920875

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 67678
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE EMILIANO SIERRA DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80174908

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE EMILIANO SIERRA DIAZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80174908 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1322805	24/ENE/2022	65220	32617198
758796	16/MAY/2022	51880	32913871

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE EMILIANO SIERRA DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80174908), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1322805	24/ENE/2022	65220	32617198
758796	16/MAY/2022	51880	32913871

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 68012
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALVARO JIMENEZ TASCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80186776

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO JIMENEZ TASCON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80186776 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
874233	06/JUN/2022	585625	32948869

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO JIMENEZ TASCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80186776), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
874233	06/JUN/2022	585625	32948869

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 68444
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALVARO ALEXANDER NIÑO CASTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80205140

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO ALEXANDER NIÑO CASTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80205140 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1186231	30/DIC/2021	447700	30663568

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO ALEXANDER NIÑO CASTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80205140), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1186231	30/DIC/2021	447700	30663568

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 69048
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DAVID URREGO BRAVO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80224444

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID URREGO BRAVO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80224444 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
141485	21/FEB/2022	468500	32660890

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID URREGO BRAVO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80224444), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
141485	21/FEB/2022	468500	32660890

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 69166
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIEGO EDISSON CARDENAS FORERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80228188

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO EDISSON CARDENAS FORERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80228188 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
960162	10/NOV/2021	447700	30562713
198418	28/FEB/2022	156000	32681387

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO EDISSON CARDENAS FORERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80228188), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
960162	10/NOV/2021	447700	30562713
198418	28/FEB/2022	156000	32681387

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 69472
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DANIEL BERNARDO ACOSTA GARZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80238243

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL BERNARDO ACOSTA GARZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80238243 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276688	11/MAR/2022	292812	32739292

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL BERNARDO ACOSTA GARZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80238243), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276688	11/MAR/2022	292812	32739292

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 70024
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN PABLO ZAMORA RAMOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80254996

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN PABLO ZAMORA RAMOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80254996 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
892427	26/OCT/2021	447700	30549496

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANPABLO ZAMORA RAMOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80254996), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
892427	26/OCT/2021	447700	30549496

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 70345
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FRANCISCO DAVILA CARDENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80269886

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO DAVILA CARDENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80269886 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
356979	28/MAR/2022	78125	32777169

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO DAVILA CARDENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80269886), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
356979	28/MAR/2022	78125	32777169

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 70492
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ARMANDO SUAREZ AVILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80282297

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ARMANDO SUAREZ AVILA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80282297 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1097776	14/DIC/2021	279812	30638723

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ARMANDO SUAREZ AVILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80282297), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1097776	14/DIC/2021	279812	30638723

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 70499
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HENRY TRIANA ALFONSO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80282906

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY TRIANA ALFONSO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80282906 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
710112	23/AGO/2021	149200	30477617
50445	14/FEB/2022	156000	32645072

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY TRIANA ALFONSO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80282906), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
710112	23/AGO/2021	149200	30477617
50445	14/FEB/2022	156000	32645072

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 70609
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NELSON ORLANDO SANTIAGO OSORIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80353334

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON ORLANDO SANTIAGO OSORIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80353334 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
728502	02/SEP/2021	447700	30485876

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON ORLANDO SANTIAGO OSORIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80353334), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
728502	02/SEP/2021	447700	30485876

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 70779
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR DARIO VELASQUEZ SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80365550

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR DARIO VELASQUEZ SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80365550 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
767746	21/SEP/2021	447700	30501365

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR DARIO VELASQUEZ SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80365550), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
767746	21/SEP/2021	447700	30501365

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 71004
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FABIO RICARDO ROZO DAZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80374841

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO RICARDO ROZO DAZA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80374841 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
748038	13/MAY/2022	468500	32901260

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO RICARDO ROZO DAZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80374841), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
748038	13/MAY/2022	468500	32901260

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 71394
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80413975

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80413975 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
286705	14/MAR/2022	156000	32754450

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80413975), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
286705	14/MAR/2022	156000	32754450

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 71531
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ELBER GIOVANNY SANTAMARIA HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80423411

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELBER GIOVANNY SANTAMARIA HERNANDEZidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80423411 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1080441	01/JUL/2022	468500	33933163

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELBER GIOVANNY SANTAMARIA HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80423411), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1080441	01/JUL/2022	468500	33933163

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 72759
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAUL MAURICIO MARTINEZ REYES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80724764

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAUL MAURICIO MARTINEZ REYES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80724764 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1320850	21/ENE/2022	447700	32617754

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAUL MAURICIO MARTINEZ REYES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80724764), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1320850	21/ENE/2022	447700	32617754

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 72773
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS FERNANDO ZAMUDIO SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80725056

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS FERNANDO ZAMUDIO SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80725056 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1206782	04/ENE/2022	447700	30679382

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS FERNANDO ZAMUDIO SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80725056), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1206782	04/ENE/2022	447700	30679382

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 73272
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ARLEY CARDENAS JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80741308

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARLEY CARDENAS JIMENEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80741308 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
170111	24/FEB/2022	468500	32672056

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARLEY CARDENAS JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80741308), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
170111	24/FEB/2022	468500	32672056

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 73464
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN CARLOS VANEGAS CASTAÑEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80746447

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS VANEGAS CASTAÑEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80746447 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
776894	20/MAY/2022	468500	32919383

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS VANEGAS CASTAÑEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80746447), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
776894	20/MAY/2022	468500	32919383

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 73962
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANDRES FELIPE RUIZ ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80763452

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE RUIZ ORTIZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80763452 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406677	05/ABR/2022	292812	32790680

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE RUIZ ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80763452), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406677	05/ABR/2022	292812	32790680

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 73992
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOHN SANDRO SANCHEZ GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80764338

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN SANDRO SANCHEZ GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80764338 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260628	07/MAR/2022	468500	32734967

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN SANDRO SANCHEZ GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80764338), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260628	07/MAR/2022	468500	32734967

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 74150
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ALBERTO BAUTISTA ARIZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80768897

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO BAUTISTA ARIZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80768897 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
90534	18/FEB/2022	468500	32658324

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO BAUTISTA ARIZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80768897), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
90534	18/FEB/2022	468500	32658324

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 74316
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALVARO ALEXANDER HERNANDEZ RINCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80773657

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO ALEXANDER HERNANDEZ RINCONidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80773657 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1680884	30/AGO/2022	468500	34105301

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO ALEXANDER HERNANDEZ RINCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80773657),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1680884	30/AGO/2022	468500	34105301

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 74318
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIGUEL DANILO ESCARRAGA PEÑA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80773701

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL DANILO ESCARRAGA PEÑA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80773701 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1079758	09/DIC/2021	149200	30615356
1177878	28/DIC/2021	119500	30660676

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL DANILO ESCARRAGA PEÑA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80773701), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1079758	09/DIC/2021	149200	30615356
1177878	28/DIC/2021	119500	30660676

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 74952
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOHN ALEXANDER GIRALDO SOLORZANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80809084

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALEXANDER GIRALDO SOLORZANO identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80809084 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1325617	24/ENE/2022	447700	32619160
239562	04/MAR/2022	468500	32727922

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALEXANDER GIRALDO SOLORZANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80809084),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1325617	24/ENE/2022	447700	32619160
239562	04/MAR/2022	468500	32727922

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 74974
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOHN JAIRO PATIÑO CONTRERAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80809674

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO PATIÑO CONTRERAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80809674 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
975801	16/JUN/2022	468500	33866871

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNJAIRO PATIÑO CONTRERAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80809674), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
975801	16/JUN/2022	468500	33866871

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 75142
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILLIAN HERNAN RODRIGUEZ RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80813771

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAN HERNAN RODRIGUEZ RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80813771 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1009091	21/JUN/2022	156000	33869589

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAN HERNAN RODRIGUEZ RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80813771), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1009091	21/JUN/2022	156000	33869589

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 75419
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILLY ANDERSON SALGADO ZAMORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80825286

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLY ANDERSON SALGADO ZAMORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80825286 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
449603	11/ABR/2022	468500	32815840

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLY ANDERSON SALGADO ZAMORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80825286), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
449603	11/ABR/2022	468500	32815840

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 75726
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SANTIAGO ANTONIO BALCAZAR FORERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80843079

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANTIAGO ANTONIO BALCAZAR FORERO identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80843079 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1210118	04/ENE/2022	279812	30681547

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANTIAGO ANTONIO BALCAZAR FORERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80843079), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1210118	04/ENE/2022	279812	30681547

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 75899
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JULIO CESAR DIAZ HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80854123

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO CESAR DIAZ HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80854123 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1189383	31/DIC/2021	447700	30664843

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIOCESAR DIAZ HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80854123), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1189383	31/DIC/2021	447700	30664843

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 76763
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SERGIO ALEXANDER ORTIZ CIFUENTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80903744

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ALEXANDER ORTIZ CIFUENTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80903744 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
308798	17/MAR/2022	468500	32760242

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ALEXANDER ORTIZ CIFUENTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80903744), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
308798	17/MAR/2022	468500	32760242

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 77270
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE HERIBERTO MORENO HURTADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 82382370

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE HERIBERTO MORENO HURTADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 82382370 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1611916	22/AGO/2022	468500	34095671

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE HERIBERTO MORENO HURTADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 82382370), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1611916	22/AGO/2022	468500	34095671

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 77534
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LACIDES SALVADOR TORO ONATE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 84088620

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LACIDES SALVADOR TORO ONATE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 84088620 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
753386	16/SEP/2021	2650	30496068

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LACIDES SALVADOR TORO ONATE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 84088620), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
753386	16/SEP/2021	2650	30496068

VALOR TOTAL : DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 77565
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ISMAEL ALFONSO MONTERO CABAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 84451181

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ISMAEL ALFONSO MONTERO CABAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 84451181 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
336301	22/MAR/2022	937000	32770916

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISMAEL ALFONSO MONTERO CABAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 84451181), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
336301	22/MAR/2022	937000	32770916

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 77602
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YOBANNI ARLEY JARAMILLO HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 85153479

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YOBANNI ARLEY JARAMILLO HERNANDEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 85153479 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
33986	09/FEB/2022	125000	32639377

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YOBANNI ARLEY JARAMILLO HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 85153479), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
33986	09/FEB/2022	125000	32639377

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 77608
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FABEL JIMENEZ MARRUGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 85154469

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABEL JIMENEZ MARRUGO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 85154469 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1048949	06/DIC/2021	149200	30625099

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABEL JIMENEZ MARRUGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 85154469), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1048949	06/DIC/2021	149200	30625099

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78703
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YIMMY DARIO LOPEZ NINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91292196

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YIMMY DARIO LOPEZ NINO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 91292196 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8906	08/MAY/2022	468500	33854770

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YIMMYDARIO LOPEZ NINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91292196), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8906	08/MAY/2022	468500	33854770

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78929
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GARNICA CAAIZARES FREDDY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91524471

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GARNICA CAAIZARES FREDDY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91524471 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
305535	17/MAR/2022	468500	32760840
1484365	04/AGO/2022	468500	34033468

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GARNICA CAAIZARES FREDDY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91524471), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
305535	17/MAR/2022	468500	32760840
1484365	04/AGO/2022	468500	34033468

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78989
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NAFER NAIN NAVARRO DAVILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 92191089

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NAFER NAIN NAVARRO DAVILA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 92191089 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1292662	15/JUL/2022	125000	33956870

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NAFERNAIN NAVARRO DAVILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 92191089), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1292662	15/JUL/2022	125000	33956870

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79128
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MEJIA JIMMY MUÑOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93061630

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MEJIA JIMMY MUÑOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93061630 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
962854	10/NOV/2021	895000	30564447

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MEJIA JIMMY MUÑOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93061630), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
962854	10/NOV/2021	895000	30564447

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79153
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DAGOBERTO BARRIOS BARRIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93084941

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAGOBERTO BARRIOS BARRIOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93084941 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
355861	25/MAR/2022	156000	32776530

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAGOBERTO BARRIOS BARRIOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93084941), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
355861	25/MAR/2022	156000	32776530

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79318
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILLIAM FERNANDO BARRERO BARRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93138501

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM FERNANDO BARRERO BARRERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93138501 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13310	06/DIC/2021	447700	30683722

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM FERNANDO BARRERO BARRERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93138501), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13310	06/DIC/2021	447700	30683722

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79381
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JHON ALEXANDER SAZA MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93181546

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON ALEXANDER SAZA MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93181546 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
186271	28/FEB/2022	468500	32677719

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON ALEXANDER SAZA MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93181546), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
186271	28/FEB/2022	468500	32677719

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153840
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VICTOR ALFONSO VILCHEZ MELEAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 109562755

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR ALFONSO VILCHEZ MELEAN identificado(s) con PASAPORTE y N° 109562755 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1143798	20/DIC/2021	447700	30649847
1143816	20/DIC/2021	895000	30650946
736400	12/MAY/2022	468500	32901965
1364501	25/JUL/2022	937000	33968570

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR ALFONSO VILCHEZ MELEAN identificado con (PASAPORTE y N° 109562755), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1143798	20/DIC/2021	447700	30649847
1143816	20/DIC/2021	895000	30650946
736400	12/MAY/2022	468500	32901965
1364501	25/JUL/2022	937000	33968570

VALOR TOTAL : DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153889
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JESUS SALVADOR MORILLO LUGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 120953091

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS SALVADOR MORILLO LUGO identificado(s) con PASAPORTE y N° 120953091 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1038633	01/DIC/2021	279812	30606309

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS SALVADOR MORILLO LUGO identificado con (PASAPORTE y N° 120953091), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1038633	01/DIC/2021	279812	30606309

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152378
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FEELING ALQUILER DE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: N.I.T.
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 900107140

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FEELING ALQUILER DE identificado(s) con N.I.T. y N° 90010714 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
879759	10/JUN/2022	468500	32811953

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FEELING ALQUILER DE identificado con (N.I.T. y N° 900107140), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)

879759	10/JUN/2022	468500	32811953

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80788
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NIKOLAS KAMILO CORREDOR SILVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000048177

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NIKOLAS KAMILO CORREDOR SILVA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000048177 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
733429	06/SEP/2021	447700	30488438

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NIKOLAS KAMILO CORREDOR SILVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000048177), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
733429	06/SEP/2021	447700	30488438

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81325
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JHOANN SEBASTIAN GOMEZ SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000163293

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHOANN SEBASTIAN GOMEZ SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000163293 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
368417	28/MAR/2022	468500	32778985

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHOANN SEBASTIAN GOMEZ SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000163293), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
368417	28/MAR/2022	468500	32778985

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81470
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DAVID SANTIAGO VALDES MORALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000217137

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID SANTIAGO VALDES MORALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000217137 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
468789	18/ABR/2022	468500	32826877

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID SANTIAGO VALDES MORALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000217137), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
468789	18/ABR/2022	468500	32826877

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81771
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VALERIA REYES MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000256133

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VALERIA REYES MORENO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1000256133 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
317128	18/MAR/2022	292812	32765205

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VALERIA REYES MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000256133), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
317128	18/MAR/2022	292812	32765205

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81843
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RICARDO FORTIAN GONZALEZ JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000286174

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO FORTIAN GONZALEZ JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000286174 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1044764	29/JUN/2022	937000	33881671

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO FORTIAN GONZALEZ JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000286174), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1044764	29/JUN/2022	937000	33881671

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81852
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: KAREN NICOLL ARIZA ARIZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000287328

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KAREN NICOLL ARIZA ARIZA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1000287328 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1583409	16/AGO/2022	156000	34050563

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KAREN NICOLL ARIZA ARIZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000287328), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1583409	16/AGO/2022	156000	34050563

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 82154
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MAICOL NICOLAS CHAUX MURILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000347687

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAICOL NICOLAS CHAUX MURILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000347687 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
356042	25/MAR/2022	31500	32776234

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAICOL NICOLAS CHAUX MURILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000347687), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
356042	25/MAR/2022	31500	32776234

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 82736
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANDERSON GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000506944

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDERSON GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000506944 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
347367	24/MAR/2022	585625	32774059

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDERSON GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000506944), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
347367	24/MAR/2022	585625	32774059

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 83103
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CRISTIAN ALEJANDRO CONCHA CORTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000595802

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN ALEJANDRO CONCHA CORTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000595802 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1097856	14/DIC/2021	447700	30638540
3649	16/FEB/2022	468500	32754128
334614	22/MAR/2022	468500	32770351

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN ALEJANDRO CONCHA CORTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 1000595802), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1097856	14/DIC/2021	447700	30638540
3649	16/FEB/2022	468500	32754128
334614	22/MAR/2022	468500	32770351

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 84141
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DAVID FELIPE ARAGON VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000803438

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID FELIPE ARAGON VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000803438 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
841087	31/MAY/2022	468500	32942519

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVIDFELIPE ARAGON VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000803438), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
841087	31/MAY/2022	468500	32942519

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 85272
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CRISTIAN DAVID ATARA SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001067279

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN DAVID ATARA SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001067279 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1366893	25/JUL/2022	292812	33972313
1366841	25/JUL/2022	585625	33968351

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN DAVID ATARA SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001067279), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1366893	25/JUL/2022	292812	33972313
1366841	25/JUL/2022	585625	33968351

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 86199
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NICOLAS CAMACHO GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001297804

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS CAMACHO GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001297804 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1150562	05/JUL/2022	156000	33939818

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS CAMACHO GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001297804), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1150562	05/JUL/2022	156000	33939818

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 86509
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LESLY CERON FLOREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001669189

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LESLY CERON FLOREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1001669189 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1451165	03/AGO/2022	125000	34030166

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LESLY CERON FLOREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001669189), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1451165	03/AGO/2022	125000	34030166

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 87283
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSÃ JAVIER FLORES CENTENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003241964

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSÃ JAVIER FLORES CENTENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003241964 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1370273	26/JUL/2022	468500	34012521

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSÃ JAVIER FLORES CENTENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003241964), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1370273	26/JUL/2022	468500	34012521

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 87512
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PACHON DAGUA YEISON DANIEL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003558467

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PACHON DAGUA YEISON DANIEL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003558467 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1063419	09/DIC/2021	895000	30615054

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PACHON DAGUA YEISON DANIEL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003558467), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1063419	09/DIC/2021	895000	30615054

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 87765
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALFONSO ENRIQUE CEBALLOS RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003721850

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO ENRIQUE CEBALLOS RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003721850 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
968143	12/NOV/2021	279812	30575779

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO ENRIQUE CEBALLOS RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003721850), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
968143	12/NOV/2021	279812	30575779

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 88043
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JEFFERSON ANDRES BOTINA DELGADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1004206658

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JEFFERSON ANDRES BOTINA DELGADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1004206658 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12764	20/JUN/2022	468500	33933105

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEFFERSON ANDRES BOTINA DELGADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1004206658), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12764	20/JUN/2022	468500	33933105

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29518
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILMER RAFAEL PARRA MEZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9292790

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILMER RAFAEL PARRA MEZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9292790 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11070	29/OCT/2021	447700	30624503
30075	08/FEB/2022	156000	32638351
30151	08/FEB/2022	156000	32638355
30159	08/FEB/2022	156000	32638386

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILMER RAFAEL PARRA MEZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9292790), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11070	29/OCT/2021	447700	30624503
30075	08/FEB/2022	156000	32638351
30151	08/FEB/2022	156000	32638355
30159	08/FEB/2022	156000	32638386

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29747
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LEONARDO ARIAS PRIETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9739330

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO ARIAS PRIETO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 9739330 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1078817	01/JUL/2022	249500	33933198

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO ARIAS PRIETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9739330), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1078817	01/JUL/2022	249500	33933198

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39092
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SANDRA MILENA GOMEZ GIRALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 32879309

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA MILENA GOMEZ GIRALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 32879309 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
751528	16/MAY/2022	20600	32913108

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA MILENA GOMEZ GIRALDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 32879309), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
751528	16/MAY/2022	20600	32913108

VALOR TOTAL : VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 44424
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDGARDO EMILIO RIVALDO EGEA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 72018025

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGARDO EMILIO RIVALDO EGEA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 72018025 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
44859	11/FEB/2022	468500	32643767

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGARDO EMILIO RIVALDO EGEA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 72018025), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
44859	11/FEB/2022	468500	32643767

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 70614
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: BERNARDO ENRIQUE RUBIO RODON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80353505

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BERNARDO ENRIQUE RUBIO RODON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80353505 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1517365	08/AGO/2022	156000	34040783

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BERNARDO ENRIQUE RUBIO RODON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80353505), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1517365	08/AGO/2022	156000	34040783

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80432
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: BYRON VLADIMIR MUNOZ LOZANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 98378647

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BYRON VLADIMIR MUNOZ LOZANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 98378647 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1197071	13/JUL/2022	468500	33950200
1197093	13/JUL/2022	937000	33950310

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BYRON VLADIMIR MUNOZ LOZANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 98378647), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1197071	13/JUL/2022	468500	33950200
1197093	13/JUL/2022	937000	33950310

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 88375
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS DAVID MARIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1005311832

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS DAVID MARIN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1005311832 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
294576	14/MAR/2022	468500	32757340

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS DAVID MARIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005311832), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
294576	14/MAR/2022	468500	32757340

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 45787
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RENE BOLAÃ□O RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 77095523

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RENE BOLAÃ□O RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 77095523 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1248807	11/ENE/2022	447700	32559246

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RENE BOLAÃ□O RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 77095523), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1248807	11/ENE/2022	447700	32559246

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 48149
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MANUEL ANTONIO ISARIZA ALVARADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79241083

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL ANTONIO ISARIZA ALVARADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79241083 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
344256	22/MAR/2022	468500	32771160

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL ANTONIO ISARIZA ALVARADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79241083), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
344256	22/MAR/2022	468500	32771160

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 70710
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE DOMINGO HUERTAS MANCIPE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80361853

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DOMINGO HUERTAS MANCIPE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80361853 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
162753	23/FEB/2022	249500	32665844
162731	23/FEB/2022	468500	32665759

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE DOMINGO HUERTAS MANCIPE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80361853), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
162753	23/FEB/2022	249500	32665844
162731	23/FEB/2022	468500	32665759

VALOR TOTAL : SETECIENTOS DIEZ Y OCHO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 44710
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MICHAEL ZULETA MIRANDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 72339776

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL ZULETA MIRANDA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 72339776 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
575658	26/ABR/2022	937000	32861422

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL ZULETA MIRANDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 72339776), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
575658	26/ABR/2022	937000	32861422

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25403
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDGAR HELI GONZALEZ PARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2994431

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR HELI GONZALEZ PARRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2994431 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
150718	21/FEB/2022	292812	32664794

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR HELI GONZALEZ PARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2994431), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
150718	21/FEB/2022	292812	32664794

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 77643
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN CARLOS ALVARADO NUÑEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 85260266

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS ALVARADO NUÑEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 85260266 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
906965	02/NOV/2021	895000	30553806
907074	02/NOV/2021	895000	30553818

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS ALVARADO NUÑEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 85260266), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
906965	02/NOV/2021	895000	30553806
907074	02/NOV/2021	895000	30553818

VALOR TOTAL : UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38504
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ENA ESTHER ACOSTA GUARDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 22817456

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ENA ESTHER ACOSTA GUARDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 22817456 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
881246	25/OCT/2021	895000	30527680

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ENA ESTHER ACOSTA GUARDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 22817456), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
881246	25/OCT/2021	895000	30527680

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32729
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN GABRIEL CESPEDES GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14135206

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN GABRIEL CESPEDES GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14135206 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
195858	28/FEB/2022	78125	32679764

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN GABRIEL CESPEDES GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14135206), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
195858	28/FEB/2022	78125	32679764

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32782
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUILLERMO HUMBERTO GOMEZ LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14209903

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO HUMBERTO GOMEZ LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14209903 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7086	25/AGO/2021	279812	30500816

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO HUMBERTO GOMEZ LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14209903), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7086	25/AGO/2021	279812	30500816

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65859
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JONATHAN CAMARGO VASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80117237

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN CAMARGO VASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80117237 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
950489	09/NOV/2021	447700	30558758

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN CAMARGO VASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80117237), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
950489	09/NOV/2021	447700	30558758

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 43977
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANDREA DEL PILAR GIRALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 65633460

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDREA DEL PILAR GIRALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 65633460 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
505859	20/ABR/2022	156000	32854860

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDREA DEL PILAR GIRALDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 65633460), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
505859	20/ABR/2022	156000	32854860

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79369
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NESTOR FABIAN AMAYA MANRIQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93180933

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NESTOR FABIAN AMAYA MANRIQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 93180933 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1504451	08/AGO/2022	468500	33875361

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NESTOR FABIAN AMAYA MANRIQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 93180933), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1504451	08/AGO/2022	468500	33875361

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79839
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NELSON JAVIER DELGADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93412606

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON JAVIER DELGADO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 93412606 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1462856	10/AGO/2022	937000	33899382

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON JAVIER DELGADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93412606), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1462856	10/AGO/2022	937000	33899382

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33446
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VICTOR HUGO RAMIREZ JARAMILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16112612

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR HUGO RAMIREZ JARAMILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16112612 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95568	21/FEB/2022	468500	32660135
1012963	23/JUN/2022	468500	33876064

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR HUGO RAMIREZ JARAMILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16112612), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95568	21/FEB/2022	468500	32660135
1012963	23/JUN/2022	468500	33876064

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80479
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDUAR ALONSO MARIN LAME
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 98528741

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDUAR ALONSO MARIN LAME identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 98528741 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
177506	25/FEB/2022	156000	32673721

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUAR ALONSO MARIN LAME identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 98528741), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
177506	25/FEB/2022	156000	32673721

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27163
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NELSON QUIROGA PALACIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4524380

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON QUIROGA PALACIO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 4524380 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
23304	20/MAY/2022	937000	32822329

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON QUIROGA PALACIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4524380), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
23304	20/MAY/2022	937000	32822329

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 77233
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR ANDRES SOLARTE TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 81735266

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ANDRES SOLARTE TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 81735266 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
993953	21/JUN/2022	468500	33859987

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ANDRES SOLARTE TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 81735266), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
993953	21/JUN/2022	468500	33859987

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79584
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDWIN PACHECO LOZADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93339124

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN PACHECO LOZADA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 93339124 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1214139	05/ENE/2022	195869	30682863

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN PACHECO LOZADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93339124), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1214139	05/ENE/2022	195869	30682863

VALOR TOTAL : CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79727
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIRO ALFONSO GARZON TAFURT
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93382636

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ALFONSO GARZON TAFURT identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93382636 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1648944	26/AGO/2022	937000	34101832

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ALFONSO GARZON TAFURT identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93382636), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1648944	26/AGO/2022	937000	34101832

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79847
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIEGO FERNANDO MOLINA CARVAJAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93413413

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FERNANDO MOLINA CARVAJAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93413413 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1241598	11/ENE/2022	447700	32557281

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FERNANDO MOLINA CARVAJAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93413413), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1241598	11/ENE/2022	447700	32557281

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80158
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JHON JAIME TORRES JARAMILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 94280038

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIME TORRES JARAMILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 94280038 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
672035	04/MAY/2022	468500	32871751

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONJAIME TORRES JARAMILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 94280038), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
672035	04/MAY/2022	468500	32871751

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31637
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR JASON SALAS MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11805743

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR JASON SALAS MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11805743 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
40224	10/FEB/2022	937000	32642078

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR JASON SALAS MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11805743), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
40224	10/FEB/2022	937000	32642078

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32753
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE YERLY VILLAMIZAR SOLANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14139158

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE YERLY VILLAMIZAR SOLANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14139158 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
577822	26/ABR/2022	292812	32860808

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEYERLY VILLAMIZAR SOLANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14139158), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
577822	26/ABR/2022	292812	32860808

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38857
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARTHA GICELLY BORJA BELLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 28542271

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTHA GICELLY BORJA BELLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 28542271 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
695268	20/AGO/2021	447700	30473372

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTHA GICELLY BORJA BELLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 28542271), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
695268	20/AGO/2021	447700	30473372

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 88607
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LOAIZA LOAIZA MIGUEL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1005727060

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LOAIZA LOAIZA MIGUEL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1005727060 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1023011	29/NOV/2021	149200	30621367

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LOAIZA LOAIZA MIGUEL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005727060), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1023011	29/NOV/2021	149200	30621367

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 88749
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SANTIAGO VARON GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1005911874

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANTIAGO VARON GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005911874 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1047995	29/JUN/2022	312500	33884423

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANTIAGO VARON GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005911874), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1047995	29/JUN/2022	312500	33884423

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26447
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALBERTO DE JESUS GOMEZ PENATE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3745191

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO DE JESUS GOMEZ PENATE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 3745191 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
378872	29/MAR/2022	468500	32782411
382378	30/MAR/2022	156000	32783738
1193711	08/JUL/2022	156000	33947473

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBERTODE

JESUS GOMEZ PENATE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3745191), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
378872	29/MAR/2022	468500	32782411
382378	30/MAR/2022	156000	32783738
1193711	08/JUL/2022	156000	33947473

VALOR TOTAL : SETECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 69583
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JASSON OCTAVIO CUARTAS ZAPATA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80242370

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JASSON OCTAVIO CUARTAS ZAPATA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80242370 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1248050	11/ENE/2022	447700	32558991

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JASSON OCTAVIO CUARTAS ZAPATA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80242370), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1248050	11/ENE/2022	447700	32558991

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 77661
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DANYS GIOVAN JIMENEZ ACERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 85372817

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANYS GIOVAN JIMENEZ ACERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 85372817 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1012985	23/JUN/2022	468500	33878312
1580073	17/AGO/2022	468500	34047427

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANYS GIOVAN JIMENEZ ACERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 85372817), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1012985	23/JUN/2022	468500	33878312
1580073	17/AGO/2022	468500	34047427

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78007
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARCO ANTONIO LOPEZ JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 86083187

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARCO ANTONIO LOPEZ JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 86083187 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
243373	07/MAR/2022	468500	32728504

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCO ANTONIO LOPEZ JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 86083187), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
243373	07/MAR/2022	468500	32728504

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 44908
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE MIGUEL ZUNIGA DE LA CRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 73432205

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE MIGUEL ZUNIGA DE LA CRUZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 73432205 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
675611	04/MAY/2022	125000	32872251

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEMIGUEL ZUNIGA DE LA CRUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 73432205), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
675611	04/MAY/2022	125000	32872251

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25039
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ENRIQUE GALINDO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 410880

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE GALINDO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 410880 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1355538	21/JUL/2022	156000	33969193

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE GALINDO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 410880), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1355538	21/JUL/2022	156000	33969193

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25325
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CAMILO GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2969895

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2969895 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1335708	22/JUL/2022	468500	33961763

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2969895), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1335708	22/JUL/2022	468500	33961763

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31306
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIME CHITIVA CARDENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11427128

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME CHITIVA CARDENAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11427128 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
34827	09/FEB/2022	249500	32639947

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME CHITIVA CARDENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11427128), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
34827	09/FEB/2022	249500	32639947

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31396
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALVARO VARGAS RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11441172

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO VARGAS RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11441172 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
931540	13/JUN/2022	292812	33859798
931555	13/JUN/2022	292812	33859932

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO VARGAS RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11441172), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
931540	13/JUN/2022	292812	33859798
931555	13/JUN/2022	292812	33859932

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38598
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUZ MARINA MEJIA MEZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 24037872

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ MARINA MEJIA MEZA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 24037872 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
888717	10/JUN/2022	468500	32839695
888725	10/JUN/2022	937000	32839700

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZMARINA MEJIA MEZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 24037872), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
888717	10/JUN/2022	468500	32839695
888725	10/JUN/2022	937000	32839700

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39758
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ROSA EMID NARVAEZ VILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39796811

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROSA EMID NARVAEZ VILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39796811 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1057162	06/DIC/2021	149200	30611669

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROSA EMID NARVAEZ VILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39796811), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1057162	06/DIC/2021	149200	30611669

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 47860
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAFAEL FERNANDO FUENTES FUENTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79219427

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL FERNANDO FUENTES FUENTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79219427 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
841734	11/OCT/2021	279812	30524153
841744	11/OCT/2021	559375	30524154

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL FERNANDO FUENTES FUENTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79219427), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
841734	11/OCT/2021	279812	30524153
841744	11/OCT/2021	559375	30524154

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 62459
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MAURICIO SAENZ VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79973199

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO SAENZ VARGAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 79973199 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
18919	05/MAY/2022	937000	32853726

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO SAENZ VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79973199), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
18919	05/MAY/2022	937000	32853726

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 64607
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CIRO IGNACIO LEON MEJIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80056881

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CIRO IGNACIO LEON MEJIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80056881 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406355	04/ABR/2022	66640	32790544

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CIROIGNACIO LEON MEJIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80056881), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406355	04/ABR/2022	66640	32790544

VALOR TOTAL : SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 87527
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DAVID SANTIAGO VANEGAS RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003565661

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID SANTIAGO VANEGAS RODRIGUEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003565661 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
810805	04/OCT/2021	447700	30463557

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID SANTIAGO VANEGAS RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003565661),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
810805	04/OCT/2021	447700	30463557

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 87529
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN MANUEL RODRÃ□GUEZ BUENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003567165

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN MANUEL RODRÃ□GUEZ BUENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003567165 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1672347	29/AGO/2022	468500	34100425
1672379	29/AGO/2022	937000	34100426

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN MANUEL RODRÃ□GUEZ BUENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003567165), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1672347	29/AGO/2022	468500	34100425
1672379	29/AGO/2022	937000	34100426

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 87862
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DEVIA SON JOSE DAVID
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003811886

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DEVIA SON JOSE DAVID identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1003811886 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
970443	12/NOV/2021	149200	30576494

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DEVIA SON JOSE DAVID identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003811886), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
970443	12/NOV/2021	149200	30576494

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 88742
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: STEVEN ADRIAN HERNANDEZ GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1005859599

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) STEVEN ADRIAN HERNANDEZ GUTIERREZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005859599 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274883	10/MAR/2022	468500	32740362
274885	10/MAR/2022	937000	32740429

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) STEVEN ADRIAN HERNANDEZ GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005859599), por

las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274883	10/MAR/2022	468500	32740362
274885	10/MAR/2022	937000	32740429

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 71492
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NELSON ALBERTO CARRILLO BAQUERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80420444

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON ALBERTO CARRILLO BAQUERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80420444 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
178656	25/FEB/2022	156000	32674838

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON ALBERTO CARRILLO BAQUERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80420444), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
178656	25/FEB/2022	156000	32674838

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33245
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOHN ALEXANDER ZAMORA JARAMILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15374425

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALEXANDER ZAMORA JARAMILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15374425 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1125122	15/DIC/2021	447700	30644074

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALEXANDER ZAMORA JARAMILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15374425), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1125122	15/DIC/2021	447700	30644074

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 44339
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RUBEN DARIO LAVERDE PARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 71691212

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RUBEN DARIO LAVERDE PARRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 71691212 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1276345	26/JUL/2022	48960	32906231

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUBENDARIO LAVERDE PARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 71691212), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1276345	26/JUL/2022	48960	32906231

VALOR TOTAL : CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 43978
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GRACIELA BEJARANO RIVERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 65633490

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GRACIELA BEJARANO RIVERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 65633490 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11549	08/NOV/2021	447700	30615306

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GRACIELA BEJARANO RIVERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 65633490), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11549	08/NOV/2021	447700	30615306

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57380
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDGAR HUMBERTO OBANDO OLAYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79753211

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR HUMBERTO OBANDO OLAYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79753211 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1010031	22/JUN/2022	292812	33877508

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR HUMBERTO OBANDO OLAYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79753211), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1010031	22/JUN/2022	292812	33877508

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79528
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HUMBERTO BUITRAGO LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93297520

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO BUITRAGO LOPEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 93297520 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
771581	19/MAY/2022	468500	32913028

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO BUITRAGO LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93297520), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
771581	19/MAY/2022	468500	32913028

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79822
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: IVAN DARIO BERMUDEZ MORALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93409129

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) IVAN DARIO BERMUDEZ MORALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93409129 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1211	21/ENE/2022	468500	32666194

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IVANDARIO BERMUDEZ MORALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93409129), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1211	21/ENE/2022	468500	32666194

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33231
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GIOVANNY ALBERTO ALVAREZ CARDONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15273233

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GIOVANNY ALBERTO ALVAREZ CARDONA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15273233 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
913935	03/NOV/2021	447700	30555686

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GIOVANNY ALBERTO ALVAREZ CARDONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15273233), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
913935	03/NOV/2021	447700	30555686

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37598
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PEDRO CLAVER HERRENO TELLEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19457604

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO CLAVER HERRENO TELLEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19457604 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1432924	29/JUL/2022	468500	34024201

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO CLAVER HERRENO TELLEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19457604), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1432924	29/JUL/2022	468500	34024201

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 66364
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: REINEL HERRERA SALCEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80130585

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) REINEL HERRERA SALCEDO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80130585 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1239651	11/ENE/2022	447700	32556600
1239675	11/ENE/2022	447700	32556618
1419418	28/JUL/2022	937000	34021054

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) REINEL

HERRERA SALCEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80130585), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1239651	11/ENE/2022	447700	32556600
1239675	11/ENE/2022	447700	32556618
1419418	28/JUL/2022	937000	34021054

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29198
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANTONIO LONDONO GUILLERMO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8231115

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO LONDONO GUILLERMO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8231115 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
742510	09/SEP/2021	447700	30492116

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO LONDONO GUILLERMO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8231115), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
742510	09/SEP/2021	447700	30492116

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32339
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN CARLOS MEJIA MONTESINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13543395

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS MEJIA MONTESINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13543395 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
470561	25/ABR/2022	468500	32809176
470562	25/ABR/2022	937000	32809177
935212	13/JUN/2022	468500	33861068

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN

CARLOS MEJIA MONTESINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13543395), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
470561	25/ABR/2022	468500	32809176
470562	25/ABR/2022	937000	32809177
935212	13/JUN/2022	468500	33861068

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 24904
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALFREDO LOPEZ LUIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 177133

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALFREDO LOPEZ LUIS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 177133 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283510	14/MAR/2022	292812	32753858

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFREDO LOPEZ LUIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 177133), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283510	14/MAR/2022	292812	32753858

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25328
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DANIEL EDUARDO SUSATAMA MOLINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2970129

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL EDUARDO SUSATAMA MOLINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2970129 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1619147	22/AGO/2022	468500	34052054

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL EDUARDO SUSATAMA MOLINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2970129), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1619147	22/AGO/2022	468500	34052054

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25738
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GERMAN MARTINEZ VELASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3093664

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN MARTINEZ VELASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3093664 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
994806	21/JUN/2022	292812	33869709

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN MARTINEZ VELASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3093664), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
994806	21/JUN/2022	292812	33869709

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28678
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GILBERTO VANEGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7312467

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO VANEGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7312467 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
981120	18/NOV/2021	447700	30579024

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO VANEGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7312467), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
981120	18/NOV/2021	447700	30579024

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31060
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JHON JAIRO CLAVIJO BECERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11365771

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO CLAVIJO BECERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11365771 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1325302	24/ENE/2022	447700	32619133

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONJAIRO CLAVIJO BECERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11365771), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1325302	24/ENE/2022	447700	32619133

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31063
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DAVID ANDRES MEDINA SOLANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11365882

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID ANDRES MEDINA SOLANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11365882 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
969470	12/NOV/2021	447700	30576292

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID ANDRES MEDINA SOLANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11365882), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
969470	12/NOV/2021	447700	30576292

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31071
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JONNY XABIER LARA LEON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11366343

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JONNY XABIER LARA LEON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11366343 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1677958	30/AGO/2022	292812	34105081

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JONNY XABIER LARA LEON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11366343), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1677958	30/AGO/2022	292812	34105081

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31076
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YEISSON ANDRES DIAZ GUERRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11366547

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEISSON ANDRES DIAZ GUERRERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11366547 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1149223	21/DIC/2021	447700	30653131
1149237	21/DIC/2021	895000	30653153

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEISSON ANDRES DIAZ GUERRERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11366547), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1149223	21/DIC/2021	447700	30653131
1149237	21/DIC/2021	895000	30653153

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31078
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JESUS FERNANDO SIERRA QUINTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11366674

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS FERNANDO SIERRA QUINTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11366674 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1050813	29/JUN/2022	292812	33885025

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS FERNANDO SIERRA QUINTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11366674), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1050813	29/JUN/2022	292812	33885025

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31094
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOHN EDISON GONZALEZ VERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11367463

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN EDISON GONZALEZ VERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11367463 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
691023	18/AGO/2021	149062	30470652

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNEDISON GONZALEZ VERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11367463), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
691023	18/AGO/2021	149062	30470652

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31234
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE PARMENIO GUTIERREZ ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11409355

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE PARMENIO GUTIERREZ ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11409355 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1622563	23/AGO/2022	292812	34096742

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE PARMENIO GUTIERREZ ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11409355), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1622563	23/AGO/2022	292812	34096742

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 44125
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ADOLFO ROJAS MIRANDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 70420415

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ADOLFO ROJAS MIRANDA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 70420415 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
685036	17/AGO/2021	149200	30469164

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADOLFO ROJAS MIRANDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 70420415), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
685036	17/AGO/2021	149200	30469164

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 44409
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILSON JOSE MENDOZA VILLEGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 72004730

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON JOSE MENDOZA VILLEGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 72004730 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
847106	12/OCT/2021	447700	30525242

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSONJOSE MENDOZA VILLEGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 72004730), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
847106	12/OCT/2021	447700	30525242

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 46373
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILLIAM RAUL MOYANO MONTENEGRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79054276

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM RAUL MOYANO MONTENEGRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79054276 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1016086	25/NOV/2021	447700	30619141

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM RAUL MOYANO MONTENEGRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79054276), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1016086	25/NOV/2021	447700	30619141

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 47459
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VICTOR JULIO HERNANDEZ WELFAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79188548

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR JULIO HERNANDEZ WELFAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79188548 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
910227	07/JUN/2022	156000	33853019

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTORJULIO HERNANDEZ WELFAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79188548), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
910227	07/JUN/2022	156000	33853019

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 63367
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FREDY EDILSON TORRES CASTELLANOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80005137

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FREDY EDILSON TORRES CASTELLANOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80005137 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
843191	31/MAY/2022	292812	32941218

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDY EDILSON TORRES CASTELLANOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80005137), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
843191	31/MAY/2022	292812	32941218

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 63651
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE JOAQUIN VASQUEZ SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80015927

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE JOAQUIN VASQUEZ SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80015927 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
421204	06/ABR/2022	468500	32813456

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE JOAQUIN VASQUEZ SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80015927), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
421204	06/ABR/2022	468500	32813456

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 63712
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS HEIVER BONILLA AMADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80018363

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS HEIVER BONILLA AMADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80018363 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
484947	18/ABR/2022	156000	32828947

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS HEIVER BONILLA AMADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80018363), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
484947	18/ABR/2022	156000	32828947

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 63765
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FRESNEY GUIOVANNY ROJAS CANON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80020754

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRESNEY GUIOVANNY ROJAS CANON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80020754 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1240651	11/ENE/2022	447700	32556898

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRESNEY GUIOVANNY ROJAS CANON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80020754), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1240651	11/ENE/2022	447700	32556898

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 72537
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIRO ENRIQUE CHACON BENAVIDES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80577067

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ENRIQUE CHACON BENAVIDES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80577067 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1206988	04/ENE/2022	279812	30680523

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ENRIQUE CHACON BENAVIDES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80577067), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1206988	04/ENE/2022	279812	30680523

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81984
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOHAN ESTIBEN APONTE LINARES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000326132

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHAN ESTIBEN APONTE LINARES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000326132 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57522	14/FEB/2022	292812	32646817

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHAN ESTIBEN APONTE LINARES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000326132), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57522	14/FEB/2022	292812	32646817

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 44590
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ROSEMBERG ESCORCIA ROCHA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 72247876

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROSEMBERG ESCORCIA ROCHA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 72247876 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1282157	15/JUL/2022	292812	33953506

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROSEMBERG ESCORCIA ROCHA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 72247876), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1282157	15/JUL/2022	292812	33953506

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 44578
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANTONIO SEGUNDO MEDINA CABRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 72238263

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO SEGUNDO MEDINA CABRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 72238263 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
479376	19/ABR/2022	468500	32829260
479423	19/ABR/2022	468500	32829264
479374	19/ABR/2022	937000	32828622

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO

SEGUNDO MEDINA CABRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 72238263), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
479376	19/ABR/2022	468500	32829260
479423	19/ABR/2022	468500	32829264
479374	19/ABR/2022	937000	32828622

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 85649
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANDRES FELIPE JIMENEZ GONGORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001184262

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE JIMENEZ GONGORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001184262 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1514519	08/AGO/2022	468500	34038736

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE JIMENEZ GONGORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001184262), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1514519	08/AGO/2022	468500	34038736

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26174
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS AUGUSTO GOMEZ LEYTON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3212377

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS AUGUSTO GOMEZ LEYTON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 3212377 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1361348	25/JUL/2022	468500	33971108

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS AUGUSTO GOMEZ LEYTON identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 3212377), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1361348	25/JUL/2022	468500	33971108

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26299
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ESCOBAR MIYER
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3234658

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ESCOBAR MIYER identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3234658 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1305996	20/ENE/2022	279812	32615963

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ESCOBAR MIYER identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3234658), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1305996	20/ENE/2022	279812	32615963

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28924
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OCTAVIO SEGUNDO RUDAS CARO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7601026

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OCTAVIO SEGUNDO RUDAS CARO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7601026 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1654724	29/AGO/2022	937000	34101749

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OCTAVIO SEGUNDO RUDAS CARO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7601026), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1654724	29/AGO/2022	937000	34101749

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30571
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YOHAN ROBERTO GAVIRIA MONTANEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11222793

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YOHAN ROBERTO GAVIRIA MONTANEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11222793 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1157956	24/DIC/2021	279812	30654210

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YOHAN ROBERTO GAVIRIA MONTANEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11222793), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1157956	24/DIC/2021	279812	30654210

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31305
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILLIAM HERNANDO ABELLO DAZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11427075

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM HERNANDO ABELLO DAZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11427075 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
785670	23/MAY/2022	292812	32921720

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM HERNANDO ABELLO DAZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11427075), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
785670	23/MAY/2022	292812	32921720

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31323
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GERMAN CORTES MEDINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11430848

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN CORTES MEDINA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11430848 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9317	12/MAY/2022	468500	33861376

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN CORTES MEDINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11430848), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9317	12/MAY/2022	468500	33861376

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31335
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NESTOR ALBERT GOMEZ MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11432965

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NESTOR ALBERT GOMEZ MUNOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11432965 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1331560	25/ENE/2022	279812	32621169

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NESTOR ALBERT GOMEZ MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11432965), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1331560	25/ENE/2022	279812	32621169

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31392
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HAMETH ALFONSO PERILLA PERILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11440877

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HAMETH ALFONSO PERILLA PERILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11440877 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1184091	29/DIC/2021	447700	30654289

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HAMETH ALFONSO PERILLA PERILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11440877), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1184091	29/DIC/2021	447700	30654289

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31402
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE WILMER AMAYA OSPINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11441723

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE WILMER AMAYA OSPINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11441723 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1147000	21/DIC/2021	1670	30651437

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEWILMER AMAYA OSPINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11441723), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1147000	21/DIC/2021	1670	30651437

VALOR TOTAL : UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31407
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR SOTELO SOTELO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11442220

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR SOTELO SOTELO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11442220 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1178720	28/DIC/2021	149062	30661291

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR SOTELO SOTELO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11442220), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1178720	28/DIC/2021	149062	30661291

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155532
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DELIA CECILIA MALO GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA VENEZOLANA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20524890

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DELIA CECILIA MALO GARCIA identificado(s) con CEDULA VENEZOLANA y N° 20524890 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1503307	08/AGO/2022	125000	34038165

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DELIA CECILIA MALO GARCIA identificado con (CEDULA VENEZOLANA y N° 20524890), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1503307	08/AGO/2022	125000	34038165

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39570
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA ARGELIA PEREZ ALVAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39639911

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA ARGELIA PEREZ ALVAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39639911 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
465244	22/ABR/2022	937000	32794064

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA ARGELIA PEREZ ALVAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39639911), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
465244	22/ABR/2022	937000	32794064

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 46416
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ALBERTO RICAURTE CUEVAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79056507

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ALBERTO RICAURTE CUEVAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79056507 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
200032	28/FEB/2022	585625	32678619

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ALBERTO RICAURTE CUEVAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79056507), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
200032	28/FEB/2022	585625	32678619

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 46530
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: REINALDO IBANEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79065145

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) REINALDO IBANEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79065145 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1069355	10/DIC/2021	279812	30613411

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) REINALDO IBANEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79065145), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1069355	10/DIC/2021	279812	30613411

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 66169
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PEDRO ALFONSO LAGUNA PRIETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80125255

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ALFONSO LAGUNA PRIETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80125255 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1300255	19/ENE/2022	447700	32613681
491668	21/ABR/2022	468500	32831563

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ALFONSO LAGUNA PRIETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80125255), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1300255	19/ENE/2022	447700	32613681
491668	21/ABR/2022	468500	32831563

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 71613
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN CARLOS MARTIN CALDERON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80430047

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS MARTIN CALDERON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80430047 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
675347	04/AGO/2021	279812	30452629

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS MARTIN CALDERON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80430047), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
675347	04/AGO/2021	279812	30452629

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 87676
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN DIEGO CLAVIJO JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003689435

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DIEGO CLAVIJO JIMENEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1003689435 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1576708	17/AGO/2022	292812	34048813

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANDIEGO CLAVIJO JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003689435), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1576708	17/AGO/2022	292812	34048813

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 88314
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: BRYAN DANIEL SANTAMARÃ□A VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1005205913

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BRYAN DANIEL SANTAMARÃ□A VARGAS identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005205913 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
25014	08/FEB/2022	125000	32635952

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BRYAN DANIEL SANTAMARÃ□A VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005205913),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
25014	08/FEB/2022	125000	32635952

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 24995
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE LUIS VELASQUEZ MELO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 357931

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS VELASQUEZ MELO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 357931 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
717624	30/AGO/2021	149200	30480597
1190218	03/ENE/2022	279812	30658581
191046	28/FEB/2022	156000	32679030

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSELUIS

VELASQUEZ MELO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 357931), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
717624	30/AGO/2021	149200	30480597
1190218	03/ENE/2022	279812	30658581
191046	28/FEB/2022	156000	32679030

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25875
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JHON JAIRO BORDA LEON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3144259

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO BORDA LEON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3144259 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
736916	07/SEP/2021	447700	30487366
45778	11/FEB/2022	468500	32643121
394554	04/ABR/2022	156000	32786845
683153	05/MAY/2022	468500	32894471

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONJAIRO BORDA LEON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3144259), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
736916	07/SEP/2021	447700	30487366
45778	11/FEB/2022	468500	32643121
394554	04/ABR/2022	156000	32786845
683153	05/MAY/2022	468500	32894471

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27949
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ANGEL ARENAS ESCOBAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6162801

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANGEL ARENAS ESCOBAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6162801 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1060737	07/DIC/2021	74687	30613866
20021	10/MAY/2022	937000	32860487

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEANGEL ARENAS ESCOBAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6162801), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1060737	07/DIC/2021	74687	30613866
20021	10/MAY/2022	937000	32860487

VALOR TOTAL : UN MILLON ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31477
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ELVER GIOVANNI DUENAS MORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11449424

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELVER GIOVANNI DUENAS MORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11449424 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1010416	22/JUN/2022	468500	33872310

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELVER GIOVANNI DUENAS MORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11449424), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1010416	22/JUN/2022	468500	33872310

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35463
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ROBERTO MORA CONTRERAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19212132

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROBERTO MORA CONTRERAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19212132 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1159158	07/JUL/2022	125000	33939290

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBERTO MORA CONTRERAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19212132), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1159158	07/JUL/2022	125000	33939290

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 42925
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA GLADIS TALERO CABALLERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52872498

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA GLADIS TALERO CABALLERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52872498 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
859921	09/JUN/2022	937000	33789585

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA GLADIS TALERO CABALLERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52872498), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
859921	09/JUN/2022	937000	33789585

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 43830
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIANA PATRICIA MALAGON MADROÃ□ERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 55234058

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA PATRICIA MALAGON MADROÃ□EROidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 55234058 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
776888	20/MAY/2022	468500	32919525
776882	20/MAY/2022	937000	32919496

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA PATRICIA MALAGON MADROÃ□ERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 55234058),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
776888	20/MAY/2022	468500	32919525
776882	20/MAY/2022	937000	32919496

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 48579
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS FERNANDO AMAYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79269429

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO AMAYA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 79269429 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
717910	30/AGO/2021	279812	30481077

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO AMAYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79269429), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
717910	30/AGO/2021	279812	30481077

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 70619
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDGAR EMILIO SIERRA MALDONADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80353698

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR EMILIO SIERRA MALDONADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80353698 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1482901	04/AGO/2022	249500	34033340

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR EMILIO SIERRA MALDONADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80353698), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1482901	04/AGO/2022	249500	34033340

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 72190
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FABIO ALBERTO GUTIERREZ JURADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80492183

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO ALBERTO GUTIERREZ JURADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80492183 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
819608	04/OCT/2021	279812	30515793

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO ALBERTO GUTIERREZ JURADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80492183), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
819608	04/OCT/2021	279812	30515793

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 72580
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NESTOR FORERO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80655801

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NESTOR FORERO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80655801 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
852200	01/JUN/2022	468500	32939408

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NESTOR FORERO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80655801), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
852200	01/JUN/2022	468500	32939408

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 72595
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HENRY ALEJANDRO PENAGOS JUYO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80656801

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY ALEJANDRO PENAGOS JUYO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80656801 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
698905	09/MAY/2022	249500	32897767

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY ALEJANDRO PENAGOS JUYO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80656801), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
698905	09/MAY/2022	249500	32897767

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 87690
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ADRIANA CAMILA PRECIADO GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003703913

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ADRIANA CAMILA PRECIADO GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003703913 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14304	13/JUL/2022	468500	34045888

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADRIANA CAMILA PRECIADO GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003703913), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14304	13/JUL/2022	468500	34045888

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 87692
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GILBERT DAVID TOVAR PEÑA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003704089

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GILBERT DAVID TOVAR PEÑA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1003704089 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1330401	25/ENE/2022	895000	32620896

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GILBERT DAVID TOVAR PEÑA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003704089), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1330401	25/ENE/2022	895000	32620896

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 88399
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS HERNANDO ROJAS CAMACHO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1005344501

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERNANDO ROJAS CAMACHO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005344501 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1059956	07/DIC/2021	279812	30613757

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERNANDO ROJAS CAMACHO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005344501), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1059956	07/DIC/2021	279812	30613757

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30083
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GABRIEL ANTONIO CASTANO SEPULVEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10261496

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL ANTONIO CASTANO SEPULVEDA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10261496 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
806035	01/OCT/2021	149200	30461130

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL ANTONIO CASTANO SEPULVEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10261496), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
806035	01/OCT/2021	149200	30461130

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54088
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILSON EDUARDO MELENDEZ SANTOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79604914

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON EDUARDO MELENDEZ SANTOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79604914 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
768142	18/MAY/2022	468500	32914850

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON EDUARDO MELENDEZ SANTOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79604914), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
768142	18/MAY/2022	468500	32914850

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 85865
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOAN GONZÃ□LEZ PATIÃ□O
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001233352

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOAN GONZÃ□LEZ PATIÃ□O identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001233352 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1207495	04/ENE/2022	895000	30679923

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOAN GONZÃ□LEZ PATIÃ□O identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001233352), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1207495	04/ENE/2022	895000	30679923

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 71178
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS WILSON FLOREZ BRAVO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80392322

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS WILSON FLOREZ BRAVO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80392322 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1294836	18/ENE/2022	279812	32569160

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS WILSON FLOREZ BRAVO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80392322), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1294836	18/ENE/2022	279812	32569160

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29181
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CRISTIAN DAVID OSPINA GIRALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8071371

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN DAVID OSPINA GIRALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8071371 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
470814	18/ABR/2022	585625	32827360

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN DAVID OSPINA GIRALDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8071371), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
470814	18/ABR/2022	585625	32827360

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38747
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALBA LUZ GARCIA MOSQUERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 26309028

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALBA LUZ GARCIA MOSQUERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 26309028 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
849645	31/MAY/2022	125000	32944799
849647	31/MAY/2022	125000	32944804

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBA LUZ GARCIA MOSQUERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 26309028), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
849645	31/MAY/2022	125000	32944799
849647	31/MAY/2022	125000	32944804

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 43639
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDITH ANGELICA SÁ□NCHEZ GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 53115721

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDITH ANGELICA SÁ□NCHEZ GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53115721 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
729959	02/SEP/2021	149200	30486751

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDITH ANGELICA SÁ□NCHEZ GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53115721), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
729959	02/SEP/2021	149200	30486751

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30314
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OLIMPO JOSÃ MUÃOZ SIBAJA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10981454

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OLIMPO JOSÃ MUÃOZ SIBAJA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10981454 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
925048	10/JUN/2022	156000	33857402

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OLIMPO JOSÃ MUÃOZ SIBAJA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10981454), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
925048	10/JUN/2022	156000	33857402

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29201
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ARGIRO ECHEVERRY CATANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8299583

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ARGIRO ECHEVERRY CATANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8299583 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
818775	04/OCT/2021	149200	30515985

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEARGIRO ECHEVERRY CATANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8299583), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
818775	04/OCT/2021	149200	30515985

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65929
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HENRY ANDRES MARTINEZ BURBANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80118926

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY ANDRES MARTINEZ BURBANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80118926 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
390046	01/ABR/2022	585700	32785465

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY ANDRES MARTINEZ BURBANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80118926), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
390046	01/ABR/2022	585700	32785465

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33241
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIEGO DE JESUS MEJIA TORO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15354334

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO DE JESUS MEJIA TORO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 15354334 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1378728	27/JUL/2022	204969	33970922

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO DE JESUS MEJIA TORO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15354334), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1378728	27/JUL/2022	204969	33970922

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38457
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA ELENA BENJUMEA ZAPATA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 21461060

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA ELENA BENJUMEA ZAPATA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 21461060 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
684175	17/AGO/2021	119500	30468782

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIAELENA BENJUMEA ZAPATA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 21461060), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
684175	17/AGO/2021	119500	30468782

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38560
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FLOR AMINTA SUAREZ ROBLES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 23689502

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FLOR AMINTA SUAREZ ROBLES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 23689502 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
760260	20/SEP/2021	119500	30498455
823034	06/OCT/2021	119500	30515662

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FLORAMINTA SUAREZ ROBLES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 23689502), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
760260	20/SEP/2021	119500	30498455
823034	06/OCT/2021	119500	30515662

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 76891
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NELSON EDUARDO JIMENEZ BARRAGAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80913159

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON EDUARDO JIMENEZ BARRAGAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80913159 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
691105	17/AGO/2021	149200	30471045
1478087	03/AGO/2022	937000	34032025

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON EDUARDO JIMENEZ BARRAGAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80913159), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
691105	17/AGO/2021	149200	30471045
1478087	03/AGO/2022	937000	34032025

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80551
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILMAR ALFONSO TABARES FORONDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 98709302

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILMAR ALFONSO TABARES FORONDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 98709302 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
910300	07/JUN/2022	249500	32952264

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILMAR ALFONSO TABARES FORONDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 98709302), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
910300	07/JUN/2022	249500	32952264

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 87252
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ISSAC CASTILLO BAÑO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003169097

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ISSAC CASTILLO BAÑO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1003169097 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
785242	23/MAY/2022	468500	32920928

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISSAC CASTILLO BAÑO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003169097), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
785242	23/MAY/2022	468500	32920928

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33654
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAMES DOMINGUEZ GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16705259

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAMES DOMINGUEZ GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16705259 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10166	20/MAY/2022	468500	33876402

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAMES DOMINGUEZ GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16705259), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10166	20/MAY/2022	468500	33876402

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36840
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUSTAVO ENRIQUE VALDERRAMA BARATO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19385596

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO ENRIQUE VALDERRAMA BARATOidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19385596 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1178182	08/JUL/2022	468500	33944825

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO ENRIQUE VALDERRAMA BARATO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19385596), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1178182	08/JUL/2022	468500	33944825

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31598
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SIXTO MURILLO CORDOBA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11595284

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SIXTO MURILLO CORDOBA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11595284 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1590037	17/AGO/2022	31500	34051893

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SIXTO MURILLO CORDOBA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11595284), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1590037	17/AGO/2022	31500	34051893

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33269
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIEGO LEON ISAZA MURILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15505394

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO LEON ISAZA MURILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15505394 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1047033	03/DIC/2021	279812	30609199

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO LEON ISAZA MURILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15505394), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1047033	03/DIC/2021	279812	30609199

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 44330
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ARTURO DEL RIO RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 71670903

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO DEL RIO RUIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 71670903 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
965169	11/NOV/2021	42030	30563884

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO DEL RIO RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 71670903), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
965169	11/NOV/2021	42030	30563884

VALOR TOTAL : CUARENTA Y DOS MIL TREINTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 62140
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ARMANDO CANTOR CANTOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79961774

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ARMANDO CANTOR CANTOR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79961774 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
295173	14/MAR/2022	937000	32757423

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ARMANDO CANTOR CANTOR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79961774), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
295173	14/MAR/2022	937000	32757423

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81403
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000189419

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000189419 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1134241	17/DIC/2021	149200	30647634

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000189419), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1134241	17/DIC/2021	149200	30647634

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33605
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NORMAN ALBERTO ROMERO GUERRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16616267

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NORMAN ALBERTO ROMERO GUERRERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16616267 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
712825	13/MAY/2022	468500	32879627

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NORMAN ALBERTO ROMERO GUERRERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16616267), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
712825	13/MAY/2022	468500	32879627

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38973
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JACKELINE MARIN ORDONEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 30351449

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JACKELINE MARIN ORDONEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 30351449 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1743098	09/SEP/2022	937000	34058738

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JACKELINE MARIN ORDONEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 30351449), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1743098	09/SEP/2022	937000	34058738

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 44350
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOHN FREDDY DELGADO GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 71722732

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN FREDDY DELGADO GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 71722732 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14958	22/JUL/2022	468500	34097613

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN FREDDY DELGADO GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 71722732), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14958	22/JUL/2022	468500	34097613

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 64880
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAVIER OCTAVIO ISAZA BOSSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80067095

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER OCTAVIO ISAZA BOSSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80067095 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9473	04/OCT/2021	447700	30558374

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER OCTAVIO ISAZA BOSSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80067095), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9473	04/OCT/2021	447700	30558374

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 70421
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS EDUARDO RODRIGUEZ PACHON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80273518

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO RODRIGUEZ PACHON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80273518 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1001033	23/NOV/2021	447700	30585062

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO RODRIGUEZ PACHON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80273518), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1001033	23/NOV/2021	447700	30585062

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39047
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MERLY ROMERO CUARTAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 32109228

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MERLY ROMERO CUARTAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 32109228 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
746649	13/SEP/2021	895000	30494350

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MERLY ROMERO CUARTAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 32109228), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
746649	13/SEP/2021	895000	30494350

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 45958
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDER DAVID ALVAREZ MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 78324667

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDER DAVID ALVAREZ MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 78324667 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
995727	19/NOV/2021	447700	30583117

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDERDAVID ALVAREZ MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 78324667), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
995727	19/NOV/2021	447700	30583117

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 60109
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JHON JAIRO DIAZ ESTUPINAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79865600

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO DIAZ ESTUPINAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 79865600 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
159229	22/FEB/2022	249500	32668001

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONJAIRO DIAZ ESTUPINAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79865600), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
159229	22/FEB/2022	249500	32668001

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 63435
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CESAR CAMILO PINZON ESCOBAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80007668

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR CAMILO PINZON ESCOBAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80007668 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
759561	20/SEP/2021	18150	30469065

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR CAMILO PINZON ESCOBAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80007668), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
759561	20/SEP/2021	18150	30469065

VALOR TOTAL : DIEZ Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80545
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILLIAM ALBERTO RAMIREZ TAPASCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 98700091

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ALBERTO RAMIREZ TAPASCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 98700091 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1195225	03/ENE/2022	895000	30676976
488806	18/ABR/2022	156000	32831068

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ALBERTO RAMIREZ TAPASCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 98700091), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1195225	03/ENE/2022	895000	30676976
488806	18/ABR/2022	156000	32831068

VALOR TOTAL : UN MILLON CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 86798
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FREDYS ENRIQUE HERNÃ□NDEZ VASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1002446581

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FREDYS ENRIQUE HERNÃ□NDEZ VASQUEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002446581 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1182368	28/DIC/2021	119500	30662739

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDYS ENRIQUE HERNÃ□NDEZ VASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002446581),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1182368	28/DIC/2021	119500	30662739

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 44319
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JESUS ALBEIRO HERRERA LUJAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 71617970

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS ALBEIRO HERRERA LUJAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 71617970 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
298163	14/MAR/2022	937000	32742652

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS ALBEIRO HERRERA LUJAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 71617970), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
298163	14/MAR/2022	937000	32742652

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30895
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDWARD GONZALEZ LOZANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11314930

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWARD GONZALEZ LOZANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11314930 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
865660	19/OCT/2021	447700	30530899
865978	19/OCT/2021	447700	30530925

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWARD GONZALEZ LOZANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11314930), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
865660	19/OCT/2021	447700	30530899
865978	19/OCT/2021	447700	30530925

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33405
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: Ã□SCAR AUGUSTO CALDERON BEDOYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15991634

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) Ã□SCAR AUGUSTO CALDERON BEDOYA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15991634 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
850605	01/JUN/2022	468500	32944919

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) Ã□SCAR AUGUSTO CALDERON BEDOYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15991634), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
850605	01/JUN/2022	468500	32944919

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38458
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUCELLY SUAZA LOAIZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 21476366

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUCELLY SUAZA LOAIZA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 21476366 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
804513	26/MAY/2022	468500	32933030

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUCELLY SUAZA LOAIZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 21476366), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
804513	26/MAY/2022	468500	32933030

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81396
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIGUEL ANGEL MORENO GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000185662

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL MORENO GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000185662 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
938487	13/JUN/2022	292812	33861963

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL MORENO GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000185662), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
938487	13/JUN/2022	292812	33861963

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37832
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ORLANDO CORNEJO VARELA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19475680

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO CORNEJO VARELA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19475680 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1508160	08/AGO/2022	292812	34039298

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO CORNEJO VARELA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19475680), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1508160	08/AGO/2022	292812	34039298

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40210
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YENNY MARCELA GOMEZ ATEHORTUA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 43105076

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YENNY MARCELA GOMEZ ATEHORTUA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 43105076 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1717807	09/SEP/2022	937000	33996533

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YENNY MARCELA GOMEZ ATEHORTUA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 43105076), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1717807	09/SEP/2022	937000	33996533

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 82415
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GABRIEL JAIME OCAMPO GUERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000404058

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL JAIME OCAMPO GUERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000404058 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1440345	01/AGO/2022	204969	34027400

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL JAIME OCAMPO GUERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000404058), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1440345	01/AGO/2022	204969	34027400

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78511
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DANIEL RAMOS OREJARENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91132083

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL RAMOS OREJARENA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 91132083 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1671642	05/SEP/2022	468500	34077176
1671646	05/SEP/2022	937000	34077178

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL RAMOS OREJARENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91132083), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1671642	05/SEP/2022	468500	34077176
1671646	05/SEP/2022	937000	34077178

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 85503
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JONATAN DE Ã VILA MORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001166102

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JONATAN DE Ã VILA MORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001166102 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
172320	25/FEB/2022	937000	32672575

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JONATAN DE Ã VILA MORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001166102), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
172320	25/FEB/2022	937000	32672575

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 82344
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE DAVID GAITAN DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000378271

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE DAVID GAITAN DIAZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1000378271 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
821163	31/MAY/2022	125000	32939822

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGEDAVID GAITAN DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000378271), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
821163	31/MAY/2022	125000	32939822

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29221
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ESNEIDER GUISAO TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8439958

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ESNEIDER GUISAO TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8439958 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1262669	13/ENE/2022	895000	32563278
1100804	05/JUL/2022	468500	33936612

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ESNEIDER GUISAO TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8439958), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1262669	13/ENE/2022	895000	32563278
1100804	05/JUL/2022	468500	33936612

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31258
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DINAEL ROJAS ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11411640

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DINAEL ROJAS ROJAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11411640 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
714701	26/AGO/2021	447700	30479281

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DINAEL ROJAS ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11411640), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
714701	26/AGO/2021	447700	30479281

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38668
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ORFILIA CASTANO DUQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 24628021

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ORFILIA CASTANO DUQUE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 24628021 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
750235	13/SEP/2021	149200	30496072

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORFILIA CASTANO DUQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 24628021), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
750235	13/SEP/2021	149200	30496072

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 73140
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YEFERSON YAIR ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80737155

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEFERSON YAIR ROMERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80737155 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
919786	03/NOV/2021	895000	30555516

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEFERSON YAIR ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80737155), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
919786	03/NOV/2021	895000	30555516

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79990
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WALTER ADALVER NIETO MENDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93450112

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WALTER ADALVER NIETO MENDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93450112 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1673601	30/AGO/2022	125000	34105475

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WALTER ADALVER NIETO MENDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93450112), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1673601	30/AGO/2022	125000	34105475

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 44833
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HARLAN PEREZ SALAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 73181055

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HARLAN PEREZ SALAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 73181055 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1184328	29/DIC/2021	447700	30660746
1184368	29/DIC/2021	895000	30661001
204905	01/MAR/2022	468500	32723016
204903	01/MAR/2022	937000	32723019
205004	01/MAR/2022	937000	32723252

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HARLAN PEREZ SALAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 73181055), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1184328	29/DIC/2021	447700	30660746
1184368	29/DIC/2021	895000	30661001
204905	01/MAR/2022	468500	32723016
204903	01/MAR/2022	937000	32723019
205004	01/MAR/2022	937000	32723252

VALOR TOTAL : TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 62351
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VICTOR EDUARDO MOLINA ROLON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79970094

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR EDUARDO MOLINA ROLON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79970094 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
844391	11/OCT/2021	1250	30524877

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR EDUARDO MOLINA ROLON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79970094), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
844391	11/OCT/2021	1250	30524877

VALOR TOTAL : UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36744
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NORBERTO LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19377872

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NORBERTO LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19377872 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
239337	04/MAR/2022	156000	32727323

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NORBERTO LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19377872), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
239337	04/MAR/2022	156000	32727323

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152837
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: KLEIVERT MANUEL QUINTERO GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 721669

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KLEIVERT MANUEL QUINTERO GONZALEZ identificado(s)con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 721669 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
82460	17/FEB/2022	468500	32654488

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KLEIVERT MANUEL QUINTERO GONZALEZ identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 721669), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
82460	17/FEB/2022	468500	32654488

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55239
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDINSON ESCOBAR ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79657225

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDINSON ESCOBAR ORTIZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 79657225 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
838861	31/MAY/2022	468500	32942172

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDINSON ESCOBAR ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79657225), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
838861	31/MAY/2022	468500	32942172

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 87339
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: AIDA MARCELA USTARIZ GIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003379179

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) AIDA MARCELA USTARIZ GIL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1003379179 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
599781	25/ABR/2022	156000	32862516

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AIDA MARCELA USTARIZ GIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003379179), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
599781	25/ABR/2022	156000	32862516

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152635
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: INBAL TUBI
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 354744

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) INBAL TUBI identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIAyN° 354744 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1002188	23/NOV/2021	279812	30615445

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) INBAL TUBI identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 354744), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1002188	23/NOV/2021	279812	30615445

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39166
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LEIDY BIBIANA ALMECIGA CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 35221251

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEIDY BIBIANA ALMECIGA CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35221251 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
772285	19/MAY/2022	2910	32918055

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEIDY BIBIANA ALMECIGA CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35221251), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
772285	19/MAY/2022	2910	32918055

VALOR TOTAL : DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28371
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN ANTONIO DIAZ TORO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7173108

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN ANTONIO DIAZ TORO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7173108 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1013236	23/JUN/2022	468500	33875796

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN ANTONIO DIAZ TORO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7173108), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1013236	23/JUN/2022	468500	33875796

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79625
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FRANCISCO JAVIER OSPINA GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93356049

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO JAVIER OSPINA GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93356049 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
814312	26/MAY/2022	292812	32935772

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO JAVIER OSPINA GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93356049), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
814312	26/MAY/2022	292812	32935772

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 88577
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDISSON ALEJANDRO BERNAL VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1005711092

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDISSON ALEJANDRO BERNAL VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005711092 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1649309	26/AGO/2022	468500	34101940

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDISSON ALEJANDRO BERNAL VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005711092), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1649309	26/AGO/2022	468500	34101940

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79011
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDGAR MEDRANO VANEGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 92450298

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR MEDRANO VANEGAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 92450298 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55120	14/FEB/2022	468500	32646990
913116	07/JUN/2022	156000	33853880
1556763	12/AGO/2022	156000	34045473

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR

MEDRANO VANEGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 92450298), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55120	14/FEB/2022	468500	32646990
913116	07/JUN/2022	156000	33853880
1556763	12/AGO/2022	156000	34045473

VALOR TOTAL : SETECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 24885
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE EDUARDO ZARATE MIRANDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 29679

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE EDUARDO ZARATE MIRANDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 29679 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1900586	28/SEP/2022	937000	34112451

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE EDUARDO ZARATE MIRANDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 29679), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1900586	28/SEP/2022	937000	34112451

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 24886
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EFRAIM OVALLE ESCOBAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 32128

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EFRAIM OVALLE ESCOBAR identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 32128 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
436637	11/ABR/2022	937000	32818150

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EFRAIM OVALLE ESCOBAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 32128), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
436637	11/ABR/2022	937000	32818150

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 24892
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ENRIQUE RUIZ MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 117368

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ENRIQUE RUIZ MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 117368 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
642598	10/MAY/2022	468500	32713528
651010	10/MAY/2022	937000	32713531

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ENRIQUE RUIZ MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 117368), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
642598	10/MAY/2022	468500	32713528
651010	10/MAY/2022	937000	32713531

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152565
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARCO ANTONIO ALFREDO VILLALON PRENDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 141628

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARCO ANTONIO ALFREDO VILLALON PRENDEZ identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 141628 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1212927	14/JUL/2022	4820	33952381

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCO ANTONIO ALFREDO VILLALON PRENDEZ identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 141628), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1212927	14/JUL/2022	4820	33952381

VALOR TOTAL : CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 24898
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JULIO CESAR CESPEDES ALVARADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 176723

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO CESAR CESPEDES ALVARADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 176723 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1310627	18/JUL/2022	292812	33957972

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIOCESAR CESPEDES ALVARADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 176723), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1310627	18/JUL/2022	292812	33957972

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 24899
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HERNANDO BENAVIDES FARFAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 176740

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO BENAVIDES FARFAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 176740 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
141332	21/FEB/2022	78125	32657615

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO BENAVIDES FARFAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 176740), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
141332	21/FEB/2022	78125	32657615

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 24908
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIRO MIRANDA CARDENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 179144

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO MIRANDA CARDENAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 179144 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
327652	22/MAR/2022	468500	32768139
412718	05/ABR/2022	125000	32791741

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO MIRANDA CARDENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 179144), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
327652	22/MAR/2022	468500	32768139
412718	05/ABR/2022	125000	32791741

VALOR TOTAL : QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 24910
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ALBERTO MAHECHA CADENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 179568

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO MAHECHA CADENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 179568 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
412656	04/ABR/2022	156000	32792083

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO MAHECHA CADENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 179568), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
412656	04/ABR/2022	156000	32792083

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 24912
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIME BERNAL GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 185978

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME BERNAL GONZALEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 185978 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13032	23/JUN/2022	468500	34016281

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME BERNAL GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 185978), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13032	23/JUN/2022	468500	34016281

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152567
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: BETTINA ELFRIEDE KOHLSDORF
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 186116

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BETTINA ELFRIEDE KOHLSDORF identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 186116 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11545	08/NOV/2021	279700	30615261

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BETTINA ELFRIEDE KOHLSDORF identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 186116), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11545	08/NOV/2021	279700	30615261

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 24914
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS RODOLFO TRIANA PRIETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 191804

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS RODOLFO TRIANA PRIETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 191804 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
349347	24/MAR/2022	156000	32774458

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS RODOLFO TRIANA PRIETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 191804), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
349347	24/MAR/2022	156000	32774458

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 24915
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIRO MARTINEZ MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 191814

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO MARTINEZ MARTINEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 191814 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
789094	23/MAY/2022	292812	32922273

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO MARTINEZ MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 191814), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
789094	23/MAY/2022	292812	32922273

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 24923
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ENRIQUE CASALLAS HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 194792

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE CASALLAS HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 194792 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1346116	31/ENE/2022	119200	32624918
1346334	31/ENE/2022	279700	32624973

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE CASALLAS HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 194792), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1346116	31/ENE/2022	119200	32624918
1346334	31/ENE/2022	279700	32624973

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152571
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SANDRA INES SAVI
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 201473

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA INES SAVI identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 201473 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
63389	14/FEB/2022	37850	32650102

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRAINES SAVI identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 201473), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
63389	14/FEB/2022	37850	32650102

VALOR TOTAL : TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154208
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAFAEL ALBERTO PATRIGNANI
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CARNET DIPLOMATICO
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 202178

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ALBERTO PATRIGNANI identificado(s) con CARNET DIPLOMATICO y N° 202178 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4660	01/MAR/2022	468500	32785927

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ALBERTO PATRIGNANI identificado con (CARNET DIPLOMATICO y N° 202178), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4660	01/MAR/2022	468500	32785927

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152573
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANDRES TORRES TUESTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 211074

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES TORRES TUESTA identificado(s) con CEDULADE EXTRANJERIA y N° 211074 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1348745	22/JUL/2022	9350	33964434

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES TORRES TUESTA identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 211074), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1348745	22/JUL/2022	9350	33964434

VALOR TOTAL : NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 24943
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RODRIGO PATINO GRANADOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 230747

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO PATINO GRANADOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 230747 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1329581	24/ENE/2022	279812	32620615

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO PATINO GRANADOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 230747), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1329581	24/ENE/2022	279812	32620615

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152577
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GIOVANNI MARIO AUGUSTO PEROTTI RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 234589

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GIOVANNI MARIO AUGUSTO PEROTTI RUIZ identificado(s)con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 234589 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
50581	14/FEB/2022	468500	32645823

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GIOVANNI MARIO AUGUSTO PEROTTI RUIZ identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 234589), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
50581	14/FEB/2022	468500	32645823

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 24945
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HERNAN SANDOVAL BUITRAGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 241140

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNAN SANDOVAL BUITRAGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 241140 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12809	27/NOV/2021	447700	30662440

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNAN SANDOVAL BUITRAGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 241140), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12809	27/NOV/2021	447700	30662440

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 24946
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HECTOR JULIO GUERRERO PACHON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 241276

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR JULIO GUERRERO PACHON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 241276 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1536616	12/AGO/2022	468500	34044732

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR JULIO GUERRERO PACHON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 241276), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1536616	12/AGO/2022	468500	34044732

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152582
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NORMA ALTAGRACIA POLANCO PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 245550

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NORMA ALTAGRACIA POLANCO PEREZ identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 245550 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
184387	28/FEB/2022	292812	32676826

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NORMA ALTAGRACIA POLANCO PEREZ identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 245550), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
184387	28/FEB/2022	292812	32676826

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152583
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JULIO CESAR ROMANI LOYOLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 248135

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO CESAR ROMANI LOYOLA identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 248135 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1221155	14/JUL/2022	468500	33949273

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIOCESAR ROMANI LOYOLA identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 248135), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1221155	14/JUL/2022	468500	33949273

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152584
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN BERMEO LEON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 249945

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN BERMEO LEON identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 249945 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
951279	09/NOV/2021	447700	30561080

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN BERMEO LEON identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 249945), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
951279	09/NOV/2021	447700	30561080

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 24951
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ARTURO GALLEGO ATEHORTUA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 255794

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO GALLEGO ATEHORTUA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 255794 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1244358	11/ENE/2022	447700	32558107
811642	26/MAY/2022	468500	32934918
1529867	11/AGO/2022	156000	34043778

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS

ARTURO GALLEGO ATEHORTUA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 255794), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1244358	11/ENE/2022	447700	32558107
811642	26/MAY/2022	468500	32934918
1529867	11/AGO/2022	156000	34043778

VALOR TOTAL : UN MILLON SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 24953
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PEDRO IGNACIO BEJARANO VELASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 260410

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO IGNACIO BEJARANO VELASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 260410 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1667029	29/AGO/2022	468500	34103922

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO IGNACIO BEJARANO VELASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 260410), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1667029	29/AGO/2022	468500	34103922

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 24954
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIME MARTINEZ BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 261699

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME MARTINEZ BELTRAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 261699 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
810322	26/MAY/2022	156000	32936812

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME MARTINEZ BELTRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 261699), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
810322	26/MAY/2022	156000	32936812

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 24955
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUSTAVO ADALBERTO CRUZ RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 261790

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO ADALBERTO CRUZ RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 261790 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
299825	14/MAR/2022	292812	32758574

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO ADALBERTO CRUZ RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 261790), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
299825	14/MAR/2022	292812	32758574

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 24957
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ROQUE HERNANDO GARZON PARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 261994

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROQUE HERNANDO GARZON PARRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 261994 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
177105	25/FEB/2022	468500	32673244

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROQUE HERNANDO GARZON PARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 261994), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
177105	25/FEB/2022	468500	32673244

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152586
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JEANFRANCOIS ETIENNE CHAUDEURGE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 266237

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JEANFRANCOIS ETIENNE CHAUDEURGE identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 266237 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
695588	06/MAY/2022	468500	32896220

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEANFRANCOIS ETIENNE CHAUDEURGE identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 266237),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
695588	06/MAY/2022	468500	32896220

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152591
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ENRIQUE ARIAS MUENALA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 274546

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ENRIQUE ARIAS MUENALA identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 274546 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
992956	18/NOV/2021	279812	30582390

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISENRIQUE ARIAS MUENALA identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 274546), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
992956	18/NOV/2021	279812	30582390

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 24958
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PEDRO ANTONIO DUARTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 275950

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ANTONIO DUARTE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 275950 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
194000	28/FEB/2022	155937	32679954

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ANTONIO DUARTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 275950), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
194000	28/FEB/2022	155937	32679954

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152593
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JIAYUN XUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 283118

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JIAYUN XUE identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIAyN° 283118 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
981984	18/NOV/2021	559300	30579206

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JIAYUN XUE identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 283118), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
981984	18/NOV/2021	559300	30579206

VALOR TOTAL : QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152594
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: TAE HEE LEE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 283823

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) TAE HEE LEE identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIAyN° 283823 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
130144	15/FEB/2022	895000	32580919

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TAE HEE LEE identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 283823), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
130144	15/FEB/2022	895000	32580919

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 24961
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ARTURO RODRIGUEZ GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 285997

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO RODRIGUEZ GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 285997 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1101574	05/JUL/2022	125000	33937223

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO RODRIGUEZ GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 285997), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1101574	05/JUL/2022	125000	33937223

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152596
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LEANDRO GOLA VIAMONTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 286303

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEANDRO GOLA VIAMONTE identificado(s) con CEDULADE EXTRANJERIA y N° 286303 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1119651	15/DIC/2021	447700	30641785

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEANDRO GOLA VIAMONTE identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 286303), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1119651	15/DIC/2021	447700	30641785

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 24966
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LEONEL AUGUSTO GARCIA PARDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 287902

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEONEL AUGUSTO GARCIA PARDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 287902 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255973	07/MAR/2022	31270	32733226

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONEL AUGUSTO GARCIA PARDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 287902), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255973	07/MAR/2022	31270	32733226

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 24967
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RICHARD OSVALDO CIFUENTES PENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 294953

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RICHARD OSVALDO CIFUENTES PENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 294953 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1178844	08/JUL/2022	292812	33945128

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICHARD OSVALDO CIFUENTES PENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 294953), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1178844	08/JUL/2022	292812	33945128

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152599
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: KEUN HWA KIM
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 296202

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KEUN HWA KIM identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 296202 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
751120	13/MAY/2022	12850	32902737

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KEUN HWA KIM identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 296202), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
751120	13/MAY/2022	12850	32902737

VALOR TOTAL : DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152601
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ROBI ZANON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 297312

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROBI ZANON identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 297312 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1331458	25/ENE/2022	391500	32620063

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBI ZANON identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 297312), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1331458	25/ENE/2022	391500	32620063

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152604
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JESSIKA YSABEL ROMERO MANSILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 301375

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESSIKA YSABEL ROMERO MANSILLA identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 301375 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1206722	26/JUL/2022	468500	33817833

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESSIKA YSABEL ROMERO MANSILLA identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 301375), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1206722	26/JUL/2022	468500	33817833

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152609
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSEFINA LIBERTAD GORA CHALA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 308846

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEFINA LIBERTAD GORA CHALA identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 308846 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1229362	07/ENE/2022	447700	30683157

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEFINA LIBERTAD GORA CHALA identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 308846), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1229362	07/ENE/2022	447700	30683157

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152611
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALFONSO ALBERTO LOPEZ NAVARRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 316222

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO ALBERTO LOPEZ NAVARRO identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 316222 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
667363	03/MAY/2022	468500	32869618

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO ALBERTO LOPEZ NAVARRO identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 316222), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
667363	03/MAY/2022	468500	32869618

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 24971
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN DE DIOS TORRES AREVALO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 316995

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DE DIOS TORRES AREVALO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 316995 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
846375	31/MAY/2022	155937	32943709

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN DE DIOS TORRES AREVALO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 316995), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
846375	31/MAY/2022	155937	32943709

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152614
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EUGENIE RICHARD
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 327697

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EUGENIE RICHARD identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 327697 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
60111	03/NOV/2022	3790	32600946

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EUGENIE RICHARD identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 327697), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
60111	03/NOV/2022	3790	32600946

VALOR TOTAL : TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152615
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CAROLINA ELIZABETH CIFUENTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 327720

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAROLINA ELIZABETH CIFUENTES identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 327720 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
967256	11/NOV/2021	447700	30565136

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAROLINA ELIZABETH CIFUENTES identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 327720), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
967256	11/NOV/2021	447700	30565136

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 24976
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SIBONET RICO JOSE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 329048

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SIBONET RICO JOSE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 329048 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1913578	28/SEP/2022	937000	34125219

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SIBONET RICO JOSE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 329048), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1913578	28/SEP/2022	937000	34125219

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152616
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIGUEL ANGEL CASTILLO BASTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 329159

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL CASTILLO BASTO identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 329159 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1345669	22/JUL/2022	468500	33966909

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL CASTILLO BASTO identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 329159), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1345669	22/JUL/2022	468500	33966909

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 24978
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HELI GAMBA JOSE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 334996

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HELI GAMBA JOSE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 334996 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
632717	29/ABR/2022	125000	32866106
1080113	01/JUL/2022	125000	33933770

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HELI GAMBA JOSE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 334996), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
632717	29/ABR/2022	125000	32866106
1080113	01/JUL/2022	125000	33933770

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152622
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MAURICIO LEDEZMA RO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 335417

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO LEDEZMA RO identificado(s) con CEDULADE EXTRANJERIA y N° 335417 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
422001	06/ABR/2022	292700	32814276

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO LEDEZMA RO identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 335417), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
422001	06/ABR/2022	292700	32814276

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152627
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: BRENDA MONICA LANDERER GIRAO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 338824

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BRENDA MONICA LANDERER GIRAO identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 338824 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
163157	23/FEB/2022	468500	32669491

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BRENDA MONICA LANDERER GIRAO identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 338824), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
163157	23/FEB/2022	468500	32669491

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152629
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SEBASTIEN KONCHER
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 343720

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SEBASTIEN KONCHER identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 343720 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
993412	21/JUN/2022	156000	33872296

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SEBASTIEN KONCHER identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 343720), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
993412	21/JUN/2022	156000	33872296

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 24985
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PABLO EMILIO GONZALEZ RINCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 348452

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PABLO EMILIO GONZALEZ RINCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 348452 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
739740	08/SEP/2021	149200	30490403
932870	13/JUN/2022	125000	33860191

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PABLO EMILIO GONZALEZ RINCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 348452), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
739740	08/SEP/2021	149200	30490403
932870	13/JUN/2022	125000	33860191

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 24987
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CIRO TORRES VASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 349055

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CIRO TORRES VASQUEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 349055 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1192659	12/JUL/2022	292812	33946949

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CIRO TORRES VASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 349055), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1192659	12/JUL/2022	292812	33946949

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 24990
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HERNAN EMILIO CASTILLO GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 349500

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNAN EMILIO CASTILLO GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 349500 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
326850	04/ABR/2022	117100	32767605

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNAN EMILIO CASTILLO GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 349500), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
326850	04/ABR/2022	117100	32767605

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152632
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS PATRICIO CABASCANGO SANTILLAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 351495

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS PATRICIO CABASCANGO SANTILLANidentificado(s)con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 351495 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1418192	28/JUL/2022	468500	34020623

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS PATRICIO CABASCANGO SANTILLAN identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 351495),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1418192	28/JUL/2022	468500	34020623

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152636
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ROBERTO MARTINEZ REYES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 356921

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROBERTO MARTINEZ REYES identificado(s) con CEDULADE EXTRANJERIA y N° 356921 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
670229	02/AGO/2021	149200	30450172
1069372	10/DIC/2021	149200	30637149

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBERTO MARTINEZ REYES identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 356921), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
670229	02/AGO/2021	149200	30450172
1069372	10/DIC/2021	149200	30637149

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152638
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUILLERMO ENRIQUE GONZALEZ ESCOBAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 358197

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO ENRIQUE GONZALEZ ESCOBARidentificado(s)con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 358197 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1098617	14/DIC/2021	279812	30639462

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO ENRIQUE GONZALEZ ESCOBAR identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 358197), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1098617	14/DIC/2021	279812	30639462

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152639
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PABLO FLEHNER VI
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 358880

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PABLO FLEHNER VI identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 358880 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1244116	11/ENE/2022	447700	32553996

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PABLO FLEHNER VI identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 358880), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1244116	11/ENE/2022	447700	32553996

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152640
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALAND ADRIANTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 359597

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALAND ADRIANTO identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 359597 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1179299	11/JUL/2022	468500	33945377
1179310	11/JUL/2022	937000	33945396

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALAND ADRIANTO identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 359597), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1179299	11/JUL/2022	468500	33945377
1179310	11/JUL/2022	937000	33945396

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152642
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUISA ANTONIA GARCIA GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 360469

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUISA ANTONIA GARCIA GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 360469 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
739985	08/SEP/2021	149200	30491543

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISA ANTONIA GARCIA GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 360469), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
739985	08/SEP/2021	149200	30491543

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152646
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: IBRAHIM DEMIR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 367278

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) IBRAHIM DEMIR identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 367278 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
320386	22/MAR/2022	468500	32766497

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IBRAHIM DEMIR identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 367278), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
320386	22/MAR/2022	468500	32766497

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152647
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS DAVID AGUANA MONZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 369006

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS DAVID AGUANA MONZON identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 369006 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271652	10/MAR/2022	468500	32735786

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS DAVID AGUANA MONZON identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 369006), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271652	10/MAR/2022	468500	32735786

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152649
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALVARO RODRIGO BENITEZ POZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 373319

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO RODRIGO BENITEZ POZO identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 373319 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1439410	01/AGO/2022	2870	34027297

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO RODRIGO BENITEZ POZO identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 373319), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1439410	01/AGO/2022	2870	34027297

VALOR TOTAL : DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152652
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIEGO PAUL GUEVARA CUPERAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 376195

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO PAUL GUEVARA CUPERAN identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 376195 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1626469	23/AGO/2022	937000	34098173

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGOPAUL GUEVARA CUPERAN identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 376195), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1626469	23/AGO/2022	937000	34098173

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152656
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALEXIS OMAR ARTEAGA RINCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 379003

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXIS OMAR ARTEAGA RINCON identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 379003 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43303	11/FEB/2022	468500	32641987

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXIS OMAR ARTEAGA RINCON identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 379003), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43303	11/FEB/2022	468500	32641987

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25001
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE RAFAEL PENUELA LEON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 381964

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE RAFAEL PENUELA LEON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 381964 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
23957	19/OCT/2021	895000	30564924

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE RAFAEL PENUELA LEON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 381964), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
23957	19/OCT/2021	895000	30564924

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152658
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIKA KURATOMI
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 382869

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIKA KURATOMI identificado(s) con CEDULADEEXTRANJERIA y N° 382869 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
19013	07/FEB/2022	156000	32634145

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIKA KURATOMI identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 382869), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
19013	07/FEB/2022	156000	32634145

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152659
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAVIER GUILLERMO DORICH DOIG
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 385300

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER GUILLERMO DORICH DOIG identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 385300 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
719179	10/MAY/2022	156000	32870728

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER GUILLERMO DORICH DOIG identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 385300), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
719179	10/MAY/2022	156000	32870728

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25008
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FELIX ANTONIO AVILA QUICAZAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 385483

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FELIX ANTONIO AVILA QUICAZAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 385483 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268016	09/MAR/2022	468500	32736520

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FELIX ANTONIO AVILA QUICAZAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 385483), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268016	09/MAR/2022	468500	32736520

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25011
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FLAMINIO HUERFANO PINEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 385715

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FLAMINIO HUERFANO PINEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 385715 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1438747	01/AGO/2022	468500	34018674

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FLAMINIO HUERFANO PINEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 385715), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1438747	01/AGO/2022	468500	34018674

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154216
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDWIN ALBERTO ALVARADO GUEDES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA VENEZOLANA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 386538

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ALBERTO ALVARADO GUEDES identificado(s) con CEDULA VENEZOLANA y N° 386538 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
381421	29/MAR/2022	156000	32783133

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ALBERTO ALVARADO GUEDES identificado con (CEDULA VENEZOLANA y N° 386538), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
381421	29/MAR/2022	156000	32783133

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152664
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDUARDO JOSE CARVALLO MOROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 389227

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO JOSE CARVALLO MOROS identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 389227 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
792514	28/SEP/2021	5570	30458540

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO JOSE CARVALLO MOROS identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 389227), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
792514	28/SEP/2021	5570	30458540

VALOR TOTAL : CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152665
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LISBETH ALEJANDRA HERNANDEZ MARVEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 389356

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LISBETH ALEJANDRA HERNANDEZ MARVEZidentificado(s)con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 389356 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1082192	16/JUN/2022	468500	33798624
1082208	16/JUN/2022	937000	33798626
1854906	22/SEP/2022	468500	34156532
1854910	22/SEP/2022	937000	34156538

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LISBETH ALEJANDRA HERNANDEZ MARVEZ identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 389356),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1082192	16/JUN/2022	468500	33798624
1082208	16/JUN/2022	937000	33798626
1854906	22/SEP/2022	468500	34156532
1854910	22/SEP/2022	937000	34156538

VALOR TOTAL : DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152667
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SERGIO ENRIQUE CASTAÑEDA MORALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 390425

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ENRIQUE CASTAÑEDA MORALES identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 390425 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
759918	20/SEP/2021	279812	30499565

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ENRIQUE CASTAÑEDA MORALES identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 390425), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
759918	20/SEP/2021	279812	30499565

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152669
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANDRES JESUS FARIAS CANCINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 391835

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES JESUS FARIAS CANCINO identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 391835 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1629562	23/AGO/2022	292812	34098413

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES JESUS FARIAS CANCINO identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 391835), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1629562	23/AGO/2022	292812	34098413

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154217
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FRANCIS KATIUSKA GRACIANO QUERALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA VENEZOLANA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 392541

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCIS KATIUSKA GRACIANO QUERALESidentificado(s)con CEDULA VENEZOLANA y N° 392541 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
673009	04/MAY/2022	8560	32868022

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCIS KATIUSKA GRACIANO QUERALES identificado con (CEDULA VENEZOLANA y N° 392541), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
673009	04/MAY/2022	8560	32868022

VALOR TOTAL : OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154218
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALEJANDRA MARIA FERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA VENEZOLANA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 393048

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRA MARIA FERNANDEZ identificado(s) con CEDULA VENEZOLANA y N° 393048 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1200511	13/JUL/2022	6130	33950862

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRA MARIA FERNANDEZ identificado con (CEDULA VENEZOLANA y N° 393048), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1200511	13/JUL/2022	6130	33950862

VALOR TOTAL : SEIS MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25027
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ROBERTO AHUMADA REINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 396257

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROBERTO AHUMADA REINA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 396257 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1324098	24/ENE/2022	279812	30682496

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBERTO AHUMADA REINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 396257), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1324098	24/ENE/2022	279812	30682496

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25028
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ARMANDO GRANADOS SARMIENTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 396821

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARMANDO GRANADOS SARMIENTOidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 396821 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1033114	29/NOV/2021	149200	30624380

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARMANDO GRANADOS SARMIENTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 396821), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1033114	29/NOV/2021	149200	30624380

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25029
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ENRIQUE RAMIREZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 396927

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ENRIQUE RAMIREZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 396927 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
508309	21/ABR/2022	468500	32855311

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ENRIQUE RAMIREZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 396927), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
508309	21/ABR/2022	468500	32855311

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152674
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MANUEL ALEJANDRO ORTEGA GUARDIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 397107

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL ALEJANDRO ORTEGA GUARDIA identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 397107 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1261782	13/ENE/2022	29900	32562549
1480610	03/AGO/2022	249500	34031199

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL ALEJANDRO ORTEGA GUARDIA identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 397107), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1261782	13/ENE/2022	29900	32562549
1480610	03/AGO/2022	249500	34031199

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152676
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: BEN ALEXANDER OLIVARES GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 397306

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BEN ALEXANDER OLIVARES GARCIA identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 397306 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1292619	26/ENE/2022	895000	32581823

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BEN ALEXANDER OLIVARES GARCIA identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 397306), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1292619	26/ENE/2022	895000	32581823

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25032
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS HERNANDO BONILLA ZAMORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 398971

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERNANDO BONILLA ZAMORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 398971 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1283801	17/ENE/2022	119500	32568002
15414	07/FEB/2022	156000	32631882
52051	14/FEB/2022	125000	32644313
347944	24/MAR/2022	125000	32774171

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERNANDO BONILLA ZAMORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 398971), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1283801	17/ENE/2022	119500	32568002
15414	07/FEB/2022	156000	32631882
52051	14/FEB/2022	125000	32644313
347944	24/MAR/2022	125000	32774171

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152684
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIANO FERRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 410823

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIANO FERRERO identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 410823 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1319004	21/ENE/2022	895000	32617106

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIANO FERRERO identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 410823), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1319004	21/ENE/2022	895000	32617106

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152686
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SHUMENG DU
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 412160

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SHUMENG DU identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 412160 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1191863	12/JUL/2022	3210	33948896

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SHUMENG DU identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 412160), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1191863	12/JUL/2022	3210	33948896

VALOR TOTAL : TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152687
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HUI LIU
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 412458

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HUI LIU identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIAyN° 412458 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14581	16/JUL/2022	468500	34050764

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUI LIU identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 412458), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14581	16/JUL/2022	468500	34050764

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25043
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HERNANDO PINEDA ALVARADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 413285

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO PINEDA ALVARADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 413285 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1525927	10/AGO/2022	468500	34040136

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO PINEDA ALVARADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 413285), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1525927	10/AGO/2022	468500	34040136

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152688
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SANTOS JULIAN BARRERA MERCADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 414530

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANTOS JULIAN BARRERA MERCADO identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 414530 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1041368	02/DIC/2021	279812	30607482

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANTOS JULIAN BARRERA MERCADO identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 414530), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1041368	02/DIC/2021	279812	30607482

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152690
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RODRIGO HENRIQUE CASTILLO COTTIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 416551

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO HENRIQUE CASTILLO COTTIN identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 416551 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1297893	26/JUL/2022	937000	33897992

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO HENRIQUE CASTILLO COTTIN identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 416551), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1297893	26/JUL/2022	937000	33897992

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152692
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EMELY MANUELA SAVINON MENDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 417399

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EMELY MANUELA SAVINON MENDEZ identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 417399 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1062911	09/DIC/2021	559375	30614770

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EMELY MANUELA SAVINON MENDEZ identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 417399), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1062911	09/DIC/2021	559375	30614770

VALOR TOTAL : QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152693
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE LUIS BRICEÑO SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 418516

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS BRICEÑO SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 418516 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
752769	16/MAY/2022	10810	32913150

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS BRICEÑO SUAREZ identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 418516), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
752769	16/MAY/2022	10810	32913150

VALOR TOTAL : DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152694
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CRISTIAN JOHAN MIRANDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 418564

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN JOHAN MIRANDA identificado(s) con CEDULADE EXTRANJERIA y N° 418564 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1155331	07/JUL/2022	468500	33941237

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN JOHAN MIRANDA identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 418564), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1155331	07/JUL/2022	468500	33941237

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152695
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: AZZAM HAMZA ALKADHI
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 421588

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) AZZAM HAMZA ALKADHI identificado(s) con CEDULADE EXTRANJERIA y N° 421588 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
733012	06/SEP/2021	279700	30488260

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AZZAM HAMZA ALKADHI identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 421588), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
733012	06/SEP/2021	279700	30488260

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152696
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DANIELA LANDI
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 425022

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIELA LANDI identificado(s) con CEDULADEEXTRANJERIA y N° 425022 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43625	11/FEB/2022	585625	32643216

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIELA LANDI identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 425022), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43625	11/FEB/2022	585625	32643216

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152698
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SOLANGE KOCH
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 436938

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SOLANGE KOCH identificado(s) con CEDULADEEXTRANJERIA y N° 436938 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1273166	14/ENE/2022	279812	32564958

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SOLANGE KOCH identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 436938), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1273166	14/ENE/2022	279812	32564958

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25046
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIGUEL MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 437814

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL MUNOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 437814 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1242316	14/JUL/2022	468500	33954960

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 437814), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1242316	14/JUL/2022	468500	33954960

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25050
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS FERNANDO FONSECA ORTEGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 438318

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO FONSECA ORTEGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 438318 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1548093	22/AGO/2022	937000	33930586

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO FONSECA ORTEGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 438318), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1548093	22/AGO/2022	937000	33930586

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25052
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ERNESTO PEREZ RAMOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 439694

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ERNESTO PEREZ RAMOS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 439694 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1235004	11/ENE/2022	149200	32554933

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ERNESTO PEREZ RAMOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 439694), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1235004	11/ENE/2022	149200	32554933

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152701
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YING ZHANG
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 440111

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YING ZHANG identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 440111 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1382389	27/JUL/2022	468500	34016373

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YING ZHANG identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 440111), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1382389	27/JUL/2022	468500	34016373

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25054
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: BARDULO AVILA CADENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 441855

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BARDULO AVILA CADENA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 441855 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
455421	12/ABR/2022	292812	32823739

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BARDULO AVILA CADENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 441855), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
455421	12/ABR/2022	292812	32823739

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25061
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GERMAN LEGUIZAMO SOLER
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 457041

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN LEGUIZAMO SOLER identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 457041 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1388570	27/JUL/2022	468500	34017602

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN LEGUIZAMO SOLER identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 457041), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1388570	27/JUL/2022	468500	34017602

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25064
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SAUL CASAS HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 457758

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SAUL CASAS HERNANDEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 457758 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1200089	03/ENE/2022	279812	30675900

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SAUL CASAS HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 457758), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1200089	03/ENE/2022	279812	30675900

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25066
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MANUEL RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 458230

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 458230 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1415730	28/JUL/2022	155937	34013799

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 458230), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1415730	28/JUL/2022	155937	34013799

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25068
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR COBOS BENAVIDES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 458446

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR COBOS BENAVIDES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 458446 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
170228	24/FEB/2022	156000	32671949

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR COBOS BENAVIDES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 458446), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
170228	24/FEB/2022	156000	32671949

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152712
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALVARO ACTIS SILVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 467017

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO ACTIS SILVA identificado(s) con CEDULADE EXTRANJERIA y N° 467017 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
966851	14/JUN/2022	13140	33863874

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO ACTIS SILVA identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 467017), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
966851	14/JUN/2022	13140	33863874

VALOR TOTAL : TRECE MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25072
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ADOLFO ROA GUSTAVO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 468413

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ADOLFO ROA GUSTAVO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 468413 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
772405	19/MAY/2022	468500	32917285

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADOLFO ROA GUSTAVO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 468413), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
772405	19/MAY/2022	468500	32917285

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25073
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DARIO CARRION VICTOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 474401

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DARIO CARRION VICTOR identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 474401 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
360403	28/MAR/2022	292812	32777662

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DARIO CARRION VICTOR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 474401), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
360403	28/MAR/2022	292812	32777662

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152715
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN CARLOS PEREZ CASTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 476910

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS PEREZ CASTILLO identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 476910 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
420433	06/ABR/2022	156000	32813971

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS PEREZ CASTILLO identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 476910), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
420433	06/ABR/2022	156000	32813971

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25074
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ANTONIO CONTRERAS HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 478540

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANTONIO CONTRERAS HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 478540 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1131576	17/DIC/2021	447700	30646675

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANTONIO CONTRERAS HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 478540), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1131576	17/DIC/2021	447700	30646675

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25078
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VICTOR ANGEL CASTRO AGUDELO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 479848

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR ANGEL CASTRO AGUDELO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 479848 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1127852	16/DIC/2021	447700	30645009

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR ANGEL CASTRO AGUDELO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 479848), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1127852	16/DIC/2021	447700	30645009

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152718
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CRISTIAN PATRICIO MALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 481206

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN PATRICIO MALES identificado(s) con CEDULADE EXTRANJERIA y N° 481206 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
207338	02/MAR/2022	468500	32723995

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN PATRICIO MALES identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 481206), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
207338	02/MAR/2022	468500	32723995

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152721
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SANTIAGO GONZALEZ SANDE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 484810

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANTIAGO GONZALEZ SANDE identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 484810 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1347533	22/JUL/2022	468500	33967766

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANTIAGO GONZALEZ SANDE identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 484810), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1347533	22/JUL/2022	468500	33967766

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152724
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSUE DAVID ARRIECHE CASTELLANOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 485819

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSUE DAVID ARRIECHE CASTELLANOS identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 485819 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1166332	07/JUL/2022	468500	33942705

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSUEDAVID ARRIECHE CASTELLANOS identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 485819), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1166332	07/JUL/2022	468500	33942705

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152731
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: REMIGIO ANTONIO VILLA ARAUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 492414

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) REMIGIO ANTONIO VILLA ARAUZ identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 492414 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8143	04/FEB/2022	468500	32629567
265459	08/MAR/2022	125000	32736824

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) REMIGIO ANTONIO VILLA ARAUZ identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 492414), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8143	04/FEB/2022	468500	32629567
265459	08/MAR/2022	125000	32736824

VALOR TOTAL : QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152732
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ENRIQUE NEVETT
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 493337

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE NEVETT identificado(s) con CEDULADEEXTRANJERIA y N° 493337 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
824009	06/OCT/2021	895000	30517813

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE NEVETT identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 493337), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
824009	06/OCT/2021	895000	30517813

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152733
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HUALBERTO QUINTERO GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 499986

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HUALBERTO QUINTERO GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 499986 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1183352	29/DIC/2021	895000	30663061

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUALBERTO QUINTERO GONZALEZ identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 499986), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1183352	29/DIC/2021	895000	30663061

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152737
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LIWEI CHEN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 502380

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LIWEI CHEN identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIAyN° 502380 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
19813	08/FEB/2022	468500	32633634

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LIWEI CHEN identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 502380), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
19813	08/FEB/2022	468500	32633634

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152739
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ENLIN CHEN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 509260

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ENLIN CHEN identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIAyN° 509260 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
66713	14/FEB/2022	468500	32650903

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ENLIN CHEN identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 509260), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
66713	14/FEB/2022	468500	32650903

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152740
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WALTER LUKE SCHWATKA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 512402

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WALTER LUKE SCHWATKA identificado(s) con CEDULADE EXTRANJERIA y N° 512402 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
529025	08/ABR/2022	895000	32575815

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WALTER LUKE SCHWATKA identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 512402), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
529025	08/ABR/2022	895000	32575815

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157005
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MELTIADIS MANETAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA ECUATORIANA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 522640

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MELTIADIS MANETAS identificado(s) con CEDULA ECUATORIANA y N° 522640 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
778610	27/SEP/2021	447700	30501972

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MELTIADIS MANETAS identificado con (CEDULA ECUATORIANA y N° 522640), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
778610	27/SEP/2021	447700	30501972

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152746
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIHELEN DEL VALLE REYES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 526764

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIHELEN DEL VALLE REYES identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 526764 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
874343	20/OCT/2021	447700	30533349

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIHELEN DEL VALLE REYES identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 526764), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
874343	20/OCT/2021	447700	30533349

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152747
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: IVAN ALEXANDER SHELIGO CARBONELL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 527197

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) IVAN ALEXANDER SHELIGO CARBONELL identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 527197 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
993203	18/NOV/2021	447700	30582826

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IVAN ALEXANDER SHELIGO CARBONELL identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 527197), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
993203	18/NOV/2021	447700	30582826

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152748
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ORMACHEA JORGE DIEGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 533903

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ORMACHEA JORGE DIEGO identificado(s) con CEDULADE EXTRANJERIA y N° 533903 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
753084	16/SEP/2021	447700	30497245

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORMACHEA JORGE DIEGO identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 533903), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
753084	16/SEP/2021	447700	30497245

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152751
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALVARO DAVID MIRANDA QUIÑONES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 534476

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO DAVID MIRANDA QUIÑONES identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 534476 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
357429	28/MAR/2022	468500	32777385

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO DAVID MIRANDA QUIÑONES identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 534476), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
357429	28/MAR/2022	468500	32777385

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152755
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WEIGUANG YING
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 554758

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WEIGUANG YING identificado(s) con CEDULADEEXTRANJERIA y N° 554758 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1322865	21/ENE/2022	68390	32617542

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WEIGUANG YING identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 554758), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1322865	21/ENE/2022	68390	32617542

VALOR TOTAL : SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152760
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FERMIN ESTUARDO MENDOZA ESCOBAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 557334

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FERMIN ESTUARDO MENDOZA ESCOBAR identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 557334 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1187182	30/DIC/2021	195869	30664190

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERMIN ESTUARDO MENDOZA ESCOBAR identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 557334), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1187182	30/DIC/2021	195869	30664190

VALOR TOTAL : CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152762
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: REDELIO MORALES AGUILAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 561515

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) REDELIO MORALES AGUILAR identificado(s) con CEDULADE EXTRANJERIA y N° 561515 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
980374	17/NOV/2021	447700	30578259

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) REDELIO MORALES AGUILAR identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 561515), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
980374	17/NOV/2021	447700	30578259

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152763
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAMON ANTONIO RIVAS BARRIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 563194

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAMON ANTONIO RIVAS BARRIOS identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 563194 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
928979	04/NOV/2021	279812	30558681
185647	28/FEB/2022	292812	32677202

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAMON ANTONIO RIVAS BARRIOS identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 563194), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
928979	04/NOV/2021	279812	30558681
185647	28/FEB/2022	292812	32677202

VALOR TOTAL : QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152766
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GERMAN ESTEBAN FARIAS ELGUETA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 569250

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN ESTEBAN FARIAS ELGUETA identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 569250 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
315619	18/MAR/2022	36680	32764400
968341	14/JUN/2022	24400	33864897

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN ESTEBAN FARIAS ELGUETA identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 569250), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
315619	18/MAR/2022	36680	32764400
968341	14/JUN/2022	24400	33864897

VALOR TOTAL : SESENTA Y UN MIL OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152771
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SOUFIAN ECHATOUI
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 586432

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SOUFIAN ECHATOUI identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 586432 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1202119	13/JUL/2022	292812	33951140

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SOUFIAN ECHATOUI identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 586432), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1202119	13/JUL/2022	292812	33951140

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152772
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ARTURO JESUS RAMIREZ GIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 587032

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARTURO JESUS RAMIREZ GIL identificado(s) con CEDULADE EXTRANJERIA y N° 587032 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15233	26/JUL/2022	468500	34101840

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARTURO JESUS RAMIREZ GIL identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 587032), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15233	26/JUL/2022	468500	34101840

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152773
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: TOBIAS RIJNSDORP
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 592783

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) TOBIAS RIJNSDORP identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 592783 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13419	07/DIC/2021	5020	30683761

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TOBIAS RIJNSDORP identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 592783), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13419	07/DIC/2021	5020	30683761

VALOR TOTAL : CINCO MIL VEINTE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152774
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MILAYNE ALVES RIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 594577

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MILAYNE ALVES RIOS identificado(s) con CEDULADE EXTRANJERIA y N° 594577 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1580412	17/AGO/2022	468500	34049688

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MILAYNE ALVES RIOS identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 594577), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1580412	17/AGO/2022	468500	34049688

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152776
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YANNICK ALAIN CAYLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 598776

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YANNICK ALAIN CAYLA identificado(s) con CEDULADE EXTRANJERIA y N° 598776 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
333701	22/MAR/2022	292700	32768571

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YANNICK ALAIN CAYLA identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 598776), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
333701	22/MAR/2022	292700	32768571

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152780
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YHOVANNI ANTONIO SEMEJAL MORALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 615522

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YHOVANNI ANTONIO SEMEJAL MORALES identificado(s)con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 615522 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
697869	23/AGO/2021	447700	30475233
255857	07/MAR/2022	468500	32733229
1521115	09/AGO/2022	468500	34041620

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YHOVANNI

ANTONIO SEMEJAL MORALES identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 615522), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
697869	23/AGO/2021	447700	30475233
255857	07/MAR/2022	468500	32733229
1521115	09/AGO/2022	468500	34041620

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152782
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSHUA FRANCIS CHARLTON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 624163

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSHUA FRANCIS CHARLTON identificado(s) con CEDULADE EXTRANJERIA y N° 624163 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5156	09/MAR/2022	468500	32819578

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSHUA FRANCIS CHARLTON identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 624163), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5156	09/MAR/2022	468500	32819578

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152783
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JESUS ARCANGEL OSTO VITIELLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 624660

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS ARCANGEL OSTO VITIELLO identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 624660 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11487	06/NOV/2021	279700	30621685

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS ARCANGEL OSTO VITIELLO identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 624660), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11487	06/NOV/2021	279700	30621685

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152787
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS GUILLERMO BAEZ CEPEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 635019

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS GUILLERMO BAEZ CEPEDA identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 635019 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
717598	30/AGO/2021	447700	30481108
1080	20/ENE/2022	468500	32663336

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS GUILLERMO BAEZ CEPEDA identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 635019), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
717598	30/AGO/2021	447700	30481108
1080	20/ENE/2022	468500	32663336

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154223
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS GUILLERMO BAEZ CEPEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA VENEZOLANA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 635019

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS GUILLERMO BAEZ CEPEDA identificado(s) con CEDULA VENEZOLANA y N° 635019 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1117165	06/JUL/2022	468500	33938801

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS GUILLERMO BAEZ CEPEDA identificado con (CEDULA VENEZOLANA y N° 635019), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1117165	06/JUL/2022	468500	33938801

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152788
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: TAEMIN HAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 635975

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) TAEMIN HAN identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 635975 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
419527	06/ABR/2022	57580	32792306

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TAEMIN HAN identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 635975), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
419527	06/ABR/2022	57580	32792306

VALOR TOTAL : CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152792
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CHUNWANG QI
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 642943

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CHUNWANG QI identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 642943 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
707503	23/AGO/2021	149200	30476401
1626893	23/AGO/2022	937000	34098236

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CHUNWANG QI identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 642943), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
707503	23/AGO/2021	149200	30476401
1626893	23/AGO/2022	937000	34098236

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152794
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS EDUARDO MAGO VELASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 646545

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO MAGO VELASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 646545 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5285	04/JUL/2021	279700	30452442
852711	15/OCT/2021	559300	30526092

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO MAGO VELASQUEZ identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 646545), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5285	04/JUL/2021	279700	30452442
852711	15/OCT/2021	559300	30526092

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152801
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUISELA MARIBEL ESPINOSA SALAZAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 654746

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUISELA MARIBEL ESPINOSA SALAZAR identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 654746 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10449	25/MAY/2022	468500	33880982

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUISELA MARIBEL ESPINOSA SALAZAR identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 654746), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10449	25/MAY/2022	468500	33880982

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152803
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIGUEL MONTERO PACHANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 665124

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL MONTERO PACHANO identificado(s) con CEDULADE EXTRANJERIA y N° 665124 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
837766	11/OCT/2021	279700	30522358

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL MONTERO PACHANO identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 665124), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
837766	11/OCT/2021	279700	30522358

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152806
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CATHERIN VANESSA GRATEROL PAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 670013

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CATHERIN VANESSA GRATEROL PAZ identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 670013 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
469482	18/ABR/2022	468500	32827110
469451	18/ABR/2022	937000	32826372
469470	18/ABR/2022	937000	32827079

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CATHERIN

VANESSA GRATEROL PAZ identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 670013), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
469482	18/ABR/2022	468500	32827110
469451	18/ABR/2022	937000	32826372
469470	18/ABR/2022	937000	32827079

VALOR TOTAL : DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152810
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAFAEL ENRIQUE MICHELENA ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 676338

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ENRIQUE MICHELENA ROMERO identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 676338 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
30493	08/FEB/2022	292700	32636814

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ENRIQUE MICHELENA ROMERO identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 676338), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
30493	08/FEB/2022	292700	32636814

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152815
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIO LO RUSSO HENRIQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 684549

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO LO RUSSO HENRIQUEZ identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 684549 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1027966	28/JUN/2022	468500	33882338

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO LO RUSSO HENRIQUEZ identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 684549), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1027966	28/JUN/2022	468500	33882338

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152816
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YORJI YORJANI MARQUEZ VALERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 685008

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YORJI YORJANI MARQUEZ VALERO identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 685008 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
243744	07/MAR/2022	937000	32729594

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YORJI YORJANI MARQUEZ VALERO identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 685008), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
243744	07/MAR/2022	937000	32729594

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152823
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GIULLIANO BRUNO DECICINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 692859

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GIULLIANO BRUNO DECICINO identificado(s) con CEDULADE EXTRANJERIA y N° 692859 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1194108	03/ENE/2022	46780	30665393

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GIULLIANO BRUNO DECICINO identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 692859), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1194108	03/ENE/2022	46780	30665393

VALOR TOTAL : CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152828
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YULIER MARTINEZ PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 700655

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YULIER MARTINEZ PEREZ identificado(s) con CEDULADE EXTRANJERIA y N° 700655 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
603883	25/ABR/2022	156000	32863279

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YULIER MARTINEZ PEREZ identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 700655), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
603883	25/ABR/2022	156000	32863279

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152833
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE RENTA QUILES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 715160

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE RENTA QUILES identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 715160 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1160832	27/DIC/2021	447700	30657779

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE RENTA QUILES identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 715160), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1160832	27/DIC/2021	447700	30657779

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152836
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EMILIANO PARILLI GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 717668

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EMILIANO PARILLI GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 717668 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
269790	10/MAR/2022	937000	32738342

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EMILIANO PARILLI GONZALEZ identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 717668), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
269790	10/MAR/2022	937000	32738342

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152838
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DEIBER JAFET CAMEJO ESCOBAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 727955

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DEIBER JAFET CAMEJO ESCOBAR identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 727955 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81941	17/FEB/2022	585600	32650894

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DEIBERJAFET CAMEJO ESCOBAR identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 727955), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81941	17/FEB/2022	585600	32650894

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152839
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JESUS ANTONIO DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 735699

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS ANTONIO DIAZ identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 735699 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1216441	11/JUL/2022	156000	33952599

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS ANTONIO DIAZ identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 735699), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1216441	11/JUL/2022	156000	33952599

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152841
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ERVIS DOMINGO GIL LATTAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 742340

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ERVIS DOMINGO GIL LATTAN identificado(s) con CEDULADE EXTRANJERIA y N° 742340 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9852	17/MAY/2022	14750	33869583
1566148	16/AGO/2022	4230	34040612

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERVIS DOMINGO GIL LATTAN identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 742340), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9852	17/MAY/2022	14750	33869583
1566148	16/AGO/2022	4230	34040612

VALOR TOTAL : DIEZ Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154225
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MANUEL DE LOS SANTOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA VENEZOLANA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 745935

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL DE LOS SANTOS identificado(s) con CEDULA VENEZOLANA y N° 745935 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8975	07/FEB/2022	468500	32630631

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL DE LOS SANTOS identificado con (CEDULA VENEZOLANA y N° 745935), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8975	07/FEB/2022	468500	32630631

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152844
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUNIOR GARCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 749141

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUNIOR GARCON identificado(s) con CEDULADEEXTRANJERIA y N° 749141 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
917579	02/NOV/2021	149200	30556232

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUNIOR GARCON identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 749141), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
917579	02/NOV/2021	149200	30556232

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152851
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JHOSEPH FABRICIO MONTALVO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 771875

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHOSEPH FABRICIO MONTALVO identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 771875 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
671155	03/MAY/2022	57000	32871189

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHOSEPH FABRICIO MONTALVO identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 771875), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
671155	03/MAY/2022	57000	32871189

VALOR TOTAL : CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152852
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CHRISTOPHER CHAIREZ ESCANDON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 772366

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CHRISTOPHER CHAIREZ ESCANDON identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 772366 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
902948	29/OCT/2021	447700	30552709

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CHRISTOPHER CHAIREZ ESCANDON identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 772366),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
902948	29/OCT/2021	447700	30552709

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152861
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JESUS DANIEL LOZADA ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 806025

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS DANIEL LOZADA ROMERO identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 806025 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
227241	03/MAR/2022	292700	32725593

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS DANIEL LOZADA ROMERO identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 806025), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
227241	03/MAR/2022	292700	32725593

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152862
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LEONARDO ENRIQUE ANGULO PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 822563

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO ENRIQUE ANGULO PEREZ identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 822563 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
459043	12/ABR/2022	468500	32825089

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO ENRIQUE ANGULO PEREZ identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 822563), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
459043	12/ABR/2022	468500	32825089

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152864
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DAYANA CAROLINA RODRÃ□GUEZ OLIVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 838671

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAYANA CAROLINA RODRÃ□GUEZ OLIVA identificado(s)con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 838671 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
357364	25/MAR/2022	292700	32776904

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAYANA CAROLINA RODRÃ□GUEZ OLIVA identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 838671), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
357364	25/MAR/2022	292700	32776904

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152869
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YANG CHONGJUN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 875616

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YANG CHONGJUN identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 875616 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1303597	20/ENE/2022	47620	32572234

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YANG CHONGJUN identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 875616), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1303597	20/ENE/2022	47620	32572234

VALOR TOTAL : CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152874
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MANUEL NEVES GUOVEIA MARQUES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 892975

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL NEVES GUOVEIA MARQUES identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 892975 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
378966	29/MAR/2022	292700	32783195

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL NEVES GUOVEIA MARQUES identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 892975), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
378966	29/MAR/2022	292700	32783195

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152875
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WALTER ROBERTO VIÑACHI
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 898005

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WALTER ROBERTO VIÑACHI identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 898005 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
990537	18/NOV/2021	149200	30581619

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WALTER ROBERTO VIÑACHI identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 898005), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
990537	18/NOV/2021	149200	30581619

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152876
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: KEOMA MILAN ZEC
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 901450

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KEOMA MILAN ZEC identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 901450 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12294	19/NOV/2021	447700	30652325

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KEOMA MILAN ZEC identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 901450), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12294	19/NOV/2021	447700	30652325

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152877
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ORIANA ALEXANDRA ALCUBILLA BONAGURO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 903788

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ORIANA ALEXANDRA ALCUBILLA BONAGURO identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 903788 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
823706	06/OCT/2021	6980	30516486

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORIANA ALEXANDRA ALCUBILLA BONAGURO identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 903788),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
823706	06/OCT/2021	6980	30516486

VALOR TOTAL : SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152878
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUISSLER VASQUEZ SALTOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 908851

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUISSLER VASQUEZ SALTOS identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 908851 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
915130	08/JUN/2022	292812	33854578
915124	08/JUN/2022	585625	33854572

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUISSLER VASQUEZ SALTOS identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 908851), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
915130	08/JUN/2022	292812	33854578
915124	08/JUN/2022	585625	33854572

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152879
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE IGNACIO EGAN RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 911277

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE IGNACIO EGAN RUIZ identificado(s) con CEDULADE EXTRANJERIA y N° 911277 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
259795	07/MAR/2022	292812	32734698

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE IGNACIO EGAN RUIZ identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 911277), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
259795	07/MAR/2022	292812	32734698

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152881
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LEONARDO CESAR ROJAS MONROY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 911634

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO CESAR ROJAS MONROY identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 911634 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
415645	05/ABR/2022	585625	32791417
415642	05/ABR/2022	585625	32791535

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO CESAR ROJAS MONROY identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 911634), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
415645	05/ABR/2022	585625	32791417
415642	05/ABR/2022	585625	32791535

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152882
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALAN RUBEN HOUGHAM
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 928044

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALAN RUBEN HOUGHAM identificado(s) con CEDULADE EXTRANJERIA y N° 928044 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
329778	22/MAR/2022	468500	32768584

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALANRUBEN HOUGHAM identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 928044), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
329778	22/MAR/2022	468500	32768584

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152884
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANDRES SANTIAGO SALAZAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 930718

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES SANTIAGO SALAZAR identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 930718 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1009380	22/JUN/2022	937000	33876595

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES SANTIAGO SALAZAR identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 930718), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1009380	22/JUN/2022	937000	33876595

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152886
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CRISTIAN RICARDO KOLLRICH
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 947150

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN RICARDO KOLLRICH identificado(s) con CEDULADE EXTRANJERIA y N° 947150 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
997451	22/NOV/2021	447700	30584066

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN RICARDO KOLLRICH identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 947150), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
997451	22/NOV/2021	447700	30584066

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152888
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HUIZHONG QIU
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 963225

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HUIZHONG QIU identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 963225 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
869842	19/OCT/2021	279812	30531918

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUIZHONG QIU identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 963225), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
869842	19/OCT/2021	279812	30531918

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25090
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: TEOFILO ALBERTO TORRES LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 993031

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) TEOFILO ALBERTO TORRES LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 993031 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
63551	23/NOV/2022	447700	30669491

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TEOFILO ALBERTO TORRES LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 993031), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
63551	23/NOV/2022	447700	30669491

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152897
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JEFFERSON FELIPE MARKO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1002776

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JEFFERSON FELIPE MARKO identificado(s) con CEDULADE EXTRANJERIA y N° 1002776 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2019257	14/OCT/2022	937000	34157673

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEFFERSON FELIPE MARKO identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 1002776), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2019257	14/OCT/2022	937000	34157673

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25093
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OMAR GALLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1004649

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR GALLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1004649 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
989035	21/JUN/2022	54360	33870200

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMAR GALLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1004649), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
989035	21/JUN/2022	54360	33870200

VALOR TOTAL : CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25099
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIGUEL ARTURO FARFAN BENITEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1013656

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ARTURO FARFAN BENITEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013656 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
345977	24/MAR/2022	468500	32773574

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ARTURO FARFAN BENITEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013656), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
345977	24/MAR/2022	468500	32773574

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25100
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JULIO ASDRUBAL QUIROGA RAMOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1022195

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO ASDRUBAL QUIROGA RAMOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022195 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
822718	05/OCT/2021	149200	30517701

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO ASDRUBAL QUIROGA RAMOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022195), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
822718	05/OCT/2021	149200	30517701

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25104
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PASTOR ESTUPINAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1049941

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PASTOR ESTUPINAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1049941 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
977434	17/JUN/2022	31500	33867973

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PASTOR ESTUPINAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1049941), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
977434	17/JUN/2022	31500	33867973

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152903
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CRISTIAN FRANCISCO MARCOS BLANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1076413

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN FRANCISCO MARCOS BLANCO identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 1076413 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
809922	26/MAY/2022	468500	32936655

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN FRANCISCO MARCOS BLANCO identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 1076413), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
809922	26/MAY/2022	468500	32936655

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25115
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUSTAVO MOLINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1087993

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO MOLINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1087993 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1248364	11/ENE/2022	895000	32559116

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO MOLINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1087993), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1248364	11/ENE/2022	895000	32559116

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152904
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARMONA TORREALBA FABIAN A
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1090081

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARMONA TORREALBA FABIAN A identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 1090081 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1123290	06/JUL/2022	468500	33939662

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARMONA TORREALBA FABIAN A identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 1090081), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1123290	06/JUL/2022	468500	33939662

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25116
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GONZALO MUNEVAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1095651

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GONZALO MUNEVAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1095651 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1106234	06/JUL/2022	249500	33936146

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GONZALO MUNEVAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1095651), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1106234	06/JUL/2022	249500	33936146

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152905
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NACARID GARCÃ□A HERNÃ□NDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1096521

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NACARID GARCÃ□A HERNÃ□NDEZ identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 1096521 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1039128	01/DIC/2021	149200	30606090

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NACARID GARCÃ□A HERNÃ□NDEZ identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 1096521), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1039128	01/DIC/2021	149200	30606090

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25117
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CESAR LOPEZ JULIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1098173

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR LOPEZ JULIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1098173 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11009	28/OCT/2021	447700	30623506

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR LOPEZ JULIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1098173), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11009	28/OCT/2021	447700	30623506

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152907
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JONATHAN JOSE BLANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1100455

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN JOSE BLANCO identificado(s) con CEDULADE EXTRANJERIA y N° 1100455 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
259452	07/MAR/2022	125000	32732852

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN JOSE BLANCO identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 1100455), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
259452	07/MAR/2022	125000	32732852

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25118
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS FRANCISCO GONZALEZ LIEVANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1106774

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FRANCISCO GONZALEZ LIEVANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1106774 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
446943	11/ABR/2022	125000	32821696

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FRANCISCO GONZALEZ LIEVANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1106774), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
446943	11/ABR/2022	125000	32821696

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25119
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ARTURO JIMENEZ CELY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1114147

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ARTURO JIMENEZ CELY identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1114147 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1208967	04/ENE/2022	71370	30681277

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISARTURO JIMENEZ CELY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1114147), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1208967	04/ENE/2022	71370	30681277

VALOR TOTAL : SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152913
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANTONIO DEL VALLE GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1150638

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO DEL VALLE GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 1150638 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
90666	18/FEB/2022	292812	32658542

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANTONIODEL VALLE GONZALEZ identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 1150638), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
90666	18/FEB/2022	292812	32658542

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25122
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ANTONIO PINEDA QUINTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1160456

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANTONIO PINEDA QUINTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1160456 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1203067	04/ENE/2022	279812	30679128

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANTONIO PINEDA QUINTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1160456), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1203067	04/ENE/2022	279812	30679128

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25123
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE DEL CARMEN MOLANO MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1174132

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DEL CARMEN MOLANO MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1174132 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
869676	06/JUN/2022	468500	32946918

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE DEL CARMEN MOLANO MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1174132), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
869676	06/JUN/2022	468500	32946918

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25124
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JESUS SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1176733

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS SANCHEZ identificado(s) con CEDULADECIUDADANIA y N° 1176733 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
184686	21/FEB/2022	249500	32659817
830744	31/MAY/2022	249500	32941304
830734	31/MAY/2022	937000	32940873
1325999	18/JUL/2022	156000	33962342

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1176733), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
184686	21/FEB/2022	249500	32659817
830744	31/MAY/2022	249500	32941304
830734	31/MAY/2022	937000	32940873
1325999	18/JUL/2022	156000	33962342

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25130
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUSTAVO MANRIQUE LONDONO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1193394

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO MANRIQUE LONDONO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1193394 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1766846	08/SEP/2022	468500	34083793

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO MANRIQUE LONDONO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1193394), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1766846	08/SEP/2022	468500	34083793

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25132
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PEDRO JOSUE MORALES CAMACHO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1207295

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO JOSUE MORALES CAMACHO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 1207295 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1854832	21/SEP/2022	24250	34156424

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO JOSUE MORALES CAMACHO identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 1207295), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1854832	21/SEP/2022	24250	34156424

VALOR TOTAL : VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25135
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ORLANDO GIL BEDOYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1272668

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ORLANDO GIL BEDOYA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1272668 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
86875	18/FEB/2022	292812	32657088

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ORLANDO GIL BEDOYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1272668), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
86875	18/FEB/2022	292812	32657088

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25141
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FRAY YUTH BENITEZ ASPRILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1593074

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRAY YUTH BENITEZ ASPRILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1593074 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1238288	11/ENE/2022	149200	32555831

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRAY YUTH BENITEZ ASPRILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1593074), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1238288	11/ENE/2022	149200	32555831

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25142
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE RODRIGO ARCILA GRISALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1611734

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE RODRIGO ARCILA GRISALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1611734 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
984246	16/NOV/2021	149200	30580009
425617	07/ABR/2022	249500	32815014
425602	07/ABR/2022	468500	32814958
425648	07/ABR/2022	468500	32815440
902197	07/JUN/2022	937000	32951475

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE RODRIGO ARCILA GRISALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1611734), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
984246	16/NOV/2021	149200	30580009
425617	07/ABR/2022	249500	32815014
425602	07/ABR/2022	468500	32814958
425648	07/ABR/2022	468500	32815440
902197	07/JUN/2022	937000	32951475

VALOR TOTAL : DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25143
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: TIBERIO AROCA GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1619240

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) TIBERIO AROCA GONZALEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1619240 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
609321	05/MAY/2022	292812	32842089

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TIBERIO AROCA GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1619240), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
609321	05/MAY/2022	292812	32842089

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25145
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GILBERTO GARCIA ZABALA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1621185

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO GARCIA ZABALA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1621185 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
507070	21/ABR/2022	78125	32829751

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO GARCIA ZABALA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1621185), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
507070	21/ABR/2022	78125	32829751

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25147
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JESUS CARVAJAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1676165

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS CARVAJAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1676165 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
993348	21/JUN/2022	468500	33872206

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS CARVAJAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1676165), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
993348	21/JUN/2022	468500	33872206

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25164
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FABIO NELSON TRIANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2230749

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO NELSON TRIANA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 2230749 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7896	08/SEP/2021	447700	30521558

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO NELSON TRIANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2230749), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7896	08/SEP/2021	447700	30521558

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25167
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NESTOR HERNANDO ARIAS PRADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2231527

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NESTOR HERNANDO ARIAS PRADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2231527 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1309851	18/JUL/2022	468500	33956815

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NESTOR HERNANDO ARIAS PRADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2231527), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1309851	18/JUL/2022	468500	33956815

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25173
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDUARDO LOZANO SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2264828

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO LOZANO SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2264828 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1097412	05/JUL/2022	156000	32944871

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO LOZANO SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2264828), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1097412	05/JUL/2022	156000	32944871

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25181
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VIRGILIO ORTIZ TOTENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2389027

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VIRGILIO ORTIZ TOTENA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 2389027 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1240130	11/ENE/2022	119500	32556859

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VIRGILIO ORTIZ TOTENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2389027), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1240130	11/ENE/2022	119500	32556859

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25185
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOAQUIN EMILIO JARAMILLO TRUJILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2474435

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOAQUIN EMILIO JARAMILLO TRUJILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2474435 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
427032	07/ABR/2022	156000	32792078

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOAQUIN EMILIO JARAMILLO TRUJILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2474435), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
427032	07/ABR/2022	156000	32792078

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25188
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE EDGAR RAMIREZ LONDONO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2540534

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE EDGAR RAMIREZ LONDONO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2540534 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
814663	27/MAY/2022	468500	32938550

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEEDGAR RAMIREZ LONDONO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2540534), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
814663	27/MAY/2022	468500	32938550

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25190
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE FERNANDO GOMEZ ESCOBAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2647166

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE FERNANDO GOMEZ ESCOBAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2647166 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
373087	29/MAR/2022	468500	32780044

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE FERNANDO GOMEZ ESCOBAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2647166), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
373087	29/MAR/2022	468500	32780044

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25205
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HERNAN GUTIERREZ MU&OZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2847330

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNAN GUTIERREZ MU&OZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 2847330 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
438686	11/ABR/2022	468500	32819265

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNAN GUTIERREZ MU&OZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2847330), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
438686	11/ABR/2022	468500	32819265

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25209
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RODOLFO ANTONIO HEREDIA BENITEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2859612

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RODOLFO ANTONIO HEREDIA BENITEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2859612 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
828704	31/MAY/2022	292812	32939995

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODOLFO ANTONIO HEREDIA BENITEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2859612), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
828704	31/MAY/2022	292812	32939995

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25216
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HECTOR HERNAN PULIDO SIERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2885312

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR HERNAN PULIDO SIERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2885312 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
915864	08/JUN/2022	292812	33854312

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR HERNAN PULIDO SIERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2885312), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
915864	08/JUN/2022	292812	33854312

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25217
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE RAUL MORTIGO ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2892665

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE RAUL MORTIGO ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2892665 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
754193	20/MAY/2022	937000	32886918

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSERAUL MORTIGO ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2892665), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
754193	20/MAY/2022	937000	32886918

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25221
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS GUILLERMO AYCARDI BARRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2910730

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS GUILLERMO AYCARDI BARRERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2910730 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
551058	08/ABR/2022	937000	32696798

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS GUILLERMO AYCARDI BARRERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2910730), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
551058	08/ABR/2022	937000	32696798

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25232
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HERNANDO LUZARDO GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2943734

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO LUZARDO GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2943734 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
141	06/ENE/2022	468500	32632954

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO LUZARDO GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2943734), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
141	06/ENE/2022	468500	32632954

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25237
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ARCADIO VANEGAS HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2948385

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARCADIO VANEGAS HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2948385 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
287624	14/MAR/2022	156000	32754956
1430798	29/JUL/2022	468500	34024986
1430898	29/JUL/2022	468500	34025002

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARCADIO

VANEGAS HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2948385), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
287624	14/MAR/2022	156000	32754956
1430798	29/JUL/2022	468500	34024986
1430898	29/JUL/2022	468500	34025002

VALOR TOTAL : UN MILLON NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25241
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JEFERSSON JOHN EDDY PARRA SILVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2950684

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JEFERSSON JOHN EDDY PARRA SILVA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2950684 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
816050	04/OCT/2021	447700	30464444

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEFERSSON JOHN EDDY PARRA SILVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2950684), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
816050	04/OCT/2021	447700	30464444

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25244
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALEXANDER MONTILLA ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2950839

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER MONTILLA ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2950839 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
449035	11/ABR/2022	249500	32821583
511417	21/ABR/2022	249500	32856445

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER MONTILLA ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2950839), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
449035	11/ABR/2022	249500	32821583
511417	21/ABR/2022	249500	32856445

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25251
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: AMILCAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2953658

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) AMILCAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2953658 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1040777	02/DIC/2021	149200	30606806

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AMILCAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2953658), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1040777	02/DIC/2021	149200	30606806

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25253
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ISMAEL VANEGAS BOSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2953710

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ISMAEL VANEGAS BOSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2953710 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
89533	18/FEB/2022	468500	32656514
89558	18/FEB/2022	937000	32656524

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEISMAEL VANEGAS BOSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2953710), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
89533	18/FEB/2022	468500	32656514
89558	18/FEB/2022	937000	32656524

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25256
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS HERNANDO BERMUDEZ ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2954068

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERNANDO BERMUDEZ ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2954068 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
427945	07/ABR/2022	468500	32815709

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERNANDO BERMUDEZ ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2954068), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
427945	07/ABR/2022	468500	32815709

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25258
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE DARIO ORGANISTA ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2954404

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DARIO ORGANISTA ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2954404 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1190980	12/JUL/2022	468500	33946934

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEDARIO ORGANISTA ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2954404), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1190980	12/JUL/2022	468500	33946934

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25260
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VICENTE LATORRE GABRIEL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2954505

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICENTE LATORRE GABRIEL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 2954505 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
302594	15/MAR/2022	468500	32759559

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICENTE LATORRE GABRIEL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2954505), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
302594	15/MAR/2022	468500	32759559

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25261
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OMAR PULIDO ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2954674

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR PULIDO ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2954674 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
692887	05/MAY/2022	468500	32895582
691209	05/MAY/2022	937000	32895441

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMAR PULIDO ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2954674), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
692887	05/MAY/2022	468500	32895582
691209	05/MAY/2022	937000	32895441

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25262
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ADRIANO PRIETO GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2954798

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ADRIANO PRIETO GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2954798 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
935524	13/JUN/2022	292812	33861234

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ADRIANO PRIETO GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2954798), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
935524	13/JUN/2022	292812	33861234

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25275
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RUBEN DARIO VIVAS MORALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2956455

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RUBEN DARIO VIVAS MORALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2956455 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
428954	07/ABR/2022	468500	32816059

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUBENDARIO VIVAS MORALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2956455), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
428954	07/ABR/2022	468500	32816059

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25276
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ERMINSO VALBUENA PALACIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2956458

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ERMINSO VALBUENA PALACIOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2956458 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268665	09/MAR/2022	468500	32738128

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ERMINSO VALBUENA PALACIOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2956458), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268665	09/MAR/2022	468500	32738128

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25281
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ALBERTO VILLALBA MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2957083

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO VILLALBA MUNOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2957083 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
29217	15/DIC/2021	447700	30657948

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO VILLALBA MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2957083), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
29217	15/DIC/2021	447700	30657948

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25283
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YEISON EFREY FRANCO GIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2957186

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEISON EFREY FRANCO GIL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 2957186 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1683972	30/AGO/2022	1570	34107349

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEISON EFREY FRANCO GIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2957186), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1683972	30/AGO/2022	1570	34107349

VALOR TOTAL : UN MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25285
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDGAR FERNANDO PEREZ PUENTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2957265

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR FERNANDO PEREZ PUENTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2957265 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
962309	10/NOV/2021	447700	30563908

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR FERNANDO PEREZ PUENTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2957265), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
962309	10/NOV/2021	447700	30563908

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25287
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANGEL ALBERTO GONZALEZ LOMBANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2963856

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGEL ALBERTO GONZALEZ LOMBANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2963856 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
885331	25/OCT/2021	447700	30547290

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGEL ALBERTO GONZALEZ LOMBANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2963856), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
885331	25/OCT/2021	447700	30547290

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25288
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ORLANDO APOLINAR MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2963899

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO APOLINAR MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2963899 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1656111	29/AGO/2022	292812	34102005

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO APOLINAR MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2963899), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1656111	29/AGO/2022	292812	34102005

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25291
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAVIER ORLANDO DIAZ VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2964695

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER ORLANDO DIAZ VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2964695 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
310840	17/MAR/2022	156000	32762989
977839	17/JUN/2022	249500	33867705

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER ORLANDO DIAZ VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2964695), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
310840	17/MAR/2022	156000	32762989
977839	17/JUN/2022	249500	33867705

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25294
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CIRO ALFONSO BALLESTEROS NOVOA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2964970

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CIRO ALFONSO BALLESTEROS NOVOA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2964970 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1241759	11/ENE/2022	149200	32557112

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CIRO ALFONSO BALLESTEROS NOVOA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2964970), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1241759	11/ENE/2022	149200	32557112

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25296
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HECTOR ALONSO VIGOYA CLAVIJO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2964988

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ALONSO VIGOYA CLAVIJO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2964988 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
296884	14/MAR/2022	292812	32757660

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ALONSO VIGOYA CLAVIJO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2964988), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
296884	14/MAR/2022	292812	32757660

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25299
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS LEONARDO ROJAS CARRILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2965176

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS LEONARDO ROJAS CARRILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2965176 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6515	28/MAR/2022	468500	32865797

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS LEONARDO ROJAS CARRILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2965176), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6515	28/MAR/2022	468500	32865797

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25301
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YHONY FABIAN MORA CUCAITA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2965467

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YHONY FABIAN MORA CUCAITA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2965467 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
20461	24/SEP/2021	895000	30532092

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YHONY FABIAN MORA CUCAITA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2965467), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
20461	24/SEP/2021	895000	30532092

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25304
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALEXANDER LANCHEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2965835

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER LANCHEROS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 2965835 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263949	07/MAR/2022	125000	32733613

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER LANCHEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2965835), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263949	07/MAR/2022	125000	32733613

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25306
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE DIBER ZARATE SILVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2966129

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DIBER ZARATE SILVA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 2966129 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
665115	03/MAY/2022	468500	32870420

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEDIBER ZARATE SILVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2966129), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
665115	03/MAY/2022	468500	32870420

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25309
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JHON ALEXANDER RINCON RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2968870

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON ALEXANDER RINCON RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2968870 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1227526	07/ENE/2022	149200	30684720

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON ALEXANDER RINCON RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2968870), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1227526	07/ENE/2022	149200	30684720

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25310
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR LEONARDO GOMEZ PALACIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2969111

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR LEONARDO GOMEZ PALACIOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2969111 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1124266	15/DIC/2021	447700	30642751

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR LEONARDO GOMEZ PALACIOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2969111), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1124266	15/DIC/2021	447700	30642751

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25316
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS AURELIANO ZORRO SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2969371

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS AURELIANO ZORRO SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2969371 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
314091	18/MAR/2022	156000	32764425

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS AURELIANO ZORRO SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2969371), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
314091	18/MAR/2022	156000	32764425

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25332
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ADRIANO MEJIA FLOREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2970927

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ADRIANO MEJIA FLOREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 2970927 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
835858	11/OCT/2021	447700	30521552

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADRIANO MEJIA FLOREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2970927), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
835858	11/OCT/2021	447700	30521552

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25334
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOAQUIN ALFREDO VENEGAS RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2971010

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOAQUIN ALFREDO VENEGAS RODRIGUEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2971010 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1185196	11/JUL/2022	468500	33946232

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOAQUIN ALFREDO VENEGAS RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2971010), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1185196	11/JUL/2022	468500	33946232

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25338
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CESAR AUGUSTO LOPEZ GALAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2971513

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO LOPEZ GALAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2971513 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
935493	13/JUN/2022	468500	33861225

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO LOPEZ GALAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2971513), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
935493	13/JUN/2022	468500	33861225

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25345
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MANUEL HORACIO GONZALEZ CORRERIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2972021

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL HORACIO GONZALEZ CORRERIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2972021 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
393649	01/ABR/2022	292812	32784211
417442	05/ABR/2022	937000	32813072
970485	15/JUN/2022	468500	33863558

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL

HORACIO GONZALEZ CORRERIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2972021), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
393649	01/ABR/2022	292812	32784211
417442	05/ABR/2022	937000	32813072
970485	15/JUN/2022	468500	33863558

VALOR TOTAL : UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25348
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN BAUTISTA ROMERO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2972227

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN BAUTISTA ROMERO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2972227 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
162389	23/FEB/2022	204969	32669166

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN BAUTISTA ROMERO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2972227), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
162389	23/FEB/2022	204969	32669166

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25350
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIME RUIZ GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2972331

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME RUIZ GONZALEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 2972331 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1116592	15/DIC/2021	119500	30642123

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME RUIZ GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2972331), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1116592	15/DIC/2021	119500	30642123

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25351
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ORLANDO VENEGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2975781

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO VENEGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2975781 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
87219	18/FEB/2022	937000	32657320

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO VENEGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2975781), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
87219	18/FEB/2022	937000	32657320

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25359
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIEGO LOPEZ OCAMPO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2976816

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO LOPEZ OCAMPO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 2976816 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1182023	08/JUL/2022	156000	33945185

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO LOPEZ OCAMPO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2976816), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1182023	08/JUL/2022	156000	33945185

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25363
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JULIO MEDINA CARLOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2979252

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO MEDINA CARLOS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 2979252 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1314406	19/JUL/2022	292812	33959017

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO MEDINA CARLOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2979252), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1314406	19/JUL/2022	292812	33959017

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25366
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FERNANDO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2979484

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 2979484 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
426402	07/ABR/2022	937000	32815672

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2979484), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
426402	07/ABR/2022	937000	32815672

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25369
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ALIRIO ALVARADO RINCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2984871

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ALIRIO ALVARADO RINCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2984871 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
962444	14/JUN/2022	468500	33860543

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ALIRIO ALVARADO RINCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2984871), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
962444	14/JUN/2022	468500	33860543

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25371
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIEGO ANDRES PINILLA ALARCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2985460

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ANDRES PINILLA ALARCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2985460 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1139143	20/DIC/2021	447700	30648877

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ANDRES PINILLA ALARCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2985460), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1139143	20/DIC/2021	447700	30648877

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25385
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: REINALDO ARIAS TELLEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2990923

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) REINALDO ARIAS TELLEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 2990923 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1336653	27/ENE/2022	29900	32623218

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) REINALDO ARIAS TELLEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2990923), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1336653	27/ENE/2022	29900	32623218

VALOR TOTAL : VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25387
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FREDY SUAREZ JOHN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2990971

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FREDY SUAREZ JOHN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2990971 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1208977	04/ENE/2022	279812	30681331

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDY SUAREZ JOHN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2990971), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1208977	04/ENE/2022	279812	30681331

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25416
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE OSBALDO FORERO PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2995787

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE OSBALDO FORERO PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2995787 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1236674	11/ENE/2022	149200	32555222

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE OSBALDO FORERO PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2995787), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1236674	11/ENE/2022	149200	32555222

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25422
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR EMIRO BAQUERO HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2996280

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR EMIRO BAQUERO HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2996280 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1335968	18/JUL/2022	156000	33959298

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR EMIRO BAQUERO HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2996280), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1335968	18/JUL/2022	156000	33959298

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25425
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GERARDO BARBOSA MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2996583

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERARDO BARBOSA MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2996583 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
356654	25/MAR/2022	468500	32775449

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERARDO BARBOSA MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2996583), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
356654	25/MAR/2022	468500	32775449

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25427
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ALFREDO DAZA CAGUA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2996621

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO DAZA CAGUA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 2996621 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1289230	18/ENE/2022	279812	32569980

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO DAZA CAGUA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2996621), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1289230	18/ENE/2022	279812	32569980

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25428
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RICARDO MORA CUBILLOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2996624

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO MORA CUBILLOS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 2996624 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
898534	28/OCT/2021	895000	30550955
1427960	29/JUL/2022	249500	34019921

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO MORA CUBILLOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2996624), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
898534	28/OCT/2021	895000	30550955
1427960	29/JUL/2022	249500	34019921

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25429
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS EDUARDO CAGUA HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2996627

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO CAGUA HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2996627 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1155922	23/DIC/2021	279812	30654780

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO CAGUA HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2996627), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1155922	23/DIC/2021	279812	30654780

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25434
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ANTONIO QUINTIN SABOGAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2996926

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO QUINTIN SABOGAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2996926 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
144217	21/FEB/2022	156000	32662203

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO QUINTIN SABOGAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2996926), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
144217	21/FEB/2022	156000	32662203

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25436
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HECTOR LEONARDO MORA SABOGAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2997068

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR LEONARDO MORA SABOGAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2997068 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1273193	14/ENE/2022	447700	32565254

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR LEONARDO MORA SABOGAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2997068), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1273193	14/ENE/2022	447700	32565254

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25439
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSWALDO LEON HUERFANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2997186

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSWALDO LEON HUERFANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2997186 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1064166	09/DIC/2021	279812	30615349

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSWALDO LEON HUERFANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2997186), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1064166	09/DIC/2021	279812	30615349

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25441
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANDRES HORTUA DUQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2997289

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES HORTUA DUQUE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 2997289 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
962323	10/NOV/2021	447700	30564115

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES HORTUA DUQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2997289), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
962323	10/NOV/2021	447700	30564115

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25444
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PINZON FORERO EDGAR ALEXANDER
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2997385

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PINZON FORERO EDGAR ALEXANDER identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2997385 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
464256	13/ABR/2022	468500	32825992
464254	13/ABR/2022	937000	32826023
464262	13/ABR/2022	937000	32826325

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PINZON

FORERO EDGAR ALEXANDER identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2997385), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
464256	13/ABR/2022	468500	32825992
464254	13/ABR/2022	937000	32826023
464262	13/ABR/2022	937000	32826325

VALOR TOTAL : DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25447
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ENRIQUE RIVEROS SOLERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2999053

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE RIVEROS SOLERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2999053 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1191769	12/JUL/2022	155937	33948986
1191747	12/JUL/2022	585625	33944632

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE RIVEROS SOLERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2999053), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1191769	12/JUL/2022	155937	33948986
1191747	12/JUL/2022	585625	33944632

VALOR TOTAL : SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25448
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JESUS EDUARDO CASTRO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2999547

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS EDUARDO CASTRO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2999547 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1123134	15/DIC/2021	447700	30643301
1070741	30/JUN/2022	468500	33887737
1101636	05/JUL/2022	468500	33933734

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS

EDUARDO CASTRO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2999547), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1123134	15/DIC/2021	447700	30643301
1070741	30/JUN/2022	468500	33887737
1101636	05/JUL/2022	468500	33933734

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25454
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ENRIQUE ARISTOBULO CAMELO CHAWEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3001044

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE ARISTOBULO CAMELO CHAWEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3001044 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1375340	26/JUL/2022	292812	34014213

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE ARISTOBULO CAMELO CHAWEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3001044), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1375340	26/JUL/2022	292812	34014213

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25458
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PEDRO PABLO GORDILLO GUALTEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3003035

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO PABLO GORDILLO GUALTEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3003035 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
302271	15/MAR/2022	156000	32759688

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO PABLO GORDILLO GUALTEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3003035), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
302271	15/MAR/2022	156000	32759688

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25464
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ERVIN YESID GUTIERREZ HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3005168

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ERVIN YESID GUTIERREZ HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3005168 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
840490	11/OCT/2021	447700	30523702

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERVIN YESID GUTIERREZ HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3005168), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
840490	11/OCT/2021	447700	30523702

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25474
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HAROLD EDGARDO GARCIA BUSTOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3006803

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HAROLD EDGARDO GARCIA BUSTOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3006803 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
352320	25/MAR/2022	468500	32774005
964689	14/JUN/2022	468500	33863561

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HAROLD EDGARDO GARCIA BUSTOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3006803), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
352320	25/MAR/2022	468500	32774005
964689	14/JUN/2022	468500	33863561

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25475
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NORBEI BENAVIDES VEGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3006891

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NORBEI BENAVIDES VEGA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3006891 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
372784	28/MAR/2022	156000	32779786
372780	29/MAR/2022	468500	32779693
470084	18/ABR/2022	31500	32827266

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NORBEI

BENAVIDES VEGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3006891), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
372784	28/MAR/2022	156000	32779786
372780	29/MAR/2022	468500	32779693
470084	18/ABR/2022	31500	32827266

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25481
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAVIER RAMIREZ SIERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3010494

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER RAMIREZ SIERRA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3010494 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
876308	22/OCT/2021	895000	30534971

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER RAMIREZ SIERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3010494), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
876308	22/OCT/2021	895000	30534971

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25483
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: BALTAZAR MARTINEZ DELGADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3013407

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BALTAZAR MARTINEZ DELGADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3013407 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
742955	12/MAY/2022	4520	32901865

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BALTAZAR MARTINEZ DELGADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3013407), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
742955	12/MAY/2022	4520	32901865

VALOR TOTAL : CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25486
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HERNANDO NAVARRETE JUAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3014601

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO NAVARRETE JUAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3014601 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
460636	12/ABR/2022	156000	32825592

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO NAVARRETE JUAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3014601), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
460636	12/ABR/2022	156000	32825592

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25489
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS HERNANDO ROMERO AVILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3016589

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERNANDO ROMERO AVILA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3016589 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1710234	09/SEP/2022	468500	33990240

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERNANDO ROMERO AVILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3016589), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1710234	09/SEP/2022	468500	33990240

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25490
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ALFONSO ORTIZ RIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3016663

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFONSO ORTIZ RIOS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3016663 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1363732	25/JUL/2022	292812	33971806

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFONSO ORTIZ RIOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3016663), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1363732	25/JUL/2022	292812	33971806

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25492
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALFONSO RIVEROS JAIRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3016977

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO RIVEROS JAIRO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3016977 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
163622	23/FEB/2022	1290	32669608

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO RIVEROS JAIRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3016977), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
163622	23/FEB/2022	1290	32669608

VALOR TOTAL : UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25494
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VICTOR EDUARDO RICO MONTANEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3017504

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR EDUARDO RICO MONTANEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3017504 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
223885	10/MAR/2022	468500	32597047
215529	10/MAR/2022	937000	32597046

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR EDUARDO RICO MONTANEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3017504), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
223885	10/MAR/2022	468500	32597047
215529	10/MAR/2022	937000	32597046

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25502
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MISAEL VELASQUEZ VELASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3017890

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MISAEL VELASQUEZ VELASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3017890 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
761921	20/SEP/2021	29900	30499694

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MISAEL VELASQUEZ VELASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3017890), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
761921	20/SEP/2021	29900	30499694

VALOR TOTAL : VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25503
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CRISTOBAL SABOGAL NOVOA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3017918

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTOBAL SABOGAL NOVOA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3017918 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
744799	13/SEP/2021	447700	30493569
168424	24/FEB/2022	156000	32671357

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTOBAL SABOGAL NOVOA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3017918), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
744799	13/SEP/2021	447700	30493569
168424	24/FEB/2022	156000	32671357

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25505
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALVARO RAMIREZ CASTIBLANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3019028

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO RAMIREZ CASTIBLANCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3019028 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
378207	29/MAR/2022	156000	32782961

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO RAMIREZ CASTIBLANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3019028), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
378207	29/MAR/2022	156000	32782961

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25507
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIRO ALFONSO HIGUERA ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3019457

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ALFONSO HIGUERA ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3019457 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1413943	28/JUL/2022	78125	34018832

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ALFONSO HIGUERA ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3019457), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1413943	28/JUL/2022	78125	34018832

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25508
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE MARCO ANTONI GOMEZ MEJIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3019508

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE MARCO ANTONI GOMEZ MEJIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3019508 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1596589	18/AGO/2022	468500	34092544

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEMARCO ANTONI GOMEZ MEJIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3019508), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1596589	18/AGO/2022	468500	34092544

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25510
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS BERNARDO RIVERA RIVERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3020171

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS BERNARDO RIVERA RIVERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3020171 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5820	18/MAR/2022	468500	32832217

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS BERNARDO RIVERA RIVERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3020171), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5820	18/MAR/2022	468500	32832217

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25511
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CAMILO ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3020255

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3020255 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1914114	28/SEP/2022	468500	34125800
1788623	08/SEP/2022	937000	34125802

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3020255),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1914114	28/SEP/2022	468500	34125800
1788623	08/SEP/2022	937000	34125802

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25512
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CRECENCIO LOZADA CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3020460

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRECENCIO LOZADA CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3020460 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
951876	03/NOV/2021	74687	30554637

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRECENCIO LOZADA CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3020460), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
951876	03/NOV/2021	74687	30554637

VALOR TOTAL : SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25514
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ALBERTO ROJAS RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3021297

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALBERTO ROJAS RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3021297 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
748459	13/MAY/2022	468500	32901933
988350	21/JUN/2022	468500	33870347

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALBERTO ROJAS RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3021297), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
748459	13/MAY/2022	468500	32901933
988350	21/JUN/2022	468500	33870347

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25517
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAFAEL ANTONIO APONTE ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3021768

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ANTONIO APONTE ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3021768 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42270	11/FEB/2022	468500	32642980

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ANTONIO APONTE ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3021768), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42270	11/FEB/2022	468500	32642980

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25520
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ESTEBAN MORENO VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3023629

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ESTEBAN MORENO VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3023629 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
609978	27/ABR/2022	156000	32864725

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ESTEBAN MORENO VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3023629), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
609978	27/ABR/2022	156000	32864725

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25524
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GERMAN GARCIA NINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3024330

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN GARCIA NINO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3024330 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
349491	24/MAR/2022	249500	32774842
349475	24/MAR/2022	937000	32773259

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN GARCIA NINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3024330), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
349491	24/MAR/2022	249500	32774842
349475	24/MAR/2022	937000	32773259

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25526
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS JULIO PARRA FAJARDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3024479

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO PARRA FAJARDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3024479 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1955	31/ENE/2022	468500	32724604

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO PARRA FAJARDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3024479), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1955	31/ENE/2022	468500	32724604

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25531
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SERGIO RUIZ BARRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3027577

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIO RUIZ BARRERA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3027577 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1113512	15/DIC/2021	279812	30639736

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIO RUIZ BARRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3027577), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1113512	15/DIC/2021	279812	30639736

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25535
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE REINEL CABRALES URREGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3027662

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE REINEL CABRALES URREGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3027662 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1055363	28/JUN/2022	156000	33885081

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEREINEL CABRALES URREGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3027662), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1055363	28/JUN/2022	156000	33885081

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25536
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NIXON OLMEDO CALDERON PINEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3027758

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NIXON OLMEDO CALDERON PINEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3027758 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
303771	16/MAR/2022	937000	32758989

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NIXON OLMEDO CALDERON PINEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3027758), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
303771	16/MAR/2022	937000	32758989

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25538
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE EFREN GUASCA VIVAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3027980

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE EFREN GUASCA VIVAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3027980 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
517503	22/ABR/2022	292812	32858188

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEEFREN GUASCA VIVAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3027980), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
517503	22/ABR/2022	292812	32858188

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25540
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS EDUARDO GARZON URREGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3028189

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO GARZON URREGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3028189 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
459515	12/ABR/2022	468500	32824866

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO GARZON URREGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3028189), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
459515	12/ABR/2022	468500	32824866

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25546
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR MAURICIO ROCHA PRADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3028851

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR MAURICIO ROCHA PRADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3028851 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1196699	03/ENE/2022	447700	30677079

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR MAURICIO ROCHA PRADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3028851), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1196699	03/ENE/2022	447700	30677079

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25548
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ERNESTO SOTELO ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3028990

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ERNESTO SOTELO ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3028990 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1026171	29/NOV/2021	81280	30620247

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ERNESTO SOTELO ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3028990), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1026171	29/NOV/2021	81280	30620247

VALOR TOTAL : OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25552
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SINFORIANO PARRA BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3031144

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SINFORIANO PARRA BELTRAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3031144 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1534005	11/AGO/2022	156000	34044225
1533997	11/AGO/2022	249500	34044220

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SINFORIANO PARRA BELTRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3031144), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1534005	11/AGO/2022	156000	34044225
1533997	11/AGO/2022	249500	34044220

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25553
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIGUEL ANTONIO FRANCO BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3032713

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANTONIO FRANCO BELTRAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3032713 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
27815	08/FEB/2022	156000	32636963

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANTONIO FRANCO BELTRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3032713), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
27815	08/FEB/2022	156000	32636963

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25555
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ROSENDO BEJARANO RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3032989

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ROSENDO BEJARANO RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3032989 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
793211	23/MAY/2022	156000	32933566

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ROSENDO BEJARANO RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3032989), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
793211	23/MAY/2022	156000	32933566

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25556
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUILLERMO ENRIQUE HERRERA MORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3033062

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO ENRIQUE HERRERA MORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3033062 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
919575	03/NOV/2021	447700	30557293

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO ENRIQUE HERRERA MORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3033062), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
919575	03/NOV/2021	447700	30557293

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25557
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ISMAEL EUTIM MORENO MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3033150

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ISMAEL EUTIM MORENO MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3033150 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1419945	28/JUL/2022	125000	34021179

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEISMAEL EUTIM MORENO MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3033150), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1419945	28/JUL/2022	125000	34021179

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25561
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EUDES ISMAEL SARMIENTO MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3033769

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EUDES ISMAEL SARMIENTO MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 3033769 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
324607	22/MAR/2022	156000	32764956

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EUDES ISMAEL SARMIENTO MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 3033769), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
324607	22/MAR/2022	156000	32764956

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25566
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ADOLFO DAZA GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3048207

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ADOLFO DAZA GOMEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3048207 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
805454	01/OCT/2021	447700	30461378
1126281	15/DIC/2021	447700	30644592
1126277	15/DIC/2021	895000	30644309
1203128	04/ENE/2022	447700	30679330
8637	07/FEB/2022	156000	32629992
318822	22/MAR/2022	937000	32765803
445290	11/ABR/2022	937000	32820645
964170	13/JUN/2022	156000	33863793

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADOLFO DAZA GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3048207), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
805454	01/OCT/2021	447700	30461378
1126281	15/DIC/2021	447700	30644592
1126277	15/DIC/2021	895000	30644309
1203128	04/ENE/2022	447700	30679330
8637	07/FEB/2022	156000	32629992
318822	22/MAR/2022	937000	32765803
445290	11/ABR/2022	937000	32820645
964170	13/JUN/2022	156000	33863793

VALOR TOTAL : CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25568
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ROQUE OSORIO QUIROGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3048211

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROQUE OSORIO QUIROGA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3048211 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
705162	11/MAY/2022	31500	32899643
1082705	01/JUL/2022	249500	33934781
1082635	01/JUL/2022	937000	33933014
1312519	19/JUL/2022	249500	33955983
1312512	19/JUL/2022	937000	33955961

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROQUE OSORIO QUIROGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3048211), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
705162	11/MAY/2022	31500	32899643
1082705	01/JUL/2022	249500	33934781
1082635	01/JUL/2022	937000	33933014
1312519	19/JUL/2022	249500	33955983
1312512	19/JUL/2022	937000	33955961

VALOR TOTAL : DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25571
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ARCENIO BOLIVAR RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3048405

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARCENIO BOLIVAR RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3048405 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1437247	01/AGO/2022	156000	34026674

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARCENIO BOLIVAR RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3048405), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1437247	01/AGO/2022	156000	34026674

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25572
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUCINIO GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3048433

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUCINIO GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3048433 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1203855	04/ENE/2022	279812	30679675

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUCINIO GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3048433), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1203855	04/ENE/2022	279812	30679675

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25573
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JULIO ENRIQUE LOPEZ NAVARRETE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3048488

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO ENRIQUE LOPEZ NAVARRETE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3048488 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
820773	04/OCT/2021	447700	30516841

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO ENRIQUE LOPEZ NAVARRETE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3048488), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
820773	04/OCT/2021	447700	30516841

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25577
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAVIER GONZALEZ VASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3048886

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER GONZALEZ VASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3048886 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
840768	11/OCT/2021	447700	30523399
1296743	18/ENE/2022	447700	32565378
1612320	22/AGO/2022	937000	34095830

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER

GONZALEZ VASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3048886), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
840768	11/OCT/2021	447700	30523399
1296743	18/ENE/2022	447700	32565378
1612320	22/AGO/2022	937000	34095830

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25589
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NELSON ARDEY SALINAS VALENCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3056505

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON ARDEY SALINAS VALENCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3056505 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
578162	26/ABR/2022	468500	32861346

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON ARDEY SALINAS VALENCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3056505), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
578162	26/ABR/2022	468500	32861346

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25595
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDUARDO LOZANO URQUIJO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3057205

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO LOZANO URQUIJO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3057205 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
846319	31/MAY/2022	585625	32943630

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO LOZANO URQUIJO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3057205), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
846319	31/MAY/2022	585625	32943630

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25596
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE DARIO TORRES MOLINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3057250

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DARIO TORRES MOLINA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3057250 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1204216	03/ENE/2022	149200	30678858

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEDARIO TORRES MOLINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3057250), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1204216	03/ENE/2022	149200	30678858

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25599
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HECTOR ISAURO VARGAS RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3058545

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ISAURO VARGAS RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3058545 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1062856	30/JUN/2022	11980	33888654

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ISAURO VARGAS RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3058545), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1062856	30/JUN/2022	11980	33888654

VALOR TOTAL : ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25604
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE VITELMO RUIZ MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3061510

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE VITELMO RUIZ MORENO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3061510 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
358021	28/MAR/2022	292812	32777571

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE VITELMO RUIZ MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3061510), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
358021	28/MAR/2022	292812	32777571

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25609
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HUMBERTO MORA DAZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3061961

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO MORA DAZA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3061961 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
696367	09/MAY/2022	468500	32897012

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO MORA DAZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3061961), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
696367	09/MAY/2022	468500	32897012

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25615
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FREDY FORERO VALERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3063651

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FREDY FORERO VALERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3063651 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
148360	21/FEB/2022	468500	32661967
673168	04/MAY/2022	468500	32869428

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDY FORERO VALERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3063651), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
148360	21/FEB/2022	468500	32661967
673168	04/MAY/2022	468500	32869428

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25620
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILLIAN NELSON SICACHA ESTRELLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3064335

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAN NELSON SICACHA ESTRELLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3064335 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
343671	24/MAR/2022	468500	32772988
853793	02/JUN/2022	937000	32945725

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAN NELSON SICACHA ESTRELLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3064335), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
343671	24/MAR/2022	468500	32772988
853793	02/JUN/2022	937000	32945725

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25621
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE MANUEL RODRIGUEZ JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3064348

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE MANUEL RODRIGUEZ JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3064348 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
295898	14/MAR/2022	468500	32757717

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE MANUEL RODRIGUEZ JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3064348), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
295898	14/MAR/2022	468500	32757717

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25622
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NESTOR ELIAS GARZON CASTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3064512

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NESTOR ELIAS GARZON CASTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3064512 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1137585	20/DIC/2021	447700	30648925

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NESTOR ELIAS GARZON CASTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3064512), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1137585	20/DIC/2021	447700	30648925

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25626
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EFRAIN ALIRIO GARZON GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3065030

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EFRAIN ALIRIO GARZON GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 3065030 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1768	02/FEB/2022	585625	32627799

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EFRAIN ALIRIO GARZON GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 3065030), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1768	02/FEB/2022	585625	32627799

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25633
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE DE JESUS MENDEZ ROCHA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3066845

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DE JESUS MENDEZ ROCHA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3066845 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
994918	07/JUL/2022	58500	33872854

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE DE JESUS MENDEZ ROCHA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3066845), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
994918	07/JUL/2022	58500	33872854

VALOR TOTAL : CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25635
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR ANDRES SISA SEQUEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3066892

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ANDRES SISA SEQUEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3066892 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1731549	09/SEP/2022	204969	34008418
1731545	09/SEP/2022	409937	34008416
1953314	06/OCT/2022	468500	34156753
1974343	06/OCT/2022	937000	34156751

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ANDRES SISA SEQUEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3066892), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1731549	09/SEP/2022	204969	34008418
1731545	09/SEP/2022	409937	34008416
1953314	06/OCT/2022	468500	34156753
1974343	06/OCT/2022	937000	34156751

VALOR TOTAL : DOS MILLONES VEINTE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25663
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HUMBERTO ARACIL MAHECHA TOVAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3077934

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO ARACIL MAHECHA TOVAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3077934 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1063338	30/JUN/2022	249500	33888472
1503393	08/AGO/2022	31500	34038156

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO ARACIL MAHECHA TOVAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3077934), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1063338	30/JUN/2022	249500	33888472
1503393	08/AGO/2022	31500	34038156

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25669
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE FLORESMIRO MELO SOLANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3078996

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE FLORESMIRO MELO SOLANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3078996 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1055511	06/DIC/2021	149200	30612360

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE FLORESMIRO MELO SOLANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3078996), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1055511	06/DIC/2021	149200	30612360

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25672
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CESAR HERNAN TORRES BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3079841

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR HERNAN TORRES BELTRAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3079841 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
737663	07/SEP/2021	895000	30488844

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR HERNAN TORRES BELTRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3079841), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
737663	07/SEP/2021	895000	30488844

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25689
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUNIO MARIN PULGARIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3081939

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUNIO MARIN PULGARIN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3081939 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
318579	22/MAR/2022	468500	32764661

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUNIO MARIN PULGARIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3081939), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
318579	22/MAR/2022	468500	32764661

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25694
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ELQUIN ALBERTO PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3082479

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELQUIN ALBERTO PEREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3082479 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1184316	29/DIC/2021	447700	30660372

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELQUIN ALBERTO PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3082479), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1184316	29/DIC/2021	447700	30660372

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25695
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ELKIN TEOFILO BUSTOS OLAYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3082623

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELKIN TEOFILO BUSTOS OLAYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3082623 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
315984	18/MAR/2022	468500	32761355

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELKIN TEOFILO BUSTOS OLAYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3082623), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
315984	18/MAR/2022	468500	32761355

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25700
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ERNESTO CALDERON MOLANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3085848

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ERNESTO CALDERON MOLANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3085848 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1123763	06/JUL/2022	125000	33939039

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ERNESTO CALDERON MOLANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3085848), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1123763	06/JUL/2022	125000	33939039

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25702
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SILVINO VARGAS REY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3086093

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SILVINO VARGAS REY identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3086093 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
444520	11/ABR/2022	937000	32818339

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SILVINO VARGAS REY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3086093), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
444520	11/ABR/2022	937000	32818339

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25703
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FABIO ANTONIO BAYONA SALAMANCA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3086245

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO ANTONIO BAYONA SALAMANCA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 3086245 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
851172	14/OCT/2021	447700	30525469

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO ANTONIO BAYONA SALAMANCA identificado con (CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 3086245), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
851172	14/OCT/2021	447700	30525469

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25709
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JELBER MALDONADO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3087257

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JELBER MALDONADO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3087257 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
156151	21/FEB/2022	468500	32666988

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JELBER MALDONADO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3087257), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
156151	21/FEB/2022	468500	32666988

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25715
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILSON RODRIGUEZ HORMAZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3087744

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON RODRIGUEZ HORMAZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3087744 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1061404	07/DIC/2021	194330	30614305

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON RODRIGUEZ HORMAZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3087744), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1061404	07/DIC/2021	194330	30614305

VALOR TOTAL : CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25716
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: TEODULO SALCEDO SANDOVAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3090001

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) TEODULO SALCEDO SANDOVAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3090001 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
469908	18/ABR/2022	55680	32826929

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TEODULO SALCEDO SANDOVAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3090001), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
469908	18/ABR/2022	55680	32826929

VALOR TOTAL : CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25719
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ALBERTO SEGURA CASTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3090629

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO SEGURA CASTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3090629 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1155620	07/JUL/2022	125000	33941494

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO SEGURA CASTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3090629), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1155620	07/JUL/2022	125000	33941494

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25723
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILSON HERNANDEZ CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3091080

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON HERNANDEZ CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3091080 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1517987	09/AGO/2022	292812	34041109

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON HERNANDEZ CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3091080), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1517987	09/AGO/2022	292812	34041109

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25727
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NELSON ELIAS CASTANEDA MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3091307

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON ELIAS CASTANEDA MUNOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3091307 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1347235	22/JUL/2022	125000	33967709

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON ELIAS CASTANEDA MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3091307), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1347235	22/JUL/2022	125000	33967709

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25735
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALEJANDRO URREGO GONZALO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3093236

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO URREGO GONZALO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3093236 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
50907	14/FEB/2022	292812	32644179

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO URREGO GONZALO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3093236), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
50907	14/FEB/2022	292812	32644179

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25739
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LEONIDAS ARMANDO ACERO DUARTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3093907

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEONIDAS ARMANDO ACERO DUARTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3093907 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
461342	12/ABR/2022	468500	32825692
908643	07/JUN/2022	125000	32952650

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONIDAS ARMANDO ACERO DUARTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3093907), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
461342	12/ABR/2022	468500	32825692
908643	07/JUN/2022	125000	32952650

VALOR TOTAL : QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25743
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PEDRO JUAN ALDANA HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3096062

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO JUAN ALDANA HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3096062 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
753387	16/MAY/2022	78125	32899081

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDROJUAN ALDANA HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3096062), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
753387	16/MAY/2022	78125	32899081

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25745
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS MIGUEL CALDERON LOBATON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3096542

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS MIGUEL CALDERON LOBATON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3096542 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
307030	14/MAR/2022	156000	32757363

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISMIGUEL CALDERON LOBATON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3096542), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
307030	14/MAR/2022	156000	32757363

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25746
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PEDRO JOSE MORENO MENDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3096599

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO JOSE MORENO MENDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3096599 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
356072	25/MAR/2022	125000	32776782

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDROJOSE MORENO MENDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3096599), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
356072	25/MAR/2022	125000	32776782

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25747
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PEDRO ENRIQUE BERMUDEZ MARTIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3096798

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ENRIQUE BERMUDEZ MARTIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 3096798 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1007654	22/JUN/2022	468500	33876878

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ENRIQUE BERMUDEZ MARTIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 3096798), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1007654	22/JUN/2022	468500	33876878

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25748
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CAMILO SANCHEZ LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3096841

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO SANCHEZ LOPEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3096841 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13173	07/FEB/2022	468500	32629724

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO SANCHEZ LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3096841), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13173	07/FEB/2022	468500	32629724

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25750
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SERGIO ANDRES NOVOA CARDENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3097105

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ANDRES NOVOA CARDENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3097105 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1432218	29/JUL/2022	249500	34020656

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ANDRES NOVOA CARDENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3097105), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1432218	29/JUL/2022	249500	34020656

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25753
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANTONIO PEDRAZA LUIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3100428

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO PEDRAZA LUIS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3100428 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
915323	03/NOV/2021	447700	30555304
203241	01/MAR/2022	468500	32682567

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO PEDRAZA LUIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3100428), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
915323	03/NOV/2021	447700	30555304
203241	01/MAR/2022	468500	32682567

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25754
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VICTOR JAIRO LEON FERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3100491

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR JAIRO LEON FERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3100491 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1374507	26/JUL/2022	292812	34014484

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR JAIRO LEON FERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3100491), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1374507	26/JUL/2022	292812	34014484

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25756
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VICTOR HUGO DIAZ FLOREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3101212

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR HUGO DIAZ FLOREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3101212 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
853237	15/OCT/2021	22060	30526218

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR HUGO DIAZ FLOREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3101212), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
853237	15/OCT/2021	22060	30526218

VALOR TOTAL : VEINTIDOS MIL SESENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25759
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIEGO ARMANDO MENDOZA LAGUNA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3102254

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ARMANDO MENDOZA LAGUNA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3102254 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1413441	28/JUL/2022	468500	34019417
1413301	28/JUL/2022	937000	34019014

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ARMANDO MENDOZA LAGUNA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3102254), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1413441	28/JUL/2022	468500	34019417
1413301	28/JUL/2022	937000	34019014

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25764
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS GERARDO SANCHEZ GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3103300

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS GERARDO SANCHEZ GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3103300 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
175055	25/FEB/2022	292812	32673567

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS GERARDO SANCHEZ GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3103300), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
175055	25/FEB/2022	292812	32673567

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25765
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ROBERTO ALEXANDER OTALVARO CARMONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3103406

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROBERTO ALEXANDER OTALVARO CARMONAidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3103406 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
751837	16/MAY/2022	156000	32900751

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBERTO ALEXANDER OTALVARO CARMONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3103406),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
751837	16/MAY/2022	156000	32900751

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25766
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ESTEBAN AGUILLON CELY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3103528

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ESTEBAN AGUILLON CELY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3103528 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
808220	04/OCT/2021	195869	30462368

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ESTEBAN AGUILLON CELY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3103528), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
808220	04/OCT/2021	195869	30462368

VALOR TOTAL : CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25767
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN CARLOS PRIETO PALACIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3103634

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS PRIETO PALACIOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3103634 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
684431	17/AGO/2021	447700	30468933

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS PRIETO PALACIOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3103634), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
684431	17/AGO/2021	447700	30468933

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25771
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JHON JAIRO DEVIA CRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3104283

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO DEVIA CRUZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3104283 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1145068	18/JUL/2022	468500	32925150
1153114	18/JUL/2022	937000	32925149

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONJAIRO DEVIA CRUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3104283), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1145068	18/JUL/2022	468500	32925150
1153114	18/JUL/2022	937000	32925149

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25772
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIDER RICARDO VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3104357

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIDER RICARDO VARGAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3104357 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
870710	06/JUN/2022	30970	32947242

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIDER RICARDO VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3104357), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
870710	06/JUN/2022	30970	32947242

VALOR TOTAL : TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25778
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FRANKLIN ORTIZ BADILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3108970

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRANKLIN ORTIZ BADILLO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3108970 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1197010	13/JUL/2022	249500	33950294
1196998	13/JUL/2022	468500	33950191

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANKLIN ORTIZ BADILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3108970), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1197010	13/JUL/2022	249500	33950294
1196998	13/JUL/2022	468500	33950191

VALOR TOTAL : SETECIENTOS DIEZ Y OCHO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25782
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ALEJANDRO BERMUDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3109503

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALEJANDRO BERMUDEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3109503 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1237890	11/ENE/2022	447700	32555917

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALEJANDRO BERMUDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3109503), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1237890	11/ENE/2022	447700	32555917

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25784
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ISAAC LUNA BAUTISTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3109651

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ISAAC LUNA BAUTISTA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3109651 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
767744	21/SEP/2021	447700	30495140

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISAAC LUNA BAUTISTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3109651), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
767744	21/SEP/2021	447700	30495140

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25787
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILSON DAVID FIERRO ACUÑA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3110019

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON DAVID FIERRO ACUÑA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3110019 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
478692	19/ABR/2022	292812	32829047

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON DAVID FIERRO ACUÑA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3110019), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
478692	19/ABR/2022	292812	32829047

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25788
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDGAR RAMIREZ VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3110977

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR RAMIREZ VARGAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3110977 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
350408	24/MAR/2022	156000	32774864

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR RAMIREZ VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3110977), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
350408	24/MAR/2022	156000	32774864

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25794
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JHON FREDY RUBIANO GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3111283

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON FREDY RUBIANO GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3111283 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1019911	24/JUN/2022	292812	33877960

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONFREDY RUBIANO GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3111283), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1019911	24/JUN/2022	292812	33877960

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25797
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAFAEL ANTONIO LOPEZ GUERRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3111424

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ANTONIO LOPEZ GUERRERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3111424 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1142083	16/DIC/2021	149200	30644971

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ANTONIO LOPEZ GUERRERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3111424), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1142083	16/DIC/2021	149200	30644971

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25804
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ROBERTO GOMEZ SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3120684

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROBERTO GOMEZ SANCHEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3120684 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1047407	03/DIC/2021	149200	30609613

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBERTO GOMEZ SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3120684), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1047407	03/DIC/2021	149200	30609613

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25807
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIGUEL ANTONIO MARTINEZ RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3121207

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANTONIO MARTINEZ RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3121207 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1403858	28/JUL/2022	125000	34018309

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANTONIO MARTINEZ RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3121207), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1403858	28/JUL/2022	125000	34018309

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25808
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SEFERINO USAQUEN LARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3121218

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SEFERINO USAQUEN LARA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3121218 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
746805	13/SEP/2021	447700	30493478

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SEFERINO USAQUEN LARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3121218), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
746805	13/SEP/2021	447700	30493478

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25810
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDGAR WILLIAM USECHE MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3121287

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR WILLIAM USECHE MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3121287 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1183523	29/DIC/2021	149200	30663189

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR WILLIAM USECHE MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3121287), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1183523	29/DIC/2021	149200	30663189

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25814
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HUGO ALEXANDER USECHE NINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3121536

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HUGO ALEXANDER USECHE NINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3121536 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
150844	21/FEB/2022	156000	32664818
150854	21/FEB/2022	249500	32664883
150836	21/FEB/2022	468500	32664684

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUGO

ALEXANDER USECHE NINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3121536), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
150844	21/FEB/2022	156000	32664818
150854	21/FEB/2022	249500	32664883
150836	21/FEB/2022	468500	32664684

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25825
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ENRIQUE CONTRERAS HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3129070

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ENRIQUE CONTRERAS HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3129070 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1188358	12/JUL/2022	468500	33948021

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISENRIQUE CONTRERAS HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3129070), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1188358	12/JUL/2022	468500	33948021

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25828
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JONH ALEXANDER RODRIGUEZ GIRALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3129729

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JONH ALEXANDER RODRIGUEZ GIRALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3129729 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
827032	06/OCT/2021	447700	30517388

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JONH ALEXANDER RODRIGUEZ GIRALDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3129729), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
827032	06/OCT/2021	447700	30517388

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25831
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALEXANDER SERRANO SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3132241

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER SERRANO SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3132241 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
395946	04/ABR/2022	937000	32787579

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER SERRANO SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3132241), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
395946	04/ABR/2022	937000	32787579

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25833
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JERSON BEJARANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3132575

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JERSON BEJARANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3132575 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
156423	21/FEB/2022	156000	32667010

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JERSON BEJARANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3132575), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
156423	21/FEB/2022	156000	32667010

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25836
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILSON ANDRES MATIZ MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3132823

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON ANDRES MATIZ MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3132823 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
918211	03/NOV/2021	447700	30557259

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON ANDRES MATIZ MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3132823), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
918211	03/NOV/2021	447700	30557259

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25837
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOHN DEIDER PONCE BEDOYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3133003

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN DEIDER PONCE BEDOYA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3133003 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9176	29/SEP/2021	447700	30553259

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNDEIDER PONCE BEDOYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3133003), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9176	29/SEP/2021	447700	30553259

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25845
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOHNNY ALBERTO ISAZA CARDONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3134200

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHNNY ALBERTO ISAZA CARDONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3134200 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1438070	01/AGO/2022	125000	34026943
1492388	05/AGO/2022	156000	34035609

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNNY ALBERTO ISAZA CARDONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3134200), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1438070	01/AGO/2022	125000	34026943
1492388	05/AGO/2022	156000	34035609

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25847
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR AUGUSTO LOZANO SERRATO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3135127

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR AUGUSTO LOZANO SERRATO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3135127 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
361124	28/MAR/2022	468500	32778443

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR AUGUSTO LOZANO SERRATO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3135127), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
361124	28/MAR/2022	468500	32778443

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25849
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR ABEL BUITRAGO SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3135253

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ABEL BUITRAGO SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3135253 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280787	11/MAR/2022	156000	32742124
1210005	14/JUL/2022	468500	33948849

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCARABEL BUITRAGO SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3135253), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280787	11/MAR/2022	156000	32742124
1210005	14/JUL/2022	468500	33948849

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25852
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EZEQUIEL LOPEZ JOSE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3140059

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EZEQUIEL LOPEZ JOSE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3140059 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1209555	11/JUL/2022	156000	33951688

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EZEQUIEL LOPEZ JOSE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3140059), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1209555	11/JUL/2022	156000	33951688

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25854
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CAYETANO VARGAS RIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3140272

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAYETANO VARGAS RIOS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3140272 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251292	07/MAR/2022	937000	32731684

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAYETANO VARGAS RIOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3140272), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251292	07/MAR/2022	937000	32731684

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25861
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIGUEL ANGEL LADINO GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3142420

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL LADINO GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3142420 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
676298	05/AGO/2021	149200	30453047

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL LADINO GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3142420), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
676298	05/AGO/2021	149200	30453047

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25863
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FELIPE FORERO RABA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3142975

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FELIPE FORERO RABA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3142975 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42113	11/FEB/2022	125000	32641926

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FELIPE FORERO RABA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3142975), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42113	11/FEB/2022	125000	32641926

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25864
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE HORACIO PADILLA IZQUIERDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3143191

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE HORACIO PADILLA IZQUIERDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3143191 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
604134	27/ABR/2022	249500	32863231

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE HORACIO PADILLA IZQUIERDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3143191), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
604134	27/ABR/2022	249500	32863231

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25865
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ERMINSON RINCON CETINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3143388

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ERMINSON RINCON CETINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3143388 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
930464	13/JUN/2022	36820	33858832

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ERMINSON RINCON CETINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3143388), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
930464	13/JUN/2022	36820	33858832

VALOR TOTAL : TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25867
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ARMANDO MORENO RIANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3143685

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARMANDO MORENO RIANO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3143685 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1561826	16/AGO/2022	156000	34043741

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARMANDO MORENO RIANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3143685), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1561826	16/AGO/2022	156000	34043741

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25877
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILLIAM JAVIER ALVARADO SIERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3144405

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM JAVIER ALVARADO SIERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3144405 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11180	01/JUN/2022	468500	33934703

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM JAVIER ALVARADO SIERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3144405), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11180	01/JUN/2022	468500	33934703

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25878
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3144493

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3144493 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1119300	05/JUL/2022	156000	33939059

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3144493), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1119300	05/JUL/2022	156000	33939059

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25881
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ELISEO PULIDO PEDRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3145864

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELISEO PULIDO PEDRO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3145864 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1312490	19/JUL/2022	125000	33956250

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELISEO PULIDO PEDRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3145864), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1312490	19/JUL/2022	125000	33956250

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25887
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MAURICIO FERNANDO BASTO ALBA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3146930

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO FERNANDO BASTO ALBA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3146930 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263923	07/MAR/2022	125000	32736276
1630150	23/AGO/2022	125000	34098725

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO FERNANDO BASTO ALBA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3146930), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263923	07/MAR/2022	125000	32736276
1630150	23/AGO/2022	125000	34098725

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25892
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS JULIO ARCINIEGAS PRADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3150881

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO ARCINIEGAS PRADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3150881 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
771554	19/MAY/2022	249500	32917924

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO ARCINIEGAS PRADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3150881), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
771554	19/MAY/2022	249500	32917924

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25895
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PLINIO MUNOZ LINARES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3151554

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PLINIO MUNOZ LINARES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3151554 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14242	12/JUL/2022	468500	33859097

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PLINIO MUNOZ LINARES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3151554), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14242	12/JUL/2022	468500	33859097

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25902
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALCIBIADES MARTINEZ VILLARRAGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3151826

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALCIBIADES MARTINEZ VILLARRAGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3151826 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1114829	13/DIC/2021	149200	30641592

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALCIBIADES MARTINEZ VILLARRAGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3151826), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1114829	13/DIC/2021	149200	30641592

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25904
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MANUEL ANTONIO PENA PARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3153227

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL ANTONIO PENA PARRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3153227 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1171388	08/JUL/2022	292812	33942953

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL ANTONIO PENA PARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3153227), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1171388	08/JUL/2022	292812	33942953

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25907
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIME DIAZ BORBON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3153671

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME DIAZ BORBON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3153671 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1325208	21/JUL/2022	292812	33961816

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME DIAZ BORBON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3153671), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1325208	21/JUL/2022	292812	33961816

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25911
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANGEL MARIA ORJUELA RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3154925

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGEL MARIA ORJUELA RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3154925 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
969922	15/JUN/2022	468500	33865627

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGEL MARIA ORJUELA RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3154925), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
969922	15/JUN/2022	468500	33865627

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25913
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EFRAIN ANTONIO MARTINEZ ESPINOSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3155243

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EFRAIN ANTONIO MARTINEZ ESPINOSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3155243 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
181964	28/FEB/2022	156000	32674649

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EFRAIN ANTONIO MARTINEZ ESPINOSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3155243), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
181964	28/FEB/2022	156000	32674649

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25916
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HUMBERTO DAZA VERGARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3155442

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO DAZA VERGARA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3155442 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1606876	19/AGO/2022	125000	34094916

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO DAZA VERGARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3155442), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1606876	19/AGO/2022	125000	34094916

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25917
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FREDY ERNESTO MAYORGA VELASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3155580

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FREDY ERNESTO MAYORGA VELASQUEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3155580 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14526	07/FEB/2022	249500	32632571
230232	03/MAR/2022	249500	32726195
1017633	24/JUN/2022	468500	33878849
1571666	16/AGO/2022	249500	34047090

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDY ERNESTO MAYORGA VELASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3155580), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14526	07/FEB/2022	249500	32632571
230232	03/MAR/2022	249500	32726195
1017633	24/JUN/2022	468500	33878849
1571666	16/AGO/2022	249500	34047090

VALOR TOTAL : UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25918
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ARMANDO CASTRO CASTELLANOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3155651

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARMANDO CASTRO CASTELLANOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3155651 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
186301	28/FEB/2022	156000	32677057

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARMANDO CASTRO CASTELLANOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3155651), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
186301	28/FEB/2022	156000	32677057

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25923
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HERMES IROINTO RINCON CASTIBLANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3157159

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERMES IROINTO RINCON CASTIBLANCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3157159 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13984	08/JUL/2022	292812	34041456

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERMES IROINTO RINCON CASTIBLANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3157159), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13984	08/JUL/2022	292812	34041456

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25928
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HECTOR RODRIGO ORJUELA PENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3158714

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR RODRIGO ORJUELA PENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3158714 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
19622	07/FEB/2022	156000	32634212
1586986	17/AGO/2022	937000	34050991

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR RODRIGO ORJUELA PENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3158714), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
19622	07/FEB/2022	156000	32634212
1586986	17/AGO/2022	937000	34050991

VALOR TOTAL : UN MILLON NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25936
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SERAFIN CASTILLO SANDOVAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3162362

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SERAFIN CASTILLO SANDOVAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3162362 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1123995	15/DIC/2021	119500	30643577

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERAFIN CASTILLO SANDOVAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3162362), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1123995	15/DIC/2021	119500	30643577

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25937
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ORLANDO TRIANA COBOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3162809

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO TRIANA COBOS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3162809 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1305847	18/JUL/2022	937000	33952733
1501107	08/AGO/2022	468500	34037460

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO TRIANA COBOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3162809), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1305847	18/JUL/2022	937000	33952733
1501107	08/AGO/2022	468500	34037460

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25938
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RODRIGO ALBERTO ROLDAN CASTELLANOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3162819

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO ALBERTO ROLDAN CASTELLANOSidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3162819 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
930732	13/JUN/2022	204969	33859512

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO ALBERTO ROLDAN CASTELLANOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3162819), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
930732	13/JUN/2022	204969	33859512

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25939
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PLINIO CASTILLO BERNAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3163094

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PLINIO CASTILLO BERNAL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3163094 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
61741	14/FEB/2022	468500	32647442
1150050	07/JUL/2022	468500	33939700

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PLINIO CASTILLO BERNAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3163094), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
61741	14/FEB/2022	468500	32647442
1150050	07/JUL/2022	468500	33939700

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25941
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALVARO RODRIGUEZ MORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3163290

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO RODRIGUEZ MORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3163290 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
265440	08/MAR/2022	292812	32736316

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO RODRIGUEZ MORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3163290), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
265440	08/MAR/2022	292812	32736316

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25944
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN MAURICIO GAITAN CABRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3165868

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN MAURICIO GAITAN CABRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3165868 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1053428	30/JUN/2022	292812	33885939

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN MAURICIO GAITAN CABRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3165868), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1053428	30/JUN/2022	292812	33885939

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25945
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ALVARO CORREDOR LEON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3166195

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALVARO CORREDOR LEON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3166195 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
799945	30/SEP/2021	447700	30459550

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALVARO CORREDOR LEON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3166195), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
799945	30/SEP/2021	447700	30459550

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25946
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE LEYVA GUEVARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3166202

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE LEYVA GUEVARA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3166202 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
946009	08/NOV/2021	447700	30559941

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE LEYVA GUEVARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3166202), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
946009	08/NOV/2021	447700	30559941

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25948
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GILBERTO CARDENAS PENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3166412

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO CARDENAS PENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3166412 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
726475	31/AGO/2021	447700	30484851

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO CARDENAS PENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3166412), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
726475	31/AGO/2021	447700	30484851

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25951
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ALFREDO RODRIGUEZ ALBARRACIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3166667

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO RODRIGUEZ ALBARRACIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3166667 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12183	17/NOV/2021	447700	30649416

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO RODRIGUEZ ALBARRACIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3166667), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12183	17/NOV/2021	447700	30649416

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25952
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN CAMILO CORREDOR CORREDOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3167077

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CAMILO CORREDOR CORREDOR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3167077 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
937615	13/JUN/2022	125000	33861871
993629	21/JUN/2022	125000	33872164

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANCAMILO CORREDOR CORREDOR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3167077), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
937615	13/JUN/2022	125000	33861871
993629	21/JUN/2022	125000	33872164

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25956
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PEDRO MIGUEL ARIAS SALAMANCA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3167518

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO MIGUEL ARIAS SALAMANCA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 3167518 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
775413	20/MAY/2022	468500	32916766
775423	20/MAY/2022	937000	32918099

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO MIGUEL ARIAS SALAMANCA identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 3167518), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
775413	20/MAY/2022	468500	32916766
775423	20/MAY/2022	937000	32918099

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25960
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANDRES RAMIREZ ESPINOSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3167660

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES RAMIREZ ESPINOSA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3167660 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
985846	18/NOV/2021	279812	30580069

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES RAMIREZ ESPINOSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3167660), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
985846	18/NOV/2021	279812	30580069

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25976
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS FERNANDO DIMATE RONCANCIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3170856

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO DIMATE RONCANCIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3170856 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
878004	22/OCT/2021	447700	30535361

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO DIMATE RONCANCIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3170856), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
878004	22/OCT/2021	447700	30535361

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25984
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS FELIPE BARON JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3171389

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FELIPE BARON JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3171389 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
456040	12/ABR/2022	468500	32823560

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FELIPE BARON JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3171389), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
456040	12/ABR/2022	468500	32823560

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25987
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: BONIFACIO MORENO LOBERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3171674

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BONIFACIO MORENO LOBERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3171674 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1050556	06/DIC/2021	447700	30610648
803336	26/MAY/2022	468500	32934660

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BONIFACIO MORENO LOBERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3171674), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1050556	06/DIC/2021	447700	30610648
803336	26/MAY/2022	468500	32934660

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25990
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CRISTIAN FERNANDO MORENO LARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3171978

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN FERNANDO MORENO LARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3171978 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
144771	21/FEB/2022	292812	32662784

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN FERNANDO MORENO LARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3171978), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
144771	21/FEB/2022	292812	32662784

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 25997
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS FRANCISCO PINILLA ALARCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3173373

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FRANCISCO PINILLA ALARCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3173373 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1453872	03/AGO/2022	109156	34030189

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FRANCISCO PINILLA ALARCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3173373), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1453872	03/AGO/2022	109156	34030189

VALOR TOTAL : CIENTO NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26012
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ENRIQUE ANDRADE MARENTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3176286

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE ANDRADE MARENTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3176286 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1196980	03/ENE/2022	447700	30677542

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE ANDRADE MARENTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3176286), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1196980	03/ENE/2022	447700	30677542

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26015
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JULIO VICENTE ORTIZ PINILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3176617

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO VICENTE ORTIZ PINILLA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3176617 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1060784	07/DIC/2021	279812	30613899

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO VICENTE ORTIZ PINILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3176617), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1060784	07/DIC/2021	279812	30613899

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26016
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LEONARDO RODRIGUEZ ALZATE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3177040

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO RODRIGUEZ ALZATE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3177040 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
697405	23/AGO/2021	447700	30474545
1173097	07/JUL/2022	156000	33940176

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO RODRIGUEZ ALZATE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3177040), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
697405	23/AGO/2021	447700	30474545
1173097	07/JUL/2022	156000	33940176

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26034
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE DEL CARMEN SEGURA CABALLERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3181040

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DEL CARMEN SEGURA CABALLERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3181040 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
654189	02/MAY/2022	292812	32868508

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE DEL CARMEN SEGURA CABALLERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3181040), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
654189	02/MAY/2022	292812	32868508

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26036
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HERNANDO OSORIO PIQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3181207

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO OSORIO PIQUE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3181207 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1478616	03/AGO/2022	468500	34030668

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO OSORIO PIQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3181207), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1478616	03/AGO/2022	468500	34030668

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26039
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALONSO CABANZO ZAPATA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3181456

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALONSO CABANZO ZAPATA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3181456 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
162769	23/FEB/2022	468500	32669321

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALONSO CABANZO ZAPATA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3181456), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
162769	23/FEB/2022	468500	32669321

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26040
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JULIO CESAR URREGO BOHORQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3181484

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO CESAR URREGO BOHORQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3181484 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1299186	18/ENE/2022	895000	32613222

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIOCESAR URREGO BOHORQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3181484), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1299186	18/ENE/2022	895000	32613222

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26048
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OLIVERIO NIETO CASTANEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3183676

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OLIVERIO NIETO CASTANEDA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3183676 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1011113	24/NOV/2021	279812	30617688

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OLIVERIO NIETO CASTANEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3183676), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1011113	24/NOV/2021	279812	30617688

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26050
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PEDRO JULIO GALVIS RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3184237

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO JULIO GALVIS RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3184237 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1201707	03/ENE/2022	149200	30677838

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDROJULIO GALVIS RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3184237), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1201707	03/ENE/2022	149200	30677838

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26051
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MAXIMINO CASTRO ROBAYO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3184377

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAXIMINO CASTRO ROBAYO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3184377 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
980286	17/NOV/2021	895000	30577330

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAXIMINO CASTRO ROBAYO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3184377), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
980286	17/NOV/2021	895000	30577330

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26053
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAFAEL ANTONIO CANTOR VASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3185617

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ANTONIO CANTOR VASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3185617 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
835639	11/OCT/2021	279812	30521774

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ANTONIO CANTOR VASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3185617), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
835639	11/OCT/2021	279812	30521774

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26063
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RODRIGO GOMEZ GARZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3186553

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO GOMEZ GARZON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3186553 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
700934	10/MAY/2022	292812	32895673

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO GOMEZ GARZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3186553), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
700934	10/MAY/2022	292812	32895673

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26065
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GABRIEL HERRERA GONGORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3187212

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL HERRERA GONGORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3187212 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
33452	09/FEB/2022	292812	32639530

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL HERRERA GONGORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3187212), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
33452	09/FEB/2022	292812	32639530

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26067
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FERNANDO CUESTA LUIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3187375

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO CUESTA LUIS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3187375 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
519642	25/ABR/2022	468500	32858904

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO CUESTA LUIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3187375), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
519642	25/ABR/2022	468500	32858904

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26084
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS JULIO POVEDA CHIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3188943

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO POVEDA CHIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3188943 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
818845	04/OCT/2021	447700	30515479

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO POVEDA CHIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3188943), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
818845	04/OCT/2021	447700	30515479

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26086
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LEONEL GUILLERMO MONTANO PULIDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3189787

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEONEL GUILLERMO MONTANO PULIDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3189787 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
314176	18/MAR/2022	468500	32760896

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONEL GUILLERMO MONTANO PULIDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3189787), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
314176	18/MAR/2022	468500	32760896

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26088
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FRANCISCO CAMELO ACOSTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3189984

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO CAMELO ACOSTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3189984 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1267935	14/ENE/2022	895000	32560420

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO CAMELO ACOSTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3189984), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1267935	14/ENE/2022	895000	32560420

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26091
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALFREDO MAURICIO CRUZ VEGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3190343

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALFREDO MAURICIO CRUZ VEGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3190343 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
27516	24/NOV/2021	895000	30612187

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFREDO MAURICIO CRUZ VEGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3190343), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
27516	24/NOV/2021	895000	30612187

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26094
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALONSO BALLESTEROS FURQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3191625

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALONSO BALLESTEROS FURQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3191625 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
204220	01/MAR/2022	468500	32722959
377830	29/MAR/2022	468500	32781549

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALONSO BALLESTEROS FURQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3191625), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
204220	01/MAR/2022	468500	32722959
377830	29/MAR/2022	468500	32781549

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26098
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HECTOR ALIRIO CASTRO AGUILAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3192362

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ALIRIO CASTRO AGUILAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3192362 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1557023	22/AGO/2022	937000	33979382

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ALIRIO CASTRO AGUILAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3192362), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1557023	22/AGO/2022	937000	33979382

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26100
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE GIOVANI CASALLAS PINEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3192569

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE GIOVANI CASALLAS PINEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3192569 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
411193	04/ABR/2022	156000	32787091

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE GIOVANI CASALLAS PINEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3192569), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
411193	04/ABR/2022	156000	32787091

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26121
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DANILO ANTONIO ROA GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3197597

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANILO ANTONIO ROA GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3197597 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1419165	28/JUL/2022	249500	34021006
1419167	28/JUL/2022	937000	34021007

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANILO ANTONIO ROA GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3197597), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1419165	28/JUL/2022	249500	34021006
1419167	28/JUL/2022	937000	34021007

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26130
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JESUS GONZALO CHIVARA CHIVARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3199121

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS GONZALO CHIVARA CHIVARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3199121 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
361805	28/MAR/2022	156000	32778632

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS GONZALO CHIVARA CHIVARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3199121), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
361805	28/MAR/2022	156000	32778632

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26134
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NELSON ENRIQUE GOMEZ GUERRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3199858

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON ENRIQUE GOMEZ GUERRERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3199858 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1040236	01/DIC/2021	447700	30606987
1040242	01/DIC/2021	895000	30606995

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON ENRIQUE GOMEZ GUERRERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3199858), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1040236	01/DIC/2021	447700	30606987
1040242	01/DIC/2021	895000	30606995

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26142
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PEDRO IGNACIO MARTIN HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3203306

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO IGNACIO MARTIN HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3203306 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
220846	03/MAR/2022	156000	32724675
986968	17/JUN/2022	156000	33870178

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO IGNACIO MARTIN HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3203306), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
220846	03/MAR/2022	156000	32724675
986968	17/JUN/2022	156000	33870178

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26145
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GERARDO ROBLES LEIVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3203375

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERARDO ROBLES LEIVA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3203375 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
796975	24/MAY/2022	292812	32934424

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERARDO ROBLES LEIVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3203375), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
796975	24/MAY/2022	292812	32934424

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26150
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HENRY FERRUCHO DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3207741

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY FERRUCHO DIAZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3207741 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
694381	06/MAY/2022	249500	32896348
694639	06/MAY/2022	937000	32896376

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY FERRUCHO DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3207741), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
694381	06/MAY/2022	249500	32896348
694639	06/MAY/2022	937000	32896376

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26158
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE MARIA NINO COCUY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3208937

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE MARIA NINO COCUY identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3208937 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1300831	19/ENE/2022	447700	32571098
82986	17/FEB/2022	125000	32656441

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEMARIA NINO COCUY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3208937), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1300831	19/ENE/2022	447700	32571098
82986	17/FEB/2022	125000	32656441

VALOR TOTAL : QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26162
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILSON CUERVO JOSE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3209871

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON CUERVO JOSE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3209871 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1088033	05/JUL/2022	249500	33935362
1088031	05/JUL/2022	468500	33889375

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON CUERVO JOSE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3209871), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1088033	05/JUL/2022	249500	33935362
1088031	05/JUL/2022	468500	33889375

VALOR TOTAL : SETECIENTOS DIEZ Y OCHO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26165
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE AGUSTIN ABRIL ABRIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3210073

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE AGUSTIN ABRIL ABRIL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3210073 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
956314	10/NOV/2021	447700	30562600

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE AGUSTIN ABRIL ABRIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3210073), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
956314	10/NOV/2021	447700	30562600

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26167
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MAURICIO CASTRO LAGOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3210238

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO CASTRO LAGOS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3210238 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11789	11/NOV/2021	447700	30639886
8125	26/ABR/2022	468500	32938877
1732801	09/SEP/2022	937000	34009486
1535009	11/AGO/2022	156000	34040837

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO CASTRO LAGOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3210238), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11789	11/NOV/2021	447700	30639886
8125	26/ABR/2022	468500	32938877
1732801	09/SEP/2022	937000	34009486
1535009	11/AGO/2022	156000	34040837

VALOR TOTAL : DOS MILLONES NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26175
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FREDY EFRAIN FORERO SICACHA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3212442

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FREDY EFRAIN FORERO SICACHA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3212442 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
29761	08/FEB/2022	468500	32638237
1185710	08/JUL/2022	156000	33944408

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDY EFRAIN FORERO SICACHA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3212442), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
29761	08/FEB/2022	468500	32638237
1185710	08/JUL/2022	156000	33944408

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26179
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DONATO BEJARANO CHITIVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3213231

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DONATO BEJARANO CHITIVA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3213231 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1174827	08/JUL/2022	292812	33944246

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DONATO BEJARANO CHITIVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3213231), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1174827	08/JUL/2022	292812	33944246

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26180
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE AMADEO RODRIGUEZ BERMUDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3213457

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE AMADEO RODRIGUEZ BERMUDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3213457 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1584501	17/AGO/2022	468500	34050782
1584503	17/AGO/2022	937000	34050785

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE AMADEO RODRIGUEZ BERMUDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3213457), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1584501	17/AGO/2022	468500	34050782
1584503	17/AGO/2022	937000	34050785

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26189
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIME GARZON URREGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3214619

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME GARZON URREGO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3214619 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1247	21/ENE/2022	468500	32666978

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME GARZON URREGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3214619), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1247	21/ENE/2022	468500	32666978

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26196
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NESTOR YOVANNY BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3215580

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NESTOR YOVANNY BELTRAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3215580 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73692	15/FEB/2022	937000	32652784

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NESTOR YOVANNY BELTRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3215580), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73692	15/FEB/2022	937000	32652784

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26198
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MILTON YIMI GUZMAN CIPRIAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3215973

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MILTON YIMI GUZMAN CIPRIAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3215973 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
900640	10/JUN/2022	468500	32851138

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MILTON YIMI GUZMAN CIPRIAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3215973), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
900640	10/JUN/2022	468500	32851138

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26200
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN CARLOS VARGAS BEJARANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3217334

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS VARGAS BEJARANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3217334 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7682	04/SEP/2021	447700	30517086

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS VARGAS BEJARANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3217334), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7682	04/SEP/2021	447700	30517086

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26202
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ADOLFO RUIZ VILLALOBOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3219510

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ADOLFO RUIZ VILLALOBOS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3219510 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
780811	23/MAY/2022	125000	32920537

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADOLFO RUIZ VILLALOBOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3219510), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
780811	23/MAY/2022	125000	32920537

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26204
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE HENRY MORA PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3220103

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE HENRY MORA PEREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3220103 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
929466	13/JUN/2022	156000	33858962

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEHENRY MORA PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3220103), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
929466	13/JUN/2022	156000	33858962

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26216
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDUARDO RINCON BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3221270

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO RINCON BELTRAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3221270 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
908774	07/JUN/2022	468500	32951744

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO RINCON BELTRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3221270), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
908774	07/JUN/2022	468500	32951744

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26221
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DANILO TORRES VILLALOBOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3221388

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANILO TORRES VILLALOBOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3221388 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
892613	26/OCT/2021	29900	30549862

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANILO TORRES VILLALOBOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3221388), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
892613	26/OCT/2021	29900	30549862

VALOR TOTAL : VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26223
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DAVID ALFONSO GUZMAN GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3223543

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID ALFONSO GUZMAN GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3223543 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
604944	27/ABR/2022	19687	32864094

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID ALFONSO GUZMAN GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3223543), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
604944	27/ABR/2022	19687	32864094

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26226
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SAUL CRUZ USME
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3225578

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SAUL CRUZ USME identificado(s) con CEDULADECIUDADANIA y N° 3225578 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
515663	22/ABR/2022	468500	32832389

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SAUL CRUZ USME identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3225578), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
515663	22/ABR/2022	468500	32832389

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26228
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE EFRAIN POVEDA PENAGOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3225595

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE EFRAIN POVEDA PENAGOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3225595 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1515359	09/AGO/2022	468500	34039692

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEEFRAIN POVEDA PENAGOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3225595), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1515359	09/AGO/2022	468500	34039692

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26229
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ALBERTO JARA PARDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3226112

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO JARA PARDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3226112 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1604977	19/AGO/2022	292812	34094312

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO JARA PARDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3226112), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1604977	19/AGO/2022	292812	34094312

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26231
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HERNAN GUSTAVO AREVALO LEMUS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3226900

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNAN GUSTAVO AREVALO LEMUS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3226900 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1016802	25/NOV/2021	447700	30619565

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNAN GUSTAVO AREVALO LEMUS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3226900), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1016802	25/NOV/2021	447700	30619565

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26233
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DANIEL ALEJANDRO GARCIA CERON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3226926

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ALEJANDRO GARCIA CERON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3226926 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1174510	08/JUL/2022	937000	33944178

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ALEJANDRO GARCIA CERON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3226926), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1174510	08/JUL/2022	937000	33944178

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26238
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE MONROY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3227851

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE MONROY identificado(s) con CEDULADECIUDADANIA y N° 3227851 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
793421	29/SEP/2021	279812	30458987

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE MONROY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3227851), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
793421	29/SEP/2021	279812	30458987

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26245
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NESTOR AUGUSTO MONROY MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3229260

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NESTOR AUGUSTO MONROY MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3229260 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
868294	19/OCT/2021	447700	30532020
868290	19/OCT/2021	895000	30532016

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NESTOR AUGUSTO MONROY MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3229260), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
868294	19/OCT/2021	447700	30532020
868290	19/OCT/2021	895000	30532016

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26253
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALVARO OSPINA OTALORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3229922

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO OSPINA OTALORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3229922 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
690829	05/MAY/2022	585625	32895555

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO OSPINA OTALORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3229922), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
690829	05/MAY/2022	585625	32895555

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26266
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE EDUAN HOYOS GAITAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3230954

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE EDUAN HOYOS GAITAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3230954 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2023122	14/OCT/2022	468500	34159243

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEEDUAN HOYOS GAITAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3230954), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2023122	14/OCT/2022	468500	34159243

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26271
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: AQUILINO RODRIGUEZ RIANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3231177

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) AQUILINO RODRIGUEZ RIANO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3231177 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1258623	12/ENE/2022	447700	32561597

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AQUILINO RODRIGUEZ RIANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3231177), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1258623	12/ENE/2022	447700	32561597

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26274
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE LISANDRO LIBERATO AREVALO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3231441

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LISANDRO LIBERATO AREVALO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3231441 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
789761	23/MAY/2022	156000	32922595

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE LISANDRO LIBERATO AREVALO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3231441), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
789761	23/MAY/2022	156000	32922595

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26275
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PABLO ANTONIO SUAREZ GALEANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3231508

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PABLO ANTONIO SUAREZ GALEANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3231508 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1187996	11/JUL/2022	156000	33947864
1314548	19/JUL/2022	468500	33959238

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PABLO ANTONIO SUAREZ GALEANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3231508), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1187996	11/JUL/2022	156000	33947864
1314548	19/JUL/2022	468500	33959238

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26276
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ADELFO CASTIBLANCO RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3231511

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ADELFO CASTIBLANCO RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3231511 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1805959	20/SEP/2022	468500	34062285

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ADELFO CASTIBLANCO RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3231511), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1805959	20/SEP/2022	468500	34062285

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26278
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANIBAL SIMBAQUEBA BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3231752

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANIBAL SIMBAQUEBA BELTRAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3231752 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
527077	25/ABR/2022	468500	32859496

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANIBAL SIMBAQUEBA BELTRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3231752), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
527077	25/ABR/2022	468500	32859496

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26279
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIME COLMENARES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3231878

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME COLMENARES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3231878 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1151211	21/DIC/2021	447700	30653708

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME COLMENARES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3231878), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1151211	21/DIC/2021	447700	30653708

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26283
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUMERCINDO MORALES GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3232227

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUMERCINDO MORALES GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3232227 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1214617	05/ENE/2022	447700	30683046

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUMERCINDO MORALES GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3232227), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1214617	05/ENE/2022	447700	30683046

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26286
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIME MORENO VALENCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3232296

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME MORENO VALENCIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3232296 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1044145	02/DIC/2021	149200	30608327
996418	21/JUN/2022	125000	33870689

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME MORENO VALENCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3232296), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1044145	02/DIC/2021	149200	30608327
996418	21/JUN/2022	125000	33870689

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26301
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ALBERTO MURILLO BUSTOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3234770

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ALBERTO MURILLO BUSTOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3234770 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
653932	02/MAY/2022	937000	32868681

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ALBERTO MURILLO BUSTOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3234770), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
653932	02/MAY/2022	937000	32868681

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26306
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HECTOR JULIO MELO GUANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3236868

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR JULIO MELO GUANA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3236868 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
893137	27/OCT/2021	447700	30550170

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR JULIO MELO GUANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3236868), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
893137	27/OCT/2021	447700	30550170

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26318
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN DE JESUS RODRIGUEZ CAMARGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3238823

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DE JESUS RODRIGUEZ CAMARGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3238823 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
855264	02/JUN/2022	156000	32946135

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN DE JESUS RODRIGUEZ CAMARGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3238823), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
855264	02/JUN/2022	156000	32946135

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26327
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS CUERVO MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3240685

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS CUERVO MARTINEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3240685 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1076865	01/JUL/2022	78125	33890098

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS CUERVO MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3240685), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1076865	01/JUL/2022	78125	33890098

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26341
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIME SALAZAR HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3245129

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME SALAZAR HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3245129 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
345287	24/MAR/2022	249500	32773325

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME SALAZAR HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3245129), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
345287	24/MAR/2022	249500	32773325

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26342
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUSTAVO BONILLA BOLANOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3245571

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO BONILLA BOLANOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3245571 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9109	10/MAY/2022	468500	33857069

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO BONILLA BOLANOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3245571), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9109	10/MAY/2022	468500	33857069

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26343
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE PACIFICO VERA OLAYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3245757

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE PACIFICO VERA OLAYA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3245757 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
849360	13/OCT/2021	447700	30490877

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE PACIFICO VERA OLAYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3245757), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
849360	13/OCT/2021	447700	30490877

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26344
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALVARO GERMAN BECERRA SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3245938

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO GERMAN BECERRA SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3245938 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1158806	24/DIC/2021	149200	30657014

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO GERMAN BECERRA SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3245938), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1158806	24/DIC/2021	149200	30657014

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26345
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS HERNAN MAHECHA GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3246565

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERNAN MAHECHA GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 3246565 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1028753	30/NOV/2021	279812	30623065

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISHERNAN MAHECHA GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3246565), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1028753	30/NOV/2021	279812	30623065

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26350
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS EFREN DIAZ CALDERON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3246710

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EFREN DIAZ CALDERON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3246710 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1058406	30/JUN/2022	468500	33887140

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EFREN DIAZ CALDERON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3246710), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1058406	30/JUN/2022	468500	33887140

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26362
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE GABRIEL MORENO JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3250946

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE GABRIEL MORENO JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3250946 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1258513	12/ENE/2022	279812	32561810

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE GABRIEL MORENO JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3250946), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1258513	12/ENE/2022	279812	32561810

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26365
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JESUS ANTONIO VIRGUES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3253227

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS ANTONIO VIRGUES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3253227 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12327	07/FEB/2022	249500	32631340
12455	07/FEB/2022	468500	32631595

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS ANTONIO VIRGUES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3253227), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12327	07/FEB/2022	249500	32631340
12455	07/FEB/2022	468500	32631595

VALOR TOTAL : SETECIENTOS DIEZ Y OCHO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26368
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HERMES FAJARDO RUEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3255469

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERMES FAJARDO RUEDA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3255469 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
77120	16/FEB/2022	468500	32654048

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERMES FAJARDO RUEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3255469), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
77120	16/FEB/2022	468500	32654048

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26369
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE LEYVER BERNAL ALVAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3255555

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LEYVER BERNAL ALVAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3255555 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
86899	18/FEB/2022	468500	32657227
86905	18/FEB/2022	937000	32657236

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE LEYVER BERNAL ALVAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3255555), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
86899	18/FEB/2022	468500	32657227
86905	18/FEB/2022	937000	32657236

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26371
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EVELIO PEREZ VEGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3255912

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EVELIO PEREZ VEGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3255912 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
827151	06/OCT/2021	447700	30517040
830486	08/OCT/2021	447700	30516889
12572	07/FEB/2022	468500	32631074

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EVELIO

PEREZ VEGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3255912), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
827151	06/OCT/2021	447700	30517040
830486	08/OCT/2021	447700	30516889
12572	07/FEB/2022	468500	32631074

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26373
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ANTONIO GARZON FLORIDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3256300

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO GARZON FLORIDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3256300 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1683752	30/AGO/2022	585625	34106869

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO GARZON FLORIDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3256300), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1683752	30/AGO/2022	585625	34106869

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26375
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VICTOR MANUEL TOVAR ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3256447

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL TOVAR ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3256447 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
829256	07/OCT/2021	447700	30518468

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL TOVAR ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3256447), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
829256	07/OCT/2021	447700	30518468

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26377
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE WILSON CASALLAS ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3256665

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE WILSON CASALLAS ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3256665 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
817464	04/OCT/2021	447700	30501956

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE WILSON CASALLAS ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3256665), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
817464	04/OCT/2021	447700	30501956

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26378
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NORBERTO BUSTOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3256683

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NORBERTO BUSTOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3256683 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1247089	11/ENE/2022	119500	32558459

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NORBERTO BUSTOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3256683), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1247089	11/ENE/2022	119500	32558459

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26383
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ELIECER TRIANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3256914

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER TRIANA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3256914 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
438335	11/ABR/2022	156000	32819091

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER TRIANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3256914), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
438335	11/ABR/2022	156000	32819091

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26386
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE DAVID AGUILLON RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3259504

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DAVID AGUILLON RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3259504 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1325631	24/ENE/2022	279812	32618684

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEDAVID AGUILLON RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3259504), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1325631	24/ENE/2022	279812	32618684

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26392
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EVERT JULIAN RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3262463

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EVERT JULIAN RAMIREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3262463 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1299893	19/ENE/2022	29900	32613593

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EVERT JULIAN RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3262463), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1299893	19/ENE/2022	29900	32613593

VALOR TOTAL : VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26394
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JESUS ARLEY LOPEZ CALEÑO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3262586

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS ARLEY LOPEZ CALEÑO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3262586 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
880527	10/JUN/2022	468500	32835746
880525	10/JUN/2022	937000	32835745
957474	22/JUN/2022	468500	32887856
957472	22/JUN/2022	937000	32887855

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS ARLEY LOPEZ CALEÑO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3262586), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
880527	10/JUN/2022	468500	32835746
880525	10/JUN/2022	937000	32835745
957474	22/JUN/2022	468500	32887856
957472	22/JUN/2022	937000	32887855

VALOR TOTAL : DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26400
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR GUILLERMO PINEROS RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3272827

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR GUILLERMO PINEROS RUIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3272827 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266157	08/MAR/2022	43700	32737093

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR GUILLERMO PINEROS RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3272827), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266157	08/MAR/2022	43700	32737093

VALOR TOTAL : CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26404
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PEDRO PABLO MORALES NOVOA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3274272

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO PABLO MORALES NOVOA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3274272 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1179436	08/JUL/2022	156000	33945639

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO PABLO MORALES NOVOA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3274272), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1179436	08/JUL/2022	156000	33945639

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26433
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE HUGO MARIN CORREA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3563989

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE HUGO MARIN CORREA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3563989 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1510172	08/AGO/2022	42230	34038078

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGEHUGO MARIN CORREA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3563989), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1510172	08/AGO/2022	42230	34038078

VALOR TOTAL : CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26434
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE AMERICO MAYO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3580110

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE AMERICO MAYO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3580110 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407393	05/ABR/2022	249500	32787261

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE AMERICO MAYO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3580110), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407393	05/ABR/2022	249500	32787261

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26435
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE HUGO LOPEZ MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3592192

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE HUGO LOPEZ MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3592192 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
377712	29/MAR/2022	468500	32782437
1349736	21/JUL/2022	156000	33965322

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGEHUGO LOPEZ MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3592192), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
377712	29/MAR/2022	468500	32782437
1349736	21/JUL/2022	156000	33965322

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26436
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUSTAVO ADOLFO GOMEZ CASTANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3607557

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO ADOLFO GOMEZ CASTANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3607557 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
697140	09/MAY/2022	155937	32871822

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO ADOLFO GOMEZ CASTANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3607557), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
697140	09/MAY/2022	155937	32871822

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26437
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FRANCISCO JAVIER SUAREZ BOTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3608194

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO JAVIER SUAREZ BOTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3608194 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1244023	11/ENE/2022	279812	32557923

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO JAVIER SUAREZ BOTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3608194), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1244023	11/ENE/2022	279812	32557923

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26440
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EVERARDO FERNANDEZ ECHAVARRIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3649973

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EVERARDO FERNANDEZ ECHAVARRIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3649973 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1149437	21/DIC/2021	119500	30652542

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EVERARDO FERNANDEZ ECHAVARRIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3649973), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1149437	21/DIC/2021	119500	30652542

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26443
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ALBERTO SARMIENTO TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3697316

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO SARMIENTO TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3697316 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
917303	09/JUN/2022	292812	33855045

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO SARMIENTO TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3697316), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
917303	09/JUN/2022	292812	33855045

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26444
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ROBERTO GARCIA PENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3715377

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROBERTO GARCIA PENAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3715377 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
914249	02/NOV/2021	149200	30555924

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBERTO GARCIA PENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3715377), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
914249	02/NOV/2021	149200	30555924

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26451
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS FERNANDO MARTINEZ MENDOZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3805971

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO MARTINEZ MENDOZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3805971 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1564461	16/AGO/2022	156000	34046168

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO MARTINEZ MENDOZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3805971), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1564461	16/AGO/2022	156000	34046168

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26452
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: IVAN ANTONIO RUZ AMARIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3808710

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) IVAN ANTONIO RUZ AMARIZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3808710 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
171732	25/FEB/2022	125000	32672506

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IVAN ANTONIO RUZ AMARIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3808710), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
171732	25/FEB/2022	125000	32672506

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26456
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HEIBER ALONSO GARCIA MEJIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3830379

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HEIBER ALONSO GARCIA MEJIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3830379 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
384005	31/MAR/2022	468500	32784168

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HEIBER ALONSO GARCIA MEJIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3830379), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
384005	31/MAR/2022	468500	32784168

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26459
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FABIAN DE JESUS PEREZ CANCHILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3837093

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIAN DE JESUS PEREZ CANCHILA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3837093 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
372361	29/MAR/2022	468500	32781173

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIAN DE JESUS PEREZ CANCHILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3837093), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
372361	29/MAR/2022	468500	32781173

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26460
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ELIEZAR TOVAR GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3837683

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELIEZAR TOVAR GONZALEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3837683 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
853478	02/JUN/2022	468500	32944746

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELIEZAR TOVAR GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3837683), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
853478	02/JUN/2022	468500	32944746

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26461
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS MIGUEL PALACIO SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3838699

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS MIGUEL PALACIO SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3838699 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
265432	08/MAR/2022	125000	32735897

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS MIGUEL PALACIO SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3838699), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
265432	08/MAR/2022	125000	32735897

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26462
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ARMANDO RAFAEL RODRIGUEZ DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3839207

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARMANDO RAFAEL RODRIGUEZ DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3839207 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
18985	17/SEP/2021	895000	30520779

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARMANDO RAFAEL RODRIGUEZ DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3839207), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
18985	17/SEP/2021	895000	30520779

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26464
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE LUIS SANTOS BARRIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3839656

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS SANTOS BARRIOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3839656 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
236342	04/MAR/2022	125000	32678358

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS SANTOS BARRIOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3839656), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
236342	04/MAR/2022	125000	32678358

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26468
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS MARCELO GUTIERREZ TOVAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3870831

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS MARCELO GUTIERREZ TOVAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3870831 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1297022	18/ENE/2022	447700	32569751

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS MARCELO GUTIERREZ TOVAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3870831), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1297022	18/ENE/2022	447700	32569751

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26475
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: AMBROSIO CORDERO COVILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3886162

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) AMBROSIO CORDERO COVILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3886162 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1478725	03/AGO/2022	78125	34032239

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AMBROSIO CORDERO COVILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3886162), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1478725	03/AGO/2022	78125	34032239

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26476
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ENRRIQUE CASTELLANOS NAVARRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3886466

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ENRRIQUE CASTELLANOS NAVARRO identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3886466 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
335813	22/MAR/2022	156000	32770786

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ENRRIQUE CASTELLANOS NAVARRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3886466),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
335813	22/MAR/2022	156000	32770786

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26477
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NAYITT FERNANDO CARILLO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3906491

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NAYITT FERNANDO CARILLO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3906491 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
696247	09/MAY/2022	156000	32896926
1621761	23/AGO/2022	937000	34096901

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NAYITT FERNANDO CARILLO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3906491), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
696247	09/MAY/2022	156000	32896926
1621761	23/AGO/2022	937000	34096901

VALOR TOTAL : UN MILLON NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26483
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE DE JESUS MARTINEZ POLANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3961868

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DE JESUS MARTINEZ POLANCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3961868 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
91447	18/FEB/2022	468500	32658146

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE DE JESUS MARTINEZ POLANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3961868), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
91447	18/FEB/2022	468500	32658146

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26494
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JIMIN ORLANDO QUINTERO MOLINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4043789

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JIMIN ORLANDO QUINTERO MOLINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4043789 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1348892	31/ENE/2022	279812	32624840

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JIMIN ORLANDO QUINTERO MOLINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4043789), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1348892	31/ENE/2022	279812	32624840

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26497
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ISAIAS HERNANDEZ VELANDIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4046286

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ISAIAS HERNANDEZ VELANDIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4046286 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1581060	17/AGO/2022	125000	34049979

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEISAIAS HERNANDEZ VELANDIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4046286), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1581060	17/AGO/2022	125000	34049979

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26501
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE DIOMEDES AYALA SUESCA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4046941

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DIOMEDES AYALA SUESCA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4046941 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
383064	31/MAR/2022	155937	32783889

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE DIOMEDES AYALA SUESCA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4046941), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
383064	31/MAR/2022	155937	32783889

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26508
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GERMAN MOLINA RIVERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4050677

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN MOLINA RIVERA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 4050677 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
122294	18/FEB/2022	36680	32657140

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN MOLINA RIVERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4050677), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
122294	18/FEB/2022	36680	32657140

VALOR TOTAL : TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26517
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SAUL DIAZ GALINDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4053767

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SAUL DIAZ GALINDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4053767 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
544	13/ENE/2022	468500	32649268

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SAUL DIAZ GALINDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4053767), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
544	13/ENE/2022	468500	32649268

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26518
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ANTONIO GOMEZ GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4055088

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANTONIO GOMEZ GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4055088 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
979411	17/NOV/2021	447700	30578394
1000532	23/NOV/2021	447700	30584820
1144129	20/DIC/2021	447700	30651055
1259746	12/ENE/2022	447700	32560049
292946	14/MAR/2022	468500	32756454

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANTONIO GOMEZ GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4055088), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
979411	17/NOV/2021	447700	30578394
1000532	23/NOV/2021	447700	30584820
1144129	20/DIC/2021	447700	30651055
1259746	12/ENE/2022	447700	32560049
292946	14/MAR/2022	468500	32756454

VALOR TOTAL : DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26523
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SALVADOR JAIME JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4059449

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SALVADOR JAIME JIMENEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 4059449 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
610958	26/ABR/2022	156000	32864162

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SALVADOR JAIME JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4059449), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
610958	26/ABR/2022	156000	32864162

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26524
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARMELO RINCON TARAZONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4059622

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARMELO RINCON TARAZONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4059622 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1261084	13/ENE/2022	119500	32562389
1261080	13/ENE/2022	119500	32562560

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARMELO RINCON TARAZONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4059622), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1261084	13/ENE/2022	119500	32562389
1261080	13/ENE/2022	119500	32562560

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26527
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SALOMON ROBAYO BOLIVAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4060112

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SALOMON ROBAYO BOLIVAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4060112 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
992452	18/NOV/2021	447700	30581262
992460	18/NOV/2021	895000	30581849

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SALOMON ROBAYO BOLIVAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4060112), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
992452	18/NOV/2021	447700	30581262
992460	18/NOV/2021	895000	30581849

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26533
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIONICIO DIAZ DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4060352

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIONICIO DIAZ DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4060352 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
477683	19/ABR/2022	468500	32826609

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIONICIO DIAZ DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4060352), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
477683	19/ABR/2022	468500	32826609

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26534
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HUMBERTO TRIANA BURGOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4060535

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO TRIANA BURGOS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 4060535 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1333706	21/JUL/2022	468500	33963690
1331509	21/JUL/2022	937000	33963687
1331535	21/JUL/2022	937000	33963700

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO

TRIANA BURGOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4060535), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1333706	21/JUL/2022	468500	33963690
1331509	21/JUL/2022	937000	33963687
1331535	21/JUL/2022	937000	33963700

VALOR TOTAL : DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26535
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIME PEREZ CAMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4060540

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME PEREZ CAMERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 4060540 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256209	07/MAR/2022	468500	32731681

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME PEREZ CAMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4060540), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256209	07/MAR/2022	468500	32731681

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26537
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAUL HUMBERTO LOPEZ DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4060917

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAUL HUMBERTO LOPEZ DIAZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 4060917 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
681935	04/MAY/2022	468500	32892814

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAUL HUMBERTO LOPEZ DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4060917), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
681935	04/MAY/2022	468500	32892814

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26544
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ROBINSON DIAZ GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4062003

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ROBINSON DIAZ GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4062003 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
852585	01/JUN/2022	249500	32944851

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ROBINSON DIAZ GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4062003), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
852585	01/JUN/2022	249500	32944851

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26547
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALFADI ANTONIO VIRGUEZ DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4065324

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALFADI ANTONIO VIRGUEZ DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4065324 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
863670	19/OCT/2021	447700	30529637

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFADI ANTONIO VIRGUEZ DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4065324), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
863670	19/OCT/2021	447700	30529637

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26548
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN CARLOS PINEDA SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4065465

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS PINEDA SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4065465 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
155596	21/FEB/2022	468500	32663135

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS PINEDA SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4065465), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
155596	21/FEB/2022	468500	32663135

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26554
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIEGO MONZON PAEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4069359

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO MONZON PAEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4069359 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11534	05/JUN/2022	468500	33941258

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO MONZON PAEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4069359), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11534	05/JUN/2022	468500	33941258

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26556
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VICTOR ENRIQUE ANTONIO DIMAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4069447

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR ENRIQUE ANTONIO DIMAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4069447 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
768645	22/SEP/2021	279812	30501595

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR ENRIQUE ANTONIO DIMAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4069447), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
768645	22/SEP/2021	279812	30501595

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26557
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DONALDO ALBERTO ALBORNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4069475

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DONALDO ALBERTO ALBORNOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4069475 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1174971	27/DIC/2021	447700	30659742
1289666	18/ENE/2022	447700	32569600
528576	25/ABR/2022	468500	32859884

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DONALDO

ALBERTO ALBORNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4069475), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1174971	27/DIC/2021	447700	30659742
1289666	18/ENE/2022	447700	32569600
528576	25/ABR/2022	468500	32859884

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26563
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE JOAQUIN MARINO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4078774

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE JOAQUIN MARINO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4078774 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
835318	11/OCT/2021	279812	30521016

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE JOAQUIN MARINO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4078774), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
835318	11/OCT/2021	279812	30521016

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26564
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HECTOR SENON DALLOS GUICHA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4078987

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR SENON DALLOS GUICHA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4078987 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1011491	22/JUN/2022	125000	33878063

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR SENON DALLOS GUICHA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4078987), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1011491	22/JUN/2022	125000	33878063

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26566
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FRANCISCO ANTONIO MERCHAN CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4079299

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO ANTONIO MERCHAN CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4079299 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80850	17/FEB/2022	468500	32655537

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO ANTONIO MERCHAN CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4079299), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80850	17/FEB/2022	468500	32655537

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26567
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RODOLFO CASTRO VEGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4079323

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RODOLFO CASTRO VEGA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 4079323 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1349839	22/JUL/2022	292812	33967665

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODOLFO CASTRO VEGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4079323), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1349839	22/JUL/2022	292812	33967665

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26582
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YUVAN ISLEN RUIZ GARAVITO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4081773

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YUVAN ISLEN RUIZ GARAVITO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4081773 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1327697	24/ENE/2022	447700	32619910

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YUVANISLEN RUIZ GARAVITO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4081773), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1327697	24/ENE/2022	447700	32619910

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26586
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LEONEL ANDRES MORENO AVILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4083171

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEONEL ANDRES MORENO AVILA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4083171 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1162365	27/DIC/2021	447700	30658128

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONEL ANDRES MORENO AVILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4083171), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1162365	27/DIC/2021	447700	30658128

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26596
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALECZANDER VEGA PEDRAZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4085852

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALECZANDER VEGA PEDRAZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4085852 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
60263	14/FEB/2022	156000	32648067

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALECZANDER VEGA PEDRAZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4085852), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
60263	14/FEB/2022	156000	32648067

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26599
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDGAR MANUEL SALAZAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4085990

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR MANUEL SALAZAR identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 4085990 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8973	07/FEB/2022	312500	32630016
155323	21/FEB/2022	468500	32664170

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR MANUEL SALAZAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4085990), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8973	07/FEB/2022	312500	32630016
155323	21/FEB/2022	468500	32664170

VALOR TOTAL : SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26600
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDGAR ENRIQUE TOCA FUQUEN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4086121

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ENRIQUE TOCA FUQUEN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4086121 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
773552	24/SEP/2021	895000	30502922

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ENRIQUE TOCA FUQUEN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4086121), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
773552	24/SEP/2021	895000	30502922

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26605
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDUARDO VALERO SEGURA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4090774

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO VALERO SEGURA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 4090774 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
625221	29/ABR/2022	249500	32866171

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO VALERO SEGURA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4090774), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
625221	29/ABR/2022	249500	32866171

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26610
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIRO ALONSO REINA CASTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4095666

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ALONSO REINA CASTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4095666 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
183758	28/FEB/2022	6280	32676656

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ALONSO REINA CASTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4095666), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
183758	28/FEB/2022	6280	32676656

VALOR TOTAL : SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26616
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JULIO RINCON CARMEN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4098676

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO RINCON CARMEN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 4098676 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
34815	09/FEB/2022	125000	32638930

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO RINCON CARMEN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4098676), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
34815	09/FEB/2022	125000	32638930

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26617
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ENRIQUE MEDINA CUADROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4099014

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE MEDINA CUADROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4099014 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1152838	23/DIC/2021	74687	30654732

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE MEDINA CUADROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4099014), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1152838	23/DIC/2021	74687	30654732

VALOR TOTAL : SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26618
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALBERT SANTANDER PRADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4099033

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALBERT SANTANDER PRADA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 4099033 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
968020	12/NOV/2021	447700	30565308
1672080	29/AGO/2022	31500	34104703

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBERT SANTANDER PRADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4099033), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
968020	12/NOV/2021	447700	30565308
1672080	29/AGO/2022	31500	34104703

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26620
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUILLERMO CALDERON PACHECO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4099431

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO CALDERON PACHECO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4099431 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
759681	16/MAY/2022	468500	32899019

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO CALDERON PACHECO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4099431), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
759681	16/MAY/2022	468500	32899019

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26624
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DE LOS ANGEL VIRACACHA JOSE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4103907

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DE LOS ANGEL VIRACACHA JOSE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4103907 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
641562	10/MAY/2022	937000	32704143

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DE LOS ANGEL VIRACACHA JOSE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4103907), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
641562	10/MAY/2022	937000	32704143

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26626
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HUMBERTO MONGUI VIRACACHA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4104568

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO MONGUI VIRACACHA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4104568 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
997143	22/NOV/2021	447700	30581323

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO MONGUI VIRACACHA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4104568), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
997143	22/NOV/2021	447700	30581323

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26627
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE HERNAN CERINZA TUNAROZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4104846

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE HERNAN CERINZA TUNAROZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4104846 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3659	16/FEB/2022	895000	32568647

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE HERNAN CERINZA TUNAROZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4104846), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3659	16/FEB/2022	895000	32568647

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26629
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DAGOBERTO DIAZ GAMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4106923

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAGOBERTO DIAZ GAMEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 4106923 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
487838	20/ABR/2022	292812	32830663

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAGOBERTO DIAZ GAMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4106923), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
487838	20/ABR/2022	292812	32830663

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26630
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MILCIADES RODRIGUEZ ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4107184

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MILCIADES RODRIGUEZ ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4107184 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1168113	27/DIC/2021	149200	30659175

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MILCIADES RODRIGUEZ ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4107184), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1168113	27/DIC/2021	149200	30659175

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26631
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RODRIGO PATINO QUINTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4107229

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO PATINO QUINTERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 4107229 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
193190	28/FEB/2022	468500	32679743

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO PATINO QUINTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4107229), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
193190	28/FEB/2022	468500	32679743

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26635
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE EMILIANO NINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4112904

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE EMILIANO NINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4112904 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
723586	31/AGO/2021	447700	30483887

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE EMILIANO NINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4112904), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
723586	31/AGO/2021	447700	30483887

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26637
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ALFONSO NUNEZ CARRENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4113463

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFONSO NUNEZ CARRENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4113463 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270345	10/MAR/2022	8180	32738814

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFONSO NUNEZ CARRENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4113463), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270345	10/MAR/2022	8180	32738814

VALOR TOTAL : OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26645
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ARMANDO RINCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4114149

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARMANDO RINCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4114149 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
676047	04/MAY/2022	937000	32872654

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARMANDO RINCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4114149), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
676047	04/MAY/2022	937000	32872654

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26646
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HERNAN ANGARITA RINCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4114220

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNAN ANGARITA RINCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4114220 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
919309	03/NOV/2021	447700	30557185

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNAN ANGARITA RINCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4114220), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
919309	03/NOV/2021	447700	30557185

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26651
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE FLAMINIO VEGA BOTIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4116564

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE FLAMINIO VEGA BOTIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 4116564 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
740434	08/SEP/2021	149200	30490810
397906	04/ABR/2022	156000	32787628

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE FLAMINIO VEGA BOTIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4116564), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
740434	08/SEP/2021	149200	30490810
397906	04/ABR/2022	156000	32787628

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26654
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OCTAVIO ABRIL ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4116968

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OCTAVIO ABRIL ROMERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 4116968 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
292964	14/MAR/2022	468500	32755907

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OCTAVIO ABRIL ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4116968), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
292964	14/MAR/2022	468500	32755907

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26655
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILSON ENRIQUE CELY TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4117038

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON ENRIQUE CELY TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4117038 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
795801	24/MAY/2022	468500	32934090

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON ENRIQUE CELY TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4117038), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
795801	24/MAY/2022	468500	32934090

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26656
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE DIONEL LACHE BARON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4117138

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DIONEL LACHE BARON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 4117138 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
249928	07/MAR/2022	292812	32731535

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEDIONEL LACHE BARON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4117138), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
249928	07/MAR/2022	292812	32731535

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26659
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ORLANDO VELANDIA ESTEPA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4119436

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ORLANDO VELANDIA ESTEPA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4119436 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
910877	07/JUN/2022	937000	33853121
994213	21/JUN/2022	468500	33872580
994205	21/JUN/2022	937000	33870773
994209	21/JUN/2022	937000	33871915

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ORLANDO VELANDIA ESTEPA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4119436), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
910877	07/JUN/2022	937000	33853121
994213	21/JUN/2022	468500	33872580
994205	21/JUN/2022	937000	33870773
994209	21/JUN/2022	937000	33871915

VALOR TOTAL : TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26660
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS JOSE BLANCO PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4119569

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS JOSE BLANCO PEREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 4119569 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
876951	10/JUN/2022	468500	32804107
876949	10/JUN/2022	937000	32804106

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS JOSE BLANCO PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4119569), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
876951	10/JUN/2022	468500	32804107
876949	10/JUN/2022	937000	32804106

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26666
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE IGNACIO GARCIA RINCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4120975

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE IGNACIO GARCIA RINCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4120975 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
743682	10/SEP/2021	149200	30492842

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE IGNACIO GARCIA RINCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4120975), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
743682	10/SEP/2021	149200	30492842

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26678
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ULISES BARRETO MAHECHA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4125446

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ULISES BARRETO MAHECHA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4125446 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
843213	31/MAY/2022	585625	32942353

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEULISES BARRETO MAHECHA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4125446), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
843213	31/MAY/2022	585625	32942353

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26691
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAUL ANTONIO RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4132624

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAUL ANTONIO RUIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4132624 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1255079	19/ENE/2022	559375	30670895

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAUL ANTONIO RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4132624), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1255079	19/ENE/2022	559375	30670895

VALOR TOTAL : QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26692
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FELIX EDUARDO PINEROS CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4132648

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FELIX EDUARDO PINEROS CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4132648 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
687759	17/AGO/2021	447700	30469940

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FELIX EDUARDO PINEROS CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4132648), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
687759	17/AGO/2021	447700	30469940

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26698
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HONORATO MUNOZ IBANEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4133720

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HONORATO MUNOZ IBANEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 4133720 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1824336	20/SEP/2022	468500	34076579

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HONORATO MUNOZ IBANEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4133720), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1824336	20/SEP/2022	468500	34076579

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26702
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS OLIVER BLANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4134439

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS OLIVER BLANCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4134439 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1114851	15/DIC/2021	447700	30607034
1072606	30/JUN/2022	468500	33889849

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISOLIVER BLANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4134439), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1114851	15/DIC/2021	447700	30607034
1072606	30/JUN/2022	468500	33889849

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26715
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ENRIQUE CARO PAEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4137554

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ENRIQUE CARO PAEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 4137554 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
17339	07/FEB/2022	249500	32633075

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ENRIQUE CARO PAEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4137554), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
17339	07/FEB/2022	249500	32633075

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26717
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NELSON ALBERY PARRA DAZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4138076

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON ALBERY PARRA DAZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4138076 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
91672	18/FEB/2022	468500	32658874

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON ALBERY PARRA DAZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4138076), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
91672	18/FEB/2022	468500	32658874

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26726
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SILVINO BERNAL ACOSTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4145215

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SILVINO BERNAL ACOSTA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 4145215 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1631746	23/AGO/2022	468500	34024833

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SILVINO BERNAL ACOSTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4145215), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1631746	23/AGO/2022	468500	34024833

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26728
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILSON NELSON CELIS GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4145469

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON NELSON CELIS GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4145469 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
967142	11/NOV/2021	149200	30575490

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON NELSON CELIS GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4145469), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
967142	11/NOV/2021	149200	30575490

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26729
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GABRIEL DE JESUS GONZALEZ MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4146818

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL DE JESUS GONZALEZ MARTINEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4146818 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255685	07/MAR/2022	249500	32732222
11272	02/JUN/2022	468500	33936352

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL DE JESUS GONZALEZ MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4146818), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255685	07/MAR/2022	249500	32732222
11272	02/JUN/2022	468500	33936352

VALOR TOTAL : SETECIENTOS DIEZ Y OCHO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26732
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HILARIO CUBIDES ALFONSO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4148285

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HILARIO CUBIDES ALFONSO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 4148285 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
768441	22/SEP/2021	895000	30500197

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HILARIO CUBIDES ALFONSO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4148285), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
768441	22/SEP/2021	895000	30500197

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26733
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: TIVERIO PENA ALGARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4148370

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) TIVERIO PENA ALGARRA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 4148370 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
839402	31/MAY/2022	468500	32941373

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TIVERIO PENA ALGARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4148370), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
839402	31/MAY/2022	468500	32941373

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26740
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN CARLOS CHAPARRO PATINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4151781

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS CHAPARRO PATINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4151781 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1417535	28/JUL/2022	468500	34020294

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS CHAPARRO PATINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4151781), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1417535	28/JUL/2022	468500	34020294

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26743
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN ROSENDO VARGAS MURCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4158551

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN ROSENDO VARGAS MURCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4158551 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
359126	28/MAR/2022	468500	32777704
359227	28/MAR/2022	937000	32778010

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN ROSENDO VARGAS MURCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4158551), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
359126	28/MAR/2022	468500	32777704
359227	28/MAR/2022	937000	32778010

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26755
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PEDRO JOAQUIN NIETO CUFINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4166356

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO JOAQUIN NIETO CUFINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4166356 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
892617	26/OCT/2021	279812	30549370
313555	18/MAR/2022	156000	32764171
1167511	07/JUL/2022	468500	33942344

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO

JOAQUIN NIETO CUFINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4166356), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
892617	26/OCT/2021	279812	30549370
313555	18/MAR/2022	156000	32764171
1167511	07/JUL/2022	468500	33942344

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26759
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HECTOR HERNANDO VERGARA CARRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4168292

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR HERNANDO VERGARA CARRERO identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4168292 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
318612	22/MAR/2022	156000	32765923

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR HERNANDO VERGARA CARRERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4168292), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
318612	22/MAR/2022	156000	32765923

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26761
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DARIO ORTIZ VELASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4170145

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DARIO ORTIZ VELASQUEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 4170145 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
435546	08/ABR/2022	156000	32816591

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DARIO ORTIZ VELASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4170145), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
435546	08/ABR/2022	156000	32816591

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26769
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JESUS ANTONIO VILLAMIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4176748

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS ANTONIO VILLAMIL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 4176748 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
273773	10/MAR/2022	156000	32739403

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS ANTONIO VILLAMIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4176748), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
273773	10/MAR/2022	156000	32739403

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26773
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ORLANDO DE JESUS BARRAGAN AGUDELO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4179065

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO DE JESUS BARRAGAN AGUDELOidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4179065 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1515107	09/AGO/2022	249500	34040468

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDODE JESUS BARRAGAN AGUDELO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4179065), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1515107	09/AGO/2022	249500	34040468

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26775
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN CARLOS GALINDO BARON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4179578

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS GALINDO BARON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4179578 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
749480	13/SEP/2021	149200	30495388

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS GALINDO BARON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4179578), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
749480	13/SEP/2021	149200	30495388

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26777
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LEONEL PINZON MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4183166

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEONEL PINZON MUNOZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 4183166 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1257197	11/ENE/2022	279812	32561004

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONEL PINZON MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4183166), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1257197	11/ENE/2022	279812	32561004

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26778
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALVARO ENRIQUE HERNANDEZ WILCHES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4183214

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO ENRIQUE HERNANDEZ WILCHES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4183214 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
844778	31/MAY/2022	468500	32943375
973196	16/JUN/2022	249500	33863049

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO ENRIQUE HERNANDEZ WILCHES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4183214), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
844778	31/MAY/2022	468500	32943375
973196	16/JUN/2022	249500	33863049

VALOR TOTAL : SETECIENTOS DIEZ Y OCHO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26779
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDGAR ALFONSO LEON GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4183288

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ALFONSO LEON GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4183288 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406086	04/ABR/2022	468500	32790363

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ALFONSO LEON GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4183288), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406086	04/ABR/2022	468500	32790363

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26780
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARCO AURELIO ARIAS MOJICA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4183354

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARCO AURELIO ARIAS MOJICA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4183354 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
743119	10/SEP/2021	895000	30476441

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCO AURELIO ARIAS MOJICA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4183354), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
743119	10/SEP/2021	895000	30476441

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26782
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE AGUSTIN BOHORQUEZ MORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4188268

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE AGUSTIN BOHORQUEZ MORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4188268 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
776177	24/SEP/2021	447700	30503380

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE AGUSTIN BOHORQUEZ MORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4188268), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
776177	24/SEP/2021	447700	30503380

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26783
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GILBERTO CAMACHO CHAPARRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4190771

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO CAMACHO CHAPARRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4190771 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1342140	19/JUL/2022	156000	33966337

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO CAMACHO CHAPARRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4190771), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1342140	19/JUL/2022	156000	33966337

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26784
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIONEL MENDIVELSO PANQUEBA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4191113

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIONEL MENDIVELSO PANQUEBA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4191113 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15906	07/FEB/2022	468500	32633065

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIONEL MENDIVELSO PANQUEBA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4191113), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15906	07/FEB/2022	468500	32633065

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26789
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GERMAN RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4191812

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4191812 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1044516	03/DIC/2021	119500	30608324

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4191812), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1044516	03/DIC/2021	119500	30608324

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26790
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANGEL MARIA CAMARGO VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4191896

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGEL MARIA CAMARGO VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4191896 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
730036	02/SEP/2021	149200	30486857

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGEL MARIA CAMARGO VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4191896), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
730036	02/SEP/2021	149200	30486857

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26793
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HARVEY MAURICIO CUBIDES BOSIGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4192143

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HARVEY MAURICIO CUBIDES BOSIGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4192143 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
770633	23/SEP/2021	149200	30501190

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HARVEY MAURICIO CUBIDES BOSIGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4192143), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
770633	23/SEP/2021	149200	30501190

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26802
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIRO GUILLERMO LANCHEROS ROCHA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4197526

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO GUILLERMO LANCHEROS ROCHA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4197526 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
772756	23/SEP/2021	447700	30502336

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO GUILLERMO LANCHEROS ROCHA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4197526), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
772756	23/SEP/2021	447700	30502336

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26803
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PEDRO IGNACIO SALAS GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4197737

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO IGNACIO SALAS GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4197737 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
784328	23/MAY/2022	125000	32921480

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO IGNACIO SALAS GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4197737), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
784328	23/MAY/2022	125000	32921480

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26806
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FRANCISCO EDUARDO CASTRO TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4198801

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO EDUARDO CASTRO TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4198801 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
412674	04/ABR/2022	156000	32789947

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO EDUARDO CASTRO TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4198801), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
412674	04/ABR/2022	156000	32789947

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26808
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EUCLIDES GUERRERO CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4206674

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EUCLIDES GUERRERO CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4206674 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
66639	14/FEB/2022	292812	32650873

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EUCLIDES GUERRERO CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4206674), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
66639	14/FEB/2022	292812	32650873

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26811
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN ANTONIO MIRANDA GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4207565

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN ANTONIO MIRANDA GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4207565 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1131552	17/DIC/2021	447700	30646765

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN ANTONIO MIRANDA GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4207565), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1131552	17/DIC/2021	447700	30646765

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26813
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: URIEL PEREZ ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4208132

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) URIEL PEREZ ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4208132 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
236637	04/MAR/2022	156000	32725448

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) URIEL PEREZ ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4208132), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
236637	04/MAR/2022	156000	32725448

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26814
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIO ANTONIO ESPINEL DAZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4210574

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO ANTONIO ESPINEL DAZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4210574 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
202755	01/MAR/2022	1210	32682305

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO ANTONIO ESPINEL DAZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4210574), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
202755	01/MAR/2022	1210	32682305

VALOR TOTAL : UN MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26818
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ROMULO ANTONIO DIAZ DUQUINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4211051

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROMULO ANTONIO DIAZ DUQUINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4211051 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
287302	14/MAR/2022	156000	32754164

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROMULO ANTONIO DIAZ DUQUINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4211051), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
287302	14/MAR/2022	156000	32754164

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26827
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JIMMY FERNANDO JIMENEZ CHAPARRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4218177

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JIMMY FERNANDO JIMENEZ CHAPARRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4218177 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
907484	07/JUN/2022	468500	32952431
1105823	05/JUL/2022	468500	33937559

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JIMMY FERNANDO JIMENEZ CHAPARRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4218177), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
907484	07/JUN/2022	468500	32952431
1105823	05/JUL/2022	468500	33937559

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26832
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PABLO DIONISIO MUNOZ JOYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4221357

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PABLO DIONISIO MUNOZ JOYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4221357 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1152154	22/DIC/2021	447700	30606886

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PABLO DIONISIO MUNOZ JOYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4221357), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1152154	22/DIC/2021	447700	30606886

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26835
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE JOAQUIN CASAS SALINAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4223273

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE JOAQUIN CASAS SALINAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4223273 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1061357	28/JUN/2022	156000	33888562

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE JOAQUIN CASAS SALINAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4223273), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1061357	28/JUN/2022	156000	33888562

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26846
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS JULIO FORERO LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4228742

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO FORERO LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4228742 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1494388	05/AGO/2022	125000	34035251

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO FORERO LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4228742), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1494388	05/AGO/2022	125000	34035251

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26851
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ESGAR DE JESUS SUAREZ MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4229467

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ESGAR DE JESUS SUAREZ MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4229467 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1362036	25/JUL/2022	468500	33969397

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ESGAR DE JESUS SUAREZ MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4229467), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1362036	25/JUL/2022	468500	33969397

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26852
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PEDRO NEL MENDEZ LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4232528

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO NEL MENDEZ LOPEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 4232528 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1023231	29/NOV/2021	447700	30621440
1023264	29/NOV/2021	895000	30621490

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO NEL MENDEZ LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4232528), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1023231	29/NOV/2021	447700	30621440
1023264	29/NOV/2021	895000	30621490

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26861
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS HERNANDO NEIRA CASTIBLANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4234654

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERNANDO NEIRA CASTIBLANCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4234654 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1031252	29/NOV/2021	149200	30623718

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERNANDO NEIRA CASTIBLANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4234654), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1031252	29/NOV/2021	149200	30623718

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26862
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ARISTOBULO RAMIREZ CHAVEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4234888

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARISTOBULO RAMIREZ CHAVEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4234888 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
50892	14/FEB/2022	937000	32644202

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARISTOBULO RAMIREZ CHAVEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4234888), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
50892	14/FEB/2022	937000	32644202

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26864
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN CARLOS SOLANO SIERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4235194

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS SOLANO SIERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4235194 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
301441	15/MAR/2022	468500	32756870
11420	03/JUN/2022	468500	33940889

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS SOLANO SIERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4235194), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
301441	15/MAR/2022	468500	32756870
11420	03/JUN/2022	468500	33940889

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26869
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ISIDRO RUBIANO SAENZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4236120

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ISIDRO RUBIANO SAENZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4236120 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
809393	04/OCT/2021	447700	30460439
847654	12/OCT/2021	447700	30523114
1047654	03/DIC/2021	447700	30609708
440117	11/ABR/2022	468500	32819964

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEISIDRO RUBIANO SAENZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4236120), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
809393	04/OCT/2021	447700	30460439
847654	12/OCT/2021	447700	30523114
1047654	03/DIC/2021	447700	30609708
440117	11/ABR/2022	468500	32819964

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHOCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26870
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ANTONIO NUNSABA FORERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4236249

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANTONIO NUNSABA FORERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4236249 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
894726	06/JUN/2022	468500	32951079
894719	06/JUN/2022	937000	32951025
1361406	25/JUL/2022	468500	33971305
1361527	25/JUL/2022	937000	33966221

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANTONIO NUNSABA FORERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4236249), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
894726	06/JUN/2022	468500	32951079
894719	06/JUN/2022	937000	32951025
1361406	25/JUL/2022	468500	33971305
1361527	25/JUL/2022	937000	33966221

VALOR TOTAL : DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26871
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN AGUSTIN GONZALEZ DAZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4236251

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN AGUSTIN GONZALEZ DAZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4236251 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1230779	07/ENE/2022	559375	32553112

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN AGUSTIN GONZALEZ DAZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4236251), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1230779	07/ENE/2022	559375	32553112

VALOR TOTAL : QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26878
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS HERNANDO CARRERO MURILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4236732

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERNANDO CARRERO MURILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4236732 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
695927	09/MAY/2022	292812	32896663

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERNANDO CARRERO MURILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4236732), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
695927	09/MAY/2022	292812	32896663

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26882
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALEXANDER TORRES POVEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4237167

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER TORRES POVEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4237167 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
739421	21/SEP/2021	223800	30481347

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER TORRES POVEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4237167), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
739421	21/SEP/2021	223800	30481347

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26893
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR FABIAN APONTE JAIME
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4240222

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR FABIAN APONTE JAIME identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4240222 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
851016	14/OCT/2021	10750	30523488

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR FABIAN APONTE JAIME identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4240222), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
851016	14/OCT/2021	10750	30523488

VALOR TOTAL : DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26900
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ARTURO PUERTO MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4242669

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO PUERTO MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4242669 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1014038	23/NOV/2021	1330	30585258

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO PUERTO MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4242669), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1014038	23/NOV/2021	1330	30585258

VALOR TOTAL : UN MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26904
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LINO HERNANDO PARRA GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4243604

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LINO HERNANDO PARRA GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4243604 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
348449	24/MAR/2022	156000	32774375

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LINO HERNANDO PARRA GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4243604), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
348449	24/MAR/2022	156000	32774375

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26907
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SAMUEL ALBERTO CRISTANCHO HAMON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4244175

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SAMUEL ALBERTO CRISTANCHO HAMON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4244175 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1120396	06/JUL/2022	292812	33939203

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SAMUEL ALBERTO CRISTANCHO HAMON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4244175), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1120396	06/JUL/2022	292812	33939203

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26910
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE OMAR MARTINEZ ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4245358

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE OMAR MARTINEZ ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4245358 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
388905	01/ABR/2022	292812	32781716

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEOMAR MARTINEZ ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4245358), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
388905	01/ABR/2022	292812	32781716

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26911
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: IGINIO GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4245602

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) IGINIO GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4245602 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1178465	27/DIC/2021	149200	30661035
30939	08/FEB/2022	156000	32638718

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IGINIO GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4245602), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1178465	27/DIC/2021	149200	30661035
30939	08/FEB/2022	156000	32638718

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26913
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HUMBERTO BECERRA PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4245766

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO BECERRA PEREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 4245766 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
977577	17/JUN/2022	156000	33868052

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO BECERRA PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4245766), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
977577	17/JUN/2022	156000	33868052

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26915
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALIRIO SANDOVAL FIGUEREDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4245783

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALIRIO SANDOVAL FIGUEREDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4245783 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
732587	06/SEP/2021	119500	30487693

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALIRIO SANDOVAL FIGUEREDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4245783), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
732587	06/SEP/2021	119500	30487693

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26917
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MANUEL OROZCO GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4245973

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL OROZCO GOMEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 4245973 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
355815	25/MAR/2022	156000	32776603
368834	28/MAR/2022	468500	32780277

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL OROZCO GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4245973), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
355815	25/MAR/2022	156000	32776603
368834	28/MAR/2022	468500	32780277

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26933
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LIBARDO PAREDES PAREDES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4252493

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LIBARDO PAREDES PAREDES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 4252493 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
769251	22/SEP/2021	447700	30500210
3124	03/FEB/2022	468500	32628558

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LIBARDO PAREDES PAREDES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4252493), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
769251	22/SEP/2021	447700	30500210
3124	03/FEB/2022	468500	32628558

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26936
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JULIO CHAPARRO VELANDIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4252985

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO CHAPARRO VELANDIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 4252985 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1365945	25/JUL/2022	937000	33972039

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO CHAPARRO VELANDIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4252985), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1365945	25/JUL/2022	937000	33972039

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26945
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: TARSICIO MONTOYA MONTOYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4255575

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) TARSICIO MONTOYA MONTOYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4255575 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
412636	04/ABR/2022	156000	32791532

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TARSICIO MONTOYA MONTOYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4255575), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
412636	04/ABR/2022	156000	32791532

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26946
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JULIO CESAR CARDENAS IZQUIERDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4255605

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO CESAR CARDENAS IZQUIERDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4255605 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
792626	23/MAY/2022	31500	32933509
853892	02/JUN/2022	468500	32945364

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIOCESAR CARDENAS IZQUIERDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4255605), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
792626	23/MAY/2022	31500	32933509
853892	02/JUN/2022	468500	32945364

VALOR TOTAL : QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26950
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE HUMBERTO VACA ARAGON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4263957

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE HUMBERTO VACA ARAGON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4263957 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
972801	16/NOV/2021	149200	30577239

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE HUMBERTO VACA ARAGON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4263957), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
972801	16/NOV/2021	149200	30577239

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26951
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PORFIDIO CARDENAS ALFONSO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4264056

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PORFIDIO CARDENAS ALFONSO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4264056 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
658926	03/MAY/2022	292812	32870012
658951	03/MAY/2022	585625	32870099

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PORFIDIO CARDENAS ALFONSO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4264056), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
658926	03/MAY/2022	292812	32870012
658951	03/MAY/2022	585625	32870099

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26954
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FRANCISCO JAVIER ALVARADO VACA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4264353

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO JAVIER ALVARADO VACA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4264353 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
29689	08/FEB/2022	468500	32638208
29703	08/FEB/2022	937000	32638230
29709	08/FEB/2022	937000	32638233

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO

JAVIER ALVARADO VACA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4264353), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
29689	08/FEB/2022	468500	32638208
29703	08/FEB/2022	937000	32638230
29709	08/FEB/2022	937000	32638233

VALOR TOTAL : DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26962
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HENRY AVENDANO CIFUENTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4265472

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY AVENDANO CIFUENTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4265472 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
962652	10/NOV/2021	4460	30564245

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY AVENDANO CIFUENTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4265472), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
962652	10/NOV/2021	4460	30564245

VALOR TOTAL : CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26967
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NOLVEDI TOLOSA SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4266609

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NOLVEDI TOLOSA SUAREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 4266609 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
832896	08/OCT/2021	447500	30518540

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NOLVEDI TOLOSA SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4266609), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
832896	08/OCT/2021	447500	30518540

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26972
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE EDILBERTO GUERRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4266987

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE EDILBERTO GUERRERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 4266987 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
988541	17/NOV/2021	447700	30575515

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE EDILBERTO GUERRERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4266987), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
988541	17/NOV/2021	447700	30575515

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26974
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE LEONARDO GONZALEZ PAEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4268027

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE LEONARDO GONZALEZ PAEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4268027 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1585558	17/AGO/2022	292812	34047780

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE LEONARDO GONZALEZ PAEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4268027), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1585558	17/AGO/2022	292812	34047780

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26979
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EFRAIN MENDOZA MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4269344

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EFRAIN MENDOZA MUNOZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 4269344 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1302639	20/ENE/2022	279812	32572490

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EFRAIN MENDOZA MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4269344), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1302639	20/ENE/2022	279812	32572490

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26980
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAUL ARTURO VARGAS PARDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4269372

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAUL ARTURO VARGAS PARDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4269372 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
26160	11/NOV/2021	895000	30619079
616158	28/ABR/2022	468500	32865433

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAUL ARTURO VARGAS PARDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4269372), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
26160	11/NOV/2021	895000	30619079
616158	28/ABR/2022	468500	32865433

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26981
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE MISAEL MARTINEZ HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4269663

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE MISAEL MARTINEZ HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4269663 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
151014	21/FEB/2022	468500	32664703

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEMISAEL MARTINEZ HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4269663), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
151014	21/FEB/2022	468500	32664703

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26982
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAMIRO MELO LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4269732

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAMIRO MELO LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4269732 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1672153	29/AGO/2022	249500	34103811
1672169	29/AGO/2022	468500	34104192

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAMIRO MELO LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4269732), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1672153	29/AGO/2022	249500	34103811
1672169	29/AGO/2022	468500	34104192

VALOR TOTAL : SETECIENTOS DIEZ Y OCHO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26986
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDGAR PARRA RINCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4272153

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR PARRA RINCON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 4272153 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
691289	17/AGO/2021	149200	30471998

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR PARRA RINCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4272153), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
691289	17/AGO/2021	149200	30471998

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26989
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDUARDO PAVA LUIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4272395

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO PAVA LUIS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4272395 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
184032	28/FEB/2022	292812	32676276

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO PAVA LUIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4272395), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
184032	28/FEB/2022	292812	32676276

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 26996
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALFREDO SERRANO JORGE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4275931

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALFREDO SERRANO JORGE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 4275931 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
691169	17/AGO/2021	149200	30472024

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFREDO SERRANO JORGE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4275931), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
691169	17/AGO/2021	149200	30472024

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27002
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MERARDO MARTINEZ MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4276883

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MERARDO MARTINEZ MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4276883 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
984771	18/NOV/2021	279812	30580146
348100	24/MAR/2022	125000	32774329

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MERARDO MARTINEZ MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4276883), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
984771	18/NOV/2021	279812	30580146
348100	24/MAR/2022	125000	32774329

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27010
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RICARDO ACUNA GALAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4279835

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO ACUNA GALAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 4279835 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1153784	23/DIC/2021	149200	30655107

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO ACUNA GALAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4279835), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1153784	23/DIC/2021	149200	30655107

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27011
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LEON OCHOA ESPITIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4279965

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEON OCHOA ESPITIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4279965 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1145342	20/DIC/2021	279812	30638984

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEON OCHOA ESPITIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4279965), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1145342	20/DIC/2021	279812	30638984

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27016
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ORLANDO BLANCO RUEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4280720

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO BLANCO RUEDA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 4280720 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1264166	13/ENE/2022	447700	32563780

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO BLANCO RUEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4280720), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1264166	13/ENE/2022	447700	32563780

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27017
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIGUEL SEVERO RIVERA SIERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4280816

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL SEVERO RIVERA SIERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4280816 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1491488	05/AGO/2022	468500	34033599

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL SEVERO RIVERA SIERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4280816), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1491488	05/AGO/2022	468500	34033599

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27022
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALFONSO RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4281604

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4281604 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1328711	24/ENE/2022	447700	32620400

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4281604), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1328711	24/ENE/2022	447700	32620400

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27024
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ELIECER SALAZAR GUZMAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4281912

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER SALAZAR GUZMAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 4281912 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
765320	18/MAY/2022	292812	32915978

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER SALAZAR GUZMAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 4281912), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
765320	18/MAY/2022	292812	32915978

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27027
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JHON JAIRO URIAN LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4282360

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO URIAN LOPEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 4282360 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
667262	03/MAY/2022	468500	32870991

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONJAIRO URIAN LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4282360), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
667262	03/MAY/2022	468500	32870991

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27028
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDWIN ALBEIRO TEQUITA VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4282396

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ALBEIRO TEQUITA VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4282396 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
847577	31/MAY/2022	468500	32944089

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ALBEIRO TEQUITA VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4282396), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
847577	31/MAY/2022	468500	32944089

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27043
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PEDRO ANTONIO SOSA MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4286582

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ANTONIO SOSA MUNOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4286582 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1862543	23/SEP/2022	468500	34159000

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ANTONIO SOSA MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4286582), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1862543	23/SEP/2022	468500	34159000

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27048
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ELIAS MORENO ROBAYO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4286966

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELIAS MORENO ROBAYO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 4286966 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
968762	12/NOV/2021	447700	30561381

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELIAS MORENO ROBAYO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4286966), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
968762	12/NOV/2021	447700	30561381

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27056
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN ENRIQUE HERNANDEZ OSTOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4288108

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN ENRIQUE HERNANDEZ OSTOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4288108 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
818542	04/OCT/2021	447700	30465330

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN ENRIQUE HERNANDEZ OSTOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4288108), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
818542	04/OCT/2021	447700	30465330

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27058
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE WILLIAM ESPITIA PATINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4288215

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE WILLIAM ESPITIA PATINO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 4288215 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270754	10/MAR/2022	7160	32738593
923996	10/JUN/2022	468500	33856639

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE WILLIAM ESPITIA PATINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4288215), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270754	10/MAR/2022	7160	32738593
923996	10/JUN/2022	468500	33856639

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27060
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILLIAM ANDRES MOLANO RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4288278

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ANDRES MOLANO RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4288278 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1293164	15/JUL/2022	468500	33957065
1293142	15/JUL/2022	937000	33956977
1293152	15/JUL/2022	937000	33957036

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM

ANDRES MOLANO RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4288278), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1293164	15/JUL/2022	468500	33957065
1293142	15/JUL/2022	937000	33956977
1293152	15/JUL/2022	937000	33957036

VALOR TOTAL : DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27069
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDGAR WILSON VALERO MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4291106

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR WILSON VALERO MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4291106 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
987410	21/JUN/2022	937000	33870405

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR WILSON VALERO MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4291106), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
987410	21/JUN/2022	937000	33870405

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27082
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIRO ALONSO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4297316

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ALONSO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4297316 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1029514	30/NOV/2021	447700	30623276

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ALONSO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4297316), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1029514	30/NOV/2021	447700	30623276

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27083
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILLIAM RAMIRO AGUIRRE ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4297589

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM RAMIRO AGUIRRE ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 4297589 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1664639	29/AGO/2022	468500	34098196

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM RAMIRO AGUIRRE ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 4297589), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1664639	29/AGO/2022	468500	34098196

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27089
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIDER ANTONIO TENJO CALDERON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4298170

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIDER ANTONIO TENJO CALDERON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4298170 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1216411	14/JUL/2022	468500	33952687

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIDER ANTONIO TENJO CALDERON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4298170), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1216411	14/JUL/2022	468500	33952687

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27091
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAFAEL EDUARDO ROZO ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4300897

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL EDUARDO ROZO ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4300897 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1429072	29/JUL/2022	125000	34024629

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL EDUARDO ROZO ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4300897), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1429072	29/JUL/2022	125000	34024629

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27094
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE FABIO CASTANEDA DARDONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4319935

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE FABIO CASTANEDA DARDONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4319935 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
167273	24/FEB/2022	156000	32670894
903264	07/JUN/2022	249500	32951782
903098	07/JUN/2022	468500	32951661
1367861	22/JUL/2022	156000	34012496

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEFABIO CASTANEDA DARDONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4319935), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
167273	24/FEB/2022	156000	32670894
903264	07/JUN/2022	249500	32951782
903098	07/JUN/2022	468500	32951661
1367861	22/JUL/2022	156000	34012496

VALOR TOTAL : UN MILLON TREINTA MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27096
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HELI OROZCO ARIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4336306

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HELI OROZCO ARIAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4336306 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
158772	21/FEB/2022	125000	32663253

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HELI OROZCO ARIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4336306), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
158772	21/FEB/2022	125000	32663253

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27097
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DE JESUS TOBON WILLIAM
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4342287

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DE JESUS TOBON WILLIAM identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 4342287 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1432433	29/JUL/2022	25430	34025325

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DE JESUS TOBON WILLIAM identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4342287), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1432433	29/JUL/2022	25430	34025325

VALOR TOTAL : VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27101
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FERNANDO MUNETON QUICENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4352259

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO MUNETON QUICENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4352259 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
869258	06/JUN/2022	468500	32948585

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO MUNETON QUICENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4352259), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
869258	06/JUN/2022	468500	32948585

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27124
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FABIO NELSON MORENO LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4414430

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO NELSON MORENO LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4414430 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
897878	28/OCT/2021	447700	30551073
897896	28/OCT/2021	447700	30551083

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO NELSON MORENO LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4414430), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
897878	28/OCT/2021	447700	30551073
897896	28/OCT/2021	447700	30551083

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27129
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOHN FREDY TABARES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4416753

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN FREDY TABARES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 4416753 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
684865	13/AGO/2021	119500	30467594
457074	12/ABR/2022	125000	32824407

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNFREDY TABARES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4416753), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
684865	13/AGO/2021	119500	30467594
457074	12/ABR/2022	125000	32824407

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27131
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JULIAN ALBERTO CARDONA SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4417323

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIAN ALBERTO CARDONA SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4417323 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
471444	18/ABR/2022	468500	32827632

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIAN ALBERTO CARDONA SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4417323), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
471444	18/ABR/2022	468500	32827632

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27140
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FABIAN ANDRES OLAYA RESTREPO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4438856

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIAN ANDRES OLAYA RESTREPO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4438856 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
348570	24/MAR/2022	468500	32774312

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIAN ANDRES OLAYA RESTREPO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4438856), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
348570	24/MAR/2022	468500	32774312

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27141
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIME ALFONSO QUINTERO MONTOYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4442144

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME ALFONSO QUINTERO MONTOYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4442144 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
475029	18/ABR/2022	468500	32827356

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME ALFONSO QUINTERO MONTOYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4442144), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
475029	18/ABR/2022	468500	32827356

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27145
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GILBERTO VALENCIA VALENCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4470138

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO VALENCIA VALENCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4470138 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1369280	22/JUL/2022	156000	34013209

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO VALENCIA VALENCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4470138), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1369280	22/JUL/2022	156000	34013209

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27148
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OCTAVIO VASQUEZ VASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4479206

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OCTAVIO VASQUEZ VASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4479206 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1438881	01/AGO/2022	156000	34025812

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OCTAVIO VASQUEZ VASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4479206), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1438881	01/AGO/2022	156000	34025812

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27151
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HUGO EDELBER BETANCOURT ARIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4479514

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HUGO EDELBER BETANCOURT ARIAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4479514 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1305981	18/JUL/2022	125000	33957456

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUGO EDELBER BETANCOURT ARIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4479514), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1305981	18/JUL/2022	125000	33957456

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27152
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ALBERTO ARISTIZABAL OSORIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4479908

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO ARISTIZABAL OSORIO identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4479908 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1027548	28/JUN/2022	156000	33882383

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO ARISTIZABAL OSORIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4479908), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1027548	28/JUN/2022	156000	33882383

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27153
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RUBELIO ANTONIO OROZCO BOTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4487615

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RUBELIO ANTONIO OROZCO BOTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4487615 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
44532	11/FEB/2022	156000	32643700

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUBELIO ANTONIO OROZCO BOTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4487615), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
44532	11/FEB/2022	156000	32643700

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27160
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ALBERTO HOYOS VARELA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4517738

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ALBERTO HOYOS VARELA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4517738 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
818035	04/OCT/2021	447700	30465036

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ALBERTO HOYOS VARELA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4517738), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
818035	04/OCT/2021	447700	30465036

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27162
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HERNANDO VALENCIA OSPINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4523773

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO VALENCIA OSPINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4523773 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274172	10/MAR/2022	468500	32740139
274190	10/MAR/2022	468500	32740245
274180	10/MAR/2022	937000	32740232
1416936	28/JUL/2022	468500	34020240

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO VALENCIA OSPINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4523773), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274172	10/MAR/2022	468500	32740139
274190	10/MAR/2022	468500	32740245
274180	10/MAR/2022	937000	32740232
1416936	28/JUL/2022	468500	34020240

VALOR TOTAL : DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27174
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSUE CIFUENTES CIFUENTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4573615

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSUE CIFUENTES CIFUENTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4573615 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1879852	28/SEP/2022	937000	34071686

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSUE CIFUENTES CIFUENTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4573615), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1879852	28/SEP/2022	937000	34071686

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27176
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIEGO ACEVEDO ESCUDERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4602524

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ACEVEDO ESCUDERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 4602524 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
753464	16/MAY/2022	468500	32791233

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ACEVEDO ESCUDERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4602524), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
753464	16/MAY/2022	468500	32791233

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27177
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JULIO CAICEDO ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4609606

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO CAICEDO ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4609606 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1053899	30/JUN/2022	292812	33886006

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO CAICEDO ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4609606), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1053899	30/JUN/2022	292812	33886006

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27183
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE DELUYAR CAMPO CALAMBAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4690777

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DELUYAR CAMPO CALAMBAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4690777 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
154670	21/FEB/2022	292812	32664176

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE DELUYAR CAMPO CALAMBAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4690777), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
154670	21/FEB/2022	292812	32664176

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27184
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARLES MUNOZ CORDOBA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4691630

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARLES MUNOZ CORDOBA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 4691630 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
810027	26/MAY/2022	156000	32936242

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARLES MUNOZ CORDOBA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4691630), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
810027	26/MAY/2022	156000	32936242

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27185
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DUVER CHICANGANA PINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4695705

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DUVER CHICANGANA PINO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 4695705 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1251168	11/ENE/2022	279812	32559636

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DUVER CHICANGANA PINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4695705), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1251168	11/ENE/2022	279812	32559636

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27189
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ABEL CORTES CASTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4751870

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ABEL CORTES CASTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4751870 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1193313	11/JUL/2022	156000	33949506

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ABEL CORTES CASTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4751870), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1193313	11/JUL/2022	156000	33949506

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27195
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS EVELIO MOSQUERA RENTERIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4815674

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EVELIO MOSQUERA RENTERIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4815674 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
368294	28/MAR/2022	156000	32780302
1457130	03/AGO/2022	125000	34031336

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISEVELIO MOSQUERA RENTERIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4815674), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
368294	28/MAR/2022	156000	32780302
1457130	03/AGO/2022	125000	34031336

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27201
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EINEL CAICEDO CABEZAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4851765

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EINEL CAICEDO CABEZAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 4851765 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1226322	14/JUL/2022	468500	33954363
1226304	14/JUL/2022	937000	33954006

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EINEL CAICEDO CABEZAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4851765), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1226322	14/JUL/2022	468500	33954363
1226304	14/JUL/2022	937000	33954006

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27202
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS GERARDO JIMENEZ RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4859688

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS GERARDO JIMENEZ RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4859688 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
151891	21/FEB/2022	156000	32663205

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS GERARDO JIMENEZ RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4859688), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
151891	21/FEB/2022	156000	32663205

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27213
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: BENJAMIN GARCIA PERDOMO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4897448

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BENJAMIN GARCIA PERDOMO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 4897448 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
881751	25/OCT/2021	14660	30545481
358874	28/MAR/2022	468500	32777550

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BENJAMIN GARCIA PERDOMO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4897448), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
881751	25/OCT/2021	14660	30545481
358874	28/MAR/2022	468500	32777550

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27216
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DARIO ROJAS MAYORGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4899592

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DARIO ROJAS MAYORGA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 4899592 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
969667	15/JUN/2022	585625	33865162

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DARIO ROJAS MAYORGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4899592), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
969667	15/JUN/2022	585625	33865162

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27222
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ARMANDO LIZCANO MENDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4920275

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARMANDO LIZCANO MENDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4920275 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
488166	20/ABR/2022	292812	32830789

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARMANDO LIZCANO MENDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4920275), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
488166	20/ABR/2022	292812	32830789

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27226
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE WILLIAM FIESCO MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4925978

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE WILLIAM FIESCO MUNOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4925978 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
236741	04/MAR/2022	156000	32727069

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE WILLIAM FIESCO MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4925978), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
236741	04/MAR/2022	156000	32727069

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27227
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALVARO MENZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4928352

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO MENZA identificado(s) con CEDULADECIUDADANIA y N° 4928352 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1240659	11/ENE/2022	447700	32556569

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO MENZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4928352), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1240659	11/ENE/2022	447700	32556569

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27233
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FERNANDO DIAZ FORERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4945427

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO DIAZ FORERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 4945427 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1617723	22/AGO/2022	292812	34096577

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO DIAZ FORERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4945427), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1617723	22/AGO/2022	292812	34096577

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27235
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ABELINO CELIS TOVAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4949944

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ABELINO CELIS TOVAR identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 4949944 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7717	21/ABR/2022	468500	32921994

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ABELINO CELIS TOVAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4949944), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7717	21/ABR/2022	468500	32921994

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27238
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VIRGILIO CLAUDIO PANTOJA CARVAJAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4957266

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VIRGILIO CLAUDIO PANTOJA CARVAJAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4957266 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
688524	17/AGO/2021	149200	30470864

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VIRGILIO CLAUDIO PANTOJA CARVAJAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4957266), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
688524	17/AGO/2021	149200	30470864

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27243
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDGAR FERNANDO GUZMAN CONTRERAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4984315

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR FERNANDO GUZMAN CONTRERAS identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4984315 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
690908	05/MAY/2022	249500	32895573

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR FERNANDO GUZMAN CONTRERAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4984315), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
690908	05/MAY/2022	249500	32895573

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27248
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FERNANDO MEZA HUERTAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5032807

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO MEZA HUERTAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 5032807 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
963153	13/JUN/2022	156000	33862422
1365928	25/JUL/2022	585625	33971959

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO MEZA HUERTAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5032807), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
963153	13/JUN/2022	156000	33862422
1365928	25/JUL/2022	585625	33971959

VALOR TOTAL : SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27249
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HUMBERTO PAYARES ZAMBRANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5046311

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO PAYARES ZAMBRANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5046311 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1133431	17/DIC/2021	447700	30647044

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO PAYARES ZAMBRANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5046311), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1133431	17/DIC/2021	447700	30647044

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27250
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALEXANDER TAFUR CAMPO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5046506

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER TAFUR CAMPO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5046506 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1109923	05/JUL/2022	156000	33879663

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER TAFUR CAMPO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5046506), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1109923	05/JUL/2022	156000	33879663

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27257
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANGEL LLEZIT MARQUEZ MANOSALVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5084025

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGEL LLEZIT MARQUEZ MANOSALVA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5084025 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
652683	02/MAY/2022	292812	32867184

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGEL LLEZIT MARQUEZ MANOSALVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5084025), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
652683	02/MAY/2022	292812	32867184

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27258
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALONSO PEREZ ALIRIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5084219

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALONSO PEREZ ALIRIO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 5084219 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
233801	10/MAR/2022	468500	32604307

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALONSO PEREZ ALIRIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5084219), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
233801	10/MAR/2022	468500	32604307

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27263
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDGARDO MANUEL MENDOZA HURTADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5098025

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGARDO MANUEL MENDOZA HURTADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5098025 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
723909	12/MAY/2022	937000	32901554

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGARDO MANUEL MENDOZA HURTADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5098025), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
723909	12/MAY/2022	937000	32901554

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27266
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANIBAL FONSECA OTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5110794

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANIBAL FONSECA OTERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 5110794 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
337651	22/MAR/2022	156000	32771544

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANIBAL FONSECA OTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5110794), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
337651	22/MAR/2022	156000	32771544

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27269
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARTIN EMILIO GOMEZ GARRIDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5117556

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTIN EMILIO GOMEZ GARRIDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5117556 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
533700	25/ABR/2022	125000	32860061

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTIN EMILIO GOMEZ GARRIDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5117556), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
533700	25/ABR/2022	125000	32860061

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27273
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OMAR DAVID CABANA ONATE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5164830

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR DAVID CABANA ONATE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5164830 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
679683	10/AGO/2021	895000	30465908

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMARDAVID CABANA ONATE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5164830), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
679683	10/AGO/2021	895000	30465908

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27277
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS MANUEL URBINA VEGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5172144

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS MANUEL URBINA VEGA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 5172144 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1599637	19/AGO/2022	156000	34094078

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISMANUEL URBINA VEGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5172144), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1599637	19/AGO/2022	156000	34094078

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27281
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDUARDO DE PRAGA BENAVIDES GUERRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5200583

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO DE PRAGA BENAVIDES GUERREROidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5200583 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8326	16/SEP/2021	447700	30528838

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARDODE PRAGA BENAVIDES GUERRERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5200583), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8326	16/SEP/2021	447700	30528838

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27286
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MOISES ANGEL CAICEDO BURBANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5232811

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MOISES ANGEL CAICEDO BURBANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5232811 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
903348	07/JUN/2022	292812	32948139

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MOISES ANGEL CAICEDO BURBANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5232811), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
903348	07/JUN/2022	292812	32948139

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27295
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ORLIN JESUS RODRIGUEZ CAMPAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5366104

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ORLIN JESUS RODRIGUEZ CAMPAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5366104 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
686821	17/AGO/2021	149200	30469612

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLINJESUS RODRIGUEZ CAMPAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5366104), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
686821	17/AGO/2021	149200	30469612

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152940
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS EDUARDO VARGAS FRIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5447460

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EDUARDO VARGAS FRIAS identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 5447460 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1073332	30/JUN/2022	468500	33891640

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EDUARDO VARGAS FRIAS identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 5447460), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1073332	30/JUN/2022	468500	33891640

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27306
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALEXANDER VARELA LUQUETA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5469900

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER VARELA LUQUETA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5469900 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
925448	10/JUN/2022	292812	33857609

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER VARELA LUQUETA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5469900), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
925448	10/JUN/2022	292812	33857609

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27311
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FABIAN DURAN PAREDES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5472492

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIAN DURAN PAREDES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 5472492 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261992	07/MAR/2022	292812	32735344

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIAN DURAN PAREDES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5472492), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261992	07/MAR/2022	292812	32735344

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 157009
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARTHA HELENA FIGUEROA SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA ECUATORIANA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5517907

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTHA HELENA FIGUEROA SUAREZ identificado(s) con CEDULA ECUATORIANA y N° 5517907 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75758	15/FEB/2022	468500	32651618

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTHA HELENA FIGUEROA SUAREZ identificado con (CEDULA ECUATORIANA y N° 5517907), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75758	15/FEB/2022	468500	32651618

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27324
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIME VILLABONA FIGUEROA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5549686

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME VILLABONA FIGUEROA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 5549686 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12946	30/NOV/2021	447700	30664840

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME VILLABONA FIGUEROA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5549686), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12946	30/NOV/2021	447700	30664840

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27329
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PATROCINIO SANCHEZ SAAVEDRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5569906

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PATROCINIO SANCHEZ SAAVEDRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5569906 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
30345	08/JUL/2022	468500	32744751

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PATROCINIO SANCHEZ SAAVEDRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5569906), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
30345	08/JUL/2022	468500	32744751

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27334
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN DE JESUS PINZON GARZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5576713

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DE JESUS PINZON GARZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5576713 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1188081	31/DIC/2021	279812	30661892

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN DE JESUS PINZON GARZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5576713), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1188081	31/DIC/2021	279812	30661892

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27335
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAMIRO HERNANDEZ PEDRAZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5577173

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAMIRO HERNANDEZ PEDRAZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5577173 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
252021	07/MAR/2022	156000	32731783

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAMIRO HERNANDEZ PEDRAZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5577173), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
252021	07/MAR/2022	156000	32731783

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152943
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PABLO RODRIGO CAMPOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5584233

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PABLO RODRIGO CAMPOS identificado(s) con CEDULADE EXTRANJERIA y N° 5584233 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
158168	21/FEB/2022	292812	32667544

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PABLO RODRIGO CAMPOS identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 5584233), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
158168	21/FEB/2022	292812	32667544

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27340
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5594070

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5594070 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1524644	09/AGO/2022	156000	34042197

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5594070), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1524644	09/AGO/2022	156000	34042197

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27342
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ARTURO CASTANEDA ROCHA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5599497

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARTURO CASTANEDA ROCHA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5599497 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12303	19/NOV/2021	447700	30652350

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARTURO CASTANEDA ROCHA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5599497), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12303	19/NOV/2021	447700	30652350

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27350
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CLIMACO GARCIA GARZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5607704

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CLIMACO GARCIA GARZA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 5607704 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
306909	17/MAR/2022	468500	32757945

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CLIMACO GARCIA GARZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5607704), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
306909	17/MAR/2022	468500	32757945

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27352
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ARNULFO GONZALEZ ABRIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5608706

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARNULFO GONZALEZ ABRIL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 5608706 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
721867	30/AGO/2021	149200	30482537

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARNULFO GONZALEZ ABRIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5608706), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
721867	30/AGO/2021	149200	30482537

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27355
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILSON RAMIREZ TARAZONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5609584

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON RAMIREZ TARAZONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5609584 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1189925	31/DIC/2021	149200	30665113

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON RAMIREZ TARAZONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5609584), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1189925	31/DIC/2021	149200	30665113

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27368
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ORLANDO AYALA GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5632908

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO AYALA GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5632908 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
68957	14/FEB/2022	78125	32649041

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO AYALA GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5632908), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
68957	14/FEB/2022	78125	32649041

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27369
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GILBERTO LEONARDO CHAVARRO CHAPARRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5633021

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO LEONARDO CHAVARRO CHAPARRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5633021 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
845315	11/OCT/2021	279812	30523003

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO LEONARDO CHAVARRO CHAPARRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5633021),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
845315	11/OCT/2021	279812	30523003

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27375
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILLIAMS CARDENAS DOMINGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5634020

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAMS CARDENAS DOMINGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5634020 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55457	14/FEB/2022	125000	32647092

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAMS CARDENAS DOMINGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5634020), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55457	14/FEB/2022	125000	32647092

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27379
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE LUIS GONZALEZ GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5638358

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS GONZALEZ GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5638358 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
467486	13/ABR/2022	468500	32826044
703200	09/MAY/2022	156000	32871742

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS GONZALEZ GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5638358), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
467486	13/ABR/2022	468500	32826044
703200	09/MAY/2022	156000	32871742

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27380
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YONH CARLOS LOPEZ MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5641996

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YONH CARLOS LOPEZ MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5641996 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1204204	03/ENE/2022	149200	30679721

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YONH CARLOS LOPEZ MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5641996), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1204204	03/ENE/2022	149200	30679721

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27385
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS HERNANDO ORTIZ LOZANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5653303

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERNANDO ORTIZ LOZANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5653303 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
865219	03/JUN/2022	292812	32946658

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERNANDO ORTIZ LOZANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5653303), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
865219	03/JUN/2022	292812	32946658

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27387
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PEDRO MANUEL SUAREZ BAUTISTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5653453

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO MANUEL SUAREZ BAUTISTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5653453 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1001769	23/NOV/2021	279812	30585345

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO MANUEL SUAREZ BAUTISTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5653453), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1001769	23/NOV/2021	279812	30585345

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27389
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ABEL ABELLA GALVIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5653918

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ABEL ABELLA GALVIS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 5653918 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
969722	12/NOV/2021	447700	30575926
613784	28/ABR/2022	468500	32865854

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ABEL ABELLA GALVIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5653918), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
969722	12/NOV/2021	447700	30575926
613784	28/ABR/2022	468500	32865854

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27390
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GILBERTO MOYANO GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5654347

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO MOYANO GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5654347 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
581976	08/ABR/2022	36240	32684403

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO MOYANO GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5654347), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
581976	08/ABR/2022	36240	32684403

VALOR TOTAL : TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27399
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR ORMINDAS ARDILA OTALORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5658548

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ORMINDAS ARDILA OTALORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5658548 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
445895	11/ABR/2022	156000	32820448

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ORMINDAS ARDILA OTALORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5658548), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
445895	11/ABR/2022	156000	32820448

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27405
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDILSON PEÑA GERENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5658907

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDILSON PEÑA GERENA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 5658907 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
48417	11/FEB/2022	156000	32644714
263461	07/MAR/2022	156000	32736099

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDILSON PEÑA GERENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5658907), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
48417	11/FEB/2022	156000	32644714
263461	07/MAR/2022	156000	32736099

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27407
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PEA YOBANY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5658981

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEA YOBANY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIAyN° 5658981 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
851929	14/OCT/2021	447700	30524160

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEA YOBANY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5658981), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
851929	14/OCT/2021	447700	30524160

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27410
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DANILO TAYO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5660188

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANILO TAYO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5660188 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1364439	25/JUL/2022	31500	33967720

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANILO TAYO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5660188), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1364439	25/JUL/2022	31500	33967720

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27412
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS AMADEO FLOREZ CADENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5660672

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS AMADEO FLOREZ CADENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5660672 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
787096	23/MAY/2022	937000	32918203

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS AMADEO FLOREZ CADENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5660672), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
787096	23/MAY/2022	937000	32918203

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27415
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANGELVERT BARBOSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5660967

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGELVERT BARBOSA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 5660967 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
61961	14/FEB/2022	468500	32649357
61679	14/FEB/2022	937000	32649302
61707	14/FEB/2022	937000	32649317

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGELVERT

BARBOSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5660967), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
61961	14/FEB/2022	468500	32649357
61679	14/FEB/2022	937000	32649302
61707	14/FEB/2022	937000	32649317

VALOR TOTAL : DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27417
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILSON ROMERO GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5661266

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON ROMERO GONZALEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 5661266 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
834696	11/OCT/2021	149200	30517744

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON ROMERO GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5661266), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
834696	11/OCT/2021	149200	30517744

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27421
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIRO ROMERO TELLEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5663279

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ROMERO TELLEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 5663279 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
317095	18/MAR/2022	468500	32765219
317106	18/MAR/2022	937000	32765222

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ROMERO TELLEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5663279), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
317095	18/MAR/2022	468500	32765219
317106	18/MAR/2022	937000	32765222

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27422
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SEGUNDO ELIECER FORERO FANDINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5663321

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SEGUNDO ELIECER FORERO FANDINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5663321 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
876208	06/JUN/2022	156000	32948735

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SEGUNDO ELIECER FORERO FANDINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5663321), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
876208	06/JUN/2022	156000	32948735

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27424
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CUPERTINO AMADO CONSUEGRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5668498

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CUPERTINO AMADO CONSUEGRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5668498 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1304572	26/JUL/2022	468500	33899536

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CUPERTINO AMADO CONSUEGRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5668498), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1304572	26/JUL/2022	468500	33899536

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27425
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PABLO AMADO ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5668748

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PABLO AMADO ROMERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 5668748 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1304696	20/ENE/2022	895000	32614555

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PABLO AMADO ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5668748), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1304696	20/ENE/2022	895000	32614555

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27428
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDILSON SILVA QUIROGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5668996

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDILSON SILVA QUIROGA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 5668996 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1822501	20/SEP/2022	468500	34074924
1822511	20/SEP/2022	937000	34074929

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDILSON SILVA QUIROGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5668996), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1822501	20/SEP/2022	468500	34074924
1822511	20/SEP/2022	937000	34074929

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27431
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE AMILCAR TORRES CARRENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5678841

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE AMILCAR TORRES CARRENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 5678841 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
779732	27/SEP/2021	447700	30504262

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE AMILCAR TORRES CARRENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 5678841), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
779732	27/SEP/2021	447700	30504262

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152947
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARTÃ□N ROBERTO DÃ□AZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5680080

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTÃ□N ROBERTO DÃ□AZ identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 5680080 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1321997	21/JUL/2022	249500	33960882

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTÃ□N ROBERTO DÃ□AZ identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 5680080), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1321997	21/JUL/2022	249500	33960882

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27436
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE FERNANDO LEON APARICIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5689807

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE FERNANDO LEON APARICIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5689807 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1183472	29/DIC/2021	119500	30662749

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE FERNANDO LEON APARICIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5689807), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1183472	29/DIC/2021	119500	30662749

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27437
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR DARIO QUINTERO ACEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5692379

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR DARIO QUINTERO ACEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5692379 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
27835	08/FEB/2022	18790	32636381

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR DARIO QUINTERO ACEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5692379), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
27835	08/FEB/2022	18790	32636381

VALOR TOTAL : DIEZ Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27439
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SANTOS CORDERO ARAQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5694131

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANTOS CORDERO ARAQUE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 5694131 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
61699	14/FEB/2022	156000	32649272

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANTOS CORDERO ARAQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5694131), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
61699	14/FEB/2022	156000	32649272

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27441
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LISANDRO ARANDA GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5694725

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LISANDRO ARANDA GOMEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 5694725 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
389389	01/ABR/2022	468500	32784170

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LISANDRO ARANDA GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5694725), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
389389	01/ABR/2022	468500	32784170

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27443
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CIRO ANTONIO BLANCO SILVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5697562

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CIRO ANTONIO BLANCO SILVA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5697562 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69660	14/FEB/2022	468500	32648478

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CIRO ANTONIO BLANCO SILVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5697562), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69660	14/FEB/2022	468500	32648478

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27446
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALFREDO GOMEZ PAREDES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5697909

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALFREDO GOMEZ PAREDES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 5697909 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1502318	08/AGO/2022	468500	34037667

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFREDO GOMEZ PAREDES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5697909), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1502318	08/AGO/2022	468500	34037667

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27448
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAMIRO PRADA QUINTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5698034

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAMIRO PRADA QUINTERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 5698034 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
463465	13/ABR/2022	468500	32825442
812388	27/MAY/2022	937000	32937776

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAMIRO PRADA QUINTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5698034), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
463465	13/ABR/2022	468500	32825442
812388	27/MAY/2022	937000	32937776

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27454
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ROBINSON VILLARREAL SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5700578

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROBINSON VILLARREAL SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5700578 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6626	04/FEB/2022	9400	32629747

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBINSON VILLARREAL SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5700578), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6626	04/FEB/2022	9400	32629747

VALOR TOTAL : NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27455
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JHON DAVID SANTIBAÑEZ VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5700583

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON DAVID SANTIBAÑEZ VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5700583 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
22494	06/OCT/2021	895000	30526314

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONDAVID SANTIBAÑEZ VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5700583), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
22494	06/OCT/2021	895000	30526314

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27456
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ALBERTO CAMACHO BUITRAGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5702479

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALBERTO CAMACHO BUITRAGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5702479 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
816828	27/MAY/2022	156000	32936274

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALBERTO CAMACHO BUITRAGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5702479), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
816828	27/MAY/2022	156000	32936274

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27461
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ANTONIO ARIZA MATEUS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5712347

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO ARIZA MATEUS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5712347 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
381940	30/MAR/2022	156000	32780814

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO ARIZA MATEUS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5712347), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
381940	30/MAR/2022	156000	32780814

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27462
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS RAFAEL GONZALEZ CONTRERAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5712351

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS RAFAEL GONZALEZ CONTRERAS identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5712351 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
166060	24/FEB/2022	468500	32667460

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS RAFAEL GONZALEZ CONTRERAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5712351), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
166060	24/FEB/2022	468500	32667460

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27463
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CAROLIPO PINZON VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5712438

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAROLIPO PINZON VARGAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 5712438 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271036	07/MAR/2022	468500	32734853
690180	05/MAY/2022	468500	32872372
1345635	22/JUL/2022	937000	33967377
1602750	19/AGO/2022	156000	34094450

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAROLIPO PINZON VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5712438), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271036	07/MAR/2022	468500	32734853
690180	05/MAY/2022	468500	32872372
1345635	22/JUL/2022	937000	33967377
1602750	19/AGO/2022	156000	34094450

VALOR TOTAL : DOS MILLONES TREINTA MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27465
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIGUEL FIDEL OVALLE RONCANCIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5712583

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL FIDEL OVALLE RONCANCIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5712583 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1436794	01/AGO/2022	156000	34026246

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL FIDEL OVALLE RONCANCIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5712583), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1436794	01/AGO/2022	156000	34026246

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27472
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MACEDONIO SAENZ PIZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5739103

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MACEDONIO SAENZ PIZA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 5739103 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94369	21/FEB/2022	468500	32659756

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MACEDONIO SAENZ PIZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5739103), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94369	21/FEB/2022	468500	32659756

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27476
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ELISANDRO ORDUZ BLANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5746697

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELISANDRO ORDUZ BLANCO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 5746697 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
822179	31/MAY/2022	249500	32938244

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELISANDRO ORDUZ BLANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5746697), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
822179	31/MAY/2022	249500	32938244

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27478
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE SANTOS RONDON MURALLAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5748201

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE SANTOS RONDON MURALLAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5748201 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1590744	18/AGO/2022	15920	34051534

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE SANTOS RONDON MURALLAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5748201), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1590744	18/AGO/2022	15920	34051534

VALOR TOTAL : QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27480
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LAUREANO MALDONADO APARICIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5750675

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LAUREANO MALDONADO APARICIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5750675 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
911265	07/JUN/2022	156000	33852852

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LAUREANO MALDONADO APARICIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5750675), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
911265	07/JUN/2022	156000	33852852

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27482
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOAQUIN SUAREZ DELGADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5751101

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOAQUIN SUAREZ DELGADO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 5751101 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1065695	09/DIC/2021	447700	30615010
816339	27/MAY/2022	292812	32938855

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOAQUIN SUAREZ DELGADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5751101), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1065695	09/DIC/2021	447700	30615010
816339	27/MAY/2022	292812	32938855

VALOR TOTAL : SETECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27484
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILLIAN FUENTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5751252

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAN FUENTES identificado(s) con CEDULADECIUDADANIA y N° 5751252 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
347449	24/MAR/2022	156000	32772002

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAN FUENTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5751252), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
347449	24/MAR/2022	156000	32772002

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27490
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ARTURO DURAN VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5759415

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO DURAN VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5759415 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15241	26/JUL/2022	468500	34102042

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO DURAN VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5759415), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15241	26/JUL/2022	468500	34102042

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27496
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ELIO VALENZUELA CAMACHO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5771404

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELIO VALENZUELA CAMACHO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5771404 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255412	07/MAR/2022	156000	32732234

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELIO VALENZUELA CAMACHO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5771404), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255412	07/MAR/2022	156000	32732234

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27498
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAVIER CASTANEDA SANABRIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5771834

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER CASTANEDA SANABRIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5771834 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1613985	22/AGO/2022	468500	34096124

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER CASTANEDA SANABRIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5771834), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1613985	22/AGO/2022	468500	34096124

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27507
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PEDRO JOSE ORTIZ GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5788097

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO JOSE ORTIZ GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5788097 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
796649	24/MAY/2022	292812	32934653

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDROJOSE ORTIZ GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5788097), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
796649	24/MAY/2022	292812	32934653

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27510
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS JESUS PLATA RUEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5796948

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS JESUS PLATA RUEDA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 5796948 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
343153	23/MAR/2022	292812	32772856

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS JESUS PLATA RUEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5796948), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
343153	23/MAR/2022	292812	32772856

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27513
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILLIAM ALEJANDRO PIRABAN MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5819331

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ALEJANDRO PIRABAN MUNOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5819331 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
898640	10/JUN/2022	468500	32848905
898642	10/JUN/2022	937000	32848906
1250854	26/JUL/2022	468500	33813593
1290585	26/JUL/2022	937000	33813595

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ALEJANDRO PIRABAN MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5819331), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
898640	10/JUN/2022	468500	32848905
898642	10/JUN/2022	937000	32848906
1250854	26/JUL/2022	468500	33813593
1290585	26/JUL/2022	937000	33813595

VALOR TOTAL : DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27514
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CESAR AUGUSTO GIRALDO MEJIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5819358

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO GIRALDO MEJIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5819358 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1099304	05/JUL/2022	468500	33890616
1099310	05/JUL/2022	468500	33932754

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO GIRALDO MEJIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5819358), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1099304	05/JUL/2022	468500	33890616
1099310	05/JUL/2022	468500	33932754

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27515
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN CAMILO LEYVA VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5819664

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CAMILO LEYVA VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5819664 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
796347	24/MAY/2022	468500	32934542

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANCAMILO LEYVA VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5819664), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
796347	24/MAY/2022	468500	32934542

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27523
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALDUBAR LOZANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5821706

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALDUBAR LOZANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5821706 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
736976	07/SEP/2021	895000	30490109

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALDUBAR LOZANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5821706), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
736976	07/SEP/2021	895000	30490109

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27526
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ANTONIO PALACIOS PORTELA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5822509

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANTONIO PALACIOS PORTELA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5822509 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
803012	25/MAY/2022	937000	32935114

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANTONIO PALACIOS PORTELA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5822509), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
803012	25/MAY/2022	937000	32935114

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27537
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE LUIS LOPEZ ORDONEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5824468

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE LUIS LOPEZ ORDONEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 5824468 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6331	04/FEB/2022	468500	32629479
6369	04/FEB/2022	937000	32629555

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGELUIS LOPEZ ORDONEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5824468), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6331	04/FEB/2022	468500	32629479
6369	04/FEB/2022	937000	32629555

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27538
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NELSON OTALORA AMARILES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5824535

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON OTALORA AMARILES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5824535 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270502	10/MAR/2022	156000	32738621
719357	11/MAY/2022	468500	32900019

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON OTALORA AMARILES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5824535), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270502	10/MAR/2022	156000	32738621
719357	11/MAY/2022	468500	32900019

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27541
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HAROL ALEXIS LOZANO ESQUIVEL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5826045

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HAROL ALEXIS LOZANO ESQUIVEL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5826045 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1268182	14/JUL/2022	937000	33956121

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HAROL ALEXIS LOZANO ESQUIVEL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5826045), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1268182	14/JUL/2022	937000	33956121

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27543
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OMAR IVAN CALDERON NORENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5826848

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR IVAN CALDERON NORENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5826848 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
840384	11/OCT/2021	279812	30522868

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMARIVAN CALDERON NORENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5826848), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
840384	11/OCT/2021	279812	30522868

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27548
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALVARO ACEVEDO CASTEBLANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5827709

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO ACEVEDO CASTEBLANCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5827709 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1053279	06/DIC/2021	119500	30611869

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO ACEVEDO CASTEBLANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5827709), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1053279	06/DIC/2021	119500	30611869

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27553
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WIDER ARTURO LOPEZ CHACON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5828715

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WIDER ARTURO LOPEZ CHACON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5828715 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1112294	15/DIC/2021	279812	30641262

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WIDER ARTURO LOPEZ CHACON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5828715), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1112294	15/DIC/2021	279812	30641262

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27558
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VICTOR HUGO ALFONSO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5829527

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR HUGO ALFONSO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 5829527 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
768596	19/MAY/2022	468500	32915102
1377057	26/JUL/2022	468500	34015558

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR HUGO ALFONSO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5829527), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
768596	19/MAY/2022	468500	32915102
1377057	26/JUL/2022	468500	34015558

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27568
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIME VARON RENGIFO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5833554

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME VARON RENGIFO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 5833554 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257145	07/MAR/2022	937000	32731318

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME VARON RENGIFO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5833554), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257145	07/MAR/2022	937000	32731318

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27574
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WINSOR EDUARDO RONDON CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5837565

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WINSOR EDUARDO RONDON CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5837565 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1654714	29/AGO/2022	249500	34100621

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WINSOR EDUARDO RONDON CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5837565), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1654714	29/AGO/2022	249500	34100621

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27576
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RICAURTE CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5841770

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RICAURTE CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5841770 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
994758	21/JUN/2022	468500	33872725

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICAURTE CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5841770), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
994758	21/JUN/2022	468500	33872725

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27581
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JESUS ANTONIO SARMIENTO TELLEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5843278

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS ANTONIO SARMIENTO TELLEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5843278 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1082897	13/DIC/2021	99660	30638318

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS ANTONIO SARMIENTO TELLEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5843278), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1082897	13/DIC/2021	99660	30638318

VALOR TOTAL : NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27583
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDGAR FABIAN ROJAS OSPINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5843431

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR FABIAN ROJAS OSPINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5843431 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
354556	25/MAR/2022	468500	32776219

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR FABIAN ROJAS OSPINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5843431), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
354556	25/MAR/2022	468500	32776219

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27584
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RICARDO ESPITIA ZAMORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5843588

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO ESPITIA ZAMORA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 5843588 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1455707	03/AGO/2022	468500	34029047

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO ESPITIA ZAMORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5843588), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1455707	03/AGO/2022	468500	34029047

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27585
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FERDINEL MOGOLLON CASTELLANOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5843594

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FERDINEL MOGOLLON CASTELLANOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5843594 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
914893	08/JUN/2022	31500	33854435

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERDINEL MOGOLLON CASTELLANOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5843594), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
914893	08/JUN/2022	31500	33854435

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27586
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DAIRO VILLAMIL AMORTEGUI
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5843631

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAIRO VILLAMIL AMORTEGUI identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 5843631 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
342387	23/MAR/2022	100540	32772594

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAIRO VILLAMIL AMORTEGUI identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5843631), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
342387	23/MAR/2022	100540	32772594

VALOR TOTAL : CIEN MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27599
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE MILLER BUSTOS RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5853432

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE MILLER BUSTOS RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5853432 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
21870	08/FEB/2022	468500	32633076

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEMILLER BUSTOS RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5853432), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
21870	08/FEB/2022	468500	32633076

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27602
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CESAR IVAN DIAZ CHARRY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5853932

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR IVAN DIAZ CHARRY identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 5853932 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1309121	18/JUL/2022	125000	33957948

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESARIVAN DIAZ CHARRY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5853932), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1309121	18/JUL/2022	125000	33957948

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27604
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ARTURO NAVARRO DUCUARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5854160

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO NAVARRO DUCUARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5854160 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
813800	04/OCT/2021	149200	30463984

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO NAVARRO DUCUARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5854160), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
813800	04/OCT/2021	149200	30463984

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27607
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR IVAN SANCHEZ MOLANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5855180

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR IVAN SANCHEZ MOLANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5855180 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
35375	09/FEB/2022	468500	32639017

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCARIVAN SANCHEZ MOLANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5855180), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
35375	09/FEB/2022	468500	32639017

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27612
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARTIN ALONSO GRIMALDO RONDON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5859560

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTIN ALONSO GRIMALDO RONDON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5859560 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1127628	16/DIC/2021	895000	30645186

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTIN ALONSO GRIMALDO RONDON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5859560), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1127628	16/DIC/2021	895000	30645186

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27613
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE MANCERA LEON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5859647

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE MANCERA LEON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 5859647 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
437081	11/ABR/2022	156000	32818765

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE MANCERA LEON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5859647), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
437081	11/ABR/2022	156000	32818765

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27617
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ENRIQUE GIRALDO GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5862159

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ENRIQUE GIRALDO GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5862159 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
445210	11/ABR/2022	585625	32817082

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISENRIQUE GIRALDO GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5862159), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
445210	11/ABR/2022	585625	32817082

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27618
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALEXANDER CHICA MIRANDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5862639

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER CHICA MIRANDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5862639 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
954624	08/NOV/2021	149200	30562024

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER CHICA MIRANDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5862639), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
954624	08/NOV/2021	149200	30562024

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27628
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOHN FREDY CALDERON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5864631

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN FREDY CALDERON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 5864631 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
19927	08/FEB/2022	468500	32634002
73058	15/FEB/2022	468500	32652908

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNFREDY CALDERON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5864631), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
19927	08/FEB/2022	468500	32634002
73058	15/FEB/2022	468500	32652908

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152950
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIRO ANTONIO CONTRERAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5865797

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ANTONIO CONTRERAS identificado(s) con CEDULADE EXTRANJERIA y N° 5865797 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
454472	12/ABR/2022	468500	32823403

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ANTONIO CONTRERAS identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 5865797), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
454472	12/ABR/2022	468500	32823403

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27632
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CENEN ORTEGON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5872754

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CENEN ORTEGON identificado(s) con CEDULADECIUDADANIA y N° 5872754 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1022949	29/NOV/2021	447700	30621162
1022959	29/NOV/2021	895000	30621222
902308	07/JUN/2022	249500	32951560
902154	07/JUN/2022	468500	32951133
901154	07/JUN/2022	937000	32950175
902244	07/JUN/2022	937000	32951533

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CENEN ORTEGON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5872754), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1022949	29/NOV/2021	447700	30621162
1022959	29/NOV/2021	895000	30621222
902308	07/JUN/2022	249500	32951560
902154	07/JUN/2022	468500	32951133
901154	07/JUN/2022	937000	32950175
902244	07/JUN/2022	937000	32951533

VALOR TOTAL : TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27633
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ORLANDO VELEZ PARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5872984

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO VELEZ PARRA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 5872984 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
653909	02/MAY/2022	468500	32868625

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO VELEZ PARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5872984), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
653909	02/MAY/2022	468500	32868625

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27634
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MANUEL HERNAN ORTIZ ESTRELLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5873059

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL HERNAN ORTIZ ESTRELLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5873059 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1568458	16/AGO/2022	31500	34047336

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL HERNAN ORTIZ ESTRELLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5873059), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1568458	16/AGO/2022	31500	34047336

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27635
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ISAAC LEON SABOGAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5873522

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ISAAC LEON SABOGAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5873522 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4958	07/MAR/2022	468500	32815197

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGEISAAC LEON SABOGAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5873522), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4958	07/MAR/2022	468500	32815197

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27636
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SILVIO MENDEZ BASTIDAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5873805

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SILVIO MENDEZ BASTIDAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 5873805 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
317615	18/MAR/2022	468500	32765401

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SILVIO MENDEZ BASTIDAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5873805), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
317615	18/MAR/2022	468500	32765401

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27642
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ARNULFO PARRA JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5874453

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARNULFO PARRA JIMENEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 5874453 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1672611	29/AGO/2022	468500	34105041

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARNULFO PARRA JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5874453), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1672611	29/AGO/2022	468500	34105041

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27645
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ELISEO SIERRA PRADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5874911

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELISEO SIERRA PRADA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 5874911 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
506968	20/ABR/2022	156000	32854940

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELISEO SIERRA PRADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5874911), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
506968	20/ABR/2022	156000	32854940

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27647
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ADAN VARGAS TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5881021

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ADAN VARGAS TORRES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 5881021 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
567301	26/ABR/2022	204969	32858665

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADAN VARGAS TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5881021), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
567301	26/ABR/2022	204969	32858665

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27648
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS CARLOS PENA BERNATE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5881198

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS CARLOS PENA BERNATE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 5881198 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1181590	28/DIC/2021	50970	30662387

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISCARLOS PENA BERNATE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5881198), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1181590	28/DIC/2021	50970	30662387

VALOR TOTAL : CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27650
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ARBEY DELGADO ZUNIGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5882421

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARBEY DELGADO ZUNIGA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 5882421 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
118442	21/FEB/2022	468500	32659241

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARBEY DELGADO ZUNIGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5882421), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
118442	21/FEB/2022	468500	32659241

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27654
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE DUMAR SIERRA RIVERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5883033

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DUMAR SIERRA RIVERA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 5883033 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
755757	17/SEP/2021	60750	30498170

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEDUMAR SIERRA RIVERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5883033), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
755757	17/SEP/2021	60750	30498170

VALOR TOTAL : SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27655
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ALBERTO PALOMINO CRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5884287

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALBERTO PALOMINO CRUZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5884287 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
248246	07/MAR/2022	292812	32727899

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALBERTO PALOMINO CRUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5884287), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
248246	07/MAR/2022	292812	32727899

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27659
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ENRIQUE ROSAS PAEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5884949

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE ROSAS PAEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 5884949 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1338762	22/JUL/2022	468500	33965623
1338751	22/JUL/2022	937000	33965620
1339139	22/JUL/2022	937000	33965644

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE

ENRIQUE ROSAS PAEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5884949), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1338762	22/JUL/2022	468500	33965623
1338751	22/JUL/2022	937000	33965620
1339139	22/JUL/2022	937000	33965644

VALOR TOTAL : DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27660
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALVARO RAMIREZ ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5885097

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO RAMIREZ ROJAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 5885097 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73978	15/FEB/2022	468500	32653446

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO RAMIREZ ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5885097), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73978	15/FEB/2022	468500	32653446

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27662
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NORBERTO MONSALVE CERQUERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5886324

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NORBERTO MONSALVE CERQUERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5886324 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
935952	13/JUN/2022	292812	33861291

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NORBERTO MONSALVE CERQUERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5886324), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
935952	13/JUN/2022	292812	33861291

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27669
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANTONIO CRIOLLO LIZCANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5888649

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO CRIOLLO LIZCANO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 5888649 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
963742	14/JUN/2022	125000	33863544

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO CRIOLLO LIZCANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5888649), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
963742	14/JUN/2022	125000	33863544

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27674
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RICARDO ANTONIO TORRES CARDOZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5892434

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO ANTONIO TORRES CARDOZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5892434 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
82098	17/FEB/2022	292812	32655758

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO ANTONIO TORRES CARDOZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5892434), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
82098	17/FEB/2022	292812	32655758

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27675
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DUCARDO SANCHEZ SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5892487

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DUCARDO SANCHEZ SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5892487 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1528489	11/AGO/2022	292812	34043576

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DUCARDO SANCHEZ SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5892487), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1528489	11/AGO/2022	292812	34043576

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27684
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RUBEN RIOS QUIMBAY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5904663

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RUBEN RIOS QUIMBAY identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 5904663 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1187168	30/DIC/2021	447700	30664202
93635	18/FEB/2022	156000	32659543
760054	16/MAY/2022	156000	32913264

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUBEN RIOS

QUIMBAY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5904663), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1187168	30/DIC/2021	447700	30664202
93635	18/FEB/2022	156000	32659543
760054	16/MAY/2022	156000	32913264

VALOR TOTAL : SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27686
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LAURENCIO OSMA PULIDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5905411

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LAURENCIO OSMA PULIDO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 5905411 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
78867	17/FEB/2022	292812	32654980

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LAURENCIO OSMA PULIDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5905411), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
78867	17/FEB/2022	292812	32654980

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27690
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS EDUARDO GOMEZ GAMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5908617

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO GOMEZ GAMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5908617 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1420613	28/JUL/2022	249500	34021100

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO GOMEZ GAMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5908617), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1420613	28/JUL/2022	249500	34021100

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27691
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALVARO PUENTES OVIEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5908960

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO PUENTES OVIEDO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 5908960 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95673	21/FEB/2022	156000	32660321

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO PUENTES OVIEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5908960), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95673	21/FEB/2022	156000	32660321

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27693
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CINEY SAENZ FRANK
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5909261

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CINEY SAENZ FRANK identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5909261 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1598356	19/AGO/2022	125000	34093459

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CINEY SAENZ FRANK identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5909261), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1598356	19/AGO/2022	125000	34093459

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27694
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ANTONIO HERRERA DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5909405

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANTONIO HERRERA DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5909405 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
961914	14/JUN/2022	468500	33862474

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANTONIO HERRERA DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5909405), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
961914	14/JUN/2022	468500	33862474

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27697
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALBERTO GUERRERO FELIX
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5912622

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO GUERRERO FELIX identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 5912622 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1010512	22/JUN/2022	468500	33873120
1010520	22/JUN/2022	937000	33877751

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO GUERRERO FELIX identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5912622), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1010512	22/JUN/2022	468500	33873120
1010520	22/JUN/2022	937000	33877751

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27698
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARCO TULIO BETANCOURT ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5913764

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARCO TULIO BETANCOURT ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5913764 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1610400	22/AGO/2022	31500	34095541

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCO TULIO BETANCOURT ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5913764), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1610400	22/AGO/2022	31500	34095541

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27710
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE NORBEY GONZALEZ RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5924880

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE NORBEY GONZALEZ RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5924880 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1368666	25/JUL/2022	468500	33970143

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE NORBEY GONZALEZ RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5924880), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1368666	25/JUL/2022	468500	33970143

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27715
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ARTURO VELASQUEZ CAMELO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5931590

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO VELASQUEZ CAMELO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5931590 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1417063	28/JUL/2022	468500	34018732

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO VELASQUEZ CAMELO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5931590), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1417063	28/JUL/2022	468500	34018732

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27720
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUSTAVO PRADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5934522

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO PRADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5934522 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
167680	24/FEB/2022	125000	32671031

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO PRADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5934522), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
167680	24/FEB/2022	125000	32671031

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27729
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: QUERUBIN CHAVES NUNEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5938099

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) QUERUBIN CHAVES NUNEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 5938099 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
834487	11/OCT/2021	895000	30518351

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) QUERUBIN CHAVES NUNEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5938099), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
834487	11/OCT/2021	895000	30518351

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27732
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MILTON GARCIA RONDON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5938588

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MILTON GARCIA RONDON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 5938588 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
331950	22/MAR/2022	468500	32769522

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MILTON GARCIA RONDON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5938588), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
331950	22/MAR/2022	468500	32769522

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27738
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HERNANDO PINEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5945679

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO PINEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5945679 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
234925	03/MAR/2022	468500	32726367

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO PINEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5945679), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
234925	03/MAR/2022	468500	32726367

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27739
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HUGO ALIRIO TORRES MONTEJO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5945689

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HUGO ALIRIO TORRES MONTEJO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5945689 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
689446	05/MAY/2022	468500	32895229

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUGOALIRIO TORRES MONTEJO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5945689), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
689446	05/MAY/2022	468500	32895229

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27743
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PABLO EMILIO FORERO CUESTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5950887

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PABLO EMILIO FORERO CUESTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5950887 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1045306	29/JUN/2022	249500	33882898

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PABLO EMILIO FORERO CUESTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5950887), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1045306	29/JUN/2022	249500	33882898

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27744
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SAUL MENDIETA CASAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5951215

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SAUL MENDIETA CASAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 5951215 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
965167	14/JUN/2022	468500	33852900

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SAUL MENDIETA CASAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5951215), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
965167	14/JUN/2022	468500	33852900

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27747
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIEGO HUMBERTO PUENTES IBAGUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5951453

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO HUMBERTO PUENTES IBAGUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5951453 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
497802	21/ABR/2022	468500	32853378

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO HUMBERTO PUENTES IBAGUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5951453), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
497802	21/ABR/2022	468500	32853378

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27751
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HERNANDO PERILLA VACA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5960181

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO PERILLA VACA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 5960181 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1499478	08/AGO/2022	13230	34037229

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO PERILLA VACA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5960181), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1499478	08/AGO/2022	13230	34037229

VALOR TOTAL : TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27757
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE YEZID GUTIERREZ LAZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5968364

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE YEZID GUTIERREZ LAZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5968364 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1604972	19/AGO/2022	468500	34094721

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE YEZID GUTIERREZ LAZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5968364), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1604972	19/AGO/2022	468500	34094721

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27759
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FRANCISCO LEYVA VIUCHE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5969568

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO LEYVA VIUCHE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 5969568 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13666	07/FEB/2022	125000	32631839

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO LEYVA VIUCHE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5969568), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13666	07/FEB/2022	125000	32631839

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27760
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HECTOR MENDOZA LOZANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5969688

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR MENDOZA LOZANO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 5969688 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1485068	04/AGO/2022	48960	34033796

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR MENDOZA LOZANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5969688), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1485068	04/AGO/2022	48960	34033796

VALOR TOTAL : CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27761
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE RODOLFO REMICIO PERDOMO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5970029

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE RODOLFO REMICIO PERDOMO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5970029 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1120046	06/JUL/2022	31500	33934479

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE RODOLFO REMICIO PERDOMO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5970029), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1120046	06/JUL/2022	31500	33934479

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27762
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN AGUSTIN OSPINA JARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5970128

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN AGUSTIN OSPINA JARA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 5970128 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
478157	19/ABR/2022	155937	32823604

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN AGUSTIN OSPINA JARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5970128), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
478157	19/ABR/2022	155937	32823604

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27765
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIGUEL ANGEL MORENO TIQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5970418

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL MORENO TIQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5970418 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1130547	16/DIC/2021	447700	30644632

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL MORENO TIQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5970418), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1130547	16/DIC/2021	447700	30644632

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27767
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIEGO ALAPE LOZANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5970751

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALAPE LOZANO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 5970751 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
337535	22/MAR/2022	156000	32771143

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALAPE LOZANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5970751), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
337535	22/MAR/2022	156000	32771143

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27768
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ELIAS TIMOTE MONTIEL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5970831

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELIAS TIMOTE MONTIEL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 5970831 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
887399	26/OCT/2021	447700	30547852
196428	28/FEB/2022	468500	32680745

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELIAS TIMOTE MONTIEL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5970831), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
887399	26/OCT/2021	447700	30547852
196428	28/FEB/2022	468500	32680745

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27776
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIR DUCUARA LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5971728

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIR DUCUARA LOPEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 5971728 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
295337	14/MAR/2022	129190	32757639

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIR DUCUARA LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5971728), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
295337	14/MAR/2022	129190	32757639

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27778
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS EDUARDO QUESADA TIQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5971913

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO QUESADA TIQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5971913 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75455	15/FEB/2022	468500	32653878

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO QUESADA TIQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5971913), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75455	15/FEB/2022	468500	32653878

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27781
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MAURICIO ALAPE TIQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5972122

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO ALAPE TIQUE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 5972122 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
925506	10/JUN/2022	468500	33855861

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO ALAPE TIQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5972122), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
925506	10/JUN/2022	468500	33855861

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27785
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HERNANDO GUZMAN OLAYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5972292

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO GUZMAN OLAYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5972292 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1141141	20/DIC/2021	1260	30650213

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO GUZMAN OLAYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5972292), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1141141	20/DIC/2021	1260	30650213

VALOR TOTAL : UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27786
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAUL LINARES CAPERA MENDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5972517

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAUL LINARES CAPERA MENDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5972517 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
945615	05/NOV/2021	149200	30559268

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAUL LINARES CAPERA MENDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5972517), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
945615	05/NOV/2021	149200	30559268

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27794
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HUMBERTO PARAMO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5975675

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO PARAMO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5975675 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1005738	22/NOV/2021	149200	30616262

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO PARAMO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5975675), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1005738	22/NOV/2021	149200	30616262

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27806
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS EDUARDO MANJARRES CABEZAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5983911

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EDUARDO MANJARRES CABEZAS identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5983911 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1428459	29/JUL/2022	468500	33943014

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EDUARDO MANJARRES CABEZAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5983911), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1428459	29/JUL/2022	468500	33943014

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27813
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NELSON MARTINEZ GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5993489

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON MARTINEZ GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5993489 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1053703	30/JUN/2022	249500	33885602

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON MARTINEZ GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5993489), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1053703	30/JUN/2022	249500	33885602

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27814
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ALBEIRO PINEDA GARRIDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5993654

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBEIRO PINEDA GARRIDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5993654 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1442115	01/AGO/2022	4380	34027984
1442117	01/AGO/2022	4380	34027985

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBEIRO PINEDA GARRIDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5993654), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1442115	01/AGO/2022	4380	34027984
1442117	01/AGO/2022	4380	34027985

VALOR TOTAL : OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27817
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAVIER BURGOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5994227

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER BURGOS identificado(s) con CEDULADECIUDADANIA y N° 5994227 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3571	03/FEB/2022	156000	32628757

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER BURGOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5994227), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3571	03/FEB/2022	156000	32628757

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27822
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NELSON EFREN GALINDO VASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5994544

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON EFREN GALINDO VASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5994544 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1654022	26/AGO/2022	468500	34102185

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON EFREN GALINDO VASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5994544), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1654022	26/AGO/2022	468500	34102185

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27823
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILTON LEONEL PINZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5995414

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILTON LEONEL PINZON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 5995414 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
718914	11/MAY/2022	468500	32898600

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILTON LEONEL PINZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5995414), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
718914	11/MAY/2022	468500	32898600

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27824
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HERBEY ROMERO DUSSAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5995782

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERBEY ROMERO DUSSAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 5995782 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
932137	13/JUN/2022	468500	33860079

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERBEY ROMERO DUSSAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5995782), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
932137	13/JUN/2022	468500	33860079

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27825
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NELSON ENRIQUE CASTRO GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5996085

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON ENRIQUE CASTRO GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5996085 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
971067	12/NOV/2021	447700	30576649

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON ENRIQUE CASTRO GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5996085), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
971067	12/NOV/2021	447700	30576649

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27827
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILMER BARRAGAN GUZMAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5996404

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILMER BARRAGAN GUZMAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5996404 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1281508	17/ENE/2022	447700	32562906

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILMER BARRAGAN GUZMAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5996404), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1281508	17/ENE/2022	447700	32562906

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27841
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ABRAHAM RIVAS BONILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6004270

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ABRAHAM RIVAS BONILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6004270 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
415090	05/ABR/2022	468500	32792525
414891	05/ABR/2022	937000	32791586

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ABRAHAM RIVAS BONILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6004270), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
415090	05/ABR/2022	468500	32792525
414891	05/ABR/2022	937000	32791586

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27842
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAVIER CASTRO GUZMAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6004733

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER CASTRO GUZMAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 6004733 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1610276	22/AGO/2022	31500	34095517

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER CASTRO GUZMAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6004733), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1610276	22/AGO/2022	31500	34095517

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27843
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EVARIO FLOREZ ACOSTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6004802

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EVARIO FLOREZ ACOSTA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 6004802 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
396739	04/ABR/2022	937000	32786456

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EVARIO FLOREZ ACOSTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6004802), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
396739	04/ABR/2022	937000	32786456

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27845
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HERNANDO MOLANO LUIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6008063

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO MOLANO LUIS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 6008063 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
993908	19/NOV/2021	447700	30582663

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO MOLANO LUIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6008063), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
993908	19/NOV/2021	447700	30582663

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27854
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE RAMIRO MARIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6010819

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE RAMIRO MARIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6010819 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1236983	11/ENE/2022	149200	32554824

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSERAMIRO MARIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6010819), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1236983	11/ENE/2022	149200	32554824

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27855
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: QUILIAN VERANO SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6010989

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) QUILIAN VERANO SUAREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 6010989 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
684075	17/AGO/2021	447700	30468692

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) QUILIAN VERANO SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6010989), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
684075	17/AGO/2021	447700	30468692

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27856
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDGAR ANTONIO VALERO GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6012744

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ANTONIO VALERO GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6012744 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
278334	11/MAR/2022	468500	32741015

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ANTONIO VALERO GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6012744), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
278334	11/MAR/2022	468500	32741015

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27857
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE TIBERIO SEGURA SIERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6013178

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE TIBERIO SEGURA SIERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6013178 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
988736	21/JUN/2022	937000	33870888

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSETIBERIO SEGURA SIERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6013178), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
988736	21/JUN/2022	937000	33870888

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27858
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ISAIAS ROA VALERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6013342

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ISAIAS ROA VALERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6013342 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
931879	13/JUN/2022	468500	33860020

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISAIAS ROA VALERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6013342), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
931879	13/JUN/2022	468500	33860020

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27860
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARTIN ESCOBAR JOSE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6013666

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTIN ESCOBAR JOSE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 6013666 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1260511	13/ENE/2022	72200	32560658
1260504	13/ENE/2022	144330	32560544
189468	28/FEB/2022	156000	32678513

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTIN

ESCOBAR JOSE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6013666), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1260511	13/ENE/2022	72200	32560658
1260504	13/ENE/2022	144330	32560544
189468	28/FEB/2022	156000	32678513

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27863
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FEDERMAN MURILLO MURILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6013966

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FEDERMAN MURILLO MURILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6013966 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
975841	16/JUN/2022	468500	33867015
975855	16/JUN/2022	937000	33867137

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FEDERMAN MURILLO MURILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6013966), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
975841	16/JUN/2022	468500	33867015
975855	16/JUN/2022	937000	33867137

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27866
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIRO RESTREPO SOLORZANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6014319

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO RESTREPO SOLORZANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6014319 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
727816	01/SEP/2021	447700	30485728
968118	14/JUN/2022	468500	33864612

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO RESTREPO SOLORZANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6014319), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
727816	01/SEP/2021	447700	30485728
968118	14/JUN/2022	468500	33864612

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27875
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN CARLOS GUZMAN VASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6017903

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS GUZMAN VASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6017903 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
474315	18/ABR/2022	468500	32827788
1192307	12/JUL/2022	468500	33949087
1192420	12/JUL/2022	937000	33949100

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN

CARLOS GUZMAN VASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6017903), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
474315	18/ABR/2022	468500	32827788
1192307	12/JUL/2022	468500	33949087
1192420	12/JUL/2022	937000	33949100

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27876
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS GUILLERMO CORNELIO DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6017980

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS GUILLERMO CORNELIO DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6017980 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
419726	06/ABR/2022	156000	32813692

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS GUILLERMO CORNELIO DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6017980), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
419726	06/ABR/2022	156000	32813692

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27878
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIEGO ALEJANDRO MENDOZA LOZANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6018046

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEJANDRO MENDOZA LOZANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6018046 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1518572	09/AGO/2022	125000	34041180

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEJANDRO MENDOZA LOZANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6018046), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1518572	09/AGO/2022	125000	34041180

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27882
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DAVID CASTRO ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6019003

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID CASTRO ROJAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 6019003 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
72958	15/FEB/2022	155937	32652852

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID CASTRO ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6019003), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
72958	15/FEB/2022	155937	32652852

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27886
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GIOVANNI ALBERTO SUAREZ CIFUENTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6019277

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GIOVANNI ALBERTO SUAREZ CIFUENTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6019277 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1137565	20/DIC/2021	447700	30648840

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GIOVANNI ALBERTO SUAREZ CIFUENTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6019277), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1137565	20/DIC/2021	447700	30648840

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27887
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RUSBEL CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6019319

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RUSBEL CASTRO identificado(s) con CEDULADECIUDADANIA y N° 6019319 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
426392	07/ABR/2022	937000	32815679

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUSBEL CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6019319), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
426392	07/ABR/2022	937000	32815679

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27891
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS BENITEZ HOLGUIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6022836

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS BENITEZ HOLGUIN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 6022836 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1264560	26/JUL/2022	937000	33801303

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS BENITEZ HOLGUIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6022836), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1264560	26/JUL/2022	937000	33801303

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27893
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDER PINEROS GUZMAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6023490

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDER PINEROS GUZMAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 6023490 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1673148	29/AGO/2022	31500	34104945

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDER PINEROS GUZMAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6023490), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1673148	29/AGO/2022	31500	34104945

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27895
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CLEMENTE RAMIREZ CORTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6024780

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CLEMENTE RAMIREZ CORTES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 6024780 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
497700	21/ABR/2022	11540	32853095
865391	03/JUN/2022	16170	32947571

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CLEMENTE RAMIREZ CORTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6024780), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
497700	21/ABR/2022	11540	32853095
865391	03/JUN/2022	16170	32947571

VALOR TOTAL : VEINTISIETE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27900
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS EDUARDO SANTIAGO LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6027346

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO SANTIAGO LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6027346 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1447215	02/AGO/2022	292812	34029380

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO SANTIAGO LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6027346), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1447215	02/AGO/2022	292812	34029380

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27905
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ISMAEL MONTOYA QUINTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6030175

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ISMAEL MONTOYA QUINTERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 6030175 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1146122	07/JUL/2022	468500	33935091

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISMAEL MONTOYA QUINTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6030175), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1146122	07/JUL/2022	468500	33935091

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27911
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALFONSO ESPITIA CARO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6030789

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO ESPITIA CARO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 6030789 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1457183	03/AGO/2022	468500	34030919

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO ESPITIA CARO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6030789), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1457183	03/AGO/2022	468500	34030919

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27914
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOEL TORO CALLEJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6031150

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOEL TORO CALLEJAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 6031150 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
124670	15/FEB/2022	447700	32578258

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOEL TORO CALLEJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6031150), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
124670	15/FEB/2022	447700	32578258

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27919
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MESIAS LOPEZ MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6031435

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MESIAS LOPEZ MARTINEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 6031435 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
417217	05/ABR/2022	468500	32791277
417234	05/ABR/2022	468500	32813085

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MESIAS LOPEZ MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6031435), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
417217	05/ABR/2022	468500	32791277
417234	05/ABR/2022	468500	32813085

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27920
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PABLO ENRIQUE CARMONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6031437

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PABLO ENRIQUE CARMONA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 6031437 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1002237	23/NOV/2021	279812	30583903

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PABLO ENRIQUE CARMONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6031437), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1002237	23/NOV/2021	279812	30583903

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27923
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ANCIZAR HERNANDEZ VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6031618

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANCIZAR HERNANDEZ VARGAS identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6031618 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1445206	02/AGO/2022	468500	34028826

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANCIZAR HERNANDEZ VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6031618), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1445206	02/AGO/2022	468500	34028826

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27927
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FREDY ARBEY GARIBELLO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6032175

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FREDY ARBEY GARIBELLO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6032175 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
313368	18/MAR/2022	156000	32764068
313956	18/MAR/2022	468500	32764073

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDY ARBEY GARIBELLO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6032175), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
313368	18/MAR/2022	156000	32764068
313956	18/MAR/2022	468500	32764073

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27928
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YEISON JAVIER CUBILLOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6032245

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEISON JAVIER CUBILLOS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 6032245 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1504339	08/AGO/2022	156000	34037772

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEISON JAVIER CUBILLOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6032245), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1504339	08/AGO/2022	156000	34037772

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27931
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN DE JESUS CHINGATE LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6034386

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DE JESUS CHINGATE LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6034386 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
56708	14/FEB/2022	468500	32647421
439147	11/ABR/2022	468500	32817380

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN DE JESUS CHINGATE LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6034386), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
56708	14/FEB/2022	468500	32647421
439147	11/ABR/2022	468500	32817380

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27933
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ELOIN ROA JOSE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6034466

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELOIN ROA JOSE identificado(s) con CEDULADECIUDADANIA y N° 6034466 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
323781	22/MAR/2022	468500	32765880

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELOIN ROA JOSE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6034466), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
323781	22/MAR/2022	468500	32765880

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27938
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PABLO ALBERTO ALZATE SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6107772

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PABLO ALBERTO ALZATE SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6107772 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
341912	22/MAR/2022	15780	32772287

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PABLO ALBERTO ALZATE SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6107772), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
341912	22/MAR/2022	15780	32772287

VALOR TOTAL : QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27940
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE REINALDO OTAVO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6111521

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE REINALDO OTAVO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 6111521 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1007059	24/NOV/2021	279812	30616847

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE REINALDO OTAVO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6111521), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1007059	24/NOV/2021	279812	30616847

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27941
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NELSON SUAREZ LONDONO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6112053

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON SUAREZ LONDONO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 6112053 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1339367	27/ENE/2022	119500	32623510

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON SUAREZ LONDONO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6112053), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1339367	27/ENE/2022	119500	32623510

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27943
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAMIRO CORRALES GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6114252

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAMIRO CORRALES GOMEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 6114252 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
179804	28/FEB/2022	468500	32675368

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAMIRO CORRALES GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6114252), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
179804	28/FEB/2022	468500	32675368

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27948
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILLAN ADBERSON GARCIA MARIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6136929

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLAN ADBERSON GARCIA MARIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6136929 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57238	14/FEB/2022	937000	32647662

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLAN ADBERSON GARCIA MARIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6136929), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57238	14/FEB/2022	937000	32647662

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27953
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE VICENTE TORRES CANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6202503

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE VICENTE TORRES CANO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 6202503 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
671405	04/MAY/2022	468500	32871727

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE VICENTE TORRES CANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6202503), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
671405	04/MAY/2022	468500	32871727

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27956
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PEDRO NEL AVILA FAJARDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6211510

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO NEL AVILA FAJARDO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 6211510 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
19001	07/FEB/2022	125000	32634082

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO NEL AVILA FAJARDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6211510), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
19001	07/FEB/2022	125000	32634082

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27971
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ADRIAN ALBERTO SALINAS BOHORQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6282466

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ADRIAN ALBERTO SALINAS BOHORQUEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6282466 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1007316	24/NOV/2021	447700	30615678
1007409	24/NOV/2021	895000	30616365

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADRIAN ALBERTO SALINAS BOHORQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6282466), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1007316	24/NOV/2021	447700	30615678
1007409	24/NOV/2021	895000	30616365

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27979
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PABLO ENRIQUE CALERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6321995

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PABLO ENRIQUE CALERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 6321995 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
47772	11/FEB/2022	937000	32640612

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PABLO ENRIQUE CALERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6321995), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
47772	11/FEB/2022	937000	32640612

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27987
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HECTOR FABIO ORTIZ GIRALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6361084

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR FABIO ORTIZ GIRALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6361084 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74056	15/FEB/2022	468500	32653415
324537	22/MAR/2022	125000	32765910

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR FABIO ORTIZ GIRALDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6361084), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74056	15/FEB/2022	468500	32653415
324537	22/MAR/2022	125000	32765910

VALOR TOTAL : QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27989
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDWIN ANIBAL OSORIO DURAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6387120

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ANIBAL OSORIO DURAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6387120 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
34231	09/FEB/2022	156000	32639798

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ANIBAL OSORIO DURAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6387120), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
34231	09/FEB/2022	156000	32639798

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 27992
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE WILLIAM DELGADO HILARION
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6403241

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE WILLIAM DELGADO HILARION identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6403241 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
781934	23/MAY/2022	292812	32920694

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE WILLIAM DELGADO HILARION identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6403241), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
781934	23/MAY/2022	292812	32920694

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28003
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILLIAM JAIRO JIMENEZ CADAVID
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6499721

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM JAIRO JIMENEZ CADAVID identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6499721 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1024926	25/NOV/2021	447700	30619802

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM JAIRO JIMENEZ CADAVID identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6499721), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1024926	25/NOV/2021	447700	30619802

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28012
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JHOAN DANIEL FRANCO ALZATE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6526749

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHOAN DANIEL FRANCO ALZATE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6526749 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
950732	08/NOV/2021	149200	30560742

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHOAN DANIEL FRANCO ALZATE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6526749), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
950732	08/NOV/2021	149200	30560742

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28019
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: IGNACIO NARANJO JOSE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6564398

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) IGNACIO NARANJO JOSE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 6564398 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
231501	10/MAR/2022	447700	32590659
208808	10/MAR/2022	895000	32590657

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IGNACIO NARANJO JOSE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6564398), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
231501	10/MAR/2022	447700	32590659
208808	10/MAR/2022	895000	32590657

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28021
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIGUEL MAURICIO FORERO NUNEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6565365

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL MAURICIO FORERO NUNEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6565365 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
912058	07/JUN/2022	156000	33853502

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL MAURICIO FORERO NUNEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6565365), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
912058	07/JUN/2022	156000	33853502

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28026
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE LUIS AGUIRRE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6566688

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS AGUIRRE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6566688 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
808480	26/MAY/2022	156000	32936687

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS AGUIRRE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6566688), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
808480	26/MAY/2022	156000	32936687

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28028
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE RAFAEL ARANGO CIFUENTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6566839

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE RAFAEL ARANGO CIFUENTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6566839 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
155108	21/FEB/2022	468500	32664826

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE RAFAEL ARANGO CIFUENTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6566839), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
155108	21/FEB/2022	468500	32664826

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28034
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN CARLOS BLANCO RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6613670

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS BLANCO RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6613670 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1183769	11/JUL/2022	468500	33946488

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS BLANCO RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6613670), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1183769	11/JUL/2022	468500	33946488

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28041
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUSTAVO CEBALLOS MUNETON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6656800

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO CEBALLOS MUNETON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6656800 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1853322	19/SEP/2022	468500	34142399
1853316	19/SEP/2022	937000	34142397

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO CEBALLOS MUNETON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6656800), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1853322	19/SEP/2022	468500	34142399
1853316	19/SEP/2022	937000	34142397

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28044
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ORLANDO DURAN GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6663381

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO DURAN GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6663381 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
683913	17/AGO/2021	447700	30468662

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO DURAN GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6663381), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
683913	17/AGO/2021	447700	30468662

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28051
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIGUEL NIETO MACHADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6688255

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL NIETO MACHADO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 6688255 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
883254	22/OCT/2021	447700	30535086

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL NIETO MACHADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6688255), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
883254	22/OCT/2021	447700	30535086

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28054
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NACER MANUEL MEDRANO GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6706973

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NACER MANUEL MEDRANO GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6706973 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
321538	22/MAR/2022	468500	32766780

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NACER MANUEL MEDRANO GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6706973), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
321538	22/MAR/2022	468500	32766780

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28055
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE LIBARDO GONZALEZ BARENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6708944

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LIBARDO GONZALEZ BARENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6708944 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
975553	16/JUN/2022	292812	33867025

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE LIBARDO GONZALEZ BARENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6708944), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
975553	16/JUN/2022	292812	33867025

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28056
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ARTURO DIAGAMA GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6715868

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO DIAGAMA GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6715868 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13061	23/JUN/2022	468500	34015372

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO DIAGAMA GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6715868), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13061	23/JUN/2022	468500	34015372

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28059
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PEDRO EMIGDIO LOZANO CORDOBA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6716582

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO EMIGDIO LOZANO CORDOBA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 6716582 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
21914	04/OCT/2021	895000	30469193

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO EMIGDIO LOZANO CORDOBA identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 6716582), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
21914	04/OCT/2021	895000	30469193

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28061
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAFAEL ANTONIO BOSSA CONTRERAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6716681

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ANTONIO BOSSA CONTRERAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6716681 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1280314	17/ENE/2022	895000	32563170
84846	17/FEB/2022	156000	32656635

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ANTONIO BOSSA CONTRERAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6716681), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1280314	17/ENE/2022	895000	32563170
84846	17/FEB/2022	156000	32656635

VALOR TOTAL : UN MILLON CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28072
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: POLO AVILA NAVARRETE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6755378

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) POLO AVILA NAVARRETE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 6755378 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
365202	28/MAR/2022	468500	32778903

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) POLO AVILA NAVARRETE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6755378), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
365202	28/MAR/2022	468500	32778903

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28073
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ROBERTO GARAY TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6755514

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROBERTO GARAY TORRES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 6755514 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9778	08/OCT/2021	447700	30562374

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBERTO GARAY TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6755514), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9778	08/OCT/2021	447700	30562374

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28078
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ALFONSO HERNANDEZ OSPINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6758797

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFONSO HERNANDEZ OSPINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 6758797 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
321733	22/MAR/2022	5110	32765811

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFONSO HERNANDEZ OSPINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6758797), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
321733	22/MAR/2022	5110	32765811

VALOR TOTAL : CINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28081
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE HUMBERTO DEDERLE VELANDIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6759439

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE HUMBERTO DEDERLE VELANDIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6759439 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1763769	07/SEP/2022	468500	34081109

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE HUMBERTO DEDERLE VELANDIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6759439), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1763769	07/SEP/2022	468500	34081109

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28092
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS EDUARDO PRIETO TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6763466

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO PRIETO TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6763466 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
994481	19/NOV/2021	447700	30583298

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO PRIETO TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6763466), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
994481	19/NOV/2021	447700	30583298

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28095
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS VICENTE BERNAL SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6764506

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS VICENTE BERNAL SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6764506 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
984274	18/NOV/2021	895000	30577958

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS VICENTE BERNAL SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6764506), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
984274	18/NOV/2021	895000	30577958

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28104
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE HELY MONTES BERMUDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6767187

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE HELY MONTES BERMUDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6767187 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1153599	23/DIC/2021	895000	30655028

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGEHELY MONTES BERMUDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6767187), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1153599	23/DIC/2021	895000	30655028

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28106
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAMON ALBERTO PULIDO VASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6767646

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAMON ALBERTO PULIDO VASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6767646 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
469545	18/ABR/2022	468500	32826875

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAMON ALBERTO PULIDO VASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6767646), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
469545	18/ABR/2022	468500	32826875

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28122
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALIRIO ANTONIO ROJAS MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6770816

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALIRIO ANTONIO ROJAS MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6770816 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
744459	10/SEP/2021	447700	30493617

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALIRIO ANTONIO ROJAS MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6770816), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
744459	10/SEP/2021	447700	30493617

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28124
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SEGUNDO MARDOQUEO SIERRA LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6771342

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SEGUNDO MARDOQUEO SIERRA LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6771342 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
19714	08/FEB/2022	468500	32633537

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SEGUNDO MARDOQUEO SIERRA LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6771342), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
19714	08/FEB/2022	468500	32633537

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28127
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAVIER ORTIZ CARVAJAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6772000

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER ORTIZ CARVAJAL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 6772000 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
77402	16/FEB/2022	468500	32652863

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER ORTIZ CARVAJAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6772000), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
77402	16/FEB/2022	468500	32652863

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28132
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE MANUEL FONSECA RUBIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6772993

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE MANUEL FONSECA RUBIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6772993 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
67401	14/FEB/2022	468500	32651049

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE MANUEL FONSECA RUBIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6772993), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
67401	14/FEB/2022	468500	32651049

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28138
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE VICENTE NEIRA HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6773343

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE VICENTE NEIRA HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6773343 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1080347	13/DIC/2021	149200	30637980

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE VICENTE NEIRA HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6773343), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1080347	13/DIC/2021	149200	30637980

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28146
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ALBERTO CELY AMEZQUITA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6774562

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ALBERTO CELY AMEZQUITA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6774562 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7341	12/ABR/2022	468500	32902509

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ALBERTO CELY AMEZQUITA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6774562), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7341	12/ABR/2022	468500	32902509

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28147
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FILEMON ALBA BURGOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6774729

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FILEMON ALBA BURGOS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 6774729 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
88389	18/FEB/2022	292812	32656658

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FILEMON ALBA BURGOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6774729), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
88389	18/FEB/2022	292812	32656658

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28151
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PEDRO PACACIRA CIFUENTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6775100

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO PACACIRA CIFUENTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6775100 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
798635	25/MAY/2022	125000	32935252

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO PACACIRA CIFUENTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6775100), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
798635	25/MAY/2022	125000	32935252

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28152
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS EDUARDO RIQUE HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6775146

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO RIQUE HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6775146 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
319566	22/MAR/2022	249500	32762362
614977	28/ABR/2022	249500	32865721

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO RIQUE HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6775146), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
319566	22/MAR/2022	249500	32762362
614977	28/ABR/2022	249500	32865721

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28160
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ARTURO TORRES BERMUDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6776162

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ARTURO TORRES BERMUDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6776162 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1053401	06/DIC/2021	447700	30611907

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISARTURO TORRES BERMUDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6776162), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1053401	06/DIC/2021	447700	30611907

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28161
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIRO ENRIQUE TIGA BETANCOURT
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6776232

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ENRIQUE TIGA BETANCOURT identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6776232 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1685122	30/AGO/2022	156000	34105252

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ENRIQUE TIGA BETANCOURT identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6776232), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1685122	30/AGO/2022	156000	34105252

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28166
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: AUGUSTO JOSE RODRIGUEZ SANABRIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6776886

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) AUGUSTO JOSE RODRIGUEZ SANABRIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6776886 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
870073	19/OCT/2021	447700	30532293

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AUGUSTO JOSE RODRIGUEZ SANABRIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6776886), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
870073	19/OCT/2021	447700	30532293

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28169
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FAUSTINO DONADO FONSECA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6795586

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FAUSTINO DONADO FONSECA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6795586 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
934970	13/JUN/2022	109156	33861081
934959	13/JUN/2022	204969	33860658
1438273	01/AGO/2022	937000	34027058

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FAUSTINO

DONADO FONSECA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6795586), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
934970	13/JUN/2022	109156	33861081
934959	13/JUN/2022	204969	33860658
1438273	01/AGO/2022	937000	34027058

VALOR TOTAL : UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28175
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANGEL MARIA ARIZA SANTAMARIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6803158

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGEL MARIA ARIZA SANTAMARIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6803158 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1227730	07/ENE/2022	447700	30682590

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGEL MARIA ARIZA SANTAMARIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6803158), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1227730	07/ENE/2022	447700	30682590

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28181
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LEONEL ASCENCIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6804890

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEONEL ASCENCIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6804890 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
926222	13/JUN/2022	468500	33856414
926226	13/JUN/2022	937000	33856456

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONEL ASCENCIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6804890), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
926222	13/JUN/2022	468500	33856414
926226	13/JUN/2022	937000	33856456

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28185
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HERBINTON ANDRADE AYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6805622

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERBINTON ANDRADE AYA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 6805622 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1042220	02/DIC/2021	447700	30607830
1203029	13/JUL/2022	468500	33951370

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERBINTON ANDRADE AYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6805622), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1042220	02/DIC/2021	447700	30607830
1203029	13/JUL/2022	468500	33951370

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28194
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ERNESTO JOSE PICO CARDENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6879957

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ERNESTO JOSE PICO CARDENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6879957 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
888875	26/OCT/2021	559375	30534477

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERNESTO JOSE PICO CARDENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6879957), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
888875	26/OCT/2021	559375	30534477

VALOR TOTAL : QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28196
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: TOMAS CONDE ALARCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6883205

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) TOMAS CONDE ALARCON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 6883205 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1187495	31/DIC/2021	279812	30664198

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TOMAS CONDE ALARCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6883205), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1187495	31/DIC/2021	279812	30664198

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28197
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ALBERTO MARTINEZ ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6883435

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO MARTINEZ ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6883435 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
980588	17/JUN/2022	156000	33867501

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO MARTINEZ ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6883435), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
980588	17/JUN/2022	156000	33867501

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28198
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS HERNANDO RIVERA MONTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6888132

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERNANDO RIVERA MONTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6888132 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1115327	15/DIC/2021	447700	30641964
658649	03/MAY/2022	468500	32869816

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERNANDO RIVERA MONTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6888132), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1115327	15/DIC/2021	447700	30641964
658649	03/MAY/2022	468500	32869816

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28199
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DARIO ALBERTO MORALES REGINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6890327

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DARIO ALBERTO MORALES REGINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6890327 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1158322	07/JUL/2022	125000	33941638

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DARIO ALBERTO MORALES REGINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6890327), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1158322	07/JUL/2022	125000	33941638

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28208
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE DE JESUS PENA LARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6910683

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DE JESUS PENA LARA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 6910683 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7089	07/ABR/2022	468500	32898411

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE DE JESUS PENA LARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6910683), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7089	07/ABR/2022	468500	32898411

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28210
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIR EULIT MONROY MURCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6910856

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIR EULIT MONROY MURCIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 6910856 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1525724	10/AGO/2022	25570	34041804

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIR EULIT MONROY MURCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6910856), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1525724	10/AGO/2022	25570	34041804

VALOR TOTAL : VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28213
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILLIAM ORLANDO CASTILLO BERNAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7010865

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ORLANDO CASTILLO BERNAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7010865 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256546	07/MAR/2022	125000	32733721

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ORLANDO CASTILLO BERNAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7010865), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256546	07/MAR/2022	125000	32733721

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28214
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DARIO HUMBERTO PACHON ESPITIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7010919

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DARIO HUMBERTO PACHON ESPITIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7010919 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1200620	13/JUL/2022	468500	33948099

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DARIO HUMBERTO PACHON ESPITIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7010919), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1200620	13/JUL/2022	468500	33948099

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28215
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LEONIDAS ANTONIO GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7011034

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEONIDAS ANTONIO GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7011034 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
34885	09/FEB/2022	468500	32639288

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONIDAS ANTONIO GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7011034), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
34885	09/FEB/2022	468500	32639288

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28217
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR NICOLAS NINO BRICENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7011349

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR NICOLAS NINO BRICENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7011349 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
715010	26/AGO/2021	119500	30479966

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR NICOLAS NINO BRICENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7011349), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
715010	26/AGO/2021	119500	30479966

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28218
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS FELIPE GONZALEZ PENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7011366

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FELIPE GONZALEZ PENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7011366 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
336730	22/MAR/2022	468500	32771056

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FELIPE GONZALEZ PENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7011366), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
336730	22/MAR/2022	468500	32771056

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28219
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ORLANDO BENITES VALBUENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7011383

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO BENITES VALBUENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7011383 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1413951	28/JUL/2022	125000	34019671
1673176	29/AGO/2022	125000	34105313

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO BENITES VALBUENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7011383), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1413951	28/JUL/2022	125000	34019671
1673176	29/AGO/2022	125000	34105313

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28221
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAFAEL BALLEN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7011539

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL BALLEN identificado(s) con CEDULADECIUDADANIA y N° 7011539 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1224783	06/ENE/2022	895000	30684459

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL BALLEN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7011539), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1224783	06/ENE/2022	895000	30684459

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28224
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ALBARO SOLER LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7061079

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBARO SOLER LOPEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7061079 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270699	10/MAR/2022	156000	32738657

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISALBARO SOLER LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7061079), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270699	10/MAR/2022	156000	32738657

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28225
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS EMILSON IBANEZ ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7061257

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EMILSON IBANEZ ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7061257 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
610155	27/ABR/2022	468500	32864762
610153	27/ABR/2022	937000	32864755
839139	31/MAY/2022	468500	32942130

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS

EMILSON IBANEZ ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7061257), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
610155	27/ABR/2022	468500	32864762
610153	27/ABR/2022	937000	32864755
839139	31/MAY/2022	468500	32942130

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28229
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE GREGORIO PERILLA CUESTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7061563

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE GREGORIO PERILLA CUESTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7061563 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1578408	17/AGO/2022	249500	34046707

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE GREGORIO PERILLA CUESTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7061563), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1578408	17/AGO/2022	249500	34046707

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28232
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NOPAR HERLEY RINCON LEGUIZAMON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7062611

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NOPAR HERLEY RINCON LEGUIZAMON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7062611 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1343477	22/JUL/2022	20740	33965688

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NOPAR HERLEY RINCON LEGUIZAMON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7062611), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1343477	22/JUL/2022	20740	33965688

VALOR TOTAL : VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28237
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JULIAN CAMILO ORTIZ ANGULO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7095169

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIAN CAMILO ORTIZ ANGULO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7095169 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1298399	18/ENE/2022	447700	32572322

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIAN CAMILO ORTIZ ANGULO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7095169), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1298399	18/ENE/2022	447700	32572322

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28240
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSELIN GARCIA REYES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7120089

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSELIN GARCIA REYES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7120089 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
272022	10/MAR/2022	468500	32739522

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSELIN GARCIA REYES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7120089), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
272022	10/MAR/2022	468500	32739522

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28242
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE SILVANO ALVARADO RUANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7120215

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE SILVANO ALVARADO RUANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7120215 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
72918	15/FEB/2022	468500	32652998

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE SILVANO ALVARADO RUANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7120215), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
72918	15/FEB/2022	468500	32652998

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28251
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOANY MAURICIO TORRES ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7121281

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOANY MAURICIO TORRES ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7121281 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
895105	28/OCT/2021	447700	30550583

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOANY MAURICIO TORRES ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7121281), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
895105	28/OCT/2021	447700	30550583

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28255
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CESAR JOHAN LAITON RUSSI
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7124673

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR JOHAN LAITON RUSSI identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7124673 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1185787	11/JUL/2022	937000	33943313

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR JOHAN LAITON RUSSI identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7124673), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1185787	11/JUL/2022	937000	33943313

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28256
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HECTOR JULIO ROJAS SOTELO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7124850

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR JULIO ROJAS SOTELO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7124850 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14811	07/FEB/2022	468500	32632530

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR JULIO ROJAS SOTELO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7124850), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14811	07/FEB/2022	468500	32632530

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28260
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALFONSO CEPEDA HECTOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7125710

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO CEPEDA HECTOR identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7125710 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1190901	03/ENE/2022	447700	30675591

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO CEPEDA HECTOR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7125710), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1190901	03/ENE/2022	447700	30675591

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28262
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE CAYETANO AVELLA BARRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7126165

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE CAYETANO AVELLA BARRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7126165 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
883423	06/JUN/2022	937000	32947552

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE CAYETANO AVELLA BARRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7126165), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
883423	06/JUN/2022	937000	32947552

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28276
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDILBERTO FIGUEREDO SANDOVAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7140099

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDILBERTO FIGUEREDO SANDOVAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7140099 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
764619	20/SEP/2021	119500	30500047

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDILBERTO FIGUEREDO SANDOVAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7140099), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
764619	20/SEP/2021	119500	30500047

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28278
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EMILIO RODRIGUEZ TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7142400

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EMILIO RODRIGUEZ TORRES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7142400 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
368723	28/MAR/2022	937000	32780172

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EMILIO RODRIGUEZ TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7142400), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
368723	28/MAR/2022	937000	32780172

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28279
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RICARDO GOMEZ BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7143030

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO GOMEZ BELTRAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7143030 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
669365	03/MAY/2022	468500	32871078
820998	31/MAY/2022	468500	32939664

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO GOMEZ BELTRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7143030), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
669365	03/MAY/2022	468500	32871078
820998	31/MAY/2022	468500	32939664

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28283
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIEGO EDISON PRIETO PRIETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7143676

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO EDISON PRIETO PRIETO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7143676 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57087	14/FEB/2022	468500	32647743

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO EDISON PRIETO PRIETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7143676), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57087	14/FEB/2022	468500	32647743

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28287
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FAUSTINO BANDERA RIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7151020

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FAUSTINO BANDERA RIOS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7151020 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1174368	08/JUL/2022	249500	33943909

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FAUSTINO BANDERA RIOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7151020), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1174368	08/JUL/2022	249500	33943909

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28289
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILLIAN BONET CASTILLEJO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7151561

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAN BONET CASTILLEJO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7151561 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
330415	22/MAR/2022	156000	32768982

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAN BONET CASTILLEJO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7151561), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
330415	22/MAR/2022	156000	32768982

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28290
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CESAR ALBERTO PABA ARRIETA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7151766

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR ALBERTO PABA ARRIETA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7151766 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
150746	21/FEB/2022	125000	32664807

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR ALBERTO PABA ARRIETA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7151766), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
150746	21/FEB/2022	125000	32664807

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28293
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ALFREDO RAMOS SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7152446

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO RAMOS SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7152446 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
729853	02/SEP/2021	119500	30486607

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO RAMOS SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7152446), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
729853	02/SEP/2021	119500	30486607

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28303
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FABIO INOCENCIO SANCHEZ PENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7161718

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO INOCENCIO SANCHEZ PENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7161718 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1123649	15/DIC/2021	447700	30643507

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO INOCENCIO SANCHEZ PENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7161718), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1123649	15/DIC/2021	447700	30643507

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28308
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ORLANDO SAMACA FUERTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7162617

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO SAMACA FUERTE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7162617 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
38412	10/FEB/2022	125000	32640944

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO SAMACA FUERTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7162617), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
38412	10/FEB/2022	125000	32640944

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28318
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE HERNANDO RODRIGUEZ CARO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7163814

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE HERNANDO RODRIGUEZ CARO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7163814 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
973397	16/JUN/2022	468500	33864160

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE HERNANDO RODRIGUEZ CARO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7163814), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
973397	16/JUN/2022	468500	33864160

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28319
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ARNOLDO EMILIO DELGADO TOBON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7164037

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARNOLDO EMILIO DELGADO TOBON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7164037 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
867494	19/OCT/2021	7250	30531714

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARNOLDO EMILIO DELGADO TOBON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7164037), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
867494	19/OCT/2021	7250	30531714

VALOR TOTAL : SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28327
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE RAMIRO PINEDA GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7165805

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE RAMIRO PINEDA GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7165805 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255595	07/MAR/2022	292812	32733193

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSERAMIRO PINEDA GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7165805), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255595	07/MAR/2022	292812	32733193

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28335
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANDRES JIMENEZ FORERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7166877

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES JIMENEZ FORERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7166877 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
882606	25/OCT/2021	447700	30546421

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES JIMENEZ FORERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7166877), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
882606	25/OCT/2021	447700	30546421

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28338
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VIDAL MOGOLLON ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7167107

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VIDAL MOGOLLON ROMERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7167107 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1402785	25/JUL/2022	156000	34018087

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VIDAL MOGOLLON ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7167107), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1402785	25/JUL/2022	156000	34018087

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28339
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ERNESTO GARCIA LINARES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7167172

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ERNESTO GARCIA LINARES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7167172 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283469	14/MAR/2022	468500	32753185
1352857	22/JUL/2022	937000	33968363

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ERNESTO GARCIA LINARES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7167172), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283469	14/MAR/2022	468500	32753185
1352857	22/JUL/2022	937000	33968363

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28343
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUSTAVO ADOLFO HUERTAS ALVAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7168240

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO ADOLFO HUERTAS ALVAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7168240 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
937375	13/JUN/2022	156000	33861271

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO ADOLFO HUERTAS ALVAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7168240), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
937375	13/JUN/2022	156000	33861271

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28348
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR PLAZAS GALINDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7168525

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR PLAZAS GALINDO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7168525 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
659515	03/MAY/2022	468500	32870163

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR PLAZAS GALINDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7168525), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
659515	03/MAY/2022	468500	32870163

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28365
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: BENEDICTO CASTIBLANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7171971

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BENEDICTO CASTIBLANCO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7171971 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
658905	03/MAY/2022	937000	32869522

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BENEDICTO CASTIBLANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7171971), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
658905	03/MAY/2022	937000	32869522

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28372
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ANDRES PUERTO GIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7173452

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES PUERTO GIL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7173452 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
876099	22/OCT/2021	447700	30534828
290141	14/MAR/2022	468500	32755792

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES PUERTO GIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7173452), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
876099	22/OCT/2021	447700	30534828
290141	14/MAR/2022	468500	32755792

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28377
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EMILIO DEDERLE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7174721

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EMILIO DEDERLE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7174721 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277538	11/MAR/2022	937000	32741381

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EMILIO DEDERLE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7174721), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277538	11/MAR/2022	937000	32741381

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28380
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VIDAL LEON PAEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7174870

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VIDAL LEON PAEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7174870 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1024603	28/JUN/2022	292812	33881353

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VIDAL LEON PAEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7174870), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1024603	28/JUN/2022	292812	33881353

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28385
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YEFFERSON MAURICIO DUENAS GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7175697

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEFFERSON MAURICIO DUENAS GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7175697 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
236803	04/MAR/2022	468500	32727028

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEFFERSON MAURICIO DUENAS GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7175697), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
236803	04/MAR/2022	468500	32727028

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28386
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOHN DAVID AGUILAR MONSALVE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7175809

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN DAVID AGUILAR MONSALVE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7175809 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
782154	27/SEP/2021	447700	30504902
980064	17/JUN/2022	468500	33868664

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNDAVID AGUILAR MONSALVE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7175809), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
782154	27/SEP/2021	447700	30504902
980064	17/JUN/2022	468500	33868664

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28396
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALEXANDER PARRA QUINTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7178469

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER PARRA QUINTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7178469 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
802354	30/SEP/2021	119500	30460376

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER PARRA QUINTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7178469), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
802354	30/SEP/2021	119500	30460376

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28414
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HUEIMAR VIDAL GUACHETA REYES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7181409

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HUEIMAR VIDAL GUACHETA REYES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7181409 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
821576	05/OCT/2021	279812	30516637

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUEIMAR VIDAL GUACHETA REYES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7181409), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
821576	05/OCT/2021	279812	30516637

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28415
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WERNER EYUD RUIZ BERNAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7181797

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WERNER EYUD RUIZ BERNAL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7181797 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
483873	20/ABR/2022	468500	32829877

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WERNER EYUD RUIZ BERNAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7181797), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
483873	20/ABR/2022	468500	32829877

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28416
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CAMPO ELIAS PRIETO GARZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7181851

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMPO ELIAS PRIETO GARZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7181851 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1630616	23/AGO/2022	468500	34097823

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMPOELIAS PRIETO GARZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7181851), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1630616	23/AGO/2022	468500	34097823

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28418
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIEGO ALEJANDRO ESQUIVEL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7182012

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEJANDRO ESQUIVEL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7182012 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
701991	10/MAY/2022	292812	32897997

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEJANDRO ESQUIVEL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7182012), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
701991	10/MAY/2022	292812	32897997

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28423
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALEXANDER ROA AVILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7182542

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER ROA AVILA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7182542 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
20207	23/SEP/2021	895000	30440568

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER ROA AVILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7182542), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
20207	23/SEP/2021	895000	30440568

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28426
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NELSON HERNAN RIAÑO VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7182955

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON HERNAN RIAÑO VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7182955 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42781	11/FEB/2022	468500	32643161

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON HERNAN RIAÑO VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7182955), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42781	11/FEB/2022	468500	32643161

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28429
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILLIAM DARIO OLIVEROS ACOSTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7183879

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM DARIO OLIVEROS ACOSTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7183879 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
207033	02/MAR/2022	468500	32723606

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM DARIO OLIVEROS ACOSTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7183879), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
207033	02/MAR/2022	468500	32723606

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28440
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANIBAL BARAJAS MOLINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7184583

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANIBAL BARAJAS MOLINA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7184583 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
18509	15/SEP/2021	895000	30463797

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANIBAL BARAJAS MOLINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7184583), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
18509	15/SEP/2021	895000	30463797

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28448
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CESAR ANDRES LANDINEZ BRICEÑO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7185914

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR ANDRES LANDINEZ BRICEÑO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 7185914 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
410686	04/ABR/2022	156000	32791456

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR ANDRES LANDINEZ BRICEÑO identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 7185914), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
410686	04/ABR/2022	156000	32791456

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28453
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DANIEL SUAREZ RIVERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7186909

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL SUAREZ RIVERA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7186909 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1182765	28/DIC/2021	447700	30662377
9842	07/FEB/2022	468500	32630828
1118749	06/JUL/2022	468500	33938973

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL

SUAREZ RIVERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7186909), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1182765	28/DIC/2021	447700	30662377
9842	07/FEB/2022	468500	32630828
1118749	06/JUL/2022	468500	33938973

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28456
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PABLO ANTONIO HERNANDEZ ARIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7187259

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PABLO ANTONIO HERNANDEZ ARIAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7187259 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
759646	20/SEP/2021	447700	30499338

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PABLO ANTONIO HERNANDEZ ARIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7187259), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
759646	20/SEP/2021	447700	30499338

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28462
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ALONSO RINCON RINCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7210386

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALONSO RINCON RINCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7210386 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
358836	28/MAR/2022	156000	32777835

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISALONSO RINCON RINCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7210386), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
358836	28/MAR/2022	156000	32777835

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28463
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JESUS ALFREDO ROJAS CARDENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7210710

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS ALFREDO ROJAS CARDENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 7210710 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
145118	21/FEB/2022	468500	32661823

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS ALFREDO ROJAS CARDENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 7210710), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
145118	21/FEB/2022	468500	32661823

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28465
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PEDRO HUMBERTO MEDINA GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7211189

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO HUMBERTO MEDINA GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7211189 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
150041	21/FEB/2022	292812	32664043

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO HUMBERTO MEDINA GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7211189), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
150041	21/FEB/2022	292812	32664043

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28466
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ARTURO MEJIA GIRALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7211327

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO MEJIA GIRALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7211327 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
793197	23/MAY/2022	468500	32933724

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO MEJIA GIRALDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7211327), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
793197	23/MAY/2022	468500	32933724

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28467
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MANUEL GUSTAVO PITA ALARCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7211789

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL GUSTAVO PITA ALARCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7211789 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1028765	28/JUN/2022	292812	33882724

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL GUSTAVO PITA ALARCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7211789), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1028765	28/JUN/2022	292812	33882724

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28469
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSELY CRUZ MOLINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7212436

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSELY CRUZ MOLINA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7212436 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
968874	12/NOV/2021	447700	30576065

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSELY CRUZ MOLINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7212436), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
968874	12/NOV/2021	447700	30576065

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28471
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARCO GILBERTO VARGAS TRIANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7213857

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARCO GILBERTO VARGAS TRIANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7213857 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
181636	28/FEB/2022	156000	32675406
1175930	07/JUL/2022	156000	33944456

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCO GILBERTO VARGAS TRIANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7213857), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
181636	28/FEB/2022	156000	32675406
1175930	07/JUL/2022	156000	33944456

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28472
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE RAUL PEREZ GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7213903

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE RAUL PEREZ GARCIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7213903 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
293659	14/MAR/2022	125000	32757001

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSERAUL PEREZ GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7213903), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
293659	14/MAR/2022	125000	32757001

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28474
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS JAIRO BRICENO ESCOBAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7214758

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS JAIRO BRICENO ESCOBAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7214758 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
679760	04/MAY/2022	292812	32871497

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS JAIRO BRICENO ESCOBAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7214758), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
679760	04/MAY/2022	292812	32871497

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28475
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VICTOR MANUEL SANDOVAL HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7214781

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL SANDOVAL HERNANDEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7214781 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
454968	12/ABR/2022	292812	32823819

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL SANDOVAL HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7214781), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
454968	12/ABR/2022	292812	32823819

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28487
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALFONSO BALLESTEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7219177

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO BALLESTEROS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7219177 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
502047	21/ABR/2022	468500	32853769
1585756	17/AGO/2022	937000	34050406

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO BALLESTEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7219177), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
502047	21/ABR/2022	468500	32853769
1585756	17/AGO/2022	937000	34050406

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28488
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SIERVO ALFREDO FUENTES TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7219305

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SIERVO ALFREDO FUENTES TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7219305 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1365947	22/JUL/2022	156000	33970595

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SIERVO ALFREDO FUENTES TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7219305), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1365947	22/JUL/2022	156000	33970595

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28489
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CESAR ALEJANDRO RINCON BECERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7219557

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR ALEJANDRO RINCON BECERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7219557 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
708071	23/AGO/2021	4460	30476825

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR ALEJANDRO RINCON BECERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7219557), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
708071	23/AGO/2021	4460	30476825

VALOR TOTAL : CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28492
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUSTO PASTOR PEREZ RINCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7220908

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUSTO PASTOR PEREZ RINCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7220908 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267866	09/MAR/2022	156000	32736984

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUSTO PASTOR PEREZ RINCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7220908), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267866	09/MAR/2022	156000	32736984

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28499
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANDRES PENA VALDERRAMA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7221959

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES PENA VALDERRAMA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7221959 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
148430	21/FEB/2022	468500	32663878

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES PENA VALDERRAMA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7221959), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
148430	21/FEB/2022	468500	32663878

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28505
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HUGO ARMANDO RUIZ GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7223708

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HUGO ARMANDO RUIZ GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7223708 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
313185	18/MAR/2022	468500	32764072

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUGO ARMANDO RUIZ GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7223708), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
313185	18/MAR/2022	468500	32764072

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28514
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALVARO HERNAN ANGEL LEON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7224646

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO HERNAN ANGEL LEON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7224646 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
721709	30/AGO/2021	149200	30482168

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO HERNAN ANGEL LEON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7224646), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
721709	30/AGO/2021	149200	30482168

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28517
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ANTONIO SANCHEZ FIGUEREDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7224899

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO SANCHEZ FIGUEREDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7224899 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1224330	06/ENE/2022	44690	30682805

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO SANCHEZ FIGUEREDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7224899), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1224330	06/ENE/2022	44690	30682805

VALOR TOTAL : CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28525
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SANTOS MIGUEL AVENDANO PAIPILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7226633

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANTOS MIGUEL AVENDANO PAIPILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7226633 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1025390	28/JUN/2022	125000	33880635

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANTOS MIGUEL AVENDANO PAIPILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7226633), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1025390	28/JUN/2022	125000	33880635

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28527
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OMAR NOLBERTO POVEDA MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7227061

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR NOLBERTO POVEDA MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7227061 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
955798	10/NOV/2021	279812	30561238

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMAR NOLBERTO POVEDA MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7227061), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
955798	10/NOV/2021	279812	30561238

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28535
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ORLANDO PAEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7228497

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO PAEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7228497 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
290579	14/MAR/2022	249500	32755649
816195	27/MAY/2022	249500	32938773

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO PAEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7228497), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
290579	14/MAR/2022	249500	32755649
816195	27/MAY/2022	249500	32938773

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28539
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDGAR EDUARDO ARCHILA GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7229058

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR EDUARDO ARCHILA GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7229058 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
26500	08/FEB/2022	468500	32636911
1456709	03/AGO/2022	468500	34028861

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR EDUARDO ARCHILA GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7229058), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
26500	08/FEB/2022	468500	32636911
1456709	03/AGO/2022	468500	34028861

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28540
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUSTAVO MORALES MONTIEL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7229466

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO MORALES MONTIEL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7229466 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
427666	07/ABR/2022	156000	32816120

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO MORALES MONTIEL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7229466), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
427666	07/ABR/2022	156000	32816120

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28544
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PATRICIO CUESTA TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7230931

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PATRICIO CUESTA TORRES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7230931 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
513652	22/ABR/2022	156000	32857159
1296229	15/JUL/2022	468500	33952177

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PATRICIO CUESTA TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7230931), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
513652	22/ABR/2022	156000	32857159
1296229	15/JUL/2022	468500	33952177

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28553
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIGUEL ANGEL MORA BARAJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7249424

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL MORA BARAJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7249424 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1133425	17/DIC/2021	447700	30646631
423747	07/ABR/2022	156000	32792056

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL MORA BARAJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7249424), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1133425	17/DIC/2021	447700	30646631
423747	07/ABR/2022	156000	32792056

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28558
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HENRY MOLINA MOLINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7250620

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY MOLINA MOLINA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7250620 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
265936	08/MAR/2022	156000	32735671

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY MOLINA MOLINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7250620), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
265936	08/MAR/2022	156000	32735671

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28560
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE DANIEL CONDE YACUMA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7252900

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DANIEL CONDE YACUMA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7252900 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
405514	04/ABR/2022	156000	32785807

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEDANIEL CONDE YACUMA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7252900), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
405514	04/ABR/2022	156000	32785807

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28563
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FREDY CORDOBA ARBELAEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7253900

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FREDY CORDOBA ARBELAEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7253900 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1208762	04/ENE/2022	447700	30680983

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDY CORDOBA ARBELAEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7253900), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1208762	04/ENE/2022	447700	30680983

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28564
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAFAEL TORRES BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7254496

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL TORRES BELTRAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7254496 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1240483	11/ENE/2022	149200	32554035

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL TORRES BELTRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7254496), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1240483	11/ENE/2022	149200	32554035

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28566
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIO ANGEL GIRALDO CHICA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7255617

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO ANGEL GIRALDO CHICA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7255617 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1374330	26/JUL/2022	468500	34014614

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO ANGEL GIRALDO CHICA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7255617), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1374330	26/JUL/2022	468500	34014614

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28567
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAUL ALVARADO GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7275105

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAUL ALVARADO GARCIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7275105 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1369292	25/JUL/2022	468500	34013089
1369296	25/JUL/2022	937000	34013211

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAUL ALVARADO GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7275105), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1369292	25/JUL/2022	468500	34013089
1369296	25/JUL/2022	937000	34013211

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28568
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUILLERMO ANTONIO DIAZ VELASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7275446

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO ANTONIO DIAZ VELASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7275446 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
29594	08/FEB/2022	249500	32638128

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO ANTONIO DIAZ VELASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7275446), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
29594	08/FEB/2022	249500	32638128

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28570
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HERNANDO JUVENAL BUITRAGO BARRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7275865

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO JUVENAL BUITRAGO BARRERA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7275865 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
775732	20/MAY/2022	156000	32919116

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO JUVENAL BUITRAGO BARRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7275865), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
775732	20/MAY/2022	156000	32919116

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28571
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PEDRO VEGA CRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7276460

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO VEGA CRUZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7276460 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1154412	23/DIC/2021	447700	30655280

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO VEGA CRUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7276460), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1154412	23/DIC/2021	447700	30655280

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28572
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FIDEL TRIANA MARCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7276604

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FIDEL TRIANA MARCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7276604 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
751619	16/MAY/2022	156000	32913160

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FIDEL TRIANA MARCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7276604), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
751619	16/MAY/2022	156000	32913160

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28575
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE JAVIER GOMEZ PAEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7277323

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE JAVIER GOMEZ PAEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7277323 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
768750	22/SEP/2021	895000	30501708

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEJAVIER GOMEZ PAEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7277323), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
768750	22/SEP/2021	895000	30501708

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28579
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIGUEL ANGEL PEREZ BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7277500

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL PEREZ BELTRAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7277500 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1270244	14/ENE/2022	447700	32563411

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL PEREZ BELTRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7277500), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1270244	14/ENE/2022	447700	32563411

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28591
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS HERNANDO TABORDA FORONDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7278896

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERNANDO TABORDA FORONDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7278896 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1145330	20/DIC/2021	895000	30651587
359902	28/MAR/2022	468500	32777719

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERNANDO TABORDA FORONDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7278896), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1145330	20/DIC/2021	895000	30651587
359902	28/MAR/2022	468500	32777719

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28593
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NELSON BUSTOS CASTANEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7279082

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON BUSTOS CASTANEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7279082 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5665	04/FEB/2022	468500	32629326

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON BUSTOS CASTANEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7279082), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5665	04/FEB/2022	468500	32629326

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28607
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE MOISES PERALTA PERALTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7302571

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE MOISES PERALTA PERALTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7302571 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
16624	07/FEB/2022	468500	32632070
336148	22/MAR/2022	156000	32770525

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEMOISES PERALTA PERALTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7302571), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
16624	07/FEB/2022	468500	32632070
336148	22/MAR/2022	156000	32770525

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28609
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RICARDO EMIRO GIL ALFONSO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7302793

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO EMIRO GIL ALFONSO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7302793 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1431914	29/JUL/2022	937000	34025315

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO EMIRO GIL ALFONSO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7302793), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1431914	29/JUL/2022	937000	34025315

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28610
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LEONEL JOSE PENA PARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7303124

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEONEL JOSE PENA PARRA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7303124 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1512426	08/AGO/2022	31500	34039784

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONELJOSE PENA PARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7303124), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1512426	08/AGO/2022	31500	34039784

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28612
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIGUEL ALFONSO LUIS CORTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7303986

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ALFONSO LUIS CORTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7303986 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274796	10/MAR/2022	468500	32740307
1681449	30/AGO/2022	468500	34095093

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ALFONSO LUIS CORTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7303986), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274796	10/MAR/2022	468500	32740307
1681449	30/AGO/2022	468500	34095093

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28620
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ALIRIO CANON ZAMBRANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7305144

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALIRIO CANON ZAMBRANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7305144 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
883909	25/OCT/2021	447700	30546871

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALIRIO CANON ZAMBRANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7305144), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
883909	25/OCT/2021	447700	30546871

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28627
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE IGNACIO CRUZ SOLANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7306215

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE IGNACIO CRUZ SOLANO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7306215 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
973892	16/JUN/2022	156000	33866597

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE IGNACIO CRUZ SOLANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7306215), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
973892	16/JUN/2022	156000	33866597

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28629
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HERNAN ORJUELA CASTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7306361

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNAN ORJUELA CASTILLO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7306361 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8808	23/SEP/2021	279812	30547073

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNAN ORJUELA CASTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7306361), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8808	23/SEP/2021	279812	30547073

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28638
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS FERNANDO SANCHEZ TELLEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7307820

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO SANCHEZ TELLEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7307820 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1085285	01/JUL/2022	156000	33935195
1308392	18/JUL/2022	292812	33957728

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO SANCHEZ TELLEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7307820), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1085285	01/JUL/2022	156000	33935195
1308392	18/JUL/2022	292812	33957728

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28641
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILSON TOMAS CANON CASTELLANOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7308305

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON TOMAS CANON CASTELLANOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7308305 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
438373	11/ABR/2022	156000	32818581

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON TOMAS CANON CASTELLANOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7308305), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
438373	11/ABR/2022	156000	32818581

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28642
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CESAR MARTIN GONZALEZ ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7308341

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR MARTIN GONZALEZ ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7308341 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
206899	02/MAR/2022	292812	32723825

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR MARTIN GONZALEZ ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7308341), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
206899	02/MAR/2022	292812	32723825

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28649
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PASCUAL PENA VELANDIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7309064

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PASCUAL PENA VELANDIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7309064 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1304288	20/ENE/2022	447700	32615320

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PASCUAL PENA VELANDIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7309064), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1304288	20/ENE/2022	447700	32615320

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28652
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RUBEN DARIO SANCHEZ ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7309310

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RUBEN DARIO SANCHEZ ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7309310 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1418106	28/JUL/2022	468500	34020159
1418170	28/JUL/2022	468500	34020503

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUBEN DARIO SANCHEZ ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7309310), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1418106	28/JUL/2022	468500	34020159
1418170	28/JUL/2022	468500	34020503

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28655
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS JULIO CANON FIGUEREDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7309472

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO CANON FIGUEREDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7309472 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1360167	22/JUL/2022	156000	33970967

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO CANON FIGUEREDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7309472), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1360167	22/JUL/2022	156000	33970967

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28657
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ANDRES COCA MURCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7310132

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ANDRES COCA MURCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7310132 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1192917	12/JUL/2022	468500	33949316

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ANDRES COCA MURCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7310132), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1192917	12/JUL/2022	468500	33949316

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28669
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS HERNANDO ROZO PAEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7311295

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERNANDO ROZO PAEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7311295 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
156076	21/FEB/2022	125000	32666203

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERNANDO ROZO PAEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7311295), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
156076	21/FEB/2022	125000	32666203

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28679
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ECCEHOMO CASTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7312488

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ECCEHOMO CASTILLO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7312488 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
829312	07/OCT/2021	447700	30519261

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ECCEHOMO CASTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7312488), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
829312	07/OCT/2021	447700	30519261

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28685
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PABLO JOSE PENA REYES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7313496

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PABLO JOSE PENA REYES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7313496 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12638	17/JUN/2022	204969	33964951

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PABLOJOSE PENA REYES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7313496), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12638	17/JUN/2022	204969	33964951

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28688
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILLIAM RONCANCIO AREBALO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7313838

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM RONCANCIO AREBALO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7313838 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
484371	20/ABR/2022	7910	32830474

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM RONCANCIO AREBALO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7313838), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
484371	20/ABR/2022	7910	32830474

VALOR TOTAL : SIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28697
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDSGAR ANTONIO CASTILLO JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7315251

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDSGAR ANTONIO CASTILLO JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7315251 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1288879	18/ENE/2022	447700	32568880

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDSGAR ANTONIO CASTILLO JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7315251), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1288879	18/ENE/2022	447700	32568880

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28700
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR JAVIER SIERRA PINEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7315506

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR JAVIER SIERRA PINEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7315506 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1004780	23/NOV/2021	447700	30616274

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR JAVIER SIERRA PINEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7315506), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1004780	23/NOV/2021	447700	30616274

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28701
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIEGO ALBEIRO AVILA ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7315512

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALBEIRO AVILA ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7315512 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1203014	03/ENE/2022	149200	30679426

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALBEIRO AVILA ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7315512), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1203014	03/ENE/2022	149200	30679426

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28705
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS MANUEL LAVADO GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7315693

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS MANUEL LAVADO GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7315693 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280013	11/MAR/2022	468500	32741835

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISMANUEL LAVADO GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7315693), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280013	11/MAR/2022	468500	32741835

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28706
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EINAR JOSE VILLAMIL SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7315720

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EINAR JOSE VILLAMIL SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7315720 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
883021	25/OCT/2021	447700	30546600

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EINARJOSE VILLAMIL SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7315720), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
883021	25/OCT/2021	447700	30546600

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28717
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ALBEIRO URQUIJO VILLAMIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7316532

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBEIRO URQUIJO VILLAMIL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7316532 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1671995	29/AGO/2022	468500	34102952

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBEIRO URQUIJO VILLAMIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7316532), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1671995	29/AGO/2022	468500	34102952

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28719
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAVIER ORLANDO CASTELLANOS SALINAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7316605

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER ORLANDO CASTELLANOS SALINASidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7316605 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1297766	18/ENE/2022	279812	32572605

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER ORLANDO CASTELLANOS SALINAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7316605),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1297766	18/ENE/2022	279812	32572605

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28720
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ELKIN JAVIER SUAREZ DOMINGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7316634

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELKIN JAVIER SUAREZ DOMINGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7316634 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
913909	07/JUN/2022	156000	33854126

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELKINJAVIER SUAREZ DOMINGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7316634), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
913909	07/JUN/2022	156000	33854126

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28721
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARTIN ALONSO CONTRERAS FORERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7316671

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTIN ALONSO CONTRERAS FORERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7316671 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
439208	11/ABR/2022	468500	32819323

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTIN ALONSO CONTRERAS FORERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7316671), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
439208	11/ABR/2022	468500	32819323

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28722
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN ALEXANDER ACOSTA BUITRAGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7316681

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN ALEXANDER ACOSTA BUITRAGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7316681 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5042	28/FEB/2022	895000	32622071
852474	01/JUN/2022	468500	32945308

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN ALEXANDER ACOSTA BUITRAGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 7316681), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5042	28/FEB/2022	895000	32622071
852474	01/JUN/2022	468500	32945308

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28731
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GONZALO HUMBERTO DIAZ POVEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7317648

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GONZALO HUMBERTO DIAZ POVEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7317648 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
355476	25/MAR/2022	468500	32776553

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GONZALO HUMBERTO DIAZ POVEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7317648), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
355476	25/MAR/2022	468500	32776553

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28732
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HECTOR ALIRIO SOTO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7317817

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ALIRIO SOTO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7317817 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1111450	15/DIC/2021	447700	30640634

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ALIRIO SOTO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7317817), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1111450	15/DIC/2021	447700	30640634

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28734
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ARGELIO OCHOA CETINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7318010

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ARGELIO OCHOA CETINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7318010 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1050851	29/JUN/2022	468500	33884855

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ARGELIO OCHOA CETINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7318010), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1050851	29/JUN/2022	468500	33884855

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28737
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIDIER ANDRES CARVAJAL RAMOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7318081

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIDIER ANDRES CARVAJAL RAMOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7318081 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1298640	18/ENE/2022	895000	32569692

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIDIER ANDRES CARVAJAL RAMOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7318081), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1298640	18/ENE/2022	895000	32569692

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28742
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FREDY ALEXANDER BUITRAGO GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7318444

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FREDY ALEXANDER BUITRAGO GONZALEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7318444 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
916761	03/NOV/2021	279812	30556701

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDY ALEXANDER BUITRAGO GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7318444),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
916761	03/NOV/2021	279812	30556701

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28746
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NELSON JULIO AREVALO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7318946

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON JULIO AREVALO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7318946 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
713549	26/AGO/2021	895000	30478545
971101	16/NOV/2021	895000	30561984
1031392	30/NOV/2021	895000	30623253
188598	28/FEB/2022	937000	32676488

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON JULIO AREVALO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7318946), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
713549	26/AGO/2021	895000	30478545
971101	16/NOV/2021	895000	30561984
1031392	30/NOV/2021	895000	30623253
188598	28/FEB/2022	937000	32676488

VALOR TOTAL : TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28748
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PEDRO ARTURO TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7319212

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ARTURO TORRES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7319212 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1229976	07/ENE/2022	447700	30684794

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ARTURO TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7319212), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1229976	07/ENE/2022	447700	30684794

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28752
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SOLIN ANEYDEER GUERRERO PERALTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7320327

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SOLIN ANEYDEER GUERRERO PERALTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7320327 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1115719	15/DIC/2021	279812	30641746

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SOLIN ANEYDEER GUERRERO PERALTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7320327), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1115719	15/DIC/2021	279812	30641746

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28753
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDWIN FERNEY SANCHEZ MAYORGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7320486

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN FERNEY SANCHEZ MAYORGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7320486 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3926	21/FEB/2022	447700	32571513

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN FERNEY SANCHEZ MAYORGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7320486), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3926	21/FEB/2022	447700	32571513

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28756
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS EDUARDO SALAZAR MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7320714

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO SALAZAR MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7320714 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
676265	04/MAY/2022	292812	32871013

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO SALAZAR MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7320714), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
676265	04/MAY/2022	292812	32871013

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28765
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALIRIO MARTINEZ ALFONSO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7330327

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALIRIO MARTINEZ ALFONSO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7330327 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1444902	02/AGO/2022	468500	34028791

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALIRIO MARTINEZ ALFONSO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7330327), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1444902	02/AGO/2022	468500	34028791

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28768
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN DOMINGO TOLOZA SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7330538

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DOMINGO TOLOZA SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7330538 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1046410	29/JUN/2022	468500	33883623

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN DOMINGO TOLOZA SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7330538), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1046410	29/JUN/2022	468500	33883623

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28770
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OMAR FERNANDEZ CASTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7330561

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR FERNANDEZ CASTILLO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7330561 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1062276	07/DIC/2021	149200	30613947
1227023	06/ENE/2022	447700	30685272

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMAR FERNANDEZ CASTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7330561), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1062276	07/DIC/2021	149200	30613947
1227023	06/ENE/2022	447700	30685272

VALOR TOTAL : QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28779
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE NILSON OVALLE ROA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7332646

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE NILSON OVALLE ROA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7332646 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1079513	01/JUL/2022	292812	33934056

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSENILSON OVALLE ROA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7332646), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1079513	01/JUL/2022	292812	33934056

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28784
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HECTOR JOSUE LOPEZ BOHORQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7333386

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR JOSUE LOPEZ BOHORQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 7333386 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
913522	02/NOV/2021	149200	30555625
1024379	28/JUN/2022	195312	33881227

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR JOSUE LOPEZ BOHORQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 7333386), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
913522	02/NOV/2021	149200	30555625
1024379	28/JUN/2022	195312	33881227

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28793
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDUAR GREGORIO CELIS PARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7334207

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDUAR GREGORIO CELIS PARRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7334207 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
856483	19/OCT/2021	447700	30527714
856444	19/OCT/2021	895000	30527406
274130	10/MAR/2022	468500	32738652
274149	10/MAR/2022	937000	32740226
358024	28/MAR/2022	468500	32777228
358080	28/MAR/2022	937000	32777619
1017272	24/JUN/2022	468500	33879100
1017262	24/JUN/2022	937000	33879084

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUAR GREGORIO CELIS PARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7334207), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
856483	19/OCT/2021	447700	30527714
856444	19/OCT/2021	895000	30527406
274130	10/MAR/2022	468500	32738652
274149	10/MAR/2022	937000	32740226
358024	28/MAR/2022	468500	32777228
358080	28/MAR/2022	937000	32777619
1017272	24/JUN/2022	468500	33879100
1017262	24/JUN/2022	937000	33879084

VALOR TOTAL : CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28797
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FABIO EDILSON RAMIREZ RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7334480

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO EDILSON RAMIREZ RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7334480 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
755059	17/SEP/2021	1950	30497989

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO EDILSON RAMIREZ RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7334480), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
755059	17/SEP/2021	1950	30497989

VALOR TOTAL : UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28798
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ALIRIO GOMEZ BERMEJO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7334581

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALIRIO GOMEZ BERMEJO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7334581 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
482433	20/ABR/2022	57720	32829816

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALIRIO GOMEZ BERMEJO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7334581), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
482433	20/ABR/2022	57720	32829816

VALOR TOTAL : CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28807
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOHN JAIRO PINEDA VERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7336007

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO PINEDA VERA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7336007 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1205392	04/ENE/2022	279812	30680034

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNJAIRO PINEDA VERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7336007), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1205392	04/ENE/2022	279812	30680034

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28809
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALBEIRO CASTILLO PACHON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7350469

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALBEIRO CASTILLO PACHON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7350469 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
599237	27/ABR/2022	125000	32861579

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBEIRO CASTILLO PACHON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7350469), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
599237	27/ABR/2022	125000	32861579

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28816
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ORLANDO AURELIO GUEVARA FABRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7361212

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO AURELIO GUEVARA FABRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7361212 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1327628	21/JUL/2022	468500	33962195

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO AURELIO GUEVARA FABRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7361212), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1327628	21/JUL/2022	468500	33962195

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28822
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ADALBERTO PLAZAS MENDIVELSO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7366585

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ADALBERTO PLAZAS MENDIVELSO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7366585 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283050	14/MAR/2022	31500	32753662
847739	31/MAY/2022	468500	32943908
986118	17/JUN/2022	468500	33870282

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADALBERTO

PLAZAS MENDIVELSO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7366585), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283050	14/MAR/2022	31500	32753662
847739	31/MAY/2022	468500	32943908
986118	17/JUN/2022	468500	33870282

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28830
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WALTER JAVIER CONTRERAS TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7379513

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WALTER JAVIER CONTRERAS TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7379513 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1082755	01/JUL/2022	468500	33934165

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WALTER JAVIER CONTRERAS TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7379513), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1082755	01/JUL/2022	468500	33934165

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28839
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: IVAN ANTONIO HERAZO CABRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7383794

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) IVAN ANTONIO HERAZO CABRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7383794 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
895227	28/OCT/2021	447700	30548858
163540	23/FEB/2022	468500	32668601

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IVAN ANTONIO HERAZO CABRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7383794), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
895227	28/OCT/2021	447700	30548858
163540	23/FEB/2022	468500	32668601

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28844
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ORTEGA LOPEZ JORGE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7385731

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ORTEGA LOPEZ JORGE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7385731 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
390749	01/ABR/2022	468500	32785685

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORTEGA LOPEZ JORGE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7385731), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
390749	01/ABR/2022	468500	32785685

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28845
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIGUEL ANTONIO BUITRAGO BERRIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7423929

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANTONIO BUITRAGO BERRIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7423929 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1632425	23/AGO/2022	468500	34094698

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANTONIO BUITRAGO BERRIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7423929), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1632425	23/AGO/2022	468500	34094698

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28846
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FERNANDO CARLOS BARROS ANGULO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7438915

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO CARLOS BARROS ANGULO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7438915 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3664	03/FEB/2022	468500	32626117
789809	23/MAY/2022	468500	32922570

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO CARLOS BARROS ANGULO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7438915), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3664	03/FEB/2022	468500	32626117
789809	23/MAY/2022	468500	32922570

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28848
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MAURICIO ARIAS LORZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7451577

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO ARIAS LORZA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7451577 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
344991	24/MAR/2022	468500	32770277

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO ARIAS LORZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7451577), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
344991	24/MAR/2022	468500	32770277

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28850
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALEJANDRO ERNESTO JESURUN DELGADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7468134

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO ERNESTO JESURUN DELGADO identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7468134 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
679739	04/MAY/2022	292812	32893524

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO ERNESTO JESURUN DELGADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7468134), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
679739	04/MAY/2022	292812	32893524

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28858
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR UPEGUI MURCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7503383

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR UPEGUI MURCIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7503383 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1773038	08/SEP/2022	37700	34088663

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR UPEGUI MURCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7503383), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1773038	08/SEP/2022	37700	34088663

VALOR TOTAL : TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28861
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIR BARRAGAN PAEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7513743

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIR BARRAGAN PAEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7513743 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1179387	11/JUL/2022	468500	33945344

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIR BARRAGAN PAEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7513743), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1179387	11/JUL/2022	468500	33945344

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28864
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE JAIRO RESTREPO JARAMILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7521524

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE JAIRO RESTREPO JARAMILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7521524 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
785206	23/MAY/2022	312500	32921541

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEJAIRO RESTREPO JARAMILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7521524), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
785206	23/MAY/2022	312500	32921541

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28866
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RUBEN DARIO CASTRILLON RESTREPO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7523903

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RUBEN DARIO CASTRILLON RESTREPO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7523903 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
937454	13/JUN/2022	937000	33860794
1019313	24/JUN/2022	156000	33879698
1046588	29/JUN/2022	31500	33883898
1421584	28/JUL/2022	249500	34021539

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUBENDARIO CASTRILLON RESTREPO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7523903), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
937454	13/JUN/2022	937000	33860794
1019313	24/JUN/2022	156000	33879698
1046588	29/JUN/2022	31500	33883898
1421584	28/JUL/2022	249500	34021539

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28868
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALVARO RODRIGUEZ PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7526618

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO RODRIGUEZ PEREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7526618 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1242950	11/ENE/2022	447700	32556364

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO RODRIGUEZ PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7526618), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1242950	11/ENE/2022	447700	32556364

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28873
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RODRIGO RUIZ FIGUEREDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7538565

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO RUIZ FIGUEREDO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7538565 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1014034	23/JUN/2022	468500	33878284
1225446	14/JUL/2022	31500	33953491

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO RUIZ FIGUEREDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7538565), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1014034	23/JUN/2022	468500	33878284
1225446	14/JUL/2022	31500	33953491

VALOR TOTAL : QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28875
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GRISMALDO PINZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7540343

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GRISMALDO PINZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7540343 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
733696	12/MAY/2022	468500	32901971

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GRISMALDO PINZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7540343), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
733696	12/MAY/2022	468500	32901971

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28877
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDGAR AGUIRRE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7540701

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR AGUIRRE identificado(s) con CEDULADECIUDADANIA y N° 7540701 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
703320	10/MAY/2022	468500	32898125
1380511	27/JUL/2022	468500	34014483

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR AGUIRRE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7540701), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
703320	10/MAY/2022	468500	32898125
1380511	27/JUL/2022	468500	34014483

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28882
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE EIVAR PATINO VERGARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7543755

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE EIVAR PATINO VERGARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7543755 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
988267	16/NOV/2021	149200	30580797

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE EIVAR PATINO VERGARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7543755), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
988267	16/NOV/2021	149200	30580797

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28888
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RICAURTE VANEGAS GIRALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7549583

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RICAURTE VANEGAS GIRALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7549583 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
494773	18/ABR/2022	156000	32832480

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICAURTE VANEGAS GIRALDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7549583), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
494773	18/ABR/2022	156000	32832480

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28890
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE HERMINSON SANCHEZ RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7550818

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE HERMINSON SANCHEZ RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7550818 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
971673	16/NOV/2021	447700	30576636

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE HERMINSON SANCHEZ RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7550818), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
971673	16/NOV/2021	447700	30576636

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28893
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE DIEGO MALDONADO GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7552502

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE DIEGO MALDONADO GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7552502 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1533867	11/AGO/2022	125000	34044102

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGEDIEGO MALDONADO GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7552502), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1533867	11/AGO/2022	125000	34044102

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28896
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ARNUBIO RUIZ RINCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7554365

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARNUBIO RUIZ RINCON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7554365 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
981857	16/NOV/2021	149200	30579414

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARNUBIO RUIZ RINCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7554365), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
981857	16/NOV/2021	149200	30579414

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28899
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIDIER GONZALEZ SERRATO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7555859

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIDIER GONZALEZ SERRATO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7555859 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1568579	16/AGO/2022	468500	34046406

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIDIER GONZALEZ SERRATO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7555859), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1568579	16/AGO/2022	468500	34046406

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28905
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ARNOBIS VALENCIA VALENCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7562459

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ARNOBIS VALENCIA VALENCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7562459 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
719816	11/MAY/2022	249500	32901094

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ARNOBIS VALENCIA VALENCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7562459), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
719816	11/MAY/2022	249500	32901094

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28908
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANDRES AVELINO ROJAS PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7572000

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES AVELINO ROJAS PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7572000 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
360384	28/MAR/2022	156000	32778357

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES AVELINO ROJAS PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7572000), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
360384	28/MAR/2022	156000	32778357

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28915
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSLEN ELIAS DAZA MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7574426

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSLEN ELIAS DAZA MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7574426 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1238707	11/ENE/2022	119500	32556253

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSLENELIAS DAZA MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7574426), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1238707	11/ENE/2022	119500	32556253

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28918
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALFONSO RAFAEL VIZCAINO CARRANZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7593762

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO RAFAEL VIZCAINO CARRANZA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7593762 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1581094	16/AGO/2022	156000	34048735

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO RAFAEL VIZCAINO CARRANZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7593762), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1581094	16/AGO/2022	156000	34048735

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28921
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SERGIO ENRIQUE PEDROZA BARRIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7598457

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ENRIQUE PEDROZA BARRIOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7598457 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
193832	28/FEB/2022	125000	32679825

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ENRIQUE PEDROZA BARRIOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7598457), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
193832	28/FEB/2022	125000	32679825

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28922
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RICHARD MANUEL GODOY RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7600543

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RICHARD MANUEL GODOY RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7600543 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1253364	11/ENE/2022	447700	32560484

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICHARD MANUEL GODOY RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7600543), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1253364	11/ENE/2022	447700	32560484

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28927
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSVALDO RAFAEL SANCHEZ CERVANTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7603826

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSVALDO RAFAEL SANCHEZ CERVANTES identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7603826 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1260004	13/ENE/2022	3420	32560174

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSVALDO RAFAEL SANCHEZ CERVANTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7603826), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1260004	13/ENE/2022	3420	32560174

VALOR TOTAL : TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28932
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ERI FABIO OSPINO VEGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7619180

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ERI FABIO OSPINO VEGA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7619180 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1180469	11/JUL/2022	155937	33945722

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERI FABIO OSPINO VEGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7619180), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1180469	11/JUL/2022	155937	33945722

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28937
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LEONEL PEREZ CONTRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7628917

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEONEL PEREZ CONTRERA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7628917 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
979018	17/JUN/2022	937000	33868395

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONEL PEREZ CONTRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7628917), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
979018	17/JUN/2022	937000	33868395

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28943
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDWIN LEONARDO LOPEZ ORTEGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7631440

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN LEONARDO LOPEZ ORTEGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7631440 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1004187	23/NOV/2021	70800	30616150

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN LEONARDO LOPEZ ORTEGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7631440), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1004187	23/NOV/2021	70800	30616150

VALOR TOTAL : SETENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28948
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN GABRIEL MORALES NAVARRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7641036

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN GABRIEL MORALES NAVARRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7641036 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
848777	31/MAY/2022	468500	32944377

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN GABRIEL MORALES NAVARRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7641036), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
848777	31/MAY/2022	468500	32944377

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28959
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN FRANCISCO FINO CORDOBA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7688582

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN FRANCISCO FINO CORDOBA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7688582 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
820671	31/MAY/2022	125000	32939697

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN FRANCISCO FINO CORDOBA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7688582), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
820671	31/MAY/2022	125000	32939697

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28979
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUILLERMO SARMIENTO MUNAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7695668

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO SARMIENTO MUNAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7695668 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1018169	24/JUN/2022	468500	33879534

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO SARMIENTO MUNAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7695668), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1018169	24/JUN/2022	468500	33879534

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28982
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALBEIRO PERDOMO MONTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7696380

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALBEIRO PERDOMO MONTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7696380 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
91740	18/FEB/2022	249500	32658801

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBEIRO PERDOMO MONTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7696380), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
91740	18/FEB/2022	249500	32658801

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28988
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALVARO CASTILLO SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7698877

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO CASTILLO SUAREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7698877 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
962742	10/NOV/2021	559375	30563196

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO CASTILLO SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7698877), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
962742	10/NOV/2021	559375	30563196

VALOR TOTAL : QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28994
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DANIEL MAURICIO BARRIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7703132

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL MAURICIO BARRIOS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7703132 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1014034	24/NOV/2021	895000	30618645
1412329	28/JUL/2022	937000	34018642
1544440	12/AGO/2022	468500	34045410
1544489	12/AGO/2022	937000	34045411

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL MAURICIO BARRIOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7703132), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1014034	24/NOV/2021	895000	30618645
1412329	28/JUL/2022	937000	34018642
1544440	12/AGO/2022	468500	34045410
1544489	12/AGO/2022	937000	34045411

VALOR TOTAL : TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 28996
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE BENITO SALDANA TOVAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7703862

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE BENITO SALDANA TOVAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7703862 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
886895	06/JUN/2022	156000	32950762

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEBENITO SALDANA TOVAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7703862), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
886895	06/JUN/2022	156000	32950762

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29009
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JHON ALVARO RIVERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7707352

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON ALVARO RIVERA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7707352 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1042685	02/DIC/2021	279812	30607303

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON ALVARO RIVERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7707352), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1042685	02/DIC/2021	279812	30607303

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29019
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JULIO CESAR CERON TAFUR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7710666

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO CESAR CERON TAFUR identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7710666 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
312309	18/MAR/2022	292812	32761984

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIOCESAR CERON TAFUR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7710666), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
312309	18/MAR/2022	292812	32761984

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29023
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE FABIO CASTILLO MOLANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7711881

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE FABIO CASTILLO MOLANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7711881 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
395209	04/ABR/2022	468500	32787266
395155	04/ABR/2022	937000	32786582
395167	04/ABR/2022	937000	32787259

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEFABIO

CASTILLO MOLANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7711881), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
395209	04/ABR/2022	468500	32787266
395155	04/ABR/2022	937000	32786582
395167	04/ABR/2022	937000	32787259

VALOR TOTAL : DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29025
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE RAMON ACOSTA LESMES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7712838

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE RAMON ACOSTA LESMES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7712838 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
186251	28/FEB/2022	249500	32677495

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSERAMON ACOSTA LESMES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7712838), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
186251	28/FEB/2022	249500	32677495

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29038
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ELKIN BARREIRO JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7716604

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELKIN BARREIRO JIMENEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7716604 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
21406	30/SEP/2021	895000	30546347

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELKIN BARREIRO JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7716604), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
21406	30/SEP/2021	895000	30546347

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29044
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ANDRES RAMIREZ MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7718646

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES RAMIREZ MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7718646 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1188274	31/DIC/2021	895000	30664407
275651	10/MAR/2022	468500	32740616

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES RAMIREZ MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7718646), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1188274	31/DIC/2021	895000	30664407
275651	10/MAR/2022	468500	32740616

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29050
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOHN JAIRO ESPINOSA SILVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7721032

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO ESPINOSA SILVA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7721032 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
750180	13/MAY/2022	468500	32902626

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNJAIRO ESPINOSA SILVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7721032), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
750180	13/MAY/2022	468500	32902626

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29058
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIEGO ARMANDO BARRETO CORTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7722550

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ARMANDO BARRETO CORTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7722550 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
68207	14/FEB/2022	47490	32651581
68066	14/FEB/2022	94990	32651572
234413	03/MAR/2022	45010	32726599

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO

ARMANDO BARRETO CORTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7722550), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
68207	14/FEB/2022	47490	32651581
68066	14/FEB/2022	94990	32651572
234413	03/MAR/2022	45010	32726599

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29082
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE REINEL CORTES SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7729438

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE REINEL CORTES SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7729438 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
670801	03/MAY/2022	31500	32871384

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEREINEL CORTES SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7729438), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
670801	03/MAY/2022	31500	32871384

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29100
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIRO NEPOMUCENO OTAVO LOAIZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7733152

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO NEPOMUCENO OTAVO LOAIZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7733152 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1069563	30/JUN/2022	292812	33890367

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO NEPOMUCENO OTAVO LOAIZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7733152), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1069563	30/JUN/2022	292812	33890367

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29111
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE SUAREZ PINZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7818431

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE SUAREZ PINZON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7818431 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
696374	23/AGO/2021	35610	30473950

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE SUAREZ PINZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7818431), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
696374	23/AGO/2021	35610	30473950

VALOR TOTAL : TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29112
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: REINERIO ZAPATA LUIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7818561

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) REINERIO ZAPATA LUIS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7818561 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1302874	20/ENE/2022	447700	32614737

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) REINERIO ZAPATA LUIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7818561), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1302874	20/ENE/2022	447700	32614737

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29117
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: APARICIO CARRILLO RICARDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7832216

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) APARICIO CARRILLO RICARDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7832216 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1895495	28/SEP/2022	32440	34088672
1895491	28/SEP/2022	64880	34088670

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) APARICIO CARRILLO RICARDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7832216), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1895495	28/SEP/2022	32440	34088672
1895491	28/SEP/2022	64880	34088670

VALOR TOTAL : NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29129
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FAIHAN FARES THAHER MU AL-FAYEZ CHALJUB
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7918673

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FAIHAN FARES THAHER MU AL-FAYEZ CHALJUB identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7918673 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1070107	30/JUN/2022	14760	33883065
1335057	22/JUL/2022	10950	33964516

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FAIHAN FARES THAHER MU AL-FAYEZ CHALJUB identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7918673),

por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1070107	30/JUN/2022	14760	33883065
1335057	22/JUL/2022	10950	33964516

VALOR TOTAL : VEINTICINCO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29132
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUCAS RIVERA MORALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7923064

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUCAS RIVERA MORALES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7923064 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
341647	22/MAR/2022	468500	32772235

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUCAS RIVERA MORALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7923064), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
341647	22/MAR/2022	468500	32772235

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29145
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YELKIN BANDERA OLIVERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7952892

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YELKIN BANDERA OLIVERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7952892 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1276577	17/ENE/2022	447700	32566225

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YELKIN BANDERA OLIVERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7952892), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1276577	17/ENE/2022	447700	32566225

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29152
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE BLAS GAMBOA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8001684

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE BLAS GAMBOA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8001684 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
697763	09/MAY/2022	468500	32897458
1164277	07/JUL/2022	468500	33941954

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEBLAS GAMBOA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8001684), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
697763	09/MAY/2022	468500	32897458
1164277	07/JUL/2022	468500	33941954

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29159
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LEONIDAS SOTO MENDIETA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8002351

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEONIDAS SOTO MENDIETA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 8002351 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
817445	27/MAY/2022	31500	32939321

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONIDAS SOTO MENDIETA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8002351), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
817445	27/MAY/2022	31500	32939321

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29169
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SERGIO ANDRES GONZALEZ CANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8029620

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ANDRES GONZALEZ CANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8029620 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
950118	08/NOV/2021	149200	30559094

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ANDRES GONZALEZ CANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8029620), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
950118	08/NOV/2021	149200	30559094

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29179
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FEDERICO ANDRES AGUDELO BERMUDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8061537

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FEDERICO ANDRES AGUDELO BERMUDEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8061537 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1227031	06/ENE/2022	447700	30685125

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FEDERICO ANDRES AGUDELO BERMUDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8061537), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1227031	06/ENE/2022	447700	30685125

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29180
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDWAR FERNEY BURITICA JARAMILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8062184

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWAR FERNEY BURITICA JARAMILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8062184 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
414335	04/ABR/2022	156000	32792209

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWAR FERNEY BURITICA JARAMILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8062184), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
414335	04/ABR/2022	156000	32792209

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29184
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAFAEL ADOLFO HOYOS GAVIRIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8102223

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ADOLFO HOYOS GAVIRIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8102223 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70492	14/FEB/2022	125000	32652452

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ADOLFO HOYOS GAVIRIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8102223), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70492	14/FEB/2022	125000	32652452

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29191
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: INOCENCIO ZUÑIGA CONDE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8167545

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) INOCENCIO ZUÑIGA CONDE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 8167545 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
321688	22/MAR/2022	468500	32726714

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) INOCENCIO ZUÑIGA CONDE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8167545), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
321688	22/MAR/2022	468500	32726714

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29192
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MAYA ANDRES FELIPE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8177815

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAYA ANDRES FELIPE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8177815 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
316143	18/MAR/2022	156000	32763263

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAYA ANDRES FELIPE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8177815), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
316143	18/MAR/2022	156000	32763263

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29193
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LEONARDO NARANJO MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8193038

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO NARANJO MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8193038 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
158391	21/FEB/2022	468500	32667457

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO NARANJO MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8193038), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
158391	21/FEB/2022	468500	32667457

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29194
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE GIOVANNY HUERTAS SABALA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8202145

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE GIOVANNY HUERTAS SABALA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8202145 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
526016	25/ABR/2022	468500	32858744

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE GIOVANNY HUERTAS SABALA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8202145), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
526016	25/ABR/2022	468500	32858744

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29203
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GONZALO MEJIA ROBLES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8315312

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GONZALO MEJIA ROBLES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 8315312 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
38846	10/FEB/2022	125000	32641642
73878	15/FEB/2022	156000	32652741
275441	10/MAR/2022	125000	32740651
278990	11/MAR/2022	125000	32741271
387419	31/MAR/2022	125000	32784633
632507	29/ABR/2022	156000	32867457
816064	27/MAY/2022	125000	32938812
1686869	31/AGO/2022	125000	34108413

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GONZALO MEJIA ROBLES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8315312), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
38846	10/FEB/2022	125000	32641642
73878	15/FEB/2022	156000	32652741
275441	10/MAR/2022	125000	32740651
278990	11/MAR/2022	125000	32741271
387419	31/MAR/2022	125000	32784633
632507	29/ABR/2022	156000	32867457
816064	27/MAY/2022	125000	32938812
1686869	31/AGO/2022	125000	34108413

VALOR TOTAL : UN MILLON SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29205
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JULIO CESAR ARCIA SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8322250

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO CESAR ARCIA SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8322250 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
962264	10/NOV/2021	447700	30563757

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIOCESAR ARCIA SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8322250), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
962264	10/NOV/2021	447700	30563757

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29209
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS JAVIER SAENZ BARRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8329455

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JAVIER SAENZ BARRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8329455 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
698702	09/MAY/2022	292812	32896066

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JAVIER SAENZ BARRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8329455), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
698702	09/MAY/2022	292812	32896066

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29223
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAUL ALBERTO LONDOÑO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8458953

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAUL ALBERTO LONDOÑO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 8458953 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1345247	22/JUL/2022	249500	33967169

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAUL ALBERTO LONDOÑO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8458953), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1345247	22/JUL/2022	249500	33967169

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29233
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LEONARDO PADILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8506158

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO PADILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8506158 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1037290	01/DIC/2021	895000	30605674

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO PADILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8506158), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1037290	01/DIC/2021	895000	30605674

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29244
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HECTOR EMILIO HOYOS HOYOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8531719

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR EMILIO HOYOS HOYOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8531719 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1016517	25/NOV/2021	119500	30619555

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR EMILIO HOYOS HOYOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8531719), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1016517	25/NOV/2021	119500	30619555

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29250
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS AUGUSTO SARMIENTO DE LA ROSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8539447

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS AUGUSTO SARMIENTO DE LA ROSAidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8539447 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
438725	11/ABR/2022	31500	32819239

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS AUGUSTO SARMIENTO DE LA ROSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8539447),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
438725	11/ABR/2022	31500	32819239

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29251
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DE LA HOZ FONTALVO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8540668

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DE LA HOZ FONTALVO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 8540668 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1159426	24/DIC/2021	119500	30657164

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DE LA HOZ FONTALVO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8540668), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1159426	24/DIC/2021	119500	30657164

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29257
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDILBERTO ORTIZ CALDERON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8566276

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDILBERTO ORTIZ CALDERON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 8566276 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
328429	22/MAR/2022	937000	32768679
1479204	02/AGO/2022	156000	34032372
1479160	03/AGO/2022	937000	34032191

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDILBERTO

ORTIZ CALDERON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8566276), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
328429	22/MAR/2022	937000	32768679
1479204	02/AGO/2022	156000	34032372
1479160	03/AGO/2022	937000	34032191

VALOR TOTAL : DOS MILLONES TREINTA MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29259
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE LUIS SIERRA PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8567362

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE LUIS SIERRA PEREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 8567362 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
446581	11/ABR/2022	937000	32821758

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGELUIS SIERRA PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8567362), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
446581	11/ABR/2022	937000	32821758

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29261
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YAIR ENRIQUE FUENTES ZAMORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8568196

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YAIR ENRIQUE FUENTES ZAMORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8568196 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1021943	24/JUN/2022	937000	33880644

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YAIR ENRIQUE FUENTES ZAMORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8568196), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1021943	24/JUN/2022	937000	33880644

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29265
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ISMAEL EDUARDO FONTALVO GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8573216

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ISMAEL EDUARDO FONTALVO GUTIERREZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8573216 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
967153	11/NOV/2021	149200	30575428

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISMAEL EDUARDO FONTALVO GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8573216), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
967153	11/NOV/2021	149200	30575428

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29271
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NESTOR ENRIQUE SOLANO BARRIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8638435

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NESTOR ENRIQUE SOLANO BARRIOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8638435 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
964898	11/NOV/2021	447700	30564950
444934	11/ABR/2022	468500	32821033
984866	17/JUN/2022	468500	33863486

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NESTOR

ENRIQUE SOLANO BARRIOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8638435), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
964898	11/NOV/2021	447700	30564950
444934	11/ABR/2022	468500	32821033
984866	17/JUN/2022	468500	33863486

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29275
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ELKIN RAFAEL VERDUGO ARAUJO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8644110

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELKIN RAFAEL VERDUGO ARAUJO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8644110 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1158650	24/DIC/2021	447700	30655979
1158668	24/DIC/2021	895000	30656962

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELKIN RAFAEL VERDUGO ARAUJO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8644110), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1158650	24/DIC/2021	447700	30655979
1158668	24/DIC/2021	895000	30656962

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29281
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JADER DE JESUS UTRIA VASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8647220

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JADER DE JESUS UTRIA VASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8647220 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
763703	20/SEP/2021	895000	30500008

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JADER DE JESUS UTRIA VASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8647220), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
763703	20/SEP/2021	895000	30500008

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29286
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSFFMAN DE GROOT CABARCAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8650202

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSFFMAN DE GROOT CABARCAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8650202 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
922428	10/JUN/2022	468500	33856625
15221	26/JUL/2022	468500	34101782

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSFFMAN DE GROOT CABARCAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8650202), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
922428	10/JUN/2022	468500	33856625
15221	26/JUL/2022	468500	34101782

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29292
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDGARDO RAFAEL MARTINEZ DE LOS REYES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8679584

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGARDO RAFAEL MARTINEZ DE LOS REYESidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8679584 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
417252	05/ABR/2022	468500	32812969

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGARDO RAFAEL MARTINEZ DE LOS REYES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8679584), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
417252	05/ABR/2022	468500	32812969

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29295
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAVIER DE JESUS AHUMADA OLIVARES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8687105

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER DE JESUS AHUMADA OLIVARES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8687105 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
707265	23/AGO/2021	149200	30476399

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER DE JESUS AHUMADA OLIVARES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8687105), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
707265	23/AGO/2021	149200	30476399

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29297
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ROBERTO GALINDO ALVAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8690311

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ROBERTO GALINDO ALVAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8690311 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
494830	18/ABR/2022	156000	32832565

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ROBERTO GALINDO ALVAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8690311), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
494830	18/ABR/2022	156000	32832565

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29299
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ENRIQUE EFRAIN KING GARCES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8693078

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE EFRAIN KING GARCES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8693078 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
457798	11/ABR/2022	156000	32824190

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE EFRAIN KING GARCES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8693078), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
457798	11/ABR/2022	156000	32824190

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29308
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GERMAN LANCHEROS LANCHEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8711072

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN LANCHEROS LANCHEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8711072 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
494073	21/ABR/2022	937000	32830627

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN LANCHEROS LANCHEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8711072), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
494073	21/ABR/2022	937000	32830627

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29311
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALEJANDRO ANTONIO ESCOBAR GARI
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8713723

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO ANTONIO ESCOBAR GARI identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8713723 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
733621	12/MAY/2022	292812	32898437

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO ANTONIO ESCOBAR GARI identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8713723), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
733621	12/MAY/2022	292812	32898437

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29312
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GERMAN ALONSO DUNCAN TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8715841

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN ALONSO DUNCAN TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 8715841 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
199939	28/FEB/2022	937000	32680959
502920	21/ABR/2022	468500	32854004
6120	23/MAR/2022	468500	32859443

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN

ALONSO DUNCAN TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8715841), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
199939	28/FEB/2022	937000	32680959
502920	21/ABR/2022	468500	32854004
6120	23/MAR/2022	468500	32859443

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29327
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAFAEL AUSTIN FONTALVO SANTOYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8731564

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL AUSTIN FONTALVO SANTOYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8731564 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
708133	23/AGO/2021	149200	30476338

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL AUSTIN FONTALVO SANTOYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8731564), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
708133	23/AGO/2021	149200	30476338

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29335
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDGARDO RENE NOGUERA MENDOZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8749512

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGARDO RENE NOGUERA MENDOZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8749512 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1290444	25/ENE/2022	447700	32576860

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGARDO RENE NOGUERA MENDOZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8749512), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1290444	25/ENE/2022	447700	32576860

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29337
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: BLAS EMILIO ALZATE GIRALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8760749

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BLAS EMILIO ALZATE GIRALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8760749 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1236353	26/JUL/2022	468500	33800794
1287650	26/JUL/2022	937000	33800793

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BLAS EMILIO ALZATE GIRALDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8760749), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1236353	26/JUL/2022	468500	33800794
1287650	26/JUL/2022	937000	33800793

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29346
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS CARLOS PACHECO PEREIRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8771475

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS CARLOS PACHECO PEREIRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8771475 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1230133	07/ENE/2022	14790	32553750

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISCARLOS PACHECO PEREIRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8771475), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1230133	07/ENE/2022	14790	32553750

VALOR TOTAL : CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29354
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALONSO ALBERTO PINZON TOLEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8779753

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALONSO ALBERTO PINZON TOLEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8779753 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
142917	21/FEB/2022	468500	32661480
142959	21/FEB/2022	468500	32661912

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALONSO ALBERTO PINZON TOLEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8779753), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
142917	21/FEB/2022	468500	32661480
142959	21/FEB/2022	468500	32661912

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29357
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FELIX DIONICIO RIVAS ACEVEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8783732

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FELIX DIONICIO RIVAS ACEVEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8783732 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
825486	31/MAY/2022	468500	32940074

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FELIX DIONICIO RIVAS ACEVEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8783732), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
825486	31/MAY/2022	468500	32940074

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29361
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR IGNACIO CORTES PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8784841

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR IGNACIO CORTES PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8784841 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1457058	03/AGO/2022	468500	34028054

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR IGNACIO CORTES PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8784841), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1457058	03/AGO/2022	468500	34028054

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29366
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE LUIS BOOM ANAYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8789053

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE LUIS BOOM ANAYA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 8789053 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
741250	09/SEP/2021	895000	30491744

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGELUIS BOOM ANAYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8789053), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
741250	09/SEP/2021	895000	30491744

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29368
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CESAR NICOLAS OCAMPO ARISTIZABAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8791591

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR NICOLAS OCAMPO ARISTIZABAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8791591 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81687	17/FEB/2022	156000	32655897

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR NICOLAS OCAMPO ARISTIZABAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8791591), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81687	17/FEB/2022	156000	32655897

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29372
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ALBERTO JIMENEZ JUNIRELES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8798374

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO JIMENEZ JUNIRELES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8798374 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
275421	10/MAR/2022	156000	32740643

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO JIMENEZ JUNIRELES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8798374), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
275421	10/MAR/2022	156000	32740643

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29377
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDUARDO RODRIGUEZ PINEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8828359

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO RODRIGUEZ PINEDA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 8828359 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153639	21/FEB/2022	156000	32665901

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO RODRIGUEZ PINEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8828359), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153639	21/FEB/2022	156000	32665901

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29379
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JULIO BEJARANO LONDONO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8828681

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO BEJARANO LONDONO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 8828681 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1591160	18/AGO/2022	292812	34052160

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO BEJARANO LONDONO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8828681), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1591160	18/AGO/2022	292812	34052160

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29381
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CRISTIAN BALDIRIS VALIENTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8852371

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN BALDIRIS VALIENTE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 8852371 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
920689	10/JUN/2022	125000	33856338

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN BALDIRIS VALIENTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8852371), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
920689	10/JUN/2022	125000	33856338

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29390
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALVARO LUCIO JIMENEZ VERGARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8867751

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO LUCIO JIMENEZ VERGARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8867751 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1224134	06/ENE/2022	895000	30681742

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO LUCIO JIMENEZ VERGARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8867751), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1224134	06/ENE/2022	895000	30681742

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29391
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAFAEL HERRERA SIERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8870373

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL HERRERA SIERRA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 8870373 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1336746	22/JUL/2022	468500	33964899

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL HERRERA SIERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8870373), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1336746	22/JUL/2022	468500	33964899

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29395
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR JOAQUIN SOLANO LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9020353

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR JOAQUIN SOLANO LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9020353 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
988883	18/NOV/2021	447700	30581405
1574578	17/AGO/2022	585625	34048500

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR JOAQUIN SOLANO LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9020353), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
988883	18/NOV/2021	447700	30581405
1574578	17/AGO/2022	585625	34048500

VALOR TOTAL : UN MILLON TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29397
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILSON JAVIER MACHADO OSPINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9021157

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON JAVIER MACHADO OSPINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9021157 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
450989	12/ABR/2022	125000	32822912

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON JAVIER MACHADO OSPINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9021157), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
450989	12/ABR/2022	125000	32822912

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29403
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR EDUARDO HERNANDEZ SOTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9023514

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR EDUARDO HERNANDEZ SOTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9023514 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1042621	02/DIC/2021	149200	30607697

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR EDUARDO HERNANDEZ SOTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9023514), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1042621	02/DIC/2021	149200	30607697

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29404
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ERNEL DE JESUS MORALES MIRANDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9024560

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ERNEL DE JESUS MORALES MIRANDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9024560 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
815560	27/MAY/2022	585625	32934995

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERNEL DE JESUS MORALES MIRANDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9024560), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
815560	27/MAY/2022	585625	32934995

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29405
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MENDEZ ORTEGA JORGE LUIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9024582

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MENDEZ ORTEGA JORGE LUIS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 9024582 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
912846	07/JUN/2022	125000	33853577
934478	13/JUN/2022	125000	33860906
934491	13/JUN/2022	125000	33860926

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MENDEZ

ORTEGA JORGE LUIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9024582), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
912846	07/JUN/2022	125000	33853577
934478	13/JUN/2022	125000	33860906
934491	13/JUN/2022	125000	33860926

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29406
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE TOMAS CABALLERO VIDES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9024709

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE TOMAS CABALLERO VIDES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9024709 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
449752	11/ABR/2022	468500	32822545

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSETOMAS CABALLERO VIDES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9024709), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
449752	11/ABR/2022	468500	32822545

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29407
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARCOS XAVIER MONROY CORREA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9024888

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARCOS XAVIER MONROY CORREA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 9024888 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
451039	11/ABR/2022	156000	32823055
1580010	16/AGO/2022	156000	34049597

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCOS XAVIER MONROY CORREA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9024888), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
451039	11/ABR/2022	156000	32823055
1580010	16/AGO/2022	156000	34049597

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29413
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDINSON BERRIO BELLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9044886

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDINSON BERRIO BELLO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 9044886 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
35139	09/FEB/2022	125000	32639955

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDINSON BERRIO BELLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9044886), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
35139	09/FEB/2022	125000	32639955

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29416
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JESUS ENRIQUE PEREZ GONZALEZ RUBIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9055747

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS ENRIQUE PEREZ GONZALEZ RUBIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9055747 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1445927	02/AGO/2022	468500	34026913

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS ENRIQUE PEREZ GONZALEZ RUBIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9055747), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1445927	02/AGO/2022	468500	34026913

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29418
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIGUEL ANTONIO GARCIA VARON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9062557

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANTONIO GARCIA VARON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9062557 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1568196	16/AGO/2022	468500	34046982

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANTONIO GARCIA VARON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9062557), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1568196	16/AGO/2022	468500	34046982

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29424
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MANUEL CONEO MORALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9075340

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL CONEO MORALES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 9075340 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
906211	06/JUN/2022	156000	32951579

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL CONEO MORALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9075340), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
906211	06/JUN/2022	156000	32951579

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29427
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VICTOR ALCIDES ORTIZ SALINAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9093865

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR ALCIDES ORTIZ SALINAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9093865 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
964055	14/JUN/2022	292812	33862552

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR ALCIDES ORTIZ SALINAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9093865), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
964055	14/JUN/2022	292812	33862552

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29443
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EFRAIN DE JESUS GOMEZ MEJIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9141607

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EFRAIN DE JESUS GOMEZ MEJIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9141607 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
168015	24/FEB/2022	468500	32671275

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EFRAIN DE JESUS GOMEZ MEJIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9141607), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
168015	24/FEB/2022	468500	32671275

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29454
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAVIER BARRERA GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9154606

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER BARRERA GONZALEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 9154606 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
707917	23/AGO/2021	149200	30476754

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER BARRERA GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9154606), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
707917	23/AGO/2021	149200	30476754

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29463
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOAQUIN MARMOL HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9168920

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOAQUIN MARMOL HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9168920 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1545486	12/AGO/2022	125000	34045423

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOAQUIN MARMOL HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9168920), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1545486	12/AGO/2022	125000	34045423

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29464
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YAIR DE JESUS VELAIDES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9168972

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YAIR DE JESUS VELAIDES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 9168972 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
721487	30/AGO/2021	119500	30482988

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YAIR DE JESUS VELAIDES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9168972), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
721487	30/AGO/2021	119500	30482988

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29467
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HUGO DEL CRISTO CASTELLAR GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9171416

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HUGO DEL CRISTO CASTELLAR GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9171416 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
705207	11/MAY/2022	468500	32898942

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUGO DEL CRISTO CASTELLAR GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9171416), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
705207	11/MAY/2022	468500	32898942

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29477
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ORLANDO OSMIN BARRIOS MAZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9237179

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO OSMIN BARRIOS MAZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9237179 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
977956	16/NOV/2021	149200	30578051

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO OSMIN BARRIOS MAZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9237179), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
977956	16/NOV/2021	149200	30578051

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29479
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ROBER AMARIS MORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9238165

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROBER AMARIS MORA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 9238165 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
241056	04/MAR/2022	468500	32728529

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBER AMARIS MORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9238165), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
241056	04/MAR/2022	468500	32728529

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29483
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CRISTOBAL GONZALEZ VILLALOBOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9263906

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTOBAL GONZALEZ VILLALOBOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9263906 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
193124	28/FEB/2022	31500	32678155

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTOBAL GONZALEZ VILLALOBOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9263906), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
193124	28/FEB/2022	31500	32678155

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29484
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: TULIO FERNANDO MARTINEZ ZAPATA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9265047

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) TULIO FERNANDO MARTINEZ ZAPATA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9265047 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
891779	26/OCT/2021	119500	30549384

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TULIO FERNANDO MARTINEZ ZAPATA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9265047), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
891779	26/OCT/2021	119500	30549384

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29486
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CATALINO SUAREZ IBAÑEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9268784

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CATALINO SUAREZ IBAÑEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 9268784 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
677135	04/MAY/2022	125000	32872680

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CATALINO SUAREZ IBAÑEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9268784), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
677135	04/MAY/2022	125000	32872680

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29488
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GARIBALDI CIODARO JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9269553

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GARIBALDI CIODARO JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9269553 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
18474	07/FEB/2022	156000	32629363

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GARIBALDI CIODARO JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9269553), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
18474	07/FEB/2022	156000	32629363

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29490
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE CUETO PINEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9270072

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE CUETO PINEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9270072 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
789209	27/SEP/2021	149200	30457342

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE CUETO PINEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9270072), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
789209	27/SEP/2021	149200	30457342

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29499
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EMER MIELES HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9271807

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EMER MIELES HERNANDEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 9271807 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
427859	07/ABR/2022	937000	32816018
1089976	05/JUL/2022	468500	33935473
1089972	05/JUL/2022	937000	33935414

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EMERMIELES

HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9271807), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
427859	07/ABR/2022	937000	32816018
1089976	05/JUL/2022	468500	33935473
1089972	05/JUL/2022	937000	33935414

VALOR TOTAL : DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29503
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NESTOR ANDRES VILLARREAL CORTEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9273225

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NESTOR ANDRES VILLARREAL CORTEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9273225 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
691820	18/AGO/2021	447700	30472148

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NESTOR ANDRES VILLARREAL CORTEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9273225), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
691820	18/AGO/2021	447700	30472148

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29506
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HOLMAN ZAMBRANO OSPINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9273419

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HOLMAN ZAMBRANO OSPINA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 9273419 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
716540	27/AGO/2021	149200	30480668

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HOLMAN ZAMBRANO OSPINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9273419), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
716540	27/AGO/2021	149200	30480668

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29508
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ALBERTO DAVILA PABA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9273964

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO DAVILA PABA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 9273964 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1479116	03/AGO/2022	468500	34031519

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO DAVILA PABA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9273964), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1479116	03/AGO/2022	468500	34031519

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29517
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FABIO ENRIQUE CASTRO COGOLLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9292073

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO ENRIQUE CASTRO COGOLLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9292073 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
177662	25/FEB/2022	468500	32670926

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO ENRIQUE CASTRO COGOLLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9292073), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
177662	25/FEB/2022	468500	32670926

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29526
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PEDRO JOSE DIAZ PORTACIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9314491

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO JOSE DIAZ PORTACIO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 9314491 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
197729	28/FEB/2022	72050	32681112

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDROJOSE DIAZ PORTACIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9314491), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
197729	28/FEB/2022	72050	32681112

VALOR TOTAL : SETENTA Y DOS MIL CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29549
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS EDUARDO RINCON PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9397788

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO RINCON PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9397788 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
265476	08/MAR/2022	156000	32736956
760936	16/MAY/2022	156000	32914547

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO RINCON PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9397788), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
265476	08/MAR/2022	156000	32736956
760936	16/MAY/2022	156000	32914547

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29563
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS NELSON LONDOÃ□O OROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9434888

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS NELSON LONDOÃ□O OROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9434888 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1618112	22/AGO/2022	125000	34094962

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISNELSON LONDOÃ□O OROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9434888), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1618112	22/AGO/2022	125000	34094962

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29567
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SEGUNDO GUSTAVO BERNAL CARO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9450157

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SEGUNDO GUSTAVO BERNAL CARO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9450157 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
249993	07/MAR/2022	156000	32731201
317993	18/MAR/2022	125000	32765618

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SEGUNDO GUSTAVO BERNAL CARO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9450157), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
249993	07/MAR/2022	156000	32731201
317993	18/MAR/2022	125000	32765618

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29571
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OCHOA JAIRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9496896

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OCHOA JAIRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9496896 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
189491	28/FEB/2022	468500	32678468

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OCHOA JAIRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9496896), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
189491	28/FEB/2022	468500	32678468

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29573
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN EVANGELISTA MONTAÑO RUBIANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9497369

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN EVANGELISTA MONTAÑO RUBIANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9497369 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1057020	07/DIC/2021	29900	30609444
692872	06/MAY/2022	30350	32896022

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN EVANGELISTA MONTAÑO RUBIANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9497369), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1057020	07/DIC/2021	29900	30609444
692872	06/MAY/2022	30350	32896022

VALOR TOTAL : SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29574
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDUARDO RODRIGUEZ NAVARRETE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9497612

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO RODRIGUEZ NAVARRETE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 9497612 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
585678	26/ABR/2022	249500	32862190

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO RODRIGUEZ NAVARRETE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9497612), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
585678	26/ABR/2022	249500	32862190

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29577
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALEJANDRO ORTIZ PUENTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9498395

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO ORTIZ PUENTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9498395 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
947179	08/NOV/2021	447700	30560434

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO ORTIZ PUENTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9498395), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
947179	08/NOV/2021	447700	30560434

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29582
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MELQUISEDED SANCHEZ RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9498806

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MELQUISEDED SANCHEZ RUIZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 9498806 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
378398	29/MAR/2022	48520	32782884

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MELQUISEDED SANCHEZ RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9498806), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
378398	29/MAR/2022	48520	32782884

VALOR TOTAL : CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29596
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PEDRO ELIAS SOCHA MANRIQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9519713

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ELIAS SOCHA MANRIQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9519713 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1155135	07/JUL/2022	8030	33941360

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDROELIAS SOCHA MANRIQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9519713), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1155135	07/JUL/2022	8030	33941360

VALOR TOTAL : OCHO MIL TREINTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29597
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LORENZO ENRIQUE ASCENCIO PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9520435

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LORENZO ENRIQUE ASCENCIO PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9520435 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
729694	12/MAY/2022	155937	32901638

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LORENZO ENRIQUE ASCENCIO PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9520435), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
729694	12/MAY/2022	155937	32901638

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29599
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDGAR ANTONIO RUIZ RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9521237

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ANTONIO RUIZ RUIZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 9521237 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4984	28/FEB/2022	447700	32624297

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ANTONIO RUIZ RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9521237), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4984	28/FEB/2022	447700	32624297

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29608
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ORLANDO CERON SALAMANCA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9524191

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO CERON SALAMANCA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9524191 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
144588	21/FEB/2022	52320	32660478

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO CERON SALAMANCA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9524191), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
144588	21/FEB/2022	52320	32660478

VALOR TOTAL : CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29613
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE RUPERTO CAMARGO ALVAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9525333

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE RUPERTO CAMARGO ALVAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9525333 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
827635	07/OCT/2021	447700	30518787
914564	03/NOV/2021	447700	30556047
807138	26/MAY/2022	468500	32935684
836531	31/MAY/2022	468500	32941701
852210	01/JUN/2022	468500	32945134

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE RUPERTO CAMARGO ALVAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9525333), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
827635	07/OCT/2021	447700	30518787
914564	03/NOV/2021	447700	30556047
807138	26/MAY/2022	468500	32935684
836531	31/MAY/2022	468500	32941701
852210	01/JUN/2022	468500	32945134

VALOR TOTAL : DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29622
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CRISANTO GUTIERREZ MESA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9527104

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISANTO GUTIERREZ MESA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9527104 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1345318	22/JUL/2022	125000	33966043

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISANTO GUTIERREZ MESA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9527104), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1345318	22/JUL/2022	125000	33966043

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29626
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILLIAN ALONSO RIVERA RIVERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9529007

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAN ALONSO RIVERA RIVERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9529007 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
874746	21/OCT/2021	447700	30534251

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAN ALONSO RIVERA RIVERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9529007), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
874746	21/OCT/2021	447700	30534251

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29628
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ALFONSO SOTAQUIRA PATARROYO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9530065

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALFONSO SOTAQUIRA PATARROYO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9530065 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1234570	11/ENE/2022	447700	32554862

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALFONSO SOTAQUIRA PATARROYO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9530065),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1234570	11/ENE/2022	447700	32554862

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29634
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE MATIAS SALAMANCA GROSSO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9532001

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE MATIAS SALAMANCA GROSSO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9532001 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1166532	07/JUL/2022	468500	33942781

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEMATIAS SALAMANCA GROSSO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9532001), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1166532	07/JUL/2022	468500	33942781

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29651
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDGAR CORONADO ALDANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9535185

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR CORONADO ALDANA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 9535185 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57794	14/FEB/2022	468500	32647915

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR CORONADO ALDANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9535185), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57794	14/FEB/2022	468500	32647915

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29654
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDUARDO MORENO MUÑOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9535485

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO MORENO MUÑOZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 9535485 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1160533	18/JUL/2022	468500	32907911
1143914	18/JUL/2022	937000	32907912
1554590	22/AGO/2022	468500	33977056
1554588	22/AGO/2022	937000	33977055

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO MORENO MUÑOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9535485), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1160533	18/JUL/2022	468500	32907911
1143914	18/JUL/2022	937000	32907912
1554590	22/AGO/2022	468500	33977056
1554588	22/AGO/2022	937000	33977055

VALOR TOTAL : DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29657
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIGUEL ANTONIO GARCIA BOHORQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9535962

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANTONIO GARCIA BOHORQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9535962 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1298397	18/ENE/2022	447700	32572135

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANTONIO GARCIA BOHORQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9535962), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1298397	18/ENE/2022	447700	32572135

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29662
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDGAR ANTONIO ORJUELA NAVARRETE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9536292

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ANTONIO ORJUELA NAVARRETE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9536292 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1367117	25/JUL/2022	468500	33972343

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ANTONIO ORJUELA NAVARRETE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9536292), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1367117	25/JUL/2022	468500	33972343

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29669
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE LISANDRO MORENO HUERFANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9536556

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LISANDRO MORENO HUERFANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9536556 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1118468	15/DIC/2021	447700	30641053

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE LISANDRO MORENO HUERFANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9536556), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1118468	15/DIC/2021	447700	30641053

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29678
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ARTURO BERNAL GAMA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9600549

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ARTURO BERNAL GAMA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9600549 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1672585	29/AGO/2022	292812	34103203

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ARTURO BERNAL GAMA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9600549), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1672585	29/AGO/2022	292812	34103203

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29679
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR NICOLAS CORREDOR INFANTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9600556

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR NICOLAS CORREDOR INFANTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9600556 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
844357	11/OCT/2021	279812	30524799

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR NICOLAS CORREDOR INFANTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9600556), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
844357	11/OCT/2021	279812	30524799

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29682
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ROBERTO ALDANA ROA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9600741

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROBERTO ALDANA ROA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 9600741 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1181560	28/DIC/2021	149200	30662069
394885	04/ABR/2022	468500	32784739
394876	04/ABR/2022	937000	32784480
1196538	11/JUL/2022	156000	33950005

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBERTO ALDANA ROA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9600741), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1181560	28/DIC/2021	149200	30662069
394885	04/ABR/2022	468500	32784739
394876	04/ABR/2022	937000	32784480
1196538	11/JUL/2022	156000	33950005

VALOR TOTAL : UN MILLON SETECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29697
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NELSON BARRETO GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9636709

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON BARRETO GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9636709 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1319699	19/JUL/2022	468500	33960689

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON BARRETO GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9636709), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1319699	19/JUL/2022	468500	33960689

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29701
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE HUMBERTO GONZALEZ ARROYAVE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9655940

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE HUMBERTO GONZALEZ ARROYAVE identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9655940 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1252085	11/ENE/2022	149200	32559932
518099	22/ABR/2022	468500	32857591

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE HUMBERTO GONZALEZ ARROYAVE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9655940),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1252085	11/ENE/2022	149200	32559932
518099	22/ABR/2022	468500	32857591

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29708
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDWIN ALEXANDER TOCARRUNCHO AGUILAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9675018

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ALEXANDER TOCARRUNCHO AGUILARidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9675018 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1001618	23/NOV/2021	195869	30580282

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ALEXANDER TOCARRUNCHO AGUILAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9675018),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1001618	23/NOV/2021	195869	30580282

VALOR TOTAL : CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29710
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILMAR YESID AVILA LARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9675084

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILMAR YESID AVILA LARA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 9675084 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
17918	09/SEP/2021	895000	30461500

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILMAR YESID AVILA LARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9675084), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
17918	09/SEP/2021	895000	30461500

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29712
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JHON ALEXANDER CASTILLO ALMARIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9691201

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON ALEXANDER CASTILLO ALMARIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9691201 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
32446	09/FEB/2022	156000	32637643

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON ALEXANDER CASTILLO ALMARIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9691201), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
32446	09/FEB/2022	156000	32637643

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29713
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOHN JAIRO GARCÃ□A TAVERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9692260

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO GARCÃ□A TAVERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9692260 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1196677	11/JUL/2022	156000	33950114

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNJAIRO GARCÃ□A TAVERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9692260), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1196677	11/JUL/2022	156000	33950114

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29715
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CESAR JULIO DITTA GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9693277

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR JULIO DITTA GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9693277 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
295963	14/MAR/2022	156000	32757629
805085	26/MAY/2022	468500	32935740
805102	26/MAY/2022	468500	32935872
1417232	26/JUL/2022	156000	34015744

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESARJULIO DITTA GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9693277), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
295963	14/MAR/2022	156000	32757629
805085	26/MAY/2022	468500	32935740
805102	26/MAY/2022	468500	32935872
1417232	26/JUL/2022	156000	34015744

VALOR TOTAL : UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29727
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JULIO ANDRES VICTORIA CAMPOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9728140

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO ANDRES VICTORIA CAMPOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9728140 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1455450	02/AGO/2022	468500	34029263

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO ANDRES VICTORIA CAMPOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9728140), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1455450	02/AGO/2022	468500	34029263

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29729
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JHON EDWIN GALLEGO NOVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9728406

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON EDWIN GALLEGO NOVA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 9728406 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95025	21/FEB/2022	156000	32660064

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONEDWIN GALLEGO NOVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9728406), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95025	21/FEB/2022	156000	32660064

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29735
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILMAR FAJARDO PARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9731437

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILMAR FAJARDO PARRA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 9731437 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
841800	31/MAY/2022	468500	32942328

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILMAR FAJARDO PARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9731437), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
841800	31/MAY/2022	468500	32942328

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29746
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FRAN PELAEZ MARIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9739114

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRAN PELAEZ MARIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9739114 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1437187	01/AGO/2022	468500	34026689

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRAN PELAEZ MARIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9739114), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1437187	01/AGO/2022	468500	34026689

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29750
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ADRIAN RIVERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9770293

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ADRIAN RIVERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9770293 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
513672	22/ABR/2022	585625	32857203

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADRIAN RIVERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9770293), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
513672	22/ABR/2022	585625	32857203

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29753
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALEXANDER GUZMÃ□N JIMÃ□NEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9771676

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER GUZMÃ□N JIMÃ□NEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9771676 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
923733	10/JUN/2022	31500	33857032
1420517	28/JUL/2022	125000	34021399

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER GUZMÃ□N JIMÃ□NEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9771676), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
923733	10/JUN/2022	31500	33857032
1420517	28/JUL/2022	125000	34021399

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29754
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN SEBASTIAN BETANCUR GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9771952

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN BETANCUR GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9771952 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
30137	08/FEB/2022	21620	32637503

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN BETANCUR GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9771952), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
30137	08/FEB/2022	21620	32637503

VALOR TOTAL : VEINTIUNO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29759
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DEIVI GUTIERREZ MORALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9773959

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DEIVI GUTIERREZ MORALES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 9773959 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1013024	23/JUN/2022	585625	33878501

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DEIVI GUTIERREZ MORALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9773959), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1013024	23/JUN/2022	585625	33878501

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29761
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: IVAN CAMILO PEÑUELA GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9774485

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) IVAN CAMILO PEÑUELA GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9774485 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
992653	18/NOV/2021	447700	30582236
992639	18/NOV/2021	895000	30582592

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IVANCAMILO PEÑUELA GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9774485), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
992653	18/NOV/2021	447700	30582236
992639	18/NOV/2021	895000	30582592

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29763
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ALFONSO DUARTE ALFEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9777963

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFONSO DUARTE ALFEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9777963 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1260535	13/ENE/2022	279812	32562413
309244	17/MAR/2022	468500	32762529

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFONSO DUARTE ALFEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9777963), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1260535	13/ENE/2022	279812	32562413
309244	17/MAR/2022	468500	32762529

VALOR TOTAL : SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29764
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HERMES FLOREL CORTES GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9778212

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERMES FLOREL CORTES GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9778212 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
298642	14/MAR/2022	292812	32757099

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERMES FLOREL CORTES GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9778212), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
298642	14/MAR/2022	292812	32757099

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29772
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE DARIO GARZON GARAY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9800557

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DARIO GARZON GARAY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9800557 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64945	14/FEB/2022	125000	32650118

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEDARIO GARZON GARAY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9800557), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64945	14/FEB/2022	125000	32650118

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29775
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN DAVID JIMENEZ QUINTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9806194

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DAVID JIMENEZ QUINTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9806194 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1645866	25/AGO/2022	468500	34101448

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANDAVID JIMENEZ QUINTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9806194), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1645866	25/AGO/2022	468500	34101448

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29785
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ELKIN RODRIGO GIRALDO LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9835102

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELKIN RODRIGO GIRALDO LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9835102 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1039703	01/DIC/2021	447700	30606677

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELKIN RODRIGO GIRALDO LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9835102), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1039703	01/DIC/2021	447700	30606677

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29786
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YHON FREDY MANRIQUE LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9835174

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YHON FREDY MANRIQUE LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9835174 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1076247	30/JUN/2022	292812	33886415

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YHONFREDY MANRIQUE LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9835174), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1076247	30/JUN/2022	292812	33886415

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29801
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAVIER ALONSO ARISTIZABAL ZULUAGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9856702

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER ALONSO ARISTIZABAL ZULUAGA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9856702 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1631832	23/AGO/2022	468500	34096427

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER ALONSO ARISTIZABAL ZULUAGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9856702), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1631832	23/AGO/2022	468500	34096427

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29802
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DARIO ALZATE HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9856937

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DARIO ALZATE HERNANDEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 9856937 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
958717	14/JUN/2022	468500	33860574

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DARIO ALZATE HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9856937), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
958717	14/JUN/2022	468500	33860574

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29803
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ROMEL CASTANO GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9857095

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ROMEL CASTANO GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9857095 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
440692	11/ABR/2022	468500	32820043

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ROMEL CASTANO GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9857095), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
440692	11/ABR/2022	468500	32820043

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29812
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDUARDO EUCLIDES CARDONA HURTADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9858647

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO EUCLIDES CARDONA HURTADO identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9858647 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1185502	30/DIC/2021	31140	30663635

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO EUCLIDES CARDONA HURTADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9858647), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1185502	30/DIC/2021	31140	30663635

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29814
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GIOVANNI RAMIREZ CASTRILLON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9859773

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GIOVANNI RAMIREZ CASTRILLON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9859773 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
787948	23/MAY/2022	125000	32920368

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GIOVANNI RAMIREZ CASTRILLON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9859773), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
787948	23/MAY/2022	125000	32920368

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29822
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIME ALEXANDER PEÑA AGUILAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9869351

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME ALEXANDER PEÑA AGUILAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9869351 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
237789	04/MAR/2022	468500	32727463

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME ALEXANDER PEÑA AGUILAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9869351), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
237789	04/MAR/2022	468500	32727463

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29824
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RONY RENE VILLA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9870661

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RONY RENE VILLA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9870661 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
782593	27/SEP/2021	447700	30504035

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RONY RENE VILLA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9870661), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
782593	27/SEP/2021	447700	30504035

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29827
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YOVANIER DUQUE HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9872200

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YOVANIER DUQUE HERRERA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 9872200 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1609480	22/AGO/2022	156000	34052366
1609478	22/AGO/2022	249500	34095037

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YOVANIER DUQUE HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9872200), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1609480	22/AGO/2022	156000	34052366
1609478	22/AGO/2022	249500	34095037

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29830
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ENOE ANTONIO CESPEDES BANOL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9891437

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ENOE ANTONIO CESPEDES BANOL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9891437 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1125357	15/DIC/2021	447700	30643979

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ENOE ANTONIO CESPEDES BANOL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9891437), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1125357	15/DIC/2021	447700	30643979

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29832
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE WILSON SILVA JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9900086

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE WILSON SILVA JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9900086 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
330916	22/MAR/2022	156000	32765717

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEWILSON SILVA JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9900086), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
330916	22/MAR/2022	156000	32765717

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29833
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ADRIAN HOYOS PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9910413

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ADRIAN HOYOS PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9910413 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
847290	31/MAY/2022	156000	32944017

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ADRIAN HOYOS PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9910413), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
847290	31/MAY/2022	156000	32944017

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29835
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CAÑAS LARGO CARLOS ARTURO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9911590

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAÑAS LARGO CARLOS ARTURO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9911590 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2574	06/FEB/2022	468500	32731722

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAÑAS LARGO CARLOS ARTURO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9911590), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2574	06/FEB/2022	468500	32731722

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29838
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JHOVANY SUAREZ RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9924316

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHOVANY SUAREZ RUIZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 9924316 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
418287	05/ABR/2022	156000	32813276

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHOVANY SUAREZ RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9924316), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
418287	05/ABR/2022	156000	32813276

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29839
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILMAR AGUIRRE TAMAYO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9955816

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILMAR AGUIRRE TAMAYO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 9955816 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14147	07/FEB/2022	156000	32632345

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILMAR AGUIRRE TAMAYO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9955816), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14147	07/FEB/2022	156000	32632345

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29841
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE IVAN ECHEVERRI TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9958471

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE IVAN ECHEVERRI TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9958471 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264023	07/MAR/2022	292812	32736175

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGEIVAN ECHEVERRI TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9958471), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264023	07/MAR/2022	292812	32736175

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29851
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIDIER HARDIEL DELGADO FLOREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10003810

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIDIER HARDIEL DELGADO FLOREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10003810 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
676851	06/AGO/2021	149200	30453272

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIDIER HARDIEL DELGADO FLOREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10003810), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
676851	06/AGO/2021	149200	30453272

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29852
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ALFREDO ARANGO LEON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10004500

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALFREDO ARANGO LEON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10004500 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1109750	06/JUL/2022	125000	33938060

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALFREDO ARANGO LEON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10004500), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1109750	06/JUL/2022	125000	33938060

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29862
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JULIAN ANDRES MURILLO FRANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10009929

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIAN ANDRES MURILLO FRANCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10009929 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5988	22/MAR/2022	468500	32853595

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIAN ANDRES MURILLO FRANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10009929), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5988	22/MAR/2022	468500	32853595

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29872
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS HERNANDO LOPEZ GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10021130

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS HERNANDO LOPEZ GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10021130 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
332220	22/MAR/2022	468500	32768010

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS HERNANDO LOPEZ GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10021130), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
332220	22/MAR/2022	468500	32768010

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29873
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MISAEL ENCISO CARDONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10021287

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MISAEL ENCISO CARDONA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 10021287 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1123739	06/JUL/2022	468500	33939721

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MISAEL ENCISO CARDONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10021287), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1123739	06/JUL/2022	468500	33939721

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29882
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIGUEL ANGEL SAAVEDRA CASTANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10033113

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL SAAVEDRA CASTANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10033113 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4394	24/FEB/2022	292812	32779772

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL SAAVEDRA CASTANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10033113), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4394	24/FEB/2022	292812	32779772

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29884
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN CARLOS OSORIO HENAO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10050722

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS OSORIO HENAO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10050722 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1618393	22/AGO/2022	125000	34096620

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS OSORIO HENAO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10050722), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1618393	22/AGO/2022	125000	34096620

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29892
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ELIECER ROMERO OTALVARO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10095649

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER ROMERO OTALVARO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10095649 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1577561	17/AGO/2022	468500	34049186

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER ROMERO OTALVARO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10095649), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1577561	17/AGO/2022	468500	34049186

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29903
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ALBERTO URBANO CERON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10114650

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO URBANO CERON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10114650 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1133974	05/JUL/2022	156000	33939657

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO URBANO CERON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10114650), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1133974	05/JUL/2022	156000	33939657

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29905
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE RUBIEL GRAJALES CARDONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10126337

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE RUBIEL GRAJALES CARDONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10126337 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
22286	08/FEB/2022	937000	32633138
62492	14/FEB/2022	249500	32648755
792681	23/MAY/2022	468500	32933601

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSERUBIEL

GRAJALES CARDONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10126337), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
22286	08/FEB/2022	937000	32633138
62492	14/FEB/2022	249500	32648755
792681	23/MAY/2022	468500	32933601

VALOR TOTAL : UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29906
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CONRADO ALVAREZ GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10126774

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CONRADO ALVAREZ GARCIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 10126774 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1238717	11/ENE/2022	149200	32556289

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CONRADO ALVAREZ GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10126774), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1238717	11/ENE/2022	149200	32556289

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29910
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILLIAM CASTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10132155

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM CASTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10132155 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1536894	12/AGO/2022	468500	34044785

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM CASTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10132155), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1536894	12/AGO/2022	468500	34044785

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29916
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HAMILTON PATINO TAPIERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10141229

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HAMILTON PATINO TAPIERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 10141229 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14458	22/DIC/2021	447700	32619000

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HAMILTON PATINO TAPIERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10141229), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14458	22/DIC/2021	447700	32619000

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29919
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIANO PORTELA AROCA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10156665

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIANO PORTELA AROCA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 10156665 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
229313	03/MAR/2022	125000	32681738

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIANO PORTELA AROCA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10156665), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
229313	03/MAR/2022	125000	32681738

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29921
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIME RUBIO SARRAZOLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10162142

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME RUBIO SARRAZOLA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 10162142 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1315544	21/ENE/2022	58650	32616904
1416843	28/JUL/2022	67510	34020089

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME RUBIO SARRAZOLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10162142), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1315544	21/ENE/2022	58650	32616904
1416843	28/JUL/2022	67510	34020089

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29925
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAVIER RODRIGUEZ MONSALVE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10163832

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER RODRIGUEZ MONSALVE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10163832 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
789754	27/SEP/2021	895000	30457336
981210	16/NOV/2021	149200	30579015
1194349	03/ENE/2022	29900	30676348

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER

RODRIGUEZ MONSALVE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10163832), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
789754	27/SEP/2021	895000	30457336
981210	16/NOV/2021	149200	30579015
1194349	03/ENE/2022	29900	30676348

VALOR TOTAL : UN MILLON SETENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29930
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ERNESTO MONCADA PINZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10166695

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ERNESTO MONCADA PINZON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 10166695 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
922726	03/NOV/2021	895000	30557009

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERNESTO MONCADA PINZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10166695), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
922726	03/NOV/2021	895000	30557009

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29931
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ARNOVI CARDOZO ALVARADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10166866

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ARNOVI CARDOZO ALVARADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10166866 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24602	08/FEB/2022	125000	32636052

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISARNOVI CARDOZO ALVARADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10166866), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24602	08/FEB/2022	125000	32636052

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29934
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HERNANDO LOAIZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10168024

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO LOAIZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10168024 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1667844	29/AGO/2022	125000	34103962

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO LOAIZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10168024), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1667844	29/AGO/2022	125000	34103962

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29958
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS EMILIO LAGUNA ROA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10176046

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EMILIO LAGUNA ROA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 10176046 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
290604	14/MAR/2022	468500	32755974
420147	06/ABR/2022	468500	32813411

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EMILIO LAGUNA ROA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10176046), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
290604	14/MAR/2022	468500	32755974
420147	06/ABR/2022	468500	32813411

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29968
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDWARD ERNEY JARAMILLO AVENIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10177798

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWARD ERNEY JARAMILLO AVENIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10177798 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1272203	26/JUL/2022	468500	33833759
1280082	26/JUL/2022	937000	33833779

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWARD ERNEY JARAMILLO AVENIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10177798), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1272203	26/JUL/2022	468500	33833759
1280082	26/JUL/2022	937000	33833779

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29981
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIME SALDANA PACHECO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10179648

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME SALDANA PACHECO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 10179648 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1173069	08/JUL/2022	468500	33941503

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME SALDANA PACHECO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10179648), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1173069	08/JUL/2022	468500	33941503

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29982
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALEXANDER GACHANCIPA DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10179989

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER GACHANCIPA DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10179989 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1028674	28/JUN/2022	156000	33882760

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER GACHANCIPA DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10179989), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1028674	28/JUN/2022	156000	33882760

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29988
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUSTAVO ENRIQUE ARENAS PARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10180769

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO ENRIQUE ARENAS PARRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10180769 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
182063	28/FEB/2022	156000	32676359

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO ENRIQUE ARENAS PARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10180769), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
182063	28/FEB/2022	156000	32676359

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 29989
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS GONZAGA SERNA ARANGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10180917

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS GONZAGA SERNA ARANGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10180917 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
600161	27/ABR/2022	468500	32862748

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS GONZAGA SERNA ARANGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10180917), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
600161	27/ABR/2022	468500	32862748

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30007
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ELKIN JAVIER CAMACHO LOZANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10184528

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELKIN JAVIER CAMACHO LOZANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10184528 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
692774	19/AGO/2021	447700	30472819

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELKINJAVIER CAMACHO LOZANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10184528), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
692774	19/AGO/2021	447700	30472819

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30014
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JHON FREDY DE JESUS TORRES BLANDON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10186441

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON FREDY DE JESUS TORRES BLANDONidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10186441 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1387234	03/AGO/2022	468500	33892598

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONFREDY DE JESUS TORRES BLANDON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10186441), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1387234	03/AGO/2022	468500	33892598

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30016
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ERWIN EFREN ARCE RUEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10186524

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ERWIN EFREN ARCE RUEDA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 10186524 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
935519	13/JUN/2022	249500	33860058

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERWINEFREN ARCE RUEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10186524), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
935519	13/JUN/2022	249500	33860058

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30017
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIO ALFONSO PADILLA RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10186795

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO ALFONSO PADILLA RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10186795 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1130511	16/DIC/2021	447700	30646293

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO ALFONSO PADILLA RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10186795), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1130511	16/DIC/2021	447700	30646293

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30020
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOHN FREDY AMANTE OROZCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10187470

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN FREDY AMANTE OROZCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10187470 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1120838	13/DIC/2021	149200	30615286

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNFREDY AMANTE OROZCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10187470), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1120838	13/DIC/2021	149200	30615286

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30026
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JHON ALEXANDER TELLEZ ARRIETA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10188074

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON ALEXANDER TELLEZ ARRIETA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10188074 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
981771	17/JUN/2022	468500	33869098

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON ALEXANDER TELLEZ ARRIETA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10188074), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
981771	17/JUN/2022	468500	33869098

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30028
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ENRIQUE MEJIA AMARILES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10188204

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE MEJIA AMARILES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10188204 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
954786	08/NOV/2021	149200	30560687
964544	14/JUN/2022	468500	33863911
964509	14/JUN/2022	937000	33863640

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE

ENRIQUE MEJIA AMARILES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10188204), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
954786	08/NOV/2021	149200	30560687
964544	14/JUN/2022	468500	33863911
964509	14/JUN/2022	937000	33863640

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30032
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FABIAN BEJARANO AGUILAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10189459

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIAN BEJARANO AGUILAR identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 10189459 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1567047	16/AGO/2022	156000	34044288

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIAN BEJARANO AGUILAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10189459), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1567047	16/AGO/2022	156000	34044288

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30037
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DURBEY DE JESUS MARIN ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10193473

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DURBEY DE JESUS MARIN ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10193473 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
875515	21/OCT/2021	447700	30533752

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DURBEY DE JESUS MARIN ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10193473), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
875515	21/OCT/2021	447700	30533752

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30039
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LIBARDO ALONSO ALZATE CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10199945

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LIBARDO ALONSO ALZATE CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10199945 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
735081	06/SEP/2021	447700	30488980

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LIBARDO ALONSO ALZATE CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10199945), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
735081	06/SEP/2021	447700	30488980

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30045
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FRANCISCO LUIS OCAMPO VELASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10220253

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO LUIS OCAMPO VELASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10220253 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1221458	06/ENE/2022	559375	30683528

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO LUIS OCAMPO VELASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10220253), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1221458	06/ENE/2022	559375	30683528

VALOR TOTAL : QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30046
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JULIO ERNESTO BEDOYA MONTOYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10220464

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO ERNESTO BEDOYA MONTOYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10220464 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1612184	22/AGO/2022	468500	34094844

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO ERNESTO BEDOYA MONTOYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10220464), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1612184	22/AGO/2022	468500	34094844

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30047
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ARMANDO DUQUE MEDINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10225666

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ARMANDO DUQUE MEDINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10225666 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13857	14/DIC/2021	447700	32564912
997514	21/JUN/2022	468500	33873448

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ARMANDO DUQUE MEDINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10225666), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13857	14/DIC/2021	447700	32564912
997514	21/JUN/2022	468500	33873448

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30055
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANTONIO MARIA FORERO AGUDELO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10238239

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO MARIA FORERO AGUDELO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 10238239 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
780924	27/SEP/2021	279812	30504474

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO MARIA FORERO AGUDELO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10238239), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
780924	27/SEP/2021	279812	30504474

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30058
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAUL GRISALES GIRALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10240131

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAUL GRISALES GIRALDO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 10240131 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1274896	26/JUL/2022	468500	33828951

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAUL GRISALES GIRALDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10240131), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1274896	26/JUL/2022	468500	33828951

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30060
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS CARLOS ECHEVERRI DUQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10240641

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS CARLOS ECHEVERRI DUQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10240641 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
843879	11/OCT/2021	119500	30524608

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISCARLOS ECHEVERRI DUQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10240641), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
843879	11/OCT/2021	119500	30524608

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30069
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE DIEGO PEREZ HOYOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10248010

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DIEGO PEREZ HOYOS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 10248010 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
527352	25/ABR/2022	292812	32859383

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEDIEGO PEREZ HOYOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10248010), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
527352	25/ABR/2022	292812	32859383

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30071
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RUBEN DARIO RIOS GIRALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10251805

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RUBEN DARIO RIOS GIRALDO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 10251805 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1076657	01/JUL/2022	292812	33889320

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUBENDARIO RIOS GIRALDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10251805), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1076657	01/JUL/2022	292812	33889320

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30076
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE HOLMES GARCIA CANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10256783

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE HOLMES GARCIA CANO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 10256783 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
698088	09/MAY/2022	468500	32897523

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE HOLMES GARCIA CANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10256783), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
698088	09/MAY/2022	468500	32897523

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30077
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIO OCAMPO GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10257606

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO OCAMPO GONZALEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 10257606 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
345398	24/MAR/2022	468500	32773432

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO OCAMPO GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10257606), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
345398	24/MAR/2022	468500	32773432

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30082
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: *
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10260398

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) *** identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10260398 acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5320	11/MAR/2022	468500	32822229

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) *** identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10260398), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5320	11/MAR/2022	468500	32822229

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30086
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FRANCISCO JAVIER ARANGO HOYOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10262960

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO JAVIER ARANGO HOYOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10262960 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
922843	10/JUN/2022	468500	33856172

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO JAVIER ARANGO HOYOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10262960), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
922843	10/JUN/2022	468500	33856172

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30096
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS HECTOR RIVILLAS ROMAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10268547

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS HECTOR RIVILLAS ROMAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10268547 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
899598	29/OCT/2021	279812	30535244
899573	29/OCT/2021	559375	30534993

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS HECTOR RIVILLAS ROMAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10268547), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
899598	29/OCT/2021	279812	30535244
899573	29/OCT/2021	559375	30534993

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30108
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS MARIO GUTIERREZ VALENCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10273475

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS MARIO GUTIERREZ VALENCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10273475 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
323537	22/MAR/2022	292812	32767043

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS MARIO GUTIERREZ VALENCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10273475), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
323537	22/MAR/2022	292812	32767043

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30109
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE EDUARDO ACEVEDO VALLEJO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10274568

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE EDUARDO ACEVEDO VALLEJO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10274568 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1280960	24/ENE/2022	447700	32574963

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE EDUARDO ACEVEDO VALLEJO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10274568), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1280960	24/ENE/2022	447700	32574963

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30110
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HENRY RIVERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10274576

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY RIVERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10274576 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1318719	19/JUL/2022	31500	33957263

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY RIVERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10274576), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1318719	19/JUL/2022	31500	33957263

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30117
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MANUEL ROBAYO RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10278300

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL ROBAYO RUIZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 10278300 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
886913	06/JUN/2022	156000	32950807

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL ROBAYO RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10278300), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
886913	06/JUN/2022	156000	32950807

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30120
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARTIN ALONSO LOAIZA MEJIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10279645

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTIN ALONSO LOAIZA MEJIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10279645 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400301	04/ABR/2022	292812	32788707

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTIN ALONSO LOAIZA MEJIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10279645), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400301	04/ABR/2022	292812	32788707

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30130
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MAURICIO ARISTIZABAL ARIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10283783

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO ARISTIZABAL ARIAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10283783 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1005752	23/NOV/2021	279812	30616334

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO ARISTIZABAL ARIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10283783), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1005752	23/NOV/2021	279812	30616334

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30134
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIME ALBERTO LOAIZA MEJIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10286902

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME ALBERTO LOAIZA MEJIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10286902 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1224334	06/ENE/2022	447700	30684132

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME ALBERTO LOAIZA MEJIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10286902), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1224334	06/ENE/2022	447700	30684132

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30135
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS DANILO LOPEZ ALZATE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10287767

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS DANILO LOPEZ ALZATE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 10287767 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
831433	08/OCT/2021	447700	30519839

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISDANILO LOPEZ ALZATE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10287767), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
831433	08/OCT/2021	447700	30519839

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30139
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS EDUARDO LOPEZ CHICA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10289163

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EDUARDO LOPEZ CHICA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10289163 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
718868	30/AGO/2021	447700	30481540

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EDUARDO LOPEZ CHICA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10289163), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
718868	30/AGO/2021	447700	30481540

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30140
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE JAVIER ARIAS MONTOYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10289270

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE JAVIER ARIAS MONTOYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10289270 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
826082	06/OCT/2021	447700	30517947

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEJAVIER ARIAS MONTOYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10289270), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
826082	06/OCT/2021	447700	30517947

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30145
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILMAR ARLEY ANACONA GUZMAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10294624

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILMAR ARLEY ANACONA GUZMAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10294624 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
979102	17/JUN/2022	468500	33866681

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILMAR ARLEY ANACONA GUZMAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10294624), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
979102	17/JUN/2022	468500	33866681

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30148
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YESID GABRIEL MONTENEGRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10297301

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YESID GABRIEL MONTENEGRO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 10297301 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
319961	22/MAR/2022	468500	32766301

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YESID GABRIEL MONTENEGRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10297301), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
319961	22/MAR/2022	468500	32766301

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30149
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FABIAN OSWALDO TORIJANO MUÑOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10297483

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIAN OSWALDO TORIJANO MUÑOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10297483 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1140931	20/DIC/2021	186562	30649803

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIAN OSWALDO TORIJANO MUÑOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10297483), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1140931	20/DIC/2021	186562	30649803

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30156
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SANTIAGO FERNANDO RUIZ LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10302020

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANTIAGO FERNANDO RUIZ LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10302020 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
959777	09/NOV/2021	149200	30563360

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANTIAGO FERNANDO RUIZ LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10302020), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
959777	09/NOV/2021	149200	30563360

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30164
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE REINEL LOPEZ QUILINDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10307979

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE REINEL LOPEZ QUILINDO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 10307979 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
428042	07/ABR/2022	156000	32815829

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEREINEL LOPEZ QUILINDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10307979), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
428042	07/ABR/2022	156000	32815829

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30179
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAMIRO ROJAS AVIEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10483988

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAMIRO ROJAS AVIEDO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 10483988 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1031742	29/NOV/2021	149200	30623937

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAMIRO ROJAS AVIEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10483988), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1031742	29/NOV/2021	149200	30623937

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30181
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HOLMER JAIR OREJUELA PENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10484388

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HOLMER JAIR OREJUELA PENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10484388 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1013874	24/NOV/2021	447700	30618020

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HOLMERJAIR OREJUELA PENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10484388), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1013874	24/NOV/2021	447700	30618020

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30187
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE WILSON MINA POPO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10493931

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE WILSON MINA POPO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 10493931 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
269290	09/MAR/2022	468500	32738398

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEWILSON MINA POPO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10493931), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
269290	09/MAR/2022	468500	32738398

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30194
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN CARLOS BONIF DE VALDENEBRO BUENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10523347

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS BONIF DE VALDENEBRO BUENOidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10523347 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1325159	21/JUL/2022	468500	33960459

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS BONIF DE VALDENEBRO BUENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10523347), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1325159	21/JUL/2022	468500	33960459

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30204
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN SEBASTIAN DAZA CORDOBA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10535290

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN DAZA CORDOBA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10535290 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
425210	07/ABR/2022	468500	32815238

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN DAZA CORDOBA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10535290), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
425210	07/ABR/2022	468500	32815238

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30205
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FERNANDO LOPEZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10540064

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO LOPEZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10540064 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
298592	14/MAR/2022	292812	32758521

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO LOPEZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10540064), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
298592	14/MAR/2022	292812	32758521

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30206
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: TOMAS HERNANDO BELTRAN AGUILERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10544860

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) TOMAS HERNANDO BELTRAN AGUILERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10544860 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1059907	07/DIC/2021	447700	30613779

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TOMAS HERNANDO BELTRAN AGUILERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10544860), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1059907	07/DIC/2021	447700	30613779

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30210
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR PENA ANGAMU
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10553927

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR PENA ANGAMU identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 10553927 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1279881	17/ENE/2022	119500	32563858

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR PENA ANGAMU identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10553927), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1279881	17/ENE/2022	119500	32563858

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30213
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUPERCIO PENA SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10557991

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUPERCIO PENA SANCHEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 10557991 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
563681	25/ABR/2022	156000	32860565

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUPERCIO PENA SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10557991), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
563681	25/ABR/2022	156000	32860565

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30215
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIRO ORDONEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10567448

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ORDONEZ identificado(s) con CEDULADECIUDADANIA y N° 10567448 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
27597	25/NOV/2021	895000	30636168

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ORDONEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10567448), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
27597	25/NOV/2021	895000	30636168

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30216
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HERNAN ANACONA PALECHOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10567470

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNAN ANACONA PALECHOR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10567470 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1134724	17/DIC/2021	279812	30645258
985447	17/JUN/2022	585625	33870116

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNAN ANACONA PALECHOR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10567470), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1134724	17/DIC/2021	279812	30645258
985447	17/JUN/2022	585625	33870116

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30224
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILMER CAICEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10697976

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILMER CAICEDO identificado(s) con CEDULADECIUDADANIA y N° 10697976 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1124088	05/JUL/2022	156000	33940172

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILMER CAICEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10697976), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1124088	05/JUL/2022	156000	33940172

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30229
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS MARIO TERAN LUNA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10766014

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS MARIO TERAN LUNA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 10766014 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1224255	14/JUL/2022	468500	33953753
1224339	14/JUL/2022	468500	33953760

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS MARIO TERAN LUNA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10766014), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1224255	14/JUL/2022	468500	33953753
1224339	14/JUL/2022	468500	33953760

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30240
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALBEIRO MANUEL CORTES CAUSIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10773404

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALBEIRO MANUEL CORTES CAUSIL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10773404 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
258258	07/MAR/2022	156000	32734233

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBEIRO MANUEL CORTES CAUSIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10773404), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
258258	07/MAR/2022	156000	32734233

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30242
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WAGNER JOSE NIÑO ANAYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10774037

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WAGNER JOSE NIÑO ANAYA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 10774037 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1281337	17/ENE/2022	119500	32567498

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WAGNER JOSE NIÑO ANAYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10774037), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1281337	17/ENE/2022	119500	32567498

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30246
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE DAVID PEREIRA MENDOZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10775344

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DAVID PEREIRA MENDOZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10775344 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1305379	18/JUL/2022	468500	33957447

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEDAVID PEREIRA MENDOZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10775344), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1305379	18/JUL/2022	468500	33957447

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30250
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIRO MANUEL ZAPA SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10778179

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO MANUEL ZAPA SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10778179 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
786193	23/MAY/2022	468500	32921889

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO MANUEL ZAPA SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10778179), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
786193	23/MAY/2022	468500	32921889

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30257
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FABIAN DARIO PADILLA CELESTINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10781300

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIAN DARIO PADILLA CELESTINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10781300 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
392965	01/ABR/2022	125000	32780959
392973	01/ABR/2022	125000	32780960
1656353	29/AGO/2022	937000	34040351

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIAN

DARIO PADILLA CELESTINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10781300), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
392965	01/ABR/2022	125000	32780959
392973	01/ABR/2022	125000	32780960
1656353	29/AGO/2022	937000	34040351

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30262
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIGUEL ANTONIO URBIÃ□A GALINDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10820625

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANTONIO URBIÃ□A GALINDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10820625 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
292807	14/MAR/2022	125000	32756548

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANTONIO URBIÃ□A GALINDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10820625), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
292807	14/MAR/2022	125000	32756548

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30263
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MENDEZ HERNANDEZ RUDELL BLAIR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10821011

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MENDEZ HERNANDEZ RUDELL BLAIR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 10821011 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
236540	04/MAR/2022	125000	32726999

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MENDEZ HERNANDEZ RUDELL BLAIR identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 10821011), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
236540	04/MAR/2022	125000	32726999

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30273
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDINSON MANUEL CHAVEZ DELGADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10884674

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDINSON MANUEL CHAVEZ DELGADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10884674 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1523871	09/AGO/2022	125000	34042269

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDINSON MANUEL CHAVEZ DELGADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10884674), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1523871	09/AGO/2022	125000	34042269

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30275
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PEDRO MANUEL GOMEZ JINETE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10885605

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO MANUEL GOMEZ JINETE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10885605 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1756824	07/SEP/2022	468500	34079105
1756828	07/SEP/2022	937000	34079107

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO MANUEL GOMEZ JINETE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10885605), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1756824	07/SEP/2022	468500	34079105
1756828	07/SEP/2022	937000	34079107

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30282
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WADIS MANUEL MEZA RIVERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10889206

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WADIS MANUEL MEZA RIVERA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 10889206 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1176967	08/JUL/2022	468500	33938832

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WADIS MANUEL MEZA RIVERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10889206), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1176967	08/JUL/2022	468500	33938832

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30285
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANTONIO ARTEAGA MARCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10899116

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO ARTEAGA MARCO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 10899116 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1010970	22/JUN/2022	937000	33877736
1312238	19/JUL/2022	468500	33956218

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO ARTEAGA MARCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10899116), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1010970	22/JUN/2022	937000	33877736
1312238	19/JUL/2022	468500	33956218

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30286
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ENRIQUE MARTINEZ PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10901131

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ENRIQUE MARTINEZ PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10901131 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
611547	28/ABR/2022	249500	32859439

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISENRIQUE MARTINEZ PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10901131), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
611547	28/ABR/2022	249500	32859439

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30295
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SANTANDER COGOLLO FUENTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10940689

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANTANDER COGOLLO FUENTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10940689 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
985767	17/JUN/2022	156000	33870197

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANTANDER COGOLLO FUENTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10940689), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
985767	17/JUN/2022	156000	33870197

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30316
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JULIO EVER RODRIGUEZ VILLALBA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10997130

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO EVER RODRIGUEZ VILLALBA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10997130 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
146656	21/FEB/2022	125000	32663483

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO EVER RODRIGUEZ VILLALBA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10997130), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
146656	21/FEB/2022	125000	32663483

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30320
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NELSON ENRIQUE PEREZ SOLANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10999178

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON ENRIQUE PEREZ SOLANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10999178 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1109645	05/JUL/2022	156000	33938008

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON ENRIQUE PEREZ SOLANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10999178), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1109645	05/JUL/2022	156000	33938008

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30324
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR IVAN LUNA JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10999878

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR IVAN LUNA JIMENEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 10999878 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
835362	11/OCT/2021	895000	30520499

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCARIVAN LUNA JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10999878), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
835362	11/OCT/2021	895000	30520499

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30332
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALVARO MANUEL SEVERICHE ALBARINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11033045

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO MANUEL SEVERICHE ALBARINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11033045 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
765643	20/SEP/2021	149200	30499883

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO MANUEL SEVERICHE ALBARINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11033045), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
765643	20/SEP/2021	149200	30499883

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30336
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LARKIN ENRIQUE FUENTES LUNA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11039503

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LARKIN ENRIQUE FUENTES LUNA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11039503 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
150550	21/FEB/2022	468500	32664741

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LARKIN ENRIQUE FUENTES LUNA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11039503), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
150550	21/FEB/2022	468500	32664741

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30337
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RUGERO DEL CRISTO SANDOVAL RADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11041277

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RUGERO DEL CRISTO SANDOVAL RADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11041277 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1043910	03/DIC/2021	559375	30608549

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUGERODEL CRISTO SANDOVAL RADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11041277), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1043910	03/DIC/2021	559375	30608549

VALOR TOTAL : QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30344
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE FELIPE PERTUZ RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11061493

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE FELIPE PERTUZ RUIZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11061493 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
760154	16/MAY/2022	156000	32914346

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEFELIPE PERTUZ RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11061493), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
760154	16/MAY/2022	156000	32914346

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30345
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUIDO OMAR GALEANO ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11077845

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUIDO OMAR GALEANO ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11077845 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1010410	22/JUN/2022	468500	33876901
1010412	22/JUN/2022	937000	33876899

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUIDO OMAR GALEANO ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11077845), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1010410	22/JUN/2022	468500	33876901
1010412	22/JUN/2022	937000	33876899

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30346
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAMON JOSE SANDOVAL SOLAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11078125

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAMON JOSE SANDOVAL SOLAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11078125 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
774507	24/SEP/2021	447700	30502641

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAMONJOSE SANDOVAL SOLAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11078125), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
774507	24/SEP/2021	447700	30502641

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30349
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE TADEO LARA LORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11152965

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE TADEO LARA LORA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11152965 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
971124	15/JUN/2022	125000	33865906

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE TADEO LARA LORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11152965), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
971124	15/JUN/2022	125000	33865906

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30355
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CALIXTO ANTONIO PACHECO ESPITIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11166435

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CALIXTO ANTONIO PACHECO ESPITIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11166435 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
964551	13/JUN/2022	156000	33860976

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CALIXTO ANTONIO PACHECO ESPITIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11166435), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
964551	13/JUN/2022	156000	33860976

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30357
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DAIRO LUIS AVILA DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11173096

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAIRO LUIS AVILA DIAZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11173096 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1370264	25/JUL/2022	156000	34013536

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAIROLUIS AVILA DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11173096), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1370264	25/JUL/2022	156000	34013536

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30363
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CRISTIAN MAURICIO BARRIGA GARAVITO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11185349

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN MAURICIO BARRIGA GARAVITO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11185349 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1360161	25/JUL/2022	468500	33968054

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN MAURICIO BARRIGA GARAVITO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11185349), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1360161	25/JUL/2022	468500	33968054

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30372
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ALBEIRO GARCIA MENDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11185814

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBEIRO GARCIA MENDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11185814 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1235395	07/ENE/2022	119500	30685405
1306204	20/ENE/2022	119500	32616199
307978	17/MAR/2022	125000	32762039

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBEIRO

GARCIA MENDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11185814), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1235395	07/ENE/2022	119500	30685405
1306204	20/ENE/2022	119500	32616199
307978	17/MAR/2022	125000	32762039

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30373
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EMILIO ALBERTO RONCANCIO RONCANCIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11185855

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EMILIO ALBERTO RONCANCIO RONCANCIO identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11185855 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
347106	24/MAR/2022	292812	32773932

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EMILIO ALBERTO RONCANCIO RONCANCIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11185855),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
347106	24/MAR/2022	292812	32773932

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30377
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAUL CORTES RAMOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11186374

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAUL CORTES RAMOS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11186374 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
613303	28/ABR/2022	937000	32865202

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAUL CORTES RAMOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11186374), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
613303	28/ABR/2022	937000	32865202

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30379
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ALBERTO CAMACHO GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11186402

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALBERTO CAMACHO GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11186402 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263183	07/MAR/2022	156000	32735954
654210	02/MAY/2022	468500	32868794

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALBERTO CAMACHO GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11186402), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263183	07/MAR/2022	156000	32735954
654210	02/MAY/2022	468500	32868794

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30381
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIRO ALEXANDER GUTIERREZ DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11186460

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ALEXANDER GUTIERREZ DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11186460 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
439411	11/ABR/2022	468500	32819525
777844	20/MAY/2022	156000	32919885

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ALEXANDER GUTIERREZ DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11186460), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
439411	11/ABR/2022	468500	32819525
777844	20/MAY/2022	156000	32919885

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30387
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIRO HERNANDO MARTINEZ GARZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11186609

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO HERNANDO MARTINEZ GARZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11186609 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1437887	01/AGO/2022	292812	34025233

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO HERNANDO MARTINEZ GARZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11186609), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1437887	01/AGO/2022	292812	34025233

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30390
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR JAVIER MALAGON CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11186795

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR JAVIER MALAGON CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11186795 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
653525	02/MAY/2022	156000	32868601

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR JAVIER MALAGON CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11186795), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
653525	02/MAY/2022	156000	32868601

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30396
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE OSWALDO SUAREZ SUPELANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11187009

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE OSWALDO SUAREZ SUPELANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11187009 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1416586	28/JUL/2022	468500	34018340

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE OSWALDO SUAREZ SUPELANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11187009), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1416586	28/JUL/2022	468500	34018340

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30401
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ELIECER CAMARGO VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11187139

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELIECER CAMARGO VARGAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11187139 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
721792	30/AGO/2021	119500	30482678

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELIECER CAMARGO VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11187139), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
721792	30/AGO/2021	119500	30482678

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30404
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RUBEN DARIO SANTAMARIA GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11187183

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RUBEN DARIO SANTAMARIA GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11187183 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
652975	02/MAY/2022	468500	32867223

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUBENDARIO SANTAMARIA GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11187183), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
652975	02/MAY/2022	468500	32867223

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30412
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: IBO PLAZAS MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11187711

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) IBO PLAZAS MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11187711 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
909115	07/JUN/2022	292812	32952583

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IBO PLAZAS MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11187711), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
909115	07/JUN/2022	292812	32952583

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30415
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS CARLOS VASQUEZ TOCORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11187750

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS CARLOS VASQUEZ TOCORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11187750 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1050100	29/JUN/2022	468500	33884999
1050052	29/JUN/2022	937000	33881544
1050076	29/JUN/2022	937000	33882834

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISCARLOS

VASQUEZ TOCORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11187750), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1050100	29/JUN/2022	468500	33884999
1050052	29/JUN/2022	937000	33881544
1050076	29/JUN/2022	937000	33882834

VALOR TOTAL : DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30434
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOHN ANDERSON DURANGO DURANGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11188794

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN ANDERSON DURANGO DURANGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11188794 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
686494	17/AGO/2021	447700	30469631

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN ANDERSON DURANGO DURANGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11188794), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
686494	17/AGO/2021	447700	30469631

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30445
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ALIRIO RAMIREZ BALCAZAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11189108

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALIRIO RAMIREZ BALCAZAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11189108 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
847076	12/OCT/2021	279812	30525222

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEALIRIO RAMIREZ BALCAZAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11189108), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
847076	12/OCT/2021	279812	30525222

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30451
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE VICENTE ROJAS ARIZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11189473

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE VICENTE ROJAS ARIZA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11189473 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
389434	01/ABR/2022	937000	32785365

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE VICENTE ROJAS ARIZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11189473), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
389434	01/ABR/2022	937000	32785365

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30455
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE AULI RUBIANO HURTADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11189664

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE AULI RUBIANO HURTADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11189664 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1013878	23/JUN/2022	249500	33878790
1013868	23/JUN/2022	937000	33878782

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE AULI RUBIANO HURTADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11189664), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1013878	23/JUN/2022	249500	33878790
1013868	23/JUN/2022	937000	33878782

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30466
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OMAR FRANCISCO GORDO CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11200611

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR FRANCISCO GORDO CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11200611 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1027825	28/JUN/2022	15490	33882378

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMAR FRANCISCO GORDO CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11200611), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1027825	28/JUN/2022	15490	33882378

VALOR TOTAL : QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30473
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN CAMILO TABORDA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11201554

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CAMILO TABORDA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11201554 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1222655	06/ENE/2022	447700	30683875

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANCAMILO TABORDA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11201554), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1222655	06/ENE/2022	447700	30683875

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30490
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DANNY ALEXANDER GUERRERO RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11203488

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANNY ALEXANDER GUERRERO RUIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11203488 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1154004	23/DIC/2021	447700	30654579
11466	07/FEB/2022	12560	32629978
187955	28/FEB/2022	9790	32677407
188012	28/FEB/2022	19870	32677576

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANNY ALEXANDER GUERRERO RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11203488), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1154004	23/DIC/2021	447700	30654579
11466	07/FEB/2022	12560	32629978
187955	28/FEB/2022	9790	32677407
188012	28/FEB/2022	19870	32677576

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30498
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PABLO MAZUERA ZAMBRANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11203907

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PABLO MAZUERA ZAMBRANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11203907 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153432	21/FEB/2022	585625	32664513

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PABLO MAZUERA ZAMBRANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11203907), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153432	21/FEB/2022	585625	32664513

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30511
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOHN HENRY PALMA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11205440

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN HENRY PALMA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11205440 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1049413	06/DIC/2021	119500	30610358

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNHENRY PALMA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11205440), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1049413	06/DIC/2021	119500	30610358

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30523
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS JULIO CAMPOS CAMPOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11207067

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO CAMPOS CAMPOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11207067 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1288562	18/ENE/2022	447700	32570024

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO CAMPOS CAMPOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11207067), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1288562	18/ENE/2022	447700	32570024

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30525
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RENZO ARBEY CANTILLO PORRAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11207162

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RENZO ARBEY CANTILLO PORRAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11207162 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
989332	21/JUN/2022	468500	33871167
1416196	28/JUL/2022	585625	34019998

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RENZO ARBEY CANTILLO PORRAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11207162), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
989332	21/JUN/2022	468500	33871167
1416196	28/JUL/2022	585625	34019998

VALOR TOTAL : UN MILLON CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30531
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIEGO ARMANDO MOYA GARZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11207458

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ARMANDO MOYA GARZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11207458 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3332	14/FEB/2022	468500	32758278

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ARMANDO MOYA GARZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11207458), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3332	14/FEB/2022	468500	32758278

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30534
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VICTOR JULIO AREVALO DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11210412

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR JULIO AREVALO DIAZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11210412 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
690228	18/AGO/2021	447700	30471322

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTORJULIO AREVALO DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11210412), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
690228	18/AGO/2021	447700	30471322

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30536
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JULIO CESAR QUINTERO GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11210510

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO CESAR QUINTERO GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11210510 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
279728	11/MAR/2022	292812	32742110

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIOCESAR QUINTERO GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11210510), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
279728	11/MAR/2022	292812	32742110

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30541
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JHON EDILBERTO GUZMAN RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11220047

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON EDILBERTO GUZMAN RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11220047 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
503261	21/ABR/2022	937000	32854056

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON EDILBERTO GUZMAN RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11220047), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
503261	21/ABR/2022	937000	32854056

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30543
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDUAR YUSETH BELEÑO MORALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11220165

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDUAR YUSETH BELEÑO MORALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11220165 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15309	07/FEB/2022	937000	32631816
15317	07/FEB/2022	937000	32631878

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUAR YUSETH BELEÑO MORALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11220165), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15309	07/FEB/2022	937000	32631816
15317	07/FEB/2022	937000	32631878

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30545
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MANUEL IGNACIO LAGUNA HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11220425

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL IGNACIO LAGUNA HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 11220425 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
832802	31/MAY/2022	468500	32941486
832842	31/MAY/2022	937000	32941498
832846	31/MAY/2022	937000	32941521
1676324	30/AGO/2022	937000	34101518

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL IGNACIO LAGUNA HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11220425), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
832802	31/MAY/2022	468500	32941486
832842	31/MAY/2022	937000	32941498
832846	31/MAY/2022	937000	32941521
1676324	30/AGO/2022	937000	34101518

VALOR TOTAL : TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30548
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOHN JAIRO URIBE MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11220783

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO URIBE MORENO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11220783 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1156820	23/DIC/2021	119500	30655863
361268	28/MAR/2022	125000	32777241

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNJAIRO URIBE MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11220783), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1156820	23/DIC/2021	119500	30655863
361268	28/MAR/2022	125000	32777241

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30557
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DARCY ZABALA HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11221475

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DARCY ZABALA HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11221475 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
919238	09/JUN/2022	156000	33855725

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DARCY ZABALA HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11221475), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
919238	09/JUN/2022	156000	33855725

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30560
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: IGNACIO HUELGO TERAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11221680

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) IGNACIO HUELGO TERAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11221680 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1115918	01/JUL/2022	468500	33834394
1115913	01/JUL/2022	937000	33834393

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IGNACIO HUELGO TERAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11221680), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1115918	01/JUL/2022	468500	33834394
1115913	01/JUL/2022	937000	33834393

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30562
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LEANDRO PUENTES SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11221965

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEANDRO PUENTES SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11221965 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
678172	04/MAY/2022	6280	32893240

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEANDRO PUENTES SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11221965), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
678172	04/MAY/2022	6280	32893240

VALOR TOTAL : SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30563
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOHN REBEL SANCHEZ MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11222281

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN REBEL SANCHEZ MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11222281 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
775439	20/MAY/2022	156000	32919087

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNREBEL SANCHEZ MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11222281), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
775439	20/MAY/2022	156000	32919087

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30573
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EMILIO SAENZ MEDINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11223159

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EMILIO SAENZ MEDINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11223159 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1323469	24/ENE/2022	447700	32617593

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EMILIO SAENZ MEDINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11223159), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1323469	24/ENE/2022	447700	32617593

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30574
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAYSON SERRANO SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11223284

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAYSON SERRANO SANCHEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11223284 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
237807	04/MAR/2022	125000	32726962

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAYSON SERRANO SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11223284), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
237807	04/MAR/2022	125000	32726962

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30582
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JULIO CESAR NARVAEZ MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11223927

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO CESAR NARVAEZ MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11223927 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
89197	18/FEB/2022	292812	32658109

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIOCESAR NARVAEZ MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11223927), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
89197	18/FEB/2022	292812	32658109

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30585
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MILBER EDILFRE VERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11224338

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MILBER EDILFRE VERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11224338 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
919792	03/NOV/2021	447700	30557816
1332397	22/JUL/2022	468500	33963954

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MILBER EDILFRE VERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11224338), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
919792	03/NOV/2021	447700	30557816
1332397	22/JUL/2022	468500	33963954

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30587
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ORLANDO ACOSTA BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11225286

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ORLANDO ACOSTA BELTRAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11225286 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1282679	26/JUL/2022	937000	33790193
1280412	26/JUL/2022	937000	33837856

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ORLANDO ACOSTA BELTRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11225286), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1282679	26/JUL/2022	937000	33790193
1280412	26/JUL/2022	937000	33837856

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30589
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ANTONIO HUERTAS SEGURA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11225448

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO HUERTAS SEGURA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11225448 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1212838	05/ENE/2022	149200	30682546

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO HUERTAS SEGURA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11225448), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1212838	05/ENE/2022	149200	30682546

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30599
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YIMI ANDICA CONTRERAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11226842

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YIMI ANDICA CONTRERAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11226842 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
434558	08/ABR/2022	468500	32815073

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YIMI ANDICA CONTRERAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11226842), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
434558	08/ABR/2022	468500	32815073

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30602
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAUL ARMANDO CARDOZO GUAYARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11227328

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAUL ARMANDO CARDOZO GUAYARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11227328 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6993	04/FEB/2022	156000	32629729

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAUL ARMANDO CARDOZO GUAYARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11227328), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6993	04/FEB/2022	156000	32629729

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30608
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FREDI AGUILAR PINZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11227736

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FREDI AGUILAR PINZON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11227736 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1026415	29/NOV/2021	279812	30622218

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDI AGUILAR PINZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11227736), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1026415	29/NOV/2021	279812	30622218

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30617
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ARTURO TAPIA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11228757

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO TAPIA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11228757 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271514	10/MAR/2022	156000	32737124
1447059	01/AGO/2022	156000	34029482
1672383	29/AGO/2022	468500	34104943

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS

ARTURO TAPIA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11228757), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271514	10/MAR/2022	156000	32737124
1447059	01/AGO/2022	156000	34029482
1672383	29/AGO/2022	468500	34104943

VALOR TOTAL : SETECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30620
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR RINCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11229085

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR RINCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11229085 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271130	10/MAR/2022	292812	32736551

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR RINCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11229085), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271130	10/MAR/2022	292812	32736551

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30622
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR JAVIER RUIZ ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11229288

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR JAVIER RUIZ ROJAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11229288 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
759794	16/MAY/2022	156000	32902803

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR JAVIER RUIZ ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11229288), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
759794	16/MAY/2022	156000	32902803

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30633
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ALFREDO PINEDA PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11229879

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO PINEDA PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11229879 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1042083	02/DIC/2021	149200	30607690

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO PINEDA PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11229879), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1042083	02/DIC/2021	149200	30607690

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30636
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HECTOR PEREZ ROBAYO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11230083

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR PEREZ ROBAYO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11230083 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
519394	25/ABR/2022	468500	32858552
1052338	30/JUN/2022	468500	33885265

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR PEREZ ROBAYO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11230083), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
519394	25/ABR/2022	468500	32858552
1052338	30/JUN/2022	468500	33885265

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30643
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDGAR ALBERTO GARCIA GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11231666

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ALBERTO GARCIA GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11231666 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
258865	07/MAR/2022	156000	32734573

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ALBERTO GARCIA GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11231666), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
258865	07/MAR/2022	156000	32734573

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30650
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MILTON GARZON POVEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11232180

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MILTON GARZON POVEDA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11232180 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
989991	18/NOV/2021	447700	30581704

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MILTON GARZON POVEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11232180), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
989991	18/NOV/2021	447700	30581704

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30651
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIGUEL ANTONIO SALGADO RUBIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11232197

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANTONIO SALGADO RUBIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11232197 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
433633	08/ABR/2022	468500	32817564

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANTONIO SALGADO RUBIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11232197), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
433633	08/ABR/2022	468500	32817564

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30664
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RICARDO RAMIREZ BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11233154

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO RAMIREZ BELTRAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11233154 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
491016	20/ABR/2022	249500	32831387
491020	20/ABR/2022	468500	32831391
491008	20/ABR/2022	937000	32829864
1526401	10/AGO/2022	156000	34043181

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO RAMIREZ BELTRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11233154), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
491016	20/ABR/2022	249500	32831387
491020	20/ABR/2022	468500	32831391
491008	20/ABR/2022	937000	32829864
1526401	10/AGO/2022	156000	34043181

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHOCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30665
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE GREGORIO TRIANA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11233179

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE GREGORIO TRIANA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11233179 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
27146	08/FEB/2022	156000	32637178

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE GREGORIO TRIANA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11233179), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
27146	08/FEB/2022	156000	32637178

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30666
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE FELICIANO LEON AVILAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11233195

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE FELICIANO LEON AVILAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11233195 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
152425	21/FEB/2022	249500	32664478

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE FELICIANO LEON AVILAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11233195), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
152425	21/FEB/2022	249500	32664478

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30676
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DANIEL ARTURO CIFUENTES ORJUELA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11233668

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ARTURO CIFUENTES ORJUELA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11233668 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
733418	06/SEP/2021	559375	30488232

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ARTURO CIFUENTES ORJUELA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11233668), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
733418	06/SEP/2021	559375	30488232

VALOR TOTAL : QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30677
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS CARLOS CORREA BOSSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11233763

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS CARLOS CORREA BOSSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11233763 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260188	07/MAR/2022	292812	32733443

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISCARLOS CORREA BOSSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11233763), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260188	07/MAR/2022	292812	32733443

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30680
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: REYNALDO RAMIREZ BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11233898

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) REYNALDO RAMIREZ BELTRAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11233898 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1013030	23/JUN/2022	468500	33876039

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) REYNALDO RAMIREZ BELTRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11233898), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1013030	23/JUN/2022	468500	33876039

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30692
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NELSON CAMILO CARDONA GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11235946

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON CAMILO CARDONA GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 11235946 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
447203	11/ABR/2022	468500	32821917

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON CAMILO CARDONA GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 11235946), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
447203	11/ABR/2022	468500	32821917

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30696
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OMAR MATEUS RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11245273

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR MATEUS RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11245273 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
26879	08/FEB/2022	468500	32633112

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMAR MATEUS RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11245273), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
26879	08/FEB/2022	468500	32633112

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30697
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIEGO YOVANNY GARCIA JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11245286

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO YOVANNY GARCIA JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11245286 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
727302	01/SEP/2021	279812	30485641

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO YOVANNY GARCIA JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11245286), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
727302	01/SEP/2021	279812	30485641

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30709
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VINICIO MOCETON SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11251142

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VINICIO MOCETON SUAREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11251142 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1213509	14/JUL/2022	468500	33952347
1411727	28/JUL/2022	468500	34016473

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VINICIO MOCETON SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11251142), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1213509	14/JUL/2022	468500	33952347
1411727	28/JUL/2022	468500	34016473

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30713
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIME ESGUERRA URUENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11251398

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME ESGUERRA URUENA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11251398 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251923	07/MAR/2022	249500	32732309
251932	07/MAR/2022	468500	32732313

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME ESGUERRA URUENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11251398), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251923	07/MAR/2022	249500	32732309
251932	07/MAR/2022	468500	32732313

VALOR TOTAL : SETECIENTOS DIEZ Y OCHO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30717
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SIXTO MARTINEZ DAZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11251665

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SIXTO MARTINEZ DAZA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11251665 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1184105	29/DIC/2021	149062	30648029

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SIXTO MARTINEZ DAZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11251665), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1184105	29/DIC/2021	149062	30648029

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30719
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ALBERTO OSORIO ABRIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11251697

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ALBERTO OSORIO ABRIL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11251697 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1101104	05/JUL/2022	156000	33937056

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ALBERTO OSORIO ABRIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11251697), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1101104	05/JUL/2022	156000	33937056

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30727
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAUL NUNEZ ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11252589

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAUL NUNEZ ROMERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11252589 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274718	10/MAR/2022	292812	32739957

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAUL NUNEZ ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11252589), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274718	10/MAR/2022	292812	32739957

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30735
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS GONZALEZ GUAYACUNDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11253704

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS GONZALEZ GUAYACUNDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11253704 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
633260	29/ABR/2022	156000	32866944

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS GONZALEZ GUAYACUNDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11253704), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
633260	29/ABR/2022	156000	32866944

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30738
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIGUEL ALBERTO GALEANO CORDOBA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11253976

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ALBERTO GALEANO CORDOBA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11253976 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1063035	09/DIC/2021	447700	30615063

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ALBERTO GALEANO CORDOBA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11253976), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1063035	09/DIC/2021	447700	30615063

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30742
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HERNAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11254103

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11254103 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
659220	03/MAY/2022	937000	32870138

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11254103), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
659220	03/MAY/2022	937000	32870138

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30752
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIME SARMIENTO HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11254877

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME SARMIENTO HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11254877 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1225665	06/ENE/2022	119500	30684721

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME SARMIENTO HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11254877), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1225665	06/ENE/2022	119500	30684721

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30754
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HENRY ABRAHAM CASTRO ZAMORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11255054

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY ABRAHAM CASTRO ZAMORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11255054 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
475648	18/ABR/2022	468500	32827084

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY ABRAHAM CASTRO ZAMORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11255054), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
475648	18/ABR/2022	468500	32827084

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30755
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JULIO ANDRES MOGOLLON MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11255222

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO ANDRES MOGOLLON MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11255222 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
628426	29/ABR/2022	292812	32866678

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO ANDRES MOGOLLON MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11255222), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
628426	29/ABR/2022	292812	32866678

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30757
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CESAR ALIRIO PINEDA PENARETE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11255328

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR ALIRIO PINEDA PENARETE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11255328 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
844590	11/OCT/2021	895000	30524066

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR ALIRIO PINEDA PENARETE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11255328), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
844590	11/OCT/2021	895000	30524066

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30762
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS FERNANDO LENIS PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11255710

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO LENIS PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11255710 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1187524	31/DIC/2021	279812	30664340
1094255	05/JUL/2022	292812	33935828

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO LENIS PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11255710), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1187524	31/DIC/2021	279812	30664340
1094255	05/JUL/2022	292812	33935828

VALOR TOTAL : QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30767
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS JORGE MOYA ALFONSO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11256305

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS JORGE MOYA ALFONSO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11256305 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1526558	10/AGO/2022	292812	34042771

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS JORGE MOYA ALFONSO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11256305), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1526558	10/AGO/2022	292812	34042771

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30769
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DAVID ARMANDO PENAGOS DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11256610

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID ARMANDO PENAGOS DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11256610 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1050719	06/DIC/2021	279812	30610623

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID ARMANDO PENAGOS DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11256610), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1050719	06/DIC/2021	279812	30610623

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30770
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ARLEY NAVARRO GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11256639

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARLEY NAVARRO GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11256639 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
312448	18/MAR/2022	204969	32763377
600233	27/ABR/2022	468500	32862687

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARLEY NAVARRO GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11256639), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
312448	18/MAR/2022	204969	32763377
600233	27/ABR/2022	468500	32862687

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30772
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS BALLEN DIMATE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11256795

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS BALLEN DIMATE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11256795 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9868	07/FEB/2022	156000	32630957

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS BALLEN DIMATE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11256795), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9868	07/FEB/2022	156000	32630957

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30783
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CAMILO ROMERO VILLATE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11257784

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ROMERO VILLATE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11257784 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
241887	04/MAR/2022	468500	32728924

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ROMERO VILLATE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11257784), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
241887	04/MAR/2022	468500	32728924

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30785
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CAMILO ANDRES SANCHEZ CUBILLOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11257856

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES SANCHEZ CUBILLOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11257856 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244093	07/MAR/2022	249500	32729706

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES SANCHEZ CUBILLOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11257856), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244093	07/MAR/2022	249500	32729706

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30788
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOHAN JULIAN BENITO CLAVIJO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11258383

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHAN JULIAN BENITO CLAVIJO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11258383 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
218833	03/MAR/2022	468500	32724218

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHAN JULIAN BENITO CLAVIJO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11258383), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
218833	03/MAR/2022	468500	32724218

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30789
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ROBINSSON SANCHEZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11258528

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ROBINSSON SANCHEZ RODRIGUEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11258528 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
783154	23/MAY/2022	468500	32918093

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ROBINSSON SANCHEZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11258528),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
783154	23/MAY/2022	468500	32918093

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30794
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DANIEL GREGORIO RUIZ SOGAMOSO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11258731

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL GREGORIO RUIZ SOGAMOSO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11258731 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
410752	05/ABR/2022	292812	32791420

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL GREGORIO RUIZ SOGAMOSO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11258731), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
410752	05/ABR/2022	292812	32791420

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30795
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOHN FREDY ARCE PRIETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11258752

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN FREDY ARCE PRIETO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11258752 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1031222	30/NOV/2021	190370	30623736

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNFREDY ARCE PRIETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11258752), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1031222	30/NOV/2021	190370	30623736

VALOR TOTAL : CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30796
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS GUSTAVO UMBARILA SABOGAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11258759

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS GUSTAVO UMBARILA SABOGAL identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11258759 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1202736	03/ENE/2022	149200	30678005

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS GUSTAVO UMBARILA SABOGAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11258759), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1202736	03/ENE/2022	149200	30678005

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30800
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR ANDRES CALDERON RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11258897

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ANDRES CALDERON RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11258897 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1356997	22/JUL/2022	468500	33968268

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ANDRES CALDERON RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11258897), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1356997	22/JUL/2022	468500	33968268

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30809
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAFAEL ANTONIO CARDENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11259700

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ANTONIO CARDENAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11259700 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
991154	18/NOV/2021	149200	30581751

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ANTONIO CARDENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11259700), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
991154	18/NOV/2021	149200	30581751

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30812
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YEISSON SARMIENTO CALDERON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11259924

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEISSON SARMIENTO CALDERON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11259924 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1238489	14/JUL/2022	468500	33954605
1340473	22/JUL/2022	468500	33962353

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEISSON SARMIENTO CALDERON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11259924), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1238489	14/JUL/2022	468500	33954605
1340473	22/JUL/2022	468500	33962353

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30820
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS CARLOS CASTAÑO SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11275783

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS CARLOS CASTAÑO SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11275783 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1221754	14/JUL/2022	468500	33869703

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISCARLOS CASTAÑO SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11275783), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1221754	14/JUL/2022	468500	33869703

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30828
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ARTURO MARTINEZ MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11276162

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO MARTINEZ MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11276162 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
30244	08/FEB/2022	156000	32638405

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO MARTINEZ MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11276162), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
30244	08/FEB/2022	156000	32638405

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30831
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALEJANDRO ARTURO HERNANDEZ MILLAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11276519

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO ARTURO HERNANDEZ MILLANidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11276519 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
906748	02/NOV/2021	895000	30553257

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO ARTURO HERNANDEZ MILLAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11276519), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
906748	02/NOV/2021	895000	30553257

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30844
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HECTOR ZACARIAS DUQUE GAMBOA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11292456

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ZACARIAS DUQUE GAMBOA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11292456 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
172782	25/FEB/2022	125000	32671211

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ZACARIAS DUQUE GAMBOA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11292456), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
172782	25/FEB/2022	125000	32671211

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30845
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUILLERMO LINARES VELEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11295406

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO LINARES VELEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11295406 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1167738	07/JUL/2022	468500	33942837

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO LINARES VELEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11295406), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1167738	07/JUL/2022	468500	33942837

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30846
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ANGEL VIDAL ARJONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11295799

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANGEL VIDAL ARJONA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11295799 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1213832	04/ENE/2022	149200	30680349

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISANGEL VIDAL ARJONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11295799), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1213832	04/ENE/2022	149200	30680349

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30851
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ARMANDO VALDES VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11299700

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARMANDO VALDES VARGAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11299700 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1043929	03/DIC/2021	895000	30608546

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARMANDO VALDES VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11299700), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1043929	03/DIC/2021	895000	30608546

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30857
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ANTONIO GUTIERREZ BARRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11303052

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO GUTIERREZ BARRERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11303052 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
425	28/FEB/2022	44971000	32722919

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO GUTIERREZ BARRERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11303052), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
425	28/FEB/2022	44971000	32722919

VALOR TOTAL : CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30861
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ADOLFO GONZALEZ GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11305968

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ADOLFO GONZALEZ GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11305968 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
709786	24/AGO/2021	119500	30477522

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ADOLFO GONZALEZ GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11305968), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
709786	24/AGO/2021	119500	30477522

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30862
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HENRY ALIRIO RINCON NINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11305969

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY ALIRIO RINCON NINO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11305969 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
767845	18/MAY/2022	468500	32916889

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY ALIRIO RINCON NINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11305969), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
767845	18/MAY/2022	468500	32916889

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30867
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIO ERNESTO BARRETO LEON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11307356

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO ERNESTO BARRETO LEON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11307356 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
181912	28/FEB/2022	937000	32675828

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO ERNESTO BARRETO LEON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11307356), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
181912	28/FEB/2022	937000	32675828

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30869
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALIRIO LLANOS HERRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11307740

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALIRIO LLANOS HERRAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11307740 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
963918	10/NOV/2021	447700	30564707
1497724	05/AGO/2022	468500	34036513

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALIRIO LLANOS HERRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11307740), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
963918	10/NOV/2021	447700	30564707
1497724	05/AGO/2022	468500	34036513

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30874
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAFAEL RAMIREZ CLEVES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11309695

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL RAMIREZ CLEVES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11309695 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
568626	26/ABR/2022	249500	32861222

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL RAMIREZ CLEVES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11309695), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
568626	26/ABR/2022	249500	32861222

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30877
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NELSON YATE PERDOMO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11310405

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON YATE PERDOMO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11310405 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
935243	13/JUN/2022	937000	33861123
935264	13/JUN/2022	937000	33861170

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON YATE PERDOMO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11310405), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
935243	13/JUN/2022	937000	33861123
935264	13/JUN/2022	937000	33861170

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30880
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SILVESTRE VARON GAMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11311080

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SILVESTRE VARON GAMEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11311080 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1883229	28/SEP/2022	937000	34079476

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SILVESTRE VARON GAMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11311080), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1883229	28/SEP/2022	937000	34079476

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30881
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FRANCISCO VILLANUEVA TAPIERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11311142

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO VILLANUEVA TAPIERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11311142 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1534701	11/AGO/2022	468500	34044052

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO VILLANUEVA TAPIERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11311142), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1534701	11/AGO/2022	468500	34044052

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30888
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PARMENIO ANGULO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11313659

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PARMENIO ANGULO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11313659 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
25064	08/FEB/2022	312500	32635901

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PARMENIO ANGULO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11313659), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
25064	08/FEB/2022	312500	32635901

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30889
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE VICENTE RINCON BELLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11313760

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE VICENTE RINCON BELLO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11313760 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
717890	30/AGO/2021	447700	30481137

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE VICENTE RINCON BELLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11313760), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
717890	30/AGO/2021	447700	30481137

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30892
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILLIAM BOHORQUEZ RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11314435

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM BOHORQUEZ RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11314435 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
692322	06/MAY/2022	585625	32895896

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM BOHORQUEZ RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11314435), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
692322	06/MAY/2022	585625	32895896

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30893
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ENRIQUE ORTIZ GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11314624

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE ORTIZ GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11314624 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1176027	28/DIC/2021	119500	30657348

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE ORTIZ GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11314624), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1176027	28/DIC/2021	119500	30657348

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30894
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JANER GARCIA SERRANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11314781

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JANER GARCIA SERRANO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11314781 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
834747	25/AGO/2021	447700	30477926

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JANER GARCIA SERRANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11314781), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
834747	25/AGO/2021	447700	30477926

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30896
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HAIR DONCEL MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11315035

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HAIR DONCEL MORENO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11315035 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1613886	22/AGO/2022	468500	34096000

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HAIR DONCEL MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11315035), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1613886	22/AGO/2022	468500	34096000

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30901
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ARNOLDO VILLANUEVA BERNAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11316166

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARNOLDO VILLANUEVA BERNAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11316166 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
879284	25/OCT/2021	447700	30545859

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARNOLDO VILLANUEVA BERNAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11316166), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
879284	25/OCT/2021	447700	30545859

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30902
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MAURICIO CRISTANCHO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11316467

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO CRISTANCHO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11316467 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
480041	19/ABR/2022	468500	32828178

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO CRISTANCHO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11316467), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
480041	19/ABR/2022	468500	32828178

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30903
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MAIRO JULIAN RUBIO TOVAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11316495

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAIRO JULIAN RUBIO TOVAR identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11316495 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
913899	07/JUN/2022	468500	33853239

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAIRO JULIAN RUBIO TOVAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11316495), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
913899	07/JUN/2022	468500	33853239

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30905
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIO ALEXANDER DIAZ ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11316962

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO ALEXANDER DIAZ ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11316962 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
319804	22/MAR/2022	292812	32764743

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO ALEXANDER DIAZ ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11316962), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
319804	22/MAR/2022	292812	32764743

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30908
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CELIMO RAMIREZ MONROY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11317641

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CELIMO RAMIREZ MONROY identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11317641 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2834	09/FEB/2022	468500	32741427

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CELIMO RAMIREZ MONROY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11317641), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2834	09/FEB/2022	468500	32741427

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30909
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CLAUDIO FRANCISCO RODRIGUEZ BUENAVENTURA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11317935

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIO FRANCISCO RODRIGUEZ BUENAVENTURA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11317935 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
816054	27/MAY/2022	468500	32938763

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIO FRANCISCO RODRIGUEZ BUENAVENTURA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11317935), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
816054	27/MAY/2022	468500	32938763

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30917
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HUMBERTO PEREZ BALLESTEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11319325

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO PEREZ BALLESTEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11319325 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1477264	03/AGO/2022	937000	34031613

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO PEREZ BALLESTEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11319325), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1477264	03/AGO/2022	937000	34031613

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30919
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JULIO ELIECER PINZON GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11319377

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO ELIECER PINZON GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11319377 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
622049	10/MAY/2022	468500	32702518

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO ELIECER PINZON GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11319377), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
622049	10/MAY/2022	468500	32702518

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30922
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILSON TORRES TRUJILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11321321

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON TORRES TRUJILLO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11321321 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
455049	12/ABR/2022	292812	32823537

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON TORRES TRUJILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11321321), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
455049	12/ABR/2022	292812	32823537

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30932
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUILLERMO JIMENEZ PULECIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11322052

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO JIMENEZ PULECIO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11322052 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1153444	23/DIC/2021	447700	30654895

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO JIMENEZ PULECIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11322052), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1153444	23/DIC/2021	447700	30654895

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30939
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE RAUL URIBE SERNA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11322858

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE RAUL URIBE SERNA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11322858 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
519768	25/ABR/2022	125000	32857206

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSERAUL URIBE SERNA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11322858), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
519768	25/ABR/2022	125000	32857206

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30941
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ROMULO SANCHEZ GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11323226

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ROMULO SANCHEZ GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11323226 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1178134	28/DIC/2021	447700	30661033
821622	31/MAY/2022	468500	32939935

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ROMULO SANCHEZ GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11323226), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1178134	28/DIC/2021	447700	30661033
821622	31/MAY/2022	468500	32939935

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30945
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FELIX ANTONIO GONZALEZ GUZMAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11324083

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FELIX ANTONIO GONZALEZ GUZMAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11324083 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
853976	15/OCT/2021	119500	30526647

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FELIX ANTONIO GONZALEZ GUZMAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11324083), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
853976	15/OCT/2021	119500	30526647

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30947
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HECTOR ALFONSO LOPEZ QUIROGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11324561

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ALFONSO LOPEZ QUIROGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 11324561 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
933866	13/JUN/2022	468500	33860673

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ALFONSO LOPEZ QUIROGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 11324561), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
933866	13/JUN/2022	468500	33860673

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30956
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ANDRES RIAÑO GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11325426

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES RIAÑO GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11325426 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
156907	21/FEB/2022	156000	32667202

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES RIAÑO GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11325426), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
156907	21/FEB/2022	156000	32667202

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30958
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ANDRES PASCAGAZA CHAVEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11325570

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANDRES PASCAGAZA CHAVEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11325570 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4994	03/FEB/2022	937000	32628543

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANDRES PASCAGAZA CHAVEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11325570), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4994	03/FEB/2022	937000	32628543

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30963
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUSTAVO CHAMUCERO LOTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11331725

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO CHAMUCERO LOTE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11331725 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
463471	13/ABR/2022	937000	32824724
1164312	07/JUL/2022	937000	33941832

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO CHAMUCERO LOTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11331725), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
463471	13/ABR/2022	937000	32824724
1164312	07/JUL/2022	937000	33941832

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30969
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ALBERTO BUSTOS MAHECHA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11334671

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO BUSTOS MAHECHA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11334671 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5242	04/FEB/2022	156000	32628352

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO BUSTOS MAHECHA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11334671), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5242	04/FEB/2022	156000	32628352

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30971
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ANTONIO LADINO MONTANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11335135

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANTONIO LADINO MONTANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11335135 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
258745	07/MAR/2022	468500	32734425

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANTONIO LADINO MONTANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11335135), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
258745	07/MAR/2022	468500	32734425

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30976
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE DEL CARMEN SARMIENTO CONTRERAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11337608

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DEL CARMEN SARMIENTO CONTRERAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11337608 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
445863	11/ABR/2022	468500	32820358

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE DEL CARMEN SARMIENTO CONTRERAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11337608),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
445863	11/ABR/2022	468500	32820358

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 30986
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ORLANDO MARTINEZ MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11338558

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO MARTINEZ MUNOZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11338558 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9482	04/OCT/2021	447700	30558426

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO MARTINEZ MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11338558), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9482	04/OCT/2021	447700	30558426

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31002
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LEONARDO SALAMANCA ALARCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11342304

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO SALAMANCA ALARCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11342304 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10094	13/OCT/2021	447700	30561885

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO SALAMANCA ALARCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11342304), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10094	13/OCT/2021	447700	30561885

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31003
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HARBEY ANTONIO ACERO BUITRAGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11342411

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HARBEY ANTONIO ACERO BUITRAGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11342411 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1160978	27/DIC/2021	119500	30657055

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HARBEY ANTONIO ACERO BUITRAGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11342411), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1160978	27/DIC/2021	119500	30657055

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31004
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANIBAL SANTANA VELASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11342437

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANIBAL SANTANA VELASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11342437 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1163405	27/DIC/2021	149200	30658665

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANIBAL SANTANA VELASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11342437), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1163405	27/DIC/2021	149200	30658665

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31009
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS FRANCISCO NEIRA CARDENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11343007

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FRANCISCO NEIRA CARDENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11343007 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
661654	03/MAY/2022	468500	32870485

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FRANCISCO NEIRA CARDENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11343007), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
661654	03/MAY/2022	468500	32870485

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31011
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILLIAM PARMENIDES CANO AGUIRRE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11343320

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM PARMENIDES CANO AGUIRRE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11343320 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1529	25/ENE/2022	468500	32673639
434416	08/ABR/2022	468500	32817626

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM PARMENIDES CANO AGUIRRE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11343320), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1529	25/ENE/2022	468500	32673639
434416	08/ABR/2022	468500	32817626

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31016
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE DAVID AREVALO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11343802

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DAVID AREVALO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11343802 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274559	10/MAR/2022	156000	32740215

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEDAVID AREVALO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11343802), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274559	10/MAR/2022	156000	32740215

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31028
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN CAMILO CARDENAS SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11346250

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CAMILO CARDENAS SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 11346250 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1115233	06/JUL/2022	292812	33938308

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANCAMILO CARDENAS SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11346250), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1115233	06/JUL/2022	292812	33938308

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31041
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HECTOR SAMUEL ANGARITA MERCHAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11349184

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR SAMUEL ANGARITA MERCHAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11349184 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
54603	14/FEB/2022	78125	32646715

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR SAMUEL ANGARITA MERCHAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11349184), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
54603	14/FEB/2022	78125	32646715

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31042
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAFAEL ANTONIO FORERO BALLEN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11349250

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ANTONIO FORERO BALLEN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11349250 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
830795	31/MAY/2022	17980	32938446

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ANTONIO FORERO BALLEN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11349250), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
830795	31/MAY/2022	17980	32938446

VALOR TOTAL : DIEZ Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31044
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LEONARDO ROCHA REATIGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11349360

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO ROCHA REATIGA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11349360 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
793060	23/MAY/2022	468500	32920829

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO ROCHA REATIGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11349360), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
793060	23/MAY/2022	468500	32920829

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31054
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: KILIAN ANDRES PIZA VILLAMIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11355425

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KILIAN ANDRES PIZA VILLAMIL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11355425 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2517	03/FEB/2022	156000	32628276

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KILIAN ANDRES PIZA VILLAMIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11355425), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2517	03/FEB/2022	156000	32628276

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31064
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FREDY ALBERTO VELASQUEZ BUSTOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11365954

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FREDY ALBERTO VELASQUEZ BUSTOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11365954 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
719824	11/MAY/2022	468500	32901097

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDY ALBERTO VELASQUEZ BUSTOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11365954), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
719824	11/MAY/2022	468500	32901097

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31081
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YESID FERNEY GARZON MATIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11366789

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YESID FERNEY GARZON MATIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11366789 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1340150	22/JUL/2022	468500	33965805

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YESID FERNEY GARZON MATIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11366789), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1340150	22/JUL/2022	468500	33965805

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31087
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YEISON JAVIER LUGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11367143

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEISON JAVIER LUGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11367143 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69518	14/FEB/2022	468500	32652084

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEISON JAVIER LUGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11367143), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69518	14/FEB/2022	468500	32652084

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31090
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILLIAM ALBERTO LOMBANA PEÑA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11367250

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ALBERTO LOMBANA PEÑA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11367250 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1490377	10/AGO/2022	468500	33931512
1707045	09/SEP/2022	468500	33987654

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ALBERTO LOMBANA PEÑA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11367250), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1490377	10/AGO/2022	468500	33931512
1707045	09/SEP/2022	468500	33987654

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31101
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GERMAN ARTURO MORENO PINZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11372914

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN ARTURO MORENO PINZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11372914 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14385	14/JUL/2022	468500	34047563

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN ARTURO MORENO PINZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11372914), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14385	14/JUL/2022	468500	34047563

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 152992
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARÃ□A ESTHER DURAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11372946

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARÃ□A ESTHER DURAN identificado(s) con CEDULADE EXTRANJERIA y N° 11372946 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
87958	18/FEB/2022	156000	32657689

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARÃ□A ESTHER DURAN identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 11372946), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
87958	18/FEB/2022	156000	32657689

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31109
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ALIRIO RIVEROS BAQUERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11375032

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALIRIO RIVEROS BAQUERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11375032 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
331012	22/MAR/2022	156000	32769183

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEALIRIO RIVEROS BAQUERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11375032), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
331012	22/MAR/2022	156000	32769183

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31111
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIME PATINO JOSE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11375391

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME PATINO JOSE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11375391 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1015079	23/JUN/2022	249500	33879017

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME PATINO JOSE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11375391), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1015079	23/JUN/2022	249500	33879017

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31114
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NICACIO LOPEZ CARRENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11376215

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NICACIO LOPEZ CARRENO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11376215 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1002292	22/JUN/2022	468500	33875749

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NICACIO LOPEZ CARRENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11376215), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1002292	22/JUN/2022	468500	33875749

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31118
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIME ENRIQUE PINEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11377590

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME ENRIQUE PINEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11377590 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1097731	14/DIC/2021	279812	30639570

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME ENRIQUE PINEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11377590), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1097731	14/DIC/2021	279812	30639570

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31119
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS EMIRO MELO LARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11377774

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EMIRO MELO LARA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11377774 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
816126	27/MAY/2022	156000	32938851

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EMIRO MELO LARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11377774), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
816126	27/MAY/2022	156000	32938851

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31120
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIME MUNOZ RIVEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11377989

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME MUNOZ RIVEROS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11377989 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8983	07/FEB/2022	249500	32630587

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME MUNOZ RIVEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11377989), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8983	07/FEB/2022	249500	32630587

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31135
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GERMAN ALFONSO PINZON HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11380639

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN ALFONSO PINZON HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11380639 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1097091	13/DIC/2021	149200	30638952

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN ALFONSO PINZON HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11380639), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1097091	13/DIC/2021	149200	30638952

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31149
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JHON HENRY RODRIGUEZ BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11383380

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON HENRY RODRIGUEZ BELTRAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11383380 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1215282	14/JUL/2022	468500	33952350
1210868	14/JUL/2022	937000	33952241
1225452	14/JUL/2022	937000	33952643

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONHENRY

RODRIGUEZ BELTRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11383380), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1215282	14/JUL/2022	468500	33952350
1210868	14/JUL/2022	937000	33952241
1225452	14/JUL/2022	937000	33952643

VALOR TOTAL : DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31152
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RICHARD ALFREDO CANCHON GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11383677

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RICHARD ALFREDO CANCHON GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11383677 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1382279	27/JUL/2022	292812	33961838

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICHARD ALFREDO CANCHON GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11383677), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1382279	27/JUL/2022	292812	33961838

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31153
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PEDRO JULIO MORENO RIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11383741

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO JULIO MORENO RIOS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11383741 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
351186	25/MAR/2022	468500	32774621

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDROJULIO MORENO RIOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11383741), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
351186	25/MAR/2022	468500	32774621

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31163
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARTIN RICARDO VIDAL TRIANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11384749

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTIN RICARDO VIDAL TRIANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11384749 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1093319	05/JUL/2022	468500	33935479

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTIN RICARDO VIDAL TRIANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11384749), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1093319	05/JUL/2022	468500	33935479

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31170
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: AGUSTIN VILLALOBOS VASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11386265

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) AGUSTIN VILLALOBOS VASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11386265 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1049362	06/DIC/2021	149062	30610328

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AGUSTIN VILLALOBOS VASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11386265), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1049362	06/DIC/2021	149062	30610328

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31179
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GILBERTO CARDENAS GUERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11387087

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO CARDENAS GUERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11387087 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
707365	11/MAY/2022	125000	32897878
1380135	25/JUL/2022	156000	34016461
1598723	19/AGO/2022	125000	34093789

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO

CARDENAS GUERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11387087), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
707365	11/MAY/2022	125000	32897878
1380135	25/JUL/2022	156000	34016461
1598723	19/AGO/2022	125000	34093789

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31188
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ENRIQUE CANON SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11387886

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ENRIQUE CANON SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11387886 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
441795	11/ABR/2022	468500	32819657

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISENRIQUE CANON SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11387886), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
441795	11/ABR/2022	468500	32819657

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31194
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALEJANDRO PENAGOS DIMATE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11388087

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO PENAGOS DIMATE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11388087 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1001117	22/JUN/2022	292812	33873128

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO PENAGOS DIMATE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11388087), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1001117	22/JUN/2022	292812	33873128

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31203
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YEFER FREY HERNANDEZ BENAVIDES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11389946

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEFER FREY HERNANDEZ BENAVIDES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11389946 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
953183	09/NOV/2021	447700	30561078
243523	07/MAR/2022	468500	32729485

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEFERFREY HERNANDEZ BENAVIDES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11389946), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
953183	09/NOV/2021	447700	30561078
243523	07/MAR/2022	468500	32729485

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31211
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FERNANDO CASALLAS LUIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11406895

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO CASALLAS LUIS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11406895 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
37837	10/FEB/2022	34780	32641198

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO CASALLAS LUIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11406895), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
37837	10/FEB/2022	34780	32641198

VALOR TOTAL : TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31218
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIME FERNANDO ARDILA JOSE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11407629

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME FERNANDO ARDILA JOSE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11407629 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
696362	09/MAY/2022	249500	32896625

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME FERNANDO ARDILA JOSE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11407629), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
696362	09/MAY/2022	249500	32896625

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31222
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDILBERTO ROMERO NIETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11407940

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDILBERTO ROMERO NIETO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11407940 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1180969	11/JUL/2022	125000	33945300

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDILBERTO ROMERO NIETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11407940), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1180969	11/JUL/2022	125000	33945300

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31224
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ALFONSO BETANCOURT GAMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11408042

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFONSO BETANCOURT GAMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11408042 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1124741	15/DIC/2021	559375	30635587

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFONSO BETANCOURT GAMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11408042), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1124741	15/DIC/2021	559375	30635587

VALOR TOTAL : QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31231
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JULIO HERNAN PULIDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11408737

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO HERNAN PULIDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11408737 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
193251	28/FEB/2022	468500	32678151

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO HERNAN PULIDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11408737), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
193251	28/FEB/2022	468500	32678151

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31233
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE AGUSTIN DAZA GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11409255

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE AGUSTIN DAZA GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11409255 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1537438	12/AGO/2022	74520	34043913

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE AGUSTIN DAZA GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11409255), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1537438	12/AGO/2022	74520	34043913

VALOR TOTAL : SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31240
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OTONIEL CASTRO VELASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11409973

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OTONIEL CASTRO VELASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11409973 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1585738	17/AGO/2022	249500	34051015
1585718	17/AGO/2022	468500	34050957
1585726	17/AGO/2022	937000	34050958

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OTONIEL

CASTRO VELASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11409973), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1585738	17/AGO/2022	249500	34051015
1585718	17/AGO/2022	468500	34050957
1585726	17/AGO/2022	937000	34050958

VALOR TOTAL : UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31242
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAVIER CRUZ GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11410076

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER CRUZ GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11410076 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1421496	28/JUL/2022	468500	34021735
1421492	28/JUL/2022	937000	34021641

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER CRUZ GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11410076), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1421496	28/JUL/2022	468500	34021735
1421492	28/JUL/2022	937000	34021641

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31249
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: BENEDICTO REINA MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11410823

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BENEDICTO REINA MORENO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11410823 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
845333	11/OCT/2021	447700	30524686
162273	23/FEB/2022	468500	32669002
420529	06/ABR/2022	468500	32813581

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BENEDICTO

REINA MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11410823), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
845333	11/OCT/2021	447700	30524686
162273	23/FEB/2022	468500	32669002
420529	06/ABR/2022	468500	32813581

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31257
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PABLO ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11411593

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PABLO ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11411593 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
977912	17/NOV/2021	447700	30578190

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PABLO ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11411593), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
977912	17/NOV/2021	447700	30578190

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31272
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PEDRO PABLO GUTIERREZ ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11412466

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO PABLO GUTIERREZ ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11412466 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
615384	28/ABR/2022	468500	32865788

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO PABLO GUTIERREZ ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11412466), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
615384	28/ABR/2022	468500	32865788

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31274
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALDEMAR CASTRO VELASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11412591

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALDEMAR CASTRO VELASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11412591 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
321612	22/MAR/2022	468500	32765930

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALDEMAR CASTRO VELASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11412591), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
321612	22/MAR/2022	468500	32765930

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31279
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIRO ANDRES FUENTES GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11412894

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ANDRES FUENTES GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11412894 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1208725	13/JUL/2022	32730	33948698

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ANDRES FUENTES GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11412894), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1208725	13/JUL/2022	32730	33948698

VALOR TOTAL : TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31283
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EFREEN PRIETO MALDONADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11413004

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EFREEN PRIETO MALDONADO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11413004 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
882232	25/OCT/2021	559375	30545790

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EFREEN PRIETO MALDONADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11413004), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
882232	25/OCT/2021	559375	30545790

VALOR TOTAL : QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31293
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOHN FERNANDO BAQUERO GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11413756

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN FERNANDO BAQUERO GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11413756 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
381758	30/MAR/2022	585625	32783486

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN FERNANDO BAQUERO GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11413756),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
381758	30/MAR/2022	585625	32783486

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31296
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YEISSON CAMILO HERRERA TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11413880

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEISSON CAMILO HERRERA TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11413880 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
849318	13/OCT/2021	447700	30487129

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEISSON CAMILO HERRERA TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11413880), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
849318	13/OCT/2021	447700	30487129

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31299
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JARVEY ALEXANDER MORA MORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11413935

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JARVEY ALEXANDER MORA MORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11413935 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
335912	22/MAR/2022	468500	32770747

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JARVEY ALEXANDER MORA MORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11413935), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
335912	22/MAR/2022	468500	32770747

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31302
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS GERMAN OSPINA CARDOZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11425780

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS GERMAN OSPINA CARDOZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11425780 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
845100	11/OCT/2021	447700	30524851

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS GERMAN OSPINA CARDOZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11425780), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
845100	11/OCT/2021	447700	30524851

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31303
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PEDRO JULIO CASTELLANOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11426866

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO JULIO CASTELLANOS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11426866 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
28138	08/FEB/2022	125000	32637389

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDROJULIO CASTELLANOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11426866), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
28138	08/FEB/2022	125000	32637389

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31308
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JULIO CESAR CORTES DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11428303

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO CESAR CORTES DIAZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11428303 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
809107	04/OCT/2021	149200	30462555

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIOCESAR CORTES DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11428303), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
809107	04/OCT/2021	149200	30462555

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31312
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ENRIQUE ROMERO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11428897

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ENRIQUE ROMERO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11428897 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
911815	07/JUN/2022	468500	33853396

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISENRIQUE ROMERO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11428897), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
911815	07/JUN/2022	468500	33853396

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31314
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VICTOR FONSECA NINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11429296

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR FONSECA NINO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11429296 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
739318	08/SEP/2021	149200	30490880

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR FONSECA NINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11429296), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
739318	08/SEP/2021	149200	30490880

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31317
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE RICAURTE LOPEZ MEDINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11430178

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE RICAURTE LOPEZ MEDINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11430178 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1629500	23/AGO/2022	31500	34098670

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE RICAURTE LOPEZ MEDINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11430178), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1629500	23/AGO/2022	31500	34098670

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31329
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALVARO SANABRIA SISSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11431803

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO SANABRIA SISSA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11431803 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
922165	10/JUN/2022	292812	33856695

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO SANABRIA SISSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11431803), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
922165	10/JUN/2022	292812	33856695

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31330
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANDRES OSWALDO CARO CORREDOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11432015

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES OSWALDO CARO CORREDOR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11432015 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
343982	24/MAR/2022	312500	32772184
377479	29/MAR/2022	312500	32782566

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES OSWALDO CARO CORREDOR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11432015), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
343982	24/MAR/2022	312500	32772184
377479	29/MAR/2022	312500	32782566

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31332
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIME GUEVARA PRIETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11432427

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME GUEVARA PRIETO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11432427 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
175115	25/FEB/2022	249500	32673611
175097	25/FEB/2022	468500	32673469
340937	22/MAR/2022	249500	32771591

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME

GUEVARA PRIETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11432427), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
175115	25/FEB/2022	249500	32673611
175097	25/FEB/2022	468500	32673469
340937	22/MAR/2022	249500	32771591

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31350
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ELMER CAICEDO QUEVEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11434999

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELMER CAICEDO QUEVEDO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11434999 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1324975	21/JUL/2022	468500	33962218

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELMER CAICEDO QUEVEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11434999), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1324975	21/JUL/2022	468500	33962218

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31355
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ARTURO UMANA PARADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11436288

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ARTURO UMANA PARADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11436288 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
987344	18/NOV/2021	447700	30580950

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ARTURO UMANA PARADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11436288), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
987344	18/NOV/2021	447700	30580950

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31360
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ERNESTO MOLANO GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11436483

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ERNESTO MOLANO GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11436483 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
333564	22/MAR/2022	468500	32770166

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERNESTO MOLANO GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11436483), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
333564	22/MAR/2022	468500	32770166

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31366
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS FERNANDO ORTIZ BASTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11437343

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS FERNANDO ORTIZ BASTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11437343 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1148354	21/DIC/2021	447700	30652716

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS FERNANDO ORTIZ BASTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11437343), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1148354	21/DIC/2021	447700	30652716

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31368
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALEXANDER BAUTISTA ORTEGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11437367

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER BAUTISTA ORTEGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11437367 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14119	11/JUL/2022	468500	34043666

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER BAUTISTA ORTEGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11437367), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14119	11/JUL/2022	468500	34043666

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31372
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JULIO CESAR BULLA ALVAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11438264

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO CESAR BULLA ALVAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11438264 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
861575	19/OCT/2021	447700	30528844

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIOCESAR BULLA ALVAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11438264), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
861575	19/OCT/2021	447700	30528844

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31385
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GIRALDO RAMIREZ PINZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11440482

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GIRALDO RAMIREZ PINZON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11440482 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
805881	01/OCT/2021	447700	30461472

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GIRALDO RAMIREZ PINZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11440482), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
805881	01/OCT/2021	447700	30461472

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31399
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAYMAN ALFREDO ADAMES MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11441316

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAYMAN ALFREDO ADAMES MUNOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11441316 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1528858	11/AGO/2022	468500	34043580

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAYMAN ALFREDO ADAMES MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11441316), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1528858	11/AGO/2022	468500	34043580

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31401
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GILLAND RODOLFO LOPEZ SANTAMARIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11441649

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GILLAND RODOLFO LOPEZ SANTAMARIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11441649 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
826063	06/OCT/2021	149200	30517652

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GILLAND RODOLFO LOPEZ SANTAMARIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11441649), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
826063	06/OCT/2021	149200	30517652

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31408
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ERNESTO HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11442239

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ERNESTO HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11442239 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
999854	22/NOV/2021	559375	30584728

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERNESTO HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11442239), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
999854	22/NOV/2021	559375	30584728

VALOR TOTAL : QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31413
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN CARLOS LOPEZ BOCANEGRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11442885

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS LOPEZ BOCANEGRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11442885 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1452200	03/AGO/2022	292812	34030444

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS LOPEZ BOCANEGRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11442885), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1452200	03/AGO/2022	292812	34030444

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31433
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE GREGORIO BELTRAN BERNAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11444981

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE GREGORIO BELTRAN BERNAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11444981 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1226446	06/ENE/2022	149200	30685130

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE GREGORIO BELTRAN BERNAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11444981), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1226446	06/ENE/2022	149200	30685130

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31438
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIEGO EMILIO RODRIGUEZ CARDONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11445805

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO EMILIO RODRIGUEZ CARDONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11445805 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1585152	17/AGO/2022	937000	34050272

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGOEMILIO RODRIGUEZ CARDONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11445805), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1585152	17/AGO/2022	937000	34050272

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31449
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DUVIER JAVIER FERNANDEZ RUBIANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11446396

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DUVIER JAVIER FERNANDEZ RUBIANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11446396 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
807058	04/OCT/2021	33780	30461820

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DUVIER JAVIER FERNANDEZ RUBIANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11446396), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
807058	04/OCT/2021	33780	30461820

VALOR TOTAL : TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31451
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YIBERT ARLEY CHARRY GARZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11446698

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YIBERT ARLEY CHARRY GARZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11446698 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
517235	22/ABR/2022	468500	32857433

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YIBERT ARLEY CHARRY GARZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11446698), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
517235	22/ABR/2022	468500	32857433

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31454
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE WILMAR NINO AREVALO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11447004

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE WILMAR NINO AREVALO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11447004 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81394	17/FEB/2022	156000	32655668

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE WILMAR NINO AREVALO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11447004), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81394	17/FEB/2022	156000	32655668

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31462
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDGAR ANDRES PULIDO GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11447637

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ANDRES PULIDO GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11447637 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
797905	24/MAY/2022	292812	32934644

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ANDRES PULIDO GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11447637), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
797905	24/MAY/2022	292812	32934644

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31463
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDWIN JAVIER ROMERO MUÑOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11447797

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN JAVIER ROMERO MUÑOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11447797 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
695316	20/AGO/2021	149200	30471689

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN JAVIER ROMERO MUÑOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11447797), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
695316	20/AGO/2021	149200	30471689

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31469
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HERNAN DARIO RIVERA JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11448220

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNAN DARIO RIVERA JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11448220 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
984818	17/JUN/2022	468500	33869853

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNAN DARIO RIVERA JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11448220), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
984818	17/JUN/2022	468500	33869853

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31474
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDWIN QUIROGA MALAVER
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11448693

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN QUIROGA MALAVER identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11448693 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
295171	14/MAR/2022	468500	32757541

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN QUIROGA MALAVER identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11448693), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
295171	14/MAR/2022	468500	32757541

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31475
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS CARLOS SABOYA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11449252

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS CARLOS SABOYA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11449252 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
992994	21/JUN/2022	468500	33863144
993012	21/JUN/2022	468500	33872151
992999	21/JUN/2022	937000	33871296
993008	21/JUN/2022	937000	33872148

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISCARLOS SABOYA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11449252), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
992994	21/JUN/2022	468500	33863144
993012	21/JUN/2022	468500	33872151
992999	21/JUN/2022	937000	33871296
993008	21/JUN/2022	937000	33872148

VALOR TOTAL : DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31490
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HENRY BUITRAGO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11451387

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY BUITRAGO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11451387 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1118884	06/JUL/2022	292812	33938797

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY BUITRAGO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11451387), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1118884	06/JUL/2022	292812	33938797

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31494
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN CARLOS GARCIA MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11451658

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS GARCIA MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11451658 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282536	14/MAR/2022	468500	32753214

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS GARCIA MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11451658), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282536	14/MAR/2022	468500	32753214

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31502
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR GONZALO ALVAREZ GARZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11481270

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR GONZALO ALVAREZ GARZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11481270 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
436628	11/ABR/2022	23370	32815192

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR GONZALO ALVAREZ GARZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11481270), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
436628	11/ABR/2022	23370	32815192

VALOR TOTAL : VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31506
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILSON GENRI MELO PENAGOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11510128

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON GENRI MELO PENAGOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11510128 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1155520	07/JUL/2022	468500	33941442

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON GENRI MELO PENAGOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11510128), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1155520	07/JUL/2022	468500	33941442

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31507
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN VICENTE RAMOS OCHOA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11510221

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN VICENTE RAMOS OCHOA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11510221 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
870958	06/JUN/2022	156000	32949209

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN VICENTE RAMOS OCHOA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11510221), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
870958	06/JUN/2022	156000	32949209

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31512
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NELSON ALBERTO RAMIREZ CORREA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11510629

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON ALBERTO RAMIREZ CORREA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11510629 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
629969	29/ABR/2022	468500	32867115

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON ALBERTO RAMIREZ CORREA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11510629), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
629969	29/ABR/2022	468500	32867115

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31516
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOHN WILLIAM DIAZ TELLEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11511041

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN WILLIAM DIAZ TELLEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11511041 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1451347	01/AGO/2022	156000	34030236

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN WILLIAM DIAZ TELLEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11511041), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1451347	01/AGO/2022	156000	34030236

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31518
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ANDRES MESA SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11511143

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES MESA SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11511143 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
860566	03/JUN/2022	468500	32946238

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES MESA SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11511143), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
860566	03/JUN/2022	468500	32946238

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31521
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS DAZA SOSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11511288

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS DAZA SOSA identificado(s) con CEDULADECIUDADANIA y N° 11511288 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
303589	14/MAR/2022	17040	32758791

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS DAZA SOSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11511288), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
303589	14/MAR/2022	17040	32758791

VALOR TOTAL : DIEZ Y SIETE MIL CUARENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31522
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIGUEL Ã□NGEL AVENDAÃ□O GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11511346

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL Ã□NGEL AVENDAÃ□O GONZALEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11511346 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
690221	18/AGO/2021	1710	30471064

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL Ã□NGEL AVENDAÃ□O GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11511346),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
690221	18/AGO/2021	1710	30471064

VALOR TOTAL : UN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31526
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDWIN YESID GARCIA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11511677

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN YESID GARCIA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11511677 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1326678	24/ENE/2022	119500	32619487

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWINYESID GARCIA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11511677), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1326678	24/ENE/2022	119500	32619487

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31531
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OCTAVIO TORRES GUILLERMO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11515683

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OCTAVIO TORRES GUILLERMO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11515683 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
351512	25/MAR/2022	156000	32767937

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OCTAVIO TORRES GUILLERMO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11515683), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
351512	25/MAR/2022	156000	32767937

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31535
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MANUEL ALFREDO LOPEZ DUARTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11516516

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL ALFREDO LOPEZ DUARTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11516516 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
298963	14/MAR/2022	292812	32741827

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL ALFREDO LOPEZ DUARTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11516516), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
298963	14/MAR/2022	292812	32741827

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31539
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS CARLOS OLARTE REYES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11517448

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS CARLOS OLARTE REYES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11517448 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
229807	03/MAR/2022	468500	32725978
1558873	12/AGO/2022	468500	34040788

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISCARLOS OLARTE REYES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11517448), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
229807	03/MAR/2022	468500	32725978
1558873	12/AGO/2022	468500	34040788

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31540
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAUL SIMBAQUEBA GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11517509

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAUL SIMBAQUEBA GOMEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11517509 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
966238	14/JUN/2022	468500	33864517

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAUL SIMBAQUEBA GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11517509), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
966238	14/JUN/2022	468500	33864517

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31541
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIO ARQUIMEDES BERNAL MACIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11517570

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO ARQUIMEDES BERNAL MACIAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11517570 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1042288	02/DIC/2021	279812	30607768

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO ARQUIMEDES BERNAL MACIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11517570), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1042288	02/DIC/2021	279812	30607768

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31544
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALVARO ROMERO BUSTOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11518254

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO ROMERO BUSTOS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11518254 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1019255	25/NOV/2021	447700	30620101

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO ROMERO BUSTOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11518254), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1019255	25/NOV/2021	447700	30620101

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31546
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDGAR GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11518712

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11518712 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
968168	12/NOV/2021	559375	30563140

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11518712), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
968168	12/NOV/2021	559375	30563140

VALOR TOTAL : QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31549
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDER QUIMBAY AGUILAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11519273

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDER QUIMBAY AGUILAR identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11519273 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1157718	24/DIC/2021	447700	30656510

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDER QUIMBAY AGUILAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11519273), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1157718	24/DIC/2021	447700	30656510

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31551
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MANUEL ALFREDO RAMOS RINCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11519525

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL ALFREDO RAMOS RINCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11519525 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
414349	05/ABR/2022	125000	32792225

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL ALFREDO RAMOS RINCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11519525), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
414349	05/ABR/2022	125000	32792225

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31557
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RODOLFO MUNOZ BOLIVAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11520434

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RODOLFO MUNOZ BOLIVAR identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11520434 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
904581	07/JUN/2022	468500	32952074

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODOLFO MUNOZ BOLIVAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11520434), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
904581	07/JUN/2022	468500	32952074

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31559
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILSON ANTONIO CASTIBLANCO HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11520526

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON ANTONIO CASTIBLANCO HERNANDEZidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11520526 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
993544	19/NOV/2021	119500	30582963

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON ANTONIO CASTIBLANCO HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11520526),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
993544	19/NOV/2021	119500	30582963

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31561
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIRO ZAMORA GUZMAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11520645

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ZAMORA GUZMAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11520645 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1312794	18/JUL/2022	156000	33958768

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ZAMORA GUZMAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11520645), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1312794	18/JUL/2022	156000	33958768

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31564
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ANTONIO ROCHA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11521312

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO ROCHA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11521312 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
884022	25/OCT/2021	195869	30546891

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO ROCHA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11521312), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
884022	25/OCT/2021	195869	30546891

VALOR TOTAL : CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31566
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OMAR HORACIO MATIZ OLARTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11521691

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR HORACIO MATIZ OLARTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11521691 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
918322	03/NOV/2021	447700	30555670
238009	04/MAR/2022	468500	32727243

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMAR HORACIO MATIZ OLARTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11521691), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
918322	03/NOV/2021	447700	30555670
238009	04/MAR/2022	468500	32727243

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31571
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE MILCIADES VARGAS OVALLE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11522676

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE MILCIADES VARGAS OVALLE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11522676 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1127041	16/DIC/2021	447700	30640518

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE MILCIADES VARGAS OVALLE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11522676), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1127041	16/DIC/2021	447700	30640518

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31578
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MILSON AUGUSTO LOPEZ BERNAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11523207

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MILSON AUGUSTO LOPEZ BERNAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11523207 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
683503	17/AGO/2021	447700	30467971
9904	07/FEB/2022	468500	32630915
918917	09/JUN/2022	468500	33854547

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MILSON

AUGUSTO LOPEZ BERNAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11523207), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
683503	17/AGO/2021	447700	30467971
9904	07/FEB/2022	468500	32630915
918917	09/JUN/2022	468500	33854547

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31580
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HAROLD PASTOR OLAYA CALVO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11523302

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HAROLD PASTOR OLAYA CALVO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11523302 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
675677	02/MAY/2022	156000	32869821

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HAROLD PASTOR OLAYA CALVO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11523302), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
675677	02/MAY/2022	156000	32869821

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31582
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDWIN ALIRIO CASTIBLANCO PORTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11523455

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ALIRIO CASTIBLANCO PORTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11523455 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1263419	14/JUL/2022	468500	33954966

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWINALIRIO CASTIBLANCO PORTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11523455), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1263419	14/JUL/2022	468500	33954966

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31583
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HOOVER ALEXIS GUERRERO TORRADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11523508

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HOOVER ALEXIS GUERRERO TORRADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11523508 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1073227	30/JUN/2022	468500	33891809

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HOOVER ALEXIS GUERRERO TORRADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11523508), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1073227	30/JUN/2022	468500	33891809

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31584
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DUVER ALEJANDRO ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11523724

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DUVER ALEJANDRO ROJAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11523724 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
791	17/ENE/2022	468500	32655590

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DUVER ALEJANDRO ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11523724), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
791	17/ENE/2022	468500	32655590

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31588
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ALEJANDRO MAHECHA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11524164

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALEJANDRO MAHECHA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11524164 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
99527	21/FEB/2022	468500	32659035

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALEJANDRO MAHECHA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11524164), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
99527	21/FEB/2022	468500	32659035

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31596
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JHONNY ALEJANDRO GONZALEZ HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11590523

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHONNY ALEJANDRO GONZALEZ HERNANDEZidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11590523 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
805927	01/OCT/2021	895000	30461481

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONNY ALEJANDRO GONZALEZ HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11590523),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
805927	01/OCT/2021	895000	30461481

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31597
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YEISON DIAZ BOJACA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11590656

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEISON DIAZ BOJACA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11590656 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1196968	03/ENE/2022	447700	30677523

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEISON DIAZ BOJACA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11590656), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1196968	03/ENE/2022	447700	30677523

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31602
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PABLO CESAR LUNA SALAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11685574

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PABLO CESAR LUNA SALAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11685574 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1034215	01/DIC/2021	447700	30624581

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PABLO CESAR LUNA SALAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11685574), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1034215	01/DIC/2021	447700	30624581

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31609
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HECTOR JOSUE QUINTO QUINTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11706303

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR JOSUE QUINTO QUINTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11706303 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
998680	22/NOV/2021	447700	30584516
616049	28/ABR/2022	156000	32865923

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR JOSUE QUINTO QUINTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11706303), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
998680	22/NOV/2021	447700	30584516
616049	28/ABR/2022	156000	32865923

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31610
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDWIN ASPRILLA MOSQUERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11706802

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ASPRILLA MOSQUERA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11706802 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
912650	07/JUN/2022	292812	33853632

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ASPRILLA MOSQUERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11706802), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
912650	07/JUN/2022	292812	33853632

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31612
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALESAED COSSIO CONTRERAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11707314

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALESAED COSSIO CONTRERAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11707314 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
278296	11/MAR/2022	468500	32741810

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALESAED COSSIO CONTRERAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11707314), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
278296	11/MAR/2022	468500	32741810

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31620
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JESUS TIBERIO ROBLEDO RIVAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11793015

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS TIBERIO ROBLEDO RIVAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11793015 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
155982	21/FEB/2022	468500	32662964

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS TIBERIO ROBLEDO RIVAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11793015), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
155982	21/FEB/2022	468500	32662964

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31621
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VICTORIANO RENTERIA PALACIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11793983

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTORIANO RENTERIA PALACIOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11793983 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
839857	11/OCT/2021	447700	30523423

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTORIANO RENTERIA PALACIOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11793983), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
839857	11/OCT/2021	447700	30523423

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31626
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MANUEL COSSIO RIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11796131

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL COSSIO RIOS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11796131 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
855931	19/OCT/2021	895000	30523685

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL COSSIO RIOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11796131), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
855931	19/OCT/2021	895000	30523685

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31627
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YAMIL BUENANO PALACIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11797953

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YAMIL BUENANO PALACIOS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11797953 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1145072	18/JUL/2022	31560	32925212

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YAMIL BUENANO PALACIOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11797953), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1145072	18/JUL/2022	31560	32925212

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31632
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN ANGEL TORREZ ROA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11801559

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN ANGEL TORREZ ROA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11801559 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1194558	03/ENE/2022	895000	30676566

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANANGEL TORREZ ROA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11801559), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1194558	03/ENE/2022	895000	30676566

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31634
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FLAMINIO PALACIOS PALOMEQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11801835

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FLAMINIO PALACIOS PALOMEQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11801835 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
420338	06/ABR/2022	585625	32813909

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FLAMINIO PALACIOS PALOMEQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11801835), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
420338	06/ABR/2022	585625	32813909

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31638
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JHON FREDDY ARIAS RIVAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11806165

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON FREDDY ARIAS RIVAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11806165 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1334427	26/ENE/2022	195869	32622045

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON FREDDY ARIAS RIVAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11806165), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1334427	26/ENE/2022	195869	32622045

VALOR TOTAL : CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31639
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JULIO SQUIB GIL BEJARANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11806225

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO SQUIB GIL BEJARANO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11806225 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
315705	18/MAR/2022	156000	32764724

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIOSQUIB GIL BEJARANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11806225), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
315705	18/MAR/2022	156000	32764724

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31645
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDUARDO VELASQUEZ CORDOBA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11811510

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO VELASQUEZ CORDOBA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11811510 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
405823	04/ABR/2022	937000	32790179

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO VELASQUEZ CORDOBA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11811510), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
405823	04/ABR/2022	937000	32790179

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31649
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YACSON CUESTA CUESTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11813985

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YACSON CUESTA CUESTA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11813985 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
757230	20/SEP/2021	119500	30498601

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YACSON CUESTA CUESTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11813985), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
757230	20/SEP/2021	119500	30498601

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31652
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NEPTALI RIVAS VALENCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11840039

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NEPTALI RIVAS VALENCIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11840039 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
889707	26/OCT/2021	447700	30548252

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NEPTALI RIVAS VALENCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11840039), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
889707	26/OCT/2021	447700	30548252

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31673
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ROBERTO CUELLAR LOSADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12095551

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROBERTO CUELLAR LOSADA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 12095551 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1141709	20/DIC/2021	279812	30650551

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBERTO CUELLAR LOSADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12095551), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1141709	20/DIC/2021	279812	30650551

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31675
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANCIZAR MOTTA JOSE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12101816

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANCIZAR MOTTA JOSE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 12101816 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
345895	24/MAR/2022	156000	32773341

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANCIZAR MOTTA JOSE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12101816), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
345895	24/MAR/2022	156000	32773341

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31676
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE RICARDO ROJAS GUIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12105087

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE RICARDO ROJAS GUIO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 12105087 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1182705	28/DIC/2021	149200	30658310

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE RICARDO ROJAS GUIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12105087), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1182705	28/DIC/2021	149200	30658310

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31681
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CONRADO ROJAS SANTOFINIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12110558

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CONRADO ROJAS SANTOFINIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12110558 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
726548	31/AGO/2021	149200	30485390

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CONRADO ROJAS SANTOFINIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12110558), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
726548	31/AGO/2021	149200	30485390

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31683
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDILBERTO TOVAR DUERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12114885

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDILBERTO TOVAR DUERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 12114885 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
927610	13/JUN/2022	292812	33858241

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDILBERTO TOVAR DUERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12114885), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
927610	13/JUN/2022	292812	33858241

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31686
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ISMAEL MARIN POLANIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12116626

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ISMAEL MARIN POLANIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 12116626 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1000987	22/JUN/2022	292812	33875657

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISMAEL MARIN POLANIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12116626), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1000987	22/JUN/2022	292812	33875657

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31689
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE JOAQUIN TIQUE PERDOMO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12118198

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE JOAQUIN TIQUE PERDOMO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12118198 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
889063	06/JUN/2022	468500	32950954

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE JOAQUIN TIQUE PERDOMO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12118198), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
889063	06/JUN/2022	468500	32950954

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31691
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUILLERMO RUBIANO YOSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12118479

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO RUBIANO YOSA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 12118479 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
306124	17/MAR/2022	468500	32761283

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO RUBIANO YOSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12118479), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
306124	17/MAR/2022	468500	32761283

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31695
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: IGNACIO ANTONIO DIAZ TAVERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12122256

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) IGNACIO ANTONIO DIAZ TAVERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12122256 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
334182	22/MAR/2022	468500	32770231

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IGNACIO ANTONIO DIAZ TAVERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12122256), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
334182	22/MAR/2022	468500	32770231

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31696
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ILDEFONSO TRUJILLO DUQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12123078

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ILDEFONSO TRUJILLO DUQUE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 12123078 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1341317	22/JUL/2022	468500	33965890

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ILDEFONSO TRUJILLO DUQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12123078), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1341317	22/JUL/2022	468500	33965890

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31700
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YESID PERALTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12126162

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YESID PERALTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12126162 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1585722	17/AGO/2022	31500	34050545

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YESID PERALTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12126162), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1585722	17/AGO/2022	31500	34050545

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31702
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALBEIRO LOPEZ LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12126253

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALBEIRO LOPEZ LOPEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 12126253 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1049008	29/JUN/2022	937000	33884366

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBEIRO LOPEZ LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12126253), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1049008	29/JUN/2022	937000	33884366

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31704
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NEFTALI VARGAS CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12126999

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NEFTALI VARGAS CASTRO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 12126999 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
243220	07/MAR/2022	468500	32729362

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NEFTALI VARGAS CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12126999), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
243220	07/MAR/2022	468500	32729362

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31718
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE YESID BAUTISTA PENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12132299

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE YESID BAUTISTA PENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12132299 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1234124	07/ENE/2022	447700	32553275

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE YESID BAUTISTA PENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12132299), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1234124	07/ENE/2022	447700	32553275

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31720
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EFRAIN PENA PRIETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12132930

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EFRAIN PENA PRIETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12132930 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
811977	27/MAY/2022	156000	32937590

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EFRAIN PENA PRIETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12132930), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
811977	27/MAY/2022	156000	32937590

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31722
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YESID AUDOR VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12133375

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YESID AUDOR VARGAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 12133375 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1218350	14/JUL/2022	468500	33953071

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YESID AUDOR VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12133375), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1218350	14/JUL/2022	468500	33953071

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31729
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FELIX EMILIO ANGEL CONTRERAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12135320

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FELIX EMILIO ANGEL CONTRERAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12135320 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
319485	22/MAR/2022	468500	32764432

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FELIXEMILIO ANGEL CONTRERAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12135320), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
319485	22/MAR/2022	468500	32764432

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31730
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DUBERNEY OME VICTORIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12135349

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DUBERNEY OME VICTORIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 12135349 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
713148	25/AGO/2021	447700	30479110

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DUBERNEY OME VICTORIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12135349), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
713148	25/AGO/2021	447700	30479110

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31733
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS RIVERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12136954

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS RIVERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIAyN° 12136954 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
757267	20/SEP/2021	447700	30498651

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS RIVERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12136954), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
757267	20/SEP/2021	447700	30498651

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31734
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FERNEY RAMOS BETANCOURT
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12136956

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FERNEY RAMOS BETANCOURT identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12136956 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1081620	01/JUL/2022	468500	33933083

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNEY RAMOS BETANCOURT identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12136956), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1081620	01/JUL/2022	468500	33933083

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31740
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12139909

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12139909 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1013564	22/NOV/2021	149200	30616964

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12139909), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1013564	22/NOV/2021	149200	30616964

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31741
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDUARDO HOYOS LUIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12142043

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO HOYOS LUIS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 12142043 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
674499	04/AGO/2021	119500	30452143

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO HOYOS LUIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12142043), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
674499	04/AGO/2021	119500	30452143

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31748
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LEONEL LOPEZ ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12167289

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEONEL LOPEZ ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12167289 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1054482	30/JUN/2022	468500	33886084

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONEL LOPEZ ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12167289), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1054482	30/JUN/2022	468500	33886084

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31749
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAVIER SCANAMBOY DORADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12167418

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER SCANAMBOY DORADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12167418 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1252615	11/ENE/2022	447700	32559888

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER SCANAMBOY DORADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12167418), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1252615	11/ENE/2022	447700	32559888

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31760
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YONIER ALEXANDER IMBACHI BAMBAGUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12171790

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YONIER ALEXANDER IMBACHI BAMBAGUEidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12171790 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1196062	03/ENE/2022	279812	30663872

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YONIER ALEXANDER IMBACHI BAMBAGUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12171790),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1196062	03/ENE/2022	279812	30663872

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31764
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NORBERTO RENGIFO ORTEGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12181039

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NORBERTO RENGIFO ORTEGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12181039 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
21435	16/MAY/2022	937000	32862696

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NORBERTO RENGIFO ORTEGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12181039), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
21435	16/MAY/2022	937000	32862696

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31765
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OMAR AUGUSTO MUNOZ SAMBONI
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12181108

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR AUGUSTO MUNOZ SAMBONI identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12181108 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
931120	13/JUN/2022	468500	33859778
931110	13/JUN/2022	937000	33859705
931109	13/JUN/2022	937000	33859727

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMAR

AUGUSTO MUNOZ SAMBONI identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12181108), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
931120	13/JUN/2022	468500	33859778
931110	13/JUN/2022	937000	33859705
931109	13/JUN/2022	937000	33859727

VALOR TOTAL : DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31770
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RUSBEL ALEXANDER SAMBONI VELASCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12182424

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RUSBEL ALEXANDER SAMBONI VELASCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12182424 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1527942	11/AGO/2022	937000	34042549

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUSBEL ALEXANDER SAMBONI VELASCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12182424), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1527942	11/AGO/2022	937000	34042549

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31778
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CESAR AUGUSTO MORERA ANAYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12190780

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO MORERA ANAYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12190780 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1029231	28/JUN/2022	468500	33882622
1029243	28/JUN/2022	937000	33883015

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO MORERA ANAYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12190780), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1029231	28/JUN/2022	468500	33882622
1029243	28/JUN/2022	937000	33883015

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31780
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ALBERTO FIESCO TRIVINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12191962

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO FIESCO TRIVINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12191962 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
687189	17/AGO/2021	149200	30470144

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO FIESCO TRIVINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12191962), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
687189	17/AGO/2021	149200	30470144

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31781
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RIGOBERTO CUMBE MEDINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12192186

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RIGOBERTO CUMBE MEDINA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 12192186 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
22698	08/FEB/2022	468500	32634860

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RIGOBERTO CUMBE MEDINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12192186), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
22698	08/FEB/2022	468500	32634860

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31783
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS MAURICIO GUIO OCHOA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12192822

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS MAURICIO GUIO OCHOA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12192822 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11586	09/NOV/2021	447700	30636863
50176	14/FEB/2022	156000	32645650
1344219	22/JUL/2022	937000	33967072

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS

MAURICIO GUIO OCHOA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12192822), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11586	09/NOV/2021	447700	30636863
50176	14/FEB/2022	156000	32645650
1344219	22/JUL/2022	937000	33967072

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31788
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS MARIA CABRERA VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12193763

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS MARIA CABRERA VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12193763 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
869856	20/OCT/2021	447700	30532216

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISMARIA CABRERA VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12193763), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
869856	20/OCT/2021	447700	30532216

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31792
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS EDUARDO WALES QUINTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12195573

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EDUARDO WALES QUINTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12195573 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
172699	25/FEB/2022	125000	32672928

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EDUARDO WALES QUINTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12195573), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
172699	25/FEB/2022	125000	32672928

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31797
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILSON SANCHEZ CERQUERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12196066

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON SANCHEZ CERQUERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12196066 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
962614	14/JUN/2022	468500	33858592

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON SANCHEZ CERQUERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12196066), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
962614	14/JUN/2022	468500	33858592

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31799
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR SILVIO FALLA CALDERON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12196728

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR SILVIO FALLA CALDERON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12196728 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1076692	13/DIC/2021	447700	30637631
1076536	13/DIC/2021	895000	30637624
172483	25/FEB/2022	468500	32672808
172371	25/FEB/2022	937000	32672674

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR SILVIO FALLA CALDERON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12196728), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1076692	13/DIC/2021	447700	30637631
1076536	13/DIC/2021	895000	30637624
172483	25/FEB/2022	468500	32672808
172371	25/FEB/2022	937000	32672674

VALOR TOTAL : DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31800
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANIBAL RAMIREZ CARDOZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12196842

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANIBAL RAMIREZ CARDOZO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 12196842 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1127277	16/DIC/2021	149062	30644574

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANIBAL RAMIREZ CARDOZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12196842), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1127277	16/DIC/2021	149062	30644574

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31806
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LEONIDAS LOPEZ PENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12198062

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEONIDAS LOPEZ PENA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 12198062 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
874617	06/JUN/2022	937000	32949757

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONIDAS LOPEZ PENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12198062), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
874617	06/JUN/2022	937000	32949757

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31812
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR LEOPOLDO VILLALBA SOTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12200437

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR LEOPOLDO VILLALBA SOTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12200437 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
827287	07/OCT/2021	447700	30458503

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR LEOPOLDO VILLALBA SOTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12200437), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
827287	07/OCT/2021	447700	30458503

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31823
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIMER ALAPE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12202848

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIMER ALAPE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12202848 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
241892	04/MAR/2022	468500	32728953

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIMER ALAPE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12202848), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
241892	04/MAR/2022	468500	32728953

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31826
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDWIN JAVIER ASTAIZA GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12203671

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN JAVIER ASTAIZA GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12203671 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1233034	07/ENE/2022	447700	32554222

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN JAVIER ASTAIZA GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12203671), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1233034	07/ENE/2022	447700	32554222

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31831
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILLIAM LIEVANO CHILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12207416

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM LIEVANO CHILA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 12207416 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
737681	07/SEP/2021	447700	30490435

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM LIEVANO CHILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12207416), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
737681	07/SEP/2021	447700	30490435

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31837
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JHON FREDDY DONOSO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12208591

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON FREDDY DONOSO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12208591 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
252174	07/MAR/2022	292812	32732544

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON FREDDY DONOSO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12208591), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
252174	07/MAR/2022	292812	32732544

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31842
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JHON JAIRO CHILA MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12209869

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO CHILA MUNOZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 12209869 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
681415	04/MAY/2022	59480	32829375

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONJAIRO CHILA MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12209869), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
681415	04/MAY/2022	59480	32829375

VALOR TOTAL : CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31850
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ISIDRO NORIEGA PARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12225153

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ISIDRO NORIEGA PARRA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 12225153 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
155657	21/FEB/2022	155937	32666714

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISIDRO NORIEGA PARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12225153), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
155657	21/FEB/2022	155937	32666714

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31851
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NELSON ORDONEZ MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12227646

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON ORDONEZ MUNOZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 12227646 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1640958	25/AGO/2022	937000	34100988

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON ORDONEZ MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12227646), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1640958	25/AGO/2022	937000	34100988

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31855
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUILLERMO VARGAS CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12230849

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO VARGAS CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12230849 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1971447	06/OCT/2022	937000	34156842

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO VARGAS CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12230849), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1971447	06/OCT/2022	937000	34156842

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31857
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALIRIO BECERRA VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12230890

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALIRIO BECERRA VARGAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 12230890 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1227332	06/ENE/2022	149200	30685259
886843	06/JUN/2022	125000	32950012

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALIRIO BECERRA VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12230890), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1227332	06/ENE/2022	149200	30685259
886843	06/JUN/2022	125000	32950012

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31859
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NELSON RINCON RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12232659

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON RINCON RAMIREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 12232659 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
252442	07/MAR/2022	13781	32731463

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON RINCON RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12232659), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
252442	07/MAR/2022	13781	32731463

VALOR TOTAL : TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31860
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE CLEMENTE PORRAS HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12233105

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE CLEMENTE PORRAS HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12233105 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
809745	04/OCT/2021	29900	30462914

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE CLEMENTE PORRAS HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12233105), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
809745	04/OCT/2021	29900	30462914

VALOR TOTAL : VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31862
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS HENRY CHITO ANACONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12233239

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS HENRY CHITO ANACONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12233239 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1620640	22/AGO/2022	468500	34097227

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS HENRY CHITO ANACONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12233239), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1620640	22/AGO/2022	468500	34097227

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31868
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDGARD ALBERTO CORREDOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12235745

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGARD ALBERTO CORREDOR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12235745 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1243195	11/ENE/2022	447700	32557368

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGARD ALBERTO CORREDOR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12235745), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1243195	11/ENE/2022	447700	32557368

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31870
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILLIAM PUENTES LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12236364

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM PUENTES LOPEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 12236364 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1434762	01/AGO/2022	937000	34026064

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM PUENTES LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12236364), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1434762	01/AGO/2022	937000	34026064

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31874
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: BERTULFO CRUZ SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12236855

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BERTULFO CRUZ SANCHEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 12236855 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
820198	04/OCT/2021	149200	30465304

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BERTULFO CRUZ SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12236855), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
820198	04/OCT/2021	149200	30465304

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31877
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIRO SOLARTE ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12237884

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO SOLARTE ORTIZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 12237884 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1188454	11/JUL/2022	156000	33948102

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO SOLARTE ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12237884), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1188454	11/JUL/2022	156000	33948102

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31882
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ROBIN JAIR RENGIFO OME
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12240320

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROBIN JAIR RENGIFO OME identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 12240320 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
847739	12/OCT/2021	447700	30524594

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBINJAIR RENGIFO OME identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12240320), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
847739	12/OCT/2021	447700	30524594

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31886
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SERAFIN FUENTES MALPICA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12252391

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SERAFIN FUENTES MALPICA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 12252391 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1359136	22/JUL/2022	125000	33970634

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERAFIN FUENTES MALPICA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12252391), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1359136	22/JUL/2022	125000	33970634

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31890
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ORLANDO PINILLA SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12254280

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO PINILLA SANCHEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 12254280 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
297003	14/MAR/2022	156000	32758128

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO PINILLA SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12254280), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
297003	14/MAR/2022	156000	32758128

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31893
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARCOS QUIROGA FORONDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12256032

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARCOS QUIROGA FORONDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12256032 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1166986	07/JUL/2022	937000	33942931

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCOS QUIROGA FORONDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12256032), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1166986	07/JUL/2022	937000	33942931

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31894
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALEXANDER RODRIGUEZ JHON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12256095

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER RODRIGUEZ JHON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12256095 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3207	12/FEB/2022	468500	32758313

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER RODRIGUEZ JHON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12256095), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3207	12/FEB/2022	468500	32758313

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31900
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NICACIO MONTEALEGRE MANRIQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12257414

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NICACIO MONTEALEGRE MANRIQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12257414 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
728074	23/MAY/2022	468500	32806330
728070	23/MAY/2022	937000	32806329
897316	10/JUN/2022	468500	32847972
897314	10/JUN/2022	937000	32847971

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NICACIO MONTEALEGRE MANRIQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12257414), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
728074	23/MAY/2022	468500	32806330
728070	23/MAY/2022	937000	32806329
897316	10/JUN/2022	468500	32847972
897314	10/JUN/2022	937000	32847971

VALOR TOTAL : DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31904
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FABIO NELSON SEPULVEDA RIVERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12258898

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO NELSON SEPULVEDA RIVERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12258898 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73092	15/FEB/2022	156000	32653067

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO NELSON SEPULVEDA RIVERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12258898), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73092	15/FEB/2022	156000	32653067

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31906
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOHN JAIRO MARTINEZ CATAÑO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12259068

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO MARTINEZ CATAÑO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12259068 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
250768	07/MAR/2022	468500	32731793
250780	07/MAR/2022	937000	32731843
470386	18/ABR/2022	937000	32827303

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNJAIRO

MARTINEZ CATAÑO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12259068), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
250768	07/MAR/2022	468500	32731793
250780	07/MAR/2022	937000	32731843
470386	18/ABR/2022	937000	32827303

VALOR TOTAL : DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31907
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALEJANDRO GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12259253

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12259253 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11492	07/NOV/2021	447700	30614582

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12259253), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11492	07/NOV/2021	447700	30614582

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31910
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LEONEL BENAVIDES CALDERON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12262846

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEONEL BENAVIDES CALDERON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12262846 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1297371	18/ENE/2022	447700	32572447
1297427	18/ENE/2022	447700	32572463

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONEL BENAVIDES CALDERON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12262846), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1297371	18/ENE/2022	447700	32572447
1297427	18/ENE/2022	447700	32572463

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31911
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FERNANDO FIGUEROA NARVAEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12263335

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO FIGUEROA NARVAEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12263335 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
933616	13/JUN/2022	468500	33860674

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO FIGUEROA NARVAEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12263335), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
933616	13/JUN/2022	468500	33860674

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31915
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILLIAM ORLANDO PERDOMO PLAZAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12265058

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ORLANDO PERDOMO PLAZAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12265058 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
950765	09/NOV/2021	895000	30560614

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ORLANDO PERDOMO PLAZAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12265058), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
950765	09/NOV/2021	895000	30560614

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31921
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAVIER GOMEZ VALDERRAMA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12272743

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER GOMEZ VALDERRAMA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12272743 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
998278	22/NOV/2021	18687	30584371

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER GOMEZ VALDERRAMA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12272743), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
998278	22/NOV/2021	18687	30584371

VALOR TOTAL : DIEZ Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31941
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ALBERTO TUNJA YUCUMA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12281910

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO TUNJA YUCUMA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12281910 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
432376	08/ABR/2022	468500	32817283

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO TUNJA YUCUMA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12281910), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
432376	08/ABR/2022	468500	32817283

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31950
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIME HERNAN ORTIZ SERRATO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12370453

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME HERNAN ORTIZ SERRATO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12370453 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
847996	12/OCT/2021	447700	30525730

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME HERNAN ORTIZ SERRATO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12370453), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
847996	12/OCT/2021	447700	30525730

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31956
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIDER ALBERTO DAVILA JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12401161

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIDER ALBERTO DAVILA JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12401161 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
697605	09/MAY/2022	292812	32897262

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIDER ALBERTO DAVILA JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12401161), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
697605	09/MAY/2022	292812	32897262

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 154402
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YADIRA RAQUEL PARRA DURAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA VENEZOLANA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12456789

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YADIRA RAQUEL PARRA DURAN identificado(s) con CEDULA VENEZOLANA y N° 12456789 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1566342	16/AGO/2022	125000	34046439
1672524	29/AGO/2022	31500	34100731

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YADIRA RAQUEL PARRA DURAN identificado con (CEDULA VENEZOLANA y N° 12456789), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1566342	16/AGO/2022	125000	34046439
1672524	29/AGO/2022	31500	34100731

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31976
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ELIECER GARCIA ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12457755

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELIECER GARCIA ROJAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 12457755 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1076287	13/DIC/2021	279812	30637447

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELIECER GARCIA ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12457755), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1076287	13/DIC/2021	279812	30637447

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31986
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FRANCISCO ALBERTO LOPEZ ALFARO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12503076

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO ALBERTO LOPEZ ALFARO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12503076 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1220089	06/ENE/2022	119500	30683409

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO ALBERTO LOPEZ ALFARO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12503076), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1220089	06/ENE/2022	119500	30683409

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31989
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILFRIDO CADENA NAVARRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12523994

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILFRIDO CADENA NAVARRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12523994 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
834184	11/OCT/2021	447700	30518095
1224743	06/ENE/2022	447700	30683328

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILFRIDO CADENA NAVARRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12523994), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
834184	11/OCT/2021	447700	30518095
1224743	06/ENE/2022	447700	30683328

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31991
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAFAEL ENRIQUE ROBLES ALEMAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12528144

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ENRIQUE ROBLES ALEMAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12528144 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
155017	21/FEB/2022	156000	32665996

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ENRIQUE ROBLES ALEMAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12528144), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
155017	21/FEB/2022	156000	32665996

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31995
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GILBERTO VILLAMIL ROZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12539191

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO VILLAMIL ROZO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 12539191 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
751923	16/MAY/2022	585625	32900234

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO VILLAMIL ROZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12539191), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
751923	16/MAY/2022	585625	32900234

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 31999
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS DANIEL CASTILLO CURIEUX
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12547941

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS DANIEL CASTILLO CURIEUX identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12547941 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261929	07/MAR/2022	249500	32735055

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS DANIEL CASTILLO CURIEUX identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12547941), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261929	07/MAR/2022	249500	32735055

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32001
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CECILIO ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12548519

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CECILIO ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12548519 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
802019	25/MAY/2022	468500	32934447

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CECILIO ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12548519), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
802019	25/MAY/2022	468500	32934447

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32002
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAFAEL ENRIQUE POSADA AVENDANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12556125

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ENRIQUE POSADA AVENDANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12556125 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
886424	25/OCT/2021	447700	30547461
885623	25/OCT/2021	895000	30547459

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ENRIQUE POSADA AVENDANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12556125), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
886424	25/OCT/2021	447700	30547461
885623	25/OCT/2021	895000	30547459

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32004
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIO ALBERTO LAVERDE ARGOTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12557261

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO ALBERTO LAVERDE ARGOTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12557261 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277959	11/MAR/2022	468500	32741582

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO ALBERTO LAVERDE ARGOTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12557261), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277959	11/MAR/2022	468500	32741582

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32007
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DICK MANUEL REDONDO WITT
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12561594

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DICK MANUEL REDONDO WITT identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 12561594 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
687905	17/AGO/2021	447700	30470628
750385	14/SEP/2021	447700	30496052
1200392	04/ENE/2022	895000	30678509

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DICKMANUEL

REDONDO WITT identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12561594), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
687905	17/AGO/2021	447700	30470628
750385	14/SEP/2021	447700	30496052
1200392	04/ENE/2022	895000	30678509

VALOR TOTAL : UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32009
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JHONY ALONSO ARIAS VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12562446

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHONY ALONSO ARIAS VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12562446 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281622	14/MAR/2022	937000	32742490
1419490	28/JUL/2022	937000	34019729

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONY ALONSO ARIAS VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12562446), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281622	14/MAR/2022	937000	32742490
1419490	28/JUL/2022	937000	34019729

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32010
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ORLANDO RAFAEL PAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12564266

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO RAFAEL PAZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 12564266 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1480002	03/AGO/2022	468500	34032616

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO RAFAEL PAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12564266), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1480002	03/AGO/2022	468500	34032616

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32011
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HERNANDO SALINAS RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12564284

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO SALINAS RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12564284 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1593003	18/AGO/2022	156000	34092742

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO SALINAS RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12564284), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1593003	18/AGO/2022	156000	34092742

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32023
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIONICIO RAFAEL BELENO JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12602429

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIONICIO RAFAEL BELENO JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12602429 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
840850	31/MAY/2022	468500	32942721

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIONICIO RAFAEL BELENO JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12602429), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
840850	31/MAY/2022	468500	32942721

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32027
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ROBINSON FUENTES FLOREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12603355

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROBINSON FUENTES FLOREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 12603355 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
157118	21/FEB/2022	156000	32665387

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBINSON FUENTES FLOREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12603355), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
157118	21/FEB/2022	156000	32665387

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32035
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUILLERMO ANTONIO POLO GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12617469

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO ANTONIO POLO GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12617469 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1134908	17/DIC/2021	279812	30647412

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO ANTONIO POLO GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12617469), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1134908	17/DIC/2021	279812	30647412

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32036
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ARMANDO JAVIER CARBONO VILLALOBO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12620876

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARMANDO JAVIER CARBONO VILLALOBO identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12620876 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
600383	27/ABR/2022	468500	32862627

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARMANDO JAVIER CARBONO VILLALOBO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12620876), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
600383	27/ABR/2022	468500	32862627

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32037
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANTONIO RUIZ ALBERTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12622404

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO RUIZ ALBERTO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 12622404 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
932087	13/JUN/2022	468500	33859677

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO RUIZ ALBERTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12622404), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
932087	13/JUN/2022	468500	33859677

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32039
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALFREDO ALFONSO HENRIQUEZ GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12624175

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALFREDO ALFONSO HENRIQUEZ GARCIA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12624175 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
167265	24/FEB/2022	468500	32670910

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFREDO ALFONSO HENRIQUEZ GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12624175), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
167265	24/FEB/2022	468500	32670910

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32048
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GASTON ANTONIO ORTIZ VERGARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12632648

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GASTON ANTONIO ORTIZ VERGARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 12632648 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
152025	21/FEB/2022	468500	32663207
152007	21/FEB/2022	937000	32663146
152037	21/FEB/2022	937000	32665297

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GASTON

ANTONIO ORTIZ VERGARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12632648), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
152025	21/FEB/2022	468500	32663207
152007	21/FEB/2022	937000	32663146
152037	21/FEB/2022	937000	32665297

VALOR TOTAL : DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32052
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALFREDO SEGUNDO BOLANO FONTALVO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12637682

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALFREDO SEGUNDO BOLANO FONTALVO identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12637682 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1038652	01/DIC/2021	447700	30606030
1038674	01/DIC/2021	895000	30606328
1302334	20/ENE/2022	447700	32614509
13690	02/JUL/2022	468500	34032021

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFREDO SEGUNDO BOLANO FONTALVO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12637682), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1038652	01/DIC/2021	447700	30606030
1038674	01/DIC/2021	895000	30606328
1302334	20/ENE/2022	447700	32614509
13690	02/JUL/2022	468500	34032021

VALOR TOTAL : DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32057
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDGAR ENRIQUE PADILLA ESQUEA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12644312

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ENRIQUE PADILLA ESQUEA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12644312 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1312015	19/JUL/2022	468500	33958676

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ENRIQUE PADILLA ESQUEA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12644312), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1312015	19/JUL/2022	468500	33958676

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32059
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALVARO RODRIGUEZ LEMUS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12645812

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO RODRIGUEZ LEMUS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 12645812 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
253492	07/MAR/2022	125000	32732881

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO RODRIGUEZ LEMUS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12645812), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
253492	07/MAR/2022	125000	32732881

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32070
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DEYDIS DANIEL NOBLES JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12696039

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DEYDIS DANIEL NOBLES JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12696039 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1044774	29/JUN/2022	937000	33883340

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DEYDIS DANIEL NOBLES JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12696039), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1044774	29/JUN/2022	937000	33883340

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32071
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAMON NONATO ZAPATA GAONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12714820

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAMON NONATO ZAPATA GAONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12714820 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
685176	05/MAY/2022	31500	32894857

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAMON NONATO ZAPATA GAONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12714820), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
685176	05/MAY/2022	31500	32894857

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32074
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN ELIECER QUINTANA SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12723798

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN ELIECER QUINTANA SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12723798 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
36702	10/FEB/2022	156000	32640739

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN ELIECER QUINTANA SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12723798), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
36702	10/FEB/2022	156000	32640739

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32080
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ADOLFO LOPEZ MONTILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12752985

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ADOLFO LOPEZ MONTILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12752985 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1107237	15/DIC/2021	447700	30640441

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ADOLFO LOPEZ MONTILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12752985), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1107237	15/DIC/2021	447700	30640441

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32089
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HUMBERTO CENTENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12907732

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO CENTENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12907732 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1148010	21/DIC/2021	447700	30652568
494689	21/ABR/2022	468500	32832428

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO CENTENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12907732), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1148010	21/DIC/2021	447700	30652568
494689	21/ABR/2022	468500	32832428

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32090
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE HERNAN VALENCIA GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12908492

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE HERNAN VALENCIA GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12908492 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1668861	29/AGO/2022	937000	34103003

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE HERNAN VALENCIA GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12908492), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1668861	29/AGO/2022	937000	34103003

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32094
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ERASMO SANCHEZ REQUENE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12914395

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ERASMO SANCHEZ REQUENE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 12914395 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1153183	21/DIC/2021	3090	30653430

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERASMO SANCHEZ REQUENE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12914395), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1153183	21/DIC/2021	3090	30653430

VALOR TOTAL : TRES MIL NOVENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32097
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: IVAN MESIAS JURADO MONZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12918454

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) IVAN MESIAS JURADO MONZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12918454 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11827	11/NOV/2021	447700	30640194

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IVAN MESIAS JURADO MONZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12918454), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11827	11/NOV/2021	447700	30640194

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32108
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS EFRAIN JARAMILLO CHAUCANES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12968528

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EFRAIN JARAMILLO CHAUCANES identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12968528 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
968847	14/JUN/2022	156000	33865206

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EFRAIN JARAMILLO CHAUCANES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12968528), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
968847	14/JUN/2022	156000	33865206

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32116
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JESUS HUMBERTO BENAVIDES ROSERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12982188

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS HUMBERTO BENAVIDES ROSERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12982188 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
30612	08/FEB/2022	125000	32638556

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS HUMBERTO BENAVIDES ROSERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12982188), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
30612	08/FEB/2022	125000	32638556

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32117
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FLAMINIO JEREMIAS JOSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12982205

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FLAMINIO JEREMIAS JOSA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 12982205 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
48451	11/FEB/2022	156000	32644853

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FLAMINIO JEREMIAS JOSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12982205), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
48451	11/FEB/2022	156000	32644853

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32119
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS EMIRO OCAMPO BARRAGAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12985466

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EMIRO OCAMPO BARRAGAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12985466 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
82559	17/FEB/2022	468500	32655898

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EMIRO OCAMPO BARRAGAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12985466), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
82559	17/FEB/2022	468500	32655898

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32122
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALVEIRO HERNANDO CARDENAS DAVID
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12991638

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVEIRO HERNANDO CARDENAS DAVID identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12991638 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1256384	11/ENE/2022	447700	32561094

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVEIRO HERNANDO CARDENAS DAVID identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12991638), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1256384	11/ENE/2022	447700	32561094

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32125
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE GABRIEL GUEVARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12994786

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE GABRIEL GUEVARA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 12994786 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
33020	09/FEB/2022	468500	32638798

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE GABRIEL GUEVARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12994786), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
33020	09/FEB/2022	468500	32638798

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32128
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS FERNANDO CORDOBA AVILES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13010352

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS FERNANDO CORDOBA AVILES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13010352 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1680928	30/AGO/2022	468500	34106412

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS FERNANDO CORDOBA AVILES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13010352), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1680928	30/AGO/2022	468500	34106412

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32136
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PABLO RAMOS MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13040092

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PABLO RAMOS MUNOZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 13040092 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1074127	30/JUN/2022	292812	33891515

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PABLO RAMOS MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13040092), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1074127	30/JUN/2022	292812	33891515

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32139
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HERIBERTO EMILIO ERAZO TARAPUES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13055852

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERIBERTO EMILIO ERAZO TARAPUES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13055852 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
439138	11/ABR/2022	468500	32818919

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERIBERTO EMILIO ERAZO TARAPUES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13055852), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
439138	11/ABR/2022	468500	32818919

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32141
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RUBEN QUINONES ANGULO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13057017

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RUBEN QUINONES ANGULO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 13057017 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1069358	30/JUN/2022	468500	33890278
1200221	13/JUL/2022	468500	33950485

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUBEN QUINONES ANGULO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13057017), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1069358	30/JUN/2022	468500	33890278
1200221	13/JUL/2022	468500	33950485

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32142
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ELEUDITO SEVILLANO ESTACIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13057430

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELEUDITO SEVILLANO ESTACIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13057430 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
300706	14/MAR/2022	292812	32758377

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELEUDITO SEVILLANO ESTACIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13057430), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
300706	14/MAR/2022	292812	32758377

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32150
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: BOLIVAR SOLIS SINISTERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13107513

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BOLIVAR SOLIS SINISTERRA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 13107513 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
928813	13/JUN/2022	156000	33858538

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BOLIVAR SOLIS SINISTERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13107513), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
928813	13/JUN/2022	156000	33858538

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32158
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILSON BALAGUERA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13174142

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON BALAGUERA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13174142 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1269828	14/JUL/2022	468500	33956158

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON BALAGUERA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13174142), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1269828	14/JUL/2022	468500	33956158

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32164
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GERMAN DAVID CASTRO BECERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13195604

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN DAVID CASTRO BECERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13195604 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1000514	21/JUN/2022	156000	33875432

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN DAVID CASTRO BECERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13195604), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1000514	21/JUN/2022	156000	33875432

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32166
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EUCLIDES ALBA CARVAJAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13197867

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EUCLIDES ALBA CARVAJAL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 13197867 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
25877	08/FEB/2022	292812	32635565

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EUCLIDES ALBA CARVAJAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13197867), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
25877	08/FEB/2022	292812	32635565

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32168
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ALCIDES MENDOZA JAIMES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13199682

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALCIDES MENDOZA JAIMES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13199682 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280239	11/MAR/2022	156000	32742028

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALCIDES MENDOZA JAIMES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13199682), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280239	11/MAR/2022	156000	32742028

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32171
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALVARO FRANCISCO JO LUNA CONDE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13250064

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO FRANCISCO JO LUNA CONDE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13250064 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
344778	24/MAR/2022	937000	32773306

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO FRANCISCO JO LUNA CONDE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13250064), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
344778	24/MAR/2022	937000	32773306

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32180
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JHON EDISON NAVARRO ESPARZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13270612

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON EDISON NAVARRO ESPARZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13270612 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6019	30/JUL/2021	447700	30484141

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONEDISON NAVARRO ESPARZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13270612), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6019	30/JUL/2021	447700	30484141

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32181
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JESÃ□S JONATHAN MORA RAMÃ□REZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13270723

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESÃ□S JONATHAN MORA RAMÃ□REZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13270723 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1244844	11/ENE/2022	119500	32558291
1244839	11/ENE/2022	895000	32556475

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESÃ□S JONATHAN MORA RAMÃ□REZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13270723), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1244844	11/ENE/2022	119500	32558291
1244839	11/ENE/2022	895000	32556475

VALOR TOTAL : UN MILLON CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32186
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HERNANDO PEÑARANDA OSPINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13276129

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO PEÑARANDA OSPINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13276129 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
839367	31/MAY/2022	937000	32942235

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO PEÑARANDA OSPINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13276129), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
839367	31/MAY/2022	937000	32942235

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32189
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILMER TORRES MENDOZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13276979

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILMER TORRES MENDOZA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 13276979 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
684275	05/MAY/2022	468500	32894701
684382	05/MAY/2022	937000	32894715

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILMER TORRES MENDOZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13276979), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
684275	05/MAY/2022	468500	32894701
684382	05/MAY/2022	937000	32894715

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32190
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE LUIS CHOGO PRADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13277260

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS CHOGO PRADA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 13277260 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1410749	28/JUL/2022	10100	34017729

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSELUIS CHOGO PRADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13277260), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1410749	28/JUL/2022	10100	34017729

VALOR TOTAL : DIEZ MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32198
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIGUEL ANGEL CONTRERAS CARRILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13345368

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL CONTRERAS CARRILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13345368 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
917379	09/JUN/2022	249500	33854923

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL CONTRERAS CARRILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13345368), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
917379	09/JUN/2022	249500	33854923

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32202
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: AGUSTIN BOHORQUEZ PINEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13354599

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) AGUSTIN BOHORQUEZ PINEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13354599 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
837452	11/OCT/2021	447700	30522383

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AGUSTIN BOHORQUEZ PINEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13354599), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
837452	11/OCT/2021	447700	30522383

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32203
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ALBERTO CONDE NAVARRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13358897

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO CONDE NAVARRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13358897 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
836265	31/MAY/2022	125000	32941711

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO CONDE NAVARRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13358897), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
836265	31/MAY/2022	125000	32941711

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32205
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALBERTO SALAZAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13359475

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO SALAZAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13359475 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
302604	15/MAR/2022	292812	32759806

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO SALAZAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13359475), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
302604	15/MAR/2022	292812	32759806

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32207
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ALIRIO AREVALO CARRASCAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13360395

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ALIRIO AREVALO CARRASCAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13360395 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
951175	08/NOV/2021	149200	30560994

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ALIRIO AREVALO CARRASCAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13360395), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
951175	08/NOV/2021	149200	30560994

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32217
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RICARDO ERNESTO BELTRAN ORDONEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13388194

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO ERNESTO BELTRAN ORDONEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13388194 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1621527	23/AGO/2022	937000	34097527

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO ERNESTO BELTRAN ORDONEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13388194), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1621527	23/AGO/2022	937000	34097527

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32219
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAMON ALBERTO CARDENAS RUBIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13411991

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAMON ALBERTO CARDENAS RUBIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13411991 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1159394	24/DIC/2021	119500	30657295

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAMON ALBERTO CARDENAS RUBIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13411991), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1159394	24/DIC/2021	119500	30657295

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32221
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS FERNANDO GONZALEZ DUARTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13437222

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO GONZALEZ DUARTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13437222 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1262304	13/ENE/2022	447700	32562582
1262313	13/ENE/2022	447700	32562781

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO GONZALEZ DUARTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13437222), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1262304	13/ENE/2022	447700	32562582
1262313	13/ENE/2022	447700	32562781

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32222
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FREDY WILLIAN MONCADA CACIQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13438261

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FREDY WILLIAN MONCADA CACIQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13438261 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6937	22/AGO/2021	447700	30501545

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDY WILLIAN MONCADA CACIQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13438261), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6937	22/AGO/2021	447700	30501545

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32223
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUSTAVO ADOLFO YANET CAMPO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13441519

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO ADOLFO YANET CAMPO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13441519 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
614659	28/ABR/2022	468500	32865756

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO ADOLFO YANET CAMPO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13441519), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
614659	28/ABR/2022	468500	32865756

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32224
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: BERNARDO FRANCO ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13445644

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BERNARDO FRANCO ORTIZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 13445644 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1883379	28/SEP/2022	468500	34079571

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BERNARDO FRANCO ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13445644), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1883379	28/SEP/2022	468500	34079571

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32233
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUSTAVO MARTINEZ VILLARRAGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13451728

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO MARTINEZ VILLARRAGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 13451728 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
39922	10/FEB/2022	156000	32642122
1356999	21/JUL/2022	156000	33967449

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO MARTINEZ VILLARRAGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13451728), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
39922	10/FEB/2022	156000	32642122
1356999	21/JUL/2022	156000	33967449

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32240
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ENRIQUE BERNAL NUNEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13454812

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ENRIQUE BERNAL NUNEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 13454812 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1745068	09/SEP/2022	937000	34061184

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISENRIQUE BERNAL NUNEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13454812), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1745068	09/SEP/2022	937000	34061184

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32242
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDGAR GUTIERREZ YANEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13457136

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR GUTIERREZ YANEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 13457136 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
779683	23/MAY/2022	468500	32919594

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR GUTIERREZ YANEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13457136), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
779683	23/MAY/2022	468500	32919594

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32248
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HERNANDO TIBAQUIRA JAIMES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13460158

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO TIBAQUIRA JAIMES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13460158 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6326	04/FEB/2022	937000	32629578

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO TIBAQUIRA JAIMES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13460158), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6326	04/FEB/2022	937000	32629578

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32250
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GENTIL RICO CORTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13460666

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GENTIL RICO CORTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13460666 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
678878	03/MAY/2022	156000	32893517
778600	23/MAY/2022	468500	32919555

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GENTIL RICO CORTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13460666), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
678878	03/MAY/2022	156000	32893517
778600	23/MAY/2022	468500	32919555

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32251
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS FELIPE RAMON MORELLI NAVIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13461392

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS FELIPE RAMON MORELLI NAVIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13461392 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
830657	31/MAY/2022	468500	32940963
830673	31/MAY/2022	937000	32941104

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS FELIPE RAMON MORELLI NAVIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13461392), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
830657	31/MAY/2022	468500	32940963
830673	31/MAY/2022	937000	32941104

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32255
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE GONZALO CONTRERAS CELIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13466251

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE GONZALO CONTRERAS CELIS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13466251 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
962143	14/JUN/2022	468500	33862789

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE GONZALO CONTRERAS CELIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13466251), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
962143	14/JUN/2022	468500	33862789

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32256
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIME ALBERTO CONTRERAS ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13467589

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME ALBERTO CONTRERAS ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13467589 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1045180	29/JUN/2022	468500	33883587

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME ALBERTO CONTRERAS ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13467589), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1045180	29/JUN/2022	468500	33883587

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32261
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE FERNANDO BAUTISTA QUINTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13469715

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE FERNANDO BAUTISTA QUINTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13469715 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
335175	22/MAR/2022	468500	32770378
612083	28/ABR/2022	468500	32865339

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE FERNANDO BAUTISTA QUINTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13469715), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
335175	22/MAR/2022	468500	32770378
612083	28/ABR/2022	468500	32865339

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32282
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DAVID GONZALEZ PARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13496326

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID GONZALEZ PARRA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 13496326 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1253137	11/ENE/2022	447700	32556646

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID GONZALEZ PARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13496326), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1253137	11/ENE/2022	447700	32556646

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32284
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS GUSTAVO DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13500739

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS GUSTAVO DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13500739 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1190583	03/ENE/2022	279812	30661777

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS GUSTAVO DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13500739), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1190583	03/ENE/2022	279812	30661777

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32294
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ALBERTO ZAPATA ARENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13506449

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO ZAPATA ARENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13506449 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
898217	28/OCT/2021	895000	30551480

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO ZAPATA ARENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13506449), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
898217	28/OCT/2021	895000	30551480

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32297
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS FERNANDO ACEVEDO GUERRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13509794

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO ACEVEDO GUERRERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13509794 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
749959	13/MAY/2022	6130	32902487

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO ACEVEDO GUERRERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13509794), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
749959	13/MAY/2022	6130	32902487

VALOR TOTAL : SEIS MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32300
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JULIO CESAR AYALA CORZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13510256

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO CESAR AYALA CORZO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 13510256 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1053449	06/DIC/2021	447700	30611924

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIOCESAR AYALA CORZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13510256), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1053449	06/DIC/2021	447700	30611924

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32306
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE IVAN ROA CORZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13512202

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE IVAN ROA CORZO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 13512202 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
496236	21/ABR/2022	468500	32829701

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGEIVAN ROA CORZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13512202), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
496236	21/ABR/2022	468500	32829701

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32309
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GERARDO SOLER CRISTANCHO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13513456

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERARDO SOLER CRISTANCHO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13513456 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1575470	17/AGO/2022	9340	34048610

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERARDO SOLER CRISTANCHO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13513456), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1575470	17/AGO/2022	9340	34048610

VALOR TOTAL : NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32310
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MAURICIO ANTONIO ARGUELLO BORRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13514084

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO ANTONIO ARGUELLO BORRERO identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13514084 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1538623	22/AGO/2022	937000	34006537

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO ANTONIO ARGUELLO BORRERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13514084), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1538623	22/AGO/2022	937000	34006537

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32317
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS EDUARDO TIBADUIZA LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13520428

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO TIBADUIZA LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13520428 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1003212	23/NOV/2021	447700	30615484

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO TIBADUIZA LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13520428), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1003212	23/NOV/2021	447700	30615484

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32325
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PEDRO ANTONIO OLARTE CHAVARRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13525734

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ANTONIO OLARTE CHAVARRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13525734 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1122176	15/DIC/2021	279812	30641655

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ANTONIO OLARTE CHAVARRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13525734), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1122176	15/DIC/2021	279812	30641655

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32328
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ANTONIO RAMIREZ PINTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13537130

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANTONIO RAMIREZ PINTO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 13537130 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1015131	25/NOV/2021	447700	30619067

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANTONIO RAMIREZ PINTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13537130), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1015131	25/NOV/2021	447700	30619067

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32333
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RENSEMBRICK GOMEZ GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13540858

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RENSEMBRICK GOMEZ GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13540858 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1080806	01/JUL/2022	468500	33885549

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RENSEMBRICK GOMEZ GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13540858), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1080806	01/JUL/2022	468500	33885549

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32335
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARLON JOSE MUJICA AVILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13541974

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARLON JOSE MUJICA AVILA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 13541974 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13191	07/FEB/2022	468500	32631856

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARLON JOSE MUJICA AVILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13541974), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13191	07/FEB/2022	468500	32631856

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32336
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MAURICIO MARTINEZ SANDOVAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13542325

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO MARTINEZ SANDOVAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13542325 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1285637	17/ENE/2022	447700	32568286

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO MARTINEZ SANDOVAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13542325), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1285637	17/ENE/2022	447700	32568286

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32342
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WALTER CARDENAS SOLANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13560807

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WALTER CARDENAS SOLANO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 13560807 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1130932	16/DIC/2021	33650	30645678
615748	28/ABR/2022	156000	32865575

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WALTER CARDENAS SOLANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13560807), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1130932	16/DIC/2021	33650	30645678
615748	28/ABR/2022	156000	32865575

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32343
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FABIAN OROZCO PINEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13560895

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIAN OROZCO PINEDA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 13560895 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1457728	03/AGO/2022	125000	34031533

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIAN OROZCO PINEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13560895), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1457728	03/AGO/2022	125000	34031533

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32345
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MAURICIO TORRES FORERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13565557

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO TORRES FORERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 13565557 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1208712	04/ENE/2022	279812	30679859

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO TORRES FORERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13565557), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1208712	04/ENE/2022	279812	30679859

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32346
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VICTOR JULIO SUESCA MARIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13567163

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR JULIO SUESCA MARIN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 13567163 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
945736	08/NOV/2021	447700	30559852
945728	08/NOV/2021	895000	30559640
1011766	24/NOV/2021	447700	30617321

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTORJULIO

SUESCA MARIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13567163), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
945736	08/NOV/2021	447700	30559852
945728	08/NOV/2021	895000	30559640
1011766	24/NOV/2021	447700	30617321

VALOR TOTAL : UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32360
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ORLANDO LUENGAS BERNAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13615014

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO LUENGAS BERNAL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 13615014 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1000350	22/JUN/2022	468500	33874231

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO LUENGAS BERNAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13615014), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1000350	22/JUN/2022	468500	33874231

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32366
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIGUEL ANGEL BELLO CUBIDES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13615534

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL BELLO CUBIDES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13615534 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
651560	10/MAY/2022	937000	32721676

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL BELLO CUBIDES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13615534), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
651560	10/MAY/2022	937000	32721676

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32368
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ORLANDO TORRES PARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13615924

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO TORRES PARRA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 13615924 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251060	07/MAR/2022	468500	32732009
778796	23/MAY/2022	468500	32919970

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO TORRES PARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13615924), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251060	07/MAR/2022	468500	32732009
778796	23/MAY/2022	468500	32919970

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32369
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SERGIO PARRA GAMBA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13615988

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIO PARRA GAMBA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 13615988 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
689397	05/MAY/2022	156000	32895208

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIO PARRA GAMBA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13615988), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
689397	05/MAY/2022	156000	32895208

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32376
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS WALDO BUITRAGO BUITRAGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13616525

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS WALDO BUITRAGO BUITRAGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13616525 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
777100	27/SEP/2021	33230	30502039

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISWALDO BUITRAGO BUITRAGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13616525), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
777100	27/SEP/2021	33230	30502039

VALOR TOTAL : TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32382
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR CEYDI CUBILLOS MOSQUERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13617693

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR CEYDI CUBILLOS MOSQUERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13617693 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
733948	06/SEP/2021	447700	30488639
733972	06/SEP/2021	447700	30488702

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR CEYDI CUBILLOS MOSQUERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13617693), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
733948	06/SEP/2021	447700	30488639
733972	06/SEP/2021	447700	30488702

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32383
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILFAN YAMID ARIZA CELIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13617762

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILFAN YAMID ARIZA CELIS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 13617762 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
476539	18/ABR/2022	468500	32826630
476537	18/ABR/2022	937000	32827602

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILFAN YAMID ARIZA CELIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13617762), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
476539	18/ABR/2022	468500	32826630
476537	18/ABR/2022	937000	32827602

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32384
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FEISSER HARVEY GONZALEZ ARDILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13617852

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FEISSER HARVEY GONZALEZ ARDILA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13617852 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13800	07/FEB/2022	156000	32632277

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FEISSER HARVEY GONZALEZ ARDILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13617852), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13800	07/FEB/2022	156000	32632277

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32385
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN PABLO FORERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13617932

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN PABLO FORERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13617932 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
308917	17/MAR/2022	156000	32762388

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANPABLO FORERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13617932), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
308917	17/MAR/2022	156000	32762388

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32387
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FAVIAN ROJAS PEÑA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13618059

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FAVIAN ROJAS PEÑA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13618059 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
293397	14/MAR/2022	30410	32756398

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FAVIAN ROJAS PEÑA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13618059), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
293397	14/MAR/2022	30410	32756398

VALOR TOTAL : TREINTA MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32393
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: REINALDO TORRES SILVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13643260

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) REINALDO TORRES SILVA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 13643260 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6879	01/ABR/2022	468500	32872673

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) REINALDO TORRES SILVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13643260), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6879	01/ABR/2022	468500	32872673

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32399
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR QUIROGA BARENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13685745

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR QUIROGA BARENO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 13685745 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12260	14/JUN/2022	468500	33946991

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR QUIROGA BARENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13685745), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12260	14/JUN/2022	468500	33946991

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32410
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VITALIANO ARIAS GAMBOA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13689067

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VITALIANO ARIAS GAMBOA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 13689067 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
716909	27/AGO/2021	447700	30480371

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VITALIANO ARIAS GAMBOA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13689067), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
716909	27/AGO/2021	447700	30480371

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32411
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE DE JESUS ARIAS CARMONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13689176

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DE JESUS ARIAS CARMONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13689176 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1312198	19/JUL/2022	125000	33958745

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE DE JESUS ARIAS CARMONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13689176), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1312198	19/JUL/2022	125000	33958745

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32421
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NOEL ARAQUE PICO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13701761

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NOEL ARAQUE PICO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13701761 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24765	08/FEB/2022	468500	32634356
1047435	29/JUN/2022	468500	33884261

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NOEL ARAQUE PICO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13701761), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24765	08/FEB/2022	468500	32634356
1047435	29/JUN/2022	468500	33884261

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32425
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FERNANDO ARDILA SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13703084

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO ARDILA SUAREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 13703084 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5153	09/MAR/2022	468500	32819731

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO ARDILA SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13703084), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5153	09/MAR/2022	468500	32819731

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32431
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALEXANDER AVILA BAEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13703895

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER AVILA BAEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 13703895 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1059572	07/DIC/2021	279812	30611276

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER AVILA BAEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13703895), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1059572	07/DIC/2021	279812	30611276

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32432
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: IVAN DARIO AMAYA ARDILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13704017

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) IVAN DARIO AMAYA ARDILA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 13704017 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
401505	04/ABR/2022	156000	32789079

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IVANDARIO AMAYA ARDILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13704017), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
401505	04/ABR/2022	156000	32789079

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32435
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HECTOR JOSE SANABRIA RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13706065

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR JOSE SANABRIA RUIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13706065 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1138308	20/DIC/2021	279812	30646867

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR JOSE SANABRIA RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13706065), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1138308	20/DIC/2021	279812	30646867

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32438
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RUBEN FRANCO ARIZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13706283

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RUBEN FRANCO ARIZA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 13706283 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
892569	26/OCT/2021	447700	30549860

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUBEN FRANCO ARIZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13706283), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
892569	26/OCT/2021	447700	30549860

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32439
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAMIRO GARCIA GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13706370

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAMIRO GARCIA GARCIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 13706370 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
656860	02/MAY/2022	125000	32869316

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAMIRO GARCIA GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13706370), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
656860	02/MAY/2022	125000	32869316

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32440
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDUARDO PENA RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13706439

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO PENA RUIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13706439 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1263956	13/ENE/2022	149062	32563598

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO PENA RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13706439), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1263956	13/ENE/2022	149062	32563598

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32443
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HERNANDO RINCON OLAYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13706876

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO RINCON OLAYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13706876 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
177970	25/FEB/2022	156000	32673932

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO RINCON OLAYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13706876), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
177970	25/FEB/2022	156000	32673932

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32455
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR ARBEY ROPERO ESPITIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13717766

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ARBEY ROPERO ESPITIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13717766 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
986824	21/JUN/2022	31500	33866676

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ARBEY ROPERO ESPITIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13717766), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
986824	21/JUN/2022	31500	33866676

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32456
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR MAURICIO ORDUZ SANDOVAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13718162

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR MAURICIO ORDUZ SANDOVAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13718162 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
706229	11/MAY/2022	468500	32899700

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR MAURICIO ORDUZ SANDOVAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13718162), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
706229	11/MAY/2022	468500	32899700

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32461
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ALBERT BARRIOS GALVAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13720057

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALBERT BARRIOS GALVAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13720057 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43723	11/FEB/2022	937000	32643403
683978	05/MAY/2022	937000	32894334

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEALBERT BARRIOS GALVAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13720057), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43723	11/FEB/2022	937000	32643403
683978	05/MAY/2022	937000	32894334

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32464
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FREDDY TRIANA CARVAJAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13721849

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FREDDY TRIANA CARVAJAL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 13721849 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
182081	28/FEB/2022	156000	32676357

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDDY TRIANA CARVAJAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13721849), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
182081	28/FEB/2022	156000	32676357

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32473
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN GUILLERMO RODRIGUEZ VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13742831

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN GUILLERMO RODRIGUEZ VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13742831 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
986382	17/JUN/2022	468500	33869758

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN GUILLERMO RODRIGUEZ VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13742831), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
986382	17/JUN/2022	468500	33869758

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32475
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARCO FIDEL HERNANDEZ TARAZONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13743928

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARCO FIDEL HERNANDEZ TARAZONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13743928 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
681077	04/MAY/2022	468500	32893622

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCOFIDEL HERNANDEZ TARAZONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13743928), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
681077	04/MAY/2022	468500	32893622

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32480
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NORBERTO JIMENEZ AMADOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13746145

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NORBERTO JIMENEZ AMADOR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13746145 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
26656	02/JUN/2022	937000	33877019

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NORBERTO JIMENEZ AMADOR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13746145), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
26656	02/JUN/2022	937000	33877019

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32481
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ARIEL DAVID CASTELLANOS CELIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13746169

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARIEL DAVID CASTELLANOS CELIS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13746169 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1261901	13/ENE/2022	447700	32562690

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARIEL DAVID CASTELLANOS CELIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13746169), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1261901	13/ENE/2022	447700	32562690

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32484
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALVARO LESMES QUINTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13747799

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO LESMES QUINTERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 13747799 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
979902	17/NOV/2021	1560	30576195

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO LESMES QUINTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13747799), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
979902	17/NOV/2021	1560	30576195

VALOR TOTAL : UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32488
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE HERNANDO RANGEL BECERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13760705

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE HERNANDO RANGEL BECERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13760705 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
715022	26/AGO/2021	119500	30478027

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE HERNANDO RANGEL BECERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13760705), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
715022	26/AGO/2021	119500	30478027

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32489
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE HORACIO PIZA CAVANZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13760770

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE HORACIO PIZA CAVANZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13760770 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1609395	22/AGO/2022	292812	34095317

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE HORACIO PIZA CAVANZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13760770), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1609395	22/AGO/2022	292812	34095317

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32491
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUILLERMO BECERRA RANGEL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13761298

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO BECERRA RANGEL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13761298 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
824339	31/MAY/2022	468500	32940423

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO BECERRA RANGEL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13761298), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
824339	31/MAY/2022	468500	32940423

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32492
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LEONEL TOLEDO SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13761608

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEONEL TOLEDO SANCHEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 13761608 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1139340	20/DIC/2021	4180	30649541

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONEL TOLEDO SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13761608), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1139340	20/DIC/2021	4180	30649541

VALOR TOTAL : CUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32493
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NEMECIO QUIROZ AGUILAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13761804

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NEMECIO QUIROZ AGUILAR identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 13761804 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9060	07/FEB/2022	156000	32630679

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NEMECIO QUIROZ AGUILAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13761804), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9060	07/FEB/2022	156000	32630679

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32495
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIGUEL ALEXANDER SANDOVAL DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13761957

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ALEXANDER SANDOVAL DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13761957 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1290223	26/JUL/2022	937000	33796046

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ALEXANDER SANDOVAL DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13761957), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1290223	26/JUL/2022	937000	33796046

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32496
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIME ALIRIO GARZON GUERRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13762027

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME ALIRIO GARZON GUERRERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13762027 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1190326	03/ENE/2022	149200	30660861

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIMEALIRIO GARZON GUERRERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13762027), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1190326	03/ENE/2022	149200	30660861

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32497
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILLIAM CANADULCE MEZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13762128

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM CANADULCE MEZA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 13762128 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
695259	06/MAY/2022	468500	32894890

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM CANADULCE MEZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13762128), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
695259	06/MAY/2022	468500	32894890

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32498
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CAROL IVAN NOGUERA SOTELO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13762185

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAROL IVAN NOGUERA SOTELO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13762185 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1202619	04/ENE/2022	1570	30679251

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAROLIVAN NOGUERA SOTELO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13762185), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1202619	04/ENE/2022	1570	30679251

VALOR TOTAL : UN MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32500
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAUL CHACON OROZCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13776378

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAUL CHACON OROZCO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 13776378 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
473599	18/ABR/2022	125000	32827810

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAUL CHACON OROZCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13776378), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
473599	18/ABR/2022	125000	32827810

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32501
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALDEMAR PENA GUEVARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13791194

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALDEMAR PENA GUEVARA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 13791194 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
908525	06/JUN/2022	156000	32951104

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALDEMAR PENA GUEVARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13791194), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
908525	06/JUN/2022	156000	32951104

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32502
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS FERLEIN CASTIBLANCO PENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13791196

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS FERLEIN CASTIBLANCO PENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13791196 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1524364	09/AGO/2022	937000	34021036

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS FERLEIN CASTIBLANCO PENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13791196), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1524364	09/AGO/2022	937000	34021036

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32504
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: TEODULO GONZALEZ CHACON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13791547

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) TEODULO GONZALEZ CHACON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13791547 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1613733	22/AGO/2022	249500	34094654

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TEODULO GONZALEZ CHACON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13791547), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1613733	22/AGO/2022	249500	34094654

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32507
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIGUEL JOSE PEÑA MARIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13792041

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL JOSE PEÑA MARIN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 13792041 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1591818	18/AGO/2022	156000	34052405

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL JOSE PEÑA MARIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13792041), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1591818	18/AGO/2022	156000	34052405

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32514
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JULIO CESAR HERNANDEZ SALDANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13808240

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO CESAR HERNANDEZ SALDANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13808240 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
957003	10/NOV/2021	447700	30561840

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIOCESAR HERNANDEZ SALDANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13808240), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
957003	10/NOV/2021	447700	30561840

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32519
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALFONSO HERNANDEZ ALCENDRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13825448

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO HERNANDEZ ALCENDRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13825448 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
316786	18/MAR/2022	156000	32764967

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO HERNANDEZ ALCENDRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13825448), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
316786	18/MAR/2022	156000	32764967

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32524
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAVIER RIVERA DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13835203

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER RIVERA DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13835203 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1060091	07/DIC/2021	447700	30613928

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER RIVERA DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13835203), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1060091	07/DIC/2021	447700	30613928

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32530
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ROBERTO CAMACHO PRADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13843608

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROBERTO CAMACHO PRADA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 13843608 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
205911	02/MAR/2022	292812	32722906

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBERTO CAMACHO PRADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13843608), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
205911	02/MAR/2022	292812	32722906

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32535
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIRO ADOLFO FLOREZ ALONSO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13846332

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ADOLFO FLOREZ ALONSO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13846332 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1429416	29/JUL/2022	8420	34023418

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ADOLFO FLOREZ ALONSO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13846332), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1429416	29/JUL/2022	8420	34023418

VALOR TOTAL : OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32539
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALEXANDER ORTIZ CADENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13851521

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER ORTIZ CADENA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 13851521 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1214993	14/JUL/2022	468500	33951165

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER ORTIZ CADENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13851521), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1214993	14/JUL/2022	468500	33951165

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32541
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NELSON JHOVANY DONATO MARIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13853981

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON JHOVANY DONATO MARIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13853981 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
981547	16/NOV/2021	149200	30579035

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON JHOVANY DONATO MARIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13853981), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
981547	16/NOV/2021	149200	30579035

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32542
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR JAVIER GAMBOA CONTRERAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13854308

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR JAVIER GAMBOA CONTRERAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13854308 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
751818	16/MAY/2022	468500	32913095
797961	24/MAY/2022	468500	32934715
797965	24/MAY/2022	937000	32935004

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR

JAVIER GAMBOA CONTRERAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13854308), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
751818	16/MAY/2022	468500	32913095
797961	24/MAY/2022	468500	32934715
797965	24/MAY/2022	937000	32935004

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32562
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUILLERMO ANTONIO GOMEZ CARMONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13890348

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO ANTONIO GOMEZ CARMONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13890348 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1963756	06/OCT/2022	468500	34155977
1971335	06/OCT/2022	937000	34155985

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO ANTONIO GOMEZ CARMONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13890348), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1963756	06/OCT/2022	468500	34155977
1971335	06/OCT/2022	937000	34155985

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32566
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ROMULO ALBERTO ANAYA PALENCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13906301

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROMULO ALBERTO ANAYA PALENCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13906301 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1042383	02/DIC/2021	149200	30623898

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROMULO ALBERTO ANAYA PALENCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13906301), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1042383	02/DIC/2021	149200	30623898

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32568
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PABLO JULIO DUARTE PINZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13922933

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PABLO JULIO DUARTE PINZON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 13922933 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
411770	05/ABR/2022	468500	32791682

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PABLOJULIO DUARTE PINZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13922933), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
411770	05/ABR/2022	468500	32791682

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32572
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SAMUEL HIGUERA LIZCANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13924399

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SAMUEL HIGUERA LIZCANO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 13924399 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
916100	03/NOV/2021	447700	30556565

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SAMUEL HIGUERA LIZCANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13924399), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
916100	03/NOV/2021	447700	30556565

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32576
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ALBERTO CASTELLANOS HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13925336

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO CASTELLANOS HERNANDEZidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13925336 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
955818	10/NOV/2021	447700	30562152

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO CASTELLANOS HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13925336), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
955818	10/NOV/2021	447700	30562152

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32579
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILSON JAVIER HIGUERA JAIMES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13926492

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON JAVIER HIGUERA JAIMES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13926492 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
862175	19/OCT/2021	895000	30529515

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON JAVIER HIGUERA JAIMES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13926492), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
862175	19/OCT/2021	895000	30529515

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32590
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HELIO ORTIZ DUARTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13929874

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HELIO ORTIZ DUARTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13929874 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1775772	08/SEP/2022	468500	34113100

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HELIO ORTIZ DUARTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13929874), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1775772	08/SEP/2022	468500	34113100

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32594
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ISIDORO BARBOSA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13950764

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ISIDORO BARBOSA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13950764 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
399856	01/ABR/2022	156000	32785781

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISIDORO BARBOSA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13950764), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
399856	01/ABR/2022	156000	32785781

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32596
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ARCANGEL CASTANEDA BARRAGAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13951051

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARCANGEL CASTANEDA BARRAGAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13951051 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
386967	31/MAR/2022	156000	32784434

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARCANGEL CASTANEDA BARRAGAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13951051), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
386967	31/MAR/2022	156000	32784434

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32597
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NELSON SIERRA VALENZUELA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13952611

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON SIERRA VALENZUELA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13952611 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1211636	05/ENE/2022	447700	30681694

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON SIERRA VALENZUELA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13952611), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1211636	05/ENE/2022	447700	30681694

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32601
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: TOBIAS CUBIDES GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13953183

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) TOBIAS CUBIDES GONZALEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 13953183 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1179710	28/DIC/2021	119500	30661629

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TOBIAS CUBIDES GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13953183), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1179710	28/DIC/2021	119500	30661629

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32603
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ANTONIO PARDO NIEVES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13954319

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO PARDO NIEVES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13954319 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
786406	23/MAY/2022	109156	32921886

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO PARDO NIEVES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13954319), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
786406	23/MAY/2022	109156	32921886

VALOR TOTAL : CIENTO NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32605
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDILBERTO ANGULO SANTOYO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13954425

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDILBERTO ANGULO SANTOYO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13954425 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
915260	08/JUN/2022	468500	33853350

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDILBERTO ANGULO SANTOYO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13954425), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
915260	08/JUN/2022	468500	33853350

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32606
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HENRY HERNANDEZ CHACON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13954427

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY HERNANDEZ CHACON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 13954427 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
842471	11/OCT/2021	447700	30524060

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY HERNANDEZ CHACON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13954427), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
842471	11/OCT/2021	447700	30524060

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32608
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIGUEL ANGEL VELASCO DUARTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13954636

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL VELASCO DUARTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13954636 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
938705	13/JUN/2022	468500	33861850

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL VELASCO DUARTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13954636), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
938705	13/JUN/2022	468500	33861850

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32615
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FRANCISCO JABIER HERNANDEZ ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13955436

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO JABIER HERNANDEZ ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13955436 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
988287	21/JUN/2022	156000	33870941

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO JABIER HERNANDEZ ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13955436), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
988287	21/JUN/2022	156000	33870941

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32619
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR ALFREDO HERNANDEZ CASTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13956345

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ALFREDO HERNANDEZ CASTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13956345 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
243352	07/MAR/2022	468500	32728109
783915	23/MAY/2022	249500	32921348

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ALFREDO HERNANDEZ CASTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13956345), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
243352	07/MAR/2022	468500	32728109
783915	23/MAY/2022	249500	32921348

VALOR TOTAL : SETECIENTOS DIEZ Y OCHO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32620
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ESTEBAN SIERRA BECERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13956915

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ESTEBAN SIERRA BECERRA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 13956915 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
702339	10/MAY/2022	249500	32898680

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ESTEBAN SIERRA BECERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13956915), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
702339	10/MAY/2022	249500	32898680

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32626
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FERNEY FLOREZ QUITIAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13957806

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FERNEY FLOREZ QUITIAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 13957806 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12340	19/NOV/2021	447700	30652854
240338	04/MAR/2022	468500	32728205

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNEY FLOREZ QUITIAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13957806), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12340	19/NOV/2021	447700	30652854
240338	04/MAR/2022	468500	32728205

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32629
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS HERNANDO VELASCO SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13958250

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERNANDO VELASCO SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13958250 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
943875	05/NOV/2021	149200	30559193

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERNANDO VELASCO SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13958250), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
943875	05/NOV/2021	149200	30559193

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32652
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ALBERTO GARCIA CHICA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13991775

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO GARCIA CHICA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 13991775 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
204499	01/MAR/2022	468500	32722850

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO GARCIA CHICA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13991775), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
204499	01/MAR/2022	468500	32722850

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32656
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ELQUI LEONARDO RUIZ BEJARANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13992323

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELQUI LEONARDO RUIZ BEJARANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13992323 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
953046	22/JUN/2022	937000	32882574

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELQUI LEONARDO RUIZ BEJARANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13992323), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
953046	22/JUN/2022	937000	32882574

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32663
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIGUEL ANGEL MARIN FINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13993952

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL MARIN FINO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 13993952 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
145050	21/FEB/2022	125000	32661900

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL MARIN FINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13993952), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
145050	21/FEB/2022	125000	32661900

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32666
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MELO BUSTOS FABIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13994149

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MELO BUSTOS FABIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13994149 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
848562	13/OCT/2021	447700	30524135

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MELO BUSTOS FABIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13994149), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
848562	13/OCT/2021	447700	30524135

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32672
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MICHAEL BLANCO CORTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14010775

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL BLANCO CORTES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 14010775 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1619567	22/AGO/2022	468500	34097075

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL BLANCO CORTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14010775), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1619567	22/AGO/2022	468500	34097075

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32675
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDIER RUFINO GARZON MOLINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14011119

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDIER RUFINO GARZON MOLINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14011119 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
37593	04/AGO/2022	937000	33961193

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDIERRUFINO GARZON MOLINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14011119), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
37593	04/AGO/2022	937000	33961193

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32681
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VICTOR ALFONSO VIUCHE GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14011986

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR ALFONSO VIUCHE GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14011986 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1296137	18/ENE/2022	895000	32571839

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR ALFONSO VIUCHE GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14011986), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1296137	18/ENE/2022	895000	32571839

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32685
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JHOAN ANDRES MONTES TARQUINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14012165

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHOAN ANDRES MONTES TARQUINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14012165 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
829824	07/OCT/2021	447700	30519495

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHOAN ANDRES MONTES TARQUINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14012165), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
829824	07/OCT/2021	447700	30519495

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32689
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ROSENDO LIZCANO REPIZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14012347

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROSENDO LIZCANO REPIZO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 14012347 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
841519	11/OCT/2021	447700	30524053

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROSENDO LIZCANO REPIZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14012347), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
841519	11/OCT/2021	447700	30524053

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32695
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANDRES TORRES SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14013016

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES TORRES SUAREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 14013016 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
413543	05/ABR/2022	78125	32792175

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES TORRES SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14013016), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
413543	05/ABR/2022	78125	32792175

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32703
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIRO VELASQUEZ MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14013470

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO VELASQUEZ MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14013470 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1294469	18/ENE/2022	447700	32571447

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO VELASQUEZ MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14013470), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1294469	18/ENE/2022	447700	32571447

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32704
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: REINALDO LEYVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14013559

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) REINALDO LEYVA identificado(s) con CEDULADECIUDADANIA y N° 14013559 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1001277	22/JUN/2022	125000	33875095

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) REINALDO LEYVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14013559), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1001277	22/JUN/2022	125000	33875095

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32705
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JHON JALBER ROJAS USECHE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14013888

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON JALBER ROJAS USECHE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 14013888 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
437944	11/ABR/2022	468500	32819073
507060	21/ABR/2022	468500	32853678

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONJALBER ROJAS USECHE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14013888), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
437944	11/ABR/2022	468500	32819073
507060	21/ABR/2022	468500	32853678

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32706
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VICTOR ALFONSO DIAZ BONILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14013890

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR ALFONSO DIAZ BONILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14013890 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1437907	01/AGO/2022	937000	34024852

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR ALFONSO DIAZ BONILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14013890), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1437907	01/AGO/2022	937000	34024852

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32720
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FREDDY ACOSTA RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14106545

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FREDDY ACOSTA RAMIREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 14106545 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
625363	29/ABR/2022	292812	32866787

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDDY ACOSTA RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14106545), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
625363	29/ABR/2022	292812	32866787

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32724
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR ANDRES NARANJO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14106880

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ANDRES NARANJO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 14106880 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
259943	07/MAR/2022	937000	32734711

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ANDRES NARANJO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14106880), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
259943	07/MAR/2022	937000	32734711

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32726
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NELSON ENRIQUE RODRIGUEZ ARIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14107084

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON ENRIQUE RODRIGUEZ ARIAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14107084 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1445329	02/AGO/2022	468500	34021066

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON ENRIQUE RODRIGUEZ ARIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14107084), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1445329	02/AGO/2022	468500	34021066

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32732
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANGEL DANILO SOLANO ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14135737

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGEL DANILO SOLANO ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14135737 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1023065	29/NOV/2021	895000	30621401
1023073	29/NOV/2021	895000	30621414

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGEL DANILO SOLANO ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14135737), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1023065	29/NOV/2021	895000	30621401
1023073	29/NOV/2021	895000	30621414

VALOR TOTAL : UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32734
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NELSON ANDRES ARTEAGA HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14136143

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON ANDRES ARTEAGA HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14136143 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
541976	08/ABR/2022	937000	32607626
248105	07/MAR/2022	156000	32680584

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON ANDRES ARTEAGA HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14136143), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
541976	08/ABR/2022	937000	32607626
248105	07/MAR/2022	156000	32680584

VALOR TOTAL : UN MILLON NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32738
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ENRIQUE MURILLO MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14136936

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ENRIQUE MURILLO MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14136936 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2289	03/FEB/2022	468500	32731968

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISENRIQUE MURILLO MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14136936), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2289	03/FEB/2022	468500	32731968

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32740
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOAN DARNEY ALZATE RENGIFO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14137213

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOAN DARNEY ALZATE RENGIFO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14137213 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1082942	01/JUL/2022	468500	33886327

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOAN DARNEY ALZATE RENGIFO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14137213), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1082942	01/JUL/2022	468500	33886327

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32741
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAVIER AUGUSTO LEMUS ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14137376

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER AUGUSTO LEMUS ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14137376 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
445548	11/ABR/2022	468500	32821232
445569	11/ABR/2022	937000	32821347

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER AUGUSTO LEMUS ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14137376), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
445548	11/ABR/2022	468500	32821232
445569	11/ABR/2022	937000	32821347

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32743
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR CEBALLOS CASAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14137730

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR CEBALLOS CASAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 14137730 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
800011	30/SEP/2021	149200	30458940

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR CEBALLOS CASAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14137730), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
800011	30/SEP/2021	149200	30458940

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32744
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR JAVIER CORDOBA PARIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14137743

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR JAVIER CORDOBA PARIS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14137743 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
621526	29/ABR/2022	468500	32864664

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR JAVIER CORDOBA PARIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14137743), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
621526	29/ABR/2022	468500	32864664

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32745
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YEISON ANDRES BONILLA POLOCHE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14137882

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEISON ANDRES BONILLA POLOCHE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14137882 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
814078	04/OCT/2021	84490	30463913

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEISON ANDRES BONILLA POLOCHE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14137882), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
814078	04/OCT/2021	84490	30463913

VALOR TOTAL : OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32746
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PEDRO ARTURO SANTIESTEBAN RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14137939

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ARTURO SANTIESTEBAN RODRIGUEZidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14137939 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1146061	21/DIC/2021	447700	30651961
920379	10/JUN/2022	468500	33852678

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ARTURO SANTIESTEBAN RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14137939),por

las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1146061	21/DIC/2021	447700	30651961
920379	10/JUN/2022	468500	33852678

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32750
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS CARLOS BETANCOURT LUGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14138834

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS CARLOS BETANCOURT LUGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14138834 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1174983	27/DIC/2021	29900	30659688

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISCARLOS BETANCOURT LUGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14138834), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1174983	27/DIC/2021	29900	30659688

VALOR TOTAL : VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32760
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ALDEMAR JIMENEZ VILLAMIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14191732

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALDEMAR JIMENEZ VILLAMIL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14191732 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1279980	26/JUL/2022	468500	33832225

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALDEMAR JIMENEZ VILLAMIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14191732), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1279980	26/JUL/2022	468500	33832225

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32762
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS HERNAN RAMIREZ JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14191978

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERNAN RAMIREZ JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14191978 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
515007	22/ABR/2022	292812	32857549

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERNAN RAMIREZ JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14191978), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
515007	22/ABR/2022	292812	32857549

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32763
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ROGELDER VELASCO OLAYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14192169

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROGELDER VELASCO OLAYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14192169 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1303915	20/ENE/2022	7390	32615168

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROGELDER VELASCO OLAYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14192169), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1303915	20/ENE/2022	7390	32615168

VALOR TOTAL : SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32783
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JESUS ADAN SERRATO ACOSTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14209906

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS ADAN SERRATO ACOSTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14209906 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
203011	01/MAR/2022	468500	32682456

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUSADAN SERRATO ACOSTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14209906), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
203011	01/MAR/2022	468500	32682456

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32784
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SAUL PRIETO SALAMANCA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14211924

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SAUL PRIETO SALAMANCA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 14211924 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1567855	16/AGO/2022	468500	34047107

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SAUL PRIETO SALAMANCA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14211924), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1567855	16/AGO/2022	468500	34047107

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32791
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NELSON IVAN CRUZ ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14220255

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON IVAN CRUZ ORTIZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 14220255 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9722	07/FEB/2022	156000	32630496

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSONIVAN CRUZ ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14220255), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9722	07/FEB/2022	156000	32630496

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32792
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARCO NEL MARTINEZ AGUDELO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14220846

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARCO NEL MARTINEZ AGUDELO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14220846 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13220	25/JUN/2022	468500	34014992

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCONEL MARTINEZ AGUDELO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14220846), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13220	25/JUN/2022	468500	34014992

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32793
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE OMAR CALDERON MONTOYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14221219

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE OMAR CALDERON MONTOYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14221219 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
20897	08/FEB/2022	292812	32634723

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEOMAR CALDERON MONTOYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14221219), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
20897	08/FEB/2022	292812	32634723

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32795
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ORLANDO JARAMILLO SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14222696

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO JARAMILLO SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14222696 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1229330	07/ENE/2022	447700	32553487

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO JARAMILLO SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14222696), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1229330	07/ENE/2022	447700	32553487

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32798
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JULIO CESAR SAAVEDRA RINCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14224410

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO CESAR SAAVEDRA RINCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14224410 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1251314	11/ENE/2022	279812	32559570

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIOCESAR SAAVEDRA RINCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14224410), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1251314	11/ENE/2022	279812	32559570

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32809
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FERNANDO ANDRADE DEVIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14230297

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO ANDRADE DEVIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 14230297 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1524920	09/AGO/2022	468500	34041921

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO ANDRADE DEVIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14230297), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1524920	09/AGO/2022	468500	34041921

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32811
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUILLERMO RICO VIZCAYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14231695

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO RICO VIZCAYA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 14231695 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1147338	21/DIC/2021	279812	30652483

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO RICO VIZCAYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14231695), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1147338	21/DIC/2021	279812	30652483

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32812
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS FERNANDO VARGAS BARRETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14231770

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO VARGAS BARRETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14231770 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1099523	05/JUL/2022	249500	33936722

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO VARGAS BARRETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14231770), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1099523	05/JUL/2022	249500	33936722

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32813
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA GALINDO FELIX
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14232141

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA GALINDO FELIX identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 14232141 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1141538	20/DIC/2021	895000	30649520

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA GALINDO FELIX identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14232141), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1141538	20/DIC/2021	895000	30649520

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32815
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PEDRO GARZON BARRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14235545

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO GARZON BARRERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 14235545 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
351452	25/MAR/2022	249500	32775179

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO GARZON BARRERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14235545), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
351452	25/MAR/2022	249500	32775179

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32822
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DELIO ALFREDO FERNANDEZ MAHECHA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14238608

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DELIO ALFREDO FERNANDEZ MAHECHA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14238608 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1204208	04/ENE/2022	447700	30679778

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DELIO ALFREDO FERNANDEZ MAHECHA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14238608), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1204208	04/ENE/2022	447700	30679778

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32826
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HERNANDO BOCANEGRA ROA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14240157

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO BOCANEGRA ROA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14240157 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1299216	18/ENE/2022	447700	32570437

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO BOCANEGRA ROA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14240157), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1299216	18/ENE/2022	447700	32570437

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32830
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ARTURO MALDONADO GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14243021

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARTURO MALDONADO GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14243021 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
905085	02/NOV/2021	447700	30553475
905064	02/NOV/2021	895000	30553469

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARTURO MALDONADO GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14243021), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
905085	02/NOV/2021	447700	30553475
905064	02/NOV/2021	895000	30553469

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32833
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE DEL CARMEN AYALA QUINTANILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14246967

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DEL CARMEN AYALA QUINTANILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14246967 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
560399	08/ABR/2022	937000	32685454

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE DEL CARMEN AYALA QUINTANILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14246967), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
560399	08/ABR/2022	937000	32685454

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32835
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIME ELISEO BEJARANO GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14247100

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME ELISEO BEJARANO GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14247100 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1399869	28/JUL/2022	937000	34017338

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIMEELISEO BEJARANO GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14247100), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1399869	28/JUL/2022	937000	34017338

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32839
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ERNESTO GODOY LUIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14249397

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ERNESTO GODOY LUIS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 14249397 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6250	05/AGO/2021	447700	30488966

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERNESTO GODOY LUIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14249397), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6250	05/AGO/2021	447700	30488966

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32840
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUCIANO LUGO ACHURY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14249508

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUCIANO LUGO ACHURY identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 14249508 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
736291	07/SEP/2021	447700	30489793

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUCIANO LUGO ACHURY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14249508), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
736291	07/SEP/2021	447700	30489793

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32876
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VICTOR FERNANDO JIMENEZ CARDONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14254497

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR FERNANDO JIMENEZ CARDONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14254497 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1483672	04/AGO/2022	468500	34030652

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR FERNANDO JIMENEZ CARDONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14254497), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1483672	04/AGO/2022	468500	34030652

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32882
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MESIAS MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14256944

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MESIAS MORENO identificado(s) con CEDULADECIUDADANIA y N° 14256944 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1594183	18/AGO/2022	292812	34050972

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MESIAS MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14256944), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1594183	18/AGO/2022	292812	34050972

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32887
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GERMAN DUARTE AYALA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14268336

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN DUARTE AYALA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 14268336 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
921299	04/NOV/2021	447700	30558208

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN DUARTE AYALA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14268336), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
921299	04/NOV/2021	447700	30558208

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32889
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALFONSO REYES HERIBERTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14269159

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO REYES HERIBERTO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 14269159 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
152885	21/FEB/2022	78125	32665617

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO REYES HERIBERTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14269159), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
152885	21/FEB/2022	78125	32665617

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32893
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ GUEVARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14271039

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ GUEVARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14271039 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6471	28/MAR/2022	468500	32865304

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ GUEVARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14271039), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6471	28/MAR/2022	468500	32865304

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32900
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HUGO FERNEL MARIN LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14273140

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HUGO FERNEL MARIN LOPEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 14273140 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
469978	18/ABR/2022	468500	32827268

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUGO FERNEL MARIN LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14273140), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
469978	18/ABR/2022	468500	32827268

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32902
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILFREDO QUINTERO CARRILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14273837

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILFREDO QUINTERO CARRILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14273837 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1200878	04/ENE/2022	447700	30678715
1200910	04/ENE/2022	895000	30678726

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILFREDO QUINTERO CARRILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14273837), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1200878	04/ENE/2022	447700	30678715
1200910	04/ENE/2022	895000	30678726

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32903
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ALBEIRO RODRIGUEZ MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14274061

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBEIRO RODRIGUEZ MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14274061 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1132206	17/DIC/2021	447700	30645278
601594	27/ABR/2022	937000	32862569

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBEIRO RODRIGUEZ MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14274061), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1132206	17/DIC/2021	447700	30645278
601594	27/ABR/2022	937000	32862569

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32905
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ALBERTO JIMENEZ CARRILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14274468

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO JIMENEZ CARRILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14274468 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
738170	07/SEP/2021	447700	30490398

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO JIMENEZ CARRILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14274468), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
738170	07/SEP/2021	447700	30490398

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32908
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ERNESTO BALCERO BARRIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14274540

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ERNESTO BALCERO BARRIOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14274540 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1813283	20/SEP/2022	937000	34068693

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ERNESTO BALCERO BARRIOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14274540), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1813283	20/SEP/2022	937000	34068693

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32911
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN GABRIEL HERNANDEZ GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14274778

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN GABRIEL HERNANDEZ GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14274778 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1631842	23/AGO/2022	468500	34098647

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN GABRIEL HERNANDEZ GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14274778), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1631842	23/AGO/2022	468500	34098647

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32913
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALVARO GAITAN ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14275519

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO GAITAN ROJAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 14275519 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
469037	18/ABR/2022	156000	32825304

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO GAITAN ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14275519), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
469037	18/ABR/2022	156000	32825304

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32915
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HERNANDO PAEZ DEVIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14275770

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO PAEZ DEVIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 14275770 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
240457	04/MAR/2022	468500	32728264

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO PAEZ DEVIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14275770), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
240457	04/MAR/2022	468500	32728264

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32923
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JONATAN RESTREPO ZAPATA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14278962

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JONATAN RESTREPO ZAPATA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14278962 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
880220	25/OCT/2021	119500	30545763

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JONATAN RESTREPO ZAPATA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14278962), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
880220	25/OCT/2021	119500	30545763

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32925
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SIMON OVIEDO HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14279051

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SIMON OVIEDO HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14279051 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
710746	23/AGO/2021	149200	30477126
710728	24/AGO/2021	447700	30477121
710768	24/AGO/2021	895000	30477127

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SIMON

OVIEDO HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14279051), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
710746	23/AGO/2021	149200	30477126
710728	24/AGO/2021	447700	30477121
710768	24/AGO/2021	895000	30477127

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32927
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NORBERTO ALAPE MENDOZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14279856

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NORBERTO ALAPE MENDOZA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 14279856 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
419645	06/ABR/2022	937000	32813531

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NORBERTO ALAPE MENDOZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14279856), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
419645	06/ABR/2022	937000	32813531

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32930
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ILDER MARTINEZ YAGUARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14280434

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ILDER MARTINEZ YAGUARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14280434 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1596260	18/AGO/2022	156000	34092429

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEILDER MARTINEZ YAGUARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14280434), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1596260	18/AGO/2022	156000	34092429

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32933
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS EDUARDO FORERO BUENAVENTURA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14280540

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EDUARDO FORERO BUENAVENTURAidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14280540 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1145746	18/JUL/2022	937000	32930244

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EDUARDO FORERO BUENAVENTURA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14280540),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1145746	18/JUL/2022	937000	32930244

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32934
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR FERNEY GARZON FIERRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14280654

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR FERNEY GARZON FIERRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14280654 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1301691	14/JUL/2022	156000	33953070

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR FERNEY GARZON FIERRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14280654), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1301691	14/JUL/2022	156000	33953070

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32935
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NORBERTO ALIRIO ROJAS LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14280915

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NORBERTO ALIRIO ROJAS LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14280915 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
454037	12/ABR/2022	3120	32823101

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NORBERTO ALIRIO ROJAS LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14280915), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
454037	12/ABR/2022	3120	32823101

VALOR TOTAL : TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32938
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALEXANDER SALAZAR GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14281197

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER SALAZAR GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14281197 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3828	18/FEB/2022	468500	32770308

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER SALAZAR GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14281197), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3828	18/FEB/2022	468500	32770308

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32940
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ROHELI RODRIGUEZ PUENTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14281446

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROHELI RODRIGUEZ PUENTE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 14281446 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1432490	29/JUL/2022	30690	34018342

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROHELI RODRIGUEZ PUENTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14281446), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1432490	29/JUL/2022	30690	34018342

VALOR TOTAL : TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32941
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RUTBEL PEREZ GIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14281489

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RUTBEL PEREZ GIL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14281489 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
968667	12/NOV/2021	149200	30575965

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUTBEL PEREZ GIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14281489), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
968667	12/NOV/2021	149200	30575965

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32946
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIME MARTINEZ RADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14282119

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME MARTINEZ RADA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 14282119 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1337980	22/JUL/2022	468500	33964903
1337968	22/JUL/2022	937000	33964860

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME MARTINEZ RADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14282119), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1337980	22/JUL/2022	468500	33964903
1337968	22/JUL/2022	937000	33964860

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32966
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: BLADIMIR RIVAS PERDOMO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14297161

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BLADIMIR RIVAS PERDOMO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 14297161 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1346103	22/JUL/2022	468500	33965405

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BLADIMIR RIVAS PERDOMO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14297161), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1346103	22/JUL/2022	468500	33965405

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32972
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DARIO ORLANDO GARZON SANABRIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14297935

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DARIO ORLANDO GARZON SANABRIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14297935 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1381739	27/JUL/2022	1290	34016800

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DARIO ORLANDO GARZON SANABRIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14297935), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1381739	27/JUL/2022	1290	34016800

VALOR TOTAL : UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32976
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR DANILO BONILLA ORJUELA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14316254

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR DANILO BONILLA ORJUELA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14316254 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
175334	25/FEB/2022	468500	32671150

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR DANILO BONILLA ORJUELA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14316254), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
175334	25/FEB/2022	468500	32671150

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32977
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GERMAN GONZALEZ PARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14316718

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN GONZALEZ PARRA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 14316718 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1593999	18/AGO/2022	468500	34092956

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN GONZALEZ PARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14316718), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1593999	18/AGO/2022	468500	34092956

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32978
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SIXTO MARTINEZ JOSE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14316893

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SIXTO MARTINEZ JOSE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 14316893 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
304000	16/MAR/2022	156000	32734168

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SIXTO MARTINEZ JOSE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14316893), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
304000	16/MAR/2022	156000	32734168

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32979
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MANUEL REINERIO MEJIA GIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14317417

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL REINERIO MEJIA GIL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 14317417 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1141558	20/DIC/2021	559375	30650506

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL REINERIO MEJIA GIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14317417), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1141558	20/DIC/2021	559375	30650506

VALOR TOTAL : QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32982
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RICARDO NUNEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14317997

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO NUNEZ identificado(s) con CEDULADECIUDADANIA y N° 14317997 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
35718	09/FEB/2022	156000	32639751

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO NUNEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14317997), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
35718	09/FEB/2022	156000	32639751

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32983
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANGEL USECHE LUIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14318770

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGEL USECHE LUIS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14318770 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1006119	24/NOV/2021	119500	30616424

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGEL USECHE LUIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14318770), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1006119	24/NOV/2021	119500	30616424

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32984
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ROMULO VILLANUEVA MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14318891

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROMULO VILLANUEVA MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14318891 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
830683	31/MAY/2022	156000	32941212

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROMULO VILLANUEVA MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14318891), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
830683	31/MAY/2022	156000	32941212

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32988
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ANTONIO FIGUEROA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14319517

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO FIGUEROA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14319517 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
967855	12/NOV/2021	149200	30564312

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO FIGUEROA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14319517), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
967855	12/NOV/2021	149200	30564312

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32989
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ARTURO RICO CARDENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14320008

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO RICO CARDENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14320008 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49919	14/FEB/2022	468500	32645451

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO RICO CARDENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14320008), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49919	14/FEB/2022	468500	32645451

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32990
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS FABIAN CRUZ SALAZAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14320033

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS FABIAN CRUZ SALAZAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14320033 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1539001	12/AGO/2022	292812	34045064

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS FABIAN CRUZ SALAZAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14320033), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1539001	12/AGO/2022	292812	34045064

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32995
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VICTOR SAUL SALAMANCA CORRALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14321045

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR SAUL SALAMANCA CORRALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14321045 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
170366	24/FEB/2022	156000	32670949

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTORSAUL SALAMANCA CORRALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14321045), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
170366	24/FEB/2022	156000	32670949

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 32998
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VICTOR CLAROS ARENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14322052

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR CLAROS ARENAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 14322052 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1491926	05/AGO/2022	468500	34035292

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR CLAROS ARENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14322052), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1491926	05/AGO/2022	468500	34035292

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33005
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RUBEN ARCADIO ACERO BASTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14322798

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RUBEN ARCADIO ACERO BASTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14322798 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
868733	06/JUN/2022	125000	32940876

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUBEN ARCADIO ACERO BASTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14322798), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
868733	06/JUN/2022	125000	32940876

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33007
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE HERMINIO MEJIA VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14322879

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE HERMINIO MEJIA VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14322879 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255269	07/MAR/2022	468500	32732689

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE HERMINIO MEJIA VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14322879), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255269	07/MAR/2022	468500	32732689

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33008
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS MAURICIO ALVEAR POSADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14322925

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS MAURICIO ALVEAR POSADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14322925 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1039526	01/DIC/2021	895000	30606612
528189	25/ABR/2022	468500	32857493

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS MAURICIO ALVEAR POSADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14322925), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1039526	01/DIC/2021	895000	30606612
528189	25/ABR/2022	468500	32857493

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33014
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDWARD FABRICIO OLMOS QUIROGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14324086

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWARD FABRICIO OLMOS QUIROGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14324086 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1359977	25/JUL/2022	468500	33970925

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWARD FABRICIO OLMOS QUIROGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14324086), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1359977	25/JUL/2022	468500	33970925

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33015
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HECTOR ANDRES JARAMILLO GAITAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14324128

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ANDRES JARAMILLO GAITAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14324128 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
315733	18/MAR/2022	468500	32763270
315741	18/MAR/2022	937000	32764673
315865	18/MAR/2022	937000	32764753

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR

ANDRES JARAMILLO GAITAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14324128), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
315733	18/MAR/2022	468500	32763270
315741	18/MAR/2022	937000	32764673
315865	18/MAR/2022	937000	32764753

VALOR TOTAL : DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33017
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN CARLOS MONTERO LOZANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14324236

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS MONTERO LOZANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14324236 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
906881	02/NOV/2021	447700	30552933

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS MONTERO LOZANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14324236), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
906881	02/NOV/2021	447700	30552933

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33019
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: AGUSTIN DELGADO GONGORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14324260

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) AGUSTIN DELGADO GONGORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14324260 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
964629	13/JUN/2022	156000	33860669

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AGUSTIN DELGADO GONGORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14324260), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
964629	13/JUN/2022	156000	33860669

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33028
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDWAR PAZ LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14325159

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWAR PAZ LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14325159 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1149698	07/JUL/2022	468500	33939765

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWAR PAZ LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14325159), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1149698	07/JUL/2022	468500	33939765

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33030
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ENRIQUE ANTONIO CONTRERAS ESCOBAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14325469

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE ANTONIO CONTRERAS ESCOBAR identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14325469 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
518295	22/ABR/2022	125000	32858562

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE ANTONIO CONTRERAS ESCOBAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14325469), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
518295	22/ABR/2022	125000	32858562

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33031
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FREDY NOLBERTO GARCIA VIVAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14325671

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FREDY NOLBERTO GARCIA VIVAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14325671 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
700471	10/MAY/2022	468500	32894640
836206	31/MAY/2022	468500	32940350

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDY NOLBERTO GARCIA VIVAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14325671), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
700471	10/MAY/2022	468500	32894640
836206	31/MAY/2022	468500	32940350

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33032
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAVIER ANDRES ROJAS TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14325707

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER ANDRES ROJAS TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14325707 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
835734	11/OCT/2021	447700	30521384

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER ANDRES ROJAS TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14325707), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
835734	11/OCT/2021	447700	30521384

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33035
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAMES MORALES MANRIQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14326012

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAMES MORALES MANRIQUE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 14326012 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1861	29/ENE/2022	468500	32722999

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAMES MORALES MANRIQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14326012), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1861	29/ENE/2022	468500	32722999

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33050
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS SIVARE CARRERO GUZMAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14350100

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS SIVARE CARRERO GUZMAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14350100 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
259838	07/MAR/2022	468500	32730842

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISSIVARE CARRERO GUZMAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14350100), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
259838	07/MAR/2022	468500	32730842

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33051
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDGAR ARBEY GUZMAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14395108

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ARBEY GUZMAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 14395108 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1275510	17/ENE/2022	447700	32563635
1029140	28/JUN/2022	35220	33881673
1316337	19/JUL/2022	125000	33959587

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR

ARBEY GUZMAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14395108), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1275510	17/ENE/2022	447700	32563635
1029140	28/JUN/2022	35220	33881673
1316337	19/JUL/2022	125000	33959587

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33054
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE MANUEL ROMERO ENCISO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14395438

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE MANUEL ROMERO ENCISO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14395438 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
772355	19/MAY/2022	156000	32917753

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE MANUEL ROMERO ENCISO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14395438), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
772355	19/MAY/2022	156000	32917753

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33056
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: BARRERO BONILLA LUIS ERNESTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14396395

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BARRERO BONILLA LUIS ERNESTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14396395 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
310687	17/MAR/2022	156000	32762183

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BARRERO BONILLA LUIS ERNESTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14396395), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
310687	17/MAR/2022	156000	32762183

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33058
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JHON JAIRO ROJAS RIVERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14396745

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO ROJAS RIVERA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 14396745 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282721	14/MAR/2022	156000	32753435
791829	23/MAY/2022	125000	32933394

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONJAIRO ROJAS RIVERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14396745), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282721	14/MAR/2022	156000	32753435
791829	23/MAY/2022	125000	32933394

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33065
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MICHAEL ANDRES RODRIGUEZ GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14397908

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL ANDRES RODRIGUEZ GONZALEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14397908 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1175804	27/DIC/2021	447700	30658250

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL ANDRES RODRIGUEZ GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14397908), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1175804	27/DIC/2021	447700	30658250

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33066
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ESNEYDER ANTONIO SABOGAL BOHORQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14398010

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ESNEYDER ANTONIO SABOGAL BOHORQUEZidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14398010 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14732	04/AGO/2021	895000	30450814
1298859	18/ENE/2022	447700	32572323

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ESNEYDER ANTONIO SABOGAL BOHORQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14398010),porlas

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14732	04/AGO/2021	895000	30450814
1298859	18/ENE/2022	447700	32572323

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33087
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ABRAHAM GONZALEZ TAVAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14472361

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ABRAHAM GONZALEZ TAVAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14472361 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1739992	09/SEP/2022	468500	34055699

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ABRAHAM GONZALEZ TAVAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14472361), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1739992	09/SEP/2022	468500	34055699

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33089
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FERNANDO FRANCO MOSQUERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14474831

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO FRANCO MOSQUERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14474831 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1038323	01/DIC/2021	65500	30618600

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO FRANCO MOSQUERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14474831), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1038323	01/DIC/2021	65500	30618600

VALOR TOTAL : SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33100
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EVER ANTONIO ALEGRIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14575620

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EVER ANTONIO ALEGRIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 14575620 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1003327	22/NOV/2021	149200	30615637

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EVER ANTONIO ALEGRIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14575620), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1003327	22/NOV/2021	149200	30615637

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33107
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN KAI MEJIA BARROSO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14621039

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN KAI MEJIA BARROSO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 14621039 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
761	16/ENE/2022	53040	32654727

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN KAI MEJIA BARROSO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14621039), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
761	16/ENE/2022	53040	32654727

VALOR TOTAL : CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33110
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: TELLO VINASCO JUAN CARLOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14624764

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) TELLO VINASCO JUAN CARLOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14624764 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
474262	18/ABR/2022	937000	32826551

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TELLO VINASCO JUAN CARLOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14624764), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
474262	18/ABR/2022	937000	32826551

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33112
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALEXANDER ROMERO BOLAÑOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14637161

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER ROMERO BOLAÑOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14637161 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1610224	22/AGO/2022	468500	34095461

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER ROMERO BOLAÑOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14637161), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1610224	22/AGO/2022	468500	34095461

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33113
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE HECTOR MATAVANCHOY PATIÑO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14637421

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE HECTOR MATAVANCHOY PATIÑO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14637421 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1288572	18/ENE/2022	61440	32569439

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE HECTOR MATAVANCHOY PATIÑO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14637421), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1288572	18/ENE/2022	61440	32569439

VALOR TOTAL : SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33119
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR FABIÁ□N MONTENEGRO CRIOLLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14652133

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR FABIÁ□N MONTENEGRO CRIOLLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14652133 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1088551	13/DIC/2021	74687	30636117

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR FABIÁ□N MONTENEGRO CRIOLLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14652133), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1088551	13/DIC/2021	74687	30636117

VALOR TOTAL : SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33120
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIME ALBERTO RESTREPO CAÑAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14652856

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME ALBERTO RESTREPO CAÑAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14652856 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281131	11/MAR/2022	468500	32742801
759709	16/MAY/2022	156000	32913983
898707	07/JUN/2022	468500	32950890

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME

ALBERTO RESTREPO CAÑAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14652856), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281131	11/MAR/2022	468500	32742801
759709	16/MAY/2022	156000	32913983
898707	07/JUN/2022	468500	32950890

VALOR TOTAL : UN MILLON NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33124
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ARTURO LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14697721

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ARTURO LOPEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 14697721 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1040020	01/DIC/2021	559375	30606778

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ARTURO LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14697721), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1040020	01/DIC/2021	559375	30606778

VALOR TOTAL : QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33129
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE WILLIAM GONZALEZ ESTRADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14760083

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE WILLIAM GONZALEZ ESTRADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14760083 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1280193	17/ENE/2022	447700	32567173

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE WILLIAM GONZALEZ ESTRADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14760083), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1280193	17/ENE/2022	447700	32567173

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33136
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JONATHAN DITTA RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14800556

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN DITTA RAMIREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 14800556 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1139376	20/DIC/2021	447700	30649574

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN DITTA RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14800556), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1139376	20/DIC/2021	447700	30649574

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33137
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YAMID HUMBERTO URBINA IBARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14802029

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YAMID HUMBERTO URBINA IBARRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14802029 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1890443	28/SEP/2022	937000	34085148
1899219	28/SEP/2022	937000	34091438

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YAMID HUMBERTO URBINA IBARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14802029), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1890443	28/SEP/2022	937000	34085148
1899219	28/SEP/2022	937000	34091438

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33152
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAMIRO ANTONIO LIBREROS LOZADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14883542

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAMIRO ANTONIO LIBREROS LOZADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14883542 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
668429	10/MAY/2022	468500	32850973

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAMIRO ANTONIO LIBREROS LOZADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14883542), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
668429	10/MAY/2022	468500	32850973

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33159
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JULIO CESAR ORTIZ CEBALLOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14893950

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO CESAR ORTIZ CEBALLOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14893950 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
852567	01/JUN/2022	468500	32944947

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIOCESAR ORTIZ CEBALLOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14893950), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
852567	01/JUN/2022	468500	32944947

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33160
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIME LEON AGUILAR ARIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14894713

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME LEON AGUILAR ARIAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 14894713 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1429295	29/JUL/2022	585625	34024248

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIMELEON AGUILAR ARIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14894713), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1429295	29/JUL/2022	585625	34024248

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33175
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS CARLOS VALENCIA MARQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14971671

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS CARLOS VALENCIA MARQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14971671 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
917643	09/JUN/2022	155937	33855318
917633	09/JUN/2022	468500	33855307

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISCARLOS VALENCIA MARQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14971671), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
917643	09/JUN/2022	155937	33855318
917633	09/JUN/2022	468500	33855307

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33177
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILLANS SERGIO BALDEON TOLEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14974218

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLANS SERGIO BALDEON TOLEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14974218 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
503848	21/ABR/2022	19687	32853960

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLANS SERGIO BALDEON TOLEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14974218), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
503848	21/ABR/2022	19687	32853960

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33183
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JULIO CESAR AGUIRRE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14991138

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO CESAR AGUIRRE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 14991138 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
364853	28/MAR/2022	468500	32777353
787946	23/MAY/2022	31500	32920817
796988	24/MAY/2022	31500	32934477

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIOCESAR

AGUIRRE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14991138), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
364853	28/MAR/2022	468500	32777353
787946	23/MAY/2022	31500	32920817
796988	24/MAY/2022	31500	32934477

VALOR TOTAL : QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33187
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIRO MANUEL NISPERUZA FLOREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15025855

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO MANUEL NISPERUZA FLOREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15025855 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1037528	01/DIC/2021	895000	30622895
1150854	21/DIC/2021	447700	30653425
15444	29/JUL/2022	468500	34105705

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO

MANUEL NISPERUZA FLOREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15025855), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1037528	01/DIC/2021	895000	30622895
1150854	21/DIC/2021	447700	30653425
15444	29/JUL/2022	468500	34105705

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHOCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33190
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JESUS ANTONIO GONZALEZ AMAYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15031387

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS ANTONIO GONZALEZ AMAYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15031387 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1493006	05/AGO/2022	468500	34035802
1492985	05/AGO/2022	937000	34035820

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS ANTONIO GONZALEZ AMAYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15031387), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1493006	05/AGO/2022	468500	34035802
1492985	05/AGO/2022	937000	34035820

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33191
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MANUEL SANTIAGO BELLO HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15031679

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL SANTIAGO BELLO HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15031679 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1069359	10/DIC/2021	74850	30637107

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL SANTIAGO BELLO HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15031679), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1069359	10/DIC/2021	74850	30637107

VALOR TOTAL : SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33197
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NEDIT JOSE RAMIREZ LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15034845

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NEDIT JOSE RAMIREZ LOPEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 15034845 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
158134	21/FEB/2022	156000	32667474

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NEDIT JOSE RAMIREZ LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15034845), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
158134	21/FEB/2022	156000	32667474

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33198
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DANILO MERCADO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15037802

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANILO MERCADO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15037802 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
476503	18/ABR/2022	292812	32828295

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANILO MERCADO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15037802), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
476503	18/ABR/2022	292812	32828295

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33199
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARCO CARMELO FIGUEROA BULA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15042346

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARCO CARMELO FIGUEROA BULA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15042346 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
919448	03/NOV/2021	447700	30557641

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCO CARMELO FIGUEROA BULA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15042346), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
919448	03/NOV/2021	447700	30557641

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33201
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIO ANTONIO OYOLA VILLADIEGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15044725

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO ANTONIO OYOLA VILLADIEGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15044725 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1150804	21/DIC/2021	447700	30653799

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO ANTONIO OYOLA VILLADIEGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15044725), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1150804	21/DIC/2021	447700	30653799

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33202
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIRO MANUEL VILLALBA ARRIETA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15045674

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO MANUEL VILLALBA ARRIETA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15045674 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
886758	06/JUN/2022	468500	32950604

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO MANUEL VILLALBA ARRIETA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15045674), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
886758	06/JUN/2022	468500	32950604

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33203
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: TULIO ALBERTO PATERNINA PADILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15049015

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) TULIO ALBERTO PATERNINA PADILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15049015 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1099964	13/DIC/2021	149200	30640483
726165	12/MAY/2022	125000	32901605

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TULIO ALBERTO PATERNINA PADILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15049015), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1099964	13/DIC/2021	149200	30640483
726165	12/MAY/2022	125000	32901605

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33205
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GREGORIO DOMINGO ROCA LUNA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15076993

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GREGORIO DOMINGO ROCA LUNA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15076993 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1131411	17/DIC/2021	2980	30646722

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GREGORIO DOMINGO ROCA LUNA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15076993), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1131411	17/DIC/2021	2980	30646722

VALOR TOTAL : DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33208
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ALFONSO HERRERA HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15077398

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFONSO HERRERA HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15077398 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
724839	31/AGO/2021	119500	30484542

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFONSO HERRERA HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15077398), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
724839	31/AGO/2021	119500	30484542

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33210
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE GREGORIO OSPINO OSPINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15171425

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE GREGORIO OSPINO OSPINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15171425 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
717428	30/AGO/2021	149200	30480741

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE GREGORIO OSPINO OSPINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15171425), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
717428	30/AGO/2021	149200	30480741

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33211
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DANIEL ANTONIO BENALCAZAR CANTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15171503

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ANTONIO BENALCAZAR CANTILLOidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15171503 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1333612	25/ENE/2022	895000	32622111
1333624	25/ENE/2022	895000	32622186
1355477	01/FEB/2022	895000	32626883
1355481	01/FEB/2022	895000	32626895

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ANTONIO BENALCAZAR CANTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15171503),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1333612	25/ENE/2022	895000	32622111
1333624	25/ENE/2022	895000	32622186
1355477	01/FEB/2022	895000	32626883
1355481	01/FEB/2022	895000	32626895

VALOR TOTAL : TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33216
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HUGUES SEGUNDO SUAREZ APARICIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15173710

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HUGUES SEGUNDO SUAREZ APARICIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15173710 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1411577	28/JUL/2022	468500	34018837
1411621	28/JUL/2022	937000	34018863
1411637	28/JUL/2022	937000	34018909

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUGUES

SEGUNDO SUAREZ APARICIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15173710), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1411577	28/JUL/2022	468500	34018837
1411621	28/JUL/2022	937000	34018863
1411637	28/JUL/2022	937000	34018909

VALOR TOTAL : DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33224
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIO MEDELLIN TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15241668

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO MEDELLIN TORRES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 15241668 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
792332	23/MAY/2022	156000	32933402

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO MEDELLIN TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15241668), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
792332	23/MAY/2022	156000	32933402

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33225
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ALBERTO PADILLA GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15241705

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO PADILLA GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15241705 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
299667	14/MAR/2022	45440	32758851

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO PADILLA GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15241705), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
299667	14/MAR/2022	45440	32758851

VALOR TOTAL : CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33226
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FAVIO JAIME CASTRO JAY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15243623

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FAVIO JAIME CASTRO JAY identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 15243623 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1000096	21/JUN/2022	156000	33875197

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FAVIOJAIME CASTRO JAY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15243623), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1000096	21/JUN/2022	156000	33875197

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33234
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ENRIQUE TOBON TAMAYO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15327590

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ENRIQUE TOBON TAMAYO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15327590 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
313960	18/MAR/2022	468500	32762331

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ENRIQUE TOBON TAMAYO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15327590), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
313960	18/MAR/2022	468500	32762331

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33235
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANIBAL RAMIREZ JOSE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15333699

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANIBAL RAMIREZ JOSE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 15333699 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
337094	22/MAR/2022	156000	32769177

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANIBAL RAMIREZ JOSE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15333699), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
337094	22/MAR/2022	156000	32769177

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33239
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE IVAN ROMAN CASTANEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15337716

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE IVAN ROMAN CASTANEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15337716 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3664	16/FEB/2022	468500	32767402

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGEIVAN ROMAN CASTANEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15337716), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3664	16/FEB/2022	468500	32767402

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33242
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDUARDO COTERO LUIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15360735

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO COTERO LUIS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 15360735 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
944678	05/NOV/2021	447700	30559707

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO COTERO LUIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15360735), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
944678	05/NOV/2021	447700	30559707

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33244
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: UBER ALEJANDRO VASQUEZ LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15374277

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) UBER ALEJANDRO VASQUEZ LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15374277 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1178431	08/JUL/2022	125000	33944447

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) UBER ALEJANDRO VASQUEZ LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15374277), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1178431	08/JUL/2022	125000	33944447

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33250
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FABIAN FERNANDO ECHEVERRI ESCOBAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15425107

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIAN FERNANDO ECHEVERRI ESCOBAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15425107 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
749705	14/SEP/2021	56700	30495616

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIAN FERNANDO ECHEVERRI ESCOBAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15425107), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
749705	14/SEP/2021	56700	30495616

VALOR TOTAL : CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33257
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANDRES FELIPE GONZALEZ ATEHORTUA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15442793

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE GONZALEZ ATEHORTUA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15442793 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1099544	05/JUL/2022	468500	33936356

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE GONZALEZ ATEHORTUA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15442793), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1099544	05/JUL/2022	468500	33936356

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33258
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILSON ARLEY LOTERO OSPINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15443288

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON ARLEY LOTERO OSPINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15443288 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
968786	12/NOV/2021	447700	30552935

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON ARLEY LOTERO OSPINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15443288), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
968786	12/NOV/2021	447700	30552935

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33262
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ARMANDO OSPINA MUÑOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15445352

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ARMANDO OSPINA MUÑOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15445352 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1341494	22/JUL/2022	249500	33965935

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ARMANDO OSPINA MUÑOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15445352), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1341494	22/JUL/2022	249500	33965935

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33263
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: TOMAS JULIAN CARRASQUILLA LLANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15447575

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) TOMAS JULIAN CARRASQUILLA LLANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15447575 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6544	28/MAR/2022	468500	32864033

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TOMAS JULIAN CARRASQUILLA LLANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15447575), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6544	28/MAR/2022	468500	32864033

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33265
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NELSON EDUARDO MONTOYA GAVIRIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15453219

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON EDUARDO MONTOYA GAVIRIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15453219 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
803474	26/MAY/2022	125000	32935531

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON EDUARDO MONTOYA GAVIRIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15453219), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
803474	26/MAY/2022	125000	32935531

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33282
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS MARIO GOMEZ TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15618804

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS MARIO GOMEZ TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15618804 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45279	11/FEB/2022	156000	32643301

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS MARIO GOMEZ TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15618804), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45279	11/FEB/2022	156000	32643301

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33295
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DAIMER ALFONSO HOYOS BOLAÑOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15647198

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAIMER ALFONSO HOYOS BOLAÑOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15647198 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2240	02/FEB/2022	468500	32730614

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAIMER ALFONSO HOYOS BOLAÑOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15647198), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2240	02/FEB/2022	468500	32730614

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33296
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE LUIS FIGUEROA GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15647412

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE LUIS FIGUEROA GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15647412 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1160110	27/DIC/2021	119500	30657578

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE LUIS FIGUEROA GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15647412), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1160110	27/DIC/2021	119500	30657578

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33304
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FRANCISCO MANUEL SANCHEZ HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15676910

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO MANUEL SANCHEZ HERNANDEZidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15676910 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
360355	28/MAR/2022	156000	32778349

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO MANUEL SANCHEZ HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15676910), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
360355	28/MAR/2022	156000	32778349

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33307
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALEXIS MANUEL COGOLLO PADILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15681908

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXIS MANUEL COGOLLO PADILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15681908 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1144623	20/DIC/2021	279812	30650971

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXIS MANUEL COGOLLO PADILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15681908), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1144623	20/DIC/2021	279812	30650971

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33317
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JEIDER SAMIR MARTINEZ IZQUIERDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15704927

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JEIDER SAMIR MARTINEZ IZQUIERDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15704927 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
229695	03/MAR/2022	156000	32725932

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEIDERSAMIR MARTINEZ IZQUIERDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15704927), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
229695	03/MAR/2022	156000	32725932

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33319
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DEIVIS ANTONIO MESTRA PEREIRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15705342

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DEIVIS ANTONIO MESTRA PEREIRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15705342 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13239	25/JUN/2022	468500	34020148

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DEIVIS ANTONIO MESTRA PEREIRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15705342), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13239	25/JUN/2022	468500	34020148

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33322
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VICTOR ALFONSO ALANDETE ALVAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15727048

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR ALFONSO ALANDETE ALVAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15727048 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
414939	05/ABR/2022	937000	32791146

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR ALFONSO ALANDETE ALVAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15727048), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
414939	05/ABR/2022	937000	32791146

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33323
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE BERNARDO GAVILLANES MONTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15816182

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE BERNARDO GAVILLANES MONTERO identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15816182 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
285194	14/MAR/2022	125000	32753326

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE BERNARDO GAVILLANES MONTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15816182),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
285194	14/MAR/2022	125000	32753326

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33326
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ALEJANDRO SANCHEZ ROBAYO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15876165

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALEJANDRO SANCHEZ ROBAYO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15876165 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1171614	08/JUL/2022	468500	33943567
1171623	08/JUL/2022	937000	33943586

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALEJANDRO SANCHEZ ROBAYO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15876165), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1171614	08/JUL/2022	468500	33943567
1171623	08/JUL/2022	937000	33943586

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33327
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HUGO ALEXANDER RODRIGUEZ PARDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15876200

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HUGO ALEXANDER RODRIGUEZ PARDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15876200 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2113	01/FEB/2022	468500	32728159

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUGO ALEXANDER RODRIGUEZ PARDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15876200), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2113	01/FEB/2022	468500	32728159

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33339
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JHON EDINSON VASALLO DAVILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15879478

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON EDINSON VASALLO DAVILA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15879478 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
224300	10/MAR/2022	468500	32599706
219959	10/MAR/2022	937000	32599705

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON EDINSON VASALLO DAVILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15879478), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
224300	10/MAR/2022	468500	32599706
219959	10/MAR/2022	937000	32599705

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33342
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EULOGIO RAIMUNDO AHUANRI MURAYARI
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15887928

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EULOGIO RAIMUNDO AHUANRI MURAYARIidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15887928 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
869135	06/JUN/2022	3620	32948044

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EULOGIO RAIMUNDO AHUANRI MURAYARI identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15887928), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
869135	06/JUN/2022	3620	32948044

VALOR TOTAL : TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33352
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE JAMIR CARDENAS MARROQUIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15903294

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE JAMIR CARDENAS MARROQUIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15903294 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
673349	04/MAY/2022	7010	32872031

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEJAMIR CARDENAS MARROQUIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15903294), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
673349	04/MAY/2022	7010	32872031

VALOR TOTAL : SIETE MIL DIEZ PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33354
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS DAVID ROA CASTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15907046

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS DAVID ROA CASTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15907046 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1297215	18/ENE/2022	447700	32570189

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS DAVID ROA CASTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15907046), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1297215	18/ENE/2022	447700	32570189

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33360
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDGAR ORLANDO MARIN TREJOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15918268

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ORLANDO MARIN TREJOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15918268 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
249022	07/MAR/2022	156000	32731307
314284	18/MAR/2022	156000	32764421
1651592	26/AGO/2022	468500	34101664

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR

ORLANDO MARIN TREJOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15918268), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
249022	07/MAR/2022	156000	32731307
314284	18/MAR/2022	156000	32764421
1651592	26/AGO/2022	468500	34101664

VALOR TOTAL : SETECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33362
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VICTOR HUGO MARIN TREJOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15921722

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR HUGO MARIN TREJOS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 15921722 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
516638	22/ABR/2022	156000	32858001

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR HUGO MARIN TREJOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15921722), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
516638	22/ABR/2022	156000	32858001

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33367
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALEXANDER SAENZ CANISALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15932529

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER SAENZ CANISALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15932529 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
985042	18/NOV/2021	77510	30579743

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER SAENZ CANISALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15932529), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
985042	18/NOV/2021	77510	30579743

VALOR TOTAL : SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33368
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR QUINTERO MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15940194

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR QUINTERO MARTINEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 15940194 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
149098	21/FEB/2022	468500	32664092

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR QUINTERO MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15940194), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
149098	21/FEB/2022	468500	32664092

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33375
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OMAR SIDEL SUAREZ GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15960191

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR SIDEL SUAREZ GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15960191 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1224152	06/ENE/2022	279812	30684195

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMARSIDEL SUAREZ GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15960191), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1224152	06/ENE/2022	279812	30684195

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33392
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAVIER DE JESUS QUINTERO CORTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15989621

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER DE JESUS QUINTERO CORTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15989621 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1321129	21/JUL/2022	468500	33959776

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER DE JESUS QUINTERO CORTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15989621), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1321129	21/JUL/2022	468500	33959776

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33397
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ALBERTO LONDONO MARULANDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15990737

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO LONDONO MARULANDAidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15990737 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1497655	05/AGO/2022	468500	34036559

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO LONDONO MARULANDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15990737),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1497655	05/AGO/2022	468500	34036559

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33399
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIEGO ANTONIO VILLA JARAMILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15991049

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ANTONIO VILLA JARAMILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15991049 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268193	09/MAR/2022	156000	32736490

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ANTONIO VILLA JARAMILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15991049), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268193	09/MAR/2022	156000	32736490

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33401
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: *
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15991118

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) *** identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15991118 acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10023	19/MAY/2022	13580	33872312

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) *** identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15991118), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10023	19/MAY/2022	13580	33872312

VALOR TOTAL : TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33402
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VICTOR MANUEL GIRALDO RIVERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15991231

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL GIRALDO RIVERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15991231 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
781420	23/MAY/2022	468500	32919526

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL GIRALDO RIVERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15991231), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
781420	23/MAY/2022	468500	32919526

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33408
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JHOAN CEBASTIAN TOVAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16015307

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHOAN CEBASTIAN TOVAR identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 16015307 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
672529	04/MAY/2022	292812	32871990
672546	04/MAY/2022	585625	32872019

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHOAN CEBASTIAN TOVAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16015307), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
672529	04/MAY/2022	292812	32871990
672546	04/MAY/2022	585625	32872019

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33415
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIRO VARGAS LOAIZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16051796

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO VARGAS LOAIZA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 16051796 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
158343	21/FEB/2022	125000	32664305

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO VARGAS LOAIZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16051796), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
158343	21/FEB/2022	125000	32664305

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33421
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR MAURICIO HUERFANO LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16073044

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR MAURICIO HUERFANO LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16073044 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1265582	26/JUL/2022	937000	33836783

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR MAURICIO HUERFANO LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16073044), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1265582	26/JUL/2022	937000	33836783

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33428
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ANDRES IDARRAGA FRANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16076216

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES IDARRAGA FRANCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16076216 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1079591	01/JUL/2022	468500	33933513

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES IDARRAGA FRANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16076216), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1079591	01/JUL/2022	468500	33933513

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33429
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FABIO NELSON GIRALDO GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16076493

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO NELSON GIRALDO GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16076493 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1373483	26/JUL/2022	31500	34013706

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO NELSON GIRALDO GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16076493), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1373483	26/JUL/2022	31500	34013706

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33432
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ANDRES CARVAJAL CASTAÑO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16078354

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES CARVAJAL CASTAÑO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16078354 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1421170	28/JUL/2022	28790	34021549

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES CARVAJAL CASTAÑO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16078354), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1421170	28/JUL/2022	28790	34021549

VALOR TOTAL : VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33435
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE LUIS CIFUENTES GALLEGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16110043

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE LUIS CIFUENTES GALLEGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16110043 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1097927	14/DIC/2021	279812	30639657
844685	31/MAY/2022	585625	32943503

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGELUIS CIFUENTES GALLEGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16110043), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1097927	14/DIC/2021	279812	30639657
844685	31/MAY/2022	585625	32943503

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33438
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIRO MUNOZ OSORIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16111175

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO MUNOZ OSORIO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 16111175 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
353537	25/MAR/2022	937000	32775943

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO MUNOZ OSORIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16111175), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
353537	25/MAR/2022	937000	32775943

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33447
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUSTAVO VILLA MONTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16112729

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO VILLA MONTES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 16112729 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
932764	13/JUN/2022	468500	33860393

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO VILLA MONTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16112729), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
932764	13/JUN/2022	468500	33860393

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33449
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILLIAM HERRERA OSORIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16112902

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM HERRERA OSORIO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 16112902 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
863314	19/OCT/2021	447700	30529265

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM HERRERA OSORIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16112902), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
863314	19/OCT/2021	447700	30529265

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33450
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DARIO DE JESUS RAMIREZ JARAMILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16112993

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DARIO DE JESUS RAMIREZ JARAMILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16112993 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
191899	28/FEB/2022	292812	32678741

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DARIO DE JESUS RAMIREZ JARAMILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16112993), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
191899	28/FEB/2022	292812	32678741

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33451
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DUBEL CORTES GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16113129

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DUBEL CORTES GARCIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 16113129 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
740777	09/SEP/2021	895000	30491804

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DUBEL CORTES GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16113129), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
740777	09/SEP/2021	895000	30491804

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33460
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OMAIRO ZABALA OSPINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16114472

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OMAIRO ZABALA OSPINA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 16114472 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1571588	16/AGO/2022	31500	34048173

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMAIRO ZABALA OSPINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16114472), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1571588	16/AGO/2022	31500	34048173

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33466
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS FERNANDO ARIAS CASTANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16136486

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO ARIAS CASTANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16136486 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73752	15/FEB/2022	156000	32652851
604665	27/ABR/2022	468500	32864084

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO ARIAS CASTANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16136486), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73752	15/FEB/2022	156000	32652851
604665	27/ABR/2022	468500	32864084

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33469
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE JESUS ARIAS MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16138239

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE JESUS ARIAS MARTINEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 16138239 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
896485	28/OCT/2021	895000	30551259
896494	28/OCT/2021	895000	30551262

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEJESUS ARIAS MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16138239), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
896485	28/OCT/2021	895000	30551259
896494	28/OCT/2021	895000	30551262

VALOR TOTAL : UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33470
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HOOBER DE JESUS CARDONA TEJADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16138458

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HOOBER DE JESUS CARDONA TEJADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16138458 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1145765	21/DIC/2021	447700	30651186
160988	22/FEB/2022	468500	32668733

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HOOBER DE JESUS CARDONA TEJADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16138458), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1145765	21/DIC/2021	447700	30651186
160988	22/FEB/2022	468500	32668733

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33475
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARCO ANTONIO JIMENEZ OSORIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16160596

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARCO ANTONIO JIMENEZ OSORIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16160596 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1063683	09/DIC/2021	447700	30615173
1223771	06/ENE/2022	149200	30684111

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCO ANTONIO JIMENEZ OSORIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16160596), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1063683	09/DIC/2021	447700	30615173
1223771	06/ENE/2022	149200	30684111

VALOR TOTAL : QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33480
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YUDES YECID GUZMAN ESCOBAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16185689

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YUDES YECID GUZMAN ESCOBAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16185689 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
998383	22/NOV/2021	447700	30583727

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YUDESYECID GUZMAN ESCOBAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16185689), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
998383	22/NOV/2021	447700	30583727

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33481
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HECTOR ORLANDO HERNANDEZ MORALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16186407

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ORLANDO HERNANDEZ MORALES identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16186407 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1199289	13/JUL/2022	937000	33949330

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ORLANDO HERNANDEZ MORALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16186407),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1199289	13/JUL/2022	937000	33949330

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33492
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: AIMER JARAMILLO GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16208819

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) AIMER JARAMILLO GARCIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 16208819 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1200835	03/ENE/2022	119500	30675546
300098	14/MAR/2022	125000	32758409

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AIMER JARAMILLO GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16208819), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1200835	03/ENE/2022	119500	30675546
300098	14/MAR/2022	125000	32758409

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33508
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAFAEL EDUARDO MENDEZ CABRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16232075

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL EDUARDO MENDEZ CABRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16232075 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1664430	29/AGO/2022	937000	34103225

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL EDUARDO MENDEZ CABRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16232075), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1664430	29/AGO/2022	937000	34103225

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33509
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANDRES MAURICIO VARGAS GIRALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16232412

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES MAURICIO VARGAS GIRALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16232412 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13928	08/JUL/2022	468500	34040888

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES MAURICIO VARGAS GIRALDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16232412), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13928	08/JUL/2022	468500	34040888

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33510
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANDRES GARCIA RIVADENEIRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16232753

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES GARCIA RIVADENEIRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16232753 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
181081	28/FEB/2022	468500	32675584

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES GARCIA RIVADENEIRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16232753), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
181081	28/FEB/2022	468500	32675584

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33518
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALVARO OTONIEL ROMERO MUNEVAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16257963

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO OTONIEL ROMERO MUNEVAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16257963 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
921560	04/NOV/2021	895000	30558403

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO OTONIEL ROMERO MUNEVAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16257963), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
921560	04/NOV/2021	895000	30558403

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33522
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS EDUARDO SANCHEZ SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16269414

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EDUARDO SANCHEZ SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16269414 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14203	19/DIC/2021	447700	32613360

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EDUARDO SANCHEZ SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16269414), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14203	19/DIC/2021	447700	32613360

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33523
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JULIAN ENRIQUE GRAJALES RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16274145

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIAN ENRIQUE GRAJALES RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16274145 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
696947	09/MAY/2022	156000	32897206

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIAN ENRIQUE GRAJALES RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16274145), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
696947	09/MAY/2022	156000	32897206

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33525
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDILBERTO MAYORGA QUIROGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16278730

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDILBERTO MAYORGA QUIROGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16278730 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1317256	19/JUL/2022	292812	33958324

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDILBERTO MAYORGA QUIROGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16278730), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1317256	19/JUL/2022	292812	33958324

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33527
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIME OLIVERIO ARANGUREN VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16279888

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME OLIVERIO ARANGUREN VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16279888 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
799677	30/SEP/2021	149200	30459254

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME OLIVERIO ARANGUREN VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16279888), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
799677	30/SEP/2021	149200	30459254

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33529
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GERMAN FORERO DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16285162

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN FORERO DIAZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 16285162 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1251039	11/ENE/2022	149200	32559550

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN FORERO DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16285162), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1251039	11/ENE/2022	149200	32559550

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33530
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR CADAVID CUEVAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16285470

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR CADAVID CUEVAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 16285470 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
903881	02/NOV/2021	279812	30553027

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR CADAVID CUEVAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16285470), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
903881	02/NOV/2021	279812	30553027

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33532
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIRO MEDINA QUINTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16345241

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO MEDINA QUINTERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 16345241 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1214915	14/JUL/2022	31500	33950655

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO MEDINA QUINTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16345241), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1214915	14/JUL/2022	31500	33950655

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33535
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HENRY OSPITIA CORREA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16351937

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY OSPITIA CORREA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 16351937 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
680363	11/AGO/2021	895000	30466189

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY OSPITIA CORREA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16351937), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
680363	11/AGO/2021	895000	30466189

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33536
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALFONSO VILLAMIL SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16353964

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO VILLAMIL SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16353964 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1306231	18/JUL/2022	468500	33957758

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO VILLAMIL SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16353964), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1306231	18/JUL/2022	468500	33957758

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33537
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALFREDO MONTEALEGRE DUQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16355217

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALFREDO MONTEALEGRE DUQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16355217 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
706618	09/MAY/2022	156000	32900181
760868	16/MAY/2022	156000	32914421

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFREDO MONTEALEGRE DUQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16355217), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
706618	09/MAY/2022	156000	32900181
760868	16/MAY/2022	156000	32914421

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33539
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ORLANDO MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16360874

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO MUNOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16360874 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
93625	18/FEB/2022	125000	32652178

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16360874), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
93625	18/FEB/2022	125000	32652178

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33551
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SILVIO JAIR REY CASTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16400476

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SILVIO JAIR REY CASTILLO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 16400476 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1001161	21/JUN/2022	468500	33873763

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SILVIOJAIR REY CASTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16400476), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1001161	21/JUN/2022	468500	33873763

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33553
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FABIAN HUMBERTO PINEDA GRAJALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16400939

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIAN HUMBERTO PINEDA GRAJALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16400939 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1331900	25/ENE/2022	279812	32616149

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIAN HUMBERTO PINEDA GRAJALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16400939), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1331900	25/ENE/2022	279812	32616149

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33558
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ERNESTO PATINO CARDONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16458613

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ERNESTO PATINO CARDONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16458613 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
484074	20/ABR/2022	468500	32830368

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ERNESTO PATINO CARDONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16458613), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
484074	20/ABR/2022	468500	32830368

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33561
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDILBERTO LOPEZ CORREA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16464827

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDILBERTO LOPEZ CORREA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16464827 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
692026	18/AGO/2021	78350	30472457

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDILBERTO LOPEZ CORREA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16464827), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
692026	18/AGO/2021	78350	30472457

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33575
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CRISTHIAN CELORIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16511565

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTHIAN CELORIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16511565 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1142654	20/DIC/2021	119500	30650719

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTHIAN CELORIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16511565), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1142654	20/DIC/2021	119500	30650719

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33579
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE PRIMITIVO ALVARADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16545105

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE PRIMITIVO ALVARADO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 16545105 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1433327	29/JUL/2022	156000	34025722

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE PRIMITIVO ALVARADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16545105), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1433327	29/JUL/2022	156000	34025722

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33582
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE LEONEL RIOS GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16550189

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LEONEL RIOS GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16550189 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
948447	08/NOV/2021	149200	30560678

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE LEONEL RIOS GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16550189), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
948447	08/NOV/2021	149200	30560678

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33584
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ANDRES RAMIREZ MEJIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16550489

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANDRES RAMIREZ MEJIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16550489 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
26093	08/FEB/2022	141460	32636765
372795	29/MAR/2022	63570	32780250

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANDRES RAMIREZ MEJIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16550489), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
26093	08/FEB/2022	141460	32636765
372795	29/MAR/2022	63570	32780250

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CINCO MIL TREINTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33591
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ARLEN ZAMUDIO GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16587323

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ARLEN ZAMUDIO GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16587323 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
392332	01/ABR/2022	292812	32785587

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ARLEN ZAMUDIO GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16587323), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
392332	01/ABR/2022	292812	32785587

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33593
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MANUEL FABIAN RUIZ LAVERDE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16591154

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL FABIAN RUIZ LAVERDE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16591154 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1508465	08/AGO/2022	585625	34037669

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL FABIAN RUIZ LAVERDE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16591154), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1508465	08/AGO/2022	585625	34037669

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33600
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FELIX QUIROGA LEGUIZAMON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16598651

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FELIX QUIROGA LEGUIZAMON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 16598651 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1127046	01/JUL/2022	937000	33840004

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FELIX QUIROGA LEGUIZAMON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16598651), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1127046	01/JUL/2022	937000	33840004

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33601
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ALBERTO QUANDT MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16603281

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO QUANDT MUNOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16603281 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
320869	22/MAR/2022	468500	32766570
1484362	04/AGO/2022	468500	34033853
1484369	04/AGO/2022	937000	34033958

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS

ALBERTO QUANDT MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16603281), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
320869	22/MAR/2022	468500	32766570
1484362	04/AGO/2022	468500	34033853
1484369	04/AGO/2022	937000	34033958

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33604
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIRO TOMBE CHAGUENDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16612011

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO TOMBE CHAGUENDO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 16612011 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
490653	20/ABR/2022	468500	32830354

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO TOMBE CHAGUENDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16612011), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
490653	20/ABR/2022	468500	32830354

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33606
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ERNESTO SIERRA UMANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16620541

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ERNESTO SIERRA UMANA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 16620541 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1027515	29/NOV/2021	149200	30622705

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERNESTO SIERRA UMANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16620541), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1027515	29/NOV/2021	149200	30622705

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33609
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JULIO CESAR LOAIZA MARIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16625428

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO CESAR LOAIZA MARIN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 16625428 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1495102	05/AGO/2022	292812	34036126

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIOCESAR LOAIZA MARIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16625428), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1495102	05/AGO/2022	292812	34036126

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33613
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS HUMBERTO CADAVID SINISTERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16634813

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS HUMBERTO CADAVID SINISTERRA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16634813 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1072857	30/JUN/2022	8470	33886598

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS HUMBERTO CADAVID SINISTERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16634813),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1072857	30/JUN/2022	8470	33886598

VALOR TOTAL : OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33614
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE IRNE CEBALLOS CHICUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16635265

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE IRNE CEBALLOS CHICUE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 16635265 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1148389	21/DIC/2021	895000	30639317
1148393	21/DIC/2021	895000	30639318

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE IRNE CEBALLOS CHICUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16635265), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1148389	21/DIC/2021	895000	30639317
1148393	21/DIC/2021	895000	30639318

VALOR TOTAL : UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33629
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN ANTONIO DELGADILLO COBOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16668954

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN ANTONIO DELGADILLO COBOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16668954 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1306228	20/ENE/2022	895000	32615893

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN ANTONIO DELGADILLO COBOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16668954), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1306228	20/ENE/2022	895000	32615893

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33630
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ALBERTO COLLAZOS RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16669157

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO COLLAZOS RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16669157 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
733694	06/SEP/2021	447700	30488595
244899	11/MAR/2022	468500	32688691

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO COLLAZOS RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16669157), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
733694	06/SEP/2021	447700	30488595
244899	11/MAR/2022	468500	32688691

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33631
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAMIRO AUGUSTO HURTADO PATINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16670815

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAMIRO AUGUSTO HURTADO PATINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16670815 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
389511	01/ABR/2022	292812	32785193

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAMIRO AUGUSTO HURTADO PATINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16670815), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
389511	01/ABR/2022	292812	32785193

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33646
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EBER GOMEZ USMA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16689320

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EBER GOMEZ USMA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16689320 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1116716	06/JUL/2022	468500	33938706

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EBER GOMEZ USMA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16689320), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1116716	06/JUL/2022	468500	33938706

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33648
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VICTOR RAUL LANDAZURI COLORADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16692245

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR RAUL LANDAZURI COLORADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16692245 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1584188	17/AGO/2022	468500	34050718

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTORRAUL LANDAZURI COLORADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16692245), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1584188	17/AGO/2022	468500	34050718

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33651
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VICTOR MARIO POPO FIGUEROA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16699366

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MARIO POPO FIGUEROA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16699366 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1143982	18/JUL/2022	468500	32908275

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MARIO POPO FIGUEROA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16699366), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1143982	18/JUL/2022	468500	32908275

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33660
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ALBERTO ABADIA ROMAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16722419

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO ABADIA ROMAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16722419 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
829834	31/MAY/2022	125000	32940395

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO ABADIA ROMAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16722419), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
829834	31/MAY/2022	125000	32940395

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33662
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALEJANDRO CARLOS CHATAIN YUSTI
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16728250

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO CARLOS CHATAIN YUSTI identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16728250 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
503058	21/ABR/2022	47930	32853951

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO CARLOS CHATAIN YUSTI identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16728250), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
503058	21/ABR/2022	47930	32853951

VALOR TOTAL : CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33688
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NIRMAN ERNESTO RIVAS VIVEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16770203

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NIRMAN ERNESTO RIVAS VIVEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16770203 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
960788	10/NOV/2021	447700	30563824

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NIRMAN ERNESTO RIVAS VIVEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16770203), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
960788	10/NOV/2021	447700	30563824

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33694
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS FERNANDO MUNOZ MOSQUERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16782015

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS FERNANDO MUNOZ MOSQUERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16782015 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
839899	11/OCT/2021	119500	30523461

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS FERNANDO MUNOZ MOSQUERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16782015), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
839899	11/OCT/2021	119500	30523461

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33704
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NELSON MORENO VELASCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16797746

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON MORENO VELASCO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 16797746 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
767252	18/MAY/2022	31500	32915894

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON MORENO VELASCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16797746), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
767252	18/MAY/2022	31500	32915894

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33710
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILLIAM BALMORE SALAZAR SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16824438

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM BALMORE SALAZAR SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16824438 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1009784	22/JUN/2022	468500	33876728

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM BALMORE SALAZAR SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16824438), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1009784	22/JUN/2022	468500	33876728

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33712
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PABLO ELKIN ZAPATA PARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16826785

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PABLO ELKIN ZAPATA PARRA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 16826785 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1126483	15/DIC/2021	447700	30644449

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PABLOELKIN ZAPATA PARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16826785), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1126483	15/DIC/2021	447700	30644449

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33718
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LEANDRO OCAMPO ROMAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16836875

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEANDRO OCAMPO ROMAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16836875 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
435917	08/ABR/2022	156000	32792161

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEANDRO OCAMPO ROMAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16836875), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
435917	08/ABR/2022	156000	32792161

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33723
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VOLNEY ERAZO BASTIDAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16843706

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VOLNEY ERAZO BASTIDAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 16843706 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
837934	11/OCT/2021	447700	30522024

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VOLNEY ERAZO BASTIDAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16843706), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
837934	11/OCT/2021	447700	30522024

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33729
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR IMBACHI ORTEGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16857173

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR IMBACHI ORTEGA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 16857173 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
510363	21/ABR/2022	125000	32856110

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR IMBACHI ORTEGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16857173), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
510363	21/ABR/2022	125000	32856110

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33741
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DAIRO SANCHEZ ALVAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16916477

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAIRO SANCHEZ ALVAREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 16916477 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
788483	23/MAY/2022	19290	32921104

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAIRO SANCHEZ ALVAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16916477), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
788483	23/MAY/2022	19290	32921104

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33755
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RODOLFO ILIAN VELASQUEZ OLARTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16939721

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RODOLFO ILIAN VELASQUEZ OLARTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16939721 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
273946	10/MAR/2022	125000	32739412

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODOLFO ILIAN VELASQUEZ OLARTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16939721), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
273946	10/MAR/2022	125000	32739412

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33772
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HERNANDO DIAZ GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17014036

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO DIAZ GARCIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 17014036 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1132713	17/DIC/2021	279812	30647189

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO DIAZ GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17014036), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1132713	17/DIC/2021	279812	30647189

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33778
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALFREDO ROJAS LUIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17022718

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALFREDO ROJAS LUIS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 17022718 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
799522	25/MAY/2022	937000	32906255

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFREDO ROJAS LUIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17022718), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
799522	25/MAY/2022	937000	32906255

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33781
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JACINTO HUMBERTO RAMIREZ BOHORQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17033174

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JACINTO HUMBERTO RAMIREZ BOHORQUEZidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17033174 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1586908	17/AGO/2022	249500	34051235

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JACINTO HUMBERTO RAMIREZ BOHORQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17033174),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1586908	17/AGO/2022	249500	34051235

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33785
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GERMAN ADOLFO CRUZ ZAMORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17040404

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN ADOLFO CRUZ ZAMORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17040404 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1181411	11/JUL/2022	48370	33945745

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN ADOLFO CRUZ ZAMORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17040404), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1181411	11/JUL/2022	48370	33945745

VALOR TOTAL : CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33789
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SIGIFREDO ALZATE GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17044303

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SIGIFREDO ALZATE GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17044303 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14283	13/JUL/2022	468500	34045962

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SIGIFREDO ALZATE GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17044303), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14283	13/JUL/2022	468500	34045962

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33794
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALFONSO ROMERO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17049944

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO ROMERO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17049944 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1421651	28/JUL/2022	125000	34021460

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO ROMERO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17049944), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1421651	28/JUL/2022	125000	34021460

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33804
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS FELIPE RODRIGUEZ PINZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17061982

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FELIPE RODRIGUEZ PINZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17061982 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2015940	14/OCT/2022	43820	34158963

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FELIPE RODRIGUEZ PINZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17061982), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2015940	14/OCT/2022	43820	34158963

VALOR TOTAL : CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33805
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PEDRO ISMAEL MOLINA ALARCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17062470

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ISMAEL MOLINA ALARCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17062470 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
895477	28/OCT/2021	447700	30549864

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ISMAEL MOLINA ALARCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17062470), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
895477	28/OCT/2021	447700	30549864

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33807
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ELIECER CARDENAS SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17066408

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER CARDENAS SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17066408 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
691295	17/AGO/2021	149200	30472117
1022367	24/JUN/2022	156000	33877452

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER CARDENAS SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17066408), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
691295	17/AGO/2021	149200	30472117
1022367	24/JUN/2022	156000	33877452

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33816
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FRANCISCO ANTONIO OMAR BECHARA BARUQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17072697

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO ANTONIO OMAR BECHARA BARUQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17072697 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
22290	08/FEB/2022	468500	32635227

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO ANTONIO OMAR BECHARA BARUQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17072697),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
22290	08/FEB/2022	468500	32635227

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33817
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE DEL CARMEN CRISTANCHO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17073088

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DEL CARMEN CRISTANCHO RODRIGUEZidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17073088 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
840962	31/MAY/2022	468500	32941687

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE DEL CARMEN CRISTANCHO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17073088),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
840962	31/MAY/2022	468500	32941687

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33819
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE SANABRIA MORALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17075708

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE SANABRIA MORALES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 17075708 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1249882	11/ENE/2022	66330	32559227
1580590	17/AGO/2022	37120	34049353

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE SANABRIA MORALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17075708), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1249882	11/ENE/2022	66330	32559227
1580590	17/AGO/2022	37120	34049353

VALOR TOTAL : CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33820
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ENRIQUE CANTOR GALINDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17077306

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE CANTOR GALINDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17077306 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
839375	31/MAY/2022	249500	32942236
931198	13/JUN/2022	937000	33854174

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE CANTOR GALINDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17077306), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
839375	31/MAY/2022	249500	32942236
931198	13/JUN/2022	937000	33854174

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33823
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RICARDO ROZO PRIETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17079179

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO ROZO PRIETO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 17079179 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
706309	11/MAY/2022	292812	32899595

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO ROZO PRIETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17079179), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
706309	11/MAY/2022	292812	32899595

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33824
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE MOISES QUIROGA PAJARITO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17079362

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE MOISES QUIROGA PAJARITO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17079362 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
321719	22/MAR/2022	156000	32765996

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEMOISES QUIROGA PAJARITO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17079362), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
321719	22/MAR/2022	156000	32765996

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33828
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RIGOBERTO JIMENEZ BELLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17082242

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RIGOBERTO JIMENEZ BELLO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 17082242 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
898038	10/JUN/2022	468500	32848427
898043	10/JUN/2022	937000	32848429

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RIGOBERTO JIMENEZ BELLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17082242), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
898038	10/JUN/2022	468500	32848427
898043	10/JUN/2022	937000	32848429

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33831
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALFONSO PEREZ ACOSTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17083227

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO PEREZ ACOSTA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 17083227 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
946951	08/NOV/2021	149200	30560302

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO PEREZ ACOSTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17083227), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
946951	08/NOV/2021	149200	30560302

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33835
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FLAVIO TRUJILLO VALENZUELA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17087362

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FLAVIO TRUJILLO VALENZUELA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17087362 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1239691	14/JUL/2022	937000	33954267

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FLAVIO TRUJILLO VALENZUELA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17087362), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1239691	14/JUL/2022	937000	33954267

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33838
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DONALDO PENA DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17089352

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DONALDO PENA DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17089352 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1303344	20/ENE/2022	30860	32614993

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DONALDO PENA DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17089352), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1303344	20/ENE/2022	30860	32614993

VALOR TOTAL : TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33841
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ABELARDO MORENO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17091156

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ABELARDO MORENO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17091156 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1097224	05/JUL/2022	156000	33936307

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ABELARDO MORENO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17091156), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1097224	05/JUL/2022	156000	33936307

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33842
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS FERNANDO ACHURY NEIRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17091259

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS FERNANDO ACHURY NEIRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17091259 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
438626	11/ABR/2022	468500	32819334

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS FERNANDO ACHURY NEIRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17091259), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
438626	11/ABR/2022	468500	32819334

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33851
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE GILBERTO SALAMANCA MEDINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17096127

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE GILBERTO SALAMANCA MEDINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17096127 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
202640	01/MAR/2022	468500	32678041

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE GILBERTO SALAMANCA MEDINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17096127), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
202640	01/MAR/2022	468500	32678041

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33852
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JESUS MARIA IGUARAN MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17097106

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS MARIA IGUARAN MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17097106 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
323650	22/MAR/2022	468500	32767119

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUSMARIA IGUARAN MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17097106), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
323650	22/MAR/2022	468500	32767119

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33855
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAFAEL HERNANDO NIETO SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17098890

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL HERNANDO NIETO SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17098890 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1221494	11/JUL/2022	156000	33951135

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL HERNANDO NIETO SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17098890), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1221494	11/JUL/2022	156000	33951135

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33856
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALFONSO AQUILES URREA PENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17099490

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO AQUILES URREA PENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17099490 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1312664	19/JUL/2022	31500	33955154

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO AQUILES URREA PENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17099490), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1312664	19/JUL/2022	31500	33955154

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33858
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: AGUSTIN VELASCO HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17101053

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) AGUSTIN VELASCO HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17101053 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
720578	30/AGO/2021	149200	30482140

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AGUSTIN VELASCO HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17101053), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
720578	30/AGO/2021	149200	30482140

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33860
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIME AMAYA GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17105076

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME AMAYA GONZALEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 17105076 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
17098	07/FEB/2022	292812	32633442

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME AMAYA GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17105076), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
17098	07/FEB/2022	292812	32633442

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33864
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE IGNACIO SUAREZ MAYORGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17106351

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE IGNACIO SUAREZ MAYORGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17106351 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
516368	22/ABR/2022	156000	32856666

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE IGNACIO SUAREZ MAYORGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17106351), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
516368	22/ABR/2022	156000	32856666

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33868
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS EDUARDO RUBIANO ROSAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17109532

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EDUARDO RUBIANO ROSAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17109532 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1285931	15/JUL/2022	6570	33956628

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EDUARDO RUBIANO ROSAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17109532), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1285931	15/JUL/2022	6570	33956628

VALOR TOTAL : SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33875
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALVARO GAITAN SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17111338

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO GAITAN SANCHEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 17111338 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
382203	30/MAR/2022	156000	32782369
761295	16/MAY/2022	249500	32914658

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO GAITAN SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17111338), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
382203	30/MAR/2022	156000	32782369
761295	16/MAY/2022	249500	32914658

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33879
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SAUL LEMUS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17113150

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SAUL LEMUS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIAyN° 17113150 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1419903	28/JUL/2022	155937	34021273

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SAUL LEMUS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17113150), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1419903	28/JUL/2022	155937	34021273

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33881
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALVARO RODRIGUEZ NUNEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17113246

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO RODRIGUEZ NUNEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 17113246 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
921268	10/JUN/2022	585625	33855457

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO RODRIGUEZ NUNEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17113246), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
921268	10/JUN/2022	585625	33855457

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33886
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALFREDO BENAVIDES LUIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17115991

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALFREDO BENAVIDES LUIS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 17115991 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
491719	21/ABR/2022	155900	32831589
495750	21/ABR/2022	937000	32832584

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFREDO BENAVIDES LUIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17115991), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
491719	21/ABR/2022	155900	32831589
495750	21/ABR/2022	937000	32832584

VALOR TOTAL : UN MILLON NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33888
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GERMAN HUMBERTO SANCHEZ DURAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17117180

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN HUMBERTO SANCHEZ DURAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17117180 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
733125	06/SEP/2021	447700	30488209
733161	06/SEP/2021	447700	30488272

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN HUMBERTO SANCHEZ DURAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17117180), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
733125	06/SEP/2021	447700	30488209
733161	06/SEP/2021	447700	30488272

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33889
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANGEL MARIA NUSTES BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17117428

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGEL MARIA NUSTES BELTRAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17117428 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
37520	10/FEB/2022	468500	32640386

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGEL MARIA NUSTES BELTRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17117428), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
37520	10/FEB/2022	468500	32640386

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33897
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALVARO SANCHEZ SIERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17122602

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO SANCHEZ SIERRA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 17122602 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1290166	18/ENE/2022	447700	32570516

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO SANCHEZ SIERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17122602), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1290166	18/ENE/2022	447700	32570516

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33898
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDUARDO AYALA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17122877

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO AYALA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17122877 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
434582	08/ABR/2022	468500	32817938

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO AYALA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17122877), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
434582	08/ABR/2022	468500	32817938

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33899
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HECTOR HUGO PEDRAZA ACUNA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17122892

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR HUGO PEDRAZA ACUNA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17122892 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1159223	24/DIC/2021	74850	30657173

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR HUGO PEDRAZA ACUNA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17122892), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1159223	24/DIC/2021	74850	30657173

VALOR TOTAL : SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33901
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ANTONIO WILCHES CASTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17123551

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO WILCHES CASTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17123551 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
160385	22/FEB/2022	31500	32668277

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO WILCHES CASTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17123551), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
160385	22/FEB/2022	31500	32668277

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33903
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANTONIO MARIA JAIME BARRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17123821

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO MARIA JAIME BARRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17123821 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
700268	09/MAY/2022	156000	32898080

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO MARIA JAIME BARRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17123821), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
700268	09/MAY/2022	156000	32898080

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33905
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PEDRO PABLO PENA PARRADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17124157

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO PABLO PENA PARRADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17124157 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1027952	28/JUN/2022	468500	33882201

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO PABLO PENA PARRADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17124157), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1027952	28/JUN/2022	468500	33882201

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33907
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DARIO ARNOLDO CARDONA ARBOLEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17124722

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DARIO ARNOLDO CARDONA ARBOLEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17124722 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10681	05/ABR/2022	937000	32757228
1592773	18/AGO/2022	468500	34052247

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DARIO ARNOLDO CARDONA ARBOLEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17124722), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10681	05/ABR/2022	937000	32757228
1592773	18/AGO/2022	468500	34052247

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33916
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PABLO ENRIQUE AMAYA ARCINIEGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17129834

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PABLO ENRIQUE AMAYA ARCINIEGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17129834 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
389663	01/ABR/2022	156000	32780243

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PABLO ENRIQUE AMAYA ARCINIEGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17129834), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
389663	01/ABR/2022	156000	32780243

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33926
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUILLERMO HERNANDEZ TRIANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17135553

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO HERNANDEZ TRIANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17135553 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
463129	12/ABR/2022	249500	32825812

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO HERNANDEZ TRIANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17135553), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
463129	12/ABR/2022	249500	32825812

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33936
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GONZALO TOMAS GARCIA POSADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17139719

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GONZALO TOMAS GARCIA POSADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17139719 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
192043	28/FEB/2022	156000	32679430

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GONZALO TOMAS GARCIA POSADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17139719), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
192043	28/FEB/2022	156000	32679430

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33938
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE GONZALEZ LUIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17140319

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE GONZALEZ LUIS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 17140319 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
192184	28/FEB/2022	468500	32679424

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE GONZALEZ LUIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17140319), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
192184	28/FEB/2022	468500	32679424

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33952
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SAIN AGUIRRE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17146301

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SAIN AGUIRRE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17146301 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
17502	02/MAY/2022	468500	32701956

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SAIN AGUIRRE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17146301), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
17502	02/MAY/2022	468500	32701956

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33954
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALDO ADELMO DIAZ CASTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17147017

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALDO ADELMO DIAZ CASTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17147017 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
361481	28/MAR/2022	292812	32776350

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALDO ADELMO DIAZ CASTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17147017), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
361481	28/MAR/2022	292812	32776350

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33955
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIRO ANTONIO ECHEVERRI LOZANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17147184

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ANTONIO ECHEVERRI LOZANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17147184 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1314332	19/ENE/2022	447700	32613814

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ANTONIO ECHEVERRI LOZANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17147184), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1314332	19/ENE/2022	447700	32613814

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33964
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ALFONSO FONSECA RIVERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17153155

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALFONSO FONSECA RIVERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17153155 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
302809	15/MAR/2022	468500	32759908
302813	15/MAR/2022	468500	32759999
302807	15/MAR/2022	937000	32759754

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS

ALFONSO FONSECA RIVERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17153155), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
302809	15/MAR/2022	468500	32759908
302813	15/MAR/2022	468500	32759999
302807	15/MAR/2022	937000	32759754

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33966
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ERNESTO MENDEZ MONTENEGRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17153546

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ERNESTO MENDEZ MONTENEGRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17153546 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1622369	22/AGO/2022	156000	34097752

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERNESTO MENDEZ MONTENEGRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17153546), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1622369	22/AGO/2022	156000	34097752

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33967
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIGUEL ANTONIO ALDANA REYES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17155154

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANTONIO ALDANA REYES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17155154 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15329	07/FEB/2022	156000	32632162

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANTONIO ALDANA REYES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17155154), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15329	07/FEB/2022	156000	32632162

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33970
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: BERNARDO HUMBERTO MONTEALEGRE ACOSTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17158118

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BERNARDO HUMBERTO MONTEALEGRE ACOSTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17158118 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
859045	02/JUN/2022	468500	32946257

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BERNARDO HUMBERTO MONTEALEGRE ACOSTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17158118),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
859045	02/JUN/2022	468500	32946257

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33972
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ALBERTO OLEA GIRALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17158496

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO OLEA GIRALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17158496 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
565980	26/ABR/2022	468500	32860155

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO OLEA GIRALDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17158496), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
565980	26/ABR/2022	468500	32860155

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33974
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LEONEL ANTONIO MUNOZ CASAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17159604

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEONEL ANTONIO MUNOZ CASAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17159604 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
63323	14/FEB/2022	156000	32650067

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONEL ANTONIO MUNOZ CASAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17159604), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
63323	14/FEB/2022	156000	32650067

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33975
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE GREGORIO GARCIA VILLALBA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17159873

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE GREGORIO GARCIA VILLALBA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17159873 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1359700	25/JUL/2022	468500	33970770

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE GREGORIO GARCIA VILLALBA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17159873), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1359700	25/JUL/2022	468500	33970770

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33976
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LIBARDO CESAR ROMERO MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17160472

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LIBARDO CESAR ROMERO MUNOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17160472 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
814123	04/OCT/2021	149200	30464142
956969	10/NOV/2021	447700	30562598
245917	07/MAR/2022	468500	32729472

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LIBARDO

CESAR ROMERO MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17160472), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
814123	04/OCT/2021	149200	30464142
956969	10/NOV/2021	447700	30562598
245917	07/MAR/2022	468500	32729472

VALOR TOTAL : UN MILLON SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33977
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS RAMIRO BORJA AVILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17160723

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS RAMIRO BORJA AVILA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17160723 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
29014	05/JUL/2022	468500	32933565

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS RAMIRO BORJA AVILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17160723), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
29014	05/JUL/2022	468500	32933565

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33984
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIGUEL ANTONIO BERNAL MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17163026

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANTONIO BERNAL MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17163026 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
846930	31/MAY/2022	468500	32943311
1269780	14/JUL/2022	468500	33956159

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANTONIO BERNAL MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17163026), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
846930	31/MAY/2022	468500	32943311
1269780	14/JUL/2022	468500	33956159

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33985
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GONZALO AVELLA MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17163250

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GONZALO AVELLA MUNOZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 17163250 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
158928	21/FEB/2022	125000	32667899

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GONZALO AVELLA MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17163250), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
158928	21/FEB/2022	125000	32667899

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 33986
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ENRIQUE DAVILA ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17163263

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE DAVILA ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17163263 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1096575	14/DIC/2021	279812	30638985

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE DAVILA ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17163263), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1096575	14/DIC/2021	279812	30638985

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34001
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MISAEL AVENDANO FLOREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17169396

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MISAEL AVENDANO FLOREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 17169396 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
969294	15/JUN/2022	468500	33853590

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MISAEL AVENDANO FLOREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17169396), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
969294	15/JUN/2022	468500	33853590

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34003
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FERNANDO BERNAL LEONGOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17169812

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO BERNAL LEONGOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17169812 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
449078	11/ABR/2022	13440	32819035

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO BERNAL LEONGOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17169812), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
449078	11/ABR/2022	13440	32819035

VALOR TOTAL : TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34005
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUILLERMO VELEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17171696

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO VELEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17171696 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
193548	28/FEB/2022	468500	32679351

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO VELEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17171696), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
193548	28/FEB/2022	468500	32679351

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34010
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ERNESTO TORRES RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17173539

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ERNESTO TORRES RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17173539 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
48508	14/SEP/2022	937000	33924972

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERNESTO TORRES RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17173539), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
48508	14/SEP/2022	937000	33924972

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34011
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAFAEL ANTONIO SCHMALBACH SARMIENTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17173799

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ANTONIO SCHMALBACH SARMIENTOidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17173799 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1433072	29/JUL/2022	156000	33956834

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ANTONIO SCHMALBACH SARMIENTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17173799),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1433072	29/JUL/2022	156000	33956834

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34017
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ENRIQUE LOPEZ CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17175114

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE LOPEZ CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17175114 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257029	07/MAR/2022	156000	32733862

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE LOPEZ CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17175114), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257029	07/MAR/2022	156000	32733862

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34018
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MANUEL JOSE MOSQUERA VALENCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17175542

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL JOSE MOSQUERA VALENCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17175542 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
393382	01/ABR/2022	937000	32786056

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL JOSE MOSQUERA VALENCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17175542), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
393382	01/ABR/2022	937000	32786056

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34022
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GILBERTO DE LA CRUZ ESPINOSA BERNAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17177168

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO DE LA CRUZ ESPINOSA BERNAL identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17177168 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1028280	28/JUN/2022	155937	33882571

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GILBERTODE LA CRUZ ESPINOSA BERNAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17177168), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1028280	28/JUN/2022	155937	33882571

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34023
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ARTURO ECHEVERRY DUARTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17177178

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARTURO ECHEVERRY DUARTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17177178 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1364809	25/JUL/2022	125000	33971931

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARTURO ECHEVERRY DUARTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17177178), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1364809	25/JUL/2022	125000	33971931

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34025
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EFRAIN ARAQUE FAJARDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17177881

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EFRAIN ARAQUE FAJARDO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 17177881 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
273511	10/MAR/2022	156000	32739843

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EFRAIN ARAQUE FAJARDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17177881), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
273511	10/MAR/2022	156000	32739843

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34027
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALFONSO RONCANCIO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17178618

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO RONCANCIO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17178618 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
681818	04/MAY/2022	292812	32892938

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO RONCANCIO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17178618), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
681818	04/MAY/2022	292812	32892938

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34028
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS FELIPE CIFUENTES RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17179017

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FELIPE CIFUENTES RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17179017 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
93803	21/FEB/2022	125000	32659587

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FELIPE CIFUENTES RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17179017), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
93803	21/FEB/2022	125000	32659587

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34029
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ VASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17179156

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ VASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17179156 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1419378	28/JUL/2022	468500	34020896

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ VASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17179156), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1419378	28/JUL/2022	468500	34020896

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34044
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ABEL CALENTURA HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17184857

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ABEL CALENTURA HERRERA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 17184857 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1327934	21/JUL/2022	249500	33962650

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ABEL CALENTURA HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17184857), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1327934	21/JUL/2022	249500	33962650

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34046
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: BERNABE MARTINEZ CLAVIJO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17185708

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BERNABE MARTINEZ CLAVIJO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 17185708 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1298055	18/ENE/2022	149062	32572228

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BERNABE MARTINEZ CLAVIJO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17185708), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1298055	18/ENE/2022	149062	32572228

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34047
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE IGNACIO LEWIN FIGUEROA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17185749

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE IGNACIO LEWIN FIGUEROA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17185749 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
693257	06/MAY/2022	468500	32894884

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE IGNACIO LEWIN FIGUEROA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17185749), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
693257	06/MAY/2022	468500	32894884

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34058
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ISAAC AREVALO PARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17189279

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ISAAC AREVALO PARRA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 17189279 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
681985	13/AGO/2021	447700	30467603

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISAAC AREVALO PARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17189279), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
681985	13/AGO/2021	447700	30467603

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34059
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS MAURICIO GARCIA BERNAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17189653

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS MAURICIO GARCIA BERNAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17189653 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282703	14/MAR/2022	292812	32753308

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS MAURICIO GARCIA BERNAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17189653), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282703	14/MAR/2022	292812	32753308

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34066
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HENRY GONZALO SANCHEZ VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17191209

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY GONZALO SANCHEZ VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17191209 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75197	15/FEB/2022	468500	32651808

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY GONZALO SANCHEZ VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17191209), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75197	15/FEB/2022	468500	32651808

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34068
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GABRIEL ARTURO ASTUDILLO SALAZAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17191842

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL ARTURO ASTUDILLO SALAZAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17191842 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
221319	03/MAR/2022	468500	32724855

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL ARTURO ASTUDILLO SALAZAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17191842), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
221319	03/MAR/2022	468500	32724855

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34071
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALBERTO RAFAEL MAURY GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17192571

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO RAFAEL MAURY GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17192571 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2766	08/FEB/2022	468500	32741264

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO RAFAEL MAURY GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17192571), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2766	08/FEB/2022	468500	32741264

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34073
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIRO IVAN GOMEZ LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17193043

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO IVAN GOMEZ LOPEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 17193043 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
724617	31/AGO/2021	447700	30484323

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIROIVAN GOMEZ LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17193043), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
724617	31/AGO/2021	447700	30484323

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34075
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ARTURO GARCIA POSADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17193384

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ARTURO GARCIA POSADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17193384 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
362053	28/MAR/2022	585625	32778960

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ARTURO GARCIA POSADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17193384), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
362053	28/MAR/2022	585625	32778960

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34082
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RICARDO MURILLO MANRIQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17195822

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO MURILLO MANRIQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17195822 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
836457	11/OCT/2021	447700	30521478

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO MURILLO MANRIQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17195822), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
836457	11/OCT/2021	447700	30521478

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34085
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CAMPO ELIAS MOYANO JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17196399

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMPO ELIAS MOYANO JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17196399 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
877907	22/OCT/2021	447700	30534388

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMPOELIAS MOYANO JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17196399), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
877907	22/OCT/2021	447700	30534388

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34088
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIO FERNANDO PENA MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17197066

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO FERNANDO PENA MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17197066 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
504102	21/ABR/2022	468500	32854473

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO FERNANDO PENA MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17197066), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
504102	21/ABR/2022	468500	32854473

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34091
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE GABRIEL DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17197911

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE GABRIEL DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17197911 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1111946	15/DIC/2021	447700	30640840
391453	01/ABR/2022	31500	32785946

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE GABRIEL DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17197911), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1111946	15/DIC/2021	447700	30640840
391453	01/ABR/2022	31500	32785946

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34095
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HECTOR JULIO GARZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17198823

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR JULIO GARZON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 17198823 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1323589	24/ENE/2022	279812	32617224

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR JULIO GARZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17198823), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1323589	24/ENE/2022	279812	32617224

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34099
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIO ENRIQUE GIRALDO RESTREPO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17199576

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO ENRIQUE GIRALDO RESTREPO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17199576 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1447013	02/AGO/2022	468500	34027353

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO ENRIQUE GIRALDO RESTREPO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17199576), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1447013	02/AGO/2022	468500	34027353

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34101
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE JOAQUIN GORI CABRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17199710

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE JOAQUIN GORI CABRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17199710 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1520269	09/AGO/2022	468500	34036693

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE JOAQUIN GORI CABRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17199710), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1520269	09/AGO/2022	468500	34036693

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34103
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HENRY ESPANA PALACIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17199889

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY ESPANA PALACIO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 17199889 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1082652	13/DIC/2021	119500	30638225

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY ESPANA PALACIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17199889), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1082652	13/DIC/2021	119500	30638225

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34110
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANDRES CALDERON RIVERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17225288

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES CALDERON RIVERA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 17225288 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1432972	29/JUL/2022	468500	34024951
1433126	29/JUL/2022	937000	34025465

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES CALDERON RIVERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17225288), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1432972	29/JUL/2022	468500	34024951
1433126	29/JUL/2022	937000	34025465

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34119
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JHON FERNEY HERNANDEZ ACOSTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17267968

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON FERNEY HERNANDEZ ACOSTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17267968 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
404718	04/ABR/2022	468500	32789047

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON FERNEY HERNANDEZ ACOSTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17267968), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
404718	04/ABR/2022	468500	32789047

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34129
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GILBERTO ALVARADO MOLINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17285674

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO ALVARADO MOLINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17285674 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
386977	31/MAR/2022	468500	32784444
386973	31/MAR/2022	937000	32783870
386983	31/MAR/2022	937000	32784461

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO

ALVARADO MOLINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17285674), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
386977	31/MAR/2022	468500	32784444
386973	31/MAR/2022	937000	32783870
386983	31/MAR/2022	937000	32784461

VALOR TOTAL : DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34130
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALCIBIADES PEREZ CARDENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17286048

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALCIBIADES PEREZ CARDENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17286048 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1322016	21/JUL/2022	43110	33961468
1499719	08/AGO/2022	40470	34031823

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALCIBIADES PEREZ CARDENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17286048), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1322016	21/JUL/2022	43110	33961468
1499719	08/AGO/2022	40470	34031823

VALOR TOTAL : OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34131
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NEIL JAVIER PEREZ RENDON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17286340

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NEIL JAVIER PEREZ RENDON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17286340 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
454507	12/ABR/2022	468500	32823562

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NEIL JAVIER PEREZ RENDON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17286340), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
454507	12/ABR/2022	468500	32823562

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34132
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RITO ANTONIO BENITEZ RIVERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17286501

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RITO ANTONIO BENITEZ RIVERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17286501 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1045744	28/JUN/2022	156000	33883818

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RITO ANTONIO BENITEZ RIVERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17286501), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1045744	28/JUN/2022	156000	33883818

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34147
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS GIOVANNI COBA PINTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17294401

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS GIOVANNI COBA PINTO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 17294401 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6056	04/MAR/2022	937000	32662072

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS GIOVANNI COBA PINTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17294401), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6056	04/MAR/2022	937000	32662072

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34148
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CLIMACO PENAGOS GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17300499

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CLIMACO PENAGOS GARCIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 17300499 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283991	14/MAR/2022	292812	32754054

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CLIMACO PENAGOS GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17300499), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283991	14/MAR/2022	292812	32754054

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34154
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE NICOLAS LOPEZ OJEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17305231

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE NICOLAS LOPEZ OJEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17305231 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15946	07/FEB/2022	937000	32632628

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE NICOLAS LOPEZ OJEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17305231), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15946	07/FEB/2022	937000	32632628

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34164
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ALIRIO DIAZ AREVALO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17311181

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ALIRIO DIAZ AREVALO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 17311181 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2624	07/FEB/2022	468500	32739012

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ALIRIO DIAZ AREVALO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17311181), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2624	07/FEB/2022	468500	32739012

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34165
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ROMAN LONDONO ACEVEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17311385

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ROMAN LONDONO ACEVEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17311385 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
340132	22/MAR/2022	468500	32771937

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEROMAN LONDONO ACEVEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17311385), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
340132	22/MAR/2022	468500	32771937

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34169
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ELIECER DURAN VERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17314032

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER DURAN VERA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 17314032 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1047743	06/DIC/2021	279812	30609039

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER DURAN VERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17314032), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1047743	06/DIC/2021	279812	30609039

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34173
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIO GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17315216

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17315216 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1184804	30/DIC/2021	149062	30652085

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17315216), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1184804	30/DIC/2021	149062	30652085

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34174
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RODRIGO MEJIA BOADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17316169

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO MEJIA BOADA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 17316169 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
686026	05/MAY/2022	18120	32893798

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO MEJIA BOADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17316169), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
686026	05/MAY/2022	18120	32893798

VALOR TOTAL : DIEZ Y OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34179
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ALFONSO ROJAS ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17317734

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALFONSO ROJAS ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17317734 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
711755	24/AGO/2021	195869	30478243

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALFONSO ROJAS ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17317734), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
711755	24/AGO/2021	195869	30478243

VALOR TOTAL : CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34180
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDILBERTO SUAREZ ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17318341

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDILBERTO SUAREZ ROJAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 17318341 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
62101	14/FEB/2022	468500	32644684

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDILBERTO SUAREZ ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17318341), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
62101	14/FEB/2022	468500	32644684

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34191
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAFAEL ANTONIO OVALLE ALGARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17322829

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ANTONIO OVALLE ALGARRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17322829 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
124077	15/FEB/2022	895000	32577980
627708	10/MAY/2022	937000	32709022

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ANTONIO OVALLE ALGARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17322829), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
124077	15/FEB/2022	895000	32577980
627708	10/MAY/2022	937000	32709022

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34200
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ALFONSO ARIZA POVEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17324501

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFONSO ARIZA POVEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17324501 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1160167	18/JUL/2022	468500	32793051
1151230	18/JUL/2022	937000	32793050

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFONSO ARIZA POVEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17324501), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1160167	18/JUL/2022	468500	32793051
1151230	18/JUL/2022	937000	32793050

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34201
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR ANTONIO LUNA ABELLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17325077

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ANTONIO LUNA ABELLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17325077 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1358643	22/JUL/2022	125000	33970259

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ANTONIO LUNA ABELLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17325077), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1358643	22/JUL/2022	125000	33970259

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34216
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LIBARDO ANTONIO GALLEGO PACHECO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17330725

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LIBARDO ANTONIO GALLEGO PACHECO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17330725 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1110397	05/JUL/2022	156000	33938177

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LIBARDO ANTONIO GALLEGO PACHECO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17330725), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1110397	05/JUL/2022	156000	33938177

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34220
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAFAEL EUSTAQUIO QUINTERO GALLEGOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17332104

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL EUSTAQUIO QUINTERO GALLEGOSidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17332104 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7857	18/MAR/2022	468500	32726896

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL EUSTAQUIO QUINTERO GALLEGOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17332104),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7857	18/MAR/2022	468500	32726896

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34222
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ERNESTO ACOSTA VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17332304

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ERNESTO ACOSTA VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17332304 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1561942	12/AGO/2022	468500	34044013

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ERNESTO ACOSTA VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17332304), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1561942	12/AGO/2022	468500	34044013

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34234
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EMIGDIO SECHAGUA PABLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17337694

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EMIGDIO SECHAGUA PABLO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 17337694 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1048851	29/JUN/2022	468500	33884649
1048824	29/JUN/2022	585625	33884311

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EMIGDIO SECHAGUA PABLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17337694), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1048851	29/JUN/2022	468500	33884649
1048824	29/JUN/2022	585625	33884311

VALOR TOTAL : UN MILLON CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34235
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS HELI TORRALBA ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17338142

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS HELI TORRALBA ROJAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 17338142 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
458242	11/ABR/2022	156000	32824771

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS HELI TORRALBA ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17338142), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
458242	11/ABR/2022	156000	32824771

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34237
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VICTOR HUGO PULIDO PASACHOA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17338510

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR HUGO PULIDO PASACHOA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17338510 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263997	07/MAR/2022	585625	32736286

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR HUGO PULIDO PASACHOA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17338510), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263997	07/MAR/2022	585625	32736286

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34241
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE FRANCISCO BEJARANO GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17339309

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE FRANCISCO BEJARANO GONZALEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17339309 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1058779	30/JUN/2022	937000	33887718

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE FRANCISCO BEJARANO GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17339309),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1058779	30/JUN/2022	937000	33887718

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34250
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ALBERTO ALFONSO ALFONSO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17341372

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO ALFONSO ALFONSO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17341372 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
707308	11/MAY/2022	468500	32900357

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO ALFONSO ALFONSO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17341372), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
707308	11/MAY/2022	468500	32900357

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34261
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS JULIAN UNDA NAVARRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17344540

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIAN UNDA NAVARRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17344540 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
337705	22/MAR/2022	468500	32771466
337685	22/MAR/2022	937000	32771448
1630259	23/AGO/2022	468500	34098737
1630305	23/AGO/2022	937000	34098777

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIAN UNDA NAVARRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17344540), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
337705	22/MAR/2022	468500	32771466
337685	22/MAR/2022	937000	32771448
1630259	23/AGO/2022	468500	34098737
1630305	23/AGO/2022	937000	34098777

VALOR TOTAL : DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34262
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FREDY SOLIS BERMUDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17344793

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FREDY SOLIS BERMUDEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 17344793 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1345119	22/JUL/2022	125000	33967204

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDY SOLIS BERMUDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17344793), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1345119	22/JUL/2022	125000	33967204

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34284
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOHN FREDY BUSTAMANTE DELGADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17355110

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN FREDY BUSTAMANTE DELGADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17355110 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1058910	07/DIC/2021	447700	30613463

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNFREDY BUSTAMANTE DELGADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17355110), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1058910	07/DIC/2021	447700	30613463

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34285
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LIBARDO MARTINEZ GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17355158

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LIBARDO MARTINEZ GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17355158 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1188674	11/JUL/2022	156000	33948115

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LIBARDO MARTINEZ GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17355158), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1188674	11/JUL/2022	156000	33948115

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34286
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUSTAVO PALACIOS CASTELLANOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17355258

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO PALACIOS CASTELLANOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17355258 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3678	03/FEB/2022	70150	32627282

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO PALACIOS CASTELLANOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17355258), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3678	03/FEB/2022	70150	32627282

VALOR TOTAL : SETENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34287
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ALBERTO RUBIANO BAUTISTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17356373

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO RUBIANO BAUTISTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17356373 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1678210	30/AGO/2022	937000	34104901

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO RUBIANO BAUTISTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17356373), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1678210	30/AGO/2022	937000	34104901

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34295
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOHN JAIR JIMENEZ FONSECA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17386168

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIR JIMENEZ FONSECA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 17386168 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
625605	29/ABR/2022	468500	32866180

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNJAIR JIMENEZ FONSECA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17386168), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
625605	29/ABR/2022	468500	32866180

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34303
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YOHN JAIRO PENA MEDINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17390248

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YOHN JAIRO PENA MEDINA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 17390248 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13828	07/FEB/2022	156000	32630732

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YOHNJAIRO PENA MEDINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17390248), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13828	07/FEB/2022	156000	32630732

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34305
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR JAVIER PIRACHICAN ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17390663

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR JAVIER PIRACHICAN ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17390663 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1166729	07/JUL/2022	468500	33942861

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR JAVIER PIRACHICAN ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17390663), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1166729	07/JUL/2022	468500	33942861

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34306
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NESTOR ALONSO RONDON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17391024

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NESTOR ALONSO RONDON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 17391024 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
777759	20/MAY/2022	468500	32919840

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NESTOR ALONSO RONDON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17391024), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
777759	20/MAY/2022	468500	32919840

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34319
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ORLANDO CAMACHO VIDALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17414851

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO CAMACHO VIDALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17414851 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
231788	03/MAR/2022	249500	32725908

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO CAMACHO VIDALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17414851), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
231788	03/MAR/2022	249500	32725908

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34324
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GIOVANNY ROMERO LADINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17416283

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GIOVANNY ROMERO LADINO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 17416283 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
625680	29/ABR/2022	937000	32858365
670074	03/MAY/2022	468500	32871213

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GIOVANNY ROMERO LADINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17416283), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
625680	29/ABR/2022	937000	32858365
670074	03/MAY/2022	468500	32871213

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34330
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EULISES MARTINEZ LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17417258

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EULISES MARTINEZ LOPEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 17417258 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1909748	28/SEP/2022	937000	34120660

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EULISES MARTINEZ LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17417258), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1909748	28/SEP/2022	937000	34120660

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34334
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE DANIEL LADINO GARAY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17418502

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DANIEL LADINO GARAY identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 17418502 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
66067	14/FEB/2022	292812	32650615
272409	10/MAR/2022	292812	32682482

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEDANIEL LADINO GARAY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17418502), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
66067	14/FEB/2022	292812	32650615
272409	10/MAR/2022	292812	32682482

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34344
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR JAVIER NEIRA PIZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17420034

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR JAVIER NEIRA PIZA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 17420034 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
118846	21/FEB/2022	21040	32658469

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR JAVIER NEIRA PIZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17420034), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
118846	21/FEB/2022	21040	32658469

VALOR TOTAL : VEINTIUNO MIL CUARENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34345
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: BENJAMIN LAYTON GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17420187

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BENJAMIN LAYTON GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17420187 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
966940	11/NOV/2021	149200	30563696

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BENJAMIN LAYTON GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17420187), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
966940	11/NOV/2021	149200	30563696

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34352
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MISAEL ANDRES CASTAÑEDA QUINTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17421628

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MISAEL ANDRES CASTAÑEDA QUINTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17421628 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260927	07/MAR/2022	249500	32734925
270170	10/MAR/2022	249500	32737071
458777	11/ABR/2022	156000	32824936
1063456	30/JUN/2022	468500	33888541

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MISAEL ANDRES CASTAÑEDA QUINTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17421628), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260927	07/MAR/2022	249500	32734925
270170	10/MAR/2022	249500	32737071
458777	11/ABR/2022	156000	32824936
1063456	30/JUN/2022	468500	33888541

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34353
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JHIN JAIRO SUAREZ RODRÃ□GUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17421686

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHIN JAIRO SUAREZ RODRÃ□GUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17421686 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
167229	24/FEB/2022	156000	32670889

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHIN JAIRO SUAREZ RODRÃ□GUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17421686), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
167229	24/FEB/2022	156000	32670889

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34358
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILMER FERNANDO CABAZO SIERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17423655

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILMER FERNANDO CABAZO SIERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17423655 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13223	25/JUN/2022	204969	34020424

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILMER FERNANDO CABAZO SIERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17423655), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13223	25/JUN/2022	204969	34020424

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34363
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FRANCISCO JAVIER PAVA AGUILAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17446653

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO JAVIER PAVA AGUILAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 17446653 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
566786	26/ABR/2022	468500	32861125
1365914	25/JUL/2022	468500	33972018

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO JAVIER PAVA AGUILAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17446653), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
566786	26/ABR/2022	468500	32861125
1365914	25/JUL/2022	468500	33972018

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34364
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JULIAN ANDRES TRUJILLO HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17447116

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIAN ANDRES TRUJILLO HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17447116 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1041845	02/DIC/2021	4810	30607672

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIAN ANDRES TRUJILLO HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17447116), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1041845	02/DIC/2021	4810	30607672

VALOR TOTAL : CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34366
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDIMER MOSQUERA BAQUERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17447262

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDIMER MOSQUERA BAQUERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17447262 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
600462	27/ABR/2022	11590	32862838
600450	27/ABR/2022	14520	32862649

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDIMER MOSQUERA BAQUERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17447262), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
600462	27/ABR/2022	11590	32862838
600450	27/ABR/2022	14520	32862649

VALOR TOTAL : VEINTISEIS MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34369
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: BLADIMIR DE JESUS POLOCHE CACAIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17496437

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BLADIMIR DE JESUS POLOCHE CACAIS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17496437 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
287510	14/MAR/2022	125000	32754900

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BLADIMIRDE JESUS POLOCHE CACAIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17496437), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
287510	14/MAR/2022	125000	32754900

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34378
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ERNESTO VELASQUEZ ROLON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17529072

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ERNESTO VELASQUEZ ROLON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17529072 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1629941	23/AGO/2022	31500	34098250

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ERNESTO VELASQUEZ ROLON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17529072), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1629941	23/AGO/2022	31500	34098250

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34382
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ELIDER BAQUERO BECERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17549706

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ELIDER BAQUERO BECERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17549706 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
515019	22/ABR/2022	6860	32857584

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEELIDER BAQUERO BECERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17549706), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
515019	22/ABR/2022	6860	32857584

VALOR TOTAL : SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34389
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAMES PEREZ GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17585713

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAMES PEREZ GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17585713 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
309361	17/MAR/2022	125000	32762292

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAMES PEREZ GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17585713), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
309361	17/MAR/2022	125000	32762292

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34392
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MACEDONIO HERNANDEZ MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17587121

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MACEDONIO HERNANDEZ MUNOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17587121 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1059268	28/JUN/2022	156000	33887508

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MACEDONIO HERNANDEZ MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17587121), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1059268	28/JUN/2022	156000	33887508

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34398
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JHON JAIRO MOGOLLON CUBIDES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17593008

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO MOGOLLON CUBIDES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17593008 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
17457	07/FEB/2022	468500	32633550
432403	08/ABR/2022	468500	32817043
1341369	19/JUL/2022	156000	33965339

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONJAIRO

MOGOLLON CUBIDES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17593008), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
17457	07/FEB/2022	468500	32633550
432403	08/ABR/2022	468500	32817043
1341369	19/JUL/2022	156000	33965339

VALOR TOTAL : UN MILLON NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34424
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUILLERMO TIQUE USECHE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17636450

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO TIQUE USECHE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 17636450 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
785303	23/MAY/2022	292812	32920959

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO TIQUE USECHE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17636450), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
785303	23/MAY/2022	292812	32920959

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34426
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FERNANDO CASANOVA ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17638004

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO CASANOVA ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17638004 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1320373	28/ENE/2022	447700	32585496
801323	26/MAY/2022	468500	32909686
801321	26/MAY/2022	937000	32909685
819434	03/JUN/2022	468500	32925072
819432	03/JUN/2022	937000	32925071
1287014	26/JUL/2022	468500	32930109
1289579	26/JUL/2022	937000	32930108

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de

Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO CASANOVA ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17638004), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1320373	28/ENE/2022	447700	32585496
801323	26/MAY/2022	468500	32909686
801321	26/MAY/2022	937000	32909685
819434	03/JUN/2022	468500	32925072
819432	03/JUN/2022	937000	32925071
1287014	26/JUL/2022	468500	32930109
1289579	26/JUL/2022	937000	32930108

VALOR TOTAL : CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34437
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LEONEL SALINAS SCARPETA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17642983

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEONEL SALINAS SCARPETA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 17642983 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
815588	26/MAY/2022	468500	32921373

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONEL SALINAS SCARPETA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17642983), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
815588	26/MAY/2022	468500	32921373

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34440
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JESUS MARIA PERDOMO RAMOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17643998

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS MARIA PERDOMO RAMOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17643998 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
743492	10/SEP/2021	447700	30493199
743488	10/SEP/2021	895000	30493022

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUSMARIA PERDOMO RAMOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17643998), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
743492	10/SEP/2021	447700	30493199
743488	10/SEP/2021	895000	30493022

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34442
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ELIECER LOAIZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17646228

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER LOAIZA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 17646228 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1224353	06/ENE/2022	149200	30680334
283665	14/MAR/2022	937000	32753917
435477	08/ABR/2022	249500	32818171
435481	08/ABR/2022	468500	32818193

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER LOAIZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17646228), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1224353	06/ENE/2022	149200	30680334
283665	14/MAR/2022	937000	32753917
435477	08/ABR/2022	249500	32818171
435481	08/ABR/2022	468500	32818193

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHOCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34443
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PEDRO NEL OSPINA NUNEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17646504

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO NEL OSPINA NUNEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 17646504 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13559	09/DIC/2021	447700	32558030

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO NEL OSPINA NUNEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17646504), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13559	09/DIC/2021	447700	32558030

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34451
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RICAUTE MEDINA CORTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17648991

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RICAUTE MEDINA CORTES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 17648991 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7023	05/ABR/2022	468500	32894108

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICAUTE MEDINA CORTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17648991), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7023	05/ABR/2022	468500	32894108

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34453
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE OLIVERIO ESPITIA GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17650192

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE OLIVERIO ESPITIA GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17650192 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1309371	18/JUL/2022	468500	33958075

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE OLIVERIO ESPITIA GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17650192), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1309371	18/JUL/2022	468500	33958075

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34455
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALEXANDER BAHAMON LUGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17652348

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER BAHAMON LUGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17652348 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
58856	14/FEB/2022	33020	32648142

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER BAHAMON LUGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17652348), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
58856	14/FEB/2022	33020	32648142

VALOR TOTAL : TREINTA Y TRES MIL VEINTE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34461
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN PABLO DUQUE GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17658767

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN PABLO DUQUE GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17658767 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1377097	26/JUL/2022	937000	34015532

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANPABLO DUQUE GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17658767), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1377097	26/JUL/2022	937000	34015532

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34465
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUILLERMO LEON HERNANDEZ ZAPATA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17665767

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO LEON HERNANDEZ ZAPATA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17665767 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1334128	22/JUL/2022	31500	33964332

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO LEON HERNANDEZ ZAPATA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17665767), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1334128	22/JUL/2022	31500	33964332

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34469
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALEJANDRO SANCHEZ GALVEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17675307

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO SANCHEZ GALVEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17675307 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
832201	05/OCT/2021	149200	30503539
1126224	15/DIC/2021	895000	30644480
1053406	30/JUN/2022	249500	33885665
1053451	30/JUN/2022	249500	33886067
1053426	30/JUN/2022	468500	33885719

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO SANCHEZ GALVEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17675307), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
832201	05/OCT/2021	149200	30503539
1126224	15/DIC/2021	895000	30644480
1053406	30/JUN/2022	249500	33885665
1053451	30/JUN/2022	249500	33886067
1053426	30/JUN/2022	468500	33885719

VALOR TOTAL : DOS MILLONES ONCE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34471
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALCIDES MURICA ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17675836

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALCIDES MURICA ROJAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 17675836 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
21055	07/FEB/2022	156000	32631046

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALCIDES MURICA ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17675836), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
21055	07/FEB/2022	156000	32631046

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34477
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RODRIGO VARGAS GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17688284

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO VARGAS GARCIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 17688284 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1161996	27/DIC/2021	149200	30657763
903186	07/JUN/2022	468500	32951728

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO VARGAS GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17688284), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1161996	27/DIC/2021	149200	30657763
903186	07/JUN/2022	468500	32951728

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34487
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YORDANEY CANTILLO VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17702203

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YORDANEY CANTILLO VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17702203 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79690	17/FEB/2022	125000	32655311

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YORDANEY CANTILLO VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17702203), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79690	17/FEB/2022	125000	32655311

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34489
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DAVID VALDERRAMA CASTRILLON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17704659

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID VALDERRAMA CASTRILLON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17704659 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9899	10/OCT/2021	447700	30562755

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID VALDERRAMA CASTRILLON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17704659), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9899	10/OCT/2021	447700	30562755

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34490
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MOISES QUIROZ VASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17705670

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MOISES QUIROZ VASQUEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 17705670 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7651	03/SEP/2021	447700	30464822

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MOISES QUIROZ VASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17705670), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7651	03/SEP/2021	447700	30464822

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34496
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PERDOMO GARCIA JOSE BERNARDINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17775429

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PERDOMO GARCIA JOSE BERNARDINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17775429 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1359056	22/JUL/2022	125000	33970541

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PERDOMO GARCIA JOSE BERNARDINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17775429), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1359056	22/JUL/2022	125000	33970541

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34504
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YESID BONILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17788153

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YESID BONILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17788153 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
469311	18/ABR/2022	468500	32825774

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YESID BONILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17788153), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
469311	18/ABR/2022	468500	32825774

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34510
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALFONSO LEON VEGA PALACIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17901454

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO LEON VEGA PALACIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17901454 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1640354	25/AGO/2022	937000	34045865

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO LEON VEGA PALACIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17901454), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1640354	25/AGO/2022	937000	34045865

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34516
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANUAR ENRIQUE BERDUGO FLORIAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17902699

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANUAR ENRIQUE BERDUGO FLORIAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17902699 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1130535	16/DIC/2021	149200	30645697

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANUAR ENRIQUE BERDUGO FLORIAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17902699), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1130535	16/DIC/2021	149200	30645697

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34519
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MAURICIO OCHOA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17952096

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO OCHOA identificado(s) con CEDULADECIUDADANIA y N° 17952096 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
911409	03/NOV/2021	447700	30554928

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO OCHOA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17952096), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
911409	03/NOV/2021	447700	30554928

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34531
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAVIER JACOBO MUNOZ MOSQUERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17974151

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER JACOBO MUNOZ MOSQUERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17974151 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
720698	11/MAY/2022	249500	32900929

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER JACOBO MUNOZ MOSQUERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17974151), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
720698	11/MAY/2022	249500	32900929

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34532
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CESAR GIOVANNI VELANDIA MEDINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17975358

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR GIOVANNI VELANDIA MEDINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17975358 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1527833	11/AGO/2022	468500	34039688

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR GIOVANNI VELANDIA MEDINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17975358), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1527833	11/AGO/2022	468500	34039688

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34534
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDUARDO ALFONSO GONZALEZ GUERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17976439

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO ALFONSO GONZALEZ GUERRA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17976439 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1514329	08/AGO/2022	125000	34040318

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO ALFONSO GONZALEZ GUERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17976439), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1514329	08/AGO/2022	125000	34040318

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34539
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR HERNAN SANDOVAL LAMPREA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 18001820

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR HERNAN SANDOVAL LAMPREA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18001820 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
517433	22/ABR/2022	156000	32858167

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR HERNAN SANDOVAL LAMPREA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18001820), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
517433	22/ABR/2022	156000	32858167

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34541
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIOGENES CARVAJAL LLAMAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 18002223

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIOGENES CARVAJAL LLAMAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18002223 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
709328	11/MAY/2022	468500	32900820

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIOGENES CARVAJAL LLAMAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18002223), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
709328	11/MAY/2022	468500	32900820

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34543
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CESAR ANDRES LEON RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 18003830

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR ANDRES LEON RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18003830 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1568460	16/AGO/2022	468500	34047096

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR ANDRES LEON RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18003830), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1568460	16/AGO/2022	468500	34047096

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34544
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILLIAM FELIPE MORALES SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 18003894

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM FELIPE MORALES SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18003894 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
810630	04/OCT/2021	149200	30462890

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM FELIPE MORALES SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18003894), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
810630	04/OCT/2021	149200	30462890

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34545
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ALFREDO PADILLA MIRANDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 18004200

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALFREDO PADILLA MIRANDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18004200 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
908211	07/JUN/2022	468500	32952697
1180963	11/JUL/2022	585625	33945138

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALFREDO PADILLA MIRANDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18004200), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
908211	07/JUN/2022	468500	32952697
1180963	11/JUL/2022	585625	33945138

VALOR TOTAL : UN MILLON CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34547
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: REYNALDO ARIAS MOLINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 18008330

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) REYNALDO ARIAS MOLINA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 18008330 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
996108	21/JUN/2022	468500	32951621

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) REYNALDO ARIAS MOLINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18008330), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
996108	21/JUN/2022	468500	32951621

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34551
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANTONIO ESTRELLA LUIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 18111352

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO ESTRELLA LUIS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 18111352 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1214668	05/ENE/2022	149200	30682925

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO ESTRELLA LUIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18111352), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1214668	05/ENE/2022	149200	30682925

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34556
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EULISES BERLEY PAY BUESAQUILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 18131354

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EULISES BERLEY PAY BUESAQUILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18131354 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281994	14/MAR/2022	937000	32753032
394810	04/ABR/2022	468500	32786999

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EULISES BERLEY PAY BUESAQUILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18131354), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281994	14/MAR/2022	937000	32753032
394810	04/ABR/2022	468500	32786999

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34559
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUCIO SIGIFREDO ZAMBRANO NOPAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 18146570

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUCIO SIGIFREDO ZAMBRANO NOPAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18146570 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
677008	02/MAY/2022	156000	32869976

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUCIO SIGIFREDO ZAMBRANO NOPAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18146570), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
677008	02/MAY/2022	156000	32869976

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34561
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS FERNANDO MARIN GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 18156269

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO MARIN GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18156269 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
365611	28/MAR/2022	468500	32779452
365631	28/MAR/2022	468500	32779523

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO MARIN GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18156269), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
365611	28/MAR/2022	468500	32779452
365631	28/MAR/2022	468500	32779523

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34581
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIYER HUMBERTO LOPEZ RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 18224958

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIYER HUMBERTO LOPEZ RUIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18224958 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1128379	16/DIC/2021	447700	30645389

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIYER HUMBERTO LOPEZ RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18224958), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1128379	16/DIC/2021	447700	30645389

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34587
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ROBINSON PEREZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 18261540

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ROBINSON PEREZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18261540 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1027727	29/NOV/2021	149200	30622699
13710	07/FEB/2022	156000	32632213
718924	11/MAY/2022	249500	32900948
850319	01/JUN/2022	249500	32944577

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ROBINSON PEREZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18261540), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1027727	29/NOV/2021	149200	30622699
13710	07/FEB/2022	156000	32632213
718924	11/MAY/2022	249500	32900948
850319	01/JUN/2022	249500	32944577

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34590
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDWIN CHIVATA RUBIANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 18263052

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN CHIVATA RUBIANO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 18263052 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1443951	02/AGO/2022	2030	34028584

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN CHIVATA RUBIANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18263052), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1443951	02/AGO/2022	2030	34028584

VALOR TOTAL : DOS MIL TREINTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34593
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JHON FREDY VASQUEZ CHAVES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 18371433

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON FREDY VASQUEZ CHAVES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18371433 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1362954	22/JUL/2022	156000	33966160

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONFREDY VASQUEZ CHAVES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18371433), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1362954	22/JUL/2022	156000	33966160

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34604
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WISLEY ANTONIO ECHEVERRI LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 18388419

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WISLEY ANTONIO ECHEVERRI LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 18388419 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
917098	09/JUN/2022	125000	33855164

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WISLEY ANTONIO ECHEVERRI LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 18388419), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
917098	09/JUN/2022	125000	33855164

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34606
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ARLEY QUIJANO BLANDON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 18389002

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARLEY QUIJANO BLANDON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 18389002 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1049735	29/JUN/2022	468500	33884904

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARLEY QUIJANO BLANDON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18389002), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1049735	29/JUN/2022	468500	33884904

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34608
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE HUMBERTO TORRES GUERRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 18389016

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE HUMBERTO TORRES GUERRERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18389016 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1140801	20/DIC/2021	447700	30650147

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE HUMBERTO TORRES GUERRERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18389016), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1140801	20/DIC/2021	447700	30650147

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34609
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ARTURO GUZMAN ROA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 18389934

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO GUZMAN ROA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18389934 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
279395	11/MAR/2022	937000	32740534

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO GUZMAN ROA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18389934), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
279395	11/MAR/2022	937000	32740534

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34632
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS AUGUSTO CELIS QUINTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 18399633

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS AUGUSTO CELIS QUINTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18399633 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1179688	27/DIC/2021	149200	30661414
1561361	16/AGO/2022	468500	34045319

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS AUGUSTO CELIS QUINTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18399633), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1179688	27/DIC/2021	149200	30661414
1561361	16/AGO/2022	468500	34045319

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34633
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILMAR ALBERTO CADAVID GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 18399733

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILMAR ALBERTO CADAVID GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18399733 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
491855	21/ABR/2022	125000	32826651

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILMAR ALBERTO CADAVID GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18399733), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
491855	21/ABR/2022	125000	32826651

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34642
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GONZALO ANTONIO SANCHEZ MILLARES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 18417798

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GONZALO ANTONIO SANCHEZ MILLARES identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18417798 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1568630	16/AGO/2022	468500	34047064

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GONZALO ANTONIO SANCHEZ MILLARES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18417798), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1568630	16/AGO/2022	468500	34047064

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34643
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE WILLIAM OCHOA FUENTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 18419922

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE WILLIAM OCHOA FUENTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18419922 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1200498	03/ENE/2022	447700	30678075
1199174	03/ENE/2022	895000	30677489

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE WILLIAM OCHOA FUENTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18419922), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1200498	03/ENE/2022	447700	30678075
1199174	03/ENE/2022	895000	30677489

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34656
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FELIPE ANDRES BEDOYA CATANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 18469822

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FELIPE ANDRES BEDOYA CATANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18469822 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1125411	15/DIC/2021	447700	30643915
1125423	15/DIC/2021	447700	30644252

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FELIPE ANDRES BEDOYA CATANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18469822), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1125411	15/DIC/2021	447700	30643915
1125423	15/DIC/2021	447700	30644252

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34657
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FERNANDO GOMEZ AGUIRRE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 18469826

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO GOMEZ AGUIRRE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 18469826 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
422123	06/ABR/2022	292812	32814115

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO GOMEZ AGUIRRE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18469826), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
422123	06/ABR/2022	292812	32814115

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34664
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIRO AUGUSTO POVEDA SILVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 18490821

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO AUGUSTO POVEDA SILVA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18490821 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1282112	15/JUL/2022	937000	33953864

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO AUGUSTO POVEDA SILVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18490821), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1282112	15/JUL/2022	937000	33953864

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34668
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PEDRO MACHADO ALTURO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 18493528

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO MACHADO ALTURO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 18493528 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
975189	16/JUN/2022	468500	33866897

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO MACHADO ALTURO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18493528), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
975189	16/JUN/2022	468500	33866897

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34670
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MAURICIO FLOREZ ALVARAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 18494976

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO FLOREZ ALVARAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 18494976 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280806	11/MAR/2022	156000	32740520

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO FLOREZ ALVARAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18494976), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280806	11/MAR/2022	156000	32740520

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34672
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIDIER GUZMAN ALMANZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 18496494

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIDIER GUZMAN ALMANZA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 18496494 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1191337	03/ENE/2022	39100	30675777

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIDIER GUZMAN ALMANZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18496494), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1191337	03/ENE/2022	39100	30675777

VALOR TOTAL : TREINTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34683
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOHN ALEXANDER VILLADA BARCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 18517386

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALEXANDER VILLADA BARCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18517386 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10084	13/OCT/2021	447700	30576931

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALEXANDER VILLADA BARCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18517386), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10084	13/OCT/2021	447700	30576931

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34685
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ERMINSON LUNA QUINTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 18518290

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ERMINSON LUNA QUINTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18518290 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
984559	18/NOV/2021	447700	30579310

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ERMINSON LUNA QUINTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18518290), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
984559	18/NOV/2021	447700	30579310

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34688
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDER AUGUSTO VALENCIA GIRALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 18520681

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDER AUGUSTO VALENCIA GIRALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18520681 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1266654	13/ENE/2022	447700	32564108
1266308	13/ENE/2022	559375	32564107
1267260	13/ENE/2022	559375	32564110
260316	07/MAR/2022	156000	32734517
565092	26/ABR/2022	937000	32858122
1437286	01/AGO/2022	249500	34025960

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDER AUGUSTO VALENCIA GIRALDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18520681), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1266654	13/ENE/2022	447700	32564108
1266308	13/ENE/2022	559375	32564107
1267260	13/ENE/2022	559375	32564110
260316	07/MAR/2022	156000	32734517
565092	26/ABR/2022	937000	32858122
1437286	01/AGO/2022	249500	34025960

VALOR TOTAL : DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34692
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ANDRES GIRALDO VALENCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 18523921

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANDRES GIRALDO VALENCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18523921 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
895960	28/OCT/2021	3490	30551050
930716	13/JUN/2022	292812	33859362

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANDRES GIRALDO VALENCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18523921), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
895960	28/OCT/2021	3490	30551050
930716	13/JUN/2022	292812	33859362

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34693
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HELIO FABIO MONTOYA FLOREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 18532531

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HELIO FABIO MONTOYA FLOREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18532531 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1077103	01/JUL/2022	125000	33876870

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HELIOFABIO MONTOYA FLOREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18532531), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1077103	01/JUL/2022	125000	33876870

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34694
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSÃ□ FERNANDO MUÃ□OZ MARÃ□N
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 18533006

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSÃ□ FERNANDO MUÃ□OZ MARÃ□N identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18533006 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1029717	28/JUN/2022	292812	33883091

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSÃ□ FERNANDO MUÃ□OZ MARÃ□N identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18533006), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1029717	28/JUN/2022	292812	33883091

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34696
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ANGEL GALVIS GALVIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 18592998

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANGEL GALVIS GALVIS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18592998 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1570275	16/AGO/2022	468500	34043466

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANGEL GALVIS GALVIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18592998), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1570275	16/AGO/2022	468500	34043466

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34698
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIRO HINCAPIE ZAPATA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 18596406

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO HINCAPIE ZAPATA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 18596406 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
25427	27/MAY/2022	468500	32869645

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO HINCAPIE ZAPATA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18596406), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
25427	27/MAY/2022	468500	32869645

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34714
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JHON ANDRES FITZGERALD SERNA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 18614436

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON ANDRES FITZGERALD SERNA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18614436 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
679374	04/MAY/2022	468500	32893251

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON ANDRES FITZGERALD SERNA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18614436), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
679374	04/MAY/2022	468500	32893251

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34717
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDWIN TAPASCO PARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 18616296

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN TAPASCO PARRA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 18616296 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
381710	30/MAR/2022	249500	32783389
894760	06/JUN/2022	468500	32948639

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN TAPASCO PARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18616296), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
381710	30/MAR/2022	249500	32783389
894760	06/JUN/2022	468500	32948639

VALOR TOTAL : SETECIENTOS DIEZ Y OCHO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34719
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIGUEL DARIO DUQUE VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 18616505

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL DARIO DUQUE VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18616505 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
350727	24/MAR/2022	468500	32774801
575409	26/ABR/2022	468500	32861373
763978	18/MAY/2022	468500	32914293

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL

DARIO DUQUE VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18616505), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
350727	24/MAR/2022	468500	32774801
575409	26/ABR/2022	468500	32861373
763978	18/MAY/2022	468500	32914293

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34721
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE GERMAN MALDONADO ARANGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 18617335

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE GERMAN MALDONADO ARANGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18617335 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
612531	28/ABR/2022	156000	32865360

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE GERMAN MALDONADO ARANGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18617335), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
612531	28/ABR/2022	156000	32865360

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34732
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ENALDO ANTONIO GUILLIN MONTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 18859033

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ENALDO ANTONIO GUILLIN MONTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18859033 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45215	11/FEB/2022	125000	32643940

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ENALDO ANTONIO GUILLIN MONTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18859033), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45215	11/FEB/2022	125000	32643940

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34744
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ENRIQUE LAZARO CARVAJALINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 18923384

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ENRIQUE LAZARO CARVAJALINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18923384 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1174891	27/DIC/2021	119500	30659746

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISENRIQUE LAZARO CARVAJALINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18923384), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1174891	27/DIC/2021	119500	30659746

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34745
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDGAR FERNANDO REYES DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 18924492

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR FERNANDO REYES DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18924492 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1478025	03/AGO/2022	937000	34031171

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR FERNANDO REYES DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18924492), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1478025	03/AGO/2022	937000	34031171

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34747
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HENRRY DE JESUS RIVALDO MOSCOTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 18926626

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HENRRY DE JESUS RIVALDO MOSCOTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18926626 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1129701	16/DIC/2021	447700	30645911

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRRY DE JESUS RIVALDO MOSCOTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18926626), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1129701	16/DIC/2021	447700	30645911

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34757
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ELIECER IBATA CANACUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 18938880

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER IBATA CANACUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18938880 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1617065	22/AGO/2022	31500	34096523

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER IBATA CANACUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18938880), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1617065	22/AGO/2022	31500	34096523

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34765
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MISAEL MURCIA PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 18955955

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MISAEL MURCIA PEREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 18955955 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
862483	19/OCT/2021	447700	30529683
8532	20/SEP/2021	447700	30528342

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MISAEL MURCIA PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18955955), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
862483	19/OCT/2021	447700	30529683
8532	20/SEP/2021	447700	30528342

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34768
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YEISON JESUS HOLGUIN OSPINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 18957921

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEISON JESUS HOLGUIN OSPINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18957921 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1200947	03/ENE/2022	149200	30678651

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEISON JESUS HOLGUIN OSPINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18957921), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1200947	03/ENE/2022	149200	30678651

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34769
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALVARO CELEMIN RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 18958270

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO CELEMIN RAMIREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 18958270 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
877915	22/OCT/2021	447700	30533313

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO CELEMIN RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18958270), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
877915	22/OCT/2021	447700	30533313

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34773
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ISAIN MONROY CARRILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 18967728

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ISAIN MONROY CARRILLO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 18967728 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
305780	17/MAR/2022	468500	32682172

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISAIN MONROY CARRILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18967728), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
305780	17/MAR/2022	468500	32682172

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34775
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIO ALBERTO MORENO BELENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 18970202

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO ALBERTO MORENO BELENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18970202 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
258875	07/MAR/2022	468500	32734013

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO ALBERTO MORENO BELENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18970202), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
258875	07/MAR/2022	468500	32734013

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34785
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FREDDY ZAMBRANO CHAVEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19001384

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FREDDY ZAMBRANO CHAVEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19001384 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
496199	21/ABR/2022	468500	32852863
1431939	29/JUL/2022	468500	34025157

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDDY ZAMBRANO CHAVEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19001384), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
496199	21/ABR/2022	468500	32852863
1431939	29/JUL/2022	468500	34025157

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34787
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ROBINSON CEDENO FRANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19017715

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROBINSON CEDENO FRANCO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19017715 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1432600	29/JUL/2022	292812	34025404

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBINSON CEDENO FRANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19017715), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1432600	29/JUL/2022	292812	34025404

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34792
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CAMILO BAHAMON GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19050762

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO BAHAMON GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19050762 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
328606	22/MAR/2022	468500	32767389

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO BAHAMON GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19050762), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
328606	22/MAR/2022	468500	32767389

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34797
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: REINALDO CHAVARRO BURITICA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19052216

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) REINALDO CHAVARRO BURITICA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19052216 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1293368	18/ENE/2022	447700	32568934

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) REINALDO CHAVARRO BURITICA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19052216), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1293368	18/ENE/2022	447700	32568934

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34801
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDUARDO PEREIRA APONTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19054974

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO PEREIRA APONTE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19054974 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1098604	05/JUL/2022	156000	33933852

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO PEREIRA APONTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19054974), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1098604	05/JUL/2022	156000	33933852

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34804
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE IGNACIO AVELLANEDA MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19055881

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE IGNACIO AVELLANEDA MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19055881 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1250872	12/JUL/2022	156000	33954791

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE IGNACIO AVELLANEDA MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19055881), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1250872	12/JUL/2022	156000	33954791

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34811
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS JESUS CAICEDO TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19058067

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS JESUS CAICEDO TORRES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19058067 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
23289	12/OCT/2021	895000	30550445

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS JESUS CAICEDO TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19058067), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
23289	12/OCT/2021	895000	30550445

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34814
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIME HUERFANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19059415

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME HUERFANO identificado(s) con CEDULADECIUDADANIA y N° 19059415 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
659257	03/MAY/2022	155937	32869472

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME HUERFANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19059415), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
659257	03/MAY/2022	155937	32869472

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155031
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JESUS ALBERTO LUGO MALPICA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA VENEZOLANA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19059955

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS ALBERTO LUGO MALPICA identificado(s) con CEDULA VENEZOLANA y N° 19059955 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1498297	05/AGO/2022	125000	34032958

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS ALBERTO LUGO MALPICA identificado con (CEDULA VENEZOLANA y N° 19059955), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1498297	05/AGO/2022	125000	34032958

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34815
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE GUSTAVO GRISALES ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19060172

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE GUSTAVO GRISALES ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19060172 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
966008	14/JUN/2022	468500	33864253
990489	21/JUN/2022	468500	33870036
1215275	14/JUL/2022	468500	33948807

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE

GUSTAVO GRISALES ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19060172), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
966008	14/JUN/2022	468500	33864253
990489	21/JUN/2022	468500	33870036
1215275	14/JUL/2022	468500	33948807

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34820
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GONZALO ENRIQUE SILVA ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19060801

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GONZALO ENRIQUE SILVA ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19060801 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
159152	01/MAR/2022	468500	32608659

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GONZALO ENRIQUE SILVA ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19060801), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
159152	01/MAR/2022	468500	32608659

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34823
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUSTAVO SALINAS BERMUDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19062458

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO SALINAS BERMUDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19062458 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1152569	22/DIC/2021	13820	30654620
1301240	19/ENE/2022	5350	32614030

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO SALINAS BERMUDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19062458), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1152569	22/DIC/2021	13820	30654620
1301240	19/ENE/2022	5350	32614030

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34828
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HECTOR HERNANDO VARGAS SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19064934

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR HERNANDO VARGAS SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19064934 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1104662	05/JUL/2022	468500	33937711

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR HERNANDO VARGAS SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19064934), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1104662	05/JUL/2022	468500	33937711

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34831
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIGUEL ANTONIO URBANO CALENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19066593

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANTONIO URBANO CALENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19066593 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
980452	17/JUN/2022	125000	33868399

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANTONIO URBANO CALENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19066593), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
980452	17/JUN/2022	125000	33868399

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34832
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ELIECER MURCIA LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19066796

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER MURCIA LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19066796 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
686641	05/MAY/2022	468500	32892887

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER MURCIA LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19066796), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
686641	05/MAY/2022	468500	32892887

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34845
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HUMBERTO GARCIA MONCADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19069730

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO GARCIA MONCADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19069730 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1128625	16/DIC/2021	447700	30645534

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO GARCIA MONCADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19069730), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1128625	16/DIC/2021	447700	30645534

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34849
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUILLERMO JAIRO VILLA CHAVEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19071679

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO JAIRO VILLA CHAVEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19071679 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
502457	21/ABR/2022	249500	32854070
502447	21/ABR/2022	468500	32854035

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO JAIRO VILLA CHAVEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19071679), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
502457	21/ABR/2022	249500	32854070
502447	21/ABR/2022	468500	32854035

VALOR TOTAL : SETECIENTOS DIEZ Y OCHO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34850
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIGUEL ANGEL ROCHA AREVALO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19071689

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL ROCHA AREVALO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19071689 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1417414	28/JUL/2022	468500	33958965

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL ROCHA AREVALO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19071689), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1417414	28/JUL/2022	468500	33958965

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34852
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HENRY MARINO LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19071865

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY MARINO LOPEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19071865 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
21869	16/MAR/2023	895000	30554074

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY MARINO LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19071865), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
21869	16/MAR/2023	895000	30554074

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34855
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FLORENTINO NOVOA ALMONACID
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19072628

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FLORENTINO NOVOA ALMONACID identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19072628 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
831385	08/OCT/2021	447700	30520101
860254	19/OCT/2021	447700	30528825

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FLORENTINO NOVOA ALMONACID identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19072628), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
831385	08/OCT/2021	447700	30520101
860254	19/OCT/2021	447700	30528825

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34866
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN JOSE CORREA ORTEGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19074643

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN JOSE CORREA ORTEGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19074643 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1660865	29/AGO/2022	292812	34103024

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN JOSE CORREA ORTEGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19074643), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1660865	29/AGO/2022	292812	34103024

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34869
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PEDRO MANUEL DUQUE RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19075846

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO MANUEL DUQUE RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19075846 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
810203	04/OCT/2021	149200	30463263

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO MANUEL DUQUE RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19075846), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
810203	04/OCT/2021	149200	30463263

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34870
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LIBARDO ZULETA SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19076260

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LIBARDO ZULETA SANCHEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19076260 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76798	16/FEB/2022	468500	32653590

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LIBARDO ZULETA SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19076260), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76798	16/FEB/2022	468500	32653590

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34872
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE PASCUAL CESPEDES CUBILLOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19077095

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE PASCUAL CESPEDES CUBILLOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19077095 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
349324	24/MAR/2022	156000	32774753

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE PASCUAL CESPEDES CUBILLOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19077095), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
349324	24/MAR/2022	156000	32774753

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34874
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: POMPILIO GUILLERMO SORIANO COBOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19077541

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) POMPILIO GUILLERMO SORIANO COBOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19077541 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
808875	04/OCT/2021	447700	30462410
161623	22/FEB/2022	468500	32668842
1341751	22/JUL/2022	468500	33964227

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) POMPILIO

GUILLERMO SORIANO COBOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19077541), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
808875	04/OCT/2021	447700	30462410
161623	22/FEB/2022	468500	32668842
1341751	22/JUL/2022	468500	33964227

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34877
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MANUEL ALFREDO PARRADO PARRADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19077827

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL ALFREDO PARRADO PARRADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19077827 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
361152	28/MAR/2022	156000	32777033

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL ALFREDO PARRADO PARRADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19077827), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
361152	28/MAR/2022	156000	32777033

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34883
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ISMAEL FIGUEREDO VASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19079035

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ISMAEL FIGUEREDO VASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19079035 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
795815	23/MAY/2022	156000	32922731
1686751	31/AGO/2022	156000	34108063

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISMAEL FIGUEREDO VASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19079035), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
795815	23/MAY/2022	156000	32922731
1686751	31/AGO/2022	156000	34108063

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34887
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RODOLFO NEIRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19081017

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RODOLFO NEIRA identificado(s) con CEDULADECIUDADANIA y N° 19081017 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1053493	30/JUN/2022	468500	33886027

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODOLFO NEIRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19081017), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1053493	30/JUN/2022	468500	33886027

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34895
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ENRIQUE MAYORGA PARADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19082132

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ENRIQUE MAYORGA PARADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19082132 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1043999	03/DIC/2021	447700	30608528

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ENRIQUE MAYORGA PARADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19082132), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1043999	03/DIC/2021	447700	30608528

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34896
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIME ALFREDO BEDOYA PULIDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19082567

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME ALFREDO BEDOYA PULIDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19082567 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
904195	02/NOV/2021	447700	30553253

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME ALFREDO BEDOYA PULIDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19082567), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
904195	02/NOV/2021	447700	30553253

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34901
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUILLERMO BARRERA ARIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19083425

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO BARRERA ARIAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19083425 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
989620	17/NOV/2021	149200	30581470

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO BARRERA ARIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19083425), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
989620	17/NOV/2021	149200	30581470

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34906
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GILBERTO SALAS CALDERON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19084113

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO SALAS CALDERON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19084113 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1440581	01/AGO/2022	249500	34027728
1440654	01/AGO/2022	468500	34027771
1440766	01/AGO/2022	937000	34027782

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO

SALAS CALDERON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19084113), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1440581	01/AGO/2022	249500	34027728
1440654	01/AGO/2022	468500	34027771
1440766	01/AGO/2022	937000	34027782

VALOR TOTAL : UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34911
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GERMAN ALARCON CHAVES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19085090

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN ALARCON CHAVES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19085090 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1240135	11/ENE/2022	279812	32556610

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN ALARCON CHAVES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19085090), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1240135	11/ENE/2022	279812	32556610

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34918
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DARIO GILBERTO GUTIERREZ BOBADILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19088022

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DARIO GILBERTO GUTIERREZ BOBADILLA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19088022 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
777146	27/SEP/2021	149200	30503478

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DARIO GILBERTO GUTIERREZ BOBADILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19088022),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
777146	27/SEP/2021	149200	30503478

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34920
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE GERMAN CASTANEDA ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19088536

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE GERMAN CASTANEDA ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19088536 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
977669	17/NOV/2021	447700	30578437

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE GERMAN CASTANEDA ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19088536), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
977669	17/NOV/2021	447700	30578437

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34921
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VICTOR MANUEL CADENA SARMIENTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19089192

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL CADENA SARMIENTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19089192 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
861497	19/OCT/2021	279812	30528220

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL CADENA SARMIENTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19089192), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
861497	19/OCT/2021	279812	30528220

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34922
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HUGO ERNESTO ARIZA DE AVILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19089591

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HUGO ERNESTO ARIZA DE AVILA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19089591 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7784	22/ABR/2022	468500	32933388

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUGO ERNESTO ARIZA DE AVILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19089591), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7784	22/ABR/2022	468500	32933388

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34923
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HERIBERTO GONZALEZ MURILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19090580

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERIBERTO GONZALEZ MURILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19090580 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
178648	25/FEB/2022	249500	32669952

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERIBERTO GONZALEZ MURILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19090580), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
178648	25/FEB/2022	249500	32669952

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34932
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VICTOR MANUEL NIETO GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19092235

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL NIETO GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19092235 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
328541	22/MAR/2022	585625	32768769

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL NIETO GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19092235), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
328541	22/MAR/2022	585625	32768769

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34943
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PEDRO ENRIQUE NINO CORTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19096822

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ENRIQUE NINO CORTES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19096822 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
713253	25/AGO/2021	447700	30479159

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ENRIQUE NINO CORTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19096822), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
713253	25/AGO/2021	447700	30479159

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34946
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ISIDRO MOLANO CRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19097644

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ISIDRO MOLANO CRUZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19097644 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
291152	14/MAR/2022	31500	32755980

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISIDRO MOLANO CRUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19097644), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
291152	14/MAR/2022	31500	32755980

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34950
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PASCUAL HOLGUIN CHAPARRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19098144

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PASCUAL HOLGUIN CHAPARRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19098144 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
331265	22/MAR/2022	292812	32768623

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PASCUAL HOLGUIN CHAPARRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19098144), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
331265	22/MAR/2022	292812	32768623

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34951
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CAMPO ELIAS GALINDO GALINDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19098205

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMPO ELIAS GALINDO GALINDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19098205 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1242561	11/ENE/2022	18430	32554515

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMPOELIAS GALINDO GALINDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19098205), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1242561	11/ENE/2022	18430	32554515

VALOR TOTAL : DIEZ Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34953
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS GUILLERMO NORENA BONILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19098739

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS GUILLERMO NORENA BONILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19098739 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1635119	24/AGO/2022	937000	34099892

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS GUILLERMO NORENA BONILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19098739), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1635119	24/AGO/2022	937000	34099892

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34955
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ALFONSO MARQUEZ BECERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19098797

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFONSO MARQUEZ BECERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19098797 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
810068	04/OCT/2021	29900	30463116

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFONSO MARQUEZ BECERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19098797), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
810068	04/OCT/2021	29900	30463116

VALOR TOTAL : VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34967
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JESUS ORLANDO ATEHORTUA COLORADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19103560

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS ORLANDO ATEHORTUA COLORADOidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19103560 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
275371	10/MAR/2022	249500	32739516

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS ORLANDO ATEHORTUA COLORADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19103560),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
275371	10/MAR/2022	249500	32739516

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34969
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALVARO HERNANDO DE ACOSTA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19104615

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO HERNANDO DE ACOSTA RODRIGUEZidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19104615 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
494640	21/ABR/2022	292812	32832068

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO HERNANDO DE ACOSTA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19104615),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
494640	21/ABR/2022	292812	32832068

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34970
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE RAUL BERNAL CASTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19104654

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE RAUL BERNAL CASTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19104654 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
46676	11/FEB/2022	156000	32644073

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSERAUL BERNAL CASTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19104654), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
46676	11/FEB/2022	156000	32644073

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34972
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE LEVES VALENCIA PULIDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19104955

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LEVES VALENCIA PULIDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19104955 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
383140	31/MAR/2022	468500	32783947

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSELEVES VALENCIA PULIDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19104955), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
383140	31/MAR/2022	468500	32783947

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34975
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OBDULIO ABDON RODRIGUEZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19105318

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OBDULIO ABDON RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19105318 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1755420	07/SEP/2022	409937	34078878

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OBDULIO ABDON RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19105318), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1755420	07/SEP/2022	409937	34078878

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34981
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDGAR BAUTISTA ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19107780

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR BAUTISTA ROMERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19107780 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
155033	21/FEB/2022	125000	32666497

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR BAUTISTA ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19107780), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
155033	21/FEB/2022	125000	32666497

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34987
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAUL JIMENEZ HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19108319

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAUL JIMENEZ HERNANDEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19108319 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
679900	04/MAY/2022	292812	32893727

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAUL JIMENEZ HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19108319), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
679900	04/MAY/2022	292812	32893727

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34990
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS AURO RODRIGUEZ FARFAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19109471

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS AURO RODRIGUEZ FARFAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19109471 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
30264	08/FEB/2022	156000	32638424

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS AURO RODRIGUEZ FARFAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19109471), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
30264	08/FEB/2022	156000	32638424

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34993
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALBERTO MORA MORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19110410

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO MORA MORA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19110410 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
31239	08/FEB/2022	468500	32637282

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO MORA MORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19110410), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
31239	08/FEB/2022	468500	32637282

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 34997
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS GUSTAVO ARRIETA PADILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19111138

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS GUSTAVO ARRIETA PADILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19111138 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1478595	03/AGO/2022	6130	34032044

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS GUSTAVO ARRIETA PADILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19111138), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1478595	03/AGO/2022	6130	34032044

VALOR TOTAL : SEIS MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35001
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DAVID AUGUSTO SAFI MERLANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19112302

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID AUGUSTO SAFI MERLANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19112302 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
567497	08/ABR/2022	937000	32604567

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID AUGUSTO SAFI MERLANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19112302), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
567497	08/ABR/2022	937000	32604567

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35002
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUILLERMO DELGADO BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19112479

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO DELGADO BELTRAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19112479 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1360387	25/JUL/2022	292812	33971010

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO DELGADO BELTRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19112479), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1360387	25/JUL/2022	292812	33971010

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35006
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JULIO EUCLIDES MENDIETA HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19113746

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO EUCLIDES MENDIETA HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19113746 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
865847	06/JUN/2022	125000	32947673

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO EUCLIDES MENDIETA HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19113746), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
865847	06/JUN/2022	125000	32947673

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35007
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARTIN CRISTANCHO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19113882

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTIN CRISTANCHO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19113882 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
205816	02/MAR/2022	468500	32723534

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTIN CRISTANCHO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19113882), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
205816	02/MAR/2022	468500	32723534

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35012
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDGAR VITALIANO RENGIFO CAICEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19116737

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR VITALIANO RENGIFO CAICEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19116737 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1261761	13/ENE/2022	447700	32559290

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR VITALIANO RENGIFO CAICEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19116737), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1261761	13/ENE/2022	447700	32559290

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35014
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ORLANDO CASTELLANOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19117156

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO CASTELLANOS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19117156 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
847567	31/MAY/2022	468500	32944011

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO CASTELLANOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19117156), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
847567	31/MAY/2022	468500	32944011

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35015
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS CARLOS PORRAS RIVERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19117203

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS CARLOS PORRAS RIVERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19117203 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
850147	01/JUN/2022	249500	32944677

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISCARLOS PORRAS RIVERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19117203), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
850147	01/JUN/2022	249500	32944677

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35017
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAFAEL ENRIQUE CRUZ GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19117876

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ENRIQUE CRUZ GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19117876 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
176173	25/FEB/2022	156000	32673117
239492	04/MAR/2022	292812	32727565

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ENRIQUE CRUZ GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19117876), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
176173	25/FEB/2022	156000	32673117
239492	04/MAR/2022	292812	32727565

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35028
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NICOLAS PINZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19120981

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS PINZON identificado(s) con CEDULADECIUDADANIA y N° 19120981 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1062336	09/DIC/2021	279812	30614807

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS PINZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19120981), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1062336	09/DIC/2021	279812	30614807

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35035
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PABLO ELIAS LUCIO GILEDE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19123142

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PABLO ELIAS LUCIO GILEDE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19123142 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
605850	27/ABR/2022	125000	32864334

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PABLOELIAS LUCIO GILEDE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19123142), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
605850	27/ABR/2022	125000	32864334

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35037
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MELO MANUEL DA SILVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19123362

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MELO MANUEL DA SILVA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19123362 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
722363	23/MAY/2022	468500	32802198

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MELO MANUEL DA SILVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19123362), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
722363	23/MAY/2022	468500	32802198

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35038
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EVERARDO MORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19123543

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EVERARDO MORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19123543 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
384184	31/MAR/2022	468500	32781942

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EVERARDO MORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19123543), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
384184	31/MAR/2022	468500	32781942

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35042
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE JOAQUIN RAMIREZ TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19124345

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE JOAQUIN RAMIREZ TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19124345 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11678	07/JUN/2022	468500	33944387

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE JOAQUIN RAMIREZ TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19124345), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11678	07/JUN/2022	468500	33944387

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35050
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIGUEL ANGEL BALCAZAR BARRETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19127064

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL BALCAZAR BARRETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19127064 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1154398	23/DIC/2021	279812	30655398

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL BALCAZAR BARRETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19127064), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1154398	23/DIC/2021	279812	30655398

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35057
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS CARLOS PEREZ ARIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19128625

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS CARLOS PEREZ ARIAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19128625 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
997405	22/NOV/2021	149200	30583546

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISCARLOS PEREZ ARIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19128625), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
997405	22/NOV/2021	149200	30583546

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35062
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE VICENTE GARZON GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19129957

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE VICENTE GARZON GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19129957 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
155898	21/FEB/2022	312500	32666831

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE VICENTE GARZON GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19129957), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
155898	21/FEB/2022	312500	32666831

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35068
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALFREDO LANCHEROS ALCARCEL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19131308

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALFREDO LANCHEROS ALCARCEL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19131308 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1239364	11/ENE/2022	279812	32556527

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFREDO LANCHEROS ALCARCEL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19131308), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1239364	11/ENE/2022	279812	32556527

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35069
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALVARO RUIZ PRIETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19131806

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO RUIZ PRIETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19131806 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
982411	17/JUN/2022	292812	33867716

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO RUIZ PRIETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19131806), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
982411	17/JUN/2022	292812	33867716

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35072
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS FERNANDO SANCHEZ ESCARPETA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19132482

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO SANCHEZ ESCARPETA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19132482 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
155680	21/FEB/2022	468500	32666732

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO SANCHEZ ESCARPETA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19132482),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
155680	21/FEB/2022	468500	32666732

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35075
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CRISTOBAL MORA LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19133342

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTOBAL MORA LOPEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19133342 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
945724	08/NOV/2021	149200	30558803

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTOBAL MORA LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19133342), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
945724	08/NOV/2021	149200	30558803

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35082
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS HERNANDO SANCHEZ ALBA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19135021

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERNANDO SANCHEZ ALBA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19135021 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
293411	14/MAR/2022	937000	32756849
316467	18/MAR/2022	468500	32764685

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERNANDO SANCHEZ ALBA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19135021), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
293411	14/MAR/2022	937000	32756849
316467	18/MAR/2022	468500	32764685

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35083
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SEGUNDO PABLO GONZALEZ FERRER
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19135347

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SEGUNDO PABLO GONZALEZ FERRER identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19135347 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
818896	04/OCT/2021	895000	30464720

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SEGUNDO PABLO GONZALEZ FERRER identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19135347), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
818896	04/OCT/2021	895000	30464720

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35089
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ENRIQUE SEDANO GUERRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19137824

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE SEDANO GUERRERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19137824 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256266	07/MAR/2022	468500	32732875

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE SEDANO GUERRERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19137824), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256266	07/MAR/2022	468500	32732875

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35092
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HECTOR HERNANDO GARCIA PARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19138943

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR HERNANDO GARCIA PARRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19138943 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1180126	11/JUL/2022	468500	33944490

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR HERNANDO GARCIA PARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19138943), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1180126	11/JUL/2022	468500	33944490

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35103
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARCO ANTONIO BERNAL SOSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19142018

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARCO ANTONIO BERNAL SOSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19142018 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1366744	25/JUL/2022	31500	33972256

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCO ANTONIO BERNAL SOSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19142018), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1366744	25/JUL/2022	31500	33972256

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35106
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIGUEL RICO OSUNA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19142701

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL RICO OSUNA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19142701 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1000611	21/JUN/2022	156000	33875465

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL RICO OSUNA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19142701), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1000611	21/JUN/2022	156000	33875465

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35108
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GERMAN GUTIERREZ LUQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19143022

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN GUTIERREZ LUQUE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19143022 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1323398	21/JUL/2022	468500	33957685

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN GUTIERREZ LUQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19143022), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1323398	21/JUL/2022	468500	33957685

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35110
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE GUILLERMO SUSATAMA ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19143214

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE GUILLERMO SUSATAMA ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19143214 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
988682	21/JUN/2022	937000	33869297

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE GUILLERMO SUSATAMA ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19143214), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
988682	21/JUN/2022	937000	33869297

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35114
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS HUMBERTO DUARTE AMAYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19143534

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS HUMBERTO DUARTE AMAYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19143534 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1304386	20/ENE/2022	895000	32615277

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS HUMBERTO DUARTE AMAYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19143534), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1304386	20/ENE/2022	895000	32615277

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35117
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS EDUARDO JUYO MORALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19143788

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO JUYO MORALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19143788 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1175463	08/JUL/2022	292812	33944088

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO JUYO MORALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19143788), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1175463	08/JUL/2022	292812	33944088

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35119
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FERNANDO MATTA RIVERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19143958

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO MATTA RIVERA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19143958 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1303242	20/ENE/2022	559375	32614788

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO MATTA RIVERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19143958), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1303242	20/ENE/2022	559375	32614788

VALOR TOTAL : QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35121
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE HUMBERTO OROZCO PRIETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19144250

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE HUMBERTO OROZCO PRIETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19144250 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
180414	28/FEB/2022	249500	32675498

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE HUMBERTO OROZCO PRIETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19144250), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
180414	28/FEB/2022	249500	32675498

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35127
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALVARO AREVALO CARDENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19145327

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO AREVALO CARDENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19145327 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1262021	13/ENE/2022	447700	32563074

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO AREVALO CARDENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19145327), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1262021	13/ENE/2022	447700	32563074

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35130
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIME LOZANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19146127

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME LOZANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19146127 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
601575	27/ABR/2022	292812	32863154

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME LOZANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19146127), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
601575	27/ABR/2022	292812	32863154

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35132
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SAMUEL FRANCISCO MORATHO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19146407

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SAMUEL FRANCISCO MORATHO RODRIGUEZidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19146407 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
776980	20/MAY/2022	156000	32919515

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SAMUEL FRANCISCO MORATHO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19146407),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
776980	20/MAY/2022	156000	32919515

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35135
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FERNANDO ALFONSO MARTINEZ LINERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19147765

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO ALFONSO MARTINEZ LINERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19147765 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
259793	07/MAR/2022	292812	32734693

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO ALFONSO MARTINEZ LINERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19147765), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
259793	07/MAR/2022	292812	32734693

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35138
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DELFIN RAMIREZ CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19148442

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DELFIN RAMIREZ CASTRO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19148442 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1254379	11/ENE/2022	279812	32560683

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DELFIN RAMIREZ CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19148442), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1254379	11/ENE/2022	279812	32560683

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35142
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAFAEL ANTONIO NUNEZ AMAYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19149250

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ANTONIO NUNEZ AMAYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19149250 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
906360	02/NOV/2021	447700	30553231

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ANTONIO NUNEZ AMAYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19149250), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
906360	02/NOV/2021	447700	30553231

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35143
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CESAR BAQUERO BAQUERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19149342

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR BAQUERO BAQUERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19149342 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
304760	16/MAR/2022	12560	32760901

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR BAQUERO BAQUERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19149342), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
304760	16/MAR/2022	12560	32760901

VALOR TOTAL : DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35152
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HUMBERTO BONILLA VASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19150885

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO BONILLA VASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19150885 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1507937	08/AGO/2022	468500	34034916

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO BONILLA VASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19150885), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1507937	08/AGO/2022	468500	34034916

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35162
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NESTOR RAUL ALONSO SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19153622

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NESTOR RAUL ALONSO SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19153622 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24010	08/FEB/2022	468500	32633657

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NESTOR RAUL ALONSO SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19153622), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24010	08/FEB/2022	468500	32633657

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35167
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE MARIA MERA SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19154624

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE MARIA MERA SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19154624 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1242153	11/ENE/2022	279812	32554772

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEMARIA MERA SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19154624), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1242153	11/ENE/2022	279812	32554772

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35169
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NORBERTO CAGUA MOLINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19155561

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NORBERTO CAGUA MOLINA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19155561 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
340722	22/MAR/2022	468500	32772049

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NORBERTO CAGUA MOLINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19155561), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
340722	22/MAR/2022	468500	32772049

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35171
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ANTONIO ROA GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19156421

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANTONIO ROA GOMEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19156421 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1078390	01/JUL/2022	156000	33933655

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANTONIO ROA GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19156421), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1078390	01/JUL/2022	156000	33933655

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35174
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE VICENTE PRIETO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19157474

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE VICENTE PRIETO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19157474 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
872845	06/JUN/2022	468500	32949319

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE VICENTE PRIETO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19157474), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
872845	06/JUN/2022	468500	32949319

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35177
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS CARLOS HERNANDEZ SALGADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19158073

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS CARLOS HERNANDEZ SALGADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19158073 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
806437	01/OCT/2021	149200	30461685

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISCARLOS HERNANDEZ SALGADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19158073), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
806437	01/OCT/2021	149200	30461685

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35178
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ELISEO CARRILLO CARRILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19158226

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELISEO CARRILLO CARRILLO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19158226 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
25209	08/FEB/2022	125000	32636230

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELISEO CARRILLO CARRILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19158226), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
25209	08/FEB/2022	125000	32636230

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35180
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RICARDO GOMEZ ESCOBEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19158828

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO GOMEZ ESCOBEDO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19158828 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1486252	04/AGO/2022	125000	34033150
1635913	24/AGO/2022	156000	34099781

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO GOMEZ ESCOBEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19158828), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1486252	04/AGO/2022	125000	34033150
1635913	24/AGO/2022	156000	34099781

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35187
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ARMANDO RUIZ ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19160485

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ARMANDO RUIZ ORTIZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19160485 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
298477	14/MAR/2022	292812	32757128

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ARMANDO RUIZ ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19160485), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
298477	14/MAR/2022	292812	32757128

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35192
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: REINALDO RUBIANO BARRIGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19160988

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) REINALDO RUBIANO BARRIGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19160988 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12394	20/NOV/2021	447700	30653452

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) REINALDO RUBIANO BARRIGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19160988), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12394	20/NOV/2021	447700	30653452

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35204
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE EFRAIN PARDO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19163135

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE EFRAIN PARDO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19163135 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
863035	19/OCT/2021	447700	30529897

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEEFRAIN PARDO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19163135), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
863035	19/OCT/2021	447700	30529897

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35205
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ALEJANDRO PACHECO ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19163399

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALEJANDRO PACHECO ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19163399 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
349582	24/MAR/2022	468500	32774493

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALEJANDRO PACHECO ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19163399), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
349582	24/MAR/2022	468500	32774493

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35209
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOHN JAIRO CANO JARAMILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19164202

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO CANO JARAMILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19164202 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1657499	29/AGO/2022	468500	34102767

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNJAIRO CANO JARAMILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19164202), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1657499	29/AGO/2022	468500	34102767

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35211
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS EDUARDO TAVERA GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19164227

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EDUARDO TAVERA GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19164227 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
628856	10/MAY/2022	468500	32717066

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EDUARDO TAVERA GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19164227), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
628856	10/MAY/2022	468500	32717066

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35212
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ALFREDO BARON CORREDOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19164795

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO BARON CORREDOR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19164795 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
971020	12/NOV/2021	149062	30576631

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO BARON CORREDOR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19164795), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
971020	12/NOV/2021	149062	30576631

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35221
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SEGUNDO GABRIEL VIACHA ALVARADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19166748

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SEGUNDO GABRIEL VIACHA ALVARADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19166748 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
913167	07/JUN/2022	156000	33853960

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SEGUNDO GABRIEL VIACHA ALVARADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19166748), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
913167	07/JUN/2022	156000	33853960

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35225
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ARMANDO ALFARO SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19167454

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARMANDO ALFARO SUAREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19167454 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
852561	01/JUN/2022	156000	32945081

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARMANDO ALFARO SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19167454), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
852561	01/JUN/2022	156000	32945081

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35228
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE AGUSTIN ALVAREZ PINZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19167704

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE AGUSTIN ALVAREZ PINZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19167704 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
606364	26/ABR/2022	156000	32864265

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE AGUSTIN ALVAREZ PINZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19167704), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
606364	26/ABR/2022	156000	32864265

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35230
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE MANUEL LEMUS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19168434

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE MANUEL LEMUS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19168434 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
879372	25/OCT/2021	447700	30545927

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE MANUEL LEMUS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19168434), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
879372	25/OCT/2021	447700	30545927

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35232
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JESUS ANTONIO GALEANO BARBOSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19168528

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS ANTONIO GALEANO BARBOSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19168528 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
916005	08/JUN/2022	156000	33854740

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS ANTONIO GALEANO BARBOSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19168528), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
916005	08/JUN/2022	156000	33854740

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35233
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ELEAZAR ORTIZ SIERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19168533

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ELEAZAR ORTIZ SIERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19168533 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
778586	27/SEP/2021	119500	30503869

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ELEAZAR ORTIZ SIERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19168533), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
778586	27/SEP/2021	119500	30503869

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35234
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN ROJAS VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19168719

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN ROJAS VARGAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19168719 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45551	11/FEB/2022	292812	32643357

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN ROJAS VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19168719), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45551	11/FEB/2022	292812	32643357

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35243
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VICTOR JULIO CARDENAS LESMES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19170399

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR JULIO CARDENAS LESMES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19170399 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
185917	28/FEB/2022	249500	32677231
185941	28/FEB/2022	468500	32677269
1199105	13/JUL/2022	249500	33950625

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTORJULIO

CARDENAS LESMES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19170399), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
185917	28/FEB/2022	249500	32677231
185941	28/FEB/2022	468500	32677269
1199105	13/JUL/2022	249500	33950625

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35247
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ENRIQUE GARZON AGUILERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19170715

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE GARZON AGUILERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19170715 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1127544	16/DIC/2021	447700	30643097
599233	27/ABR/2022	468500	32861196

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE GARZON AGUILERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19170715), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1127544	16/DIC/2021	447700	30643097
599233	27/ABR/2022	468500	32861196

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35248
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RIGOBERTO RAMIREZ SOTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19170855

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RIGOBERTO RAMIREZ SOTO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19170855 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
791631	23/MAY/2022	292812	32921248

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RIGOBERTO RAMIREZ SOTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19170855), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
791631	23/MAY/2022	292812	32921248

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35255
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ELIECER CIFUENTES RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19172451

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER CIFUENTES RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19172451 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
463730	13/ABR/2022	125000	32826049

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER CIFUENTES RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19172451), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
463730	13/ABR/2022	125000	32826049

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35256
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIME TOBON PALACIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19172545

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME TOBON PALACIOS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19172545 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
23954	19/OCT/2021	447700	30503480

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME TOBON PALACIOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19172545), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
23954	19/OCT/2021	447700	30503480

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35258
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DARIO ACOSTA GUZMAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19173245

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DARIO ACOSTA GUZMAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19173245 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57943	14/FEB/2022	292812	32647969

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DARIO ACOSTA GUZMAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19173245), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57943	14/FEB/2022	292812	32647969

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35259
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HECTOR JIMENEZ VELANDIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19173359

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR JIMENEZ VELANDIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19173359 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
378769	29/MAR/2022	292812	32782501

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR JIMENEZ VELANDIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19173359), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
378769	29/MAR/2022	292812	32782501

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35262
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS FERNANDO CUERVO CAMACHO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19173927

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO CUERVO CAMACHO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19173927 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1028490	30/NOV/2021	447700	30622882

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO CUERVO CAMACHO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19173927), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1028490	30/NOV/2021	447700	30622882

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35263
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OMAR DARIO SALDARRIAGA MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19174274

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR DARIO SALDARRIAGA MUNOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19174274 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1006198	24/NOV/2021	279812	30616469

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMARDARIO SALDARRIAGA MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19174274), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1006198	24/NOV/2021	279812	30616469

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35268
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PEDRO CASTILLO ACOSTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19174956

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO CASTILLO ACOSTA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19174956 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12791	18/ABR/2022	937000	32869313

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO CASTILLO ACOSTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19174956), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12791	18/ABR/2022	937000	32869313

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35269
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PEDRO NEL SOTELO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19175112

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO NEL SOTELO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19175112 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1303820	20/ENE/2022	72200	32615222

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO NEL SOTELO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19175112), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1303820	20/ENE/2022	72200	32615222

VALOR TOTAL : SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35275
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FABIO ABDON VELOSA GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19175749

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO ABDON VELOSA GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19175749 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1438541	01/AGO/2022	21770	34026583

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO ABDON VELOSA GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19175749), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1438541	01/AGO/2022	21770	34026583

VALOR TOTAL : VEINTIUNO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35277
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIRO ENRIQUE SANTANA CORTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19176683

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ENRIQUE SANTANA CORTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19176683 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
352303	25/MAR/2022	468500	32775296

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ENRIQUE SANTANA CORTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19176683), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
352303	25/MAR/2022	468500	32775296

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35283
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ARTURO VANEGAS MOYANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19179358

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO VANEGAS MOYANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19179358 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
316504	18/MAR/2022	125000	32761356

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO VANEGAS MOYANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19179358), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
316504	18/MAR/2022	125000	32761356

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35286
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ISLEN LOPEZ PINEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19179805

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ISLEN LOPEZ PINEDA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19179805 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
491183	20/ABR/2022	292812	32830640

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEISLEN LOPEZ PINEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19179805), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
491183	20/ABR/2022	292812	32830640

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35287
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FABIO MIRANDA MENDOZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19179940

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO MIRANDA MENDOZA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19179940 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1286599	17/ENE/2022	119500	32568874

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO MIRANDA MENDOZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19179940), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1286599	17/ENE/2022	119500	32568874

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35295
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ENALDO GARCIA PEDRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19181518

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ENALDO GARCIA PEDRO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19181518 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
427027	07/ABR/2022	468500	32813143
427061	07/ABR/2022	468500	32815931
427043	07/ABR/2022	937000	32813321
427069	07/ABR/2022	937000	32815942
916698	09/JUN/2022	468500	33854172
916706	09/JUN/2022	937000	33854224

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ENALDO GARCIA PEDRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19181518), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
427027	07/ABR/2022	468500	32813143
427061	07/ABR/2022	468500	32815931
427043	07/ABR/2022	937000	32813321
427069	07/ABR/2022	937000	32815942
916698	09/JUN/2022	468500	33854172
916706	09/JUN/2022	937000	33854224

VALOR TOTAL : CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35300
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: BALBINO PARRA RUBIANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19183041

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BALBINO PARRA RUBIANO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19183041 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1322705	18/JUL/2022	156000	33961661

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BALBINO PARRA RUBIANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19183041), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1322705	18/JUL/2022	156000	33961661

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35303
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HERNAN PULIDO GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19183860

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNAN PULIDO GUTIERREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19183860 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1002182	23/NOV/2021	279812	30584835

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNAN PULIDO GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19183860), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1002182	23/NOV/2021	279812	30584835

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35304
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDUARDO URIZA LUIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19184419

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO URIZA LUIS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19184419 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
297111	14/MAR/2022	468500	32758078

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO URIZA LUIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19184419), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
297111	14/MAR/2022	468500	32758078

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35308
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SAMUEL ARIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19186116

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SAMUEL ARIAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19186116 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1894894	28/SEP/2022	468500	34088226

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SAMUEL ARIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19186116), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1894894	28/SEP/2022	468500	34088226

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35314
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PEDRO FELIPE FERNANDEZ PAYAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19186924

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO FELIPE FERNANDEZ PAYAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19186924 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
433780	08/ABR/2022	7300	32817667

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDROFELIPE FERNANDEZ PAYAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19186924), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
433780	08/ABR/2022	7300	32817667

VALOR TOTAL : SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35315
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALEJANDRO VELEZ MUNERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19187009

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO VELEZ MUNERA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19187009 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
345508	24/MAR/2022	468500	32773519

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO VELEZ MUNERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19187009), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
345508	24/MAR/2022	468500	32773519

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35318
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NESTOR GONZALO ESCANDON HEREDIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19187261

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NESTOR GONZALO ESCANDON HEREDIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19187261 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1342695	22/JUL/2022	249500	33966617

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NESTOR GONZALO ESCANDON HEREDIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19187261), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1342695	22/JUL/2022	249500	33966617

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35319
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIRO MIGUEL MURILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19187496

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO MIGUEL MURILLO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19187496 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266149	08/MAR/2022	468500	32736243

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO MIGUEL MURILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19187496), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266149	08/MAR/2022	468500	32736243

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35320
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FIDEL ANGARITA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19188037

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FIDEL ANGARITA identificado(s) con CEDULADECIUDADANIA y N° 19188037 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1683557	29/AGO/2022	156000	34102364

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FIDEL ANGARITA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19188037), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1683557	29/AGO/2022	156000	34102364

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35329
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MANUEL AREVALO FORERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19190661

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL AREVALO FORERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19190661 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1649603	26/AGO/2022	468500	34101920
1649621	26/AGO/2022	937000	34101925

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL AREVALO FORERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19190661), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1649603	26/AGO/2022	468500	34101920
1649621	26/AGO/2022	937000	34101925

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35338
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS DANIEL ROJAS DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19191872

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS DANIEL ROJAS DIAZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19191872 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
216943	03/MAR/2022	468500	32724134

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISDANIEL ROJAS DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19191872), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
216943	03/MAR/2022	468500	32724134

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35340
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALFREDO JOSE MENDOZA TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19192124

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALFREDO JOSE MENDOZA TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19192124 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1638412	25/AGO/2022	292812	34097344

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFREDO JOSE MENDOZA TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19192124), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1638412	25/AGO/2022	292812	34097344

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35345
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VICTOR MANUEL CHAVEZ PENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19192792

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL CHAVEZ PENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19192792 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1261264	13/ENE/2022	447700	32562484

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL CHAVEZ PENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19192792), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1261264	13/ENE/2022	447700	32562484

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35346
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RUDY ALFONSO PRIETO GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19192850

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RUDY ALFONSO PRIETO GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19192850 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1257845	12/ENE/2022	447700	32559242

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUDY ALFONSO PRIETO GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19192850), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1257845	12/ENE/2022	447700	32559242

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35358
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HECTOR GUSTAVO PENA CORTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19193884

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR GUSTAVO PENA CORTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19193884 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
754752	17/SEP/2021	279812	30495878

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR GUSTAVO PENA CORTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19193884), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
754752	17/SEP/2021	279812	30495878

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35366
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ELIECER SUAREZ RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19195408

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER SUAREZ RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19195408 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1508580	08/AGO/2022	249500	34039340

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER SUAREZ RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19195408), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1508580	08/AGO/2022	249500	34039340

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35369
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANTONIO PENA MENDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19195557

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO PENA MENDEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19195557 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1512187	08/AGO/2022	468500	34039496
1512245	08/AGO/2022	937000	34039780

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO PENA MENDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19195557), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1512187	08/AGO/2022	468500	34039496
1512245	08/AGO/2022	937000	34039780

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35370
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS VICENTE BLANCO MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19195866

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS VICENTE BLANCO MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19195866 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
302658	15/MAR/2022	156000	32759594

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISVICENTE BLANCO MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19195866), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
302658	15/MAR/2022	156000	32759594

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35371
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GERMAN GALEANO CRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19196154

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN GALEANO CRUZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19196154 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
327960	22/MAR/2022	156000	32768514

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN GALEANO CRUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19196154), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
327960	22/MAR/2022	156000	32768514

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35384
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LEONILDO DEL CARMEN CARDENAS TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19198140

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEONILDO DEL CARMEN CARDENAS TORRESidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19198140 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
293048	14/MAR/2022	468500	32755764
526948	25/ABR/2022	937000	32859576

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONILDO DEL CARMEN CARDENAS TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19198140),porlas

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
293048	14/MAR/2022	468500	32755764
526948	25/ABR/2022	937000	32859576

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35388
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ALFONSO ARISTIZABAL ARBELAEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19198425

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFONSO ARISTIZABAL ARBELAEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19198425 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1357054	21/JUL/2022	156000	33969796

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFONSO ARISTIZABAL ARBELAEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19198425),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1357054	21/JUL/2022	156000	33969796

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35389
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FLAMINIO ALBA ALBA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19198823

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FLAMINIO ALBA ALBA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19198823 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
865877	06/JUN/2022	156000	32945651

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FLAMINIO ALBA ALBA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19198823), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
865877	06/JUN/2022	156000	32945651

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35392
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALBERTO VELEZ CARLOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19199430

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO VELEZ CARLOS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19199430 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1001964	23/NOV/2021	447700	30585328

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO VELEZ CARLOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19199430), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1001964	23/NOV/2021	447700	30585328

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35395
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HECTOR ARMANDO LEANO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19199789

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ARMANDO LEANO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19199789 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
207153	02/MAR/2022	156000	32723844

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ARMANDO LEANO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19199789), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
207153	02/MAR/2022	156000	32723844

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35399
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PARMENIO RAUL GARZON MOJICA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19200515

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PARMENIO RAUL GARZON MOJICA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19200515 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
335073	22/MAR/2022	468500	32768910
885491	06/JUN/2022	156000	32949859

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PARMENIO RAUL GARZON MOJICA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19200515), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
335073	22/MAR/2022	468500	32768910
885491	06/JUN/2022	156000	32949859

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35400
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ADOLFO MAYORGA CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19200777

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ADOLFO MAYORGA CASTRO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19200777 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
917382	09/JUN/2022	937000	33854928

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADOLFO MAYORGA CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19200777), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
917382	09/JUN/2022	937000	33854928

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35401
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ENRIQUE ROJAS GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19201278

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE ROJAS GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19201278 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1129145	16/DIC/2021	447700	30645745
1316006	18/JUL/2022	156000	33959398

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE ROJAS GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19201278), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1129145	16/DIC/2021	447700	30645745
1316006	18/JUL/2022	156000	33959398

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35410
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HENRY MORALES LOZANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19202679

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY MORALES LOZANO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19202679 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12192	14/JUN/2022	468500	33956431

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY MORALES LOZANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19202679), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12192	14/JUN/2022	468500	33956431

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35414
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VICTOR RAUL GONZALEZ SABOGAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19203211

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR RAUL GONZALEZ SABOGAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19203211 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
906642	07/JUN/2022	292812	32952081

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTORRAUL GONZALEZ SABOGAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19203211), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
906642	07/JUN/2022	292812	32952081

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35416
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: URIEL FORIGUA CRISTANCHO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19204244

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) URIEL FORIGUA CRISTANCHO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19204244 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1059808	28/JUN/2022	156000	33886655

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) URIEL FORIGUA CRISTANCHO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19204244), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1059808	28/JUN/2022	156000	33886655

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35418
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN DE DIOS CASTEBLANCO CASTEBLANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19204454

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DE DIOS CASTEBLANCO CASTEBLANCOidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19204454 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1533942	11/AGO/2022	468500	34042625

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN DE DIOS CASTEBLANCO CASTEBLANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19204454),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1533942	11/AGO/2022	468500	34042625

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35420
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE MANUEL QUINTERO SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19204678

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE MANUEL QUINTERO SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19204678 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256917	18/MAR/2022	58500	32732629

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE MANUEL QUINTERO SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19204678), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256917	18/MAR/2022	58500	32732629

VALOR TOTAL : CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35422
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIRO CUENCA AVENDANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19205101

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO CUENCA AVENDANO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19205101 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
332294	22/MAR/2022	585625	32767674

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO CUENCA AVENDANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19205101), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
332294	22/MAR/2022	585625	32767674

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35423
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS GERARDO CASTELLANOS CASTELLANOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19205224

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS GERARDO CASTELLANOS CASTELLANOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19205224 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
971796	16/NOV/2021	149200	30576847

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS GERARDO CASTELLANOS CASTELLANOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19205224), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
971796	16/NOV/2021	149200	30576847

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35427
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EMILIANO MORA GUAVITA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19205629

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EMILIANO MORA GUAVITA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19205629 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
496625	21/ABR/2022	292812	32852963

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EMILIANO MORA GUAVITA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19205629), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
496625	21/ABR/2022	292812	32852963

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35434
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUILLERMO LEON PAZ GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19207187

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO LEON PAZ GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19207187 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
963504	14/JUN/2022	585625	33863476

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO LEON PAZ GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19207187), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
963504	14/JUN/2022	585625	33863476

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35435
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DANIEL GUERRERO VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19207251

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL GUERRERO VARGAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19207251 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
27127	24/JUN/2022	468500	33963283

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL GUERRERO VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19207251), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
27127	24/JUN/2022	468500	33963283

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35438
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIME CORDOBA ARIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19208075

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME CORDOBA ARIAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19208075 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4097	21/FEB/2022	468500	32774527

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME CORDOBA ARIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19208075), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4097	21/FEB/2022	468500	32774527

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35441
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HECTOR WOSVALDO MARTINEZ VILLARREAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19208484

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR WOSVALDO MARTINEZ VILLARREALidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19208484 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
640371	29/ABR/2022	937000	32867709

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR WOSVALDO MARTINEZ VILLARREAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19208484),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
640371	29/ABR/2022	937000	32867709

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35450
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ALFREDO GONZALEZ GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19210277

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALFREDO GONZALEZ GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19210277 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
457721	11/ABR/2022	156000	32824408

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALFREDO GONZALEZ GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19210277), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
457721	11/ABR/2022	156000	32824408

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35453
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NESTOR ALVARO ALFONSO DELGADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19210656

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NESTOR ALVARO ALFONSO DELGADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19210656 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
953449	09/NOV/2021	279812	30561636

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NESTOR ALVARO ALFONSO DELGADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19210656), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
953449	09/NOV/2021	279812	30561636

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35457
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JULIO CESAR AGUIRRE CIFUENTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19211347

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO CESAR AGUIRRE CIFUENTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19211347 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
241384	04/MAR/2022	156000	32728635

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIOCESAR AGUIRRE CIFUENTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19211347), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
241384	04/MAR/2022	156000	32728635

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35461
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAIMUNDO MUNOZ MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19211874

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAIMUNDO MUNOZ MUNOZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19211874 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251428	07/MAR/2022	156000	32731989

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAIMUNDO MUNOZ MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19211874), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251428	07/MAR/2022	156000	32731989

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35469
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HERNANDO PRIETO ARENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19212997

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO PRIETO ARENAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19212997 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1141769	20/DIC/2021	447700	30650419

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO PRIETO ARENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19212997), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1141769	20/DIC/2021	447700	30650419

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35471
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUILLERMO ENRIQUE BARRIGA PARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19213466

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO ENRIQUE BARRIGA PARRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19213466 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
891091	10/JUN/2022	468500	32842711

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO ENRIQUE BARRIGA PARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19213466), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
891091	10/JUN/2022	468500	32842711

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35472
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE GUSTAVO CORREDOR RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19213544

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE GUSTAVO CORREDOR RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19213544 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
847870	31/MAY/2022	468500	32944213
847883	31/MAY/2022	937000	32944231

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE GUSTAVO CORREDOR RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19213544),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
847870	31/MAY/2022	468500	32944213
847883	31/MAY/2022	937000	32944231

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35475
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GABRIEL HUMBERTO RODRIGUEZ LESMES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19214309

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL HUMBERTO RODRIGUEZ LESMES identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19214309 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
365855	28/MAR/2022	16360	32778173

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL HUMBERTO RODRIGUEZ LESMES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19214309), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
365855	28/MAR/2022	16360	32778173

VALOR TOTAL : DIEZ Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35477
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDUARDO GARCIA MORALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19214412

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO GARCIA MORALES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19214412 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
843310	31/MAY/2022	292812	32943458

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO GARCIA MORALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19214412), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
843310	31/MAY/2022	292812	32943458

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35481
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS JULIO PEREZ ACOSTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19215426

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO PEREZ ACOSTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19215426 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11211	01/JUN/2022	468500	33935267

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO PEREZ ACOSTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19215426), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11211	01/JUN/2022	468500	33935267

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35483
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS FEDERICO AREVALO FUQUEN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19216197

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS FEDERICO AREVALO FUQUEN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19216197 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1299258	18/ENE/2022	447700	32572788
42817	11/FEB/2022	468500	32643233

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS FEDERICO AREVALO FUQUEN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19216197), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1299258	18/ENE/2022	447700	32572788
42817	11/FEB/2022	468500	32643233

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35487
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN DE DIOS ROJAS MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19216724

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DE DIOS ROJAS MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19216724 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
685092	05/MAY/2022	36820	32894863

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN DE DIOS ROJAS MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19216724), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
685092	05/MAY/2022	36820	32894863

VALOR TOTAL : TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35493
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ANTONIO CRISTANCHO GIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19217476

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANTONIO CRISTANCHO GIL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19217476 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
823591	31/MAY/2022	468500	32940394

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANTONIO CRISTANCHO GIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19217476), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
823591	31/MAY/2022	468500	32940394

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35494
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS CONRADO CALLEJAS VASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19217805

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS CONRADO CALLEJAS VASQUEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19217805 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1342969	22/JUL/2022	468500	33966700

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS CONRADO CALLEJAS VASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19217805), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1342969	22/JUL/2022	468500	33966700

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35503
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDGAR REINOSO LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19219398

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR REINOSO LOPEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19219398 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3402	03/FEB/2022	292812	32628441

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR REINOSO LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19219398), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3402	03/FEB/2022	292812	32628441

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35506
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HECTOR HERNANDO ARIZA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19220234

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR HERNANDO ARIZA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19220234 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1404010	28/JUL/2022	125000	34018328

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR HERNANDO ARIZA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19220234), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1404010	28/JUL/2022	125000	34018328

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35513
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ARNULFO GONZALEZ GARZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19220547

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARNULFO GONZALEZ GARZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19220547 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
843911	11/OCT/2021	895000	30516382

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARNULFO GONZALEZ GARZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19220547), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
843911	11/OCT/2021	895000	30516382

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35535
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE FERNANDO JIMENEZ MORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19225713

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE FERNANDO JIMENEZ MORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19225713 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1030542	28/JUN/2022	292812	33882349

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE FERNANDO JIMENEZ MORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19225713), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1030542	28/JUN/2022	292812	33882349

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35544
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUSTAVO ADOLFO FAJARDO MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19226622

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO ADOLFO FAJARDO MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19226622 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
792465	28/SEP/2021	279812	30458532

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO ADOLFO FAJARDO MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19226622), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
792465	28/SEP/2021	279812	30458532

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35545
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JESUS GABRIEL TELLEZ GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19226741

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS GABRIEL TELLEZ GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19226741 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7797	22/ABR/2022	4530	32933622

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS GABRIEL TELLEZ GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19226741), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7797	22/ABR/2022	4530	32933622

VALOR TOTAL : CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35552
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ALBERTO CORREDOR ALBARRACIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19228183

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO CORREDOR ALBARRACIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19228183 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266048	08/MAR/2022	468500	32737165

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO CORREDOR ALBARRACIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19228183),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266048	08/MAR/2022	468500	32737165

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35554
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIGUEL OMAR GARAVITO BOTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19228431

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL OMAR GARAVITO BOTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19228431 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
683434	17/AGO/2021	23600	30467834

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL OMAR GARAVITO BOTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19228431), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
683434	17/AGO/2021	23600	30467834

VALOR TOTAL : VEINTITRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35557
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ SANABRIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19228736

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ SANABRIA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19228736 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
177465	25/FEB/2022	292812	32673748

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ SANABRIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19228736), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
177465	25/FEB/2022	292812	32673748

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35560
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIGUEL AUGUSTO CUERVO SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19229323

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL AUGUSTO CUERVO SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19229323 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1733611	09/SEP/2022	937000	34010154

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL AUGUSTO CUERVO SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19229323), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1733611	09/SEP/2022	937000	34010154

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35561
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HORACIO ROMERO ARDILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19229350

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HORACIO ROMERO ARDILA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19229350 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1453887	03/AGO/2022	31500	34028348

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HORACIO ROMERO ARDILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19229350), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1453887	03/AGO/2022	31500	34028348

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35566
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAUL TIRADO OLARTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19230473

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAUL TIRADO OLARTE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19230473 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1582755	17/AGO/2022	31500	34050445

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAUL TIRADO OLARTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19230473), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1582755	17/AGO/2022	31500	34050445

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35568
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ALEJANDRO GAMBOA FERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19231167

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALEJANDRO GAMBOA FERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19231167 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1220625	14/JUL/2022	468500	33950396

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALEJANDRO GAMBOA FERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19231167),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1220625	14/JUL/2022	468500	33950396

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35569
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ELMER CASTILLO CARLOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19231478

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELMER CASTILLO CARLOS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19231478 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1194096	03/ENE/2022	149200	30665425

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELMER CASTILLO CARLOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19231478), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1194096	03/ENE/2022	149200	30665425

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35571
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ALBERTO GOMEZ PERDOMO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19231742

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO GOMEZ PERDOMO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19231742 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
864049	19/OCT/2021	447700	30530355

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO GOMEZ PERDOMO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19231742), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
864049	19/OCT/2021	447700	30530355

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35577
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE FERNANDO HERNANDEZ CARRILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19232923

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE FERNANDO HERNANDEZ CARRILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19232923 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
682475	13/AGO/2021	447700	30467760

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE FERNANDO HERNANDEZ CARRILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19232923), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
682475	13/AGO/2021	447700	30467760

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35579
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARCO JULIO NOMEZQUE MILLAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19233332

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARCO JULIO NOMEZQUE MILLAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19233332 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1682409	30/AGO/2022	292812	34106263

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCOJULIO NOMEZQUE MILLAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19233332), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1682409	30/AGO/2022	292812	34106263

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35586
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ENRIQUE GONZALEZ VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19233812

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE GONZALEZ VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19233812 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1173262	08/JUL/2022	937000	33943531
1189879	12/JUL/2022	125000	33947258
1603096	19/AGO/2022	31500	33859098

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE

ENRIQUE GONZALEZ VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19233812), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1173262	08/JUL/2022	937000	33943531
1189879	12/JUL/2022	125000	33947258
1603096	19/AGO/2022	31500	33859098

VALOR TOTAL : UN MILLON NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35588
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE DEL CARMEN FONSECA MOLANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19233987

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DEL CARMEN FONSECA MOLANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19233987 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12278	18/NOV/2021	447700	30650877

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE DEL CARMEN FONSECA MOLANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19233987), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12278	18/NOV/2021	447700	30650877

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35591
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUILLERMO MORALES ESQUIVEL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19235125

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO MORALES ESQUIVEL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19235125 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
20401	08/FEB/2022	937000	32633733

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO MORALES ESQUIVEL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19235125), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
20401	08/FEB/2022	937000	32633733

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35599
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE AGUSTIN RINCON MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19236170

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE AGUSTIN RINCON MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19236170 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1853494	23/SEP/2022	468500	34143036

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE AGUSTIN RINCON MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19236170), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1853494	23/SEP/2022	468500	34143036

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35604
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUILLERMO BARRERA ARANGUREN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19237015

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO BARRERA ARANGUREN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19237015 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
29955	08/FEB/2022	125000	32635643

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO BARRERA ARANGUREN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19237015), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
29955	08/FEB/2022	125000	32635643

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35605
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GORGONIO ROA MAHECHA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19237113

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GORGONIO ROA MAHECHA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19237113 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
443400	11/ABR/2022	468500	32820335

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GORGONIO ROA MAHECHA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19237113), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
443400	11/ABR/2022	468500	32820335

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35606
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ROBERTO ALFREDO SANCHEZ AVILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19237790

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROBERTO ALFREDO SANCHEZ AVILA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19237790 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1161877	27/DIC/2021	447700	30644829

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBERTO ALFREDO SANCHEZ AVILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19237790), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1161877	27/DIC/2021	447700	30644829

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35607
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ RUSSI
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19237811

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ RUSSI identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19237811 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1332489	25/ENE/2022	895000	32621523

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ RUSSI identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19237811), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1332489	25/ENE/2022	895000	32621523

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35610
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE LUIS NINO SEGURA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19237921

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS NINO SEGURA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19237921 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
419968	06/ABR/2022	292812	32813603

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSELUIS NINO SEGURA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19237921), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
419968	06/ABR/2022	292812	32813603

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35611
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ALEJANDRO CASTRO BARON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19237944

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALEJANDRO CASTRO BARON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19237944 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
303731	16/MAR/2022	468500	32734677

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALEJANDRO CASTRO BARON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19237944), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
303731	16/MAR/2022	468500	32734677

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35615
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS RAFAEL VARGAS MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19238505

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS RAFAEL VARGAS MUNOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19238505 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1188220	12/JUL/2022	937000	33947966

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS RAFAEL VARGAS MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19238505), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1188220	12/JUL/2022	937000	33947966

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35621
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDGAR HERNAN ALDANA OLAYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19239267

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR HERNAN ALDANA OLAYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19239267 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
689674	05/MAY/2022	125000	32895322

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR HERNAN ALDANA OLAYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19239267), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
689674	05/MAY/2022	125000	32895322

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35623
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ARTURO ESPINOSA DELGADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19239776

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO ESPINOSA DELGADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19239776 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1138614	13/JUL/2022	27320	33897869

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO ESPINOSA DELGADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19239776), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1138614	13/JUL/2022	27320	33897869

VALOR TOTAL : VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35625
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RODRIGO MURCIA CABRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19240012

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO MURCIA CABRERA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19240012 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1152644	22/DIC/2021	279812	30654573

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO MURCIA CABRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19240012), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1152644	22/DIC/2021	279812	30654573

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35628
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE EUTIMIO GARCIA ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19240937

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE EUTIMIO GARCIA ROJAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19240937 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
918346	03/NOV/2021	447700	30556083

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEEUTIMIO GARCIA ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19240937), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
918346	03/NOV/2021	447700	30556083

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35634
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALEJANDRO MENESES LINARES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19242195

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO MENESES LINARES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19242195 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1586037	17/AGO/2022	292812	34051089

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO MENESES LINARES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19242195), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1586037	17/AGO/2022	292812	34051089

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35640
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NICOLAS GUZMAN VICTOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19242939

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS GUZMAN VICTOR identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19242939 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
961202	10/NOV/2021	6980	30563445

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS GUZMAN VICTOR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19242939), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
961202	10/NOV/2021	6980	30563445

VALOR TOTAL : SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35643
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RICARDO BASSIL CHAHINH
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19243403

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO BASSIL CHAHINH identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19243403 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1255785	11/ENE/2022	447700	32557750

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO BASSIL CHAHINH identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19243403), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1255785	11/ENE/2022	447700	32557750

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35648
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS GUSTAVO NEME NEME
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19244077

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS GUSTAVO NEME NEME identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19244077 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1124646	14/DIC/2021	149200	30639455
42835	11/FEB/2022	937000	32643179
813363	27/MAY/2022	468500	32938109
1028097	28/JUN/2022	937000	33882364

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS GUSTAVO NEME NEME identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19244077), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1124646	14/DIC/2021	149200	30639455
42835	11/FEB/2022	937000	32643179
813363	27/MAY/2022	468500	32938109
1028097	28/JUN/2022	937000	33882364

VALOR TOTAL : DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35651
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALVARO TAVERA VILLALBA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19244983

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO TAVERA VILLALBA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19244983 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
985856	17/JUN/2022	468500	33870226

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO TAVERA VILLALBA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19244983), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
985856	17/JUN/2022	468500	33870226

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35652
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN FRANCISCO ACUNA CORTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19245001

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN FRANCISCO ACUNA CORTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19245001 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1221259	06/ENE/2022	104300	30683477
919484	09/JUN/2022	468500	33854649
1533301	11/AGO/2022	249500	34042046

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN

FRANCISCO ACUNA CORTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19245001), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1221259	06/ENE/2022	104300	30683477
919484	09/JUN/2022	468500	33854649
1533301	11/AGO/2022	249500	34042046

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35655
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PEDRO ALFONSO REDONDO MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19245167

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ALFONSO REDONDO MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19245167 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
990228	21/JUN/2022	468500	33870001

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ALFONSO REDONDO MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19245167), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
990228	21/JUN/2022	468500	33870001

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35657
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EVARISTO ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19245303

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EVARISTO ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19245303 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1097062	13/DIC/2021	149200	30639269

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EVARISTO ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19245303), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1097062	13/DIC/2021	149200	30639269

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35658
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIGUEL FERNANDO SALAZAR FERRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19245741

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL FERNANDO SALAZAR FERRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19245741 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1153532	23/DIC/2021	279812	30655016
1202803	13/JUL/2022	292812	33951184
1202966	13/JUL/2022	292812	33951500

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL

FERNANDO SALAZAR FERRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19245741), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1153532	23/DIC/2021	279812	30655016
1202803	13/JUL/2022	292812	33951184
1202966	13/JUL/2022	292812	33951500

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35663
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ALEJANDRO BELLO HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19247170

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALEJANDRO BELLO HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19247170 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
968490	14/JUN/2022	156000	33864823

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALEJANDRO BELLO HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19247170), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
968490	14/JUN/2022	156000	33864823

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35668
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FREDDY FERNANDO PRIETO RENGIFO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19250039

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FREDDY FERNANDO PRIETO RENGIFO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19250039 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96382	21/FEB/2022	468500	32660683

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDDY FERNANDO PRIETO RENGIFO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19250039), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96382	21/FEB/2022	468500	32660683

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35670
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ALFONSO COHECHA ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19250213

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFONSO COHECHA ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19250213 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
149463	21/FEB/2022	156000	32664282

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFONSO COHECHA ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19250213), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
149463	21/FEB/2022	156000	32664282

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35673
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ARTURO MELO MONCADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19250652

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARTURO MELO MONCADA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19250652 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
930879	13/JUN/2022	468500	33859584

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARTURO MELO MONCADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19250652), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
930879	13/JUN/2022	468500	33859584

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35676
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDGAR CARDENAS OVALLE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19251049

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR CARDENAS OVALLE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19251049 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
601270	27/ABR/2022	249500	32862938
601262	27/ABR/2022	468500	32861644

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR CARDENAS OVALLE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19251049), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
601270	27/ABR/2022	249500	32862938
601262	27/ABR/2022	468500	32861644

VALOR TOTAL : SETECIENTOS DIEZ Y OCHO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35677
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JULIO ENRIQUE FLOREZ MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19251115

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO ENRIQUE FLOREZ MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19251115 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
929078	13/JUN/2022	937000	33858849

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO ENRIQUE FLOREZ MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19251115), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
929078	13/JUN/2022	937000	33858849

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35678
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIGUEL OVALLE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19251117

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL OVALLE identificado(s) con CEDULADECIUDADANIA y N° 19251117 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
178140	25/FEB/2022	156000	32674643

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL OVALLE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19251117), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
178140	25/FEB/2022	156000	32674643

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35683
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ARTURO ARDILA GUEVARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19251662

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO ARDILA GUEVARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19251662 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
718806	11/MAY/2022	249500	32900908
1076153	30/JUN/2022	249500	33890101

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO ARDILA GUEVARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19251662), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
718806	11/MAY/2022	249500	32900908
1076153	30/JUN/2022	249500	33890101

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35684
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIME VARGAS SALGADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19251894

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME VARGAS SALGADO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19251894 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1057645	28/JUN/2022	156000	33884369

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME VARGAS SALGADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19251894), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1057645	28/JUN/2022	156000	33884369

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35685
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HECTOR JULIO LINARES GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19252223

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR JULIO LINARES GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19252223 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1318006	19/JUL/2022	937000	33959858

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR JULIO LINARES GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19252223), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1318006	19/JUL/2022	937000	33959858

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35692
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE HELI CLAROS URQUINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19253583

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE HELI CLAROS URQUINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19253583 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
816424	04/OCT/2021	447700	30464643
816440	04/OCT/2021	447700	30464873

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE HELI CLAROS URQUINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19253583), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
816424	04/OCT/2021	447700	30464643
816440	04/OCT/2021	447700	30464873

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35696
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ENRIQUE SUAREZ SANTOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19253900

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ENRIQUE SUAREZ SANTOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19253900 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
776017	20/MAY/2022	156000	32917532

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ENRIQUE SUAREZ SANTOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19253900), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
776017	20/MAY/2022	156000	32917532

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35699
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDGAR ARTURO MACIAS CASTANEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19255337

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ARTURO MACIAS CASTANEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19255337 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1339063	22/JUL/2022	468500	33965664

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ARTURO MACIAS CASTANEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19255337), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1339063	22/JUL/2022	468500	33965664

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35706
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ADOLFO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19256434

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ADOLFO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19256434 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
421619	06/ABR/2022	468500	32813894

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADOLFO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19256434), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
421619	06/ABR/2022	468500	32813894

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35711
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JESUS LUIS MENDOZA CHAMORRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19256919

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS LUIS MENDOZA CHAMORRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19256919 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1000504	22/JUN/2022	468500	33866611

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS LUIS MENDOZA CHAMORRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19256919), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1000504	22/JUN/2022	468500	33866611

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35712
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GERARDO MUNOZ RUBIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19257102

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERARDO MUNOZ RUBIO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19257102 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
287200	14/MAR/2022	249500	32742438

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERARDO MUNOZ RUBIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19257102), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
287200	14/MAR/2022	249500	32742438

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35714
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ALVARO VELOZA SOLANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19257312

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALVARO VELOZA SOLANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19257312 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
165691	24/FEB/2022	78125	32670175

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALVARO VELOZA SOLANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19257312), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
165691	24/FEB/2022	78125	32670175

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35716
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RIGOBERTO MARROQUIN CACERES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19257543

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RIGOBERTO MARROQUIN CACERES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19257543 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
17581	07/FEB/2022	468500	32632061

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RIGOBERTO MARROQUIN CACERES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19257543), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
17581	07/FEB/2022	468500	32632061

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35719
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE GERMAN MANCERA SIERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19258311

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE GERMAN MANCERA SIERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19258311 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
751945	16/MAY/2022	468500	32913227
1015248	23/JUN/2022	468500	33879073

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE GERMAN MANCERA SIERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19258311), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
751945	16/MAY/2022	468500	32913227
1015248	23/JUN/2022	468500	33879073

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35731
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIO ALBERTO PENA BERMUDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19259498

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO ALBERTO PENA BERMUDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19259498 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
888347	26/OCT/2021	279812	30547565

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO ALBERTO PENA BERMUDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19259498), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
888347	26/OCT/2021	279812	30547565

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35732
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIRO CALDERON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19259517

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO CALDERON identificado(s) con CEDULADECIUDADANIA y N° 19259517 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1295889	18/ENE/2022	447700	32571778

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO CALDERON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19259517), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1295889	18/ENE/2022	447700	32571778

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35737
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ENRIQUE ESGUERRA MELO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19260342

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE ESGUERRA MELO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19260342 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
784699	27/SEP/2021	29900	30455474

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE ESGUERRA MELO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19260342), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
784699	27/SEP/2021	29900	30455474

VALOR TOTAL : VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35744
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ALBERTO TRIVINO ESPINOSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19260901

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO TRIVINO ESPINOSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19260901 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1903687	28/SEP/2022	468500	34114995
1903701	28/SEP/2022	937000	34115003
1894949	28/SEP/2022	468500	34121156
1895580	28/SEP/2022	937000	34121159

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO TRIVINO ESPINOSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19260901), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1903687	28/SEP/2022	468500	34114995
1903701	28/SEP/2022	937000	34115003
1894949	28/SEP/2022	468500	34121156
1895580	28/SEP/2022	937000	34121159

VALOR TOTAL : DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35758
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUILLERMO GALINDO VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19262168

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO GALINDO VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19262168 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
298545	14/MAR/2022	125000	32758163

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO GALINDO VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19262168), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
298545	14/MAR/2022	125000	32758163

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35761
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ERNESTO BOLIVAR VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19262837

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ERNESTO BOLIVAR VARGAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19262837 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
440773	11/ABR/2022	292812	32819683
846057	31/MAY/2022	292812	32943583

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERNESTO BOLIVAR VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19262837), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
440773	11/ABR/2022	292812	32819683
846057	31/MAY/2022	292812	32943583

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35762
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS EDUARDO POLO CARPIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19262847

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO POLO CARPIO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19262847 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280738	11/MAR/2022	468500	32741597

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO POLO CARPIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19262847), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280738	11/MAR/2022	468500	32741597

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35768
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ORLANDO ORTIZ PENUELA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19263524

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO ORTIZ PENUELA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19263524 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1529012	11/AGO/2022	125000	34043671

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO ORTIZ PENUELA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19263524), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1529012	11/AGO/2022	125000	34043671

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35769
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ERNESTO LLANOS AVENDANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19263542

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ERNESTO LLANOS AVENDANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19263542 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1236768	11/ENE/2022	149200	32554630

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERNESTO LLANOS AVENDANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19263542), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1236768	11/ENE/2022	149200	32554630

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35771
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDGAR DANILO CANO HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19263999

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR DANILO CANO HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19263999 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
888553	26/OCT/2021	279812	30547381

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR DANILO CANO HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19263999), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
888553	26/OCT/2021	279812	30547381

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35778
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JEAN DIDIER MARTINEZ POINSENET
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19264900

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JEAN DIDIER MARTINEZ POINSENET identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19264900 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
463860	13/ABR/2022	156000	32825916

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEANDIDIER MARTINEZ POINSENET identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19264900), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
463860	13/ABR/2022	156000	32825916

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35783
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIGUEL OSORIO VELASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19265531

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL OSORIO VELASQUEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19265531 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49518	14/FEB/2022	468500	32645292

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL OSORIO VELASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19265531), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49518	14/FEB/2022	468500	32645292

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35785
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALONSO MORENO CARDONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19265612

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALONSO MORENO CARDONA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19265612 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
685730	17/AGO/2021	149200	30468820

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALONSO MORENO CARDONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19265612), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
685730	17/AGO/2021	149200	30468820

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35788
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN MANUEL IZQUIERDO CORREA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19266009

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN MANUEL IZQUIERDO CORREA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19266009 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
696543	09/MAY/2022	155937	32897094

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN MANUEL IZQUIERDO CORREA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19266009), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
696543	09/MAY/2022	155937	32897094

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35789
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIO ORLANDO FARFAN MENDIGANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19266011

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO ORLANDO FARFAN MENDIGANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19266011 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1567458	16/AGO/2022	249500	34047049
1567415	16/AGO/2022	468500	34046056
1567438	16/AGO/2022	937000	34046079

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO

ORLANDO FARFAN MENDIGANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19266011), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1567458	16/AGO/2022	249500	34047049
1567415	16/AGO/2022	468500	34046056
1567438	16/AGO/2022	937000	34046079

VALOR TOTAL : UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35790
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JULIO ALFONSO GARZON MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19266258

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO ALFONSO GARZON MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19266258 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1305427	15/JUL/2022	156000	33952103

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO ALFONSO GARZON MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19266258), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1305427	15/JUL/2022	156000	33952103

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35795
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAUL VILLA CHAVES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19266409

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAUL VILLA CHAVES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19266409 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1238498	11/ENE/2022	447700	32556021

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAUL VILLA CHAVES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19266409), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1238498	11/ENE/2022	447700	32556021

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35801
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DANIEL BARRERA LEMUS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19266892

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL BARRERA LEMUS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19266892 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1360517	25/JUL/2022	468500	33966754

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL BARRERA LEMUS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19266892), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1360517	25/JUL/2022	468500	33966754

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35807
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ALEJANDRO MONTANEZ VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19267539

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALEJANDRO MONTANEZ VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19267539 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
28600	08/FEB/2022	468500	32637733

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALEJANDRO MONTANEZ VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19267539),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
28600	08/FEB/2022	468500	32637733

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35811
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RICARDO ERNESTO DELGADO MORALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19268272

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO ERNESTO DELGADO MORALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19268272 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
180781	28/FEB/2022	292812	32675824

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO ERNESTO DELGADO MORALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19268272), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
180781	28/FEB/2022	292812	32675824

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35822
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE VICENTE ALFARO GUATIBONZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19269463

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE VICENTE ALFARO GUATIBONZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19269463 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
861455	03/JUN/2022	156000	32947124

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE VICENTE ALFARO GUATIBONZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19269463), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
861455	03/JUN/2022	156000	32947124

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35829
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ANCELMO RODRIGUEZ LOZANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19270048

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANCELMO RODRIGUEZ LOZANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19270048 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1258639	12/ENE/2022	447700	32560275
1258615	12/ENE/2022	895000	32561933
12884	07/FEB/2022	468500	32631507
1055709	30/JUN/2022	468500	33886378
1520024	09/AGO/2022	249500	33959470
1520177	09/AGO/2022	468500	33961586
14257	12/JUL/2022	468500	34045477

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de

Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANCELMO RODRIGUEZ LOZANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19270048), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1258639	12/ENE/2022	447700	32560275
1258615	12/ENE/2022	895000	32561933
12884	07/FEB/2022	468500	32631507
1055709	30/JUN/2022	468500	33886378
1520024	09/AGO/2022	249500	33959470
1520177	09/AGO/2022	468500	33961586
14257	12/JUL/2022	468500	34045477

VALOR TOTAL : TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35832
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SANIN FRANCISCO GUERRERO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19270262

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANIN FRANCISCO GUERRERO RODRIGUEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19270262 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1082447	01/JUL/2022	937000	33933065

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANIN FRANCISCO GUERRERO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19270262),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1082447	01/JUL/2022	937000	33933065

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35837
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE KLAHR GINSBURS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19270879

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE KLAHR GINSBURS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19270879 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1286841	17/ENE/2022	447700	32567049
250283	07/MAR/2022	468500	32730494

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE KLAHR GINSBURS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19270879), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1286841	17/ENE/2022	447700	32567049
250283	07/MAR/2022	468500	32730494

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35839
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALVARO RAMIREZ ESCOBAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19271315

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO RAMIREZ ESCOBAR identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19271315 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
311097	17/MAR/2022	156000	32762998

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO RAMIREZ ESCOBAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19271315), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
311097	17/MAR/2022	156000	32762998

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35843
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUSTAVO ANTONIO GRACIA GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19271571

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO ANTONIO GRACIA GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19271571 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
760125	20/SEP/2021	447700	30498837

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO ANTONIO GRACIA GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19271571), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
760125	20/SEP/2021	447700	30498837

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35845
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALFREDO FONSECA NINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19271945

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALFREDO FONSECA NINO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19271945 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
322430	22/MAR/2022	10910	32766895

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFREDO FONSECA NINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19271945), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
322430	22/MAR/2022	10910	32766895

VALOR TOTAL : DIEZ MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35846
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN MANUEL PINO FAJARDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19272080

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN MANUEL PINO FAJARDO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19272080 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1910650	28/SEP/2022	468500	34121718

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN MANUEL PINO FAJARDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19272080), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1910650	28/SEP/2022	468500	34121718

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35857
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HERNANDO BENAVIDES ROZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19272782

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO BENAVIDES ROZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19272782 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1360929	25/JUL/2022	155937	33971205

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO BENAVIDES ROZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19272782), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1360929	25/JUL/2022	155937	33971205

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35865
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUSTAVO CRISTANCHO JOYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19273329

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO CRISTANCHO JOYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19273329 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1073940	30/JUN/2022	156000	33891810

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO CRISTANCHO JOYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19273329), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1073940	30/JUN/2022	156000	33891810

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35869
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIVER ALBERTO CESPEDES ESTRADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19273713

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIVER ALBERTO CESPEDES ESTRADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19273713 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1162055	27/DIC/2021	447700	30658368

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIVER ALBERTO CESPEDES ESTRADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19273713), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1162055	27/DIC/2021	447700	30658368

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35875
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GILBERTO ENCINALES ARANGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19275313

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO ENCINALES ARANGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19275313 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1616958	26/AGO/2022	937000	34062605

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO ENCINALES ARANGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19275313), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1616958	26/AGO/2022	937000	34062605

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35878
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HECTOR JAVIER GALINDO MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19276160

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR JAVIER GALINDO MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19276160 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276813	11/MAR/2022	937000	32740893

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR JAVIER GALINDO MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19276160), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276813	11/MAR/2022	937000	32740893

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35879
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANSELMO BECERRA MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19276342

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANSELMO BECERRA MUNOZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19276342 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
342052	23/MAR/2022	249500	32771810

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANSELMO BECERRA MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19276342), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
342052	23/MAR/2022	249500	32771810

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35881
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIGUEL ANTONIO GORDILLO GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19276852

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANTONIO GORDILLO GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19276852 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
879140	25/OCT/2021	895000	30545809

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANTONIO GORDILLO GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19276852), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
879140	25/OCT/2021	895000	30545809

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35888
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDUARDO CARDENAS GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19277154

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO CARDENAS GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19277154 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
247580	07/MAR/2022	249500	32728433
247586	07/MAR/2022	468500	32730579
471451	18/ABR/2022	249500	32824954

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO

CARDENAS GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19277154), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
247580	07/MAR/2022	249500	32728433
247586	07/MAR/2022	468500	32730579
471451	18/ABR/2022	249500	32824954

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35890
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ROZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19277435

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ROZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19277435 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1068177	10/DIC/2021	447700	30636802

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ROZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19277435), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1068177	10/DIC/2021	447700	30636802

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35892
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS FERNANDO FLOREZ GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19277849

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO FLOREZ GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19277849 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
306911	17/MAR/2022	155937	32758996
306916	17/MAR/2022	292812	32759144

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO FLOREZ GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19277849), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
306911	17/MAR/2022	155937	32758996
306916	17/MAR/2022	292812	32759144

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35896
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HECTOR HERNANDO GUTIERREZ SAAVEDRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19278105

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR HERNANDO GUTIERREZ SAAVEDRAidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19278105 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1667796	29/AGO/2022	468500	34103886

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR HERNANDO GUTIERREZ SAAVEDRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19278105),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1667796	29/AGO/2022	468500	34103886

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35900
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RIGOBERTO PRIETO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19278640

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RIGOBERTO PRIETO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19278640 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1529790	11/AGO/2022	125000	34043821

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RIGOBERTO PRIETO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19278640), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1529790	11/AGO/2022	125000	34043821

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35912
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE GONZALO EDUA BEJARANO MARTIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19279831

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE GONZALO EDUA BEJARANO MARTINidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19279831 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
865584	31/MAY/2022	156000	32943836

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE GONZALO EDUA BEJARANO MARTIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19279831),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
865584	31/MAY/2022	156000	32943836

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35916
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALIRIO MARTIN MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19280750

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALIRIO MARTIN MORENO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19280750 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1020505	26/NOV/2021	149200	30620646

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALIRIO MARTIN MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19280750), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1020505	26/NOV/2021	149200	30620646

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35925
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALFREDO DIESTEFANO CASTRO CUERVO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19282293

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALFREDO DIESTEFANO CASTRO CUERVO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19282293 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1196060	03/ENE/2022	149200	30664741
27912	08/FEB/2022	156000	32637523
1430790	29/JUL/2022	937000	34024786

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFREDO

DIESTEFANO CASTRO CUERVO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19282293), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1196060	03/ENE/2022	149200	30664741
27912	08/FEB/2022	156000	32637523
1430790	29/JUL/2022	937000	34024786

VALOR TOTAL : UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35932
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YESID TANGARIFE CARDONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19283009

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YESID TANGARIFE CARDONA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19283009 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
412616	05/ABR/2022	292812	32792007

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YESID TANGARIFE CARDONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19283009), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
412616	05/ABR/2022	292812	32792007

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35934
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANTONIO JOSE RIVEROS SILVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19283247

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO JOSE RIVEROS SILVA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19283247 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1275789	17/ENE/2022	149062	30680064

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO JOSE RIVEROS SILVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19283247), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1275789	17/ENE/2022	149062	30680064

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35936
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE VICENTE GARZON TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19283588

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE VICENTE GARZON TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19283588 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
772618	19/MAY/2022	468500	32917981
777954	23/MAY/2022	31500	32919185

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE VICENTE GARZON TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19283588), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
772618	19/MAY/2022	468500	32917981
777954	23/MAY/2022	31500	32919185

VALOR TOTAL : QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35937
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HUMBERTO TORRES CRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19283974

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO TORRES CRUZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19283974 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
719067	11/MAY/2022	468500	32900916

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO TORRES CRUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19283974), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
719067	11/MAY/2022	468500	32900916

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35942
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ARMANDO HERRERA AVENDANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19284803

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ARMANDO HERRERA AVENDANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19284803 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1189601	31/DIC/2021	895000	30664892

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ARMANDO HERRERA AVENDANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19284803), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1189601	31/DIC/2021	895000	30664892

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35944
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS OSCAR RODRIGUEZ ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19284879

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS OSCAR RODRIGUEZ ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19284879 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1686498	31/AGO/2022	468500	34108250

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS OSCAR RODRIGUEZ ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19284879), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1686498	31/AGO/2022	468500	34108250

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35945
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ARGEMIRO VASQUEZ OCAMPO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19285076

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARGEMIRO VASQUEZ OCAMPO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19285076 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
23842	08/FEB/2022	468500	32635678

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARGEMIRO VASQUEZ OCAMPO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19285076), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
23842	08/FEB/2022	468500	32635678

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35947
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ALCIBIADES SANCHEZ HUERTAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19285122

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALCIBIADES SANCHEZ HUERTAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19285122 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1552983	22/AGO/2022	937000	33975344

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALCIBIADES SANCHEZ HUERTAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19285122), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1552983	22/AGO/2022	937000	33975344

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35951
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GILBERTO GARZON TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19285541

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO GARZON TORRES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19285541 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1183891	11/JUL/2022	468500	33946763

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO GARZON TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19285541), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1183891	11/JUL/2022	468500	33946763

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35953
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HECTOR ENRIQUE RAMIREZ PACHECO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19285934

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ENRIQUE RAMIREZ PACHECO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19285934 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1381876	27/JUL/2022	125000	34016659

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ENRIQUE RAMIREZ PACHECO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19285934), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1381876	27/JUL/2022	125000	34016659

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35955
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ROMAN ACOSTA CORTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19286002

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROMAN ACOSTA CORTES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19286002 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1174813	08/JUL/2022	468500	33941479

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROMAN ACOSTA CORTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19286002), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1174813	08/JUL/2022	468500	33941479

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35958
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JULIO ENRIQUE TARAZONA MORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19286151

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO ENRIQUE TARAZONA MORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19286151 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
31172	08/FEB/2022	468500	32638665
31177	08/FEB/2022	468500	32638730

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO ENRIQUE TARAZONA MORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 19286151), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
31172	08/FEB/2022	468500	32638665
31177	08/FEB/2022	468500	32638730

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35961
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OCTAVIO GARCIA LEON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19286813

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OCTAVIO GARCIA LEON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19286813 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1284158	17/ENE/2022	279812	32566685

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OCTAVIO GARCIA LEON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19286813), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1284158	17/ENE/2022	279812	32566685

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35965
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS EDUARDO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19287414

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19287414 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262070	07/MAR/2022	156000	32735494

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19287414), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262070	07/MAR/2022	156000	32735494

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35972
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR VEGA DURAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19288799

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR VEGA DURAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19288799 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
151436	21/FEB/2022	292812	32663467

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR VEGA DURAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19288799), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
151436	21/FEB/2022	292812	32663467

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35973
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAUL AURELIO CORREAL BERMUDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19289052

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAUL AURELIO CORREAL BERMUDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19289052 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
751919	16/MAY/2022	125000	32901664

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAUL AURELIO CORREAL BERMUDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19289052), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
751919	16/MAY/2022	125000	32901664

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35977
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PEDRO JOSE TORRES ARIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19289397

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO JOSE TORRES ARIAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19289397 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1205815	03/ENE/2022	149200	30679994

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDROJOSE TORRES ARIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19289397), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1205815	03/ENE/2022	149200	30679994

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35980
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JULIO PLAZAS HECTOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19289686

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO PLAZAS HECTOR identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19289686 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1504648	08/AGO/2022	1960	34038387

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO PLAZAS HECTOR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19289686), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1504648	08/AGO/2022	1960	34038387

VALOR TOTAL : UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35986
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANTONIO GARCIA CIRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19290180

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO GARCIA CIRO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19290180 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11418	05/NOV/2021	447700	30613094
866747	06/JUN/2022	249500	32947748

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO GARCIA CIRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19290180), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11418	05/NOV/2021	447700	30613094
866747	06/JUN/2022	249500	32947748

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35987
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ORLANDO RIOS GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19290246

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO RIOS GARCIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19290246 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
62444	14/FEB/2022	468500	32649312
62442	14/FEB/2022	937000	32649321

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO RIOS GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19290246), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
62444	14/FEB/2022	468500	32649312
62442	14/FEB/2022	937000	32649321

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35988
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ANTONIO URREGO SANABRIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19290429

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANTONIO URREGO SANABRIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19290429 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1405757	28/JUL/2022	468500	34018359

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANTONIO URREGO SANABRIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19290429), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1405757	28/JUL/2022	468500	34018359

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35992
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN MANUEL BELTRAN GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19291314

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN MANUEL BELTRAN GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19291314 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
670394	03/MAY/2022	468500	32871136

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN MANUEL BELTRAN GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19291314), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
670394	03/MAY/2022	468500	32871136

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35993
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EVANS MAURICIO BERMUDEZ QUINTANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19291385

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EVANS MAURICIO BERMUDEZ QUINTANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19291385 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
888984	26/OCT/2021	447700	30547520

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EVANS MAURICIO BERMUDEZ QUINTANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19291385), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
888984	26/OCT/2021	447700	30547520

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35994
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VICTOR MANUEL RAMOS VALBUENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19291394

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL RAMOS VALBUENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19291394 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
691892	06/MAY/2022	468500	32895648

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL RAMOS VALBUENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19291394), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
691892	06/MAY/2022	468500	32895648

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 35999
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ERNESTO COBOS SANTANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19291819

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ERNESTO COBOS SANTANA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19291819 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1180442	11/JUL/2022	468500	33944421

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERNESTO COBOS SANTANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19291819), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1180442	11/JUL/2022	468500	33944421

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36000
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GERMAN FRANCISCO CARDONA HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19292223

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN FRANCISCO CARDONA HERNANDEZidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19292223 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
714275	26/AGO/2021	447700	30476760

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN FRANCISCO CARDONA HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19292223),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
714275	26/AGO/2021	447700	30476760

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36012
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CAMILO URIBE ZAUNER
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19293745

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO URIBE ZAUNER identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19293745 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1531894	11/AGO/2022	156000	34043945

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO URIBE ZAUNER identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19293745), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1531894	11/AGO/2022	156000	34043945

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36026
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HECTOR HUGO PINILLA GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19295221

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR HUGO PINILLA GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19295221 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
258630	07/MAR/2022	468500	32734413

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR HUGO PINILLA GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19295221), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
258630	07/MAR/2022	468500	32734413

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36030
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GERMAN RONDON NINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19295692

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN RONDON NINO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19295692 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
393951	01/ABR/2022	468500	32785670

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN RONDON NINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19295692), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
393951	01/ABR/2022	468500	32785670

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36032
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CLAUDIO JESUS GOMEZ HIGUERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19295885

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIO JESUS GOMEZ HIGUERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19295885 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1382796	25/JUL/2022	156000	34017281

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIO JESUS GOMEZ HIGUERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19295885), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1382796	25/JUL/2022	156000	34017281

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36034
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUILLERMO LEON BRINEZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19296026

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO LEON BRINEZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19296026 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1261929	13/ENE/2022	279812	32558874

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO LEON BRINEZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19296026), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1261929	13/ENE/2022	279812	32558874

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36039
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANTONIO RINCON BELLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19296674

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO RINCON BELLO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19296674 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
582493	25/ABR/2022	156000	32861531

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO RINCON BELLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19296674), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
582493	25/ABR/2022	156000	32861531

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36041
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ALBERTO GARCIA FONSECA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19296849

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO GARCIA FONSECA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19296849 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1181818	11/JUL/2022	468500	33942598
1480401	03/AGO/2022	468500	34032606

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO GARCIA FONSECA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19296849), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1181818	11/JUL/2022	468500	33942598
1480401	03/AGO/2022	468500	34032606

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36047
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ANTONIO HUERTAS OSORIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19297744

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO HUERTAS OSORIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19297744 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1177617	28/DIC/2021	447700	30660778

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO HUERTAS OSORIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19297744), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1177617	28/DIC/2021	447700	30660778

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36056
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE VICENTE RODRIGUEZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19298083

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE VICENTE RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19298083 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1227851	07/ENE/2022	447700	32552926

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE VICENTE RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19298083), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1227851	07/ENE/2022	447700	32552926

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36058
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HIPOLITO CASTILLO GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19298311

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HIPOLITO CASTILLO GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19298311 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11217	01/JUN/2022	468500	33934852

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HIPOLITO CASTILLO GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19298311), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11217	01/JUN/2022	468500	33934852

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36059
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIME ORLANDO DEL SANABRIA GUARIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19298636

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME ORLANDO DEL SANABRIA GUARIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19298636 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
331636	22/MAR/2022	292812	32769519

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME ORLANDO DEL SANABRIA GUARIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19298636), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
331636	22/MAR/2022	292812	32769519

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36060
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANGEL MARIA BALANZO MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19298696

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGEL MARIA BALANZO MUNOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19298696 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1137762	20/DIC/2021	895000	30649027

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGEL MARIA BALANZO MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19298696), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1137762	20/DIC/2021	895000	30649027

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36065
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANTONIO BELTRAN LUIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19299598

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO BELTRAN LUIS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19299598 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
18383	07/FEB/2022	292812	32633903
62436	14/FEB/2022	156000	32648779

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO BELTRAN LUIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19299598), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
18383	07/FEB/2022	292812	32633903
62436	14/FEB/2022	156000	32648779

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36068
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RENE RODRIGUEZ LEIVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19299766

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RENE RODRIGUEZ LEIVA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19299766 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1171222	27/DIC/2021	149200	30659249
455470	12/ABR/2022	468500	32823326

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RENE RODRIGUEZ LEIVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19299766), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1171222	27/DIC/2021	149200	30659249
455470	12/ABR/2022	468500	32823326

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36073
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALFREDO SALVADOR SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19300119

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALFREDO SALVADOR SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19300119 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1482207	04/AGO/2022	937000	34031433

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFREDO SALVADOR SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19300119), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1482207	04/AGO/2022	937000	34031433

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36075
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE DANIEL RODRIGUEZ OCHOA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19300234

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DANIEL RODRIGUEZ OCHOA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19300234 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
18294	15/SEP/2021	895000	30515891
144223	21/FEB/2022	468500	32662346

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEDANIEL RODRIGUEZ OCHOA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19300234), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
18294	15/SEP/2021	895000	30515891
144223	21/FEB/2022	468500	32662346

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36077
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RODOLFO BUITRAGO CRISTANCHO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19300556

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RODOLFO BUITRAGO CRISTANCHO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19300556 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1072366	30/JUN/2022	249500	33891555

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODOLFO BUITRAGO CRISTANCHO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19300556), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1072366	30/JUN/2022	249500	33891555

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36078
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIRO RIVEROS RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19300697

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO RIVEROS RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19300697 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1677041	30/AGO/2022	468500	34105748

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO RIVEROS RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19300697), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1677041	30/AGO/2022	468500	34105748

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36083
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SATURNINO CHAVES MURCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19301070

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SATURNINO CHAVES MURCIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19301070 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14875	04/AGO/2021	895000	30451020

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SATURNINO CHAVES MURCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19301070), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14875	04/AGO/2021	895000	30451020

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36087
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE VICENTE PINTO ARENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19301875

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE VICENTE PINTO ARENAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19301875 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
685310	05/MAY/2022	937000	32872171
1313077	19/JUL/2022	468500	33959065

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE VICENTE PINTO ARENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19301875), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
685310	05/MAY/2022	937000	32872171
1313077	19/JUL/2022	468500	33959065

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36088
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DANIEL MOJICA GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19301985

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL MOJICA GONZALEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19301985 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
955013	08/NOV/2021	149200	30561583

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL MOJICA GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19301985), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
955013	08/NOV/2021	149200	30561583

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36090
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EFRAIN MANRIQUE QUINTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19302702

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EFRAIN MANRIQUE QUINTERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19302702 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45743	11/FEB/2022	249500	32640246

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EFRAIN MANRIQUE QUINTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19302702), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45743	11/FEB/2022	249500	32640246

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36095
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUSTAVO APONTE VALLEJO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19304425

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO APONTE VALLEJO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19304425 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
652172	02/MAY/2022	156000	32865858

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO APONTE VALLEJO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19304425), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
652172	02/MAY/2022	156000	32865858

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36100
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDUARDO VARGAS JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19304960

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO VARGAS JIMENEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19304960 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
502484	21/ABR/2022	468500	32853925

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO VARGAS JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19304960), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
502484	21/ABR/2022	468500	32853925

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36102
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ANTONIO SUAREZ GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19305099

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO SUAREZ GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19305099 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
768487	22/SEP/2021	895000	30501627

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO SUAREZ GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19305099), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
768487	22/SEP/2021	895000	30501627

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36109
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PEDRO PABLO MARTINEZ ENRIQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19305672

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO PABLO MARTINEZ ENRIQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19305672 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
180773	28/FEB/2022	292812	32675138

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO PABLO MARTINEZ ENRIQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19305672), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
180773	28/FEB/2022	292812	32675138

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36112
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUSTAVO CERON ORTEGON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19306020

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO CERON ORTEGON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19306020 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
306553	17/MAR/2022	249500	32761470

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO CERON ORTEGON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19306020), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
306553	17/MAR/2022	249500	32761470

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36113
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VICTOR RAUL LEMUS CARDOZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19306094

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR RAUL LEMUS CARDOZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19306094 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1117046	15/DIC/2021	149062	30642133

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTORRAUL LEMUS CARDOZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19306094), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1117046	15/DIC/2021	149062	30642133

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36118
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE JORGE SANCHEZ INFANTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19306754

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE JORGE SANCHEZ INFANTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19306754 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1667299	29/AGO/2022	468500	34102826

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEJORGE SANCHEZ INFANTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19306754), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1667299	29/AGO/2022	468500	34102826

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36121
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CATON MARIA PRADA MORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19307139

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CATON MARIA PRADA MORA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19307139 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1162502	27/DIC/2021	447700	30658132
1050134	29/JUN/2022	468500	33884983

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CATON MARIA PRADA MORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19307139), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1162502	27/DIC/2021	447700	30658132
1050134	29/JUN/2022	468500	33884983

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36124
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ELIECER MONROY CRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19307549

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER MONROY CRUZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19307549 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1182171	28/DIC/2021	279812	30662397

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER MONROY CRUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19307549), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1182171	28/DIC/2021	279812	30662397

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36126
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FLORINDO CASALLAS LAVERDE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19307798

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FLORINDO CASALLAS LAVERDE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19307798 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
690497	18/AGO/2021	447700	30471605
452234	11/ABR/2022	249500	32822298

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FLORINDO CASALLAS LAVERDE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19307798), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
690497	18/AGO/2021	447700	30471605
452234	11/ABR/2022	249500	32822298

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36129
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GELASIO ALFREDO ALFONSO VEGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19308396

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GELASIO ALFREDO ALFONSO VEGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19308396 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1503344	08/AGO/2022	31500	34038155

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GELASIO ALFREDO ALFONSO VEGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19308396), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1503344	08/AGO/2022	31500	34038155

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36130
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS EDUARDO ARANDA CARRENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19308836

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO ARANDA CARRENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19308836 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1180478	11/JUL/2022	468500	33944986

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO ARANDA CARRENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19308836), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1180478	11/JUL/2022	468500	33944986

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36132
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE OMAR MONTANA BAYONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19309186

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE OMAR MONTANA BAYONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19309186 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
203729	01/MAR/2022	125000	32682620

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEOMAR MONTANA BAYONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19309186), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
203729	01/MAR/2022	125000	32682620

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36135
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ERNESTO MEDRANO BITAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19309918

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ERNESTO MEDRANO BITAR identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19309918 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1009771	22/JUN/2022	468500	33874319

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERNESTO MEDRANO BITAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19309918), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1009771	22/JUN/2022	468500	33874319

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36137
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS JULIO PARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19310068

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO PARRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19310068 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1338389	22/JUL/2022	468500	33965440

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO PARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19310068), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1338389	22/JUL/2022	468500	33965440

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36144
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JULIO HERNANDO BRICENO MARIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19310978

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO HERNANDO BRICENO MARIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19310978 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
198401	28/FEB/2022	292812	32681342

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO HERNANDO BRICENO MARIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19310978), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
198401	28/FEB/2022	292812	32681342

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36145
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE GUSTAVO JIMENEZ MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19311076

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE GUSTAVO JIMENEZ MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19311076 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1262931	13/ENE/2022	447700	32563059

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE GUSTAVO JIMENEZ MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19311076), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1262931	13/ENE/2022	447700	32563059

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36147
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GABRIEL ERNESTO SANTOS RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19311156

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL ERNESTO SANTOS RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19311156 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
417758	05/ABR/2022	468500	32791905

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL ERNESTO SANTOS RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19311156), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
417758	05/ABR/2022	468500	32791905

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36150
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FERNANDO FORERO CAVIEDES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19311276

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO FORERO CAVIEDES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19311276 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
184796	25/FEB/2022	468500	32671884

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO FORERO CAVIEDES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19311276), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
184796	25/FEB/2022	468500	32671884

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36159
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HUMBERTO TOVAR PACHON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19312213

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO TOVAR PACHON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19312213 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
168539	24/FEB/2022	155937	32671409

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO TOVAR PACHON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19312213), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
168539	24/FEB/2022	155937	32671409

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36165
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JESUS ALBERTO GRUESO ZUNIGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19312673

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS ALBERTO GRUESO ZUNIGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19312673 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
602570	27/ABR/2022	468500	32863326

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS ALBERTO GRUESO ZUNIGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19312673), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
602570	27/ABR/2022	468500	32863326

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36167
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ENRIQUE BOLIVAR PABLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19312743

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE BOLIVAR PABLO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19312743 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1369496	25/JUL/2022	468500	33972027

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE BOLIVAR PABLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19312743), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1369496	25/JUL/2022	468500	33972027

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36168
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN DE LA CRUZ SANTOS FONSECA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19312840

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DE LA CRUZ SANTOS FONSECA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19312840 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5880	28/JUL/2021	447700	30481426
14241	20/DIC/2021	447700	32572110

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN DE LA CRUZ SANTOS FONSECA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19312840), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5880	28/JUL/2021	447700	30481426
14241	20/DIC/2021	447700	32572110

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36170
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ARTURO LA ROTA SAAVEDRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19312961

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO LA ROTA SAAVEDRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19312961 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
342692	23/MAR/2022	468500	32772750

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO LA ROTA SAAVEDRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19312961), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
342692	23/MAR/2022	468500	32772750

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36174
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VICTOR MANUEL ORTIZ TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19313209

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL ORTIZ TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19313209 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1212053	05/ENE/2022	149200	30681194

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL ORTIZ TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19313209), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1212053	05/ENE/2022	149200	30681194

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36176
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: AURELIANO GALVIS CAMACHO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19313273

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) AURELIANO GALVIS CAMACHO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19313273 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1480524	03/AGO/2022	468500	34032009

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AURELIANO GALVIS CAMACHO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19313273), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1480524	03/AGO/2022	468500	34032009

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36177
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VICTOR JULIO ARIAS TELLEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19313337

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR JULIO ARIAS TELLEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19313337 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
814658	04/OCT/2021	447700	30463891

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTORJULIO ARIAS TELLEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19313337), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
814658	04/OCT/2021	447700	30463891

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36179
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DANIEL MUNEVAR CHAVEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19313441

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL MUNEVAR CHAVEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19313441 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1028241	28/JUN/2022	468500	33880156

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL MUNEVAR CHAVEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19313441), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1028241	28/JUN/2022	468500	33880156

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36196
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GERARDO ALFREDO RAMOS ALARCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19315638

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERARDO ALFREDO RAMOS ALARCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19315638 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
310563	17/MAR/2022	155937	32761942

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERARDO ALFREDO RAMOS ALARCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19315638), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
310563	17/MAR/2022	155937	32761942

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36203
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ANTONIO COLORADO LUQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19316279

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANTONIO COLORADO LUQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19316279 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1210130	04/ENE/2022	279812	30681594

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANTONIO COLORADO LUQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19316279), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1210130	04/ENE/2022	279812	30681594

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36208
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FAUSTINO GAMEZ GUERRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19317003

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FAUSTINO GAMEZ GUERRERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19317003 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1502302	08/AGO/2022	292812	34037742

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FAUSTINO GAMEZ GUERRERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19317003), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1502302	08/AGO/2022	292812	34037742

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36215
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ALBERTO TORRES TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19317490

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ALBERTO TORRES TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19317490 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6398	26/MAR/2022	468500	32864339

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ALBERTO TORRES TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19317490), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6398	26/MAR/2022	468500	32864339

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36218
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RICARDO POVEDA ALVAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19317845

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO POVEDA ALVAREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19317845 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1571543	16/AGO/2022	468500	34048126

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO POVEDA ALVAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19317845), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1571543	16/AGO/2022	468500	34048126

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36220
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALVARO RUBIO LOPEZ PINEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19318082

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO RUBIO LOPEZ PINEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19318082 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
478892	12/ABR/2022	468500	32823941

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO RUBIO LOPEZ PINEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19318082), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
478892	12/ABR/2022	468500	32823941

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36221
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HECTOR IVAN CALVO LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19318156

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR IVAN CALVO LOPEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19318156 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407810	05/ABR/2022	292812	32790969

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTORIVAN CALVO LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19318156), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407810	05/ABR/2022	292812	32790969

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36223
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE CALIXTO PITA RATIVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19318577

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE CALIXTO PITA RATIVA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19318577 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1417126	28/JUL/2022	292812	34020253

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE CALIXTO PITA RATIVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19318577), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1417126	28/JUL/2022	292812	34020253

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36228
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RICARDO MARTINEZ MANUEL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19319222

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO MARTINEZ MANUEL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19319222 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
701074	10/MAY/2022	292812	32897606

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO MARTINEZ MANUEL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19319222), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
701074	10/MAY/2022	292812	32897606

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36231
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUSTAVO ALFONSO QUINTERO GAITAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19319446

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO ALFONSO QUINTERO GAITAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19319446 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
821384	31/MAY/2022	468500	32939857

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO ALFONSO QUINTERO GAITAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19319446), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
821384	31/MAY/2022	468500	32939857

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36232
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUSTAVO DIAZ MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19319563

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO DIAZ MARTINEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19319563 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
781657	27/SEP/2021	447700	30503996
1130717	16/DIC/2021	895000	30646402
339922	22/MAR/2022	249500	32770729
604058	27/ABR/2022	937000	32860977

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO DIAZ MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19319563), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
781657	27/SEP/2021	447700	30503996
1130717	16/DIC/2021	895000	30646402
339922	22/MAR/2022	249500	32770729
604058	27/ABR/2022	937000	32860977

VALOR TOTAL : DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36233
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HECTOR OVIDIO MOLINA GUERRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19319703

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR OVIDIO MOLINA GUERRERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 19319703 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
394695	04/ABR/2022	156000	32786457

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR OVIDIO MOLINA GUERRERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 19319703), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
394695	04/ABR/2022	156000	32786457

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36234
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VICTOR MANUEL MORA LARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19319730

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL MORA LARA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19319730 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
789270	27/SEP/2021	447700	30457346
9582	15/MAY/2022	468500	33865564
12097	11/JUN/2022	468500	33954881

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR

MANUEL MORA LARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19319730), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
789270	27/SEP/2021	447700	30457346
9582	15/MAY/2022	468500	33865564
12097	11/JUN/2022	468500	33954881

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36239
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DANILO LIZARAZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19320280

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANILO LIZARAZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19320280 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
218006	03/MAR/2022	468500	32724584

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANILO LIZARAZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19320280), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
218006	03/MAR/2022	468500	32724584

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36242
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANTONIO OROZCO JAIRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19320696

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO OROZCO JAIRO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19320696 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
942117	05/NOV/2021	447700	30558935

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO OROZCO JAIRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19320696), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
942117	05/NOV/2021	447700	30558935

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36243
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MANUEL JOAQUIN LOPEZ ACUNA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19320805

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL JOAQUIN LOPEZ ACUNA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19320805 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
760087	20/SEP/2021	149200	30498409
877389	22/OCT/2021	447700	30531426
991997	21/JUN/2022	156000	33871670

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL

JOAQUIN LOPEZ ACUNA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19320805), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
760087	20/SEP/2021	149200	30498409
877389	22/OCT/2021	447700	30531426
991997	21/JUN/2022	156000	33871670

VALOR TOTAL : SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36246
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALFONSO MARIN LUIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19321318

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO MARIN LUIS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19321318 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1219475	14/JUL/2022	937000	33947100

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO MARIN LUIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19321318), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1219475	14/JUL/2022	937000	33947100

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155185
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANA KARLEY BORGES RINCÃ□N
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA VENEZOLANA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19321345

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANA KARLEY BORGES RINCÃ□N identificado(s) con CEDULA VENEZOLANA y N° 19321345 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1516634	09/AGO/2022	125000	34040867

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANAKARLEY BORGES RINCÃ□N identificado con (CEDULA VENEZOLANA y N° 19321345), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1516634	09/AGO/2022	125000	34040867

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36249
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RENE ANTONIO BOHORQUEZ MONDRAGON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19321526

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RENE ANTONIO BOHORQUEZ MONDRAGONidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19321526 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1484494	04/AGO/2022	292812	34032963

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RENE ANTONIO BOHORQUEZ MONDRAGON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19321526),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1484494	04/AGO/2022	292812	34032963

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36255
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GILBERTO REVELO INSUASTY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19322439

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO REVELO INSUASTY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19322439 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
692656	06/MAY/2022	31500	32894691

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO REVELO INSUASTY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19322439), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
692656	06/MAY/2022	31500	32894691

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36256
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HERNANDO GOMEZ SERRANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19322506

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO GOMEZ SERRANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19322506 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
394962	04/ABR/2022	249500	32786751

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO GOMEZ SERRANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19322506), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
394962	04/ABR/2022	249500	32786751

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36259
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CESAR LEON PUERTO ANDRADE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19322925

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR LEON PUERTO ANDRADE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19322925 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
368379	28/MAR/2022	292812	32779209

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESARLEON PUERTO ANDRADE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19322925), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
368379	28/MAR/2022	292812	32779209

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36260
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAMON CHAPARRO AFRICANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19323221

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAMON CHAPARRO AFRICANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19323221 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
149839	21/FEB/2022	204969	32664134

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAMON CHAPARRO AFRICANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19323221), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
149839	21/FEB/2022	204969	32664134

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36266
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MAURICIO VALDERRAMA ABELLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19323562

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO VALDERRAMA ABELLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19323562 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10480	25/MAY/2022	468500	33881095
1668020	29/AGO/2022	468500	34102980

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO VALDERRAMA ABELLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19323562), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10480	25/MAY/2022	468500	33881095
1668020	29/AGO/2022	468500	34102980

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36267
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ROBERTO MAURICIO BURBANO CORDOBA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19323660

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROBERTO MAURICIO BURBANO CORDOBA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19323660 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1367309	25/JUL/2022	468500	33971888

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBERTO MAURICIO BURBANO CORDOBA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19323660), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1367309	25/JUL/2022	468500	33971888

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36271
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ALVARO GOMEZ ARANDIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19324496

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALVARO GOMEZ ARANDIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19324496 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
997736	21/JUN/2022	937000	33874083

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALVARO GOMEZ ARANDIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19324496), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
997736	21/JUN/2022	937000	33874083

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36273
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NELSON AUGUSTO BARRETO HEREDIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19324787

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON AUGUSTO BARRETO HEREDIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19324787 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
508290	21/ABR/2022	468500	32853816

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON AUGUSTO BARRETO HEREDIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19324787), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
508290	21/ABR/2022	468500	32853816

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36276
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIR DE JESUS MONTOYA TAMAYO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19325029

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIR DE JESUS MONTOYA TAMAYO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19325029 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1284271	17/ENE/2022	447700	32567907

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIR DE JESUS MONTOYA TAMAYO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19325029), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1284271	17/ENE/2022	447700	32567907

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36278
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS FRANCISCO CUESTA NARANJO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19325109

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS FRANCISCO CUESTA NARANJO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19325109 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
683710	17/AGO/2021	119500	30468805

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS FRANCISCO CUESTA NARANJO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19325109), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
683710	17/AGO/2021	119500	30468805

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36280
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIRO ANTONIO RUBI DUENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19325500

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ANTONIO RUBI DUENAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19325500 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1137569	20/DIC/2021	447700	30648848

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ANTONIO RUBI DUENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19325500), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1137569	20/DIC/2021	447700	30648848

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36282
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE RICARDO ROMERO RUEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19325604

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE RICARDO ROMERO RUEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19325604 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1180770	11/JUL/2022	292812	33946034

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE RICARDO ROMERO RUEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19325604), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1180770	11/JUL/2022	292812	33946034

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36284
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FELIX EDUARDO GOMEZ PRIETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19325685

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FELIX EDUARDO GOMEZ PRIETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19325685 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274110	10/MAR/2022	156000	32739615

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FELIX EDUARDO GOMEZ PRIETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19325685), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274110	10/MAR/2022	156000	32739615

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36293
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE MILCIADES PARRA GARZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19326388

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE MILCIADES PARRA GARZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19326388 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
917133	03/NOV/2021	447700	30556866
1179206	11/JUL/2022	312500	33944265

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE MILCIADES PARRA GARZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19326388), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
917133	03/NOV/2021	447700	30556866
1179206	11/JUL/2022	312500	33944265

VALOR TOTAL : SETECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36295
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ORLANDO AVILA AVILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19326667

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO AVILA AVILA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19326667 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
744924	13/SEP/2021	447700	30491830

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO AVILA AVILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19326667), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
744924	13/SEP/2021	447700	30491830

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36298
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS FERNANDO AVILA ROA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19327094

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS FERNANDO AVILA ROA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19327094 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1230699	07/ENE/2022	279812	32553713

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS FERNANDO AVILA ROA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19327094), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1230699	07/ENE/2022	279812	32553713

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36300
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ELKIN UBAQUE DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19327226

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ELKIN UBAQUE DIAZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19327226 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1080751	01/JUL/2022	31500	33934407

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ELKIN UBAQUE DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19327226), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1080751	01/JUL/2022	31500	33934407

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36303
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PEDRO ARMANDO ORTEGON CUFINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19327507

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ARMANDO ORTEGON CUFINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19327507 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
450883	11/ABR/2022	31500	32822969

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ARMANDO ORTEGON CUFINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19327507), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
450883	11/ABR/2022	31500	32822969

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36305
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JHON JAIRO GUTIERREZ BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19327693

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO GUTIERREZ BELTRAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19327693 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
741261	09/SEP/2021	895000	30491608

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONJAIRO GUTIERREZ BELTRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19327693), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
741261	09/SEP/2021	895000	30491608

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36307
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS JAIRO YANQUEN MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19327980

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS JAIRO YANQUEN MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19327980 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
421468	06/ABR/2022	88560	32792150

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS JAIRO YANQUEN MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19327980), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
421468	06/ABR/2022	88560	32792150

VALOR TOTAL : OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36308
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ENRIQUE SUAREZ RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19328399

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE SUAREZ RUIZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19328399 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
961254	14/JUN/2022	468500	33861852

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE SUAREZ RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19328399), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
961254	14/JUN/2022	468500	33861852

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36313
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIGUEL ANTONIO ULLOA OTALORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19328589

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANTONIO ULLOA OTALORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19328589 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1560505	12/AGO/2022	937000	34040652

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANTONIO ULLOA OTALORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19328589), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1560505	12/AGO/2022	937000	34040652

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36314
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HERNAN LIBARDO DIAZ DALEMAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19328732

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNAN LIBARDO DIAZ DALEMAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19328732 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
377637	29/MAR/2022	468500	32782838

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNAN LIBARDO DIAZ DALEMAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19328732), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
377637	29/MAR/2022	468500	32782838

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36319
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE BERNARDO ARC TORRES TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19328977

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE BERNARDO ARC TORRES TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19328977 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268009	09/MAR/2022	156000	32736085

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE BERNARDO ARC TORRES TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19328977), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268009	09/MAR/2022	156000	32736085

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36320
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUSTAVO HERRERA PENUELA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19329049

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO HERRERA PENUELA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19329049 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1631824	23/AGO/2022	468500	34099337

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO HERRERA PENUELA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19329049), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1631824	23/AGO/2022	468500	34099337

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36323
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PEDRO ABEL SANCHEZ CONDE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19329281

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ABEL SANCHEZ CONDE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19329281 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
192890	28/FEB/2022	468500	32679651
192910	28/FEB/2022	937000	32679677

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ABEL SANCHEZ CONDE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19329281), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
192890	28/FEB/2022	468500	32679651
192910	28/FEB/2022	937000	32679677

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36327
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ROBERTO REYES GARZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19329657

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ROBERTO REYES GARZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19329657 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
166202	24/FEB/2022	292812	32670372

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ROBERTO REYES GARZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19329657), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
166202	24/FEB/2022	292812	32670372

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36329
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE URIEL NOVA MONTANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19329814

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE URIEL NOVA MONTANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19329814 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6851	04/FEB/2022	156000	32628203

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGEURIEL NOVA MONTANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19329814), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6851	04/FEB/2022	156000	32628203

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36333
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SIERVO DE JESUS MURCIA CHAPARRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19330348

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SIERVO DE JESUS MURCIA CHAPARRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19330348 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
504742	21/ABR/2022	249500	32854076

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SIERVO DE JESUS MURCIA CHAPARRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19330348), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
504742	21/ABR/2022	249500	32854076

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36335
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JULIO HERNAN MANRIQUE SAENZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19330371

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO HERNAN MANRIQUE SAENZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19330371 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1279871	17/ENE/2022	895000	32566386

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO HERNAN MANRIQUE SAENZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19330371), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1279871	17/ENE/2022	895000	32566386

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36346
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIGUEL ANGEL EUGENI ESCORCIA CASTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19331572

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL EUGENI ESCORCIA CASTILLOidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19331572 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1202801	13/JUL/2022	312500	33948539
1202839	13/JUL/2022	937000	33951492

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL EUGENI ESCORCIA CASTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19331572),por

las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1202801	13/JUL/2022	312500	33948539
1202839	13/JUL/2022	937000	33951492

VALOR TOTAL : UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36356
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FRANCISCO GUAYARA PRADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19333315

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO GUAYARA PRADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19333315 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95304	21/FEB/2022	292812	32660095

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO GUAYARA PRADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19333315), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95304	21/FEB/2022	292812	32660095

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36360
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDGAR VELANDIA MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19333525

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR VELANDIA MARTINEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19333525 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
505438	21/ABR/2022	468500	32854811

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR VELANDIA MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19333525), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
505438	21/ABR/2022	468500	32854811

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36361
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS EDUARDO BERMUDEZ GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19333562

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO BERMUDEZ GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19333562 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1141277	20/DIC/2021	149200	30650376

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO BERMUDEZ GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19333562), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1141277	20/DIC/2021	149200	30650376

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36362
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EUSEBIO HERNAN CASTANEDA ROLDAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19333795

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EUSEBIO HERNAN CASTANEDA ROLDAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19333795 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1020408	24/JUN/2022	249500	33880080
1020391	24/JUN/2022	468500	33879222

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EUSEBIO HERNAN CASTANEDA ROLDAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19333795), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1020408	24/JUN/2022	249500	33880080
1020391	24/JUN/2022	468500	33879222

VALOR TOTAL : SETECIENTOS DIEZ Y OCHO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36363
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SERGIO LOZANO BEDOYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19333809

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIO LOZANO BEDOYA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19333809 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
198286	28/FEB/2022	156000	32681317

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIO LOZANO BEDOYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19333809), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
198286	28/FEB/2022	156000	32681317

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36365
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE MANUEL SUAREZ ZAMORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19334807

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE MANUEL SUAREZ ZAMORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19334807 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1021706	26/NOV/2021	149200	30620926

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE MANUEL SUAREZ ZAMORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19334807), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1021706	26/NOV/2021	149200	30620926

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36366
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ALFONSO CASTIBLANCO BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19334925

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALFONSO CASTIBLANCO BELTRANidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19334925 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9075	27/SEP/2021	447700	30551159

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALFONSO CASTIBLANCO BELTRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19334925),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9075	27/SEP/2021	447700	30551159

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36370
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CIRO ANTONIO BOCANEGRA USECHE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19335240

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CIRO ANTONIO BOCANEGRA USECHE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19335240 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
297085	14/MAR/2022	468500	32758202

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CIRO ANTONIO BOCANEGRA USECHE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19335240), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
297085	14/MAR/2022	468500	32758202

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36371
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE GONZALO TIBAQUIRA GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19335587

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE GONZALO TIBAQUIRA GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19335587 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
157881	21/FEB/2022	125000	32667410

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE GONZALO TIBAQUIRA GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19335587), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
157881	21/FEB/2022	125000	32667410

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36372
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HERNAN BURGOS MORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19335607

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNAN BURGOS MORA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19335607 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1003666	22/NOV/2021	149200	30616016
1673124	29/AGO/2022	125000	34105269

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNAN BURGOS MORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19335607), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1003666	22/NOV/2021	149200	30616016
1673124	29/AGO/2022	125000	34105269

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36375
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ORLANDO GUTIERREZ PENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19335929

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ORLANDO GUTIERREZ PENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19335929 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
488102	20/ABR/2022	292812	32830792

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ORLANDO GUTIERREZ PENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19335929), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
488102	20/ABR/2022	292812	32830792

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36376
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS EDUARDO SANCHEZ MONTANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19336176

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO SANCHEZ MONTANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19336176 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
962244	14/JUN/2022	468500	33862543

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO SANCHEZ MONTANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19336176), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
962244	14/JUN/2022	468500	33862543

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36383
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIME NOVOA CHACON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19336899

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME NOVOA CHACON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19336899 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1041598	02/DIC/2021	119500	30607527

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME NOVOA CHACON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19336899), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1041598	02/DIC/2021	119500	30607527

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36385
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE URIEL RODRIGUEZ PRADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19337202

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE URIEL RODRIGUEZ PRADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19337202 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9527	14/MAY/2022	468500	33864397

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGEURIEL RODRIGUEZ PRADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19337202), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9527	14/MAY/2022	468500	33864397

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36398
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ERNESTO MOYA GAITAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19338584

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ERNESTO MOYA GAITAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19338584 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
132326	21/FEB/2022	468500	32659979

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ERNESTO MOYA GAITAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19338584), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
132326	21/FEB/2022	468500	32659979

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36399
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FRANCISCO ERNESTO OYAGA MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19338641

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO ERNESTO OYAGA MARTINEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19338641 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1047359	03/DIC/2021	149200	30609466

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO ERNESTO OYAGA MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19338641), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1047359	03/DIC/2021	149200	30609466

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36401
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE JORGE PLINIO MORENO GALINDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19338873

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE JORGE PLINIO MORENO GALINDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19338873 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
490593	20/ABR/2022	468500	32830767

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEJORGE PLINIO MORENO GALINDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19338873), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
490593	20/ABR/2022	468500	32830767

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36403
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS JULIO ORJUELA BAUTISTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19339086

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO ORJUELA BAUTISTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19339086 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
866074	19/OCT/2021	279812	30531091

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO ORJUELA BAUTISTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19339086), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
866074	19/OCT/2021	279812	30531091

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36412
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIONISIO GONZALEZ PARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19341339

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIONISIO GONZALEZ PARRA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19341339 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
657488	02/MAY/2022	37260	32869317

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIONISIO GONZALEZ PARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19341339), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
657488	02/MAY/2022	37260	32869317

VALOR TOTAL : TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36414
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDGAR EDUARDO SALAMANCA QUINTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19341689

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR EDUARDO SALAMANCA QUINTEROidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19341689 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1268308	14/ENE/2022	895000	32564105

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR EDUARDO SALAMANCA QUINTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19341689),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1268308	14/ENE/2022	895000	32564105

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36416
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GERARDO SANCHEZ ARDILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19341757

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERARDO SANCHEZ ARDILA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19341757 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
272041	10/MAR/2022	156000	32738750

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERARDO SANCHEZ ARDILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19341757), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
272041	10/MAR/2022	156000	32738750

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36420
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIME SANCHEZ QUINTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19341970

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME SANCHEZ QUINTERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19341970 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
373325	29/MAR/2022	468500	32781561

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME SANCHEZ QUINTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19341970), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
373325	29/MAR/2022	468500	32781561

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36429
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS JULIO TELLEZ LIZARAZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19342425

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO TELLEZ LIZARAZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19342425 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1043610	02/DIC/2021	447700	30608233

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO TELLEZ LIZARAZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19342425), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1043610	02/DIC/2021	447700	30608233

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36430
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDGAR AUGUSTO ACUNA CRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19342558

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR AUGUSTO ACUNA CRUZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19342558 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1255532	11/ENE/2022	447700	32560771

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR AUGUSTO ACUNA CRUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19342558), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1255532	11/ENE/2022	447700	32560771

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36432
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HUMBERTO MORENO MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19342820

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO MORENO MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19342820 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
163145	23/FEB/2022	937000	32669181

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO MORENO MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19342820), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
163145	23/FEB/2022	937000	32669181

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36440
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS CARLOS ROMERO ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19343640

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS CARLOS ROMERO ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19343640 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
737462	07/SEP/2021	149200	30487423

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISCARLOS ROMERO ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19343640), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
737462	07/SEP/2021	149200	30487423

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36444
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE WILLIAM PAEZ CABEZAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19343926

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE WILLIAM PAEZ CABEZAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19343926 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
735170	06/SEP/2021	149200	30489060

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE WILLIAM PAEZ CABEZAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19343926), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
735170	06/SEP/2021	149200	30489060

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36446
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE MANUEL GOMEZ MOLINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19344241

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE MANUEL GOMEZ MOLINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19344241 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
237423	16/MAR/2022	58500	32726476

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE MANUEL GOMEZ MOLINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19344241), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
237423	16/MAR/2022	58500	32726476

VALOR TOTAL : CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36450
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ALBERTO HUERTAS OSORIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19344401

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO HUERTAS OSORIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19344401 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1379694	27/JUL/2022	468500	34016350

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO HUERTAS OSORIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19344401), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1379694	27/JUL/2022	468500	34016350

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36451
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NESTOR ARTURO RODRIGUEZ GARRETA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19344645

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NESTOR ARTURO RODRIGUEZ GARRETA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19344645 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69318	14/FEB/2022	292812	32651318

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NESTOR ARTURO RODRIGUEZ GARRETA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19344645), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69318	14/FEB/2022	292812	32651318

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36456
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VICTOR MANUEL MURCIA DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19345229

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL MURCIA DIAZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19345229 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
933004	13/JUN/2022	125000	33860463

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL MURCIA DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19345229), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
933004	13/JUN/2022	125000	33860463

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36462
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUSTAVO DAVILA CAMARGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19345777

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO DAVILA CAMARGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19345777 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1374111	26/JUL/2022	468500	33970409

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO DAVILA CAMARGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19345777), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1374111	26/JUL/2022	468500	33970409

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36474
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE EULOGIO OCAMPO DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19346511

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE EULOGIO OCAMPO DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19346511 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1069813	10/DIC/2021	149200	30614455

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE EULOGIO OCAMPO DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19346511), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1069813	10/DIC/2021	149200	30614455

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36476
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE CRISANTO QUINTERO GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19346926

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE CRISANTO QUINTERO GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19346926 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1187841	31/DIC/2021	447700	30664486

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE CRISANTO QUINTERO GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19346926), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1187841	31/DIC/2021	447700	30664486

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36478
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HECTOR DANILO FORERO VELASCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19346960

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR DANILO FORERO VELASCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 19346960 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
172599	25/FEB/2022	249500	32672626

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR DANILO FORERO VELASCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 19346960), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
172599	25/FEB/2022	249500	32672626

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36488
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ELIECER GONZALEZ VASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19348017

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER GONZALEZ VASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19348017 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1064517	09/DIC/2021	11450	30615232

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER GONZALEZ VASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19348017), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1064517	09/DIC/2021	11450	30615232

VALOR TOTAL : ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36492
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE LEINER VASQUEZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19348501

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LEINER VASQUEZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19348501 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1099572	14/DIC/2021	447700	30640285

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSELEINER VASQUEZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19348501), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1099572	14/DIC/2021	447700	30640285

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36495
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JULIO ROBERTO REYES MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19348909

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO ROBERTO REYES MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19348909 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1513759	08/AGO/2022	468500	34036659

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO ROBERTO REYES MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19348909), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1513759	08/AGO/2022	468500	34036659

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36499
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIRO ARMANDO SANCHEZ MORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19349349

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ARMANDO SANCHEZ MORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19349349 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1184109	29/DIC/2021	559375	30650957

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ARMANDO SANCHEZ MORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19349349), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1184109	29/DIC/2021	559375	30650957

VALOR TOTAL : QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36503
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DAGOBERTO GARCIA NUNEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19349423

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAGOBERTO GARCIA NUNEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19349423 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
61573	14/FEB/2022	468500	32649243

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAGOBERTO GARCIA NUNEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19349423), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
61573	14/FEB/2022	468500	32649243

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36505
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RUBEN DARIO CASTRO SAENZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19349506

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RUBEN DARIO CASTRO SAENZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19349506 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1101061	05/JUL/2022	937000	33937000

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUBENDARIO CASTRO SAENZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19349506), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1101061	05/JUL/2022	937000	33937000

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36507
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ALBERTO PEREZ ANDRADE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19349870

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ALBERTO PEREZ ANDRADE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19349870 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
298465	14/MAR/2022	156000	32756137

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ALBERTO PEREZ ANDRADE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19349870), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
298465	14/MAR/2022	156000	32756137

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36511
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALBERTO BOTACHE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19350184

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO BOTACHE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19350184 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
991888	18/NOV/2021	119500	30582410

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO BOTACHE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19350184), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
991888	18/NOV/2021	119500	30582410

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36518
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIRO ENRIQUE PULIDO DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19350886

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ENRIQUE PULIDO DIAZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19350886 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
420191	06/ABR/2022	125000	32813864

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ENRIQUE PULIDO DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19350886), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
420191	06/ABR/2022	125000	32813864

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36519
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MANUEL SORA VICTOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19351011

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL SORA VICTOR identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19351011 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
705812	11/MAY/2022	468500	32899763

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL SORA VICTOR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19351011), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
705812	11/MAY/2022	468500	32899763

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36520
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ORLANDO MARIA RONCANCIO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19351218

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO MARIA RONCANCIO RODRIGUEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19351218 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
727385	01/SEP/2021	149200	30485518
1182793	29/DIC/2021	447700	30662893

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO MARIA RONCANCIO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19351218), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
727385	01/SEP/2021	149200	30485518
1182793	29/DIC/2021	447700	30662893

VALOR TOTAL : QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36527
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ANGEL MARTINEZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19351419

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANGEL MARTINEZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19351419 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1185209	30/DIC/2021	447700	30663188

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANGEL MARTINEZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19351419), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1185209	30/DIC/2021	447700	30663188

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36535
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUILLERMO ISAIAS FIGUEROA FIGUEROA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19352201

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO ISAIAS FIGUEROA FIGUEROA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19352201 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1010222	22/JUN/2022	468500	33877446
1098969	05/JUL/2022	468500	33935650
1411940	28/JUL/2022	125000	34018959

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO

ISAIAS FIGUEROA FIGUEROA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19352201), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1010222	22/JUN/2022	468500	33877446
1098969	05/JUL/2022	468500	33935650
1411940	28/JUL/2022	125000	34018959

VALOR TOTAL : UN MILLON SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36536
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HERNANDO ALVARADO LEON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19352239

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO ALVARADO LEON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19352239 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
439603	11/ABR/2022	292812	32819485

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO ALVARADO LEON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19352239), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
439603	11/ABR/2022	292812	32819485

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36537
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSUE RINCON VEGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19352285

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSUE RINCON VEGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19352285 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
920219	10/JUN/2022	57280	33855798

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSUE RINCON VEGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19352285), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
920219	10/JUN/2022	57280	33855798

VALOR TOTAL : CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36541
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GILBERTO ULLOA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19352678

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO ULLOA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19352678 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1029382	28/JUN/2022	156000	33882153

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO ULLOA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19352678), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1029382	28/JUN/2022	156000	33882153

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36544
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FRANCISCO HERNANDO MEDINA REYES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19352845

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO HERNANDO MEDINA REYES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19352845 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1128094	16/DIC/2021	149200	30639193

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO HERNANDO MEDINA REYES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19352845), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1128094	16/DIC/2021	149200	30639193

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36546
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HECTOR AMADO GAONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19352909

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR AMADO GAONA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19352909 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
767589	21/SEP/2021	447700	30501324

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR AMADO GAONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19352909), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
767589	21/SEP/2021	447700	30501324

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36547
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALONSO VARELA RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19352993

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALONSO VARELA RUIZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19352993 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
701704	10/MAY/2022	468500	32893406

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALONSO VARELA RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19352993), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
701704	10/MAY/2022	468500	32893406

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36550
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GONZALO RIVERA DUQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19353301

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GONZALO RIVERA DUQUE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19353301 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13266	07/FEB/2022	125000	32631522

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GONZALO RIVERA DUQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19353301), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13266	07/FEB/2022	125000	32631522

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36551
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GERMAN PABON ROBAYO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19353391

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN PABON ROBAYO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19353391 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
808283	04/OCT/2021	46370	30462433

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN PABON ROBAYO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19353391), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
808283	04/OCT/2021	46370	30462433

VALOR TOTAL : CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36566
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDGAR HERNANDO GOMEZ BARON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19355421

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR HERNANDO GOMEZ BARON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19355421 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4761	03/MAR/2022	468500	32779166

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR HERNANDO GOMEZ BARON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19355421), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4761	03/MAR/2022	468500	32779166

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36570
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE GUILLERMO MORALES GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19355842

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE GUILLERMO MORALES GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19355842 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43753	11/FEB/2022	468500	32643510
171905	25/FEB/2022	156000	32672351
612375	28/ABR/2022	468500	32863119
829799	31/MAY/2022	468500	32941105
1665033	29/AGO/2022	468500	34103453

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE GUILLERMO MORALES GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19355842),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43753	11/FEB/2022	468500	32643510
171905	25/FEB/2022	156000	32672351
612375	28/ABR/2022	468500	32863119
829799	31/MAY/2022	468500	32941105
1665033	29/AGO/2022	468500	34103453

VALOR TOTAL : DOS MILLONES TREINTA MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36574
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ALBERTO CORTES HOME
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19356170

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO CORTES HOME identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19356170 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
814377	04/OCT/2021	29900	30464269
916715	02/NOV/2021	149200	30556392

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO CORTES HOME identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19356170), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
814377	04/OCT/2021	29900	30464269
916715	02/NOV/2021	149200	30556392

VALOR TOTAL : CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36578
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIO ANTONIO TOVAR BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19356696

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO ANTONIO TOVAR BELTRAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19356696 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
783033	27/SEP/2021	447700	30491588
783023	27/SEP/2021	895000	30468237

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO ANTONIO TOVAR BELTRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19356696), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
783033	27/SEP/2021	447700	30491588
783023	27/SEP/2021	895000	30468237

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36581
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HERNANDO ENRIQUE GUAQUETA GARZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19356821

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO ENRIQUE GUAQUETA GARZONidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19356821 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1107031	13/DIC/2021	149200	30638238
1170617	27/DIC/2021	895000	30658101
1080514	01/JUL/2022	468500	33934341

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO

ENRIQUE GUAQUETA GARZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19356821), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1107031	13/DIC/2021	149200	30638238
1170617	27/DIC/2021	895000	30658101
1080514	01/JUL/2022	468500	33934341

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36585
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VICTOR ALFONSO SALINAS AVENDANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19357011

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR ALFONSO SALINAS AVENDANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19357011 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1361170	25/JUL/2022	468500	33971234

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR ALFONSO SALINAS AVENDANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19357011), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1361170	25/JUL/2022	468500	33971234

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36587
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RODRIGO ALONSO ESCOBAR GIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19357551

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO ALONSO ESCOBAR GIL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19357551 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1508874	08/AGO/2022	468500	34037694

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO ALONSO ESCOBAR GIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19357551), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1508874	08/AGO/2022	468500	34037694

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36591
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ENRIQUE GUARIN PENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19357764

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE GUARIN PENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19357764 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
678264	09/AGO/2021	149200	30453688
1177369	08/JUL/2022	292812	33944551
1188550	11/JUL/2022	156000	33947763

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE

ENRIQUE GUARIN PENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19357764), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
678264	09/AGO/2021	149200	30453688
1177369	08/JUL/2022	292812	33944551
1188550	11/JUL/2022	156000	33947763

VALOR TOTAL : QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36594
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS HERNANDO LEON LEON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19357943

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERNANDO LEON LEON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19357943 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
929840	13/JUN/2022	156000	33854202

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERNANDO LEON LEON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19357943), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
929840	13/JUN/2022	156000	33854202

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36604
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JESUS ANTONIO ROBAYO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19358962

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS ANTONIO ROBAYO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19358962 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
791479	28/SEP/2021	447700	30458125
1519950	09/AGO/2022	937000	34041250

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS ANTONIO ROBAYO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19358962), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
791479	28/SEP/2021	447700	30458125
1519950	09/AGO/2022	937000	34041250

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36608
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR EDUARDO LOZANO PARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19359352

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR EDUARDO LOZANO PARRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19359352 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1043723	03/DIC/2021	149200	30608453

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR EDUARDO LOZANO PARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19359352), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1043723	03/DIC/2021	149200	30608453

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36609
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FABIO ANTONIO CARRILLO GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19359516

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO ANTONIO CARRILLO GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19359516 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
50010	14/FEB/2022	468500	32645494

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO ANTONIO CARRILLO GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19359516), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
50010	14/FEB/2022	468500	32645494

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36610
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIO SOLORZANO OSORIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19359594

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO SOLORZANO OSORIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19359594 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24250	20/OCT/2021	895000	30557480
14406	07/FEB/2022	249500	32631924
334680	22/MAR/2022	249500	32768831
334693	22/MAR/2022	468500	32769628
493084	21/ABR/2022	249500	32832002

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO SOLORZANO OSORIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19359594), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24250	20/OCT/2021	895000	30557480
14406	07/FEB/2022	249500	32631924
334680	22/MAR/2022	249500	32768831
334693	22/MAR/2022	468500	32769628
493084	21/ABR/2022	249500	32832002

VALOR TOTAL : DOS MILLONES CIENTO DOCE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36621
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FABIO ERNESTO RIANO CORTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19360985

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO ERNESTO RIANO CORTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19360985 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263105	07/MAR/2022	156000	32735895

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO ERNESTO RIANO CORTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19360985), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263105	07/MAR/2022	156000	32735895

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36623
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ISAIAS CORREA FIGUEROA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19361455

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ISAIAS CORREA FIGUEROA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19361455 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1516706	08/AGO/2022	156000	34040854

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISAIAS CORREA FIGUEROA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19361455), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1516706	08/AGO/2022	156000	34040854

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36624
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILSON DE JESUS GARZON MARENCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19361501

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON DE JESUS GARZON MARENCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19361501 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
808557	26/MAY/2022	468500	32936118

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSONDE JESUS GARZON MARENCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19361501), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
808557	26/MAY/2022	468500	32936118

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36626
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAFAEL ANGEL SUAREZ PARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19361631

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ANGEL SUAREZ PARRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19361631 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1429021	29/JUL/2022	468500	34016082

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ANGEL SUAREZ PARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19361631), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1429021	29/JUL/2022	468500	34016082

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36627
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HERMES BAEZ TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19361636

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERMES BAEZ TORRES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19361636 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
837927	31/MAY/2022	468500	32940543

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERMES BAEZ TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19361636), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
837927	31/MAY/2022	468500	32940543

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36630
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ORLANDO CARDONA MONTOYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19361838

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO CARDONA MONTOYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19361838 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
193194	28/FEB/2022	937000	32679782

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO CARDONA MONTOYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19361838), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
193194	28/FEB/2022	937000	32679782

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36631
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARCO AURELIO CHAPARRO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19362030

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARCO AURELIO CHAPARRO RODRIGUEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19362030 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
977828	17/NOV/2021	8650	30578465

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCO AURELIO CHAPARRO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19362030), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
977828	17/NOV/2021	8650	30578465

VALOR TOTAL : OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36636
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ALBERTO DIAZ CORTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19362467

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO DIAZ CORTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19362467 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1061635	30/JUN/2022	468500	33887380

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO DIAZ CORTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19362467), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1061635	30/JUN/2022	468500	33887380

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36640
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HENRY BERMUDEZ GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19362747

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY BERMUDEZ GOMEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19362747 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
617325	10/MAY/2022	468500	32706631

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY BERMUDEZ GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19362747), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
617325	10/MAY/2022	468500	32706631

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36641
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS EDGAR ARTEAGA JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19362847

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDGAR ARTEAGA JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19362847 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
146486	21/FEB/2022	156000	32663537

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDGAR ARTEAGA JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19362847), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
146486	21/FEB/2022	156000	32663537

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36645
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HERNANDO MOYANO CENDALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19363862

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO MOYANO CENDALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19363862 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
988299	18/NOV/2021	119500	30581291

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO MOYANO CENDALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19363862), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
988299	18/NOV/2021	119500	30581291

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36650
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: BERNARDO ZULUAGA GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19364796

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BERNARDO ZULUAGA GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19364796 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1578971	16/AGO/2022	156000	34048122

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BERNARDO ZULUAGA GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19364796), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1578971	16/AGO/2022	156000	34048122

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36651
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS HERNANDO RUIZ SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19364821

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERNANDO RUIZ SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19364821 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
479394	19/ABR/2022	468500	32828962
479367	19/ABR/2022	468500	32829109
479411	19/ABR/2022	468500	32829269
479403	19/ABR/2022	937000	32829041
479378	19/ABR/2022	937000	32829156

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERNANDO RUIZ SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19364821), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
479394	19/ABR/2022	468500	32828962
479367	19/ABR/2022	468500	32829109
479411	19/ABR/2022	468500	32829269
479403	19/ABR/2022	937000	32829041
479378	19/ABR/2022	937000	32829156

VALOR TOTAL : TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36653
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ROBERTO SANCHEZ IBANEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19365031

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ROBERTO SANCHEZ IBANEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19365031 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
355420	25/MAR/2022	468500	32776247
657304	02/MAY/2022	468500	32867779

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ROBERTO SANCHEZ IBANEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19365031), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
355420	25/MAR/2022	468500	32776247
657304	02/MAY/2022	468500	32867779

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36655
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS FELIPE TORRES CORREDOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19365235

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FELIPE TORRES CORREDOR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19365235 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13904	08/JUL/2022	468500	34038958

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FELIPE TORRES CORREDOR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19365235), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13904	08/JUL/2022	468500	34038958

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36658
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GILBERTO HERNANDEZ LOZANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19365799

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO HERNANDEZ LOZANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19365799 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
237177	04/MAR/2022	125000	32727066

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO HERNANDEZ LOZANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19365799), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
237177	04/MAR/2022	125000	32727066

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36662
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE LUIS CARDENAS MORALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19366423

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS CARDENAS MORALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19366423 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
849506	13/OCT/2021	447700	30491840
1044017	03/DIC/2021	447700	30608553

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS CARDENAS MORALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19366423), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
849506	13/OCT/2021	447700	30491840
1044017	03/DIC/2021	447700	30608553

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36665
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ENRIQUE ALBERTO RODRIGUEZ CORREA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19367239

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE ALBERTO RODRIGUEZ CORREA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19367239 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
972933	16/JUN/2022	156000	33864792

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE ALBERTO RODRIGUEZ CORREA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19367239), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
972933	16/JUN/2022	156000	33864792

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36666
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HERNANDO PULIDO CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19367344

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO PULIDO CASTRO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19367344 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
702553	10/MAY/2022	468500	32898745

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO PULIDO CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19367344), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
702553	10/MAY/2022	468500	32898745

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36671
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CUSTODIO PINZON ANGEL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19368068

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CUSTODIO PINZON ANGEL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19368068 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
304713	16/MAR/2022	468500	32759043

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CUSTODIO PINZON ANGEL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19368068), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
304713	16/MAR/2022	468500	32759043

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36672
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HECTOR ADELMO PARDO SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19368080

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ADELMO PARDO SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19368080 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9024	07/FEB/2022	156000	32630659

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ADELMO PARDO SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19368080), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9024	07/FEB/2022	156000	32630659

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36674
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FERNANDO TORRES MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19368692

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO TORRES MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19368692 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1016355	25/NOV/2021	149200	30619299

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO TORRES MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19368692), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1016355	25/NOV/2021	149200	30619299

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36677
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RUBEN DARIO RESTREPO GIRALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19368926

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RUBEN DARIO RESTREPO GIRALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19368926 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
397370	04/ABR/2022	156000	32787884
1849982	22/SEP/2022	468500	34156103
1849980	22/SEP/2022	937000	34156102

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUBENDARIO

RESTREPO GIRALDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19368926), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
397370	04/ABR/2022	156000	32787884
1849982	22/SEP/2022	468500	34156103
1849980	22/SEP/2022	937000	34156102

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36680
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ROBERTO NARANJO PAEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19369102

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROBERTO NARANJO PAEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19369102 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
914944	03/NOV/2021	447700	30556122

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBERTO NARANJO PAEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19369102), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
914944	03/NOV/2021	447700	30556122

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36682
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN JOSE MORALES RINCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19369356

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN JOSE MORALES RINCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19369356 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1116464	15/DIC/2021	119500	30642115

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN JOSE MORALES RINCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19369356), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1116464	15/DIC/2021	119500	30642115

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36684
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: TITO JULIO ORDUÑA NAVARRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19369584

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) TITO JULIO ORDUÑA NAVARRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19369584 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
17309	29/ABR/2022	468500	32814700

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TITO JULIO ORDUÑA NAVARRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19369584), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
17309	29/ABR/2022	468500	32814700

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36690
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VICTOR MANUEL CANON BARBOSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19370328

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL CANON BARBOSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19370328 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3805	17/FEB/2022	895000	32567039

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL CANON BARBOSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19370328), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3805	17/FEB/2022	895000	32567039

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36694
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIGUEL ANGEL CRUZ ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19370755

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL CRUZ ROJAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19370755 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1592077	18/AGO/2022	6860	34052358

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL CRUZ ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19370755), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1592077	18/AGO/2022	6860	34052358

VALOR TOTAL : SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36697
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ELVIS OYUELA MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19370966

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELVIS OYUELA MORENO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19370966 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1240416	11/ENE/2022	447700	32555994

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELVIS OYUELA MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19370966), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1240416	11/ENE/2022	447700	32555994

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36700
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE SIMON VARGAS COMBARIZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19371089

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE SIMON VARGAS COMBARIZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19371089 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
25014	28/OCT/2021	895000	30581834

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGESIMON VARGAS COMBARIZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19371089), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
25014	28/OCT/2021	895000	30581834

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36703
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIO ALFONSO CABRALES LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19371294

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO ALFONSO CABRALES LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19371294 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
27566	24/NOV/2021	447700	30611064

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO ALFONSO CABRALES LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19371294), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
27566	24/NOV/2021	447700	30611064

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36704
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALVARO DE JESUS GIRALDO GIRALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19372297

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO DE JESUS GIRALDO GIRALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19372297 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1360328	25/JUL/2022	468500	33965647

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARODE JESUS GIRALDO GIRALDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19372297), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1360328	25/JUL/2022	468500	33965647

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36713
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDGAR VILLANUEVA REYES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19374176

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR VILLANUEVA REYES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19374176 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
963003	10/NOV/2021	279812	30564426

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR VILLANUEVA REYES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19374176), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
963003	10/NOV/2021	279812	30564426

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36715
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS FERNANDO LOPEZ MELO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19374638

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO LOPEZ MELO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19374638 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
999156	22/JUN/2022	292812	33874632

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO LOPEZ MELO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19374638), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
999156	22/JUN/2022	292812	33874632

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36716
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIGUEL DARIO NOVOA NOVOA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19374644

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL DARIO NOVOA NOVOA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19374644 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
894437	27/OCT/2021	447700	30548640

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL DARIO NOVOA NOVOA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19374644), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
894437	27/OCT/2021	447700	30548640

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155251
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILSON RAFAEL HERRERA VILLARTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA VENEZOLANA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19375109

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON RAFAEL HERRERA VILLARTA identificado(s) con CEDULA VENEZOLANA y N° 19375109 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1513523	08/AGO/2022	937000	34039798

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON RAFAEL HERRERA VILLARTA identificado con (CEDULA VENEZOLANA y N° 19375109), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1513523	08/AGO/2022	937000	34039798

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36718
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE MIGUEL SANTIAGO LADINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19375139

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE MIGUEL SANTIAGO LADINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19375139 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
707775	23/AGO/2021	447700	30476667
707751	23/AGO/2021	895000	30476666
1014909	24/NOV/2021	447700	30618984
1014903	24/NOV/2021	895000	30618753
1014907	24/NOV/2021	895000	30618966
1014913	24/NOV/2021	895000	30618986

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEMIGUEL SANTIAGO LADINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19375139), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
707775	23/AGO/2021	447700	30476667
707751	23/AGO/2021	895000	30476666
1014909	24/NOV/2021	447700	30618984
1014903	24/NOV/2021	895000	30618753
1014907	24/NOV/2021	895000	30618966
1014913	24/NOV/2021	895000	30618986

VALOR TOTAL : CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36720
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GERARDO JIMENEZ ROA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19375241

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERARDO JIMENEZ ROA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19375241 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
947153	08/NOV/2021	447700	30560051

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERARDO JIMENEZ ROA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19375241), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
947153	08/NOV/2021	447700	30560051

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36723
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19375568

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19375568 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1032032	01/DIC/2021	195869	30624050

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19375568),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1032032	01/DIC/2021	195869	30624050

VALOR TOTAL : CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36727
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE BASTIDAS MORALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19376034

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE BASTIDAS MORALES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19376034 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1677108	09/AGO/2022	937000	34105664

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE BASTIDAS MORALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19376034), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1677108	09/AGO/2022	937000	34105664

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155252
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILMER PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA VENEZOLANA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19376398

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILMER PEREZ identificado(s) con CEDULA VENEZOLANAyN° 19376398 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
178794	25/FEB/2022	156000	32675008

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILMER PEREZ identificado con (CEDULA VENEZOLANA y N° 19376398), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
178794	25/FEB/2022	156000	32675008

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36732
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALBERTO RAMIREZ MONTENEGRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19376731

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO RAMIREZ MONTENEGRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19376731 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1114176	15/DIC/2021	195869	30641545

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO RAMIREZ MONTENEGRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19376731), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1114176	15/DIC/2021	195869	30641545

VALOR TOTAL : CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36733
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JESUS ANTONIO REYES MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19376793

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS ANTONIO REYES MUNOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19376793 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1213985	05/ENE/2022	447700	30682781
28372	08/FEB/2022	33170	32637318

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS ANTONIO REYES MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19376793), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1213985	05/ENE/2022	447700	30682781
28372	08/FEB/2022	33170	32637318

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36735
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ERNESTO MORA VIRACACHA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19376857

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ERNESTO MORA VIRACACHA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19376857 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8908	07/FEB/2022	468500	32630546

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ERNESTO MORA VIRACACHA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19376857), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8908	07/FEB/2022	468500	32630546

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36736
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE POVEDA JAIRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19376877

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE POVEDA JAIRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19376877 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
354644	25/MAR/2022	468500	32772707

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE POVEDA JAIRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19376877), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
354644	25/MAR/2022	468500	32772707

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36737
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAFAEL ANTONIO BOBADILLA ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19376969

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ANTONIO BOBADILLA ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19376969 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
27496	24/NOV/2021	447700	30293198

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ANTONIO BOBADILLA ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19376969), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
27496	24/NOV/2021	447700	30293198

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36739
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARCO FIDEL RINCON ROCHA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19377164

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARCO FIDEL RINCON ROCHA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19377164 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255442	07/MAR/2022	156000	32732950

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCOFIDEL RINCON ROCHA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19377164), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255442	07/MAR/2022	156000	32732950

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36742
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ISRAEL ROJAS PORTILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19377695

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ISRAEL ROJAS PORTILLA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19377695 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
806308	26/MAY/2022	468500	32933550

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISRAEL ROJAS PORTILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19377695), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
806308	26/MAY/2022	468500	32933550

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36746
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HARRY NELSON VELASQUEZ DURAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19377902

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HARRY NELSON VELASQUEZ DURAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19377902 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1156430	23/DIC/2021	149200	30655031

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HARRY NELSON VELASQUEZ DURAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19377902), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1156430	23/DIC/2021	149200	30655031

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36750
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ROBERTO GONZALEZ LONDONO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19378007

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ROBERTO GONZALEZ LONDONO identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19378007 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
977462	17/JUN/2022	31500	33867990

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ROBERTO GONZALEZ LONDONO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19378007), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
977462	17/JUN/2022	31500	33867990

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36756
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDGAR PULECIO REY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19378769

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR PULECIO REY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19378769 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1053691	06/DIC/2021	149200	30612031
1372950	26/JUL/2022	468500	34013176

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR PULECIO REY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19378769), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1053691	06/DIC/2021	149200	30612031
1372950	26/JUL/2022	468500	34013176

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36757
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIRO GUZMAN NUMPAQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19378770

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO GUZMAN NUMPAQUE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19378770 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45513	11/FEB/2022	25570	32644050

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO GUZMAN NUMPAQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19378770), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45513	11/FEB/2022	25570	32644050

VALOR TOTAL : VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36758
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDGAR BAHAMON VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19378843

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR BAHAMON VARGAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19378843 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
54823	14/FEB/2022	156000	32646207

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR BAHAMON VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19378843), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
54823	14/FEB/2022	156000	32646207

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36763
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PEDRO JULIO MARTINEZ GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19379320

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO JULIO MARTINEZ GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19379320 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1599974	19/AGO/2022	468500	34093922

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDROJULIO MARTINEZ GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19379320), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1599974	19/AGO/2022	468500	34093922

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36765
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HECTOR ALFONSO CASTRO FAJARDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19379521

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ALFONSO CASTRO FAJARDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19379521 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
919598	10/JUN/2022	109156	32952216

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ALFONSO CASTRO FAJARDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19379521), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
919598	10/JUN/2022	109156	32952216

VALOR TOTAL : CIENTO NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36782
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HUGO ALBERTO NOMESQUI ROBERTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19381021

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HUGO ALBERTO NOMESQUI ROBERTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19381021 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1282039	15/JUL/2022	468500	33956462

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUGO ALBERTO NOMESQUI ROBERTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19381021), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1282039	15/JUL/2022	468500	33956462

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36783
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ADALGISO HUTCHISON LUGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19381026

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ADALGISO HUTCHISON LUGO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19381026 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1419994	28/JUL/2022	19687	34020457

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADALGISO HUTCHISON LUGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19381026), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1419994	28/JUL/2022	19687	34020457

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36784
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE LUIS PALMA BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19381053

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS PALMA BELTRAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19381053 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1626214	23/AGO/2022	292812	34096462

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS PALMA BELTRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19381053), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1626214	23/AGO/2022	292812	34096462

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36785
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GABRIEL ALBERTO ESPITIA SALAZAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19381096

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL ALBERTO ESPITIA SALAZAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19381096 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
146710	21/FEB/2022	125000	32663673

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL ALBERTO ESPITIA SALAZAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19381096), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
146710	21/FEB/2022	125000	32663673

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36788
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ROBERTO LASSO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19381223

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROBERTO LASSO identificado(s) con CEDULADECIUDADANIA y N° 19381223 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1429198	29/JUL/2022	125000	34024597

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBERTO LASSO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19381223), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1429198	29/JUL/2022	125000	34024597

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36789
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE NAVAS ALVAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19381241

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE NAVAS ALVAREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19381241 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
68795	14/FEB/2022	156000	32651850

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE NAVAS ALVAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19381241), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
68795	14/FEB/2022	156000	32651850

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36792
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RICARDO OSVALDO GAVIRIA VELASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19381596

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO OSVALDO GAVIRIA VELASQUEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19381596 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
786315	27/SEP/2021	149200	30456230

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO OSVALDO GAVIRIA VELASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19381596), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
786315	27/SEP/2021	149200	30456230

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36796
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUILLERMO CAMARGO ABRIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19382013

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO CAMARGO ABRIL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19382013 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1141205	20/DIC/2021	447700	30650327

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO CAMARGO ABRIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19382013), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1141205	20/DIC/2021	447700	30650327

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36797
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE JOAQUIN VASQUEZ LLANOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19382065

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE JOAQUIN VASQUEZ LLANOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19382065 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
925083	10/JUN/2022	249500	33857480
925060	10/JUN/2022	468500	33856784
925071	10/JUN/2022	937000	33856792

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE

JOAQUIN VASQUEZ LLANOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19382065), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
925083	10/JUN/2022	249500	33857480
925060	10/JUN/2022	468500	33856784
925071	10/JUN/2022	937000	33856792

VALOR TOTAL : UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36798
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE GABRIEL ORTIZ ROBLES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19382070

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE GABRIEL ORTIZ ROBLES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19382070 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
739190	08/SEP/2021	895000	30491238

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE GABRIEL ORTIZ ROBLES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19382070), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
739190	08/SEP/2021	895000	30491238

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36810
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS GONZALO GALVIS CASTANEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19382744

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS GONZALO GALVIS CASTANEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19382744 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
265115	08/MAR/2022	125000	32736519

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS GONZALO GALVIS CASTANEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19382744), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
265115	08/MAR/2022	125000	32736519

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36811
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ADOLFO ACOSTA AREVALO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19382759

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ADOLFO ACOSTA AREVALO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19382759 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1031902	01/DIC/2021	29900	30623971

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ADOLFO ACOSTA AREVALO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19382759), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1031902	01/DIC/2021	29900	30623971

VALOR TOTAL : VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36812
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ENRIQUE FERNANDO VENGOECHEA TOVAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19382796

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE FERNANDO VENGOECHEA TOVAR identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19382796 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1242894	11/ENE/2022	3640	32555293

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE FERNANDO VENGOECHEA TOVAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19382796), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1242894	11/ENE/2022	3640	32555293

VALOR TOTAL : TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36813
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE RAMIRO PUENTES ORJUELA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19382871

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE RAMIRO PUENTES ORJUELA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19382871 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
246156	07/MAR/2022	156000	32729867

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSERAMIRO PUENTES ORJUELA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19382871), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
246156	07/MAR/2022	156000	32729867

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36816
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIRO GUILLERMO CASTANEDA RIANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19383589

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO GUILLERMO CASTANEDA RIANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19383589 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
517615	22/ABR/2022	937000	32857665

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO GUILLERMO CASTANEDA RIANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19383589), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
517615	22/ABR/2022	937000	32857665

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36823
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOB RODRIGUEZ ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19384093

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOB RODRIGUEZ ROJAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19384093 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1080959	01/JUL/2022	468500	33933963

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOB RODRIGUEZ ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19384093), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1080959	01/JUL/2022	468500	33933963

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36824
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAFAEL CASTANO PINEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19384179

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL CASTANO PINEDA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19384179 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1373998	26/JUL/2022	468500	33970804

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL CASTANO PINEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19384179), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1373998	26/JUL/2022	468500	33970804

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36833
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JESUS ARNULFO PEREZ ANGARITA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19385165

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS ARNULFO PEREZ ANGARITA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19385165 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
562	14/ENE/2022	65610	32649253

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS ARNULFO PEREZ ANGARITA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19385165), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
562	14/ENE/2022	65610	32649253

VALOR TOTAL : SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36836
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GONZALO PEREZ LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19385409

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GONZALO PEREZ LOPEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19385409 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1177284	07/JUL/2022	156000	33944760

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GONZALO PEREZ LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19385409), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1177284	07/JUL/2022	156000	33944760

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36841
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ELIECER GIL BERNAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19385665

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER GIL BERNAL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19385665 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
735315	23/MAY/2022	468500	32805978
732830	23/MAY/2022	468500	32808286
881114	10/JUN/2022	468500	32837327

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE

ELIECER GIL BERNAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19385665), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
735315	23/MAY/2022	468500	32805978
732830	23/MAY/2022	468500	32808286
881114	10/JUN/2022	468500	32837327

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36842
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GILBERTO FLOREZ GANAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19385712

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO FLOREZ GANAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19385712 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
402754	04/ABR/2022	468500	32789025

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO FLOREZ GANAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19385712), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
402754	04/ABR/2022	468500	32789025

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36849
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDGAR FELIX GOMEZ SILVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19386112

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR FELIX GOMEZ SILVA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19386112 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8393	17/SEP/2021	447700	30529747

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGARFELIX GOMEZ SILVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19386112), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8393	17/SEP/2021	447700	30529747

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36868
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE LUIS FRANCO SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19387958

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE LUIS FRANCO SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19387958 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1372722	25/JUL/2022	156000	34013947

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE LUIS FRANCO SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19387958), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1372722	25/JUL/2022	156000	34013947

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36871
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ENRIQUE CIFUENTES AMAYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19388388

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ENRIQUE CIFUENTES AMAYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19388388 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1284639	17/ENE/2022	279812	32568234

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ENRIQUE CIFUENTES AMAYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19388388), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1284639	17/ENE/2022	279812	32568234

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36873
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE SHOVER SANDOVAL RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19388455

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE SHOVER SANDOVAL RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19388455 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
291237	14/MAR/2022	31500	32756258

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE SHOVER SANDOVAL RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19388455), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
291237	14/MAR/2022	31500	32756258

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36887
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ENRIQUE MIRANDA CERPA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19391824

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE MIRANDA CERPA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19391824 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1287907	18/ENE/2022	29900	32569329

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE MIRANDA CERPA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19391824), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1287907	18/ENE/2022	29900	32569329

VALOR TOTAL : VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36889
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ERNESTO RUIZ SIERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19392102

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ERNESTO RUIZ SIERRA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19392102 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
301456	15/MAR/2022	156000	32759445

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERNESTO RUIZ SIERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19392102), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
301456	15/MAR/2022	156000	32759445

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36896
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS FERNANDO ESTEFAN BUITRAGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19393148

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO ESTEFAN BUITRAGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19393148 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
203915	01/MAR/2022	156000	32682775

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO ESTEFAN BUITRAGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19393148), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
203915	01/MAR/2022	156000	32682775

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36898
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE DEL CARMEN LOPEZ RIVERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19393286

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DEL CARMEN LOPEZ RIVERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19393286 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
917698	03/NOV/2021	447700	30557002

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE DEL CARMEN LOPEZ RIVERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19393286), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
917698	03/NOV/2021	447700	30557002

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36905
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ARMANDO ALGARRA BOLIVAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19393774

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARMANDO ALGARRA BOLIVAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19393774 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
246625	17/MAR/2022	58500	32729525

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARMANDO ALGARRA BOLIVAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19393774), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
246625	17/MAR/2022	58500	32729525

VALOR TOTAL : CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36907
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ESNEIDER GUTIERREZ HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19393942

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ESNEIDER GUTIERREZ HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19393942 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1196685	03/ENE/2022	9490	30677493

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ESNEIDER GUTIERREZ HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19393942), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1196685	03/ENE/2022	9490	30677493

VALOR TOTAL : NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36908
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FABIO GONZALEZ PERDOMO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19394086

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO GONZALEZ PERDOMO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19394086 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
361726	28/MAR/2022	468500	32778771

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO GONZALEZ PERDOMO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19394086), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
361726	28/MAR/2022	468500	32778771

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36910
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS FERNANDO SILVA CORREA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19394297

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS FERNANDO SILVA CORREA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19394297 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1201213	04/ENE/2022	447700	30677402
186249	28/FEB/2022	468500	32677706
199766	28/FEB/2022	468500	32680023
577780	25/ABR/2022	156000	32859388
1439456	01/AGO/2022	31500	34027231

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS FERNANDO SILVA CORREA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19394297), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1201213	04/ENE/2022	447700	30677402
186249	28/FEB/2022	468500	32677706
199766	28/FEB/2022	468500	32680023
577780	25/ABR/2022	156000	32859388
1439456	01/AGO/2022	31500	34027231

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36912
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIGUEL GERARDO ARIZA PUENTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19394332

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL GERARDO ARIZA PUENTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19394332 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
733754	12/MAY/2022	24400	32901677

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL GERARDO ARIZA PUENTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19394332), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
733754	12/MAY/2022	24400	32901677

VALOR TOTAL : VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36915
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE MANUEL ALMONACID HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19394709

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE MANUEL ALMONACID HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19394709 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1174896	08/JUL/2022	249500	33943711

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE MANUEL ALMONACID HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19394709),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1174896	08/JUL/2022	249500	33943711

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36916
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MANUEL VICENTE RIANO JOYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19394744

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL VICENTE RIANO JOYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19394744 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
493127	21/ABR/2022	468500	32830809

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL VICENTE RIANO JOYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19394744), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
493127	21/ABR/2022	468500	32830809

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36922
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EUCLIDES GUIO PLAZAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19395782

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EUCLIDES GUIO PLAZAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19395782 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1030346	28/JUN/2022	468500	33883342
1030348	28/JUN/2022	937000	33883345

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EUCLIDES GUIO PLAZAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19395782), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1030346	28/JUN/2022	468500	33883342
1030348	28/JUN/2022	937000	33883345

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36925
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OMAR BERMUDEZ PADILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19395905

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR BERMUDEZ PADILLA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19395905 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
915008	08/JUN/2022	156000	33853920

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMAR BERMUDEZ PADILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19395905), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
915008	08/JUN/2022	156000	33853920

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36926
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HECTOR JULIO ROMERO PENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19395997

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR JULIO ROMERO PENA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19395997 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
528483	25/ABR/2022	468500	32859741
528568	25/ABR/2022	937000	32859851
528598	25/ABR/2022	937000	32859914

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR

JULIO ROMERO PENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19395997), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
528483	25/ABR/2022	468500	32859741
528568	25/ABR/2022	937000	32859851
528598	25/ABR/2022	937000	32859914

VALOR TOTAL : DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36927
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ALBERTO MEDRANO GAMBOA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19396138

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ALBERTO MEDRANO GAMBOA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19396138 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1023510	29/NOV/2021	11450	30621518

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ALBERTO MEDRANO GAMBOA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19396138), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1023510	29/NOV/2021	11450	30621518

VALOR TOTAL : ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36929
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ALFREDO PORRAS NIAMPIRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19396390

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALFREDO PORRAS NIAMPIRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19396390 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
960743	14/JUN/2022	292812	33861404

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALFREDO PORRAS NIAMPIRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19396390), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
960743	14/JUN/2022	292812	33861404

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36930
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OTONIEL SANCHEZ SALAZAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19396667

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OTONIEL SANCHEZ SALAZAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19396667 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
783588	27/SEP/2021	447700	30503714
878822	25/OCT/2021	447700	30545714
1404439	28/JUL/2022	468500	34018307

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OTONIEL

SANCHEZ SALAZAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19396667), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
783588	27/SEP/2021	447700	30503714
878822	25/OCT/2021	447700	30545714
1404439	28/JUL/2022	468500	34018307

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36931
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIO CALDERON ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19396700

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO CALDERON ROJAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19396700 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24257	16/JUN/2022	468500	33934891

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO CALDERON ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19396700), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24257	16/JUN/2022	468500	33934891

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36933
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: IGNACIO VALLEJOS JESUS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19396884

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) IGNACIO VALLEJOS JESUS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19396884 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
740085	08/SEP/2021	447700	30483665

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IGNACIO VALLEJOS JESUS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19396884), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
740085	08/SEP/2021	447700	30483665

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36934
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FRAY RAMIRO DAMIAN GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19396925

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRAY RAMIRO DAMIAN GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19396925 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1382334	25/JUL/2022	156000	34016918

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRAY RAMIRO DAMIAN GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19396925), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1382334	25/JUL/2022	156000	34016918

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36936
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIGUEL ARTURO FERNANDEZ MONTANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19397136

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ARTURO FERNANDEZ MONTANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19397136 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69730	14/FEB/2022	468500	32651231

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ARTURO FERNANDEZ MONTANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19397136), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69730	14/FEB/2022	468500	32651231

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36937
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EFREN AUGUSTO NEIRA PAEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19397171

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EFREN AUGUSTO NEIRA PAEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19397171 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244128	07/MAR/2022	468500	32729415
502338	21/ABR/2022	468500	32832781

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EFREN AUGUSTO NEIRA PAEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19397171), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244128	07/MAR/2022	468500	32729415
502338	21/ABR/2022	468500	32832781

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36939
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WALTER GONZALO RUEDA NIETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19397391

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WALTER GONZALO RUEDA NIETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19397391 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1039809	01/DIC/2021	149200	30606106

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WALTER GONZALO RUEDA NIETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19397391), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1039809	01/DIC/2021	149200	30606106

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36941
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SIERVO BOTIA SANABRIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19397721

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SIERVO BOTIA SANABRIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19397721 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1255409	11/ENE/2022	279812	32558570

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SIERVO BOTIA SANABRIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19397721), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1255409	11/ENE/2022	279812	32558570

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36947
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ALBERTO HERRERA ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19398400

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO HERRERA ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19398400 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1225617	14/JUL/2022	29520	33951869

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO HERRERA ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19398400), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1225617	14/JUL/2022	29520	33951869

VALOR TOTAL : VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36948
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOHNNY GUILLERMO MIRANDA ZAMBRANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19398483

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHNNY GUILLERMO MIRANDA ZAMBRANOidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19398483 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1054167	30/JUN/2022	468500	33886206

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNNY GUILLERMO MIRANDA ZAMBRANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19398483),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1054167	30/JUN/2022	468500	33886206

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36952
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIME OLIVOS CAMARGO DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19398922

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME OLIVOS CAMARGO DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19398922 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
789122	23/MAY/2022	292812	32922435

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME OLIVOS CAMARGO DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19398922), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
789122	23/MAY/2022	292812	32922435

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36953
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARCO FIDEL SALINAS PUENTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19398937

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARCO FIDEL SALINAS PUENTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19398937 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
710429	23/AGO/2021	149200	30477620
1134828	17/DIC/2021	149200	30647936

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCOFIDEL SALINAS PUENTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19398937), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
710429	23/AGO/2021	149200	30477620
1134828	17/DIC/2021	149200	30647936

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36956
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR ERNESTO AMARIS PENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19399143

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ERNESTO AMARIS PENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19399143 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1382228	25/JUL/2022	156000	34016978

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ERNESTO AMARIS PENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19399143), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1382228	25/JUL/2022	156000	34016978

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36964
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSELIN SUAREZ RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19399713

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSELIN SUAREZ RUIZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19399713 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
167257	24/FEB/2022	156000	32670768

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSELIN SUAREZ RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19399713), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
167257	24/FEB/2022	156000	32670768

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36969
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MANUEL HUMBERTO CASTELLANOS CRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19400654

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL HUMBERTO CASTELLANOS CRUZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19400654 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
359376	28/MAR/2022	204969	32778065

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL HUMBERTO CASTELLANOS CRUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19400654), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
359376	28/MAR/2022	204969	32778065

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36974
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIRO EDGARD HERNANDEZ LOZANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19401432

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO EDGARD HERNANDEZ LOZANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19401432 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1606116	19/AGO/2022	31500	34094023

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO EDGARD HERNANDEZ LOZANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19401432), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1606116	19/AGO/2022	31500	34094023

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36975
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS GERARDO ARIZA ULLOA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19401518

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS GERARDO ARIZA ULLOA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19401518 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1360159	25/JUL/2022	468500	33970969

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS GERARDO ARIZA ULLOA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19401518), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1360159	25/JUL/2022	468500	33970969

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36977
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDUARDO MAURICIO CUBEROS RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19401661

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO MAURICIO CUBEROS RODRIGUEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19401661 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
941812	22/JUN/2022	468500	32840874

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO MAURICIO CUBEROS RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19401661), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
941812	22/JUN/2022	468500	32840874

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36982
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ENRIQUE DE JESUS MOLINA SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19401989

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE DE JESUS MOLINA SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19401989 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1434412	01/AGO/2022	937000	34026059

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUEDE JESUS MOLINA SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19401989), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1434412	01/AGO/2022	937000	34026059

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36987
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDGAR MAURICIO RUBIO CORCHUELO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19402337

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR MAURICIO RUBIO CORCHUELO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19402337 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
39890	10/FEB/2022	125000	32640591
614156	28/ABR/2022	125000	32865775

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR MAURICIO RUBIO CORCHUELO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19402337), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
39890	10/FEB/2022	125000	32640591
614156	28/ABR/2022	125000	32865775

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 36994
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ARTURO GOMEZ OSORIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19403143

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ARTURO GOMEZ OSORIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19403143 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
191099	28/FEB/2022	156000	32678943

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ARTURO GOMEZ OSORIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19403143), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
191099	28/FEB/2022	156000	32678943

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37004
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ELEAZAR ROJAS VELANDIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19404721

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELEAZAR ROJAS VELANDIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19404721 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1139070	20/DIC/2021	29900	30649530

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELEAZAR ROJAS VELANDIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19404721), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1139070	20/DIC/2021	29900	30649530

VALOR TOTAL : VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37008
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MELQUICEDEC DIAZ PACHECO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19405154

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MELQUICEDEC DIAZ PACHECO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19405154 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1196081	13/JUL/2022	468500	33949218

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MELQUICEDEC DIAZ PACHECO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19405154), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1196081	13/JUL/2022	468500	33949218

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37011
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIGUEL HERNAN MORENO GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19405669

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL HERNAN MORENO GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19405669 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
984482	18/NOV/2021	447700	30578919
243507	07/MAR/2022	468500	32729507

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL HERNAN MORENO GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19405669), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
984482	18/NOV/2021	447700	30578919
243507	07/MAR/2022	468500	32729507

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37012
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ARTURO GALINDO BOHORQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19405671

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO GALINDO BOHORQUEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19405671 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
899412	29/OCT/2021	447700	30551766

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO GALINDO BOHORQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19405671), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
899412	29/OCT/2021	447700	30551766

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37014
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HERNAN DARIO RINCON RUA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19405787

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNAN DARIO RINCON RUA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19405787 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1322130	21/ENE/2022	895000	32615083

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNAN DARIO RINCON RUA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19405787), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1322130	21/ENE/2022	895000	32615083

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37037
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ANGEL VILLAMIL BOHORQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19408099

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANGEL VILLAMIL BOHORQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 19408099 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1684889	30/AGO/2022	468500	34107712

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEANGEL VILLAMIL BOHORQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19408099), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1684889	30/AGO/2022	468500	34107712

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37038
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FERNANDO GARZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19408230

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO GARZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19408230 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1258323	12/ENE/2022	447700	32558805
978447	17/JUN/2022	468500	33865401

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO GARZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19408230), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1258323	12/ENE/2022	447700	32558805
978447	17/JUN/2022	468500	33865401

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37039
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DAVID MENDOZA PARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19408331

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID MENDOZA PARRA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19408331 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1745	27/ENE/2022	468500	32669997

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID MENDOZA PARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19408331), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1745	27/ENE/2022	468500	32669997

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37040
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIO MORALES CASTANEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19408368

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO MORALES CASTANEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19408368 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69818	14/FEB/2022	292812	32652295

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO MORALES CASTANEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19408368), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69818	14/FEB/2022	292812	32652295

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37041
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PEDRO PABLO MORALES MORALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19408397

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO PABLO MORALES MORALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19408397 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
41321	24/AGO/2022	937000	34051050

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO PABLO MORALES MORALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19408397), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
41321	24/AGO/2022	937000	34051050

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37044
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALVARO GUZMAN VERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19408741

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO GUZMAN VERA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19408741 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
824207	05/OCT/2021	447700	30517291
436707	11/ABR/2022	468500	32814255

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO GUZMAN VERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19408741), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
824207	05/OCT/2021	447700	30517291
436707	11/ABR/2022	468500	32814255

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37049
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JIMMY CABALLERO GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19409178

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JIMMY CABALLERO GOMEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19409178 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
306481	17/MAR/2022	468500	32761045

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JIMMY CABALLERO GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19409178), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
306481	17/MAR/2022	468500	32761045

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37052
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VICTOR MANUEL GOMEZ GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19409464

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL GOMEZ GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19409464 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1016774	23/JUN/2022	468500	33879124

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL GOMEZ GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19409464), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1016774	23/JUN/2022	468500	33879124

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37053
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ROBERTO MUNOZ JULIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19409497

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROBERTO MUNOZ JULIO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19409497 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
787931	27/SEP/2021	39520	30456728

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBERTO MUNOZ JULIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19409497), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
787931	27/SEP/2021	39520	30456728

VALOR TOTAL : TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37056
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE EDUARDO MORALES PORRAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19409917

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE EDUARDO MORALES PORRAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19409917 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1813749	20/SEP/2022	468500	34069009
1813751	20/SEP/2022	937000	34069010

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE EDUARDO MORALES PORRAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19409917), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1813749	20/SEP/2022	468500	34069009
1813751	20/SEP/2022	937000	34069010

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37059
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ORLANDO BAUTISTA BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19410120

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO BAUTISTA BELTRAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19410120 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
676118	04/MAY/2022	468500	32871651

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO BAUTISTA BELTRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19410120), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
676118	04/MAY/2022	468500	32871651

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37061
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS EDUARDO DIAZ CUELLAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19410261

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EDUARDO DIAZ CUELLAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19410261 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1656	26/ENE/2022	468500	32676718

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EDUARDO DIAZ CUELLAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19410261), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1656	26/ENE/2022	468500	32676718

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37062
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OMAR ORLANDO GONZALEZ ESPINOSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19410282

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR ORLANDO GONZALEZ ESPINOSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19410282 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1051191	29/JUN/2022	468500	33885257

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMAR ORLANDO GONZALEZ ESPINOSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19410282), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1051191	29/JUN/2022	468500	33885257

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37063
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ALBERTO GOMEZ PINILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19410324

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO GOMEZ PINILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19410324 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
804173	01/OCT/2021	895000	30460978

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO GOMEZ PINILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19410324), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
804173	01/OCT/2021	895000	30460978

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37078
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: BORIS JESUS CONTRERAS PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19411643

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BORIS JESUS CONTRERAS PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19411643 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
864075	19/OCT/2021	447700	30530386
1445846	01/AGO/2022	156000	33955068

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BORISJESUS CONTRERAS PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19411643), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
864075	19/OCT/2021	447700	30530386
1445846	01/AGO/2022	156000	33955068

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37084
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JULIO CESAR CASTRO TELLEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19412068

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO CESAR CASTRO TELLEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19412068 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
502926	19/ABR/2022	156000	32854185

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIOCESAR CASTRO TELLEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19412068), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
502926	19/ABR/2022	156000	32854185

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37097
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANGEL FIDEL SANABRIA BUITRAGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19413489

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGEL FIDEL SANABRIA BUITRAGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19413489 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1416850	28/JUL/2022	468500	34020213

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGEL FIDEL SANABRIA BUITRAGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19413489), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1416850	28/JUL/2022	468500	34020213

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37106
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GONZALO GOMEZ RIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19414246

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GONZALO GOMEZ RIOS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19414246 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14336	14/JUL/2022	468500	34046173

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GONZALO GOMEZ RIOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19414246), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14336	14/JUL/2022	468500	34046173

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37110
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GERMAN VANEGAS JURADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19414884

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN VANEGAS JURADO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19414884 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1211490	05/ENE/2022	447700	30682050

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN VANEGAS JURADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19414884), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1211490	05/ENE/2022	447700	30682050

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37112
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE RAUL ARDILA MANSILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19415344

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE RAUL ARDILA MANSILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19415344 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
996427	19/NOV/2021	279812	30583726
996391	19/NOV/2021	559375	30583685

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE RAUL ARDILA MANSILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19415344), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
996427	19/NOV/2021	279812	30583726
996391	19/NOV/2021	559375	30583685

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37113
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MANUEL BENITO JOSE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19415451

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL BENITO JOSE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19415451 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
404630	04/ABR/2022	156000	32788988

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL BENITO JOSE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19415451), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
404630	04/ABR/2022	156000	32788988

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37119
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NORBERTO TORRES GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19416004

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NORBERTO TORRES GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19416004 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1594097	18/AGO/2022	468500	34047182

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NORBERTO TORRES GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19416004), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1594097	18/AGO/2022	468500	34047182

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37121
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SERGIO ARTURO MAZO VANEGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19416022

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ARTURO MAZO VANEGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19416022 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
788995	23/MAY/2022	468500	32922419

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ARTURO MAZO VANEGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19416022), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
788995	23/MAY/2022	468500	32922419

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37123
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARCO TULIO SANABRIA BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19416218

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARCO TULIO SANABRIA BELTRAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19416218 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
20348	08/FEB/2022	468500	32634458
50835	14/FEB/2022	468500	32645843

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCO TULIO SANABRIA BELTRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19416218), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
20348	08/FEB/2022	468500	32634458
50835	14/FEB/2022	468500	32645843

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37125
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ENRIQUE HORACIO ROSERO PRIETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19416265

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE HORACIO ROSERO PRIETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19416265 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
302218	15/MAR/2022	156000	32759758

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE HORACIO ROSERO PRIETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19416265), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
302218	15/MAR/2022	156000	32759758

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37128
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ALBERTO DE J MALDONADO CEPEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19416539

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ALBERTO DE J MALDONADO CEPEDAidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19416539 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1428373	29/JUL/2022	937000	34019140

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ALBERTO DE J MALDONADO CEPEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19416539),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1428373	29/JUL/2022	937000	34019140

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37129
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HERNANDO CORREDOR CARDENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19416674

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO CORREDOR CARDENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 19416674 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1000923	22/JUN/2022	468500	33875632

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO CORREDOR CARDENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19416674), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1000923	22/JUN/2022	468500	33875632

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37133
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUILLERMO PARRA RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19416897

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO PARRA RAMIREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19416897 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
438241	11/ABR/2022	468500	32817638
784713	23/MAY/2022	249500	32920931

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO PARRA RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19416897), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
438241	11/ABR/2022	468500	32817638
784713	23/MAY/2022	249500	32920931

VALOR TOTAL : SETECIENTOS DIEZ Y OCHO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37141
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ROGELIO LOPEZ GRISALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19418045

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROGELIO LOPEZ GRISALES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19418045 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
853131	02/JUN/2022	468500	32945572

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROGELIO LOPEZ GRISALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19418045), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
853131	02/JUN/2022	468500	32945572

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37143
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDGAR VARGAS MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19418127

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR VARGAS MUNOZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19418127 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
977089	16/JUN/2022	156000	33867698

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR VARGAS MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19418127), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
977089	16/JUN/2022	156000	33867698

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37145
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RIGOBERTO SABOGAL PENAGOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19418747

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RIGOBERTO SABOGAL PENAGOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19418747 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1466401	10/AGO/2022	468500	33912585

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RIGOBERTO SABOGAL PENAGOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19418747), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1466401	10/AGO/2022	468500	33912585

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37147
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS EDUARDO BAEZ GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19418841

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO BAEZ GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19418841 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1156817	05/JUL/2022	156000	33941179

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO BAEZ GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19418841), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1156817	05/JUL/2022	156000	33941179

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37150
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DANIEL CONTRERAS GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19419248

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL CONTRERAS GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19419248 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1372768	26/JUL/2022	468500	33970635
1413359	28/JUL/2022	468500	34019372

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL CONTRERAS GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19419248), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1372768	26/JUL/2022	468500	33970635
1413359	28/JUL/2022	468500	34019372

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37158
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ARTURO SANTOS PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19420156

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO SANTOS PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19420156 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
298884	14/MAR/2022	468500	32755010

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO SANTOS PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19420156), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
298884	14/MAR/2022	468500	32755010

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37163
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MAURICIO ABELLO CASTIBLANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19420349

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO ABELLO CASTIBLANCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19420349 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
358912	28/MAR/2022	292812	32777239

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO ABELLO CASTIBLANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19420349), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
358912	28/MAR/2022	292812	32777239

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37168
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS EDUARDO GARZON VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19420555

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EDUARDO GARZON VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19420555 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251012	07/MAR/2022	468500	32731960

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EDUARDO GARZON VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19420555), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251012	07/MAR/2022	468500	32731960

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37172
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE NILSON MORA HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19420697

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE NILSON MORA HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19420697 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
56617	14/FEB/2022	468500	32642938
56611	14/FEB/2022	937000	32639121
399866	04/ABR/2022	468500	32788297
399316	04/ABR/2022	937000	32788295
633191	29/ABR/2022	468500	32867393
633206	29/ABR/2022	937000	32867424

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSENILSON MORA HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19420697), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
56617	14/FEB/2022	468500	32642938
56611	14/FEB/2022	937000	32639121
399866	04/ABR/2022	468500	32788297
399316	04/ABR/2022	937000	32788295
633191	29/ABR/2022	468500	32867393
633206	29/ABR/2022	937000	32867424

VALOR TOTAL : CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37174
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VICTOR MANUEL POVEDA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19421148

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL POVEDA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19421148 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1232574	07/ENE/2022	895000	32553449

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL POVEDA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19421148), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1232574	07/ENE/2022	895000	32553449

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37175
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAFAEL EDUARDO COLINA RUBIANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19421174

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL EDUARDO COLINA RUBIANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19421174 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
613927	28/ABR/2022	156000	32865860

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL EDUARDO COLINA RUBIANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19421174), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
613927	28/ABR/2022	156000	32865860

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37178
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ARMANDO BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19421371

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ARMANDO BELTRAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19421371 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
911697	07/JUN/2022	585625	32947604

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ARMANDO BELTRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19421371), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
911697	07/JUN/2022	585625	32947604

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37181
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS FRANCISCO ACUNA TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19421608

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FRANCISCO ACUNA TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19421608 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1214589	05/ENE/2022	895000	30678512

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FRANCISCO ACUNA TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19421608), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1214589	05/ENE/2022	895000	30678512

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37182
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOAQUIN ANGULO CHACON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19421626

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOAQUIN ANGULO CHACON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19421626 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1206347	04/ENE/2022	447700	30680124

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOAQUIN ANGULO CHACON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19421626), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1206347	04/ENE/2022	447700	30680124

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37183
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ALEJANDRO BARON CARVAJAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19421728

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALEJANDRO BARON CARVAJAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19421728 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1063137	09/DIC/2021	447700	30615119

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALEJANDRO BARON CARVAJAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19421728), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1063137	09/DIC/2021	447700	30615119

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37184
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIRO CARRERO NUNEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19421944

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO CARRERO NUNEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19421944 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
816540	27/MAY/2022	156000	32938285

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO CARRERO NUNEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19421944), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
816540	27/MAY/2022	156000	32938285

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37191
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIRO ERNESTO HERNANDEZ LEON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19422412

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ERNESTO HERNANDEZ LEON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19422412 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
171744	24/FEB/2022	156000	32672257

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ERNESTO HERNANDEZ LEON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19422412), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
171744	24/FEB/2022	156000	32672257

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37192
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE LUIS MORENO LINARES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19422445

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS MORENO LINARES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19422445 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
524791	25/ABR/2022	468500	32859152

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSELUIS MORENO LINARES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19422445), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
524791	25/ABR/2022	468500	32859152

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37194
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FABIO MONTERO CANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19423021

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO MONTERO CANO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19423021 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
869372	19/OCT/2021	447700	30528979

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO MONTERO CANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19423021), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
869372	19/OCT/2021	447700	30528979

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37195
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ENRIQUE ALFONSO BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19423067

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ENRIQUE ALFONSO BELTRAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19423067 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
693795	19/AGO/2021	149200	30473406

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISENRIQUE ALFONSO BELTRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19423067), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
693795	19/AGO/2021	149200	30473406

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37196
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIGUEL ANGEL PRADA CHAVES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19423119

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL PRADA CHAVES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19423119 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
767918	21/SEP/2021	447700	30501060

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL PRADA CHAVES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19423119), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
767918	21/SEP/2021	447700	30501060

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37204
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIRO ALFONSO SIERRA CARRILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19423667

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ALFONSO SIERRA CARRILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19423667 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1368403	25/JUL/2022	292812	33967602
1368418	25/JUL/2022	292812	34012722

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ALFONSO SIERRA CARRILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19423667), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1368403	25/JUL/2022	292812	33967602
1368418	25/JUL/2022	292812	34012722

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37206
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE HERNANDO URICOECHEA CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19423783

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE HERNANDO URICOECHEA CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19423783 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
252221	07/MAR/2022	468500	32731022

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE HERNANDO URICOECHEA CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19423783), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
252221	07/MAR/2022	468500	32731022

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37209
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANTONIO SOLANO LUIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19424046

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO SOLANO LUIS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19424046 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
812891	04/OCT/2021	119500	30465086

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO SOLANO LUIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19424046), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
812891	04/OCT/2021	119500	30465086

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37213
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS GUILLERMO VALBUENA SALGADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19424698

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS GUILLERMO VALBUENA SALGADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19424698 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
503312	21/ABR/2022	468500	32854199

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS GUILLERMO VALBUENA SALGADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19424698),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
503312	21/ABR/2022	468500	32854199

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37218
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GEREMIAS GAITAN MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19425061

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GEREMIAS GAITAN MARTINEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19425061 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1546	02/FEB/2022	156000	32618385

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GEREMIAS GAITAN MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19425061), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1546	02/FEB/2022	156000	32618385

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37219
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ORLANDO MENDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19425207

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ORLANDO MENDEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19425207 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
759662	20/SEP/2021	149200	30495374

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ORLANDO MENDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19425207), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
759662	20/SEP/2021	149200	30495374

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37221
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SIGIFREDO GALINDO TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19425414

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SIGIFREDO GALINDO TORRES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19425414 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
685593	05/MAY/2022	468500	32894581

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SIGIFREDO GALINDO TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19425414), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
685593	05/MAY/2022	468500	32894581

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37222
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS GERMAN FONSECA NOBSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19425434

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS GERMAN FONSECA NOBSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19425434 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
705623	23/AGO/2021	895000	30474051

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS GERMAN FONSECA NOBSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19425434), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
705623	23/AGO/2021	895000	30474051

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37224
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: BERNARDO CIFUENTES GUERRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19425529

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BERNARDO CIFUENTES GUERRERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19425529 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
435965	08/ABR/2022	249500	32817801

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BERNARDO CIFUENTES GUERRERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19425529), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
435965	08/ABR/2022	249500	32817801

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37225
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MAURICIO RENE VERGARA RIVERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19425824

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO RENE VERGARA RIVERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19425824 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
365317	28/MAR/2022	468500	32777793

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO RENE VERGARA RIVERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19425824), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
365317	28/MAR/2022	468500	32777793

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37228
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HERNANDO GOMEZ FERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19426157

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO GOMEZ FERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19426157 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
827998	07/OCT/2021	447700	30517049

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO GOMEZ FERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19426157), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
827998	07/OCT/2021	447700	30517049

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37234
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILLIAM ORLANDO LOPEZ CAMPOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19427272

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ORLANDO LOPEZ CAMPOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19427272 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
659524	03/MAY/2022	468500	32869496

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ORLANDO LOPEZ CAMPOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19427272), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
659524	03/MAY/2022	468500	32869496

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37237
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RENEL RODRIGUEZ JOSE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19427660

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RENEL RODRIGUEZ JOSE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19427660 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1067080	10/DIC/2021	149062	30636448

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RENEL RODRIGUEZ JOSE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19427660), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1067080	10/DIC/2021	149062	30636448

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37239
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NESTOR IVAN SANCHEZ VILLEGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19428205

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NESTOR IVAN SANCHEZ VILLEGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19428205 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1366174	25/JUL/2022	31500	33971083

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NESTORIVAN SANCHEZ VILLEGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19428205), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1366174	25/JUL/2022	31500	33971083

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37244
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LIBARDO MARTINEZ GALEANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19428424

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LIBARDO MARTINEZ GALEANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19428424 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
776127	24/SEP/2021	447700	30503270

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LIBARDO MARTINEZ GALEANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19428424), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
776127	24/SEP/2021	447700	30503270

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37256
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUILLERMO VALBUENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19429013

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO VALBUENA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19429013 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1222032	06/ENE/2022	279812	30682097
352417	25/MAR/2022	468500	32775344
601917	27/ABR/2022	468500	32863055

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO

VALBUENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19429013), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1222032	06/ENE/2022	279812	30682097
352417	25/MAR/2022	468500	32775344
601917	27/ABR/2022	468500	32863055

VALOR TOTAL : UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37267
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN CARLOS MOLINA MOTTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19430013

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS MOLINA MOTTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19430013 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1193894	03/ENE/2022	119500	30676231

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS MOLINA MOTTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19430013), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1193894	03/ENE/2022	119500	30676231

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37274
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FABIO NUDELMAN ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19430704

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO NUDELMAN ROMERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19430704 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
970062	15/JUN/2022	156000	33865672

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO NUDELMAN ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19430704), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
970062	15/JUN/2022	156000	33865672

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37284
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILLIAM VICTOR SALAMANCA SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19431365

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM VICTOR SALAMANCA SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19431365 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
344130	24/MAR/2022	125000	32769945

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM VICTOR SALAMANCA SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19431365), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
344130	24/MAR/2022	125000	32769945

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37286
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALBERTO BAUTISTA VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19431474

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO BAUTISTA VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19431474 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
733003	06/SEP/2021	447700	30488245

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO BAUTISTA VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19431474), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
733003	06/SEP/2021	447700	30488245

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37291
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE JOAQUIN LARA GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19431907

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE JOAQUIN LARA GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19431907 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1240694	11/ENE/2022	559375	32557031

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE JOAQUIN LARA GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19431907), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1240694	11/ENE/2022	559375	32557031

VALOR TOTAL : QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37296
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ORLANDO DIAZ SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19432222

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO DIAZ SUAREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19432222 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
470383	18/ABR/2022	468500	32827368
470375	18/ABR/2022	937000	32827323

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO DIAZ SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19432222), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
470383	18/ABR/2022	468500	32827368
470375	18/ABR/2022	937000	32827323

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37305
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CESAR DARIO LEON CARDENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19433624

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR DARIO LEON CARDENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19433624 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1594410	18/AGO/2022	12610	34093019

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR DARIO LEON CARDENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19433624), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1594410	18/AGO/2022	12610	34093019

VALOR TOTAL : DOCE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37306
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE NELSON CARDENAS CASTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19433947

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE NELSON CARDENAS CASTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19433947 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
739018	07/SEP/2021	119500	30490718

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE NELSON CARDENAS CASTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19433947), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
739018	07/SEP/2021	119500	30490718

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37308
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALVARO ENRIQUE PINZON RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19433984

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO ENRIQUE PINZON RUIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19433984 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1528973	11/AGO/2022	249500	34043675
1528893	11/AGO/2022	937000	34043601

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO ENRIQUE PINZON RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19433984), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1528973	11/AGO/2022	249500	34043675
1528893	11/AGO/2022	937000	34043601

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37311
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PEREGRINO TORRES CABALLERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19434181

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEREGRINO TORRES CABALLERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19434181 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
141621	21/FEB/2022	156000	32660550

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEREGRINO TORRES CABALLERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19434181), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
141621	21/FEB/2022	156000	32660550

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37312
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HERNAN GUSTAVO ROMERO GAONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19434360

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNAN GUSTAVO ROMERO GAONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19434360 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1015742	23/JUN/2022	8180	33878691

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNAN GUSTAVO ROMERO GAONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19434360), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1015742	23/JUN/2022	8180	33878691

VALOR TOTAL : OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37314
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ANTONIO MELO MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19434634

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANTONIO MELO MORENO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19434634 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
902385	07/JUN/2022	937000	32951557
1684397	30/AGO/2022	468500	34092886

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANTONIO MELO MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19434634), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
902385	07/JUN/2022	937000	32951557
1684397	30/AGO/2022	468500	34092886

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37316
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAMON IGNACIO VELASCO FORERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19434858

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAMON IGNACIO VELASCO FORERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 19434858 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3425	14/FEB/2022	937000	32634301

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAMON IGNACIO VELASCO FORERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19434858), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3425	14/FEB/2022	937000	32634301

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37317
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HUGO VALENCIA VICTOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19435050

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HUGO VALENCIA VICTOR identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19435050 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
864618	19/OCT/2021	447700	30530566

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUGO VALENCIA VICTOR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19435050), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
864618	19/OCT/2021	447700	30530566

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37318
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MANUEL ALBERTO ROJAS MORALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19435142

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL ALBERTO ROJAS MORALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19435142 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1122757	05/JUL/2022	156000	33939602

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL ALBERTO ROJAS MORALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19435142), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1122757	05/JUL/2022	156000	33939602

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37319
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ARMANDO GUTIERREZ BARRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19435321

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARMANDO GUTIERREZ BARRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19435321 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1347607	22/JUL/2022	937000	33967819

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARMANDO GUTIERREZ BARRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19435321), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1347607	22/JUL/2022	937000	33967819

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37320
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VICTOR HUGO AVENDANO VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19435547

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR HUGO AVENDANO VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19435547 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
916991	02/NOV/2021	149200	30556794

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR HUGO AVENDANO VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19435547), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
916991	02/NOV/2021	149200	30556794

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37327
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ALFONSO MENDIETA BERNAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19436239

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFONSO MENDIETA BERNAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19436239 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1644333	25/AGO/2022	468500	34101203

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFONSO MENDIETA BERNAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19436239), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1644333	25/AGO/2022	468500	34101203

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37331
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HAROLD URENA ENRIQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19436429

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HAROLD URENA ENRIQUEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19436429 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1173751	27/DIC/2021	447700	30659482

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HAROLD URENA ENRIQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19436429), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1173751	27/DIC/2021	447700	30659482

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37340
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALVARO ERNESTO RAMIREZ ESQUIVEL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19437341

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO ERNESTO RAMIREZ ESQUIVEL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19437341 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1209276	04/ENE/2022	119500	30680809
1193444	12/JUL/2022	125000	33949571

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO ERNESTO RAMIREZ ESQUIVEL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19437341), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1209276	04/ENE/2022	119500	30680809
1193444	12/JUL/2022	125000	33949571

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37341
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JESUS ALBERTO CARDOZO GALVIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19437348

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS ALBERTO CARDOZO GALVIS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19437348 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1305063	20/ENE/2022	45660	32615461

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS ALBERTO CARDOZO GALVIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19437348), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1305063	20/ENE/2022	45660	32615461

VALOR TOTAL : CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37344
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE IVAN ORTEGA CABRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19437768

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE IVAN ORTEGA CABRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19437768 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
840484	11/OCT/2021	447700	30523587

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGEIVAN ORTEGA CABRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19437768), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
840484	11/OCT/2021	447700	30523587

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37345
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE EDUARDO CEPEDA ROA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19437806

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE EDUARDO CEPEDA ROA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19437806 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1242126	26/JUL/2022	468500	33898896
1263084	26/JUL/2022	937000	33898897

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE EDUARDO CEPEDA ROA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19437806), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1242126	26/JUL/2022	468500	33898896
1263084	26/JUL/2022	937000	33898897

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37347
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAFAEL HUMBERTO ZAMORA AGUDELO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19437866

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL HUMBERTO ZAMORA AGUDELO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19437866 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1125069	15/DIC/2021	279812	30643952

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL HUMBERTO ZAMORA AGUDELO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19437866), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1125069	15/DIC/2021	279812	30643952

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37348
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ENRIQUE BARRERA AVELLANEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19437927

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ENRIQUE BARRERA AVELLANEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19437927 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1445212	02/AGO/2022	292812	34024066

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISENRIQUE BARRERA AVELLANEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19437927), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1445212	02/AGO/2022	292812	34024066

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37350
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VICTOR HUGO IGUA SANTANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19438057

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR HUGO IGUA SANTANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19438057 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
871793	20/OCT/2021	447700	30533215

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR HUGO IGUA SANTANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19438057), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
871793	20/OCT/2021	447700	30533215

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37353
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ARMANDO LEON RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19438554

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARMANDO LEON RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19438554 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1313527	19/JUL/2022	468500	33958726

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARMANDO LEON RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19438554), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1313527	19/JUL/2022	468500	33958726

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37354
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OMAR RAMIREZ GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19438560

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR RAMIREZ GUTIERREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19438560 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
932913	13/JUN/2022	468500	33860187

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMAR RAMIREZ GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19438560), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
932913	13/JUN/2022	468500	33860187

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37357
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FABIO HERRERA DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19438831

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO HERRERA DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19438831 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1173627	27/DIC/2021	895000	30659296

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO HERRERA DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19438831), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1173627	27/DIC/2021	895000	30659296

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37359
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAFAEL ANTONIO SALCEDO MORALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19439011

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ANTONIO SALCEDO MORALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19439011 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
481272	19/ABR/2022	468500	32828900

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ANTONIO SALCEDO MORALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19439011), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
481272	19/ABR/2022	468500	32828900

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37367
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE DEL CARMEN CORTES DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19439703

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DEL CARMEN CORTES DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19439703 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1371883	25/JUL/2022	156000	34014036

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE DEL CARMEN CORTES DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19439703), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1371883	25/JUL/2022	156000	34014036

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37375
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ARTURO OLIVOS CARRENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19440564

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ARTURO OLIVOS CARRENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19440564 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1112902	13/DIC/2021	149200	30639079

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ARTURO OLIVOS CARRENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19440564), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1112902	13/DIC/2021	149200	30639079

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37376
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIEGO BOTERO ECHEVERRI
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19440609

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO BOTERO ECHEVERRI identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19440609 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
919322	03/NOV/2021	447700	30557639
1180044	11/JUL/2022	937000	33945384

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO BOTERO ECHEVERRI identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19440609), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
919322	03/NOV/2021	447700	30557639
1180044	11/JUL/2022	937000	33945384

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37377
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIME GARAVITO GARAVITO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19440626

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME GARAVITO GARAVITO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19440626 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2090	01/FEB/2022	468500	32727369

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME GARAVITO GARAVITO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19440626), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2090	01/FEB/2022	468500	32727369

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37378
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIO HENRY CARDENAS GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19440837

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO HENRY CARDENAS GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19440837 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1140220	20/DIC/2021	1110	30649512

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO HENRY CARDENAS GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19440837), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1140220	20/DIC/2021	1110	30649512

VALOR TOTAL : UN MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37379
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN FRANCISCO MANTILLA BOADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19440888

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN FRANCISCO MANTILLA BOADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19440888 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
17083	01/SEP/2021	895000	30502267

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN FRANCISCO MANTILLA BOADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19440888), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
17083	01/SEP/2021	895000	30502267

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37382
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PEDRO HUMBERTO JIMENEZ VALENZUELA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19441311

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO HUMBERTO JIMENEZ VALENZUELA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19441311 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1491290	05/AGO/2022	585625	34034964

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO HUMBERTO JIMENEZ VALENZUELA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19441311),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1491290	05/AGO/2022	585625	34034964

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37391
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALVARO PUENTES VELASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19442128

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO PUENTES VELASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19442128 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1382118	27/JUL/2022	292812	34016851

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO PUENTES VELASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19442128), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1382118	27/JUL/2022	292812	34016851

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37393
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ALEJANDRO TORRES ANGULO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19442241

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALEJANDRO TORRES ANGULO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19442241 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1176003	28/DIC/2021	447700	30657346

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALEJANDRO TORRES ANGULO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19442241), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1176003	28/DIC/2021	447700	30657346

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37399
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HENRY HERNAN VALENZUELA VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19442876

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY HERNAN VALENZUELA VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19442876 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
356243	25/MAR/2022	468500	32776810

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY HERNAN VALENZUELA VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19442876), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
356243	25/MAR/2022	468500	32776810

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37400
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HERNANDO GUERRERO ZAMORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19442941

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO GUERRERO ZAMORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19442941 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
813023	04/OCT/2021	447700	30463274

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO GUERRERO ZAMORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19442941), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
813023	04/OCT/2021	447700	30463274

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37406
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VICTOR MANUEL TORRES ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19443600

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL TORRES ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19443600 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1402543	28/JUL/2022	468500	34017941

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL TORRES ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19443600), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1402543	28/JUL/2022	468500	34017941

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37409
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDGAR MAURICIO CARRILLO SERRANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19443797

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR MAURICIO CARRILLO SERRANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19443797 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
500690	21/ABR/2022	51000	32853655

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR MAURICIO CARRILLO SERRANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19443797), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
500690	21/ABR/2022	51000	32853655

VALOR TOTAL : CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37412
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ALBERTO CORREAL VELANDIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19444017

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ALBERTO CORREAL VELANDIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19444017 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
309725	17/MAR/2022	249500	32762649
776492	20/MAY/2022	468500	32919023

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ALBERTO CORREAL VELANDIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19444017), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
309725	17/MAR/2022	249500	32762649
776492	20/MAY/2022	468500	32919023

VALOR TOTAL : SETECIENTOS DIEZ Y OCHO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37413
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIO ALEJANDRO GARCES FEO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19444096

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO ALEJANDRO GARCES FEO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19444096 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1210966	04/ENE/2022	2230	30681918

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO ALEJANDRO GARCES FEO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19444096), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1210966	04/ENE/2022	2230	30681918

VALOR TOTAL : DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37416
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ERNESTO GARZON BOLIVAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19444257

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ERNESTO GARZON BOLIVAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19444257 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
426907	07/ABR/2022	292812	32813231

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ERNESTO GARZON BOLIVAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19444257), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
426907	07/ABR/2022	292812	32813231

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37417
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GONZALO BOCACHICA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19444274

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GONZALO BOCACHICA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19444274 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
449647	11/ABR/2022	31500	32818147

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GONZALO BOCACHICA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19444274), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
449647	11/ABR/2022	31500	32818147

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37421
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIRO SANCHEZ JAIME
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19444611

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO SANCHEZ JAIME identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19444611 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1477678	03/AGO/2022	468500	34031961

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO SANCHEZ JAIME identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19444611), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1477678	03/AGO/2022	468500	34031961

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37422
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NEPOMUCENO PORRAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19444620

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NEPOMUCENO PORRAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19444620 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1256774	11/ENE/2022	895000	32560716

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NEPOMUCENO PORRAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19444620), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1256774	11/ENE/2022	895000	32560716

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37424
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HERNANDO GARCIA LEON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19444729

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO GARCIA LEON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19444729 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
818918	04/OCT/2021	447700	30464821

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO GARCIA LEON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19444729), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
818918	04/OCT/2021	447700	30464821

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37425
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ARTURO NINO DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19444805

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO NINO DIAZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19444805 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1327241	21/JUL/2022	292812	33962616

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO NINO DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19444805), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1327241	21/JUL/2022	292812	33962616

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37426
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ELIECER ESPINOSA MOSQUERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19444874

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER ESPINOSA MOSQUERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19444874 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
847325	12/OCT/2021	447700	30525310

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER ESPINOSA MOSQUERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19444874), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
847325	12/OCT/2021	447700	30525310

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37431
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DANIEL SALAZAR RIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19445226

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL SALAZAR RIOS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19445226 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13450	07/DIC/2021	447700	32554353

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL SALAZAR RIOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19445226), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13450	07/DIC/2021	447700	32554353

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37436
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAIMUNDO DEVIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19445842

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAIMUNDO DEVIA identificado(s) con CEDULADECIUDADANIA y N° 19445842 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5305	11/MAR/2022	468500	32821105

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAIMUNDO DEVIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19445842), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5305	11/MAR/2022	468500	32821105

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37437
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALVARO SOREL SANTA VELEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19445976

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO SOREL SANTA VELEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19445976 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1606863	19/AGO/2022	468500	34093074

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO SOREL SANTA VELEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19445976), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1606863	19/AGO/2022	468500	34093074

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37441
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RIGOBERTO CAICEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19446112

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RIGOBERTO CAICEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19446112 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1337339	18/JUL/2022	156000	33965014

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RIGOBERTO CAICEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19446112), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1337339	18/JUL/2022	156000	33965014

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37444
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALFONSO CACERES RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19446276

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO CACERES RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19446276 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1137346	20/DIC/2021	447700	30648699

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO CACERES RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19446276), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1137346	20/DIC/2021	447700	30648699

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37445
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GILBERTO GONZALEZ SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19446337

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO GONZALEZ SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19446337 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
844327	11/OCT/2021	447700	30522981
1526472	10/AGO/2022	468500	32920165

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO GONZALEZ SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19446337), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
844327	11/OCT/2021	447700	30522981
1526472	10/AGO/2022	468500	32920165

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37449
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSWALDO MARTINEZ MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19446797

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSWALDO MARTINEZ MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19446797 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
817988	04/OCT/2021	279812	30515510

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSWALDO MARTINEZ MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19446797), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
817988	04/OCT/2021	279812	30515510

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37451
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FERNANDO HEBER ROMERO LONDONO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19447056

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO HEBER ROMERO LONDONO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19447056 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1344889	22/JUL/2022	312500	33966596

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO HEBER ROMERO LONDONO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19447056), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1344889	22/JUL/2022	312500	33966596

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37452
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIOMAR ENRIQUE AREVALO CHITIVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19447061

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIOMAR ENRIQUE AREVALO CHITIVA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19447061 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
813758	27/MAY/2022	156000	32934820

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIOMAR ENRIQUE AREVALO CHITIVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19447061), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
813758	27/MAY/2022	156000	32934820

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37456
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALFONSO DIAZ QUINTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19447616

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO DIAZ QUINTERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19447616 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
630448	29/ABR/2022	468500	32867069

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO DIAZ QUINTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19447616), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
630448	29/ABR/2022	468500	32867069

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37458
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS TOMAS RODRIGUEZ GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19447868

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS TOMAS RODRIGUEZ GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19447868 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1167667	07/JUL/2022	468500	33943196

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISTOMAS RODRIGUEZ GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19447868), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1167667	07/JUL/2022	468500	33943196

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37459
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIME ORLANDO QUINTERO HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19447947

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME ORLANDO QUINTERO HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19447947 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
891742	26/OCT/2021	447700	30549561

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME ORLANDO QUINTERO HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19447947), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
891742	26/OCT/2021	447700	30549561

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37462
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MANUEL GUILLERMO ALDANA JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19448006

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL GUILLERMO ALDANA JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19448006 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1016603	23/JUN/2022	292812	33879431

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL GUILLERMO ALDANA JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19448006), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1016603	23/JUN/2022	292812	33879431

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37466
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS JULIO SALAS UNIVIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19448251

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO SALAS UNIVIO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19448251 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
30931	08/FEB/2022	468500	32638634

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO SALAS UNIVIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19448251), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
30931	08/FEB/2022	468500	32638634

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37467
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ERNESTO ROBAYO MEDINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19448335

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ERNESTO ROBAYO MEDINA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19448335 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
470148	18/ABR/2022	468500	32827269

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERNESTO ROBAYO MEDINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19448335), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
470148	18/ABR/2022	468500	32827269

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37471
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS CARLOS ALVARADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19448511

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS CARLOS ALVARADO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19448511 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
946678	08/NOV/2021	149200	30560235

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISCARLOS ALVARADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19448511), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
946678	08/NOV/2021	149200	30560235

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37473
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: TOMAS BUSTOS ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19448609

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) TOMAS BUSTOS ROMERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19448609 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1359585	25/JUL/2022	125000	33970821

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TOMAS BUSTOS ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19448609), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1359585	25/JUL/2022	125000	33970821

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37478
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HELMAN PARDO BUITRAGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19448908

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HELMAN PARDO BUITRAGO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19448908 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1848912	22/SEP/2022	937000	34141761

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HELMAN PARDO BUITRAGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19448908), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1848912	22/SEP/2022	937000	34141761

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37479
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JULIO GERMAN RUGE GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19448910

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO GERMAN RUGE GOMEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19448910 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
904653	02/NOV/2021	447700	30550762

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO GERMAN RUGE GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19448910), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
904653	02/NOV/2021	447700	30550762

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37488
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RODRIGO ENRIQUE ESTE ESCALLON DOMINGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19449475

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO ENRIQUE ESTE ESCALLON DOMINGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19449475 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
237187	04/MAR/2022	468500	32727258

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO ENRIQUE ESTE ESCALLON DOMINGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19449475), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
237187	04/MAR/2022	468500	32727258

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37489
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS OMAR LEAL PARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19449570

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS OMAR LEAL PARRA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19449570 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
149521	21/FEB/2022	468500	32664227

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS OMAR LEAL PARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19449570), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
149521	21/FEB/2022	468500	32664227

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37492
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ANGEL LOPEZ MEDINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19449903

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANGEL LOPEZ MEDINA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19449903 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8951	07/FEB/2022	468500	32630490

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEANGEL LOPEZ MEDINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19449903), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8951	07/FEB/2022	468500	32630490

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37495
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDGAR DIAZ VILLALOBOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19449956

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR DIAZ VILLALOBOS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19449956 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1209414	04/ENE/2022	119500	30681464

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR DIAZ VILLALOBOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19449956), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1209414	04/ENE/2022	119500	30681464

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37499
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALEJANDRO ANTONIO MUNOZ GALINDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19450520

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO ANTONIO MUNOZ GALINDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19450520 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
855509	02/JUN/2022	468500	32945924

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO ANTONIO MUNOZ GALINDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19450520), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
855509	02/JUN/2022	468500	32945924

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37502
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HENRY ALEJANDRO SANDOVAL BURGOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19450731

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY ALEJANDRO SANDOVAL BURGOS identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19450731 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
611576	28/ABR/2022	292812	32865193

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY ALEJANDRO SANDOVAL BURGOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19450731),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
611576	28/ABR/2022	292812	32865193

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37506
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE GABRIEL SALOM DOMINGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19451186

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE GABRIEL SALOM DOMINGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19451186 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
58812	14/FEB/2022	468500	32648207

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE GABRIEL SALOM DOMINGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19451186), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
58812	14/FEB/2022	468500	32648207

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37507
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ELIECER BORDA VASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19451197

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER BORDA VASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19451197 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1216718	14/JUL/2022	31500	33952910

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER BORDA VASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19451197), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1216718	14/JUL/2022	31500	33952910

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37509
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CELMAN RODRIGUEZ MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19451385

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CELMAN RODRIGUEZ MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19451385 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
712767	25/AGO/2021	26110	30478736

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CELMAN RODRIGUEZ MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19451385), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
712767	25/AGO/2021	26110	30478736

VALOR TOTAL : VEINTISEIS MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37516
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ISMAEL OSWALDO PINZON RAMOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19451655

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ISMAEL OSWALDO PINZON RAMOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19451655 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1590793	18/AGO/2022	156000	34049242

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISMAEL OSWALDO PINZON RAMOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19451655), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1590793	18/AGO/2022	156000	34049242

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37517
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GABRIEL PEREA GRISALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19451667

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL PEREA GRISALES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19451667 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1595176	18/AGO/2022	292812	34050989

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL PEREA GRISALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19451667), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1595176	18/AGO/2022	292812	34050989

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37522
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN DAVID PAEZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19452015

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DAVID PAEZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19452015 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14085	17/DIC/2021	447700	32570415
903517	06/JUN/2022	156000	32951644

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN DAVID PAEZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19452015), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14085	17/DIC/2021	447700	32570415
903517	06/JUN/2022	156000	32951644

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37529
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GERMAN GABRIEL SEPULVEDA GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19452636

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN GABRIEL SEPULVEDA GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19452636 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
184619	28/FEB/2022	125000	32676152
752900	16/MAY/2022	468500	32902445

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN GABRIEL SEPULVEDA GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19452636), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
184619	28/FEB/2022	125000	32676152
752900	16/MAY/2022	468500	32902445

VALOR TOTAL : QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37532
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ENRIQUE SOCHA GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19452814

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ENRIQUE SOCHA GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19452814 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
890309	10/JUN/2022	468500	32841770

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISENRIQUE SOCHA GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19452814), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
890309	10/JUN/2022	468500	32841770

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37535
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JULIO ISRAEL NUNEZ OVALLE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19453028

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO ISRAEL NUNEZ OVALLE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19453028 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1241205	11/ENE/2022	447700	32557058
1241211	11/ENE/2022	895000	32557066

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIOISRAEL NUNEZ OVALLE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19453028), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1241205	11/ENE/2022	447700	32557058
1241211	11/ENE/2022	895000	32557066

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37538
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ALFREDO SANCHEZ GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19453167

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO SANCHEZ GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19453167 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1088707	13/DIC/2021	447700	30637325

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO SANCHEZ GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19453167), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1088707	13/DIC/2021	447700	30637325

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37541
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIGUEL ANGEL GARZON PARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19453433

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL GARZON PARRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19453433 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
330477	22/MAR/2022	156000	32768889

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL GARZON PARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19453433), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
330477	22/MAR/2022	156000	32768889

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37542
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARTIN ALONSO RODRIGUEZ SALAZAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19453466

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTIN ALONSO RODRIGUEZ SALAZAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19453466 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
876150	10/JUN/2022	468500	32796230

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTIN ALONSO RODRIGUEZ SALAZAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19453466), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
876150	10/JUN/2022	468500	32796230

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37544
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAFAEL ANTONIO POVEDA RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19453523

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ANTONIO POVEDA RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19453523 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
913146	03/NOV/2021	447700	30555474
2147	02/FEB/2022	468500	32729010

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ANTONIO POVEDA RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19453523), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
913146	03/NOV/2021	447700	30555474
2147	02/FEB/2022	468500	32729010

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37547
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HERNAN SANCHEZ GARZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19453766

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNAN SANCHEZ GARZON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19453766 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1009190	22/JUN/2022	937000	33859988

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNAN SANCHEZ GARZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19453766), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1009190	22/JUN/2022	937000	33859988

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37548
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS FERNANDO ORTIZ MENDOZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19453779

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO ORTIZ MENDOZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19453779 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
440682	11/ABR/2022	292812	32820110
1603639	19/AGO/2022	468500	34094569

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO ORTIZ MENDOZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19453779), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
440682	11/ABR/2022	292812	32820110
1603639	19/AGO/2022	468500	34094569

VALOR TOTAL : SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37550
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GARY MENDOZA CHACON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19453791

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GARY MENDOZA CHACON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19453791 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
950673	08/NOV/2021	149200	30560889

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GARY MENDOZA CHACON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19453791), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
950673	08/NOV/2021	149200	30560889

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37553
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HERNANDO AVILA TINJACA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19453908

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO AVILA TINJACA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19453908 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1429462	29/JUL/2022	468500	34024148

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO AVILA TINJACA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19453908), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1429462	29/JUL/2022	468500	34024148

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37554
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILLIAM LUCIANO MORENO RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19453926

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM LUCIANO MORENO RUIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19453926 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
908631	07/JUN/2022	468500	33852513
908611	07/JUN/2022	937000	32952803

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM LUCIANO MORENO RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19453926), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
908631	07/JUN/2022	468500	33852513
908611	07/JUN/2022	937000	32952803

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37558
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS HERNANDO ROJAS PAEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19454257

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERNANDO ROJAS PAEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19454257 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
770510	19/MAY/2022	468500	32917656
770518	19/MAY/2022	468500	32917664
770512	19/MAY/2022	937000	32917663

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS

HERNANDO ROJAS PAEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19454257), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
770510	19/MAY/2022	468500	32917656
770518	19/MAY/2022	468500	32917664
770512	19/MAY/2022	937000	32917663

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37559
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GILBERTO CARRILLO LUIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19454277

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO CARRILLO LUIS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19454277 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
912894	07/JUN/2022	125000	33853863

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO CARRILLO LUIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19454277), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
912894	07/JUN/2022	125000	33853863

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37571
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAFAEL DEL VALLE LEON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19455781

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL DEL VALLE LEON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19455781 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
678455	03/MAY/2022	156000	32893425

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL DEL VALLE LEON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19455781), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
678455	03/MAY/2022	156000	32893425

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37573
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS JAIME GONZALEZ SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19455889

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JAIME GONZALEZ SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19455889 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1173937	27/DIC/2021	119500	30659542

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JAIME GONZALEZ SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19455889), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1173937	27/DIC/2021	119500	30659542

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37582
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GERARDO ALFONSO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19456507

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERARDO ALFONSO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19456507 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1338829	18/JUL/2022	156000	33965474

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERARDO ALFONSO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19456507), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1338829	18/JUL/2022	156000	33965474

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37584
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE GREGORIO SAAVEDRA TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19456609

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE GREGORIO SAAVEDRA TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19456609 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
694358	06/MAY/2022	585625	32896340

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE GREGORIO SAAVEDRA TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19456609), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
694358	06/MAY/2022	585625	32896340

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37588
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HERBERS MANUEL PENA LEON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19456728

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERBERS MANUEL PENA LEON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19456728 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1191370	12/JUL/2022	468500	33947199

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERBERS MANUEL PENA LEON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19456728), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1191370	12/JUL/2022	468500	33947199

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37590
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ANTONIO MURILLO PAUL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19456757

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO MURILLO PAUL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19456757 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
930858	13/JUN/2022	937000	33859015

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO MURILLO PAUL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19456757), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
930858	13/JUN/2022	937000	33859015

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37599
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RODRIGO AMAYA GIRALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19457685

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO AMAYA GIRALDO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19457685 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
856775	19/OCT/2021	447700	30527577

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO AMAYA GIRALDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19457685), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
856775	19/OCT/2021	447700	30527577

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37602
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS FERNANDO ROJAS CAMARGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19457800

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO ROJAS CAMARGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19457800 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1012132	24/NOV/2021	447700	30585079
1012188	24/NOV/2021	447700	30585289

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO ROJAS CAMARGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19457800), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1012132	24/NOV/2021	447700	30585079
1012188	24/NOV/2021	447700	30585289

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37611
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RUBEN DARIO HILARION MADARIAGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19458751

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RUBEN DARIO HILARION MADARIAGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19458751 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1455997	03/AGO/2022	468500	34028586

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUBENDARIO HILARION MADARIAGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19458751), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1455997	03/AGO/2022	468500	34028586

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37616
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HECTOR EDUARDO GARAVITO ARDILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19458960

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR EDUARDO GARAVITO ARDILA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19458960 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
927653	13/JUN/2022	468500	33858360
1173536	08/JUL/2022	468500	33943637

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR EDUARDO GARAVITO ARDILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19458960), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
927653	13/JUN/2022	468500	33858360
1173536	08/JUL/2022	468500	33943637

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37621
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GERMAN MILA CHAPARRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19459255

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN MILA CHAPARRO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19459255 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9572	15/MAY/2022	468500	33865227
1193393	12/JUL/2022	468500	33948831

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN MILA CHAPARRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19459255), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9572	15/MAY/2022	468500	33865227
1193393	12/JUL/2022	468500	33948831

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37622
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PRISCILIANO BROCHERO MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19459259

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PRISCILIANO BROCHERO MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19459259 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
325873	22/MAR/2022	292812	32767502

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PRISCILIANO BROCHERO MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19459259), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
325873	22/MAR/2022	292812	32767502

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37623
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAUL ANTONIO MOLINA DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19459299

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAUL ANTONIO MOLINA DIAZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19459299 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1161288	27/DIC/2021	447700	30657182

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAUL ANTONIO MOLINA DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19459299), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1161288	27/DIC/2021	447700	30657182

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37626
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALEJANDRO GARCIA GARRIDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19459478

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO GARCIA GARRIDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19459478 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1289952	18/ENE/2022	447700	32570615

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO GARCIA GARRIDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19459478), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1289952	18/ENE/2022	447700	32570615

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37630
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MAX HARVIN ZULUAGA GAITAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19459619

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAX HARVIN ZULUAGA GAITAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19459619 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
351933	25/MAR/2022	292812	32775432

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAXHARVIN ZULUAGA GAITAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19459619), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
351933	25/MAR/2022	292812	32775432

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37634
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DAGOBERTO CONTRERAS PIZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19459837

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAGOBERTO CONTRERAS PIZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19459837 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268444	09/MAR/2022	468500	32738019

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAGOBERTO CONTRERAS PIZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19459837), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268444	09/MAR/2022	468500	32738019

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37636
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NESTOR SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19459861

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NESTOR SUAREZ identificado(s) con CEDULADECIUDADANIA y N° 19459861 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
700902	10/MAY/2022	249500	32897816

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NESTOR SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19459861), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
700902	10/MAY/2022	249500	32897816

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37640
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIGUEL ANTONIO PENAGOS VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19460573

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANTONIO PENAGOS VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19460573 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
982118	18/NOV/2021	447700	30577483
317436	18/MAR/2022	468500	32765018

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANTONIO PENAGOS VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19460573), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
982118	18/NOV/2021	447700	30577483
317436	18/MAR/2022	468500	32765018

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37650
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS LUIS FERNAND LOPEZ ACOSTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19461227

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS LUIS FERNAND LOPEZ ACOSTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19461227 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
29193	08/FEB/2022	937000	32637951

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOSLUIS FERNAND LOPEZ ACOSTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19461227), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
29193	08/FEB/2022	937000	32637951

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37666
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILLIAN GARCIA BRAVO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19462232

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAN GARCIA BRAVO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19462232 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
165725	24/FEB/2022	468500	32670043

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAN GARCIA BRAVO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19462232), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
165725	24/FEB/2022	468500	32670043

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37670
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN JOSE DE LA C URIBE GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19462489

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN JOSE DE LA C URIBE GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19462489 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
359161	28/MAR/2022	468500	32777915
1192166	12/JUL/2022	468500	33948959

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANJOSE DE LA C URIBE GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19462489), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
359161	28/MAR/2022	468500	32777915
1192166	12/JUL/2022	468500	33948959

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37671
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CESAR HIPOLITO CORTES LIZCANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19462575

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR HIPOLITO CORTES LIZCANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19462575 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
446246	11/ABR/2022	468500	32821573

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR HIPOLITO CORTES LIZCANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19462575), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
446246	11/ABR/2022	468500	32821573

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37686
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FERNANDO PEREZ OSUNA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19465398

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO PEREZ OSUNA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19465398 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1342021	22/JUL/2022	937000	33965844

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO PEREZ OSUNA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19465398), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1342021	22/JUL/2022	937000	33965844

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37689
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: URIEL CABALLERO MATIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19465766

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) URIEL CABALLERO MATIZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19465766 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
120562	15/FEB/2022	447700	32576329

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) URIEL CABALLERO MATIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19465766), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
120562	15/FEB/2022	447700	32576329

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37690
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ENRIQUE PARRA LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19465788

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE PARRA LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19465788 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
205272	02/MAR/2022	249500	32723387

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE PARRA LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19465788), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
205272	02/MAR/2022	249500	32723387

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37703
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS JORGE DAZA RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19466490

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS JORGE DAZA RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19466490 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
204417	01/MAR/2022	30980	32722983
386632	31/MAR/2022	292812	32781709

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS JORGE DAZA RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19466490), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
204417	01/MAR/2022	30980	32722983
386632	31/MAR/2022	292812	32781709

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37706
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILMAN QUEVEDO MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19466581

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILMAN QUEVEDO MUNOZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19466581 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1034074	01/DIC/2021	55860	30624144

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILMAN QUEVEDO MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19466581), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1034074	01/DIC/2021	55860	30624144

VALOR TOTAL : CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37709
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE MIGUEL CRUZ GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19466784

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE MIGUEL CRUZ GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19466784 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1148460	20/DIC/2021	149200	30652228

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEMIGUEL CRUZ GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19466784), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1148460	20/DIC/2021	149200	30652228

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37710
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HUGO ERNESTO CUBILLOS GUERRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19466923

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HUGO ERNESTO CUBILLOS GUERRERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19466923 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14274	13/JUL/2022	468500	34045060

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUGO ERNESTO CUBILLOS GUERRERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19466923), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14274	13/JUL/2022	468500	34045060

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37714
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MANUEL DIAZ DUARTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19467144

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL DIAZ DUARTE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19467144 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1126721	16/DIC/2021	279812	30644505
26975	08/FEB/2022	292812	32637052

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL DIAZ DUARTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19467144), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1126721	16/DIC/2021	279812	30644505
26975	08/FEB/2022	292812	32637052

VALOR TOTAL : QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37717
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JESUS EDUARDO ALDANA ALDANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19467580

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS EDUARDO ALDANA ALDANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19467580 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
984288	16/NOV/2021	149200	30579924

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS EDUARDO ALDANA ALDANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19467580), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
984288	16/NOV/2021	149200	30579924

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37720
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PEDRO RINCON CRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19467945

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO RINCON CRUZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19467945 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
718607	30/AGO/2021	447700	30481274

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO RINCON CRUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19467945), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
718607	30/AGO/2021	447700	30481274

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37729
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FIDEL ERNESTO SANTOS IRIARTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19468799

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FIDEL ERNESTO SANTOS IRIARTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19468799 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283178	14/MAR/2022	468500	32753377

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FIDEL ERNESTO SANTOS IRIARTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19468799), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283178	14/MAR/2022	468500	32753377

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37733
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ALBERTO MARTINEZ LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19469037

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO MARTINEZ LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19469037 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
461571	12/ABR/2022	25720	32825646

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO MARTINEZ LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19469037), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
461571	12/ABR/2022	25720	32825646

VALOR TOTAL : VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37735
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALBERTO ROMERO BOCANEGRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19469116

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO ROMERO BOCANEGRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19469116 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277647	11/MAR/2022	937000	32741236

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO ROMERO BOCANEGRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19469116), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277647	11/MAR/2022	937000	32741236

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37745
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALCIDES FARIETA CAITA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19469838

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALCIDES FARIETA CAITA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19469838 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
670125	02/AGO/2021	149200	30450115

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALCIDES FARIETA CAITA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19469838), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
670125	02/AGO/2021	149200	30450115

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37747
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MANUEL JOHN DEL FRA LIEVANO TRIANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19469879

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL JOHN DEL FRA LIEVANO TRIANA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19469879 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
476912	26/ABR/2022	62700	32803252

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL JOHN DEL FRA LIEVANO TRIANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19469879), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
476912	26/ABR/2022	62700	32803252

VALOR TOTAL : SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37751
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE JACOBO JIMENEZ BACCA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19470152

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE JACOBO JIMENEZ BACCA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19470152 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
320219	22/MAR/2022	468500	32765359

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE JACOBO JIMENEZ BACCA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19470152), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
320219	22/MAR/2022	468500	32765359

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37753
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ANTONIO UZETA MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19470199

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO UZETA MUNOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19470199 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
915107	08/JUN/2022	156000	33854558
1318963	18/JUL/2022	156000	33955730

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO UZETA MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19470199), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
915107	08/JUN/2022	156000	33854558
1318963	18/JUL/2022	156000	33955730

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37756
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HUGO ALBERTO MOLANO PUENTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19470356

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HUGO ALBERTO MOLANO PUENTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19470356 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1205807	04/ENE/2022	895000	30680083

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUGO ALBERTO MOLANO PUENTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19470356), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1205807	04/ENE/2022	895000	30680083

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37757
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GILDARDO CANO CRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19470407

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GILDARDO CANO CRUZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19470407 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1347184	22/JUL/2022	249500	33967024

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GILDARDO CANO CRUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19470407), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1347184	22/JUL/2022	249500	33967024

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37758
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ALBERTO GALVIS QUEMBA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19470599

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO GALVIS QUEMBA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19470599 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
904439	07/JUN/2022	125000	32952108

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO GALVIS QUEMBA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19470599), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
904439	07/JUN/2022	125000	32952108

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37761
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: URIEL FRANCISCO JAIMES JAIMES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19471201

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) URIEL FRANCISCO JAIMES JAIMES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19471201 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
762999	20/SEP/2021	149200	30500217

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) URIEL FRANCISCO JAIMES JAIMES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19471201), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
762999	20/SEP/2021	149200	30500217

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37773
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN DAVID MESA CORDOBA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19472196

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DAVID MESA CORDOBA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19472196 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1260817	26/JUL/2022	468500	33788484
1299386	26/JUL/2022	937000	33788488

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANDAVID MESA CORDOBA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19472196), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1260817	26/JUL/2022	468500	33788484
1299386	26/JUL/2022	937000	33788488

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37784
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: BENEDICTO MOLANO CUBIDES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19472611

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BENEDICTO MOLANO CUBIDES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19472611 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1672587	29/AGO/2022	468500	34104662

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BENEDICTO MOLANO CUBIDES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19472611), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1672587	29/AGO/2022	468500	34104662

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37786
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ANTONIO GOMEZ GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19472715

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANTONIO GOMEZ GOMEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19472715 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
446104	11/ABR/2022	156000	32821325

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANTONIO GOMEZ GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19472715), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
446104	11/ABR/2022	156000	32821325

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37793
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAUL VALERO ROZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19473226

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAUL VALERO ROZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19473226 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
505695	21/ABR/2022	468500	32854847

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAUL VALERO ROZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19473226), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
505695	21/ABR/2022	468500	32854847

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37803
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ARGELIO RODRIGUEZ BOHADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19473944

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARGELIO RODRIGUEZ BOHADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19473944 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
803391	26/MAY/2022	937000	32914743

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARGELIO RODRIGUEZ BOHADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19473944), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
803391	26/MAY/2022	937000	32914743

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37812
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIO HERNANDO PAEZ RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19474285

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO HERNANDO PAEZ RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19474285 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
21731	08/FEB/2022	468500	32635076
308833	17/MAR/2022	468500	32757974
382731	31/MAR/2022	468500	32783334

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO

HERNANDO PAEZ RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19474285), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
21731	08/FEB/2022	468500	32635076
308833	17/MAR/2022	468500	32757974
382731	31/MAR/2022	468500	32783334

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37814
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JULIO CESAR CUBILLOS GUZMAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19474373

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO CESAR CUBILLOS GUZMAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19474373 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
751735	16/MAY/2022	468500	32899048
1509034	08/AGO/2022	156000	34039409

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIOCESAR CUBILLOS GUZMAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19474373), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
751735	16/MAY/2022	468500	32899048
1509034	08/AGO/2022	156000	34039409

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37818
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE FERNANDO PACHECO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19474540

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE FERNANDO PACHECO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19474540 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
18513	05/MAY/2022	937000	32947706

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE FERNANDO PACHECO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19474540), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
18513	05/MAY/2022	937000	32947706

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37820
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ENRIQUE SANTACRUZ ACEVEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19474866

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE SANTACRUZ ACEVEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19474866 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1130557	16/DIC/2021	149200	30646224

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE SANTACRUZ ACEVEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19474866), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1130557	16/DIC/2021	149200	30646224

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37821
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS EDUARDO AGUDELO ALBA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19474923

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EDUARDO AGUDELO ALBA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19474923 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1107772	22/JUN/2022	937000	33827530

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EDUARDO AGUDELO ALBA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19474923), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1107772	22/JUN/2022	937000	33827530

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37822
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HECTOR ADOLFO CAMARGO PACHON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19475017

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ADOLFO CAMARGO PACHON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19475017 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1214947	05/ENE/2022	149200	30682656

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ADOLFO CAMARGO PACHON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19475017), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1214947	05/ENE/2022	149200	30682656

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37824
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OTONIEL ROJAS OCHICA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19475169

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OTONIEL ROJAS OCHICA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19475169 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1571237	16/AGO/2022	468500	34047972

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OTONIEL ROJAS OCHICA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19475169), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1571237	16/AGO/2022	468500	34047972

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37828
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GERMAN PEDRAZA JOSE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19475484

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN PEDRAZA JOSE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19475484 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11244	02/NOV/2021	447700	30609651

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN PEDRAZA JOSE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19475484), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11244	02/NOV/2021	447700	30609651

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37829
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS FERNANDO ORTIZ MOLINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19475555

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS FERNANDO ORTIZ MOLINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19475555 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1097514	14/DIC/2021	447700	30639432

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS FERNANDO ORTIZ MOLINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19475555), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1097514	14/DIC/2021	447700	30639432

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37835
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GILBERTO ESPITIA GARZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19475848

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO ESPITIA GARZON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19475848 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3094	11/FEB/2022	468500	32736094

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO ESPITIA GARZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19475848), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3094	11/FEB/2022	468500	32736094

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37837
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HERNANDO OSSA ROLDAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19475948

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO OSSA ROLDAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19475948 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
980601	17/JUN/2022	585625	33865981

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO OSSA ROLDAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19475948), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
980601	17/JUN/2022	585625	33865981

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37849
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDWIN DAGOBERTO ROMERO HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19476538

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN DAGOBERTO ROMERO HERNANDEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19476538 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
955822	10/NOV/2021	447700	30558667
1402549	28/JUL/2022	468500	34017406
1402570	28/JUL/2022	468500	34018013

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN

DAGOBERTO ROMERO HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19476538),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
955822	10/NOV/2021	447700	30558667
1402549	28/JUL/2022	468500	34017406
1402570	28/JUL/2022	468500	34018013

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37850
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE MIGUEL RAMIREZ DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19476549

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE MIGUEL RAMIREZ DIAZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19476549 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
315608	18/MAR/2022	468500	32764496

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEMIGUEL RAMIREZ DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19476549), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
315608	18/MAR/2022	468500	32764496

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37853
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MAURICIO MONTERO GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19476908

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO MONTERO GOMEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19476908 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
17989	10/SEP/2021	895000	30459030
1577386	17/AGO/2022	937000	34049144

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO MONTERO GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19476908), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
17989	10/SEP/2021	895000	30459030
1577386	17/AGO/2022	937000	34049144

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37855
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VICTOR HUGO VILLEGAS VELEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19476988

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR HUGO VILLEGAS VELEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19476988 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1156803	07/JUL/2022	468500	33939823

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR HUGO VILLEGAS VELEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19476988), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1156803	07/JUL/2022	468500	33939823

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37869
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ALFONSO DAZA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19478505

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFONSO DAZA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19478505 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
850399	14/OCT/2021	119500	30520602

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFONSO DAZA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19478505), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
850399	14/OCT/2021	119500	30520602

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37870
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIRO ENRIQUE ALONSO MONTENEGRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19478542

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ENRIQUE ALONSO MONTENEGRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19478542 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
410828	05/ABR/2022	468500	32791152

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ENRIQUE ALONSO MONTENEGRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19478542), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
410828	05/ABR/2022	468500	32791152

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37871
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HECTOR MANUEL RUIZ JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19478579

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR MANUEL RUIZ JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19478579 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1152612	22/DIC/2021	149200	30654626

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR MANUEL RUIZ JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19478579), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1152612	22/DIC/2021	149200	30654626

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37876
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOHN FREDY ACOSTA GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19478907

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN FREDY ACOSTA GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19478907 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
492126	21/ABR/2022	249500	32831130
492070	21/ABR/2022	468500	32830681
492230	21/ABR/2022	468500	32831791
492260	21/ABR/2022	937000	32831811

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNFREDY ACOSTA GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19478907), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
492126	21/ABR/2022	249500	32831130
492070	21/ABR/2022	468500	32830681
492230	21/ABR/2022	468500	32831791
492260	21/ABR/2022	937000	32831811

VALOR TOTAL : DOS MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37889
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ENRIQUE MONROY GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19479854

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE MONROY GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19479854 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1226723	06/ENE/2022	447700	30685205
1504745	08/AGO/2022	468500	34038394

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE MONROY GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19479854), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1226723	06/ENE/2022	447700	30685205
1504745	08/AGO/2022	468500	34038394

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37908
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JORGE ENRIQUE PEDRAZA VERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19481773

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE PEDRAZA VERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19481773 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
860612	19/OCT/2021	447700	30529045

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE PEDRAZA VERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19481773), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
860612	19/OCT/2021	447700	30529045

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37912
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RODRIGO ARDILA VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19482009

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO ARDILA VARGAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19482009 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
68028	14/FEB/2022	468500	32651451

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO ARDILA VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19482009), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
68028	14/FEB/2022	468500	32651451

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37913
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE HUMBERTO AMAYA ACOSTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19482055

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE HUMBERTO AMAYA ACOSTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19482055 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
810822	26/MAY/2022	125000	32937144

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE HUMBERTO AMAYA ACOSTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19482055), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
810822	26/MAY/2022	125000	32937144

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37915
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN JAIRO MUTIZ CARLOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19482181

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN JAIRO MUTIZ CARLOS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19482181 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
772495	23/SEP/2021	119500	30501742
1066626	10/DIC/2021	119500	30636218

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANJAIRO MUTIZ CARLOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19482181), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
772495	23/SEP/2021	119500	30501742
1066626	10/DIC/2021	119500	30636218

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37919
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ARTURO RODRIGUEZ BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19482379

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARTURO RODRIGUEZ BELTRAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19482379 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
816705	27/MAY/2022	292812	32939030

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARTURO RODRIGUEZ BELTRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19482379), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
816705	27/MAY/2022	292812	32939030

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37921
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS ARTURO RUEDA SALAMANCA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19482491

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO RUEDA SALAMANCA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19482491 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1520358	09/AGO/2022	125000	34041691

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO RUEDA SALAMANCA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19482491), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1520358	09/AGO/2022	125000	34041691

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37935
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YURI ELIAS CAMACHO TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19483580

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YURI ELIAS CAMACHO TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19483580 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1134512	17/DIC/2021	1390	30647742
444604	11/ABR/2022	468500	32819489

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YURI ELIAS CAMACHO TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19483580), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1134512	17/DIC/2021	1390	30647742
444604	11/ABR/2022	468500	32819489

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37937
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARCO AURELIO LAGOS HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19483957

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARCO AURELIO LAGOS HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19483957 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1134734	17/DIC/2021	447700	30647839
1173703	27/DIC/2021	447700	30659502

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCO AURELIO LAGOS HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19483957), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1134734	17/DIC/2021	447700	30647839
1173703	27/DIC/2021	447700	30659502

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37940
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLOS EDUARDO GONZALEZ RESTREPO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19484104

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EDUARDO GONZALEZ RESTREPO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19484104 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1205002	04/ENE/2022	119500	30679958

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EDUARDO GONZALEZ RESTREPO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19484104), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1205002	04/ENE/2022	119500	30679958

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37952
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANDRES DAVID JARAMILLO JARAMILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19484886

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES DAVID JARAMILLO JARAMILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19484886 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
860355	19/OCT/2021	447700	30528013

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES DAVID JARAMILLO JARAMILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19484886), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
860355	19/OCT/2021	447700	30528013

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37967
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE ORLANDO ALVIRA OLIVERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19486311

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ORLANDO ALVIRA OLIVERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19486311 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
456241	12/ABR/2022	468500	32823276

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ORLANDO ALVIRA OLIVERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19486311), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
456241	12/ABR/2022	468500	32823276

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37973
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ARMANDO RODRIGUEZ CAICEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19486947

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ARMANDO RODRIGUEZ CAICEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19486947 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1244033	11/ENE/2022	149200	32557938

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ARMANDO RODRIGUEZ CAICEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19486947), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1244033	11/ENE/2022	149200	32557938

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37980
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE LIBARDO MORENO MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19487360

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LIBARDO MORENO MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19487360 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
235570	10/MAR/2022	447700	32590887

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE LIBARDO MORENO MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19487360), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
235570	10/MAR/2022	447700	32590887

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37992
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIGUEL ANGEL AVILA AVILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19488138

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL AVILA AVILA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19488138 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
794829	23/MAY/2022	31500	32934017
1065574	30/JUN/2022	468500	33889278

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL AVILA AVILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19488138), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
794829	23/MAY/2022	31500	32934017
1065574	30/JUN/2022	468500	33889278

VALOR TOTAL : QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 37998
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OMAR MANUEL TARQUINO BARRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19488801

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR MANUEL TARQUINO BARRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19488801 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95387	21/FEB/2022	292812	32660198

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMAR MANUEL TARQUINO BARRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19488801), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95387	21/FEB/2022	292812	32660198

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38001
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RODRIGO ANIBAL RUIZ BARON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19488845

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO ANIBAL RUIZ BARON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19488845 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1305055	20/ENE/2022	7670	32614857

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO ANIBAL RUIZ BARON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19488845), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1305055	20/ENE/2022	7670	32614857

VALOR TOTAL : SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38005
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FABIO ORLANDO BELLO SARMIENTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19489262

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO ORLANDO BELLO SARMIENTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19489262 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
515936	22/ABR/2022	468500	32857708

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO ORLANDO BELLO SARMIENTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19489262), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
515936	22/ABR/2022	468500	32857708

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38006
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS MIGUEL CASTILLO CASTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19489301

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS MIGUEL CASTILLO CASTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19489301 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
757122	20/SEP/2021	149200	30498570

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISMIGUEL CASTILLO CASTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19489301), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
757122	20/SEP/2021	149200	30498570

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38007
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RICARDO SELLA SANMIGUEL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19489322

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO SELLA SANMIGUEL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19489322 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
60941	21/FEB/2022	468500	32596528

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO SELLA SANMIGUEL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19489322), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
60941	21/FEB/2022	468500	32596528

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38011
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE NARCISO HERRERA MORALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19489441

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE NARCISO HERRERA MORALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19489441 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
87432	18/FEB/2022	156000	32651434

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE NARCISO HERRERA MORALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19489441), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
87432	18/FEB/2022	156000	32651434

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38016
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN ANTONIO GUERRERO MOLINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19489732

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN ANTONIO GUERRERO MOLINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19489732 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1345992	22/JUL/2022	468500	33967068

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN ANTONIO GUERRERO MOLINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19489732), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1345992	22/JUL/2022	468500	33967068

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38025
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CONRADO DE JESUS SANDOVAL SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19490747

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CONRADO DE JESUS SANDOVAL SANCHEZidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19490747 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1235096	11/ENE/2022	447700	30683617
1376955	25/JUL/2022	156000	34015118

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CONRADODE JESUS SANDOVAL SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19490747), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1235096	11/ENE/2022	447700	30683617
1376955	25/JUL/2022	156000	34015118

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38027
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIME FORERO ALDANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19490862

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME FORERO ALDANA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19490862 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
230456	03/MAR/2022	468500	32681354

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME FORERO ALDANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19490862), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
230456	03/MAR/2022	468500	32681354

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38034
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HENRY PENALOZA HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19491675

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY PENALOZA HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19491675 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1565089	16/AGO/2022	468500	34043862

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY PENALOZA HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19491675), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1565089	16/AGO/2022	468500	34043862

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38036
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR MAURICIO SANCHEZ HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19491896

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR MAURICIO SANCHEZ HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19491896 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
851497	01/JUN/2022	292812	32945166

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR MAURICIO SANCHEZ HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19491896), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
851497	01/JUN/2022	292812	32945166

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38041
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIRO ORLANDO CLEVES RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19492194

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ORLANDO CLEVES RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19492194 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1010731	22/NOV/2021	149200	30584431

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ORLANDO CLEVES RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19492194), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1010731	22/NOV/2021	149200	30584431

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38047
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PEDRO ELIAS ACUNA NONSOQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19492631

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ELIAS ACUNA NONSOQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19492631 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
707032	23/AGO/2021	447700	30475797

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDROELIAS ACUNA NONSOQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19492631), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
707032	23/AGO/2021	447700	30475797

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38048
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JULIO CESAR GOMEZ VANEGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19492725

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO CESAR GOMEZ VANEGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19492725 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1344720	22/JUL/2022	468500	33967112

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIOCESAR GOMEZ VANEGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19492725), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1344720	22/JUL/2022	468500	33967112

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38051
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN PABLO MEJIA MARQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19492899

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN PABLO MEJIA MARQUEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19492899 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1437302	01/AGO/2022	468500	34025068

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANPABLO MEJIA MARQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19492899), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1437302	01/AGO/2022	468500	34025068

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38064
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FLAMINIO ESCOY MUNOZ CARDENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19493364

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FLAMINIO ESCOY MUNOZ CARDENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19493364 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1412885	25/JUL/2022	156000	34019225

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FLAMINIO ESCOY MUNOZ CARDENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19493364), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1412885	25/JUL/2022	156000	34019225

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38065
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ORLANDO DELGADO LUIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19493399

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO DELGADO LUIS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19493399 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
615340	28/ABR/2022	937000	32866098

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO DELGADO LUIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19493399), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
615340	28/ABR/2022	937000	32866098

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38066
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUILLERMO ZULUAGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19493415

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO ZULUAGA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19493415 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
294024	14/MAR/2022	468500	32726495

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO ZULUAGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19493415), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
294024	14/MAR/2022	468500	32726495

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38069
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: IVAN DARIO PEREZ OCHOA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19493643

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) IVAN DARIO PEREZ OCHOA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19493643 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1229391	07/ENE/2022	149200	32553521

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IVANDARIO PEREZ OCHOA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19493643), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1229391	07/ENE/2022	149200	32553521

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38070
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARCO FIDEL ACOSTA DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19493670

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARCO FIDEL ACOSTA DIAZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19493670 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12497	16/JUN/2022	468500	33961949

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCOFIDEL ACOSTA DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19493670), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12497	16/JUN/2022	468500	33961949

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38097
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YIMY OVIEDO VILLANUEVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19495729

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YIMY OVIEDO VILLANUEVA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19495729 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1338919	22/JUL/2022	249500	33965591

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YIMY OVIEDO VILLANUEVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19495729), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1338919	22/JUL/2022	249500	33965591

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38102
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VICTOR MANUEL NINO ARDILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19496010

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL NINO ARDILA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19496010 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1477937	03/AGO/2022	292812	34032016

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL NINO ARDILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19496010), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1477937	03/AGO/2022	292812	34032016

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38108
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OSCAR WILLIAM CORREDOR GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19496308

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR WILLIAM CORREDOR GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19496308 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1123893	15/DIC/2021	447700	30643633
1658147	29/AGO/2022	937000	34102727

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR WILLIAM CORREDOR GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19496308), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1123893	15/DIC/2021	447700	30643633
1658147	29/AGO/2022	937000	34102727

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38109
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FELIX ERNESTO PRIETO ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19496397

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FELIX ERNESTO PRIETO ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19496397 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1614936	22/AGO/2022	292812	34094781

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FELIX ERNESTO PRIETO ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19496397), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1614936	22/AGO/2022	292812	34094781

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38110
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JULIO CESAR CRUZ SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19496487

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO CESAR CRUZ SUAREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19496487 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
865737	19/OCT/2021	447700	30528617

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIOCESAR CRUZ SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19496487), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
865737	19/OCT/2021	447700	30528617

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38112
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LAZARO NOGUERA GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19496655

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LAZARO NOGUERA GOMEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19496655 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
755013	17/SEP/2021	149200	30497908

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LAZARO NOGUERA GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19496655), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
755013	17/SEP/2021	149200	30497908

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38113
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS MAURICIO PACHON BARRIGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19496666

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS MAURICIO PACHON BARRIGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19496666 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1233418	07/ENE/2022	149200	32554506
691983	06/MAY/2022	125000	32895888

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS MAURICIO PACHON BARRIGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19496666), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1233418	07/ENE/2022	149200	32554506
691983	06/MAY/2022	125000	32895888

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38114
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FRANCISCO JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19496709

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19496709 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1114968	13/DIC/2021	149200	30641557

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19496709), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1114968	13/DIC/2021	149200	30641557

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38116
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAIME ARTURO TORRES OCHOA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19496839

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME ARTURO TORRES OCHOA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19496839 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
989185	21/JUN/2022	468500	33870436

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME ARTURO TORRES OCHOA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19496839), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
989185	21/JUN/2022	468500	33870436

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38126
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS ALFONSO CASTILLO SARMIENTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19497628

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFONSO CASTILLO SARMIENTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19497628 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
706208	11/MAY/2022	249500	32897892

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFONSO CASTILLO SARMIENTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19497628), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
706208	11/MAY/2022	249500	32897892

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38137
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RICARDO MAURICIO ORTIZ PENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19498470

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO MAURICIO ORTIZ PENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19498470 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1890510	28/SEP/2022	39600	34085196

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO MAURICIO ORTIZ PENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19498470), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1890510	28/SEP/2022	39600	34085196

VALOR TOTAL : TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38139
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS FERNANDO BARRETO OCHOA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19498542

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO BARRETO OCHOA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19498542 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
710082	24/AGO/2021	447700	30476776

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO BARRETO OCHOA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19498542), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
710082	24/AGO/2021	447700	30476776

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38142
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PABLO ALBERTO VIVAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19498761

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PABLO ALBERTO VIVAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19498761 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
696564	09/MAY/2022	468500	32896518

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PABLO ALBERTO VIVAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19498761), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
696564	09/MAY/2022	468500	32896518

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38150
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FELIPE GOMEZ CRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19499178

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FELIPE GOMEZ CRUZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19499178 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
373065	29/MAR/2022	249500	32781388

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FELIPE GOMEZ CRUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19499178), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
373065	29/MAR/2022	249500	32781388

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38157
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HECTOR SANTOS BALLESTEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19499747

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR SANTOS BALLESTEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19499747 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10080	07/FEB/2022	468500	32630630
10161	07/FEB/2022	468500	32631096

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR SANTOS BALLESTEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19499747), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10080	07/FEB/2022	468500	32630630
10161	07/FEB/2022	468500	32631096

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38158
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JUAN ALBERTO LINARES DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19499756

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN ALBERTO LINARES DIAZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19499756 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
370656	29/MAR/2022	468500	32781006

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN ALBERTO LINARES DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19499756), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
370656	29/MAR/2022	468500	32781006

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38161
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DAVID ALBERTO RODRIGUEZ CUEVAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19499905

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID ALBERTO RODRIGUEZ CUEVAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19499905 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55328	14/FEB/2022	468500	32646864

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID ALBERTO RODRIGUEZ CUEVAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19499905), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55328	14/FEB/2022	468500	32646864

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38164
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YONIS DE JESUS CERVERA VENERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19515982

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YONIS DE JESUS CERVERA VENERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19515982 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
922542	10/JUN/2022	156000	33856744

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YONIS DE JESUS CERVERA VENERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19515982), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
922542	10/JUN/2022	156000	33856744

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38166
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE LUIS BUSTAMANTE RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19535885

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS BUSTAMANTE RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19535885 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
859050	19/OCT/2021	895000	30526051

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS BUSTAMANTE RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19535885), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
859050	19/OCT/2021	895000	30526051

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38176
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS CARLOS CHAVEZ BAENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19591322

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS CARLOS CHAVEZ BAENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19591322 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
808285	04/OCT/2021	447700	30462277
895400	28/OCT/2021	447700	30551022

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISCARLOS CHAVEZ BAENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19591322), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
808285	04/OCT/2021	447700	30462277
895400	28/OCT/2021	447700	30551022

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38177
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ELIAS MANUEL CARMONA SERENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19592934

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELIAS MANUEL CARMONA SERENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19592934 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
449572	11/ABR/2022	125000	32822492

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELIAS MANUEL CARMONA SERENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19592934), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
449572	11/ABR/2022	125000	32822492

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38183
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILSON JOSE MALDONADO PADILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19597861

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON JOSE MALDONADO PADILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19597861 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406553	05/ABR/2022	937000	32784879

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSONJOSE MALDONADO PADILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19597861), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406553	05/ABR/2022	937000	32784879

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38185
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDUIN ANTONIO BARRIOS SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19601202

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDUIN ANTONIO BARRIOS SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19601202 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1259414	12/ENE/2022	447700	32562043

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUIN ANTONIO BARRIOS SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19601202), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1259414	12/ENE/2022	447700	32562043

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38189
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RODOLFO FEDERICO DIAZ GUTIÃ□RREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19602914

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RODOLFO FEDERICO DIAZ GUTIÃ□RREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19602914 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
182013	28/FEB/2022	468500	32675032

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODOLFO FEDERICO DIAZ GUTIÃ□RREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19602914), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
182013	28/FEB/2022	468500	32675032

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38197
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JULIANCITO SEGUNDO BARRIOS PUERTAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19618467

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIANCITO SEGUNDO BARRIOS PUERTAS identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19618467 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
479279	19/ABR/2022	468500	32828959
479275	19/ABR/2022	937000	32828880
479283	19/ABR/2022	937000	32829241

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIANCITO

SEGUNDO BARRIOS PUERTAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19618467), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
479279	19/ABR/2022	468500	32828959
479275	19/ABR/2022	937000	32828880
479283	19/ABR/2022	937000	32829241

VALOR TOTAL : DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38198
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: WILSON ALEJANDRO CHAMORRO CALVO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19619818

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON ALEJANDRO CHAMORRO CALVO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19619818 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
812645	27/MAY/2022	937000	32937844
1370039	26/JUL/2022	468500	34013442

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON ALEJANDRO CHAMORRO CALVO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19619818), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
812645	27/MAY/2022	937000	32937844
1370039	26/JUL/2022	468500	34013442

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38203
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LEYBER RUEDA LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19645388

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEYBER RUEDA LOPEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19645388 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282972	14/MAR/2022	292812	32753136

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEYBER RUEDA LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19645388), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282972	14/MAR/2022	292812	32753136

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38214
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JHOVANNIS ENRIQUE NAVARRO TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19706843

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHOVANNIS ENRIQUE NAVARRO TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19706843 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1053798	06/DIC/2021	3350	30611542

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHOVANNIS ENRIQUE NAVARRO TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19706843), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1053798	06/DIC/2021	3350	30611542

VALOR TOTAL : TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38215
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALEX ALFONSO JULIO PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19707338

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEX ALFONSO JULIO PEREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19707338 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1667243	29/AGO/2022	468500	34104020

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEX ALFONSO JULIO PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19707338), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1667243	29/AGO/2022	468500	34104020

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38223
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALEXANDER HUMBERTO CALIZ VEGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19710230

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER HUMBERTO CALIZ VEGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19710230 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
682994	13/AGO/2021	447700	30468358

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER HUMBERTO CALIZ VEGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19710230), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
682994	13/AGO/2021	447700	30468358

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38225
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ORLANDO RAMOS CENTENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19711092

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO RAMOS CENTENO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19711092 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1174905	27/DIC/2021	895000	30659549

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO RAMOS CENTENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19711092), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1174905	27/DIC/2021	895000	30659549

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38230
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALBERTO ROJAS ROCHA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19767154

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO ROJAS ROCHA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19767154 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
784307	27/SEP/2021	149200	30504602

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO ROJAS ROCHA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19767154), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
784307	27/SEP/2021	149200	30504602

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38231
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIMAS CARDENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19768424

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIMAS CARDENAS identificado(s) con CEDULADECIUDADANIA y N° 19768424 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1599362	17/AGO/2022	937000	34051557

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIMAS CARDENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19768424), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1599362	17/AGO/2022	937000	34051557

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38241
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: TEDYS ALFONSO MIRANDA COGOLLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19774815

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) TEDYS ALFONSO MIRANDA COGOLLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19774815 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1527668	11/AGO/2022	41790	34043341

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TEDYS ALFONSO MIRANDA COGOLLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19774815), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1527668	11/AGO/2022	41790	34043341

VALOR TOTAL : CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38242
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FREDY ESCORCIA CHICA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19774832

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FREDY ESCORCIA CHICA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19774832 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
60361	14/FEB/2022	156000	32643292

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDY ESCORCIA CHICA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19774832), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
60361	14/FEB/2022	156000	32643292

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38244
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JANER MENDOZA TURIZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19775164

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JANER MENDOZA TURIZO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19775164 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
202791	01/MAR/2022	156000	32682364

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JANER MENDOZA TURIZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19775164), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
202791	01/MAR/2022	156000	32682364

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38247
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ODIMAR ROMERO SALAZAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19790035

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ODIMAR ROMERO SALAZAR identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19790035 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
393662	01/ABR/2022	125000	32786508

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ODIMAR ROMERO SALAZAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19790035), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
393662	01/ABR/2022	125000	32786508

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38250
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PEDRO LUIZ CARDOZA MONTALVO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19791217

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO LUIZ CARDOZA MONTALVO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19791217 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
766888	18/MAY/2022	156000	32914651

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO LUIZ CARDOZA MONTALVO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19791217), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
766888	18/MAY/2022	156000	32914651

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38255
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUIS CARLOS GUEVARA DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19873136

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS CARLOS GUEVARA DIAZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19873136 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1181802	28/DIC/2021	895000	30660723
96197	21/FEB/2022	468500	32658972
96183	21/FEB/2022	937000	32658965

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISCARLOS

GUEVARA DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19873136), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1181802	28/DIC/2021	895000	30660723
96197	21/FEB/2022	468500	32658972
96183	21/FEB/2022	937000	32658965

VALOR TOTAL : DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38257
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: KILMA RAFAEL MERCADO PENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19874049

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KILMA RAFAEL MERCADO PENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19874049 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283395	14/MAR/2022	292812	32753829

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KILMA RAFAEL MERCADO PENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19874049), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283395	14/MAR/2022	292812	32753829

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38260
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARMELO GUERRERO SARMIENTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19930123

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARMELO GUERRERO SARMIENTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19930123 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1260431	13/ENE/2022	447700	32562301
1259849	13/ENE/2022	895000	32561177

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARMELO GUERRERO SARMIENTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19930123), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1260431	13/ENE/2022	447700	32562301
1259849	13/ENE/2022	895000	32561177

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38261
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: TOMAS MIRANDA ARIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19955514

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) TOMAS MIRANDA ARIAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19955514 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
901649	29/OCT/2021	447700	30552483

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TOMAS MIRANDA ARIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19955514), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
901649	29/OCT/2021	447700	30552483

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38262
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: AMPARO RESTREPO BENTHAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19955550

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) AMPARO RESTREPO BENTHAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19955550 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
921099	10/JUN/2022	125000	33855724

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AMPARO RESTREPO BENTHAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19955550), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
921099	10/JUN/2022	125000	33855724

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38263
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOSE NEFTALI YELA MONTENEGRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19962473

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE NEFTALI YELA MONTENEGRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19962473 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
703928	10/MAY/2022	292812	32897893

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE NEFTALI YELA MONTENEGRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19962473), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
703928	10/MAY/2022	292812	32897893

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38264
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARLINA PINILLA ANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20058919

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLINA PINILLA ANA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 20058919 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1181722	28/DIC/2021	119500	30662107

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLINA PINILLA ANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20058919), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1181722	28/DIC/2021	119500	30662107

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38269
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA DEL ROSARIO FERNANDEZ ZAMORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20166342

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA DEL ROSARIO FERNANDEZ ZAMORAidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20166342 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
744054	02/MAY/2022	468500	32811157

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA DEL ROSARIO FERNANDEZ ZAMORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20166342), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
744054	02/MAY/2022	468500	32811157

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38271
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: INES EVA BIBIANA UCROS RUEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20186186

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) INES EVA BIBIANA UCROS RUEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20186186 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
968162	14/JUN/2022	5110	33864959

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) INES EVA BIBIANA UCROS RUEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20186186), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
968162	14/JUN/2022	5110	33864959

VALOR TOTAL : CINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155456
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ROISE JOSE MARÃ□N GUTIÃ□RREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA VENEZOLANA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20215549

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROISE JOSE MARÃ□N GUTIÃ□RREZ identificado(s) con CEDULA VENEZOLANA y N° 20215549 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1504659	08/AGO/2022	156000	34038436

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROISEJOSE MARÃ□N GUTIÃ□RREZ identificado con (CEDULA VENEZOLANA y N° 20215549), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1504659	08/AGO/2022	156000	34038436

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38275
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LIGIA DIAZ PADILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20242506

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LIGIA DIAZ PADILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20242506 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
989220	21/JUN/2022	125000	33870465

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LIGIA DIAZ PADILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20242506), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
989220	21/JUN/2022	125000	33870465

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38277
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20255028

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MORENOidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20255028 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1060148	07/DIC/2021	447700	30613877

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20255028), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1060148	07/DIC/2021	447700	30613877

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38280
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SARA HERRERA HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20293788

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SARA HERRERA HERNANDEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 20293788 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
17465	07/FEB/2022	468500	32633598

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SARA HERRERA HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20293788), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
17465	07/FEB/2022	468500	32633598

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38282
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA CAYETANA ESPINOSA CHAVEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20296921

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA CAYETANA ESPINOSA CHAVEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20296921 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
487538	20/ABR/2022	31500	32830659

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA CAYETANA ESPINOSA CHAVEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20296921), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
487538	20/ABR/2022	31500	32830659

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153318
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GLORIA BOLIVAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20305654

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GLORIA BOLIVAR identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 20305654 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
953902	22/JUN/2022	937000	32883454

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GLORIA BOLIVAR identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 20305654), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
953902	22/JUN/2022	937000	32883454

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38285
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MYRIAM JUDITH CERON RINCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20312241

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MYRIAM JUDITH CERON RINCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20312241 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
465883	22/ABR/2022	468500	32798093

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MYRIAM JUDITH CERON RINCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20312241), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
465883	22/ABR/2022	468500	32798093

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38289
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EMMA YAMIRE LINARES SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20328518

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EMMA YAMIRE LINARES SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20328518 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1601655	25/AGO/2022	468500	34055268
1601663	25/AGO/2022	468500	34055290

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EMMA YAMIRE LINARES SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20328518), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1601655	25/AGO/2022	468500	34055268
1601663	25/AGO/2022	468500	34055290

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38291
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CASTILLO LILA GARCIA HERREROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20333212

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CASTILLO LILA GARCIA HERREROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20333212 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267650	08/MAR/2022	125000	32737524

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CASTILLO LILA GARCIA HERREROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20333212), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267650	08/MAR/2022	125000	32737524

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38293
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ROSA MARIA MUNEVAR CHAVES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20341162

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROSA MARIA MUNEVAR CHAVES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20341162 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1685443	07/SEP/2022	468500	34074709
1685447	07/SEP/2022	937000	34074711

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROSA MARIA MUNEVAR CHAVES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20341162), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1685443	07/SEP/2022	468500	34074709
1685447	07/SEP/2022	937000	34074711

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38301
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: INGRID JAIDIBI BRAVO ZUÑIGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20371024

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) INGRID JAIDIBI BRAVO ZUÑIGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20371024 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
517611	22/ABR/2022	156000	32856448

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) INGRIDJAIDIBI BRAVO ZUÑIGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20371024), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
517611	22/ABR/2022	156000	32856448

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38309
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OLGA PATRICIA GAMA MALDONADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20404530

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OLGA PATRICIA GAMA MALDONADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20404530 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3958	01/FEB/2023	468500	33824211
3965	01/FEB/2023	937000	33824210

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OLGA PATRICIA GAMA MALDONADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20404530), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3958	01/FEB/2023	468500	33824211
3965	01/FEB/2023	937000	33824210

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38310
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ELVIA ROSA GONZALEZ MARIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20407208

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELVIA ROSA GONZALEZ MARIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20407208 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
313448	18/MAR/2022	3950	32762244

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELVIA ROSA GONZALEZ MARIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20407208), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
313448	18/MAR/2022	3950	32762244

VALOR TOTAL : TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38322
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ROSA TULIA MONTENEGRO QUINTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20490419

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROSA TULIA MONTENEGRO QUINTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20490419 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
721209	23/MAY/2022	57280	32720776

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROSA TULIA MONTENEGRO QUINTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20490419), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
721209	23/MAY/2022	57280	32720776

VALOR TOTAL : CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38336
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GRACIELA SARMIENTO BONILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20615957

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GRACIELA SARMIENTO BONILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20615957 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
958448	22/JUN/2022	468500	32889321
1286169	26/JUL/2022	468500	33794583
1277645	26/JUL/2022	468500	33794615

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GRACIELA

SARMIENTO BONILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20615957), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
958448	22/JUN/2022	468500	32889321
1286169	26/JUL/2022	468500	33794583
1277645	26/JUL/2022	468500	33794615

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38338
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FULVIA AIDE CHIQUIZA ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20626480

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FULVIA AIDE CHIQUIZA ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20626480 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4861	10/FEB/2022	447700	32591222

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FULVIA AIDE CHIQUIZA ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20626480), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4861	10/FEB/2022	447700	32591222

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38348
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YAQUELINE BUSTOS USECHE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20700406

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YAQUELINE BUSTOS USECHE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 20700406 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1246096	14/JUL/2022	468500	33955179

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YAQUELINE BUSTOS USECHE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20700406), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1246096	14/JUL/2022	468500	33955179

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38349
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YENIXE ALEXANDRA PARRA LEON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20700614

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YENIXE ALEXANDRA PARRA LEON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20700614 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
890128	26/OCT/2021	279812	30548599

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YENIXE ALEXANDRA PARRA LEON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20700614), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
890128	26/OCT/2021	279812	30548599

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38355
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA GLADYS MUNOZ MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20738658

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA GLADYS MUNOZ MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20738658 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
536005	08/ABR/2022	468500	32691194
802672	01/JUN/2022	468500	32911886
1213690	26/JUL/2022	468500	33828877

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA

GLADYS MUNOZ MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20738658), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
536005	08/ABR/2022	468500	32691194
802672	01/JUN/2022	468500	32911886
1213690	26/JUL/2022	468500	33828877

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38362
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARTHA YANET ORTIZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20781531

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTHA YANET ORTIZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20781531 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
167412	24/FEB/2022	156000	32667335

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTHA YANET ORTIZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20781531), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
167412	24/FEB/2022	156000	32667335

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38365
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OLGA JUANA TORRES SARMIENTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20811159

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OLGA JUANA TORRES SARMIENTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20811159 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10856	26/OCT/2021	447700	30620840

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OLGAJUANA TORRES SARMIENTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20811159), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10856	26/OCT/2021	447700	30620840

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38375
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EIDY ROSALBA HERNÁ□NDEZ VASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20876374

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EIDY ROSALBA HERNÁ□NDEZ VASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20876374 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1322241	21/JUL/2022	31500	33961552

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EIDY ROSALBA HERNÁ□NDEZ VASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20876374),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1322241	21/JUL/2022	31500	33961552

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38377
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANA MILENA CORCHUELO CORCHUELO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20879620

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANA MILENA CORCHUELO CORCHUELO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20879620 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
397668	04/ABR/2022	468500	32787982
397709	04/ABR/2022	937000	32788101

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANA MILENA CORCHUELO CORCHUELO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20879620), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
397668	04/ABR/2022	468500	32787982
397709	04/ABR/2022	937000	32788101

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 155603
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: THAILY BELEN MUJICA TREJO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA VENEZOLANA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20892401

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) THAILY BELEN MUJICA TREJO identificado(s) con CEDULA VENEZOLANA y N° 20892401 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1636352	24/AGO/2022	468500	34100107

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) THAILY BELEN MUJICA TREJO identificado con (CEDULA VENEZOLANA y N° 20892401), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1636352	24/AGO/2022	468500	34100107

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38386
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YURY ALEXANDRA SANTOS AMAYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20906305

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YURY ALEXANDRA SANTOS AMAYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20906305 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
702580	10/MAY/2022	468500	32897814

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YURY ALEXANDRA SANTOS AMAYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20906305), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
702580	10/MAY/2022	468500	32897814

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38387
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GLORIA ROSSANA SANTANA CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20910691

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GLORIA ROSSANA SANTANA CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20910691 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
736942	06/SEP/2021	149200	30488920

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GLORIA ROSSANA SANTANA CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20910691), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
736942	06/SEP/2021	149200	30488920

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38392
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: BERTHA JUDITH YOMAYUSA RAVELO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20938377

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BERTHA JUDITH YOMAYUSA RAVELO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20938377 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13256	07/FEB/2022	156000	32631502

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BERTHA JUDITH YOMAYUSA RAVELO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20938377), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13256	07/FEB/2022	156000	32631502

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38403
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARMENZA AMORTEGUI VACA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20993690

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARMENZA AMORTEGUI VACA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20993690 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1056211	07/DIC/2021	279812	30612343

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARMENZA AMORTEGUI VACA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20993690), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1056211	07/DIC/2021	279812	30612343

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38410
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARTHA LILIANA VACA MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 21018598

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTHA LILIANA VACA MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 21018598 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
749689	14/SEP/2021	279812	30495992

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTHA LILIANA VACA MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 21018598), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
749689	14/SEP/2021	279812	30495992

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38412
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: AZUCENA BEDOYA MONTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 21019028

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) AZUCENA BEDOYA MONTES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 21019028 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
904889	02/NOV/2021	447700	30553438
904877	02/NOV/2021	895000	30553422

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AZUCENA BEDOYA MONTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 21019028), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
904889	02/NOV/2021	447700	30553438
904877	02/NOV/2021	895000	30553422

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38414
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARMEN ALVARADO JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 21047270

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARMEN ALVARADO JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 21047270 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14162	11/JUL/2022	36090	34043981

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARMEN ALVARADO JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 21047270), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14162	11/JUL/2022	36090	34043981

VALOR TOTAL : TREINTA Y SEIS MIL NOVENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38424
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA RUBY ARANGO MERCHAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 21076409

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA RUBY ARANGO MERCHAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 21076409 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
138524	15/FEB/2022	447700	32585720
138530	15/FEB/2022	895000	32585722

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA RUBY ARANGO MERCHAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 21076409), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
138524	15/FEB/2022	447700	32585720
138530	15/FEB/2022	895000	32585722

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38436
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUZ MARY LOZANO BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 21181639

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ MARY LOZANO BELTRAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 21181639 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1282013	17/ENE/2022	447700	32567538

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ MARY LOZANO BELTRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 21181639), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1282013	17/ENE/2022	447700	32567538

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38440
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUZ MARINA MONROY HEREDIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 21182860

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ MARINA MONROY HEREDIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 21182860 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
976722	16/JUN/2022	292812	33867628

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ MARINA MONROY HEREDIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 21182860), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
976722	16/JUN/2022	292812	33867628

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38442
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VIVIANA PATRICIA VELEZ CARDENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 21191650

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VIVIANA PATRICIA VELEZ CARDENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 21191650 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1276162	17/ENE/2022	279812	32564101

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VIVIANA PATRICIA VELEZ CARDENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 21191650), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1276162	17/ENE/2022	279812	32564101

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38444
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA ARACELY ALVAREZ DURAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 21205885

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA ARACELY ALVAREZ DURAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 21205885 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1659224	31/AGO/2022	409937	34071237

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA ARACELY ALVAREZ DURAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 21205885), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1659224	31/AGO/2022	409937	34071237

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38460
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ASTRID ELENA VERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 21855119

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ASTRID ELENA VERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 21855119 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
402633	04/ABR/2022	468500	32788202

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ASTRID ELENA VERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 21855119), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
402633	04/ABR/2022	468500	32788202

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38463
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ROSALBA DEL SOCORRO ARISTIZABAL GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 22080573

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROSALBA DEL SOCORRO ARISTIZABAL GOMEZidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 22080573 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10728	23/OCT/2021	195800	30618422

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROSALBA DEL SOCORRO ARISTIZABAL GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 22080573),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10728	23/OCT/2021	195800	30618422

VALOR TOTAL : CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38475
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDILSA ESTHER MAURY BELLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 22458470

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDILSA ESTHER MAURY BELLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 22458470 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1347011	22/JUL/2022	31500	33967649

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDILSA ESTHER MAURY BELLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 22458470), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1347011	22/JUL/2022	31500	33967649

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38481
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VERONICA ROCIO GUETTE CANTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 22475735

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VERONICA ROCIO GUETTE CANTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 22475735 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1359742	25/JUL/2022	31500	33970864

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VERONICA ROCIO GUETTE CANTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 22475735), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1359742	25/JUL/2022	31500	33970864

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38483
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HEIDY MARIA FERNANDEZ YEPES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 22493825

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HEIDY MARIA FERNANDEZ YEPES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 22493825 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
824223	06/OCT/2021	16400	30517996

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HEIDY MARIA FERNANDEZ YEPES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 22493825), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
824223	06/OCT/2021	16400	30517996

VALOR TOTAL : DIEZ Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38486
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: KATHERINE PAOLA HEINE PINZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 22520335

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KATHERINE PAOLA HEINE PINZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 22520335 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76930	16/FEB/2022	468500	32654257
411488	05/ABR/2022	468500	32790696

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KATHERINE PAOLA HEINE PINZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 22520335), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76930	16/FEB/2022	468500	32654257
411488	05/ABR/2022	468500	32790696

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38500
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDUARD ENRIQUE VILLA VILLEGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 22736476

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARD ENRIQUE VILLA VILLEGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 22736476 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1318615	18/JUL/2022	156000	33958098

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARD ENRIQUE VILLA VILLEGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 22736476), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1318615	18/JUL/2022	156000	33958098

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38501
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOHANA DEL PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 22737885

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHANA DEL PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 22737885 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1532460	19/AGO/2022	468500	34001858

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHANA DEL PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 22737885), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1532460	19/AGO/2022	468500	34001858

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38502
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ELIZABETH CRISTINA DAES VILLEGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 22740726

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELIZABETH CRISTINA DAES VILLEGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 22740726 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1095641	30/JUN/2022	468500	33890423

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELIZABETH CRISTINA DAES VILLEGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 22740726), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1095641	30/JUN/2022	468500	33890423

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38507
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ELIZABETH BARRIOS DOMINGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 23010940

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELIZABETH BARRIOS DOMINGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 23010940 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
230366	03/MAR/2022	156000	32726311

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELIZABETH BARRIOS DOMINGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 23010940), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
230366	03/MAR/2022	156000	32726311

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38515
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SONIA PATRICIA VARGAS INFANTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 23324619

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SONIA PATRICIA VARGAS INFANTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 23324619 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
846914	31/MAY/2022	52170	32943613

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SONIA PATRICIA VARGAS INFANTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 23324619), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
846914	31/MAY/2022	52170	32943613

VALOR TOTAL : CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38520
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUZ CLEMENCIA ORTEGA MOLINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 23423134

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ CLEMENCIA ORTEGA MOLINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 23423134 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277006	11/MAR/2022	156000	32741126

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ CLEMENCIA ORTEGA MOLINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 23423134), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277006	11/MAR/2022	156000	32741126

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38522
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GLORIA ESPERANZA PLAZAS GUERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 23433972

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GLORIA ESPERANZA PLAZAS GUERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 23433972 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
901446	10/JUN/2022	937000	32852077

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GLORIA ESPERANZA PLAZAS GUERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 23433972), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
901446	10/JUN/2022	937000	32852077

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38531
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA MARLEN CASAS CASTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 23496908

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA MARLEN CASAS CASTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 23496908 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1007900	22/JUN/2022	292812	33876951

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA MARLEN CASAS CASTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 23496908), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1007900	22/JUN/2022	292812	33876951

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38540
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA DEL CARMEN CORREDOR CARO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 23550170

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA DEL CARMEN CORREDOR CARO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 23550170 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
90636	18/FEB/2022	156000	32658387

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA DEL CARMEN CORREDOR CARO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 23550170), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
90636	18/FEB/2022	156000	32658387

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38548
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIETA TINJACA GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 23596358

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIETA TINJACA GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 23596358 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1368606	25/JUL/2022	292812	33970583

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIETA TINJACA GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 23596358), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1368606	25/JUL/2022	292812	33970583

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38553
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CLAUDIA DENIS FERNANDEZ SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 23622037

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA DENIS FERNANDEZ SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 23622037 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1133474	07/JUL/2022	468500	33847006
1133476	08/JUL/2022	937000	33847007

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA DENIS FERNANDEZ SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 23622037), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1133474	07/JUL/2022	468500	33847006
1133476	08/JUL/2022	937000	33847007

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38565
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DORA JOSEFINA ROJAS BEJARANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 23701991

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DORA JOSEFINA ROJAS BEJARANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 23701991 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
519510	25/ABR/2022	468500	32857239

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DORA JOSEFINA ROJAS BEJARANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 23701991), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
519510	25/ABR/2022	468500	32857239

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38570
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUZ MYRIAM BUITRAGO MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 23756266

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ MYRIAM BUITRAGO MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 23756266 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
823305	06/OCT/2021	895000	30517423

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ MYRIAM BUITRAGO MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 23756266), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
823305	06/OCT/2021	895000	30517423

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38572
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PATRICIA GUERRERO CAMPOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 23780194

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PATRICIA GUERRERO CAMPOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 23780194 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245926	07/MAR/2022	11250	32729929

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PATRICIA GUERRERO CAMPOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 23780194), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245926	07/MAR/2022	11250	32729929

VALOR TOTAL : ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38575
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANA YADMIN CRISTEL RODRIGUEZ GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 23782081

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANA YADMIN CRISTEL RODRIGUEZ GARCIA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 23782081 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14407	22/DIC/2021	447700	32618823

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANA YADMIN CRISTEL RODRIGUEZ GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 23782081), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14407	22/DIC/2021	447700	32618823

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38577
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANGELA YANETH GALEANO GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 23782577

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGELA YANETH GALEANO GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 23782577 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
307605	17/MAR/2022	468500	32761936

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGELA YANETH GALEANO GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 23782577), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
307605	17/MAR/2022	468500	32761936

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38581
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: BLANCA CECILIA BELLO RICO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 23800223

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BLANCA CECILIA BELLO RICO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 23800223 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
28130	08/FEB/2022	156000	32637617

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BLANCA CECILIA BELLO RICO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 23800223), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
28130	08/FEB/2022	156000	32637617

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38590
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ENITH ACEVEDO LAVERDE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 23946666

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ENITH ACEVEDO LAVERDE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 23946666 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
434960	08/ABR/2022	156000	32816510

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ENITH ACEVEDO LAVERDE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 23946666), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
434960	08/ABR/2022	156000	32816510

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38592
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YENY MAYERLI RODRIGUEZ GAMBOA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 23995991

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YENY MAYERLI RODRIGUEZ GAMBOA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 23995991 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11609	09/NOV/2021	447700	30637073

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YENY MAYERLI RODRIGUEZ GAMBOA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 23995991), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11609	09/NOV/2021	447700	30637073

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38594
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FLORELIA LOPEZ CASTANEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 24023205

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FLORELIA LOPEZ CASTANEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 24023205 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1585980	17/AGO/2022	585625	34051013

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FLORELIA LOPEZ CASTANEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 24023205), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1585980	17/AGO/2022	585625	34051013

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38597
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARGARITA GALVIS GALVIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 24037732

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARGARITA GALVIS GALVIS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 24037732 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1820701	19/SEP/2022	468500	34135598

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARGARITA GALVIS GALVIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 24037732), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1820701	19/SEP/2022	468500	34135598

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38603
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA EULALIA VALENZUELA PANCHE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 24069679

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA EULALIA VALENZUELA PANCHE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 24069679 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
885634	06/JUN/2022	156000	32950368

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA EULALIA VALENZUELA PANCHE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 24069679), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
885634	06/JUN/2022	156000	32950368

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38607
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YANETH ROJAS VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 24081783

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YANETH ROJAS VARGAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 24081783 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
243078	07/MAR/2022	125000	32726951

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YANETH ROJAS VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 24081783), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
243078	07/MAR/2022	125000	32726951

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38610
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DILMA GARZON CHIVATA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 24120195

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DILMA GARZON CHIVATA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 24120195 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
386273	31/MAR/2022	468500	32761315
1101797	05/JUL/2022	156000	33937106

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DILMA GARZON CHIVATA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 24120195), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
386273	31/MAR/2022	468500	32761315
1101797	05/JUL/2022	156000	33937106

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38612
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ODILIA MARIA ROBLES ALVAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 24123002

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ODILIA MARIA ROBLES ALVAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 24123002 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1029683	28/JUN/2022	156000	33883086

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ODILIAMARIA ROBLES ALVAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 24123002), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1029683	28/JUN/2022	156000	33883086

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38613
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA DEL PILAR JOYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 24125636

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA DEL PILAR JOYA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 24125636 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1371853	26/JUL/2022	125000	34014048

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA DEL PILAR JOYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 24125636), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1371853	26/JUL/2022	125000	34014048

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38644
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VANESA MORENO MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 24339599

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VANESA MORENO MORENO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 24339599 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
767593	21/SEP/2021	895000	30501342

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VANESA MORENO MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 24339599), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
767593	21/SEP/2021	895000	30501342

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38645
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIANA RIVERA BOTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 24343818

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIANA RIVERA BOTERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 24343818 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1596032	18/AGO/2022	2770	34093297

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIANA RIVERA BOTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 24343818), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1596032	18/AGO/2022	2770	34093297

VALOR TOTAL : DOS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38652
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SILVIA HELENA MORALES JARAMILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 24434939

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SILVIA HELENA MORALES JARAMILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 24434939 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1820890	20/SEP/2022	937000	34074184
1968250	06/OCT/2022	937000	34156049

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SILVIA HELENA MORALES JARAMILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 24434939), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1820890	20/SEP/2022	937000	34074184
1968250	06/OCT/2022	937000	34156049

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38670
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ELVIRA GOMEZ NORENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 24674719

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELVIRA GOMEZ NORENA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 24674719 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5361	12/JUL/2021	447700	30465689

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELVIRA GOMEZ NORENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 24674719), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5361	12/JUL/2021	447700	30465689

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38671
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ADRIANA YANET BECERRA AGUDELO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 24688107

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ADRIANA YANET BECERRA AGUDELO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 24688107 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1956660	06/OCT/2022	937000	34157599
1862418	23/SEP/2022	937000	34158845

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADRIANA YANET BECERRA AGUDELO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 24688107), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1956660	06/OCT/2022	937000	34157599
1862418	23/SEP/2022	937000	34158845

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38677
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALBA LUZ MARIN RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 24715924

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALBA LUZ MARIN RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 24715924 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1104310	05/JUL/2022	156000	33937343

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBA LUZ MARIN RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 24715924), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1104310	05/JUL/2022	156000	33937343

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38680
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NOHORA TERESA GUILLEN MONTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 24717839

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NOHORA TERESA GUILLEN MONTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 24717839 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1111487	15/DIC/2021	279812	30641536

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NOHORA TERESA GUILLEN MONTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 24717839), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1111487	15/DIC/2021	279812	30641536

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38682
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA FANNY JIMENEZ MARIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 24727341

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA FANNY JIMENEZ MARIN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 24727341 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
785238	23/MAY/2022	1890	32920344

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA FANNY JIMENEZ MARIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 24727341), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
785238	23/MAY/2022	1890	32920344

VALOR TOTAL : UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38693
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ZULMA YOLANDA ARISTIZABAL LOAIZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 24867447

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ZULMA YOLANDA ARISTIZABAL LOAIZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 24867447 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1814266	20/SEP/2022	468500	34069440

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ZULMA YOLANDA ARISTIZABAL LOAIZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 24867447), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1814266	20/SEP/2022	468500	34069440

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38702
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARTHA LUCIA ARIAS QUICENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 25107913

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTHA LUCIA ARIAS QUICENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 25107913 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
888813	10/JUN/2022	468500	32839780

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTHA LUCIA ARIAS QUICENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 25107913), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
888813	10/JUN/2022	468500	32839780

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38707
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YAMILE FERNANDA URIBE FLOREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 25175294

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YAMILE FERNANDA URIBE FLOREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 25175294 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1021674	26/NOV/2021	149200	30620914

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YAMILE FERNANDA URIBE FLOREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 25175294), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1021674	26/NOV/2021	149200	30620914

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38716
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDITH AGREDO ORDONEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 25265775

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDITH AGREDO ORDONEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 25265775 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
923138	10/JUN/2022	156000	33856667

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDITH AGREDO ORDONEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 25265775), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
923138	10/JUN/2022	156000	33856667

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38717
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VALENTINA VANEGAS CANGREGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 25270513

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VALENTINA VANEGAS CANGREGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 25270513 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
955269	10/NOV/2021	149062	30557567

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VALENTINA VANEGAS CANGREGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 25270513), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
955269	10/NOV/2021	149062	30557567

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38721
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANITA LORENA FAJARDO LARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 25291812

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANITA LORENA FAJARDO LARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 25291812 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1026100	28/JUN/2022	292812	33881745

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANITA LORENA FAJARDO LARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 25291812), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1026100	28/JUN/2022	292812	33881745

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38725
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: BALVINA ZAPATA LUCUMI
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 25370331

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BALVINA ZAPATA LUCUMI identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 25370331 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1041837	02/DIC/2021	149200	30607666

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BALVINA ZAPATA LUCUMI identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 25370331), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1041837	02/DIC/2021	149200	30607666

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38731
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PATRICIA MARTINEZ PALACIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 25773838

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PATRICIA MARTINEZ PALACIO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 25773838 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
859991	19/OCT/2021	85190	30528781

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PATRICIA MARTINEZ PALACIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 25773838), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
859991	19/OCT/2021	85190	30528781

VALOR TOTAL : OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38734
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JENIFER CAMILA RAMIREZ HUERTAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 25786625

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JENIFER CAMILA RAMIREZ HUERTAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 25786625 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1177618	08/JUL/2022	31560	33940763

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JENIFER CAMILA RAMIREZ HUERTAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 25786625), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1177618	08/JUL/2022	31560	33940763

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38739
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUDIS MABEL VILORIA ATILANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 25958640

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUDIS MABEL VILORIA ATILANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 25958640 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1166291	07/JUL/2022	31500	33942660

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUDISMABEL VILORIA ATILANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 25958640), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1166291	07/JUL/2022	31500	33942660

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38743
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CRISTINA MARTA MEJIA MIRANDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 26028583

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTINA MARTA MEJIA MIRANDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 26028583 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
966743	11/NOV/2021	119500	30565013

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTINA MARTA MEJIA MIRANDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 26028583), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
966743	11/NOV/2021	119500	30565013

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38748
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA LIGIA ARCINIEGAS MANRIQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 26419319

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA LIGIA ARCINIEGAS MANRIQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 26419319 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1200725	12/JUL/2022	468500	33946886

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA LIGIA ARCINIEGAS MANRIQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 26419319), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1200725	12/JUL/2022	468500	33946886

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38757
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA ANGELICA ESPINOSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 26433308

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA ANGELICA ESPINOSA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 26433308 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1141795	20/DIC/2021	447700	30650041
13894	07/JUL/2022	468500	34038285

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA ANGELICA ESPINOSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 26433308), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1141795	20/DIC/2021	447700	30650041
13894	07/JUL/2022	468500	34038285

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38762
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CLAUDIA LILIANA RAMIREZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 26478183

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA LILIANA RAMIREZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 26478183 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1305884	20/ENE/2022	36160	32569440

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA LILIANA RAMIREZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 26478183), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1305884	20/ENE/2022	36160	32569440

VALOR TOTAL : TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38768
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RUBBY OSPINA GALINDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 26546328

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RUBBY OSPINA GALINDO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 26546328 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11618	06/JUN/2022	468500	33942564

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUBBY OSPINA GALINDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 26546328), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11618	06/JUN/2022	468500	33942564

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38769
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: BEATRIZ EUGENIA MONTES BOTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 26547412

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BEATRIZ EUGENIA MONTES BOTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 26547412 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74851	15/FEB/2022	292812	32653777

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BEATRIZ EUGENIA MONTES BOTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 26547412), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74851	15/FEB/2022	292812	32653777

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38792
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANGELA LUCIA NOGUERA HIDALGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 27091117

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGELA LUCIA NOGUERA HIDALGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 27091117 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
50048	14/FEB/2022	468500	32645469

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGELA LUCIA NOGUERA HIDALGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 27091117), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
50048	14/FEB/2022	468500	32645469

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38793
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MONICA PAOLA PORTILLA VALLEJOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 27094538

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MONICA PAOLA PORTILLA VALLEJOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 27094538 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
536051	25/ABR/2022	937000	32858833

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MONICA PAOLA PORTILLA VALLEJOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 27094538), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
536051	25/ABR/2022	937000	32858833

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38797
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUCIA JOSEFINA HERRERA LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 27173122

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUCIA JOSEFINA HERRERA LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 27173122 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
602517	27/ABR/2022	204969	32863253

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUCIA JOSEFINA HERRERA LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 27173122), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
602517	27/ABR/2022	204969	32863253

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38802
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: AURA MARIA ESCOBAR SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 27360052

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) AURA MARIA ESCOBAR SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 27360052 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1147689	18/JUL/2022	468500	32904342

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AURA MARIA ESCOBAR SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 27360052), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1147689	18/JUL/2022	468500	32904342

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38814
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANA MYRIAM GONZALEZ VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 27696970

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANA MYRIAM GONZALEZ VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 27696970 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4285	10/FEB/2022	447700	32590162

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANAMYRIAM GONZALEZ VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 27696970), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4285	10/FEB/2022	447700	32590162

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38815
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: TRINIDAD QUINTERO NUNEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 27704139

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) TRINIDAD QUINTERO NUNEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 27704139 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
794759	23/MAY/2022	156000	32934008

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TRINIDAD QUINTERO NUNEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 27704139), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
794759	23/MAY/2022	156000	32934008

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38820
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANA LUCIA MONRROY GALVIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 27800854

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANA LUCIA MONRROY GALVIS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 27800854 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
705217	09/MAY/2022	156000	32899729

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANA LUCIA MONRROY GALVIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 27800854), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
705217	09/MAY/2022	156000	32899729

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38822
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIELA ALBARRACIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 27890786

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIELA ALBARRACIN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 27890786 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1252857	11/ENE/2022	29900	32560240

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIELA ALBARRACIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 27890786), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1252857	11/ENE/2022	29900	32560240

VALOR TOTAL : VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38825
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANASAEL HOLGUIN FLOREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 27954830

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANASAEL HOLGUIN FLOREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 27954830 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1229258	26/JUL/2022	468500	33897501

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANASAEL HOLGUIN FLOREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 27954830), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1229258	26/JUL/2022	468500	33897501

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38837
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FANNY ARIZA GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 28196365

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FANNY ARIZA GARCIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 28196365 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1104543	05/JUL/2022	31500	33937583

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FANNY ARIZA GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 28196365), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1104543	05/JUL/2022	31500	33937583

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38842
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ELISABETH VELANDIA BARRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 28229140

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELISABETH VELANDIA BARRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 28229140 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
997674	22/NOV/2021	279812	30583375

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELISABETH VELANDIA BARRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 28229140), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
997674	22/NOV/2021	279812	30583375

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38843
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MATILDE CABALLERO VALENCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 28237949

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MATILDE CABALLERO VALENCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 28237949 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
991054	21/JUN/2022	32150	33871451

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MATILDE CABALLERO VALENCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 28237949), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
991054	21/JUN/2022	32150	33871451

VALOR TOTAL : TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38859
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANA MARIA OSORIO CORREA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 28549057

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANA MARIA OSORIO CORREA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 28549057 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
833692	08/OCT/2021	279812	30520931

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANA MARIA OSORIO CORREA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 28549057), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
833692	08/OCT/2021	279812	30520931

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38867
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUZ ESTHER GUZMAN LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 28555961

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ ESTHER GUZMAN LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 28555961 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1858554	21/SEP/2022	37550	34157534

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ ESTHER GUZMAN LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 28555961), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1858554	21/SEP/2022	37550	34157534

VALOR TOTAL : TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38868
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CLAUDIA YANETH GARZON SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 28556267

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA YANETH GARZON SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 28556267 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1069002	10/DIC/2021	895000	30635722

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA YANETH GARZON SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 28556267), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1069002	10/DIC/2021	895000	30635722

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38873
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SANDRA PATRICIA ROJAS MONTOYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 28566948

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA PATRICIA ROJAS MONTOYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 28566948 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1147400	21/DIC/2021	279812	30652580

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA PATRICIA ROJAS MONTOYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 28566948), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1147400	21/DIC/2021	279812	30652580

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38882
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GLORIA EDITH NAVARRO DUCUARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 28613083

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GLORIA EDITH NAVARRO DUCUARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 28613083 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1971101	06/OCT/2022	468500	34143282

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GLORIA EDITH NAVARRO DUCUARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 28613083), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1971101	06/OCT/2022	468500	34143282

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38887
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUZ FANNY TAPIA SERRATO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 28657343

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ FANNY TAPIA SERRATO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 28657343 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1252903	26/JUL/2022	937000	33786701
1818049	20/SEP/2022	937000	34072661
1811859	20/SEP/2022	937000	34077274
1949650	06/OCT/2022	937000	34134090

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ FANNY TAPIA SERRATO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 28657343), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1252903	26/JUL/2022	937000	33786701
1818049	20/SEP/2022	937000	34072661
1811859	20/SEP/2022	937000	34077274
1949650	06/OCT/2022	937000	34134090

VALOR TOTAL : TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38889
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NIRZA SANCHEZ TIQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 28684738

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NIRZA SANCHEZ TIQUE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 28684738 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
757925	20/SEP/2021	279812	30498934

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NIRZA SANCHEZ TIQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 28684738), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
757925	20/SEP/2021	279812	30498934

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38901
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDILMA HERRERA PENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 28786503

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDILMA HERRERA PENA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 28786503 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
800140	30/SEP/2021	119500	30459662

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDILMA HERRERA PENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 28786503), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
800140	30/SEP/2021	119500	30459662

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38902
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARINA PENA LUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 28787219

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARINA PENA LUZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 28787219 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
308905	17/MAR/2022	468500	32762438

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARINA PENA LUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 28787219), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
308905	17/MAR/2022	468500	32762438

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38904
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA DEL CARMEN SERRATO JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 28797715

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA DEL CARMEN SERRATO JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 28797715 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1154662	07/JUL/2022	31500	33941266

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA DEL CARMEN SERRATO JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 28797715), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1154662	07/JUL/2022	31500	33941266

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38918
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARTHA SAENZ MOSQUERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 28846340

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTHA SAENZ MOSQUERA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 28846340 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11279	02/JUN/2022	468500	33937098

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTHA SAENZ MOSQUERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 28846340), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11279	02/JUN/2022	468500	33937098

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38919
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA NECEY CONDE CASTANEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 28846532

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA NECEY CONDE CASTANEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 28846532 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1315173	21/ENE/2022	447700	32616817
1315131	21/ENE/2022	895000	32616721

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA NECEY CONDE CASTANEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 28846532), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1315173	21/ENE/2022	447700	32616817
1315131	21/ENE/2022	895000	32616721

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38921
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA YAQUELINE CHICO SERRANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 28879995

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA YAQUELINE CHICO SERRANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 28879995 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1720173	09/SEP/2022	468500	33998560
1720175	09/SEP/2022	937000	33998561

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA YAQUELINE CHICO SERRANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 28879995), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1720173	09/SEP/2022	468500	33998560
1720175	09/SEP/2022	937000	33998561

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38923
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MERCEDES ORTIZ ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 28929034

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MERCEDES ORTIZ ORTIZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 28929034 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
708590	23/AGO/2021	149200	30476866

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MERCEDES ORTIZ ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 28929034), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
708590	23/AGO/2021	149200	30476866

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38924
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA NILSA OYOLA TAPIERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 28929398

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA NILSA OYOLA TAPIERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 28929398 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
50207	14/FEB/2022	156000	32644971
196971	28/FEB/2022	156000	32680975

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA NILSA OYOLA TAPIERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 28929398), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
50207	14/FEB/2022	156000	32644971
196971	28/FEB/2022	156000	32680975

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38926
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MERCEDES BARON BOADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 28946295

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MERCEDES BARON BOADA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 28946295 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1326173	31/ENE/2022	447700	32586583

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MERCEDES BARON BOADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 28946295), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1326173	31/ENE/2022	447700	32586583

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38928
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CLAUDIA CECILIA ORTIZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 28963677

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA CECILIA ORTIZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 28963677 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1658194	29/AGO/2022	468500	34102960

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA CECILIA ORTIZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 28963677), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1658194	29/AGO/2022	468500	34102960

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38930
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FRANCY PAOLA ALARCÃ□N MENDOZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 28995654

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCY PAOLA ALARCÃ□N MENDOZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 28995654 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1305251	15/JUL/2022	156000	33957023

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCY PAOLA ALARCÃ□N MENDOZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 28995654), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1305251	15/JUL/2022	156000	33957023

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38931
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: KELLY JOHANA CADENA GODOY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 28995724

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KELLY JOHANA CADENA GODOY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 28995724 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13568	30/JUN/2022	468500	34029377

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KELLY JOHANA CADENA GODOY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 28995724), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13568	30/JUN/2022	468500	34029377

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38933
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CLAUDIA YANETH MORENO RIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 29179144

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA YANETH MORENO RIOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 29179144 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
827392	07/OCT/2021	149200	30516802

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA YANETH MORENO RIOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 29179144), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
827392	07/OCT/2021	149200	30516802

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38937
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FERNELY CAMACHO TORO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 29347326

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FERNELY CAMACHO TORO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 29347326 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
823642	06/OCT/2021	447700	30518307

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNELY CAMACHO TORO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 29347326), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
823642	06/OCT/2021	447700	30518307

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38940
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GLORIA MILENA BOCANEGRA PLAZAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 29544494

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GLORIA MILENA BOCANEGRA PLAZAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 29544494 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1737746	09/SEP/2022	468500	34053741

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GLORIA MILENA BOCANEGRA PLAZAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 29544494), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1737746	09/SEP/2022	468500	34053741

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38947
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MABEL CAROLINA QUINTERO GUZMAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 29677552

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MABEL CAROLINA QUINTERO GUZMAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 29677552 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
919100	09/JUN/2022	585625	33855597

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MABEL CAROLINA QUINTERO GUZMAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 29677552), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
919100	09/JUN/2022	585625	33855597

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38949
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA LUZMILA QUINTERO ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 29807383

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA LUZMILA QUINTERO ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 29807383 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
740853	23/MAY/2022	468500	32798919

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA LUZMILA QUINTERO ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 29807383), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
740853	23/MAY/2022	468500	32798919

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38953
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MYRIAM PEDRAZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 30023897

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MYRIAM PEDRAZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 30023897 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1048132	29/JUN/2022	31500	33883950

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MYRIAM PEDRAZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 30023897), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1048132	29/JUN/2022	31500	33883950

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38954
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUZ AMPARO FRANCO SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 30024342

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ AMPARO FRANCO SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 30024342 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1963760	06/OCT/2022	468500	34156019

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZAMPARO FRANCO SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 30024342), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1963760	06/OCT/2022	468500	34156019

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38958
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ROSELIA ROMERO RINCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 30204555

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROSELIA ROMERO RINCON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 30204555 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14461	22/DIC/2021	447700	32619440

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROSELIA ROMERO RINCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 30204555), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14461	22/DIC/2021	447700	32619440

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38976
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SONIA CRISTINA FLOREZ VILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 30391921

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SONIA CRISTINA FLOREZ VILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 30391921 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1351264	01/AGO/2022	937000	33927888
1552595	22/AGO/2022	937000	33975039

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SONIA CRISTINA FLOREZ VILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 30391921), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1351264	01/AGO/2022	937000	33927888
1552595	22/AGO/2022	937000	33975039

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38979
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUISA FERNANDA BELTRAN SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 30397871

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUISA FERNANDA BELTRAN SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 30397871 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1011396	22/JUN/2022	468500	33876551

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISA FERNANDA BELTRAN SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 30397871), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1011396	22/JUN/2022	468500	33876551

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38981
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANGELA MARIA LOPEZ SERNA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 30403912

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGELA MARIA LOPEZ SERNA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 30403912 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
181114	28/FEB/2022	937000	32675367

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGELA MARIA LOPEZ SERNA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 30403912), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
181114	28/FEB/2022	937000	32675367

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38983
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SANDRA YANETH GUEVARA NARANJO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 30412579

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA YANETH GUEVARA NARANJO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 30412579 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10974	28/OCT/2021	447700	30623102

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA YANETH GUEVARA NARANJO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 30412579), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10974	28/OCT/2021	447700	30623102

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38987
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANA LOURDES REINO BUELVAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 30579236

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANA LOURDES REINO BUELVAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 30579236 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
877591	22/OCT/2021	279812	30534816

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANA LOURDES REINO BUELVAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 30579236), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
877591	22/OCT/2021	279812	30534816

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 38988
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA CAROLINA RUIZ DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 30583233

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA CAROLINA RUIZ DIAZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 30583233 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263539	07/MAR/2022	156000	32735988

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA CAROLINA RUIZ DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 30583233), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263539	07/MAR/2022	156000	32735988

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39022
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUZ EMILIA CORTES MENDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 31471728

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ EMILIA CORTES MENDEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 31471728 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
337799	22/MAR/2022	468500	32771251

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ EMILIA CORTES MENDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 31471728), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
337799	22/MAR/2022	468500	32771251

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39029
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JENNIFER MORENO CANIZALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 31655700

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JENNIFER MORENO CANIZALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 31655700 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1051049	29/JUN/2022	41500	33885196

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JENNIFER MORENO CANIZALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 31655700), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1051049	29/JUN/2022	41500	33885196

VALOR TOTAL : CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39032
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARCELA CABALLERO GIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 31711917

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARCELA CABALLERO GIL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 31711917 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7308	11/ABR/2022	468500	32901954

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCELA CABALLERO GIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 31711917), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7308	11/ABR/2022	468500	32901954

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39045
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIANA YOLANDA GONZALEZ MARIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 32002877

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA YOLANDA GONZALEZ MARIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 32002877 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
236450	04/MAR/2022	125000	32726996

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA YOLANDA GONZALEZ MARIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 32002877), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
236450	04/MAR/2022	125000	32726996

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39053
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YURY ANDREY LUJAN MONTOYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 32258615

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YURY ANDREY LUJAN MONTOYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 32258615 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
381290	29/MAR/2022	468500	32775972

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YURY ANDREY LUJAN MONTOYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 32258615), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
381290	29/MAR/2022	468500	32775972

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39054
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YORLEMI LOPEZ JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 32276499

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YORLEMI LOPEZ JIMENEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 32276499 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1155916	05/JUL/2022	156000	33936803

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YORLEMI LOPEZ JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 32276499), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1155916	05/JUL/2022	156000	33936803

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39055
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GLORIA AMPARO ACOSTA MONTOYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 32302759

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GLORIA AMPARO ACOSTA MONTOYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 32302759 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1640702	25/AGO/2022	468500	34098243

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GLORIA AMPARO ACOSTA MONTOYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 32302759), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1640702	25/AGO/2022	468500	34098243

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39059
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: BONNIE BLUE BARRAZA LONDONO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 32607098

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BONNIE BLUE BARRAZA LONDONO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 32607098 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8079	11/SEP/2021	447700	30525160

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BONNIEBLUE BARRAZA LONDONO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 32607098), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8079	11/SEP/2021	447700	30525160

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39060
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUZ MARINA PEREZ SAMACA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 32641023

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ MARINA PEREZ SAMACA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 32641023 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
979833	17/JUN/2022	468500	33868358

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ MARINA PEREZ SAMACA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 32641023), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
979833	17/JUN/2022	468500	33868358

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39062
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VICTORIA EUGENIA CARVAJALES OROZCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 32646593

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTORIA EUGENIA CARVAJALES OROZCO identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 32646593 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1314526	19/JUL/2022	292812	33958982

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTORIA EUGENIA CARVAJALES OROZCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 32646593), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1314526	19/JUL/2022	292812	33958982

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39063
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GLORIA AZUCENA VELASQUEZ CUBIDES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 32656397

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GLORIA AZUCENA VELASQUEZ CUBIDES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 32656397 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1027782	29/NOV/2021	149200	30622375

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GLORIA AZUCENA VELASQUEZ CUBIDES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 32656397), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1027782	29/NOV/2021	149200	30622375

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39080
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUZ YANETH RODRIGUEZ RESTREPO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 32782017

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ YANETH RODRIGUEZ RESTREPO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 32782017 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282988	14/MAR/2022	468500	32753626

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ YANETH RODRIGUEZ RESTREPO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 32782017), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282988	14/MAR/2022	468500	32753626

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39083
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GRACE ROSARIO MUNOZ ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 32791988

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GRACE ROSARIO MUNOZ ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 32791988 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
427531	07/ABR/2022	1310	32813516

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GRACE ROSARIO MUNOZ ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 32791988), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
427531	07/ABR/2022	1310	32813516

VALOR TOTAL : UN MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39089
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VILMA LUCIA HERRERA AHUMADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 32846031

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VILMA LUCIA HERRERA AHUMADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 32846031 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
784358	23/MAY/2022	10950	32920311

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VILMA LUCIA HERRERA AHUMADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 32846031), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
784358	23/MAY/2022	10950	32920311

VALOR TOTAL : DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39099
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIAN VANESSA IGLESIAS DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 33104286

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIAN VANESSA IGLESIAS DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 33104286 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
958458	10/NOV/2021	4880	30563041

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIAN VANESSA IGLESIAS DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 33104286), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
958458	10/NOV/2021	4880	30563041

VALOR TOTAL : CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39100
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MERCEDES ELENA RAMIREZ CARO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 33107632

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MERCEDES ELENA RAMIREZ CARO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 33107632 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1906062	28/SEP/2022	468500	34117185
1906060	28/SEP/2022	937000	34117184
1912478	28/SEP/2022	468500	34124221
1912476	28/SEP/2022	937000	34124220
1963870	06/OCT/2022	468500	34156780
1977203	06/OCT/2022	937000	34156790

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MERCEDES ELENA RAMIREZ CARO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 33107632), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1906062	28/SEP/2022	468500	34117185
1906060	28/SEP/2022	937000	34117184
1912478	28/SEP/2022	468500	34124221
1912476	28/SEP/2022	937000	34124220
1963870	06/OCT/2022	468500	34156780
1977203	06/OCT/2022	937000	34156790

VALOR TOTAL : CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39104
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: TERESA DE JESUS VALEGA PACHECO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 33193905

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) TERESA DE JESUS VALEGA PACHECO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 33193905 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
568817	08/ABR/2022	937000	32609017

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TERESA DE JESUS VALEGA PACHECO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 33193905), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
568817	08/ABR/2022	937000	32609017

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39126
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OLGA LUCIA VALENCIA ECHEVERRI
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 33817240

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OLGA LUCIA VALENCIA ECHEVERRI identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 33817240 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
197229	28/FEB/2022	99380	32680828

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OLGA LUCIA VALENCIA ECHEVERRI identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 33817240), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
197229	28/FEB/2022	99380	32680828

VALOR TOTAL : NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39133
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIANA CAROLINA ORTEGA OROZCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 34327713

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA CAROLINA ORTEGA OROZCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 34327713 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1238454	11/ENE/2022	149200	32556102

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA CAROLINA ORTEGA OROZCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 34327713), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1238454	11/ENE/2022	149200	32556102

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39135
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SANDRA PATRICIA MONTENEGRO LLANTEN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 34550188

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA PATRICIA MONTENEGRO LLANTENidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 34550188 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
453971	11/ABR/2022	156000	32823462

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA PATRICIA MONTENEGRO LLANTEN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 34550188),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
453971	11/ABR/2022	156000	32823462

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39138
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LILIANA MENDOZA RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 34569178

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LILIANA MENDOZA RAMIREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 34569178 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1377754	26/JUL/2022	31500	34015934

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LILIANA MENDOZA RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 34569178), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1377754	26/JUL/2022	31500	34015934

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39140
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YAMILETH HERNANDEZ TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 34571585

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YAMILETH HERNANDEZ TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 34571585 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1433789	29/JUL/2022	468500	34018748

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YAMILETH HERNANDEZ TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 34571585), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1433789	29/JUL/2022	468500	34018748

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39163
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA LUZ DELIA MEDINA PEÑA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 35199568

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA LUZ DELIA MEDINA PEÑA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35199568 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
881570	10/JUN/2022	937000	32838120

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA LUZ DELIA MEDINA PEÑA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35199568), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
881570	10/JUN/2022	937000	32838120

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39165
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SONIA PATRICIA GALVEZ FIGUEREDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 35220835

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SONIA PATRICIA GALVEZ FIGUEREDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35220835 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11521	04/JUN/2022	468500	33942549

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SONIA PATRICIA GALVEZ FIGUEREDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35220835), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11521	04/JUN/2022	468500	33942549

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39172
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VIVIANA PATRICIA LONDONO CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 35253302

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VIVIANA PATRICIA LONDONO CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35253302 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
116519	25/FEB/2022	468500	32604783
1114922	30/JUN/2022	468500	33833731

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VIVIANA PATRICIA LONDONO CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35253302), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
116519	25/FEB/2022	468500	32604783
1114922	30/JUN/2022	468500	33833731

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39175
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MERCEDES MURILLO CACERES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 35315076

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MERCEDES MURILLO CACERES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35315076 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1189828	11/JUL/2022	156000	33948324

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MERCEDES MURILLO CACERES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35315076), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1189828	11/JUL/2022	156000	33948324

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39177
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA CRISTINA ROJAS MANCERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 35320457

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA CRISTINA ROJAS MANCERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35320457 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1045598	03/DIC/2021	149200	30608915

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA CRISTINA ROJAS MANCERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35320457), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1045598	03/DIC/2021	149200	30608915

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39178
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUZ MARINA MURCIA MORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 35320568

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ MARINA MURCIA MORA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 35320568 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
424415	07/ABR/2022	156000	32815031

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZMARINA MURCIA MORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35320568), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
424415	07/ABR/2022	156000	32815031

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39180
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: BLANCA LEIDA CASTRO LIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 35322872

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BLANCA LEIDA CASTRO LIZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 35322872 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
917147	03/NOV/2021	279812	30556770

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BLANCA LEIDA CASTRO LIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35322872), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
917147	03/NOV/2021	279812	30556770

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39181
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARTHA ESPERANZA CARABALLO GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 35322920

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTHA ESPERANZA CARABALLO GOMEZidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35322920 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
26229	11/NOV/2021	895000	30618795

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTHA ESPERANZA CARABALLO GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35322920),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
26229	11/NOV/2021	895000	30618795

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39197
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUZ MARY ESPINOSA NEIVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 35377069

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ MARY ESPINOSA NEIVA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 35377069 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1154826	23/DIC/2021	447700	30653631

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ MARY ESPINOSA NEIVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35377069), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1154826	23/DIC/2021	447700	30653631

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39200
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ELENA PATRICIA PENA MONTILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 35378732

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELENA PATRICIA PENA MONTILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35378732 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1579907	16/AGO/2022	156000	34048765

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELENA PATRICIA PENA MONTILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35378732), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1579907	16/AGO/2022	156000	34048765

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39201
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YEIMY MOLINA FARIETA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 35393623

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEIMY MOLINA FARIETA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 35393623 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1203101	04/ENE/2022	447700	30679101

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEIMY MOLINA FARIETA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35393623), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1203101	04/ENE/2022	447700	30679101

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39202
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANA SOFIA IREGUI CARRILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 35393734

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANA SOFIA IREGUI CARRILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35393734 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1057	20/ENE/2022	895000	32569532

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANA SOFIA IREGUI CARRILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35393734), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1057	20/ENE/2022	895000	32569532

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39209
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUZ ALBA NIETO LUGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 35408015

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ ALBA NIETO LUGO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 35408015 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1210920	25/JUL/2022	937000	33914730

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ ALBA NIETO LUGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35408015), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1210920	25/JUL/2022	937000	33914730

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39212
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ADRIANA MARIA MENDOZA SILVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 35411750

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ADRIANA MARIA MENDOZA SILVA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35411750 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
821702	05/OCT/2021	447700	30517250

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADRIANA MARIA MENDOZA SILVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35411750), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
821702	05/OCT/2021	447700	30517250

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39219
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MERY JACQUELINE APONTE BARAHONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 35422536

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MERY JACQUELINE APONTE BARAHONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35422536 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
923393	10/JUN/2022	468500	33856896

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MERY JACQUELINE APONTE BARAHONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35422536), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
923393	10/JUN/2022	468500	33856896

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39221
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ERIKA JOHANNA MOLINA REAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 35424132

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ERIKA JOHANNA MOLINA REAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35424132 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
169225	24/FEB/2022	156000	32670732

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERIKA JOHANNA MOLINA REAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35424132), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
169225	24/FEB/2022	156000	32670732

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39240
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA HOROCIA JIMENEZ AGUDELO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 35467084

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA HOROCIA JIMENEZ AGUDELO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35467084 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12357	19/NOV/2021	447700	30653182

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA HOROCIA JIMENEZ AGUDELO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35467084), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12357	19/NOV/2021	447700	30653182

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39246
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA ISLANDA LOPEZ GRACIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 35477122

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA ISLANDA LOPEZ GRACIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35477122 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
749655	14/SEP/2021	447700	30495983

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA ISLANDA LOPEZ GRACIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35477122), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
749655	14/SEP/2021	447700	30495983

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39247
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: BEATRIZ JIMENA BONILLA ARANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 35477843

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BEATRIZ JIMENA BONILLA ARANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35477843 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
883853	14/JUN/2022	468500	33793365

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BEATRIZ JIMENA BONILLA ARANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35477843), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
883853	14/JUN/2022	468500	33793365

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39253
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LIBIA MEJIA BEDOYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 35489042

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LIBIA MEJIA BEDOYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35489042 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
477549	19/ABR/2022	31500	32828770

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LIBIA MEJIA BEDOYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35489042), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
477549	19/ABR/2022	31500	32828770

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39255
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARLENY HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 35492720

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARLENY HERNANDEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 35492720 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92942	18/FEB/2022	468500	32659486

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARLENY HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35492720), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92942	18/FEB/2022	468500	32659486

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39259
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SONIA RAMIREZ BOSSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 35497620

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SONIA RAMIREZ BOSSA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 35497620 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24127	16/FEB/2022	895000	32591497

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SONIA RAMIREZ BOSSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35497620), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24127	16/FEB/2022	895000	32591497

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39261
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA DEL CARMEN ROJAS ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 35499599

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA DEL CARMEN ROJAS ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35499599 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6771	31/MAR/2022	468500	32868048

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA DEL CARMEN ROJAS ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35499599), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6771	31/MAR/2022	468500	32868048

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39264
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALCIRA SOLER BARAJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 35504686

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALCIRA SOLER BARAJAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 35504686 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1959160	06/OCT/2022	468500	34138958

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALCIRA SOLER BARAJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35504686), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1959160	06/OCT/2022	468500	34138958

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39265
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LILIANA GOMEZ MONTOYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 35506825

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LILIANA GOMEZ MONTOYA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 35506825 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1518982	09/AGO/2022	468500	34036351

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LILIANA GOMEZ MONTOYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35506825), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1518982	09/AGO/2022	468500	34036351

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39271
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA EVANGELINA PACHON RONCANCIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 35511654

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA EVANGELINA PACHON RONCANCIOidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35511654 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
388778	01/ABR/2022	156000	32785112

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA EVANGELINA PACHON RONCANCIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35511654),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
388778	01/ABR/2022	156000	32785112

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39275
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FLOR ALBA BAUTISTA PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 35514486

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FLOR ALBA BAUTISTA PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35514486 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1184406	08/JUL/2022	156000	33946757

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FLORALBA BAUTISTA PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35514486), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1184406	08/JUL/2022	156000	33946757

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39277
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NARDA ROCIO GONZALEZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 35525470

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NARDA ROCIO GONZALEZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35525470 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
967801	12/NOV/2021	279812	30565247

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NARDA ROCIO GONZALEZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35525470), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
967801	12/NOV/2021	279812	30565247

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39303
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA EUGENIA VALDERRAMA GALINDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 36160141

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA EUGENIA VALDERRAMA GALINDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 36160141 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
209382	10/MAR/2022	468500	32594814

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA EUGENIA VALDERRAMA GALINDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 36160141), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
209382	10/MAR/2022	468500	32594814

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39307
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARGOTH PARRA ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 36277116

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARGOTH PARRA ROJAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 36277116 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11726	10/NOV/2021	279700	30638579

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARGOTH PARRA ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 36277116), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11726	10/NOV/2021	279700	30638579

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39312
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PAHOLA ANDREA GODOY ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 36287854

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PAHOLA ANDREA GODOY ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 36287854 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1146257	07/JUL/2022	6860	33940498

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PAHOLA ANDREA GODOY ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 36287854), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1146257	07/JUL/2022	6860	33940498

VALOR TOTAL : SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39315
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YEYILUD PALECHOR VALENCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 36303918

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEYILUD PALECHOR VALENCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 36303918 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
296913	14/MAR/2022	468500	32753925

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEYILUD PALECHOR VALENCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 36303918), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
296913	14/MAR/2022	468500	32753925

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39324
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANA ELVIA PACHO CAMAYO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 36380467

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANA ELVIA PACHO CAMAYO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 36380467 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1684089	30/AGO/2022	468500	34107456
1684070	30/AGO/2022	937000	34107406

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANA ELVIA PACHO CAMAYO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 36380467), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1684089	30/AGO/2022	468500	34107456
1684070	30/AGO/2022	937000	34107406

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39333
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NORYS ISABEL CORRALES AMARIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 36587432

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NORYS ISABEL CORRALES AMARIS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 36587432 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7655	03/SEP/2021	447700	30515946

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NORYS ISABEL CORRALES AMARIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 36587432), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7655	03/SEP/2021	447700	30515946

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39335
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CATHERINE BAENA TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 36642253

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CATHERINE BAENA TORRES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 36642253 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
34875	09/FEB/2022	125000	32639964

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CATHERINE BAENA TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 36642253), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
34875	09/FEB/2022	125000	32639964

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39338
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIANA CRISTINA CHARRIS CAMPO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 36718160

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIANA CRISTINA CHARRIS CAMPO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 36718160 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
414469	04/ABR/2022	156000	32792110

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIANA CRISTINA CHARRIS CAMPO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 36718160), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
414469	04/ABR/2022	156000	32792110

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39348
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIANA DEL PILAR MEJIA RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 37007546

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA DEL PILAR MEJIA RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 37007546 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1276260	17/ENE/2022	447700	32566354

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA DEL PILAR MEJIA RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 37007546), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1276260	17/ENE/2022	447700	32566354

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39350
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NYDIA GRACIELA VELASQUEZ ASCANTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 37120279

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NYDIA GRACIELA VELASQUEZ ASCANTA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 37120279 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1175917	28/DIC/2021	447700	30658346
1560769	16/AGO/2022	937000	34044933

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NYDIA GRACIELA VELASQUEZ ASCANTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 37120279),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1175917	28/DIC/2021	447700	30658346
1560769	16/AGO/2022	937000	34044933

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39351
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LINA ISABEL TELLEZ TORRADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 37180500

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LINA ISABEL TELLEZ TORRADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 37180500 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8149	04/FEB/2022	156000	32628400

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LINA ISABEL TELLEZ TORRADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 37180500), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8149	04/FEB/2022	156000	32628400

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39353
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: BLANCA JUDITH VALLEJO ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 37245768

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BLANCA JUDITH VALLEJO ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 37245768 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1224048	06/ENE/2022	447700	30679970

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BLANCA JUDITH VALLEJO ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 37245768), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1224048	06/ENE/2022	447700	30679970

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39356
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MAYERLING NINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 37292902

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAYERLING NINO identificado(s) con CEDULADECIUDADANIA y N° 37292902 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1235508	11/ENE/2022	559375	32555198

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAYERLING NINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 37292902), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1235508	11/ENE/2022	559375	32555198

VALOR TOTAL : QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39374
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LAURA PATRICIA PRADA HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 37514436

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LAURA PATRICIA PRADA HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 37514436 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10591	21/OCT/2021	447700	30615763

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LAURA PATRICIA PRADA HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 37514436), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10591	21/OCT/2021	447700	30615763

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39380
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EMILCEN RODRIGUEZ CHAVEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 37625189

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EMILCEN RODRIGUEZ CHAVEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 37625189 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
783733	23/MAY/2022	468500	32918394

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EMILCEN RODRIGUEZ CHAVEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 37625189), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
783733	23/MAY/2022	468500	32918394

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39385
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDITH ANDREA TOBOS TRIANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 37670140

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDITH ANDREA TOBOS TRIANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 37670140 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
709604	24/AGO/2021	447700	30477187

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDITH ANDREA TOBOS TRIANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 37670140), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
709604	24/AGO/2021	447700	30477187

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39398
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NUBIA JULIANA PENA GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 37729752

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NUBIA JULIANA PENA GOMEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 37729752 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
693548	06/MAY/2022	37550	32896049

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NUBIA JULIANA PENA GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 37729752), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
693548	06/MAY/2022	37550	32896049

VALOR TOTAL : TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39400
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DOMINIQUE LOPEZ CAMPO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 37749419

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DOMINIQUE LOPEZ CAMPO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 37749419 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1194380	03/ENE/2022	67460	30676581

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DOMINIQUE LOPEZ CAMPO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 37749419), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1194380	03/ENE/2022	67460	30676581

VALOR TOTAL : SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39402
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDNA LILIANA GOMEZ GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 37753802

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDNA LILIANA GOMEZ GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 37753802 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
990642	21/JUN/2022	468500	33869518

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDNA LILIANA GOMEZ GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 37753802), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
990642	21/JUN/2022	468500	33869518

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39408
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANGELA PATRICIA GOMEZ ACEVEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 37860297

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGELA PATRICIA GOMEZ ACEVEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 37860297 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
359089	28/MAR/2022	937000	32777900
359300	28/MAR/2022	937000	32778016

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGELA PATRICIA GOMEZ ACEVEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 37860297), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
359089	28/MAR/2022	937000	32777900
359300	28/MAR/2022	937000	32778016

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39409
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OLGA LUCIA REMOLINA PINTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 37860591

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OLGA LUCIA REMOLINA PINTO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 37860591 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1318997	19/JUL/2022	28930	33960368

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OLGA LUCIA REMOLINA PINTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 37860591), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1318997	19/JUL/2022	28930	33960368

VALOR TOTAL : VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39424
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARTHA PATRICIA PORTILLO VALENCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 38143768

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTHA PATRICIA PORTILLO VALENCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 38143768 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1245772	14/JUL/2022	292812	33954914

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTHA PATRICIA PORTILLO VALENCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 38143768), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1245772	14/JUL/2022	292812	33954914

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39427
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA CRISTINA SANCHEZ SAIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 38210114

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA CRISTINA SANCHEZ SAIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 38210114 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
54783	14/FEB/2022	937000	32646683

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA CRISTINA SANCHEZ SAIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 38210114), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
54783	14/FEB/2022	937000	32646683

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39429
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA HELENA TERESITA ESPERA TORRES VERGARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 38215632

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA HELENA TERESITA ESPERA TORRES VERGARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 38215632 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1369050	25/JUL/2022	468500	34013094
1369058	25/JUL/2022	468500	34013102
1369027	25/JUL/2022	937000	34012989

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA HELENA TERESITA ESPERA TORRES VERGARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 38215632), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1369050	25/JUL/2022	468500	34013094
1369058	25/JUL/2022	468500	34013102
1369027	25/JUL/2022	937000	34012989

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39432
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CLARA INES BOLIVAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 38249736

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CLARA INES BOLIVAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 38249736 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
111113	01/DIC/2022	447700	30674942
111109	01/DIC/2022	895000	30674941

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CLARA INES BOLIVAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 38249736), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
111113	01/DIC/2022	447700	30674942
111109	01/DIC/2022	895000	30674941

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39441
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YEISMY CAROLINA LOPEZ ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 38361175

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEISMY CAROLINA LOPEZ ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 38361175 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1044373	03/DIC/2021	447700	30576652

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEISMY CAROLINA LOPEZ ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 38361175), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1044373	03/DIC/2021	447700	30576652

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39450
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARLEN ELIZABETH JIMENEZ GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 38600836

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARLEN ELIZABETH JIMENEZ GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 38600836 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
457897	11/ABR/2022	156000	32823018

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARLEN ELIZABETH JIMENEZ GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 38600836), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
457897	11/ABR/2022	156000	32823018

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39460
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CELINA MARIA GUTIERREZ THOMAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39001690

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CELINA MARIA GUTIERREZ THOMAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39001690 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
934	18/ENE/2022	468500	32658848

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CELINA MARIA GUTIERREZ THOMAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39001690), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
934	18/ENE/2022	468500	32658848

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39469
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA ELENA VALENCIA MILLAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39306987

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA ELENA VALENCIA MILLAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39306987 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
738488	23/MAY/2022	937000	32803330

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA ELENA VALENCIA MILLAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39306987), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
738488	23/MAY/2022	937000	32803330

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39485
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: STELLA DE JESUS CASTELLANOS MATALLANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39529205

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) STELLA DE JESUS CASTELLANOS MATALLANAidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39529205 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1209345	04/ENE/2022	447700	30681447

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) STELLA DE JESUS CASTELLANOS MATALLANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39529205),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1209345	04/ENE/2022	447700	30681447

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39486
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA GARAVITO AURA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39529901

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA GARAVITO AURA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 39529901 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
701904	09/MAY/2022	156000	32898617

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA GARAVITO AURA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39529901), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
701904	09/MAY/2022	156000	32898617

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39493
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CLAUDIA INES ACERO MARQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39535552

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA INES ACERO MARQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39535552 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
224638	10/MAR/2022	937000	32602155

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA INES ACERO MARQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39535552), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
224638	10/MAR/2022	937000	32602155

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39495
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANGELICA FRANCO ANGEL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39536443

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGELICA FRANCO ANGEL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 39536443 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1162137	27/DIC/2021	62700	30658331

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGELICA FRANCO ANGEL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39536443), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1162137	27/DIC/2021	62700	30658331

VALOR TOTAL : SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39500
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: AMPARO GARCIA MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39538985

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) AMPARO GARCIA MARTINEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 39538985 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1039215	06/JUL/2022	32730	32888825

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AMPARO GARCIA MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39538985), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1039215	06/JUL/2022	32730	32888825

VALOR TOTAL : TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39504
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JANETH UBAQUE GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39545893

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JANETH UBAQUE GARCIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 39545893 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1427851	29/JUL/2022	468500	34023522

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JANETH UBAQUE GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39545893), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1427851	29/JUL/2022	468500	34023522

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39513
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA LUISA RIVERA AVILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39565307

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA LUISA RIVERA AVILA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 39565307 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
386554	31/MAR/2022	468500	32764789

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIALUISA RIVERA AVILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39565307), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
386554	31/MAR/2022	468500	32764789

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39516
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NAYIBE ZAMORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39567020

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NAYIBE ZAMORA identificado(s) con CEDULADECIUDADANIA y N° 39567020 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
925577	04/NOV/2021	29900	30558601

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NAYIBE ZAMORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39567020), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
925577	04/NOV/2021	29900	30558601

VALOR TOTAL : VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39520
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA DEL PILAR RUIZ MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39567907

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA DEL PILAR RUIZ MUNOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39567907 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
303868	16/MAR/2022	468500	32760410

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA DEL PILAR RUIZ MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39567907), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
303868	16/MAR/2022	468500	32760410

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39521
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YASMITH FARIDY IBARRA AYERBE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39568129

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YASMITH FARIDY IBARRA AYERBE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39568129 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
574288	08/ABR/2022	468500	32693337

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YASMITH FARIDY IBARRA AYERBE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39568129), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
574288	08/ABR/2022	468500	32693337

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39524
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SANDRA MILENA MEJIA MONROY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39570926

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA MILENA MEJIA MONROY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39570926 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1059621	06/DIC/2021	149200	30613572

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA MILENA MEJIA MONROY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39570926), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1059621	06/DIC/2021	149200	30613572

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39528
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OLGA LUCIA MAJBUB RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39573244

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OLGA LUCIA MAJBUB RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39573244 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
774527	24/SEP/2021	5860	30502642

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OLGA LUCIA MAJBUB RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39573244), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
774527	24/SEP/2021	5860	30502642

VALOR TOTAL : CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39537
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NORALVA ESTHER PUELLO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39580415

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NORALVA ESTHER PUELLO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39580415 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
176222	25/FEB/2022	125000	32672420

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NORALVA ESTHER PUELLO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39580415), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
176222	25/FEB/2022	125000	32672420

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39550
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YENY MARJORY AVILA CANDAMIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39626351

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YENY MARJORY AVILA CANDAMIL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39626351 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1747366	09/SEP/2022	937000	34064295

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YENY MARJORY AVILA CANDAMIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39626351), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1747366	09/SEP/2022	937000	34064295

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39561
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOHANNA SULAY ACOSTA ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39629502

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHANNA SULAY ACOSTA ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39629502 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
402890	04/ABR/2022	468500	32788056
1324285	21/JUL/2022	468500	33962160

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHANNA SULAY ACOSTA ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39629502), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
402890	04/ABR/2022	468500	32788056
1324285	21/JUL/2022	468500	33962160

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39565
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CONSUELO GAITAN MARTHA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39632875

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CONSUELO GAITAN MARTHA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 39632875 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
22447	05/OCT/2021	895000	30433914

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CONSUELO GAITAN MARTHA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39632875), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
22447	05/OCT/2021	895000	30433914

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39572
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LAURA SORAYA BUESAQUILLO TOLOZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39646136

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LAURA SORAYA BUESAQUILLO TOLOZA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39646136 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
818777	04/OCT/2021	149200	30515693

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LAURA SORAYA BUESAQUILLO TOLOZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39646136), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
818777	04/OCT/2021	149200	30515693

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39578
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA MARGOTH ARANGO ESPITIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39649877

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA MARGOTH ARANGO ESPITIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39649877 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1145781	20/DIC/2021	149200	30651776

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA MARGOTH ARANGO ESPITIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39649877), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1145781	20/DIC/2021	149200	30651776

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39579
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA CENELIA MARTINEZ GIRALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39649960

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA CENELIA MARTINEZ GIRALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39649960 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
317898	18/MAR/2022	292812	32765574

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA CENELIA MARTINEZ GIRALDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39649960), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
317898	18/MAR/2022	292812	32765574

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39581
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SANDRA PATRICIA CALVO PEREIRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39650429

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA PATRICIA CALVO PEREIRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39650429 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
721595	23/MAY/2022	468500	32796447

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA PATRICIA CALVO PEREIRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39650429), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
721595	23/MAY/2022	468500	32796447

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39588
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARLENY MARIN PINZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39658168

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARLENY MARIN PINZON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 39658168 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1196303	03/ENE/2022	149200	30677342

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARLENY MARIN PINZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39658168), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1196303	03/ENE/2022	149200	30677342

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39599
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NOHORA MARIA ORTIZ ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39667160

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NOHORA MARIA ORTIZ ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39667160 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
696224	23/AGO/2021	895000	30474414

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NOHORA MARIA ORTIZ ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39667160), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
696224	23/AGO/2021	895000	30474414

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39601
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OLGA LUCIA MARTINEZ TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39669539

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OLGA LUCIA MARTINEZ TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39669539 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
469756	18/ABR/2022	125000	32827207

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OLGA LUCIA MARTINEZ TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39669539), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
469756	18/ABR/2022	125000	32827207

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39605
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA LIGIA LEGUIZAMO LOZANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39671605

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA LIGIA LEGUIZAMO LOZANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39671605 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1219991	06/ENE/2022	279812	30682945

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA LIGIA LEGUIZAMO LOZANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39671605), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1219991	06/ENE/2022	279812	30682945

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39612
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ELIANA PATRICIA BARRERA CASTANEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39673685

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELIANA PATRICIA BARRERA CASTANEDA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39673685 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
89190	18/FEB/2022	156000	32657650

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELIANA PATRICIA BARRERA CASTANEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39673685), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
89190	18/FEB/2022	156000	32657650

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39614
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARINELA BALLESTEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39674397

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARINELA BALLESTEROS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 39674397 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
704834	09/MAY/2022	156000	32898369

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARINELA BALLESTEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39674397), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
704834	09/MAY/2022	156000	32898369

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39620
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PAOLA ANDREA REYES GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39679039

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PAOLA ANDREA REYES GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39679039 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1209539	11/JUL/2022	156000	33949762

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PAOLA ANDREA REYES GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39679039), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1209539	11/JUL/2022	156000	33949762

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39628
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ARACELY GONZALEZ RINCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39686084

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARACELY GONZALEZ RINCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39686084 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1300424	26/JUL/2022	468500	33824870
1283753	26/JUL/2022	937000	33824869

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARACELY GONZALEZ RINCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39686084), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1300424	26/JUL/2022	468500	33824870
1283753	26/JUL/2022	937000	33824869

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39633
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA ALEXANDRA MIETH ALVIAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39687913

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA ALEXANDRA MIETH ALVIAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39687913 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
975246	16/JUN/2022	468500	33867022

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA ALEXANDRA MIETH ALVIAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39687913), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
975246	16/JUN/2022	468500	33867022

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39644
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUZ AMANDA RAMOS MONROY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39703402

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ AMANDA RAMOS MONROY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39703402 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
955274	22/JUN/2022	937000	32885042

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ AMANDA RAMOS MONROY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39703402), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
955274	22/JUN/2022	937000	32885042

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39645
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FLOR MIREYA OSPINA GRANADOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39703406

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FLOR MIREYA OSPINA GRANADOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39703406 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
679622	10/AGO/2021	195869	30465800
932115	13/JUN/2022	292812	33860068

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FLORMIREYA OSPINA GRANADOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39703406), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
679622	10/AGO/2021	195869	30465800
932115	13/JUN/2022	292812	33860068

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39649
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA EMILCE SARMIENTO MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39706185

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA EMILCE SARMIENTO MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39706185 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
706561	23/AGO/2021	149200	30475963

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA EMILCE SARMIENTO MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39706185), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
706561	23/AGO/2021	149200	30475963

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39659
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GILMA INOCENCIA BUITRAGO TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39712025

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GILMA INOCENCIA BUITRAGO TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39712025 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1198891	03/ENE/2022	447700	30677685

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GILMA INOCENCIA BUITRAGO TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39712025), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1198891	03/ENE/2022	447700	30677685

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39664
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GLORIA MABEL BANOS CAJAMARCA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39718107

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GLORIA MABEL BANOS CAJAMARCA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39718107 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1548812	22/AGO/2022	937000	33931549

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GLORIA MABEL BANOS CAJAMARCA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39718107), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1548812	22/AGO/2022	937000	33931549

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39671
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NIDIA PAULINA GARZON PRIETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39725224

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NIDIA PAULINA GARZON PRIETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39725224 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
734696	23/MAY/2022	468500	32797925
731419	23/MAY/2022	937000	32797924

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NIDIA PAULINA GARZON PRIETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39725224), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
734696	23/MAY/2022	468500	32797925
731419	23/MAY/2022	937000	32797924

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39672
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANA GLADYS PARRADO GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39729151

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANA GLADYS PARRADO GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39729151 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1834265	19/SEP/2022	468500	34139048

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANA GLADYS PARRADO GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39729151), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1834265	19/SEP/2022	468500	34139048

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39675
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GLADYS VELASQUEZ RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39732443

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GLADYS VELASQUEZ RUIZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 39732443 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
381944	30/MAR/2022	292812	32783446

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GLADYS VELASQUEZ RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39732443), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
381944	30/MAR/2022	292812	32783446

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39678
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ADRIANA PAOLA ALDANA MANRIQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39744469

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ADRIANA PAOLA ALDANA MANRIQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39744469 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
442008	11/ABR/2022	156000	32820170

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADRIANA PAOLA ALDANA MANRIQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39744469), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
442008	11/ABR/2022	156000	32820170

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39680
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARY LUZ ESPITIA ESPITIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39746181

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARY LUZ ESPITIA ESPITIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 39746181 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12317	15/JUN/2022	468500	33959038

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARY LUZ ESPITIA ESPITIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39746181), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12317	15/JUN/2022	468500	33959038

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39682
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIREYA ACERO RIVERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39747849

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIREYA ACERO RIVERA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 39747849 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
730414	03/SEP/2021	149200	30487077

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIREYA ACERO RIVERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39747849), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
730414	03/SEP/2021	149200	30487077

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39683
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LULI HELENA CARO PATINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39748065

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LULI HELENA CARO PATINO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 39748065 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1038101	01/DIC/2021	149200	30606014

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LULIHELENA CARO PATINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39748065), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1038101	01/DIC/2021	149200	30606014

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39687
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUZ MILA FORERO RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39752648

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ MILA FORERO RUIZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 39752648 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1150826	21/DIC/2021	149200	30653793

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ MILA FORERO RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39752648), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1150826	21/DIC/2021	149200	30653793

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39690
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: BLANCA NELSY GONZALEZ VASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39754602

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BLANCA NELSY GONZALEZ VASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39754602 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1138972	20/DIC/2021	447700	30648730

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BLANCA NELSY GONZALEZ VASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39754602), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1138972	20/DIC/2021	447700	30648730

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39692
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARTHA YANETH CORONADO MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39755215

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTHA YANETH CORONADO MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39755215 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
428968	07/ABR/2022	125000	32816471

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTHA YANETH CORONADO MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39755215), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
428968	07/ABR/2022	125000	32816471

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39694
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OLGA CECILIA ALDANA PERILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39756069

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OLGA CECILIA ALDANA PERILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39756069 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1010434	24/NOV/2021	279812	30617015

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OLGA CECILIA ALDANA PERILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39756069), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1010434	24/NOV/2021	279812	30617015

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39695
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CLAUDIA LIGIA ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39756764

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA LIGIA ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39756764 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
591685	08/ABR/2022	468500	32689616

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA LIGIA ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39756764), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
591685	08/ABR/2022	468500	32689616

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39699
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARTHA YANNETH SANTOS SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39757659

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTHA YANNETH SANTOS SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39757659 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1562260	23/AGO/2022	937000	33997841

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTHA YANNETH SANTOS SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39757659), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1562260	23/AGO/2022	937000	33997841

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39701
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIOMAR CUCHIMBA ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39757714

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIOMAR CUCHIMBA ROJAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 39757714 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
327339	22/MAR/2022	156000	32768027

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIOMAR CUCHIMBA ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39757714), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
327339	22/MAR/2022	156000	32768027

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39705
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ADELA MARIA VEGA BARATO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39761185

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ADELA MARIA VEGA BARATO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 39761185 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1357344	22/JUL/2022	292812	33969297

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADELA MARIA VEGA BARATO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39761185), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1357344	22/JUL/2022	292812	33969297

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39711
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GIZZELLE CECILIA SCARPETTA MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39763146

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GIZZELLE CECILIA SCARPETTA MARTINEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39763146 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
881975	06/JUN/2022	468500	32949972

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GIZZELLE CECILIA SCARPETTA MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39763146), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
881975	06/JUN/2022	468500	32949972

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39718
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SANDRA PATRICIA RINCON CASTANEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39772458

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA PATRICIA RINCON CASTANEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39772458 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1368951	25/JUL/2022	937000	34013035

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA PATRICIA RINCON CASTANEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39772458), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1368951	25/JUL/2022	937000	34013035

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39721
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANAMARIA PARDO PUERTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39775323

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANAMARIA PARDO PUERTA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 39775323 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1229499	07/ENE/2022	447700	32553582

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANAMARIA PARDO PUERTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39775323), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1229499	07/ENE/2022	447700	32553582

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39726
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA CAROLINA PENA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39776922

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA CAROLINA PENA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39776922 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1025038	29/NOV/2021	447700	30620836

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA CAROLINA PENA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39776922), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1025038	29/NOV/2021	447700	30620836

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39727
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA ISABEL AMORE CASTRILLON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39777107

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA ISABEL AMORE CASTRILLON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39777107 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
132278	15/FEB/2022	447700	32581904

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA ISABEL AMORE CASTRILLON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39777107), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
132278	15/FEB/2022	447700	32581904

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39730
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA LUCIA MATIZ MORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39780996

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA LUCIA MATIZ MORA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 39780996 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
549600	08/ABR/2022	54210	32687225
543804	08/ABR/2022	108430	32687227

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIALUCIA MATIZ MORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39780996), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
549600	08/ABR/2022	54210	32687225
543804	08/ABR/2022	108430	32687227

VALOR TOTAL : CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39736
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NOELLE ELIZABETH SCHONWALD GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39785139

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NOELLE ELIZABETH SCHONWALD GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39785139 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1098301	14/DIC/2021	279812	30638872

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NOELLE ELIZABETH SCHONWALD GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39785139), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1098301	14/DIC/2021	279812	30638872

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39742
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARTHA CECILIA FAJARDO GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39787911

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTHA CECILIA FAJARDO GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39787911 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1807872	20/SEP/2022	468500	34065220

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTHA CECILIA FAJARDO GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39787911), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1807872	20/SEP/2022	468500	34065220

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39745
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ADRIANA ROMERO HENRIQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39790385

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ADRIANA ROMERO HENRIQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39790385 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
359989	28/MAR/2022	1890	32776696

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADRIANA ROMERO HENRIQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39790385), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
359989	28/MAR/2022	1890	32776696

VALOR TOTAL : UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39750
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALICIA OLIVEROS PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39790987

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALICIA OLIVEROS PEREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 39790987 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
449720	11/ABR/2022	468500	32822354

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALICIA OLIVEROS PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39790987), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
449720	11/ABR/2022	468500	32822354

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39752
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIANA PAOLA FRANCO GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39792485

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA PAOLA FRANCO GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39792485 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1668224	29/AGO/2022	468500	34103767

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA PAOLA FRANCO GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39792485), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1668224	29/AGO/2022	468500	34103767

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39760
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARTHA PATRICIA PEREZ ACEVEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39797087

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTHA PATRICIA PEREZ ACEVEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 39797087 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11163	07/FEB/2022	468500	32631057

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTHA PATRICIA PEREZ ACEVEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 39797087), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11163	07/FEB/2022	468500	32631057

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39769
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GINA MARCELA CARDENAS GIRALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39809738

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GINA MARCELA CARDENAS GIRALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39809738 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1227697	26/JUL/2022	468500	33814921
1236653	26/JUL/2022	937000	33814922
1697779	09/SEP/2022	468500	33913373
1697781	09/SEP/2022	937000	33913374

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GINA MARCELA CARDENAS GIRALDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39809738), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1227697	26/JUL/2022	468500	33814921
1236653	26/JUL/2022	937000	33814922
1697779	09/SEP/2022	468500	33913373
1697781	09/SEP/2022	937000	33913374

VALOR TOTAL : DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39771
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YUDY ESPERANZA LEON CALDERON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39812463

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YUDY ESPERANZA LEON CALDERON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39812463 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
331305	22/MAR/2022	468500	32769185

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YUDY ESPERANZA LEON CALDERON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39812463), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
331305	22/MAR/2022	468500	32769185

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39774
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DEISSY HANETH CAMPOS ROLDAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39949597

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DEISSY HANETH CAMPOS ROLDAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39949597 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
689577	12/MAY/2022	468500	32875305

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DEISSY HANETH CAMPOS ROLDAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39949597), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
689577	12/MAY/2022	468500	32875305

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39778
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: AURA ANAIS AMEZQUITA ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 40014077

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) AURA ANAIS AMEZQUITA ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 40014077 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7805	06/SEP/2021	447700	30519141

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AURA ANAIS AMEZQUITA ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 40014077), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7805	06/SEP/2021	447700	30519141

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39780
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SANDRA MILENA ROBAYO ULLOA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 40020019

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA MILENA ROBAYO ULLOA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 40020019 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11485	03/JUN/2022	468500	33941970

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA MILENA ROBAYO ULLOA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 40020019), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11485	03/JUN/2022	468500	33941970

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39803
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RUBY NEIRETH DELGADO BERMEO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 40091750

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RUBY NEIRETH DELGADO BERMEO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 40091750 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24414	21/OCT/2021	447700	30541266

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUBY NEIRETH DELGADO BERMEO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 40091750), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24414	21/OCT/2021	447700	30541266

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39815
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARTHA BARBERY ARCINIEGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 40265167

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTHA BARBERY ARCINIEGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 40265167 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1206293	26/JUL/2022	468500	33812754

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTHA BARBERY ARCINIEGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 40265167), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1206293	26/JUL/2022	468500	33812754

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39817
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIANA YORMANY RINCON PEÑA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 40305465

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA YORMANY RINCON PEÑA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 40305465 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15244	26/JUL/2022	468500	34102045

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA YORMANY RINCON PEÑA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 40305465), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15244	26/JUL/2022	468500	34102045

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39819
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YWHURDDYS KATHERIN CARRASCAL VALDERRAMA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 40305911

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YWHURDDYS KATHERIN CARRASCAL VALDERRAMA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 40305911 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
683258	13/AGO/2021	149200	30468604

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YWHURDDYS KATHERIN CARRASCAL VALDERRAMA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 40305911), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
683258	13/AGO/2021	149200	30468604

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39821
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ZULMA XIMENA CLAVIJO BLANDON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 40328193

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ZULMA XIMENA CLAVIJO BLANDON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 40328193 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1061731	30/JUN/2022	468500	33887414

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ZULMA XIMENA CLAVIJO BLANDON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 40328193), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1061731	30/JUN/2022	468500	33887414

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39823
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LAURA LILIANA CHAPARRO CABALLERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 40328655

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LAURA LILIANA CHAPARRO CABALLERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 40328655 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6506	11/AGO/2021	447700	30493245

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LAURA LILIANA CHAPARRO CABALLERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 40328655), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6506	11/AGO/2021	447700	30493245

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39824
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALBA LUCERO MORALES ARIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 40330191

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALBA LUCERO MORALES ARIAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 40330191 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
28591	01/JUL/2022	468500	32918892

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBA LUCERO MORALES ARIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 40330191), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
28591	01/JUL/2022	468500	32918892

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39826
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA VANEGAS VALENCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 40332833

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA VANEGAS VALENCIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 40332833 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
959720	09/NOV/2021	149200	30563005

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA VANEGAS VALENCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 40332833), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
959720	09/NOV/2021	149200	30563005

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39843
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ROCIO ROJAS VELASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 40387127

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROCIO ROJAS VELASQUEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 40387127 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
712259	24/AGO/2021	447700	30478672
676716	04/MAY/2022	468500	32871241

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROCIO ROJAS VELASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 40387127), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
712259	24/AGO/2021	447700	30478672
676716	04/MAY/2022	468500	32871241

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39844
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YINET FABIOLA PENA CASTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 40389458

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YINET FABIOLA PENA CASTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 40389458 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
142	04/ENE/2022	447700	32554715

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YINET FABIOLA PENA CASTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 40389458), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
142	04/ENE/2022	447700	32554715

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39859
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIBEL URREA JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 40421868

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIBEL URREA JIMENEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 40421868 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1887352	28/SEP/2022	468500	34082802
1887356	28/SEP/2022	937000	34082804

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIBEL URREA JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 40421868), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1887352	28/SEP/2022	468500	34082802
1887356	28/SEP/2022	937000	34082804

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39864
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUZ NELIDA HERRENO VASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 40436365

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ NELIDA HERRENO VASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 40436365 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
529939	08/ABR/2022	468500	32604868

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ NELIDA HERRENO VASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 40436365), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
529939	08/ABR/2022	468500	32604868

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39880
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SONIA CAROLINA PAEZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 40610597

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SONIA CAROLINA PAEZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 40610597 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
626216	29/ABR/2022	156000	32863783

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SONIA CAROLINA PAEZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 40610597), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
626216	29/ABR/2022	156000	32863783

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39886
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NOHORALICE GUEVARA MURCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 40758329

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NOHORALICE GUEVARA MURCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 40758329 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1183207	19/JUL/2022	937000	33907024

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NOHORALICE GUEVARA MURCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 40758329), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1183207	19/JUL/2022	937000	33907024

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39891
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARTHA CECILIA BERMEO PARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 40779535

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTHA CECILIA BERMEO PARRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 40779535 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
252322	07/MAR/2022	156000	32732636

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTHA CECILIA BERMEO PARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 40779535), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
252322	07/MAR/2022	156000	32732636

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39902
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ZULIMA PENA CAMARGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 40988771

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ZULIMA PENA CAMARGO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 40988771 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1255742	11/ENE/2022	447700	32559329

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ZULIMA PENA CAMARGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 40988771), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1255742	11/ENE/2022	447700	32559329

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39903
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUISA FERNANDA CARDONA VELASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 40989325

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUISA FERNANDA CARDONA VELASQUEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 40989325 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
339264	22/MAR/2022	468500	32771728

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISA FERNANDA CARDONA VELASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 40989325),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
339264	22/MAR/2022	468500	32771728

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39915
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CLAUDIA ROSALBA APONTE GUERRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41214890

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA ROSALBA APONTE GUERRERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41214890 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1371117	26/JUL/2022	125000	34013677

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA ROSALBA APONTE GUERRERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41214890), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1371117	26/JUL/2022	125000	34013677

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39921
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LEONOR CECILIA RIOS MATTOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41303430

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEONOR CECILIA RIOS MATTOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41303430 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1225875	06/ENE/2022	149200	30683839

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONOR CECILIA RIOS MATTOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41303430), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1225875	06/ENE/2022	149200	30683839

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39928
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA SONIA BALLESTEROS LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41361870

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA SONIA BALLESTEROS LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 41361870 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1008871	22/JUN/2022	468500	33874228

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA SONIA BALLESTEROS LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41361870), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1008871	22/JUN/2022	468500	33874228

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39937
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARCELA ROSA DEL P CARDENAS GAVIRIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41398218

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARCELA ROSA DEL P CARDENAS GAVIRIAidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41398218 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
148608	21/FEB/2022	468500	32662962

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCELA ROSA DEL P CARDENAS GAVIRIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41398218), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
148608	21/FEB/2022	468500	32662962

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39938
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARGARITA CALERO ESPINOSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41401422

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARGARITA CALERO ESPINOSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41401422 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1303966	26/JUL/2022	468500	33839191
1265678	26/JUL/2022	937000	33839193
1744938	09/SEP/2022	468500	34061013
1744932	09/SEP/2022	937000	34061007

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARGARITA CALERO ESPINOSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41401422), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1303966	26/JUL/2022	468500	33839191
1265678	26/JUL/2022	937000	33839193
1744938	09/SEP/2022	468500	34061013
1744932	09/SEP/2022	937000	34061007

VALOR TOTAL : DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39942
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: BARBARA DE LAS MERCE MORENO MURILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41406699

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BARBARA DE LAS MERCE MORENO MURILLOidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41406699 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1328334	24/ENE/2022	104344	32619968

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BARBARADE LAS MERCE MORENO MURILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41406699), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1328334	24/ENE/2022	104344	32619968

VALOR TOTAL : CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39961
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA ROSALBINA WILCHES BERNAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41460926

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA ROSALBINA WILCHES BERNAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41460926 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1799352	14/SEP/2022	937000	34132923

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA ROSALBINA WILCHES BERNAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41460926), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1799352	14/SEP/2022	937000	34132923

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39965
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: BARBARA CAMARGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41473072

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BARBARA CAMARGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41473072 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
901582	10/JUN/2022	468500	32852202

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BARBARA CAMARGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41473072), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
901582	10/JUN/2022	468500	32852202

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39969
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: BERTHA YOLANDA PAEZ GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41492188

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BERTHA YOLANDA PAEZ GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41492188 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
775547	20/MAY/2022	468500	32919123

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BERTHA YOLANDA PAEZ GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41492188), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
775547	20/MAY/2022	468500	32919123

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39970
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARTHA LUCIA RUBIO PRIETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41492605

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTHA LUCIA RUBIO PRIETO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 41492605 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
738554	23/MAY/2022	937000	32803757

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTHA LUCIA RUBIO PRIETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41492605), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
738554	23/MAY/2022	937000	32803757

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39973
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA AIDA GONZALEZ CHIQUIZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41499960

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA AIDA GONZALEZ CHIQUIZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41499960 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5172	09/MAR/2022	468500	32820021

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA AIDA GONZALEZ CHIQUIZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41499960), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5172	09/MAR/2022	468500	32820021

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39980
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANA ISABEL GUTIERREZ RIANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41513113

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANA ISABEL GUTIERREZ RIANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41513113 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1968272	06/OCT/2022	468500	34156227
1974261	06/OCT/2022	937000	34156220

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANA ISABEL GUTIERREZ RIANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41513113), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1968272	06/OCT/2022	468500	34156227
1974261	06/OCT/2022	937000	34156220

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39984
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RUTH CHARRY LOSADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41516277

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RUTH CHARRY LOSADA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 41516277 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1244287	11/ENE/2022	447700	32553901

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUTH CHARRY LOSADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41516277), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1244287	11/ENE/2022	447700	32553901

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39990
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JEANNETTE MEZA NEIRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41528510

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JEANNETTE MEZA NEIRA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 41528510 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
740572	08/SEP/2021	447700	30491696
615836	28/ABR/2022	468500	32866022
911578	07/JUN/2022	468500	33853280

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEANNETTE

MEZA NEIRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41528510), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
740572	08/SEP/2021	447700	30491696
615836	28/ABR/2022	468500	32866022
911578	07/JUN/2022	468500	33853280

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39991
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: *
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41528683

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) *** identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41528683 acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14568	16/JUL/2022	468500	34050586

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) *** identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41528683), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14568	16/JUL/2022	468500	34050586

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 39998
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA CRISTINA SUAREZ FERRER
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41545177

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA CRISTINA SUAREZ FERRER identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41545177 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1971563	06/OCT/2022	468500	34157652

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA CRISTINA SUAREZ FERRER identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41545177), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1971563	06/OCT/2022	468500	34157652

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40000
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ELVIA LONDONO TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41550162

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELVIA LONDONO TORRES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 41550162 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1033045	01/DIC/2021	447700	30624331

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELVIA LONDONO TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41550162), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1033045	01/DIC/2021	447700	30624331

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40003
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VIRGINIA PAEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41557418

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VIRGINIA PAEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41557418 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
902748	06/JUN/2022	156000	32951418

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VIRGINIA PAEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41557418), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
902748	06/JUN/2022	156000	32951418

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40004
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOHANNA KLING REYES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41559125

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHANNA KLING REYES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 41559125 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
348757	24/MAR/2022	468500	32774166

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHANNA KLING REYES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41559125), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
348757	24/MAR/2022	468500	32774166

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40012
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DORA INES HERNANDEZ RICAURTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41566800

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DORA INES HERNANDEZ RICAURTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41566800 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
951916	22/JUN/2022	468500	32881365

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DORA INES HERNANDEZ RICAURTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41566800), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
951916	22/JUN/2022	468500	32881365

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40016
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GRISELDA RUIZ GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41574896

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GRISELDA RUIZ GOMEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 41574896 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1153061	18/JUL/2022	468500	32924782

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GRISELDA RUIZ GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41574896), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1153061	18/JUL/2022	468500	32924782

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40023
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DORA ESTHER VARGAS ESCOBAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41592849

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DORA ESTHER VARGAS ESCOBAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41592849 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8792	06/MAY/2022	468500	32952763

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DORA ESTHER VARGAS ESCOBAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41592849), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8792	06/MAY/2022	468500	32952763

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40038
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: BEATRIZ ARCHILA NAJERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41621005

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BEATRIZ ARCHILA NAJERA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 41621005 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
373665	29/MAR/2022	292812	32781652

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BEATRIZ ARCHILA NAJERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41621005), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
373665	29/MAR/2022	292812	32781652

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40042
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MERCEDES TORRES TRIANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41621581

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MERCEDES TORRES TRIANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41621581 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
252576	07/MAR/2022	468500	32730770

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MERCEDES TORRES TRIANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41621581), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
252576	07/MAR/2022	468500	32730770

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40043
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA CRISTINA LIZARAZO REYES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41621834

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA CRISTINA LIZARAZO REYES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41621834 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1095616	05/JUL/2022	156000	33936041

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA CRISTINA LIZARAZO REYES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41621834), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1095616	05/JUL/2022	156000	33936041

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40044
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANA BEATRIZ ROJAS PONTON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41622178

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANA BEATRIZ ROJAS PONTON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41622178 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
604127	27/ABR/2022	292812	32863879

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANA BEATRIZ ROJAS PONTON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41622178), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
604127	27/ABR/2022	292812	32863879

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40046
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA STELLA GONZALEZ DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41627314

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA STELLA GONZALEZ DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41627314 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
849268	13/OCT/2021	447700	30489995
185001	28/FEB/2022	468500	32677042

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA STELLA GONZALEZ DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41627314), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
849268	13/OCT/2021	447700	30489995
185001	28/FEB/2022	468500	32677042

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40048
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SUSANA MARIA GARCIA BURGOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41637521

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SUSANA MARIA GARCIA BURGOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41637521 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
341627	22/MAR/2022	204969	32772108

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SUSANA MARIA GARCIA BURGOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41637521), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
341627	22/MAR/2022	204969	32772108

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40049
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FRANCISCA MARIA ADELA VARON MEDINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41642925

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCA MARIA ADELA VARON MEDINA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41642925 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
732470	23/MAY/2022	468500	32805492

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCA MARIA ADELA VARON MEDINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41642925), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
732470	23/MAY/2022	468500	32805492

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40051
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EMMA ROMERO VALENZUELA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41643643

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EMMA ROMERO VALENZUELA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41643643 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
135530	15/FEB/2022	447700	32583753

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EMMA ROMERO VALENZUELA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41643643), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
135530	15/FEB/2022	447700	32583753

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40055
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: BERTHA AURORA GOMEZ BAUTISTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41653327

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BERTHA AURORA GOMEZ BAUTISTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41653327 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1242574	11/ENE/2022	895000	32557050
2614	07/FEB/2022	468500	32738754

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BERTHA AURORA GOMEZ BAUTISTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41653327), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1242574	11/ENE/2022	895000	32557050
2614	07/FEB/2022	468500	32738754

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40068
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIVON SOLEH FORERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41670425

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIVON SOLEH FORERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 41670425 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1760634	14/SEP/2022	292812	34116394

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIVON SOLEH FORERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41670425), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1760634	14/SEP/2022	292812	34116394

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40070
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUZ MARINA CASTILLO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41672485

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ MARINA CASTILLO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41672485 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1031946	01/DIC/2021	447700	30623534

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ MARINA CASTILLO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41672485), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1031946	01/DIC/2021	447700	30623534

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40071
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ROSA DELIA RUIZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41673870

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROSA DELIA RUIZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 41673870 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
889379	26/OCT/2021	195869	30548574

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROSA DELIA RUIZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41673870), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
889379	26/OCT/2021	195869	30548574

VALOR TOTAL : CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40077
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA CONSUELO MOR RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41676958

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA CONSUELO MOR RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41676958 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1043186	06/JUL/2022	468500	32904205

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA CONSUELO MOR RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41676958), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1043186	06/JUL/2022	468500	32904205

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40079
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA ELSY RODRIGUEZ SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41678167

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA ELSY RODRIGUEZ SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41678167 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24535	22/OCT/2021	447700	30558199

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA ELSY RODRIGUEZ SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41678167), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24535	22/OCT/2021	447700	30558199

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40099
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: BEATRIZ JUNCA MONTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41710163

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BEATRIZ JUNCA MONTERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 41710163 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13328	06/DIC/2021	447700	30684286

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BEATRIZ JUNCA MONTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41710163), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13328	06/DIC/2021	447700	30684286

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40106
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUZ ESPERANZA GOMEZ RIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41723289

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ ESPERANZA GOMEZ RIOS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 41723289 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
269692	10/MAR/2022	468500	32737353
5482	13/MAR/2022	468500	32826250

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ ESPERANZA GOMEZ RIOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41723289), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
269692	10/MAR/2022	468500	32737353
5482	13/MAR/2022	468500	32826250

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40111
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUZ MARINA CRUZ AGUILAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41729483

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ MARINA CRUZ AGUILAR identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 41729483 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
903248	06/JUN/2022	156000	32951706

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZMARINA CRUZ AGUILAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41729483), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
903248	06/JUN/2022	156000	32951706

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40114
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA ELSA ROMERO PUERTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41731919

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA ELSA ROMERO PUERTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41731919 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
272131	10/MAR/2022	292812	32739576

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA ELSA ROMERO PUERTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41731919), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
272131	10/MAR/2022	292812	32739576

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40116
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALEYA RODRIGUEZ TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41734616

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEYA RODRIGUEZ TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41734616 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1549901	22/AGO/2022	468500	33981109
1881971	28/SEP/2022	468500	34078524
1894374	28/SEP/2022	468500	34087861

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEYA

RODRIGUEZ TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41734616), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1549901	22/AGO/2022	468500	33981109
1881971	28/SEP/2022	468500	34078524
1894374	28/SEP/2022	468500	34087861

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40117
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ELSY LILI PARDO PARDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41734745

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELSY LILI PARDO PARDO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 41734745 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
860384	03/JUN/2022	7010	32945448

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELSY LILI PARDO PARDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41734745), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
860384	03/JUN/2022	7010	32945448

VALOR TOTAL : SIETE MIL DIEZ PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40118
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: BETTY GRACIA FERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41738141

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BETTY GRACIA FERNANDEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 41738141 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1315213	19/JUL/2022	6280	33958088

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BETTY GRACIA FERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41738141), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1315213	19/JUL/2022	6280	33958088

VALOR TOTAL : SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40121
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LAURA BEATRIZ VASQUEZ ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41739760

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LAURA BEATRIZ VASQUEZ ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41739760 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
869184	06/JUN/2022	292812	32948409

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LAURA BEATRIZ VASQUEZ ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41739760), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
869184	06/JUN/2022	292812	32948409

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40126
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA CLEMENCIA RODRIGUEZ MELO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41749914

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA CLEMENCIA RODRIGUEZ MELO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41749914 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1127709	16/DIC/2021	279812	30644557

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA CLEMENCIA RODRIGUEZ MELO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41749914), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1127709	16/DIC/2021	279812	30644557

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40127
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARCELA ESPERANZA BERNAL ARDILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41750091

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARCELA ESPERANZA BERNAL ARDILA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41750091 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1451198	03/AGO/2022	292812	34028972

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCELA ESPERANZA BERNAL ARDILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41750091), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1451198	03/AGO/2022	292812	34028972

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40142
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VIRGINIA BALLEN SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41773477

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VIRGINIA BALLEN SANCHEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 41773477 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1051070	29/JUN/2022	468500	33884834

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VIRGINIA BALLEN SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41773477), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1051070	29/JUN/2022	468500	33884834

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40147
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CILIA ESTHER RUBIO COLLAZOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41781522

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CILIA ESTHER RUBIO COLLAZOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41781522 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
181661	28/FEB/2022	31500	32674442

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CILIA ESTHER RUBIO COLLAZOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41781522), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
181661	28/FEB/2022	31500	32674442

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40153
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DORIS PINZON RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41792276

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DORIS PINZON RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 41792276 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
890577	10/JUN/2022	468500	32842103

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DORIS PINZON RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41792276), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
890577	10/JUN/2022	468500	32842103

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40164
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GUIOMAR ISAZA VELASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41902803

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUIOMAR ISAZA VELASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41902803 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7982	25/ABR/2022	48520	32935580

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUIOMAR ISAZA VELASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41902803), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7982	25/ABR/2022	48520	32935580

VALOR TOTAL : CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40165
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OLGA LUCIA CARDENAS RUA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41919072

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OLGA LUCIA CARDENAS RUA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41919072 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1247974	26/JUL/2022	937000	33823696

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OLGA LUCIA CARDENAS RUA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41919072), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1247974	26/JUL/2022	937000	33823696

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40166
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CLAUDIA LORENA BENJUMEA BUITRAGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41925499

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA LORENA BENJUMEA BUITRAGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41925499 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
852649	15/OCT/2021	149200	30460871

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA LORENA BENJUMEA BUITRAGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41925499), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
852649	15/OCT/2021	149200	30460871

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40169
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUZ AMPARO BETANCOURTH MENDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41928184

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ AMPARO BETANCOURTH MENDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41928184 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
824115	31/MAY/2022	31500	32938278

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZAMPARO BETANCOURTH MENDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41928184), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
824115	31/MAY/2022	31500	32938278

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40170
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GLORIA PATRICIA QUINAYAS ARANGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41929118

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GLORIA PATRICIA QUINAYAS ARANGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41929118 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14730	04/AGO/2021	447700	30468819

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GLORIA PATRICIA QUINAYAS ARANGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41929118), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14730	04/AGO/2021	447700	30468819

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40174
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PAOLA GOMEZ MORALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41942654

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PAOLA GOMEZ MORALES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 41942654 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
862998	19/OCT/2021	279812	30529872

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PAOLA GOMEZ MORALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41942654), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
862998	19/OCT/2021	279812	30529872

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40181
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FRANCY LORENA ARIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41959097

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCY LORENA ARIAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 41959097 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
974780	16/JUN/2022	585600	33866863

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCY LORENA ARIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41959097), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
974780	16/JUN/2022	585600	33866863

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40185
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CLAUDIA JARAMILLO MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 42062803

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA JARAMILLO MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 42062803 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1158532	24/DIC/2021	447700	30656926

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA JARAMILLO MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 42062803), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1158532	24/DIC/2021	447700	30656926

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40187
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: BLANCA AURORA CALVO VALDIRI
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 42089959

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BLANCA AURORA CALVO VALDIRI identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 42089959 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
965177	13/JUN/2022	156000	33864031

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BLANCA AURORA CALVO VALDIRI identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 42089959), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
965177	13/JUN/2022	156000	33864031

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40191
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PAOLA ANDREA JABBA RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 42123622

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PAOLA ANDREA JABBA RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 42123622 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1002198	23/NOV/2021	60750	30615539

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PAOLA ANDREA JABBA RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 42123622), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1002198	23/NOV/2021	60750	30615539

VALOR TOTAL : SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40195
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARCELA RUEDA DORADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 42138643

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARCELA RUEDA DORADO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 42138643 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1325784	21/JUL/2022	468500	33961791

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCELA RUEDA DORADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 42138643), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1325784	21/JUL/2022	468500	33961791

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40199
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARGARITA PARRA MARIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 42540144

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARGARITA PARRA MARIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 42540144 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1219465	26/JUL/2022	937000	33838742

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARGARITA PARRA MARIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 42540144), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1219465	26/JUL/2022	937000	33838742

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40200
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ASTRID ISLENY ARIAS VASCA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 42548094

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ASTRID ISLENY ARIAS VASCA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 42548094 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8436	17/SEP/2021	447700	30530608
1290047	18/ENE/2022	447700	32569974

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ASTRID ISLENY ARIAS VASCA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 42548094), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8436	17/SEP/2021	447700	30530608
1290047	18/ENE/2022	447700	32569974

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40211
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LINA MARGARITA HOYOS CORREA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 43105777

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LINA MARGARITA HOYOS CORREA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 43105777 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1196262	13/JUL/2022	468500	33946696

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LINA MARGARITA HOYOS CORREA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 43105777), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1196262	13/JUL/2022	468500	33946696

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40221
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CATALINA OSORIO VASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 43220728

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CATALINA OSORIO VASQUEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 43220728 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
594681	08/ABR/2022	468500	32600314

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CATALINA OSORIO VASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 43220728), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
594681	08/ABR/2022	468500	32600314

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40235
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MONICA RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 43561631

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MONICA RAMIREZ identificado(s) con CEDULADECIUDADANIA y N° 43561631 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1461644	10/AGO/2022	46180	33894243

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MONICA RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 43561631), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1461644	10/AGO/2022	46180	33894243

VALOR TOTAL : CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40237
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NATHALIA MARIA MUNOZ CARMONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 43588986

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NATHALIA MARIA MUNOZ CARMONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 43588986 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1378910	27/JUL/2022	468500	34014675

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NATHALIA MARIA MUNOZ CARMONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 43588986), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1378910	27/JUL/2022	468500	34014675

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40243
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SANDRA LUCIA ARISTIZABAL HOYOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 43645954

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA LUCIA ARISTIZABAL HOYOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 43645954 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1261890	13/ENE/2022	447700	32563042

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA LUCIA ARISTIZABAL HOYOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 43645954), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1261890	13/ENE/2022	447700	32563042

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40246
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LINA MARIA TAMAYO SALDARRIAGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 43739487

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LINA MARIA TAMAYO SALDARRIAGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 43739487 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1255831	11/ENE/2022	447700	32560935

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LINA MARIA TAMAYO SALDARRIAGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 43739487), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1255831	11/ENE/2022	447700	32560935

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40250
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PAULA ANDREA CASTRO HURTADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 43757657

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PAULA ANDREA CASTRO HURTADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 43757657 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
368019	28/MAR/2022	468500	32780204

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PAULA ANDREA CASTRO HURTADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 43757657), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
368019	28/MAR/2022	468500	32780204

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40254
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MONICA ALEJANDRA MOLINA RIVERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 43836276

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MONICA ALEJANDRA MOLINA RIVERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 43836276 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
566059	26/ABR/2022	204969	32860721

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MONICA ALEJANDRA MOLINA RIVERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 43836276), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
566059	26/ABR/2022	204969	32860721

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40262
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIANA NAVARRO RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 43977851

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIANA NAVARRO RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 43977851 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
918487	09/JUN/2022	3060	33855466

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIANA NAVARRO RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 43977851), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
918487	09/JUN/2022	3060	33855466

VALOR TOTAL : TRES MIL SESENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40268
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ARLIDY MARIA ALVAREZ MEZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 44152512

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARLIDY MARIA ALVAREZ MEZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 44152512 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1474867	10/AGO/2022	468500	33923530
1474865	10/AGO/2022	937000	33923529
1894913	28/SEP/2022	468500	34088242
1894917	28/SEP/2022	937000	34088244

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARLIDY MARIA ALVAREZ MEZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 44152512), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1474867	10/AGO/2022	468500	33923530
1474865	10/AGO/2022	937000	33923529
1894913	28/SEP/2022	468500	34088242
1894917	28/SEP/2022	937000	34088244

VALOR TOTAL : DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40269
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YILEN GISELA SALINAS SARMIENTOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 44154888

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YILEN GISELA SALINAS SARMIENTOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 44154888 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1580131	16/AGO/2022	156000	34049622

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YILENGISELA SALINAS SARMIENTOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 44154888), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1580131	16/AGO/2022	156000	34049622

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 153766
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CHRISTIAN ANDRE BERMANN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 45226800

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CHRISTIAN ANDRE BERMANN identificado(s) con PASAPORTE y N° 45226800 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1653567	08/SEP/2022	117100	34094446

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CHRISTIAN ANDRE BERMANN identificado con (PASAPORTE y N° 45226800), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1653567	08/SEP/2022	117100	34094446

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y SIETE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40272
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARITZA VILLARREAL PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 45463060

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARITZA VILLARREAL PEREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 45463060 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1899650	28/SEP/2022	468500	34091785
1899654	28/SEP/2022	937000	34091788

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARITZA VILLARREAL PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 45463060), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1899650	28/SEP/2022	468500	34091785
1899654	28/SEP/2022	937000	34091788

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40292
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CATHERINE DEL CARMEN AULY ZARANTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 45694856

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CATHERINE DEL CARMEN AULY ZARANTEidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 45694856 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
295870	14/MAR/2022	468500	32757733

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CATHERINE DEL CARMEN AULY ZARANTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 45694856), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
295870	14/MAR/2022	468500	32757733

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40305
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EMMA NATALIA SALAMANCA RIVEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 46375383

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EMMA NATALIA SALAMANCA RIVEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 46375383 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1038987	01/DIC/2021	447700	30606126

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EMMA NATALIA SALAMANCA RIVEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 46375383), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1038987	01/DIC/2021	447700	30606126

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40306
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIANA MARCELA LOZANO URIBE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 46377495

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA MARCELA LOZANO URIBE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 46377495 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1848881	20/SEP/2022	468500	34141692

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA MARCELA LOZANO URIBE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 46377495), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1848881	20/SEP/2022	468500	34141692

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40317
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JANETH ELVIRA JIMENEZ GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 46455112

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JANETH ELVIRA JIMENEZ GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 46455112 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
836826	31/MAY/2022	292812	32941649

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JANETH ELVIRA JIMENEZ GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 46455112), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
836826	31/MAY/2022	292812	32941649

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40318
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CLAUDIA CATALINA CARO RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 46456664

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA CATALINA CARO RUIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 46456664 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
860584	19/OCT/2021	447700	30529026

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA CATALINA CARO RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 46456664), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
860584	19/OCT/2021	447700	30529026

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40321
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JANETH ESPERANZA PEREZ SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 46666272

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JANETH ESPERANZA PEREZ SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 46666272 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13147	24/JUN/2022	468500	34018655

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JANETH ESPERANZA PEREZ SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 46666272), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13147	24/JUN/2022	468500	34018655

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40335
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIANA MILENA AVENDANO BRIJALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 46681798

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA MILENA AVENDANO BRIJALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 46681798 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1457230	03/AGO/2022	468500	34031414

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA MILENA AVENDANO BRIJALDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 46681798), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1457230	03/AGO/2022	468500	34031414

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40344
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARMEN ANACONA ANACONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 48600844

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARMEN ANACONA ANACONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 48600844 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1489025	10/AGO/2022	468500	33928506
1489021	10/AGO/2022	937000	33928504

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARMEN ANACONA ANACONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 48600844), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1489025	10/AGO/2022	468500	33928506
1489021	10/AGO/2022	937000	33928504

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40349
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIANA DUARTE DEVIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 49666578

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA DUARTE DEVIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 49666578 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1028003	30/NOV/2021	279812	30622915

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA DUARTE DEVIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 49666578), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1028003	30/NOV/2021	279812	30622915

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40351
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANGELICA MARIA BALLEN MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 49692529

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGELICA MARIA BALLEN MUNOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 49692529 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
26355	08/FEB/2022	468500	32636897
26336	08/FEB/2022	937000	32636894

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGELICA MARIA BALLEN MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 49692529), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
26355	08/FEB/2022	468500	32636897
26336	08/FEB/2022	937000	32636894

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40366
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RUTH MARINA SUAREZ SIERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 49743003

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RUTH MARINA SUAREZ SIERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 49743003 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
665899	03/MAY/2022	292812	32869265

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUTH MARINA SUAREZ SIERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 49743003), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
665899	03/MAY/2022	292812	32869265

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40370
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUZ MARINA PEREZ OSORIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 49779567

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ MARINA PEREZ OSORIO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 49779567 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
957247	10/NOV/2021	447700	30562494

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZMARINA PEREZ OSORIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 49779567), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
957247	10/NOV/2021	447700	30562494

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40382
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: BIRNA SILAT MARTINEZ HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 50907485

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BIRNA SILAT MARTINEZ HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 50907485 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283564	14/MAR/2022	468500	32753792

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BIRNA SILAT MARTINEZ HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 50907485), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283564	14/MAR/2022	468500	32753792

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40384
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ISABEL CRISTINA GALLEGO ARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 50916174

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ISABEL CRISTINA GALLEGO ARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 50916174 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
820348	04/OCT/2021	149200	30516426

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISABEL CRISTINA GALLEGO ARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 50916174), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
820348	04/OCT/2021	149200	30516426

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40392
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARTHA LUCIA HERNANDEZ ALEANS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 50967123

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTHA LUCIA HERNANDEZ ALEANS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 50967123 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
961837	10/NOV/2021	895000	30563761

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTHA LUCIA HERNANDEZ ALEANS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 50967123), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
961837	10/NOV/2021	895000	30563761

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40394
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EUGENIA DEL CARMEN TURIZO VERGARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 50981574

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EUGENIA DEL CARMEN TURIZO VERGARA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 50981574 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12699	07/FEB/2022	468500	32630843

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EUGENIA DEL CARMEN TURIZO VERGARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 50981574), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12699	07/FEB/2022	468500	32630843

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40396
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: BERTILDE RAMIREZ ANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51552841

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BERTILDE RAMIREZ ANA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 51552841 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1956445	06/OCT/2022	937000	34156017

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BERTILDE RAMIREZ ANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51552841), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1956445	06/OCT/2022	937000	34156017

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40400
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NEYLA FARIDY JIMENEZ VALENCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51557825

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NEYLA FARIDY JIMENEZ VALENCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51557825 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
600426	27/ABR/2022	4970	32862180

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NEYLA FARIDY JIMENEZ VALENCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51557825), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
600426	27/ABR/2022	4970	32862180

VALOR TOTAL : CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40405
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUZ MARINA CANTOR PINILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51562829

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ MARINA CANTOR PINILLA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 51562829 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
547700	08/ABR/2022	937000	32606855

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZMARINA CANTOR PINILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51562829), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
547700	08/ABR/2022	937000	32606855

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40407
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RUTH MARIA SERRANO GAITAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51564599

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RUTH MARIA SERRANO GAITAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51564599 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277478	11/MAR/2022	31500	32741361

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUTHMARIA SERRANO GAITAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51564599), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277478	11/MAR/2022	31500	32741361

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40408
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA LUCY CAICEDO HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51565403

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA LUCY CAICEDO HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51565403 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
162814	23/FEB/2022	156000	32668998

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA LUCY CAICEDO HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51565403), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
162814	23/FEB/2022	156000	32668998

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40409
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARTHA ISABEL SANABRIA YANEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51565717

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTHA ISABEL SANABRIA YANEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51565717 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1790019	09/SEP/2022	937000	34126955

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTHA ISABEL SANABRIA YANEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51565717), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1790019	09/SEP/2022	937000	34126955

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40414
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CELIA ELIZABETH MANOSALVA CORREDOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51568639

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CELIA ELIZABETH MANOSALVA CORREDORidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51568639 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1059942	30/JUN/2022	468500	33886952

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CELIA ELIZABETH MANOSALVA CORREDOR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51568639),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1059942	30/JUN/2022	468500	33886952

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40417
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUZ MARINA GONZALEZ FAJARDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51573167

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ MARINA GONZALEZ FAJARDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51573167 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
864281	10/JUN/2022	468500	33791535

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ MARINA GONZALEZ FAJARDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51573167), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
864281	10/JUN/2022	468500	33791535

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40422
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANA LUCY SOTO RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51581786

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANA LUCY SOTO RAMIREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 51581786 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
787005	23/MAY/2022	468500	32920011

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANA LUCY SOTO RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51581786), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
787005	23/MAY/2022	468500	32920011

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40424
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA LUZ DARY GARCIA GALLEGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51582921

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA LUZ DARY GARCIA GALLEGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51582921 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1065118	09/DIC/2021	447700	30615406

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA LUZ DARY GARCIA GALLEGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51582921), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1065118	09/DIC/2021	447700	30615406

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40431
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARLENE NEIRA OSORIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51592822

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARLENE NEIRA OSORIO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 51592822 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
303309	15/MAR/2022	156000	32760230

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARLENE NEIRA OSORIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51592822), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
303309	15/MAR/2022	156000	32760230

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40432
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JACQUELINE MOJICA GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51594472

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JACQUELINE MOJICA GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51594472 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1786726	12/SEP/2022	468500	34122415

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JACQUELINE MOJICA GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51594472), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1786726	12/SEP/2022	468500	34122415

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40435
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: XENIA YANETH LUCERO GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51596564

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) XENIA YANETH LUCERO GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51596564 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
241183	04/MAR/2022	468500	32726275

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) XENIA YANETH LUCERO GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51596564), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
241183	04/MAR/2022	468500	32726275

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40439
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ELCY OSPINA LOZANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51600998

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELCY OSPINA LOZANO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 51600998 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1366971	25/JUL/2022	468500	33966783

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELCY OSPINA LOZANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51600998), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1366971	25/JUL/2022	468500	33966783

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40442
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: BLANCA CECILIA POVEDA SALGADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51602658

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BLANCA CECILIA POVEDA SALGADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51602658 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
178298	25/FEB/2022	468500	32673864

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BLANCA CECILIA POVEDA SALGADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51602658), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
178298	25/FEB/2022	468500	32673864

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40456
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUZCELLY RESTREPO OVALLE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51618725

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZCELLY RESTREPO OVALLE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51618725 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
375	11/ENE/2022	468500	32644336

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZCELLY RESTREPO OVALLE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51618725), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
375	11/ENE/2022	468500	32644336

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40457
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA INES SARMIENTO FORERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51619588

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA INES SARMIENTO FORERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51619588 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1062702	30/JUN/2022	49690	33887706

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA INES SARMIENTO FORERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51619588), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1062702	30/JUN/2022	49690	33887706

VALOR TOTAL : CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40459
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUYECNY AMPARO JIMENEZ DELGADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51624274

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUYECNY AMPARO JIMENEZ DELGADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51624274 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
166182	24/FEB/2022	937000	32670221

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUYECNY AMPARO JIMENEZ DELGADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51624274), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
166182	24/FEB/2022	937000	32670221

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40462
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NUBIA INES VARGAS TRIANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51633740

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NUBIA INES VARGAS TRIANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51633740 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
456471	12/ABR/2022	468500	32824214

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NUBIA INES VARGAS TRIANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51633740), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
456471	12/ABR/2022	468500	32824214

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40470
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA AUXILIADORA MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51645396

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA AUXILIADORA MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51645396 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1091541	05/JUL/2022	156000	33935568

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA AUXILIADORA MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51645396), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1091541	05/JUL/2022	156000	33935568

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40471
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA DEL ROSARIO ARRIA RADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51646344

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA DEL ROSARIO ARRIA RADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51646344 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1025168	29/NOV/2021	447700	30620698

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA DEL ROSARIO ARRIA RADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51646344), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1025168	29/NOV/2021	447700	30620698

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40472
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA ALLIETTY ZAPATA IRIARTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51646450

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA ALLIETTY ZAPATA IRIARTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51646450 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
502191	21/ABR/2022	468500	32853386

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA ALLIETTY ZAPATA IRIARTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51646450), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
502191	21/ABR/2022	468500	32853386

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40477
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: AURA NELLY CIRO QUINTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51652897

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) AURA NELLY CIRO QUINTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51652897 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1962876	06/OCT/2022	468500	34138671

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AURA NELLY CIRO QUINTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51652897), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1962876	06/OCT/2022	468500	34138671

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40478
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FLOR IDALID ESCOBAR QUESADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51653070

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FLOR IDALID ESCOBAR QUESADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51653070 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1361927	25/JUL/2022	292812	33971609

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FLORIDALID ESCOBAR QUESADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51653070), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1361927	25/JUL/2022	292812	33971609

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40479
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DORA CECILIA JIMENEZ MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51653505

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DORA CECILIA JIMENEZ MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51653505 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5020	07/MAR/2022	468500	32815327

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DORA CECILIA JIMENEZ MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51653505), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5020	07/MAR/2022	468500	32815327

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40482
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CECILIA GOMEZ OSPINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51655900

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CECILIA GOMEZ OSPINA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 51655900 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
746411	13/SEP/2021	447700	30493862

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CECILIA GOMEZ OSPINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51655900), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
746411	13/SEP/2021	447700	30493862

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40485
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EVELYN ISABEL RESTREPO MANOTAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51657179

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EVELYN ISABEL RESTREPO MANOTAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51657179 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
617705	10/MAY/2022	468500	32709896
1500742	08/AGO/2022	468500	34037178

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EVELYN ISABEL RESTREPO MANOTAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51657179), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
617705	10/MAY/2022	468500	32709896
1500742	08/AGO/2022	468500	34037178

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40487
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ELVIRA DUCON RINCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51658775

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELVIRA DUCON RINCON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 51658775 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
718910	10/MAY/2022	156000	32900747

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELVIRA DUCON RINCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51658775), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
718910	10/MAY/2022	156000	32900747

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40491
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LIZ FERNEY MORENO ORJUELA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51661301

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LIZ FERNEY MORENO ORJUELA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51661301 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
541179	08/ABR/2022	447700	32575800

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LIZ FERNEY MORENO ORJUELA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51661301), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
541179	08/ABR/2022	447700	32575800

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40492
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANA CLAUDIA RINCON OSPINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51663253

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANA CLAUDIA RINCON OSPINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51663253 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1164561	05/JUL/2022	156000	33942107

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANA CLAUDIA RINCON OSPINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51663253), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1164561	05/JUL/2022	156000	33942107

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40494
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARMENZA FLOREZ QUEVEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51664621

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARMENZA FLOREZ QUEVEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51664621 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1885967	28/SEP/2022	468500	34081781

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARMENZA FLOREZ QUEVEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51664621), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1885967	28/SEP/2022	468500	34081781

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40495
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YANIRA BARON GUERRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51665238

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YANIRA BARON GUERRERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 51665238 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1885437	28/SEP/2022	937000	34081449

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YANIRA BARON GUERRERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51665238), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1885437	28/SEP/2022	937000	34081449

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40496
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUZ HELENA JIMENEZ SARMIENTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51665668

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ HELENA JIMENEZ SARMIENTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51665668 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1348425	22/JUL/2022	468500	33962326

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ HELENA JIMENEZ SARMIENTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51665668), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1348425	22/JUL/2022	468500	33962326

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40497
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUZ MARINA AGUILERA CASTIBLANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51666618

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ MARINA AGUILERA CASTIBLANCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51666618 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2013187	14/OCT/2022	468500	34160678
2032691	14/OCT/2022	937000	34160677

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ MARINA AGUILERA CASTIBLANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51666618), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2013187	14/OCT/2022	468500	34160678
2032691	14/OCT/2022	937000	34160677

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40514
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SANDRA MARCELA PARADA ACEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51684114

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA MARCELA PARADA ACEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51684114 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1131649	17/DIC/2021	279812	30646414

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA MARCELA PARADA ACEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51684114), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1131649	17/DIC/2021	279812	30646414

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40524
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SONIA LUCIA ESPANOL ARAGON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51690821

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SONIA LUCIA ESPANOL ARAGON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51690821 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
714820	26/AGO/2021	149200	30479862

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SONIA LUCIA ESPANOL ARAGON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51690821), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
714820	26/AGO/2021	149200	30479862

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40527
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARTHA SIERRA MOLINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51692763

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTHA SIERRA MOLINA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 51692763 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1361968	25/JUL/2022	468500	33968072

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTHA SIERRA MOLINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51692763), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1361968	25/JUL/2022	468500	33968072

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40532
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ELSA PATRICIA PEREZ ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51696496

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELSA PATRICIA PEREZ ROJAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 51696496 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
803764	01/OCT/2021	149200	30460661

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELSA PATRICIA PEREZ ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51696496), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
803764	01/OCT/2021	149200	30460661

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40534
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA OLIVA BALLEN FORERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51696964

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA OLIVA BALLEN FORERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51696964 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1173434	18/JUL/2022	937000	33903011
1198163	22/JUL/2022	468500	33908296
1317328	28/JUL/2022	468500	33918415

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA OLIVA

BALLEN FORERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51696964), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1173434	18/JUL/2022	937000	33903011
1198163	22/JUL/2022	468500	33908296
1317328	28/JUL/2022	468500	33918415

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40537
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA KETTY PANESO RIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51698043

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA KETTY PANESO RIOS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 51698043 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1905956	28/SEP/2022	468500	34117085

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIAKETTY PANESO RIOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51698043), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1905956	28/SEP/2022	468500	34117085

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40538
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUZ ESPERANZA MEJIA ZAMORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51698951

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ ESPERANZA MEJIA ZAMORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51698951 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1126511	15/DIC/2021	149200	30644570

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ ESPERANZA MEJIA ZAMORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51698951), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1126511	15/DIC/2021	149200	30644570

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40539
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUZ MARTHA ALBARACIN MOLINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51703199

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ MARTHA ALBARACIN MOLINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51703199 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
717024	17/MAY/2022	937000	32887019

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZMARTHA ALBARACIN MOLINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51703199), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
717024	17/MAY/2022	937000	32887019

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40540
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARCELA ESPINOSA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51704398

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARCELA ESPINOSA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51704398 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
754719	17/SEP/2021	447700	30497834

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCELA ESPINOSA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51704398), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
754719	17/SEP/2021	447700	30497834

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40546
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MONICA VARGAS ARIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51710438

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MONICA VARGAS ARIAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 51710438 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
226979	10/MAR/2022	895000	32589620

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MONICA VARGAS ARIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51710438), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
226979	10/MAR/2022	895000	32589620

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40550
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUCIA MAYHIHBETH SARMIENTO CALVO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51714061

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUCIA MAYHIHBETH SARMIENTO CALVO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51714061 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7547	01/SEP/2021	447700	30463054

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUCIA MAYHIHBETH SARMIENTO CALVO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51714061), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7547	01/SEP/2021	447700	30463054

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40551
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA ROSALBINA MAHECHA LEON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51714876

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA ROSALBINA MAHECHA LEON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51714876 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283256	14/MAR/2022	468500	32737103

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA ROSALBINA MAHECHA LEON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51714876), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283256	14/MAR/2022	468500	32737103

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40557
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA CAROLINA GOMEZ CASAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51722903

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA CAROLINA GOMEZ CASAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51722903 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
794573	23/MAY/2022	468500	32934044

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA CAROLINA GOMEZ CASAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51722903), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
794573	23/MAY/2022	468500	32934044

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40561
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALBA MARINA GRACIA ROZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51724257

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALBA MARINA GRACIA ROZO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 51724257 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1366821	25/JUL/2022	31500	33972264

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBA MARINA GRACIA ROZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51724257), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1366821	25/JUL/2022	31500	33972264

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40564
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OLGA LUCIA CARRILLO ZULUAGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51726574

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OLGA LUCIA CARRILLO ZULUAGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51726574 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
505962	21/ABR/2022	292812	32854871

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OLGA LUCIA CARRILLO ZULUAGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51726574), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
505962	21/ABR/2022	292812	32854871

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40571
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA PATRICIA RODRIGUEZ MURCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51733818

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA PATRICIA RODRIGUEZ MURCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51733818 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1141977	20/DIC/2021	279812	30650663

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA PATRICIA RODRIGUEZ MURCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51733818), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1141977	20/DIC/2021	279812	30650663

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40572
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MYRIAM CONSUELO PAEZ CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51734260

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MYRIAM CONSUELO PAEZ CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51734260 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1335913	22/JUL/2022	468500	33964093

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MYRIAM CONSUELO PAEZ CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51734260), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1335913	22/JUL/2022	468500	33964093

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40573
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LILIA ESPERANZA INFANTE CORREA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51734361

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LILIA ESPERANZA INFANTE CORREA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 51734361 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13957	16/DIC/2021	447700	32567869

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LILIA ESPERANZA INFANTE CORREA identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 51734361), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13957	16/DIC/2021	447700	32567869

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40578
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA EUGENIA MARIN MENDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51738407

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA EUGENIA MARIN MENDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51738407 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
491307	20/ABR/2022	468500	32829680

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA EUGENIA MARIN MENDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51738407), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
491307	20/ABR/2022	468500	32829680

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40583
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SOL NUBIA TORRES TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51746745

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SOL NUBIA TORRES TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51746745 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13208	04/DIC/2021	447700	30679398

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SOL NUBIA TORRES TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51746745), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13208	04/DIC/2021	447700	30679398

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40584
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: IMELDA GUTIERREZ CARRILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51747840

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) IMELDA GUTIERREZ CARRILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51747840 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1807227	20/SEP/2022	937000	34064238

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IMELDA GUTIERREZ CARRILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51747840), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1807227	20/SEP/2022	937000	34064238

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40590
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARTHA PATRICIA BELTRAN DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51754699

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTHA PATRICIA BELTRAN DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51754699 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
583730	08/ABR/2022	468500	32693479

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTHA PATRICIA BELTRAN DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51754699), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
583730	08/ABR/2022	468500	32693479

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40591
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NELSI RUEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51759891

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSI RUEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIAyN° 51759891 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
35683	29/JUL/2022	468500	33955041

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSI RUEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51759891), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
35683	29/JUL/2022	468500	33955041

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40593
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA DEL PILAR DUCUARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51763694

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA DEL PILAR DUCUARA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 51763694 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7012	04/ABR/2022	468500	32895358

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA DEL PILAR DUCUARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51763694), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7012	04/ABR/2022	468500	32895358

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40594
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA TERESA TRUJILLO TOBAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51766869

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA TERESA TRUJILLO TOBAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51766869 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
904387	07/JUN/2022	468500	32952097

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA TERESA TRUJILLO TOBAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51766869), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
904387	07/JUN/2022	468500	32952097

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40597
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA CONSUELO RODRIGUEZ MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51769687

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA CONSUELO RODRIGUEZ MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51769687 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1127684	16/DIC/2021	149200	30645091

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA CONSUELO RODRIGUEZ MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51769687), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1127684	16/DIC/2021	149200	30645091

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40607
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GINNA CONSUELO PINILLA REINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51777560

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GINNA CONSUELO PINILLA REINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51777560 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1726888	09/SEP/2022	468500	34004333

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GINNA CONSUELO PINILLA REINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51777560), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1726888	09/SEP/2022	468500	34004333

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40612
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PATRICIA VERONICA OLAYA GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51782300

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PATRICIA VERONICA OLAYA GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51782300 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1355559	01/FEB/2022	895000	32626576

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PATRICIA VERONICA OLAYA GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51782300), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1355559	01/FEB/2022	895000	32626576

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40616
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ROSEMARY PALACIO MEJIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51786162

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROSEMARY PALACIO MEJIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 51786162 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1498594	05/AGO/2022	468500	34026505

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROSEMARY PALACIO MEJIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51786162), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1498594	05/AGO/2022	468500	34026505

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40626
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARTHA LILIANA MUNAR PARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51792969

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTHA LILIANA MUNAR PARRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51792969 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
702298	10/MAY/2022	468500	32898332

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTHA LILIANA MUNAR PARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51792969), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
702298	10/MAY/2022	468500	32898332

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40628
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HAYDEE ROCIO PERTUZ BUITRAGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51794154

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HAYDEE ROCIO PERTUZ BUITRAGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51794154 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
433203	08/ABR/2022	468500	32817412

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HAYDEE ROCIO PERTUZ BUITRAGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51794154), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
433203	08/ABR/2022	468500	32817412

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40631
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OLGA LUCIA MUNOZ SIERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51796879

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OLGA LUCIA MUNOZ SIERRA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 51796879 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
858146	02/JUN/2022	5990	32945700

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OLGA LUCIA MUNOZ SIERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51796879), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
858146	02/JUN/2022	5990	32945700

VALOR TOTAL : CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40632
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARTHA ELEONORA CARDONA FERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51799378

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTHA ELEONORA CARDONA FERNANDEZidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51799378 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
815694	04/OCT/2021	3210	30464024

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTHA ELEONORA CARDONA FERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51799378),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
815694	04/OCT/2021	3210	30464024

VALOR TOTAL : TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40637
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUCY SANDOVAL CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51802911

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUCY SANDOVAL CASTRO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 51802911 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1195553	03/ENE/2022	447700	30676516

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUCY SANDOVAL CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51802911), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1195553	03/ENE/2022	447700	30676516

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40638
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARMEN MEJIA ARAGON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51803372

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARMEN MEJIA ARAGON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 51803372 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1359642	25/JUL/2022	31500	33970835

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARMEN MEJIA ARAGON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51803372), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1359642	25/JUL/2022	31500	33970835

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40642
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JANNETH BUENAVENTURA BUENAVENTURA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51809018

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JANNETH BUENAVENTURA BUENAVENTURAidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51809018 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1746778	09/SEP/2022	27910	34063308

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JANNETH BUENAVENTURA BUENAVENTURA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51809018),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1746778	09/SEP/2022	27910	34063308

VALOR TOTAL : VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40644
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARTHA VIVAS ROSAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51810444

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTHA VIVAS ROSAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 51810444 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1031841	06/JUL/2022	468500	32810878

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTHA VIVAS ROSAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51810444), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1031841	06/JUL/2022	468500	32810878

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40649
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CONCEPCION RODRIGUEZ ROZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51814149

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CONCEPCION RODRIGUEZ ROZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51814149 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2858	09/FEB/2022	468500	32753790

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CONCEPCION RODRIGUEZ ROZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51814149), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2858	09/FEB/2022	468500	32753790

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40651
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SANDRA LUCIA RINCON CORREDOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51815086

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA LUCIA RINCON CORREDOR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51815086 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
217684	09/MAR/2022	937000	32685357

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA LUCIA RINCON CORREDOR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51815086), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
217684	09/MAR/2022	937000	32685357

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40652
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANA HERMENCIA CHACON GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51816281

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANA HERMENCIA CHACON GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51816281 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
184878	21/FEB/2022	249500	32659925

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANA HERMENCIA CHACON GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51816281), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
184878	21/FEB/2022	249500	32659925

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40657
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JANNETH LUCIA NINO BOBADILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51820013

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JANNETH LUCIA NINO BOBADILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51820013 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
612240	28/ABR/2022	292812	32865105

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JANNETH LUCIA NINO BOBADILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51820013), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
612240	28/ABR/2022	292812	32865105

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40660
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: IVONNE SAPORTAS LIEVANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51821859

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) IVONNE SAPORTAS LIEVANO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 51821859 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
779111	23/MAY/2022	292812	32917763

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IVONNE SAPORTAS LIEVANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51821859), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
779111	23/MAY/2022	292812	32917763

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40668
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GLORIA PATRICIA ESPITIA ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51829273

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GLORIA PATRICIA ESPITIA ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51829273 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1815827	20/SEP/2022	468500	34070738

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GLORIA PATRICIA ESPITIA ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51829273), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1815827	20/SEP/2022	468500	34070738

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40670
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ELIZABETH BERMUDEZ SANDOVAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51829805

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELIZABETH BERMUDEZ SANDOVAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51829805 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2935	10/FEB/2022	468500	32754627

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELIZABETH BERMUDEZ SANDOVAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51829805), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2935	10/FEB/2022	468500	32754627

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40671
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARISOL PRADA MARIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51830009

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARISOL PRADA MARIN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 51830009 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1210910	04/ENE/2022	149200	30681852
306967	17/MAR/2022	468500	32761640

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARISOL PRADA MARIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51830009), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1210910	04/ENE/2022	149200	30681852
306967	17/MAR/2022	468500	32761640

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40674
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ROSALBA ORDONEZ RINCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51832544

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROSALBA ORDONEZ RINCON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 51832544 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1601101	19/AGO/2022	468500	34094261

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROSALBA ORDONEZ RINCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51832544), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1601101	19/AGO/2022	468500	34094261

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40677
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARTHA HELENA CAMACHO RIVERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51835808

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTHA HELENA CAMACHO RIVERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51835808 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1804468	20/SEP/2022	468500	34057644

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTHA HELENA CAMACHO RIVERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51835808), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1804468	20/SEP/2022	468500	34057644

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40682
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GLORIA ELENA CONTRERAS VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51838439

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GLORIA ELENA CONTRERAS VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51838439 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8667	21/SEP/2021	447700	30535070

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GLORIA ELENA CONTRERAS VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51838439), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8667	21/SEP/2021	447700	30535070

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40683
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANGELA LOZANO BAUTISTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51838737

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGELA LOZANO BAUTISTA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 51838737 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1286780	26/JUL/2022	468500	32903583

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGELA LOZANO BAUTISTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51838737), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1286780	26/JUL/2022	468500	32903583

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40685
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA DEL PILAR PAEZ PENARETE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51839569

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA DEL PILAR PAEZ PENARETE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51839569 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15553	30/JUL/2022	468500	34098234

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA DEL PILAR PAEZ PENARETE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51839569), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15553	30/JUL/2022	468500	34098234

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40689
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CLAUDIA JANNETH COBOS PARDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51841835

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA JANNETH COBOS PARDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51841835 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
991907	21/JUN/2022	31500	33871709

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA JANNETH COBOS PARDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51841835), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
991907	21/JUN/2022	31500	33871709

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40691
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUZ ESTELA SARMIENTO FARIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51842630

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ ESTELA SARMIENTO FARIAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51842630 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1355750	21/JUL/2022	156000	33969314

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ ESTELA SARMIENTO FARIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51842630), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1355750	21/JUL/2022	156000	33969314

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40692
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARMEN DORA CABRA CASTIBLANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51842716

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARMEN DORA CABRA CASTIBLANCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51842716 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2535	05/FEB/2022	14900	32725273

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARMEN DORA CABRA CASTIBLANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51842716), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2535	05/FEB/2022	14900	32725273

VALOR TOTAL : CATORCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40704
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PATRICIA JIMENEZ CONTRERAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51854245

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PATRICIA JIMENEZ CONTRERAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51854245 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1134294	17/DIC/2021	279812	30647661

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PATRICIA JIMENEZ CONTRERAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51854245), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1134294	17/DIC/2021	279812	30647661

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40705
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARTHA CECILIA GARCIA URREGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51856149

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTHA CECILIA GARCIA URREGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51856149 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
740139	23/MAY/2022	468500	32722416
746105	23/MAY/2022	937000	32722415

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTHA CECILIA GARCIA URREGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51856149), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
740139	23/MAY/2022	468500	32722416
746105	23/MAY/2022	937000	32722415

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40709
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ZULMA ARAVELA ROLDAN GALAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51859111

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ZULMA ARAVELA ROLDAN GALAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51859111 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
810700	04/OCT/2021	895000	30463490

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ZULMA ARAVELA ROLDAN GALAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51859111), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
810700	04/OCT/2021	895000	30463490

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40710
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MYRIAM LUCIA GARCIA WAGNER
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51859804

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MYRIAM LUCIA GARCIA WAGNER identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51859804 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13215	25/JUN/2022	468500	34019291

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MYRIAM LUCIA GARCIA WAGNER identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51859804), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13215	25/JUN/2022	468500	34019291

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40712
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CLAUDIA LILIANA BARRAGAN GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51864031

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA LILIANA BARRAGAN GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51864031 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1043339	02/DIC/2021	447700	30608335

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA LILIANA BARRAGAN GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51864031), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1043339	02/DIC/2021	447700	30608335

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40719
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA STELLA ARIAS MEJIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51869305

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA STELLA ARIAS MEJIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 51869305 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1579251	17/AGO/2022	468500	34047699

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA STELLA ARIAS MEJIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51869305), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1579251	17/AGO/2022	468500	34047699

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40724
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NELLY ASTRID PULIDO MENDIETA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51873567

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELLY ASTRID PULIDO MENDIETA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51873567 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1566726	16/AGO/2022	468500	34046725

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELLY ASTRID PULIDO MENDIETA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51873567), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1566726	16/AGO/2022	468500	34046725

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40725
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NUBIA PATRICIA LADINO ARIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51874696

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NUBIA PATRICIA LADINO ARIAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51874696 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1233044	07/ENE/2022	279812	32554340

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NUBIA PATRICIA LADINO ARIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51874696), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1233044	07/ENE/2022	279812	32554340

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40729
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PATRICIA ALMONACID ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51878019

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PATRICIA ALMONACID ROJAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 51878019 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14576	16/JUL/2022	468500	34049417

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PATRICIA ALMONACID ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51878019), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14576	16/JUL/2022	468500	34049417

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40735
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUZ MARINA SANTAMARIA PENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51879145

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ MARINA SANTAMARIA PENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51879145 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
569843	08/ABR/2022	468500	32611403
542704	08/ABR/2022	937000	32611405

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ MARINA SANTAMARIA PENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51879145), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
569843	08/ABR/2022	468500	32611403
542704	08/ABR/2022	937000	32611405

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40738
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YANETH MARQUEZ SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51880727

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YANETH MARQUEZ SANCHEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 51880727 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
741264	09/SEP/2021	29900	30490757

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YANETH MARQUEZ SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51880727), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
741264	09/SEP/2021	29900	30490757

VALOR TOTAL : VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40748
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ISABELINA CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51893185

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ISABELINA CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51893185 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
477570	19/ABR/2022	31500	32828791

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISABELINA CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51893185), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
477570	19/ABR/2022	31500	32828791

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40752
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA LILIANA RAMIREZ GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51894309

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA LILIANA RAMIREZ GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51894309 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1002518	22/NOV/2021	149200	30585233

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA LILIANA RAMIREZ GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51894309), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1002518	22/NOV/2021	149200	30585233

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40753
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUZ DARY RIOS MURCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51896365

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ DARY RIOS MURCIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 51896365 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262791	07/MAR/2022	292812	32735574

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ DARY RIOS MURCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51896365), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262791	07/MAR/2022	292812	32735574

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40755
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: AYDEE LILIANA OSPINA NIGRINIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51897402

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) AYDEE LILIANA OSPINA NIGRINIS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51897402 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
671233	04/MAY/2022	585625	32871641

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AYDEE LILIANA OSPINA NIGRINIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51897402), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
671233	04/MAY/2022	585625	32871641

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40770
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FANNY GONZALEZ ROBLES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51909200

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FANNY GONZALEZ ROBLES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 51909200 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1369434	25/JUL/2022	468500	34012729

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FANNY GONZALEZ ROBLES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51909200), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1369434	25/JUL/2022	468500	34012729

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40772
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: VILMA ELIUDID CARO SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51910290

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VILMA ELIUDID CARO SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51910290 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4975	07/MAR/2022	468500	32815481

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VILMA ELIUDID CARO SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51910290), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4975	07/MAR/2022	468500	32815481

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40775
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA CLEMENTINA HERRERA LEMUS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51913552

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA CLEMENTINA HERRERA LEMUS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51913552 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
902253	07/JUN/2022	937000	32951424

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA CLEMENTINA HERRERA LEMUS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51913552), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
902253	07/JUN/2022	937000	32951424

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40776
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARTHA JANNETH ESPINOSA ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51913810

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTHA JANNETH ESPINOSA ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51913810 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
973119	16/JUN/2022	292812	33864921

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTHA JANNETH ESPINOSA ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51913810), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
973119	16/JUN/2022	292812	33864921

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40785
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SANDRA PATRICIA CARRANZA ROPERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51918510

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA PATRICIA CARRANZA ROPERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51918510 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1436346	01/AGO/2022	468500	34026219

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA PATRICIA CARRANZA ROPERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51918510), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1436346	01/AGO/2022	468500	34026219

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40794
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SANDRA PATRICIA ALVAREZ FORERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51922058

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA PATRICIA ALVAREZ FORERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51922058 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153627	21/FEB/2022	468500	32665921

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA PATRICIA ALVAREZ FORERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51922058), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153627	21/FEB/2022	468500	32665921

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40795
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA DEL ROSARIO RICO NARANJO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51922237

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA DEL ROSARIO RICO NARANJO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51922237 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1255538	26/JUL/2022	468500	33813639

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA DEL ROSARIO RICO NARANJO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51922237), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1255538	26/JUL/2022	468500	33813639

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40799
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SONIA PRIETO SASTOQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51923994

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SONIA PRIETO SASTOQUE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 51923994 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
199409	28/FEB/2022	156000	32681613

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SONIA PRIETO SASTOQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51923994), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
199409	28/FEB/2022	156000	32681613

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40800
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIRIAN MARIA HERRERA OSPINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51924309

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIRIAN MARIA HERRERA OSPINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51924309 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1428497	29/JUL/2022	31500	34024374

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIRIAN MARIA HERRERA OSPINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51924309), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1428497	29/JUL/2022	31500	34024374

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40804
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CLAUDIA LUCERO PENA MIRANDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51931392

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA LUCERO PENA MIRANDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51931392 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
490693	20/ABR/2022	937000	32830983

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA LUCERO PENA MIRANDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51931392), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
490693	20/ABR/2022	937000	32830983

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40809
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANA ALEXANDRA MORALES BARRIGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51935000

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANA ALEXANDRA MORALES BARRIGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51935000 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
707147	11/MAY/2022	468500	32898500

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANA ALEXANDRA MORALES BARRIGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51935000), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
707147	11/MAY/2022	468500	32898500

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40813
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GLORIA PATRICIA PENA OSPINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51935849

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GLORIA PATRICIA PENA OSPINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51935849 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1323875	24/ENE/2022	447700	32618691
694432	06/MAY/2022	468500	32896365

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GLORIA PATRICIA PENA OSPINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51935849), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1323875	24/ENE/2022	447700	32618691
694432	06/MAY/2022	468500	32896365

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40820
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALIX JIMENEZ MENDIETA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51939395

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALIX JIMENEZ MENDIETA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 51939395 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1722188	09/SEP/2022	468500	34000262
1722182	09/SEP/2022	937000	34000258
1724286	09/SEP/2022	468500	34002110
1724282	09/SEP/2022	937000	34002108

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALIX JIMENEZ MENDIETA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51939395), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1722188	09/SEP/2022	468500	34000262
1722182	09/SEP/2022	937000	34000258
1724286	09/SEP/2022	468500	34002110
1724282	09/SEP/2022	937000	34002108

VALOR TOTAL : DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40822
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARTHA CONSUELO PARRA OSPINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51940402

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTHA CONSUELO PARRA OSPINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51940402 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
427687	07/ABR/2022	292812	32815742

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTHA CONSUELO PARRA OSPINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51940402), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
427687	07/ABR/2022	292812	32815742

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40830
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARLENE MARTINEZ RIVERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51944076

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARLENE MARTINEZ RIVERA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 51944076 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
217818	03/MAR/2022	468500	32724632
250131	07/MAR/2022	468500	32730010

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARLENE MARTINEZ RIVERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51944076), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
217818	03/MAR/2022	468500	32724632
250131	07/MAR/2022	468500	32730010

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40842
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUZ MERY RINCON AREVALO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51954664

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ MERY RINCON AREVALO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 51954664 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1243794	11/ENE/2022	447700	32556078

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ MERY RINCON AREVALO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51954664), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1243794	11/ENE/2022	447700	32556078

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40844
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARGARITA FONSECA BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51956552

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARGARITA FONSECA BELTRAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51956552 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
405257	04/ABR/2022	468500	32787780

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARGARITA FONSECA BELTRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51956552), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
405257	04/ABR/2022	468500	32787780

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40846
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ROSA AMANDA REYES ABRIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51956830

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROSA AMANDA REYES ABRIL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 51956830 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
904486	02/NOV/2021	447700	30552972

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROSA AMANDA REYES ABRIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51956830), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
904486	02/NOV/2021	447700	30552972

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40855
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA CECILIA MESA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51960278

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA CECILIA MESA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51960278 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
964802	14/JUN/2022	125000	33864036

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA CECILIA MESA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51960278), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
964802	14/JUN/2022	125000	33864036

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40856
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SANDRA ILIANA DELGADO GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51960326

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA ILIANA DELGADO GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51960326 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1159053	24/DIC/2021	447700	30656454

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA ILIANA DELGADO GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51960326), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1159053	24/DIC/2021	447700	30656454

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40858
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA ALEJANDRA HERRERA ARIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51961286

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA ALEJANDRA HERRERA ARIAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51961286 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
729402	02/SEP/2021	149200	30471523

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA ALEJANDRA HERRERA ARIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51961286), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
729402	02/SEP/2021	149200	30471523

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40867
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MYRIAM NILSEN MENDOZA SEGURA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51966263

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MYRIAM NILSEN MENDOZA SEGURA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 51966263 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
23918	19/OCT/2021	895000	30556783

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MYRIAM NILSEN MENDOZA SEGURA identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 51966263), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
23918	19/OCT/2021	895000	30556783

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40875
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OLGA LUCIA MOLINA PENAGOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51969978

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OLGA LUCIA MOLINA PENAGOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51969978 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15424	28/JUL/2022	468500	34104842

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OLGA LUCIA MOLINA PENAGOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51969978), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15424	28/JUL/2022	468500	34104842

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40876
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: BLANCA GLADYS GARCIA LANCHEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51970200

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BLANCA GLADYS GARCIA LANCHEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51970200 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
230704	03/MAR/2022	156000	32726309

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BLANCA GLADYS GARCIA LANCHEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51970200), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
230704	03/MAR/2022	156000	32726309

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40885
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ODETH JAMIR TORRES CONTRERAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51975722

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ODETH JAMIR TORRES CONTRERAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51975722 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
928524	13/JUN/2022	292812	33857869

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ODETHJAMIR TORRES CONTRERAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51975722), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
928524	13/JUN/2022	292812	33857869

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40886
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SANDRA MARCELA ORTEGA RUALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51975885

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA MARCELA ORTEGA RUALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51975885 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1314827	19/JUL/2022	585625	33959118

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA MARCELA ORTEGA RUALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51975885), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1314827	19/JUL/2022	585625	33959118

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40891
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARTHA CECILIA ROA CASTANEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51976778

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTHA CECILIA ROA CASTANEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51976778 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
964266	13/JUN/2022	156000	33863887

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTHA CECILIA ROA CASTANEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51976778), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
964266	13/JUN/2022	156000	33863887

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40892
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIANA LILIANA FARFAN AVILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51977085

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA LILIANA FARFAN AVILA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51977085 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
722757	23/MAY/2022	937000	32805256

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA LILIANA FARFAN AVILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51977085), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
722757	23/MAY/2022	937000	32805256

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40897
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GLORIA AMPARO MARIN VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51978884

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GLORIA AMPARO MARIN VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51978884 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
741203	09/SEP/2021	447700	30490701

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GLORIA AMPARO MARIN VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51978884), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
741203	09/SEP/2021	447700	30490701

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40899
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA DORIS RODRIGUEZ HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51980213

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA DORIS RODRIGUEZ HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 51980213 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
855626	19/OCT/2021	447700	30527317

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIADORIS RODRIGUEZ HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51980213), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
855626	19/OCT/2021	447700	30527317

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40902
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARISOL TORRES LOZANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51981275

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARISOL TORRES LOZANO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 51981275 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
253998	07/MAR/2022	156000	32729782

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARISOL TORRES LOZANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51981275), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
253998	07/MAR/2022	156000	32729782

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40909
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALEXANDRA XIOMARA JEAN OLARTE SEGURA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51985009

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDRA XIOMARA JEAN OLARTE SEGURAidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51985009 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
920069	03/NOV/2021	895000	30557415

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDRA XIOMARA JEAN OLARTE SEGURA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51985009), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
920069	03/NOV/2021	895000	30557415

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40926
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ROSA ANGELA GOMEZ GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51990411

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROSA ANGELA GOMEZ GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51990411 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1323531	21/JUL/2022	468500	33961843
1323556	21/JUL/2022	937000	33961907

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROSA ANGELA GOMEZ GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51990411), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1323531	21/JUL/2022	468500	33961843
1323556	21/JUL/2022	937000	33961907

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40930
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NOHORA ROCIO IZQUIERDO MENDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51991747

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NOHORA ROCIO IZQUIERDO MENDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51991747 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
391693	01/ABR/2022	937000	32785991

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NOHORA ROCIO IZQUIERDO MENDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51991747), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
391693	01/ABR/2022	937000	32785991

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40935
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUCIA YINED LOZANO CALDAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51995762

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUCIA YINED LOZANO CALDAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51995762 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1265108	26/JUL/2022	468500	33823945
1218816	26/JUL/2022	937000	33823943
1472654	10/AGO/2022	468500	33921166
1472656	10/AGO/2022	937000	33921168

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUCIA YINED LOZANO CALDAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51995762), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1265108	26/JUL/2022	468500	33823945
1218816	26/JUL/2022	937000	33823943
1472654	10/AGO/2022	468500	33921166
1472656	10/AGO/2022	937000	33921168

VALOR TOTAL : DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40937
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HELIANA LEONOR QUIJANO PERAZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51996389

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HELIANA LEONOR QUIJANO PERAZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51996389 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
318849	22/MAR/2022	292812	32764502

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HELIANA LEONOR QUIJANO PERAZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51996389), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
318849	22/MAR/2022	292812	32764502

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40941
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GLORIA ELENA VALDIRI SUESCA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52006682

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GLORIA ELENA VALDIRI SUESCA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52006682 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1167082	07/JUL/2022	292812	33942940

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GLORIA ELENA VALDIRI SUESCA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52006682), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1167082	07/JUL/2022	292812	33942940

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40945
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA TERESA MONTAGUT CIFUENTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52007890

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA TERESA MONTAGUT CIFUENTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52007890 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
389350	01/ABR/2022	585625	32784224

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA TERESA MONTAGUT CIFUENTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52007890), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
389350	01/ABR/2022	585625	32784224

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40946
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUCEYE LOPEZ AYALA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52008058

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUCEYE LOPEZ AYALA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52008058 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1272999	26/JUL/2022	468500	33898853

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUCEYE LOPEZ AYALA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52008058), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1272999	26/JUL/2022	468500	33898853

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40950
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GLADYS GARCIA ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52011684

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GLADYS GARCIA ROJAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52011684 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
169400	24/FEB/2022	468500	32671800

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GLADYS GARCIA ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52011684), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
169400	24/FEB/2022	468500	32671800

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40955
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OLGA LUCIA PINILLA PINILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52015415

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OLGA LUCIA PINILLA PINILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52015415 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1297965	26/JUL/2022	937000	33900459

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OLGA LUCIA PINILLA PINILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52015415), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1297965	26/JUL/2022	937000	33900459

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40963
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUZ ANGELA LEMUS PENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52020301

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ ANGELA LEMUS PENA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52020301 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
994554	19/NOV/2021	447700	30583349

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZANGELA LEMUS PENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52020301), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
994554	19/NOV/2021	447700	30583349

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40965
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUZ INDIRA RUSSI PENAGOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52020333

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ INDIRA RUSSI PENAGOS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52020333 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10120	13/OCT/2021	447700	30577261

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ INDIRA RUSSI PENAGOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52020333), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10120	13/OCT/2021	447700	30577261

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40973
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARTHA ISABEL OSORIO CEDENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52024334

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTHA ISABEL OSORIO CEDENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52024334 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
788452	23/MAY/2022	468500	32921836

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTHA ISABEL OSORIO CEDENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52024334), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
788452	23/MAY/2022	468500	32921836

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40978
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ROSA ELENA ENCISO CHURQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52025893

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROSA ELENA ENCISO CHURQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52025893 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
850488	01/JUN/2022	468500	32944544
850501	01/JUN/2022	468500	32944711

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROSA ELENA ENCISO CHURQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52025893), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
850488	01/JUN/2022	468500	32944544
850501	01/JUN/2022	468500	32944711

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40983
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: AMINTA VENTURA GARZON JAVELA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52027899

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) AMINTA VENTURA GARZON JAVELA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 52027899 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14813	20/JUL/2022	468500	34094980

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AMINTA VENTURA GARZON JAVELA identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 52027899), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14813	20/JUL/2022	468500	34094980

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40992
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUZ MARINA MONASTOQUE USECHE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52032616

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ MARINA MONASTOQUE USECHE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52032616 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
22345	08/FEB/2022	468500	32635125
1625487	23/AGO/2022	468500	34098107

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ MARINA MONASTOQUE USECHE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52032616), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
22345	08/FEB/2022	468500	32635125
1625487	23/AGO/2022	468500	34098107

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40993
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: AMPARO AGUILAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52032708

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) AMPARO AGUILAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52032708 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11945	09/JUN/2022	468500	33947475

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AMPARO AGUILAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52032708), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11945	09/JUN/2022	468500	33947475

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40994
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALEXANDRA PIEDAD RODRIGUEZ NEIRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52033010

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDRA PIEDAD RODRIGUEZ NEIRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52033010 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
641	14/ENE/2022	468500	32652242

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDRA PIEDAD RODRIGUEZ NEIRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52033010), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
641	14/ENE/2022	468500	32652242

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40995
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SANDRA ELIZABETH TORRES RUBIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52033206

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA ELIZABETH TORRES RUBIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52033206 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
933308	13/JUN/2022	156000	33860166

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA ELIZABETH TORRES RUBIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52033206), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
933308	13/JUN/2022	156000	33860166

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40996
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANA HASBLEYDY CARVAJAL RUEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52033287

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANA HASBLEYDY CARVAJAL RUEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52033287 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
814470	27/MAY/2022	937000	32936877

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANA HASBLEYDY CARVAJAL RUEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52033287), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
814470	27/MAY/2022	937000	32936877

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 40997
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OLGA CONSUELO GONZALEZ PAEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52033376

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OLGA CONSUELO GONZALEZ PAEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52033376 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1304312	20/ENE/2022	119500	32615330

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OLGA CONSUELO GONZALEZ PAEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52033376), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1304312	20/ENE/2022	119500	32615330

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41011
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ ACOSTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52045363

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ ACOSTA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52045363 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
705507	23/AGO/2021	447700	30475166

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ ACOSTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52045363), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
705507	23/AGO/2021	447700	30475166

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41017
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: BLANCA ISABEL GONZALEZ LOZANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52048242

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BLANCA ISABEL GONZALEZ LOZANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52048242 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1208837	04/ENE/2022	149200	30679686

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BLANCA ISABEL GONZALEZ LOZANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52048242), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1208837	04/ENE/2022	149200	30679686

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41031
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SANDRA HELENA SACRISTAN OSEJO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52053135

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA HELENA SACRISTAN OSEJO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52053135 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
928280	13/JUN/2022	3210	33857255

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA HELENA SACRISTAN OSEJO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52053135), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
928280	13/JUN/2022	3210	33857255

VALOR TOTAL : TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41035
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GLADYS PIEDAD LOPEZ BERTIERY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52055137

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GLADYS PIEDAD LOPEZ BERTIERY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52055137 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
738389	07/SEP/2021	447700	30490818

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GLADYS PIEDAD LOPEZ BERTIERY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52055137), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
738389	07/SEP/2021	447700	30490818

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41036
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GLORIA PIEDAD GIRALDO PULIDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52055526

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GLORIA PIEDAD GIRALDO PULIDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52055526 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1473138	10/AGO/2022	937000	33921697

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GLORIA PIEDAD GIRALDO PULIDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52055526), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1473138	10/AGO/2022	937000	33921697

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41040
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANTONINA ANDREA PAOLA CANAL DAVILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52057968

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANTONINA ANDREA PAOLA CANAL DAVILAidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52057968 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
982178	17/JUN/2022	468500	33869312

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANTONINA ANDREA PAOLA CANAL DAVILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52057968), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
982178	17/JUN/2022	468500	33869312

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41045
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LILIANA CASTANO ORJUELA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52062063

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LILIANA CASTANO ORJUELA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52062063 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1467447	10/AGO/2022	937000	33914971

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LILIANA CASTANO ORJUELA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52062063), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1467447	10/AGO/2022	937000	33914971

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41053
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUZ DARY BERMUDEZ CEDIEL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52064861

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ DARY BERMUDEZ CEDIEL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52064861 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24287	08/FEB/2022	468500	32633155

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ DARY BERMUDEZ CEDIEL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52064861), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24287	08/FEB/2022	468500	32633155

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41054
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HILDA SUSANA VERGARA PENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52064881

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HILDA SUSANA VERGARA PENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52064881 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
698036	09/MAY/2022	31500	32897572

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HILDA SUSANA VERGARA PENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52064881), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
698036	09/MAY/2022	31500	32897572

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41057
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SANDRA MARIN VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52065824

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA MARIN VARGAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52065824 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
782319	27/SEP/2021	279812	30504639

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA MARIN VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52065824), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
782319	27/SEP/2021	279812	30504639

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41058
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SOL ANGELA GONZALEZ GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52066568

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SOL ANGELA GONZALEZ GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52066568 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11117	31/OCT/2021	447700	30605863

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SOLANGELA GONZALEZ GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52066568), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11117	31/OCT/2021	447700	30605863

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41063
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ PINEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52069109

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ PINEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52069109 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12353	19/NOV/2021	279750	30652747

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ PINEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52069109), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12353	19/NOV/2021	279750	30652747

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41069
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ELIZABETH ROZO SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52071532

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELIZABETH ROZO SUAREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52071532 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10078	13/OCT/2021	447700	30577012

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELIZABETH ROZO SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52071532), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10078	13/OCT/2021	447700	30577012

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41070
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARISOL SANCHEZ HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52072556

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARISOL SANCHEZ HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52072556 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1195252	03/ENE/2022	447700	30677001

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARISOL SANCHEZ HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52072556), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1195252	03/ENE/2022	447700	30677001

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41075
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARLEN BONILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52076110

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARLEN BONILLA identificado(s) con CEDULADECIUDADANIA y N° 52076110 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
510906	21/ABR/2022	156000	32855231

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARLEN BONILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52076110), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
510906	21/ABR/2022	156000	32855231

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41078
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DORA YANETH JARAMILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52076853

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DORA YANETH JARAMILLO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52076853 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1041736	06/JUL/2022	468500	32892553
1041740	06/JUL/2022	937000	32892555
1204743	26/JUL/2022	468500	33785277
1232863	26/JUL/2022	937000	33785275

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DORA YANETH JARAMILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52076853), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1041736	06/JUL/2022	468500	32892553
1041740	06/JUL/2022	937000	32892555
1204743	26/JUL/2022	468500	33785277
1232863	26/JUL/2022	937000	33785275

VALOR TOTAL : DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41081
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SANDRA LILIANA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52078343

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA LILIANA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52078343 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1131958	17/DIC/2021	447700	30646918

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA LILIANA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52078343), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1131958	17/DIC/2021	447700	30646918

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41082
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JACKILENY MEJIA OSSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52078574

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JACKILENY MEJIA OSSA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52078574 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
882217	25/OCT/2021	447700	30546335

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JACKILENY MEJIA OSSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52078574), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
882217	25/OCT/2021	447700	30546335

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41085
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANGELA MARIA POLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52080411

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGELA MARIA POLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52080411 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1613	26/ENE/2022	292812	32676038

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGELA MARIA POLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52080411), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1613	26/ENE/2022	292812	32676038

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41088
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MAGDA ERIKA ROSAS FLOREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52081522

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAGDA ERIKA ROSAS FLOREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52081522 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1328535	21/JUL/2022	204969	33962819

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAGDA ERIKA ROSAS FLOREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52081522), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1328535	21/JUL/2022	204969	33962819

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41089
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NIDIA ESPERANZA RUIZ MORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52081710

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NIDIA ESPERANZA RUIZ MORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52081710 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
651950	10/MAY/2022	468500	32795586
649840	10/MAY/2022	937000	32795590

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NIDIA ESPERANZA RUIZ MORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52081710), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
651950	10/MAY/2022	468500	32795586
649840	10/MAY/2022	937000	32795590

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41095
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIANA JUDITH CABRERA LOZANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52083547

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA JUDITH CABRERA LOZANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52083547 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
789968	27/SEP/2021	279812	30457180

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANAJUDITH CABRERA LOZANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52083547), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
789968	27/SEP/2021	279812	30457180

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41104
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANDREA PAOLA ROBLEDO BLANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52087601

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDREA PAOLA ROBLEDO BLANCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52087601 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1328445	21/JUL/2022	468500	33962733

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDREA PAOLA ROBLEDO BLANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52087601), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1328445	21/JUL/2022	468500	33962733

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41105
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIANA ALEXANDRA ASTAIZA LOZANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52087991

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA ALEXANDRA ASTAIZA LOZANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52087991 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
17718	08/SEP/2021	447700	30460765

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA ALEXANDRA ASTAIZA LOZANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52087991), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
17718	08/SEP/2021	447700	30460765

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41107
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RUBBY EMPERATRIZ CELY ALZUGARATE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52088648

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RUBBY EMPERATRIZ CELY ALZUGARATE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52088648 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
21436	16/MAY/2022	468500	32678023

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUBBY EMPERATRIZ CELY ALZUGARATE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52088648), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
21436	16/MAY/2022	468500	32678023

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41108
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LEONOR YANETH ZAMORA ACEVEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52088955

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEONOR YANETH ZAMORA ACEVEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52088955 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
934987	13/JUN/2022	156000	33860803

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONOR YANETH ZAMORA ACEVEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52088955), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
934987	13/JUN/2022	156000	33860803

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41125
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAZMIN ROMERO ARIZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52098371

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAZMIN ROMERO ARIZA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52098371 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1456578	03/AGO/2022	468500	34030219

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAZMIN ROMERO ARIZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52098371), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1456578	03/AGO/2022	468500	34030219

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41127
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DEYSY PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52099015

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DEYSY PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52099015 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
647546	10/MAY/2022	937000	32705059

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DEYSY PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52099015), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
647546	10/MAY/2022	937000	32705059

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41141
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SEYDIS GUERRERO CALDERON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52103784

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SEYDIS GUERRERO CALDERON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52103784 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1196645	03/ENE/2022	447700	30677083

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SEYDIS GUERRERO CALDERON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52103784), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1196645	03/ENE/2022	447700	30677083

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41150
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SANDRA VIVIANA NARANJO ZARAZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52108155

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA VIVIANA NARANJO ZARAZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52108155 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
149443	21/FEB/2022	468500	32660939
477655	19/ABR/2022	468500	32824912

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA VIVIANA NARANJO ZARAZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52108155), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
149443	21/FEB/2022	468500	32660939
477655	19/ABR/2022	468500	32824912

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41151
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA JENNY BORDA PRECIADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52108601

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA JENNY BORDA PRECIADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52108601 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
866639	19/OCT/2021	447700	30531166

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIAJENNY BORDA PRECIADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52108601), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
866639	19/OCT/2021	447700	30531166

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41164
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARTHA LUCIA ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52118271

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTHA LUCIA ROMERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52118271 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
955284	22/JUN/2022	937000	32885052

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTHA LUCIA ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52118271), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
955284	22/JUN/2022	937000	32885052

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41170
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUZ ELENA GARCIA OSMA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52121401

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ ELENA GARCIA OSMA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52121401 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11999	15/NOV/2021	447700	30645828

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ ELENA GARCIA OSMA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52121401), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11999	15/NOV/2021	447700	30645828

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41175
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANGELA VANESSA SANCHEZ CALDERON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52124360

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGELA VANESSA SANCHEZ CALDERONidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52124360 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
847246	31/MAY/2022	249500	32943873

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGELA VANESSA SANCHEZ CALDERON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52124360), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
847246	31/MAY/2022	249500	32943873

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41181
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MAGDA MARILYN MACIAS CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52125777

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAGDA MARILYN MACIAS CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52125777 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
848949	13/OCT/2021	447700	30472512

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAGDA MARILYN MACIAS CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52125777), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
848949	13/OCT/2021	447700	30472512

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41182
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SANDRA PATRICIA CRUZ BELLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52126795

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA PATRICIA CRUZ BELLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52126795 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1593762	17/AGO/2022	31500	34051926

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA PATRICIA CRUZ BELLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52126795), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1593762	17/AGO/2022	31500	34051926

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41184
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: OTILIA GONZALEZ CASTANEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52127882

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OTILIA GONZALEZ CASTANEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52127882 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
722392	31/AGO/2021	447700	30483141
316987	18/MAR/2022	249500	32765015
316999	18/MAR/2022	468500	32765148
1499794	08/AGO/2022	249500	34037284

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OTILIA GONZALEZ CASTANEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52127882), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
722392	31/AGO/2021	447700	30483141
316987	18/MAR/2022	249500	32765015
316999	18/MAR/2022	468500	32765148
1499794	08/AGO/2022	249500	34037284

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41188
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CLEMENTINA YARA CAPERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52131641

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CLEMENTINA YARA CAPERA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52131641 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
861433	03/JUN/2022	156000	32947106

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CLEMENTINA YARA CAPERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52131641), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
861433	03/JUN/2022	156000	32947106

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41189
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SILANDY ZEA TOVAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52131682

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SILANDY ZEA TOVAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52131682 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11033	29/OCT/2021	279700	30624166

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SILANDY ZEA TOVAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52131682), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11033	29/OCT/2021	279700	30624166

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41195
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANDREA PATRICIA RODRIGUEZ HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52133947

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDREA PATRICIA RODRIGUEZ HERNANDEZidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52133947 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1891466	28/SEP/2022	937000	34085907
1903901	28/SEP/2022	937000	34115196
1909894	28/SEP/2022	937000	34120802

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDREA

PATRICIA RODRIGUEZ HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52133947), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1891466	28/SEP/2022	937000	34085907
1903901	28/SEP/2022	937000	34115196
1909894	28/SEP/2022	937000	34120802

VALOR TOTAL : DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41198
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUZ NANCY ORTIGOZA ESCOBAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52144872

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ NANCY ORTIGOZA ESCOBAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52144872 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1082788	01/JUL/2022	156000	33934810

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ NANCY ORTIGOZA ESCOBAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52144872), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1082788	01/JUL/2022	156000	33934810

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41202
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LINA MARCELA ROJAS PINEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52146189

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LINA MARCELA ROJAS PINEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52146189 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1011937	24/NOV/2021	447700	30617858

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LINA MARCELA ROJAS PINEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52146189), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1011937	24/NOV/2021	447700	30617858

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41210
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FANNY SANCHEZ MOGOLLON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52147911

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FANNY SANCHEZ MOGOLLON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52147911 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1267286	20/ENE/2022	895000	32573503

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FANNY SANCHEZ MOGOLLON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52147911), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1267286	20/ENE/2022	895000	32573503

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41218
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LAURA ESTHER GARCIA RIVERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52150816

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LAURA ESTHER GARCIA RIVERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52150816 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
456044	12/ABR/2022	937000	32822562

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LAURA ESTHER GARCIA RIVERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52150816), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
456044	12/ABR/2022	937000	32822562

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41220
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SANDRA MARCELA LONDONO MENDOZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52151275

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA MARCELA LONDONO MENDOZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52151275 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1334894	01/AGO/2022	937000	33926626

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA MARCELA LONDONO MENDOZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52151275), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1334894	01/AGO/2022	937000	33926626

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41221
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ADRIANA LUGO RIANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52152099

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ADRIANA LUGO RIANO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52152099 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
960273	10/NOV/2021	447700	30563623

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADRIANA LUGO RIANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52152099), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
960273	10/NOV/2021	447700	30563623

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41225
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOHANA CRISTINA VALBUENA REYES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52153293

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHANA CRISTINA VALBUENA REYES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52153293 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1487891	10/AGO/2022	937000	33926912

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHANA CRISTINA VALBUENA REYES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52153293), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1487891	10/AGO/2022	937000	33926912

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41231
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA ESTHER HERRERA MONROY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52154793

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA ESTHER HERRERA MONROY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52154793 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4919	06/MAR/2022	468500	32814057

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA ESTHER HERRERA MONROY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52154793), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4919	06/MAR/2022	468500	32814057

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41232
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MYRIAM ZENAYDA MENDIVELSO SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52155265

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MYRIAM ZENAYDA MENDIVELSO SANCHEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52155265 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1360106	22/JUL/2022	156000	33968438

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MYRIAM ZENAYDA MENDIVELSO SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52155265),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1360106	22/JUL/2022	156000	33968438

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41235
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUZ STELLA PARDO TARACHE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52155703

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ STELLA PARDO TARACHE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52155703 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
971114	15/JUN/2022	468500	33865910

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ STELLA PARDO TARACHE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52155703), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
971114	15/JUN/2022	468500	33865910

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41241
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MICHELLE ANDREA DIANA ESMERALDA SARMIENTO FONSECA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52158507

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MICHELLE ANDREA DIANA ESMERALDA SARMIENTO FONSECA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52158507 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1110570	15/DIC/2021	447700	30640401
274245	10/MAR/2022	468500	32739426

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MICHELLE ANDREA DIANA ESMERALDA SARMIENTO FONSECA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°

52158507), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1110570	15/DIC/2021	447700	30640401
274245	10/MAR/2022	468500	32739426

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41243
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DORA CONSUELO MORA AVELLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52159100

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DORA CONSUELO MORA AVELLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52159100 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
44081	11/FEB/2022	937000	32643487

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DORA CONSUELO MORA AVELLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52159100), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
44081	11/FEB/2022	937000	32643487

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41244
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YENNY JOHANNA GONZALEZ BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52159816

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YENNY JOHANNA GONZALEZ BELTRAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 52159816 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7249	04/FEB/2022	49830	32629951
1977263	06/OCT/2022	14610	34157281

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YENNY JOHANNA GONZALEZ BELTRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 52159816), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7249	04/FEB/2022	49830	32629951
1977263	06/OCT/2022	14610	34157281

VALOR TOTAL : SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41246
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDNA YASMIN VILLARRAGA MARIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52161901

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDNA YASMIN VILLARRAGA MARIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52161901 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260480	07/MAR/2022	249500	32735068
260458	07/MAR/2022	468500	32735066
260452	07/MAR/2022	937000	32735004

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDNA

YASMIN VILLARRAGA MARIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52161901), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260480	07/MAR/2022	249500	32735068
260458	07/MAR/2022	468500	32735066
260452	07/MAR/2022	937000	32735004

VALOR TOTAL : UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41257
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SANDRA MILENA MONTANEZ HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52165159

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA MILENA MONTANEZ HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52165159 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
305190	16/MAR/2022	292812	32760910

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA MILENA MONTANEZ HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52165159), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
305190	16/MAR/2022	292812	32760910

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41263
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ELIZABETH QUIROGA CARRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52167759

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELIZABETH QUIROGA CARRERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52167759 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
994144	21/JUN/2022	468500	33872549

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELIZABETH QUIROGA CARRERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52167759), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
994144	21/JUN/2022	468500	33872549

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41270
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARTHA ALBA RINCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52169626

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTHA ALBA RINCON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52169626 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1855338	23/SEP/2022	468500	34157026
1855336	23/SEP/2022	937000	34157025

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTHA ALBA RINCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52169626), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1855338	23/SEP/2022	468500	34157026
1855336	23/SEP/2022	937000	34157025

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41272
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA CRISTINA GOMEZ GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52169888

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA CRISTINA GOMEZ GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52169888 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
682702	13/AGO/2021	447700	30466741

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA CRISTINA GOMEZ GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52169888), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
682702	13/AGO/2021	447700	30466741

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41282
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YOANA BERNAL GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52173900

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YOANA BERNAL GONZALEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52173900 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1081699	01/JUL/2022	468500	33887155

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YOANA BERNAL GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52173900), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1081699	01/JUL/2022	468500	33887155

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41283
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARTHA CECILIA SOTO CUADRADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52174281

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTHA CECILIA SOTO CUADRADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 52174281 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
210510	10/MAR/2022	468500	32603963
233685	10/MAR/2022	937000	32603962
1178895	08/JUL/2022	937000	33945394

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTHA

CECILIA SOTO CUADRADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52174281), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
210510	10/MAR/2022	468500	32603963
233685	10/MAR/2022	937000	32603962
1178895	08/JUL/2022	937000	33945394

VALOR TOTAL : DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41289
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARYSOL RONDON BAEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52176274

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARYSOL RONDON BAEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52176274 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
682157	13/AGO/2021	895000	30467654
175815	25/FEB/2022	468500	32673583

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARYSOL RONDON BAEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52176274), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
682157	13/AGO/2021	895000	30467654
175815	25/FEB/2022	468500	32673583

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41291
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: INGRID ZORAIDA BENAVIDES CAMACHO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52176485

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) INGRID ZORAIDA BENAVIDES CAMACHO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 52176485 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3863	18/FEB/2022	468500	32770795

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) INGRID ZORAIDA BENAVIDES CAMACHO identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 52176485), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3863	18/FEB/2022	468500	32770795

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41300
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANGELA PATRICIA GUALDRON LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52178490

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGELA PATRICIA GUALDRON LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52178490 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
863695	19/OCT/2021	447700	30529548
21613	08/FEB/2022	468500	32635009
358035	28/MAR/2022	468500	32777612

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGELA

PATRICIA GUALDRON LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52178490), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
863695	19/OCT/2021	447700	30529548
21613	08/FEB/2022	468500	32635009
358035	28/MAR/2022	468500	32777612

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41301
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARTHA ISABEL GUERRERO CALVO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52178894

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTHA ISABEL GUERRERO CALVO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52178894 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1205360	04/ENE/2022	447700	30679893

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTHA ISABEL GUERRERO CALVO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52178894), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1205360	04/ENE/2022	447700	30679893

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41306
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NAYIBE SANABRIA HUERTAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52179627

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NAYIBE SANABRIA HUERTAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52179627 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1278801	26/JUL/2022	468500	33816508
1227751	26/JUL/2022	937000	33816510
1465923	10/AGO/2022	468500	33911390
1465927	10/AGO/2022	937000	33911392
1466749	10/AGO/2022	468500	33913441
1466753	10/AGO/2022	937000	33913443
1888333	28/SEP/2022	468500	34083479
1888339	28/SEP/2022	937000	34083482

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NAYIBE SANABRIA HUERTAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52179627), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1278801	26/JUL/2022	468500	33816508
1227751	26/JUL/2022	937000	33816510
1465923	10/AGO/2022	468500	33911390
1465927	10/AGO/2022	937000	33911392
1466749	10/AGO/2022	468500	33913441
1466753	10/AGO/2022	937000	33913443
1888333	28/SEP/2022	468500	34083479
1888339	28/SEP/2022	937000	34083482

VALOR TOTAL : CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41307
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUCY COLOMBIA DIAZ MERCHAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52180977

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUCY COLOMBIA DIAZ MERCHAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52180977 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1390038	03/AGO/2022	468500	33901817
1390040	03/AGO/2022	937000	33901818
1488025	10/AGO/2022	468500	33927050
1488027	10/AGO/2022	937000	33927051

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUCY COLOMBIA DIAZ MERCHAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52180977), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1390038	03/AGO/2022	468500	33901817
1390040	03/AGO/2022	937000	33901818
1488025	10/AGO/2022	468500	33927050
1488027	10/AGO/2022	937000	33927051

VALOR TOTAL : DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41309
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUZ ANGELA RODRIGUEZ OLIVERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52182008

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ ANGELA RODRIGUEZ OLIVERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52182008 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24631	07/FEB/2022	156000	32634793

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZANGELA RODRIGUEZ OLIVERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52182008), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24631	07/FEB/2022	156000	32634793

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41316
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MAGDA KARINA PEDRAZA HOLGUIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52185411

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAGDA KARINA PEDRAZA HOLGUIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 52185411 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1716531	09/SEP/2022	468500	33995508
1716527	09/SEP/2022	937000	33995506

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAGDA KARINA PEDRAZA HOLGUIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 52185411), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1716531	09/SEP/2022	468500	33995508
1716527	09/SEP/2022	937000	33995506

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41323
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: BELLANID AYA PENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52191088

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BELLANID AYA PENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52191088 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
787829	23/MAY/2022	156000	32921956

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BELLANID AYA PENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52191088), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
787829	23/MAY/2022	156000	32921956

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41330
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUZ DARY QUEVEDO TAFUR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52196318

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ DARY QUEVEDO TAFUR identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52196318 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1038536	01/DIC/2021	149200	30619819

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ DARY QUEVEDO TAFUR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52196318), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1038536	01/DIC/2021	149200	30619819

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41335
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: HIRMA YAZMIN PAEZ GORDILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52197980

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HIRMA YAZMIN PAEZ GORDILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52197980 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
736459	07/SEP/2021	37010	30489408

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HIRMA YAZMIN PAEZ GORDILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52197980), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
736459	07/SEP/2021	37010	30489408

VALOR TOTAL : TREINTA Y SIETE MIL DIEZ PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41336
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARITZA GISELA AYURE AGUILAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52198158

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARITZA GISELA AYURE AGUILAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52198158 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
966840	14/JUN/2022	292812	33864706

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARITZA GISELA AYURE AGUILAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52198158), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
966840	14/JUN/2022	292812	33864706

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41339
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YOHANNA VANESSA VANEGAS LOZANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52198825

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YOHANNA VANESSA VANEGAS LOZANO identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52198825 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10311	16/OCT/2021	447700	30580865

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YOHANNA VANESSA VANEGAS LOZANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52198825), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10311	16/OCT/2021	447700	30580865

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41342
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARY LUZ VARGAS CRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52199902

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARY LUZ VARGAS CRUZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52199902 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1211095	25/JUL/2022	468500	33917390

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARY LUZ VARGAS CRUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52199902), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1211095	25/JUL/2022	468500	33917390

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41346
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SANDRA PATRICIA PEREZ VASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52200829

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA PATRICIA PEREZ VASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52200829 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
22102	08/FEB/2022	468500	32633404
507116	21/ABR/2022	937000	32855119

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA PATRICIA PEREZ VASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52200829), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
22102	08/FEB/2022	468500	32633404
507116	21/ABR/2022	937000	32855119

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41347
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANGELA LILIANA PEREZ MOGOLLON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52201582

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGELA LILIANA PEREZ MOGOLLON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52201582 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1288841	18/ENE/2022	447700	32568444

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGELA LILIANA PEREZ MOGOLLON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52201582), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1288841	18/ENE/2022	447700	32568444

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41350
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALEXANDRA CASTANEDA REAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52202302

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDRA CASTANEDA REAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52202302 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1596575	18/AGO/2022	292812	34093495

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDRA CASTANEDA REAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52202302), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1596575	18/AGO/2022	292812	34093495

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41354
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUZ DARY RODRIGUEZ RATIVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52203331

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ DARY RODRIGUEZ RATIVA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52203331 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1082657	13/DIC/2021	119500	30638220

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ DARY RODRIGUEZ RATIVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52203331), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1082657	13/DIC/2021	119500	30638220

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41357
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DERLY CUBILLOS ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52205358

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DERLY CUBILLOS ROMERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52205358 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1028908	28/JUN/2022	292812	33882630

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DERLY CUBILLOS ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52205358), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1028908	28/JUN/2022	292812	33882630

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41360
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ERNEIDA CEPEDA MURILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52206971

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ERNEIDA CEPEDA MURILLO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52206971 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
340840	22/MAR/2022	468500	32770624

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERNEIDA CEPEDA MURILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52206971), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
340840	22/MAR/2022	468500	32770624

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41362
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUZ MARY FERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52207827

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ MARY FERNANDEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52207827 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1208504	26/JUL/2022	468500	33841942
1265808	26/JUL/2022	937000	33841944
1909768	28/SEP/2022	468500	34120679
1909766	28/SEP/2022	937000	34120678

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ MARY FERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52207827), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1208504	26/JUL/2022	468500	33841942
1265808	26/JUL/2022	937000	33841944
1909768	28/SEP/2022	468500	34120679
1909766	28/SEP/2022	937000	34120678

VALOR TOTAL : DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41366
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JULIANA MARTINEZ GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52208737

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIANA MARTINEZ GARCIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52208737 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1462556	10/AGO/2022	937000	33895040
1963980	06/OCT/2022	937000	34157474

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIANA MARTINEZ GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52208737), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1462556	10/AGO/2022	937000	33895040
1963980	06/OCT/2022	937000	34157474

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41369
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: *
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52210757

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) *** identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52210757 acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10259	22/MAY/2022	468500	33878223

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) *** identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52210757), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10259	22/MAY/2022	468500	33878223

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41372
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOHANNA SAYAGO OSPINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52211174

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHANNA SAYAGO OSPINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52211174 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1395162	03/AGO/2022	468500	33907444
1395160	03/AGO/2022	937000	33907441
1817813	20/SEP/2022	468500	34072444
1817811	20/SEP/2022	937000	34072443

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHANNA SAYAGO OSPINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52211174), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1395162	03/AGO/2022	468500	33907444
1395160	03/AGO/2022	937000	33907441
1817813	20/SEP/2022	468500	34072444
1817811	20/SEP/2022	937000	34072443

VALOR TOTAL : DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41373
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GLADYS LOPEZ VERGARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52211817

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GLADYS LOPEZ VERGARA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52211817 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1963846	06/OCT/2022	468500	34156596

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GLADYS LOPEZ VERGARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52211817), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1963846	06/OCT/2022	468500	34156596

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41385
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ADRIANA ASTRID ORTIZ FORERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52215775

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ADRIANA ASTRID ORTIZ FORERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52215775 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
869740	06/JUN/2022	156000	32948725

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADRIANA ASTRID ORTIZ FORERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52215775), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
869740	06/JUN/2022	156000	32948725

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41386
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JULIENNE MARLENE PENUELA DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52216061

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIENNE MARLENE PENUELA DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52216061 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
853134	15/OCT/2021	895000	30526426

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIENNE MARLENE PENUELA DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52216061), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
853134	15/OCT/2021	895000	30526426

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41392
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANA ISABEL ESPEJO HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52218292

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANA ISABEL ESPEJO HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52218292 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1016392	25/NOV/2021	447700	30619496
1016398	25/NOV/2021	447700	30619515

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANA ISABEL ESPEJO HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52218292), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1016392	25/NOV/2021	447700	30619496
1016398	25/NOV/2021	447700	30619515

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41404
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LILIANA ORTIZ BARRETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52223191

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LILIANA ORTIZ BARRETO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52223191 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1026446	29/NOV/2021	149200	30622278

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LILIANA ORTIZ BARRETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52223191), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1026446	29/NOV/2021	149200	30622278

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41405
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA NANCY LAGOS AMEZQUITA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52223536

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA NANCY LAGOS AMEZQUITA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52223536 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1866113	26/SEP/2022	468500	34159450

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA NANCY LAGOS AMEZQUITA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52223536), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1866113	26/SEP/2022	468500	34159450

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41412
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA ZORAYDA CASTILLO MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52226562

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA ZORAYDA CASTILLO MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52226562 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
684663	05/MAY/2022	468500	32894756

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA ZORAYDA CASTILLO MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52226562), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
684663	05/MAY/2022	468500	32894756

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41414
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA ARACELY BARRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52227039

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA ARACELY BARRERA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52227039 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
783879	23/MAY/2022	156000	32921242

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA ARACELY BARRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52227039), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
783879	23/MAY/2022	156000	32921242

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41415
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOHANNA PATRICIA RODRIGUEZ GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52227407

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHANNA PATRICIA RODRIGUEZ GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52227407 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
998426	21/JUN/2022	292812	33871347

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHANNA PATRICIA RODRIGUEZ GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52227407), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
998426	21/JUN/2022	292812	33871347

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41416
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CECILIA LIBETH SANCHEZ CANON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52227433

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CECILIA LIBETH SANCHEZ CANON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52227433 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1026500	29/NOV/2021	279812	30622306

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CECILIA LIBETH SANCHEZ CANON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52227433), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1026500	29/NOV/2021	279812	30622306

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41418
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MAGNOLIA SANCHEZ GARAY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52227778

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAGNOLIA SANCHEZ GARAY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52227778 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1816047	20/SEP/2022	937000	34070930

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAGNOLIA SANCHEZ GARAY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52227778), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1816047	20/SEP/2022	937000	34070930

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41419
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ELSA MARGARITA MUNOZ PENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52228369

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELSA MARGARITA MUNOZ PENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52228369 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268856	09/MAR/2022	292812	32738009

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELSA MARGARITA MUNOZ PENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52228369), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268856	09/MAR/2022	292812	32738009

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41421
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIANA ZANDELL ROBLES PERILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52228473

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA ZANDELL ROBLES PERILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52228473 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2271	02/FEB/2022	468500	32729708

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA ZANDELL ROBLES PERILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52228473), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2271	02/FEB/2022	468500	32729708

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41430
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARY LUZ PENA OSORIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52233983

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARY LUZ PENA OSORIO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52233983 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
829454	31/MAY/2022	937000	32940265
913289	07/JUN/2022	468500	33854037

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARY LUZ PENA OSORIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52233983), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
829454	31/MAY/2022	937000	32940265
913289	07/JUN/2022	468500	33854037

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41433
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIANA MILENA CASALLAS GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52234999

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA MILENA CASALLAS GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52234999 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1592089	18/AGO/2022	8460	34050125

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA MILENA CASALLAS GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52234999), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1592089	18/AGO/2022	8460	34050125

VALOR TOTAL : OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41437
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GLORIA AMPARO SAAVEDRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52235898

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GLORIA AMPARO SAAVEDRA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52235898 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
531926	25/ABR/2022	156000	32859036

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GLORIA AMPARO SAAVEDRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52235898), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
531926	25/ABR/2022	156000	32859036

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41438
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SANDRA CATALINA MORALES PESCA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52235961

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA CATALINA MORALES PESCA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52235961 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
780553	27/SEP/2021	119500	30496876

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA CATALINA MORALES PESCA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52235961), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
780553	27/SEP/2021	119500	30496876

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41442
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA YAZMIN TIQUE AGUJA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52237576

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA YAZMIN TIQUE AGUJA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52237576 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
240772	04/MAR/2022	468500	32728369

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA YAZMIN TIQUE AGUJA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52237576), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
240772	04/MAR/2022	468500	32728369

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41455
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NIDIA CLODET RONCANCIO RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52242629

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NIDIA CLODET RONCANCIO RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 52242629 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
791275	28/SEP/2021	279812	30457895

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NIDIA CLODET RONCANCIO RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52242629), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
791275	28/SEP/2021	279812	30457895

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41459
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SANDRA RUIZ SALAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52247959

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA RUIZ SALAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52247959 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
888567	26/OCT/2021	447700	30545684

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA RUIZ SALAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52247959), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
888567	26/OCT/2021	447700	30545684

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41464
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANA PAOLA TINOCO COTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52249998

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANA PAOLA TINOCO COTE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52249998 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
449792	11/ABR/2022	468500	32819909

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANA PAOLA TINOCO COTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52249998), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
449792	11/ABR/2022	468500	32819909

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41466
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DALILA CAMELO SALAMANCA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52251475

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DALILA CAMELO SALAMANCA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52251475 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
542702	25/ABR/2022	937000	32860382
1217925	26/JUL/2022	937000	33798612

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DALILA CAMELO SALAMANCA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52251475), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
542702	25/ABR/2022	937000	32860382
1217925	26/JUL/2022	937000	33798612

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41480
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NANCY ESPERANZA PORRAS WILCHES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52259808

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NANCY ESPERANZA PORRAS WILCHES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52259808 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1977173	06/OCT/2022	937000	34156483

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NANCY ESPERANZA PORRAS WILCHES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52259808), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1977173	06/OCT/2022	937000	34156483

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41483
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NORI EMILCE MARTIN BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52262671

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NORI EMILCE MARTIN BELTRAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52262671 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
788475	23/MAY/2022	468500	32921337

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NORIEMILCE MARTIN BELTRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52262671), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
788475	23/MAY/2022	468500	32921337

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41485
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SANDRA MILENA SERNA PAEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52263096

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA MILENA SERNA PAEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52263096 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
279611	11/MAR/2022	156000	32740900

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA MILENA SERNA PAEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52263096), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
279611	11/MAR/2022	156000	32740900

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41493
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LIGIA MARCELA VARGAS CIFUENTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52266366

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LIGIA MARCELA VARGAS CIFUENTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52266366 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1029417	29/NOV/2021	149200	30623043

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LIGIA MARCELA VARGAS CIFUENTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52266366), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1029417	29/NOV/2021	149200	30623043

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41494
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DORIS YANETH SANCHEZ PARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52266369

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DORIS YANETH SANCHEZ PARRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52266369 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1907956	28/SEP/2022	937000	34118941

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DORIS YANETH SANCHEZ PARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52266369), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1907956	28/SEP/2022	937000	34118941

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41500
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: TERESA ALEXANDRA CHAPARRO MONTANEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52268256

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) TERESA ALEXANDRA CHAPARRO MONTANEZidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52268256 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
676921	04/MAY/2022	292812	32872593

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TERESA ALEXANDRA CHAPARRO MONTANEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52268256),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
676921	04/MAY/2022	292812	32872593

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41509
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARTHA CELMIRA PRIETO PINILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52271396

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTHA CELMIRA PRIETO PINILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52271396 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1038819	06/JUL/2022	468500	32887645

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTHA CELMIRA PRIETO PINILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52271396), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1038819	06/JUL/2022	468500	32887645

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41511
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA CLARA ALEGRIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52272076

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA CLARA ALEGRIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52272076 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
129010	15/FEB/2022	447700	32580358
532194	08/ABR/2022	468500	32611573
1488737	10/AGO/2022	468500	33928060

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA

CLARA ALEGRIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52272076), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
129010	15/FEB/2022	447700	32580358
532194	08/ABR/2022	468500	32611573
1488737	10/AGO/2022	468500	33928060

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41516
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: BLANCA LILIANA GARZON CRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52273536

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BLANCA LILIANA GARZON CRUZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52273536 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1486449	04/AGO/2022	156000	34034796

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BLANCA LILIANA GARZON CRUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52273536), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1486449	04/AGO/2022	156000	34034796

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41519
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALBA MERY PENNA BOTIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52274853

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALBA MERY PENNA BOTIN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52274853 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1214038	05/ENE/2022	447700	30682107

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBA MERY PENNA BOTIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52274853), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1214038	05/ENE/2022	447700	30682107

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41522
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MONICA MARIBEL CANON BUSTOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52277169

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MONICA MARIBEL CANON BUSTOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52277169 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
972546	16/NOV/2021	895000	30577165

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MONICA MARIBEL CANON BUSTOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52277169), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
972546	16/NOV/2021	895000	30577165

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41525
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARLENY RODRIGUEZ RIVERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52277772

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARLENY RODRIGUEZ RIVERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52277772 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
135648	15/FEB/2022	447700	32583823
135654	15/FEB/2022	895000	32583826

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARLENY RODRIGUEZ RIVERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52277772), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
135648	15/FEB/2022	447700	32583823
135654	15/FEB/2022	895000	32583826

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41527
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NANCY VALENCIA ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52278167

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NANCY VALENCIA ORTIZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52278167 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1378740	27/JUL/2022	31500	34016113

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NANCY VALENCIA ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52278167), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1378740	27/JUL/2022	31500	34016113

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41529
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MAYERLLY GUTIERREZ GARZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52278984

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAYERLLY GUTIERREZ GARZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52278984 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
513268	06/MAY/2022	58500	32857061

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAYERLLY GUTIERREZ GARZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52278984), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
513268	06/MAY/2022	58500	32857061

VALOR TOTAL : CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41530
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ELISA MARCELA SUAREZ CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52279256

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELISA MARCELA SUAREZ CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52279256 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1894509	28/SEP/2022	468500	34121066

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELISA MARCELA SUAREZ CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52279256), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1894509	28/SEP/2022	468500	34121066

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41533
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIANA CONSTANZA ROMERO CANON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52280068

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA CONSTANZA ROMERO CANON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52280068 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1975315	06/OCT/2022	468500	34131061

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA CONSTANZA ROMERO CANON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52280068), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1975315	06/OCT/2022	468500	34131061

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41534
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ZAYDA MARLEN BALLESTEROS BAEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52280480

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ZAYDA MARLEN BALLESTEROS BAEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52280480 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1664422	29/AGO/2022	31500	34103464

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ZAYDA MARLEN BALLESTEROS BAEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52280480), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1664422	29/AGO/2022	31500	34103464

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41543
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LAYS YESSENIA MOSQUERA CHAMORRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52283801

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LAYS YESSENIA MOSQUERA CHAMORRO identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52283801 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
868653	06/JUN/2022	468500	32948067

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LAYS YESSENIA MOSQUERA CHAMORRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52283801),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
868653	06/JUN/2022	468500	32948067

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41550
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: EDILMA PASOS SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52285426

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDILMA PASOS SUAREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52285426 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1499133	08/AGO/2022	156000	34036926

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDILMA PASOS SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52285426), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1499133	08/AGO/2022	156000	34036926

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41551
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JAQUELINE GONZALEZ ANDRADE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52285504

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAQUELINE GONZALEZ ANDRADE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52285504 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1416559	26/JUL/2022	156000	34020071

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAQUELINE GONZALEZ ANDRADE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52285504), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1416559	26/JUL/2022	156000	34020071

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41552
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CLARA INES URREA GUASCA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52285551

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CLARA INES URREA GUASCA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52285551 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
805517	01/OCT/2021	149200	30461460

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CLARA INES URREA GUASCA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52285551), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
805517	01/OCT/2021	149200	30461460

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41555
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RAQUEL YARISMA GONZALEZ RICAURTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52286115

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAQUEL YARISMA GONZALEZ RICAURTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52286115 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1025248	29/NOV/2021	447700	30621807
1564676	16/AGO/2022	468500	34045513

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAQUEL YARISMA GONZALEZ RICAURTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52286115), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1025248	29/NOV/2021	447700	30621807
1564676	16/AGO/2022	468500	34045513

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41556
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SANDRA PATRICIA ANGARITA LUNA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52286758

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA PATRICIA ANGARITA LUNA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 52286758 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
405465	04/ABR/2022	249500	32789946

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA PATRICIA ANGARITA LUNA identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 52286758), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
405465	04/ABR/2022	249500	32789946

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41557
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LERIDA BELTRAN MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52288047

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LERIDA BELTRAN MARTINEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52288047 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1040650	02/DIC/2021	447700	30606683

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LERIDA BELTRAN MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52288047), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1040650	02/DIC/2021	447700	30606683

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41560
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIANA PATRICIA NINO ARIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52290265

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA PATRICIA NINO ARIAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52290265 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
812728	04/OCT/2021	119500	30500822

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA PATRICIA NINO ARIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52290265), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
812728	04/OCT/2021	119500	30500822

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41561
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PILAR HILARION HILARION
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52290333

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PILAR HILARION HILARION identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52290333 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
682530	13/AGO/2021	447700	30468128

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PILAR HILARION HILARION identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52290333), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
682530	13/AGO/2021	447700	30468128

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41567
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: TRANSITO QUINTERO BERNAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52292381

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) TRANSITO QUINTERO BERNAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52292381 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
310930	17/MAR/2022	156000	32763115

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TRANSITO QUINTERO BERNAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52292381), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
310930	17/MAR/2022	156000	32763115

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41570
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUZ MARIA HENAO ARIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52293318

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ MARIA HENAO ARIAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52293318 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1608191	22/AGO/2022	156000	34095122

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ MARIA HENAO ARIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52293318), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1608191	22/AGO/2022	156000	34095122

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41576
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANA ASSENET OSPINA CARRILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52296583

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANA ASSENET OSPINA CARRILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52296583 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
731179	03/SEP/2021	279812	30487408

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANA ASSENET OSPINA CARRILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52296583), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
731179	03/SEP/2021	279812	30487408

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41578
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ROSA ERMINDA COLMENARES FRANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52298154

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROSA ERMINDA COLMENARES FRANCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52298154 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
897294	10/JUN/2022	468500	32847956
897292	10/JUN/2022	937000	32847955

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROSA ERMINDA COLMENARES FRANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52298154), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
897294	10/JUN/2022	468500	32847956
897292	10/JUN/2022	937000	32847955

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41579
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SANDRA MARIA CASTANEDA IBANEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52299446

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA MARIA CASTANEDA IBANEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52299446 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1012867	24/NOV/2021	447700	30584109

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA MARIA CASTANEDA IBANEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52299446), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1012867	24/NOV/2021	447700	30584109

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41581
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SORLEY MOLINA CAICEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52300937

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SORLEY MOLINA CAICEDO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52300937 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266410	08/MAR/2022	40770	32737233

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SORLEY MOLINA CAICEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52300937), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266410	08/MAR/2022	40770	32737233

VALOR TOTAL : CUARENTA MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41582
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUZ HERMINDA BARAHONA RIVERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52300995

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ HERMINDA BARAHONA RIVERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52300995 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
216655	10/MAR/2022	937000	32605142

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ HERMINDA BARAHONA RIVERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52300995), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
216655	10/MAR/2022	937000	32605142

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41583
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MIRELLA ORTEGA AGUDELO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52301124

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIRELLA ORTEGA AGUDELO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52301124 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
450893	11/ABR/2022	468500	32821242

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIRELLA ORTEGA AGUDELO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52301124), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
450893	11/ABR/2022	468500	32821242

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41586
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NARDA CONSTANZA ISAZA MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52302804

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NARDA CONSTANZA ISAZA MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52302804 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
776427	20/MAY/2022	468500	32919233

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NARDA CONSTANZA ISAZA MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52302804), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
776427	20/MAY/2022	468500	32919233

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41592
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ELVIRA HERRENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52307028

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELVIRA HERRENO identificado(s) con CEDULADECIUDADANIA y N° 52307028 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
953720	08/NOV/2021	149200	30561188

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELVIRA HERRENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52307028), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
953720	08/NOV/2021	149200	30561188

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41595
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NANCY YANETH MORENO SAENZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52307532

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NANCY YANETH MORENO SAENZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52307532 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
720904	11/MAY/2022	468500	32901522

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NANCY YANETH MORENO SAENZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52307532), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
720904	11/MAY/2022	468500	32901522

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41596
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NANCY ROCIO HOMEZ BETANCOURT
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52308098

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NANCY ROCIO HOMEZ BETANCOURT identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52308098 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1179489	27/DIC/2021	149200	30661151

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NANCY ROCIO HOMEZ BETANCOURT identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52308098), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1179489	27/DIC/2021	149200	30661151

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41598
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARISOL PINEROS PENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52308393

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARISOL PINEROS PENA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52308393 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1210570	04/ENE/2022	447700	30681489
1210592	04/ENE/2022	447700	30681778
1210582	04/ENE/2022	895000	30681711

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARISOL

PINEROS PENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52308393), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1210570	04/ENE/2022	447700	30681489
1210592	04/ENE/2022	447700	30681778
1210582	04/ENE/2022	895000	30681711

VALOR TOTAL : UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41599
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GLORIA INGRID FORERO BAUTISTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52308813

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GLORIA INGRID FORERO BAUTISTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52308813 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1407580	02/AGO/2022	937000	33974338

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GLORIA INGRID FORERO BAUTISTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52308813), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1407580	02/AGO/2022	937000	33974338

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41600
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUZ MERY ORJUELA MONCADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52310000

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ MERY ORJUELA MONCADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52310000 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1176724	28/DIC/2021	279812	30660482

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ MERY ORJUELA MONCADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52310000), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1176724	28/DIC/2021	279812	30660482

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41604
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA DEL CAMPO PARRA PRADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52312149

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA DEL CAMPO PARRA PRADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52312149 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
983889	18/NOV/2021	895000	30579846

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA DEL CAMPO PARRA PRADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52312149), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
983889	18/NOV/2021	895000	30579846

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41607
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA CLAUDIA TORO HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52312918

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA CLAUDIA TORO HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52312918 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
290305	14/MAR/2022	292812	32755947

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA CLAUDIA TORO HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52312918), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
290305	14/MAR/2022	292812	32755947

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41608
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SANDRA MILENA CARVAJAL SASTOQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52313041

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA MILENA CARVAJAL SASTOQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52313041 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
611387	28/ABR/2022	156000	32864530
683834	05/MAY/2022	156000	32894450

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA MILENA CARVAJAL SASTOQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52313041), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
611387	28/ABR/2022	156000	32864530
683834	05/MAY/2022	156000	32894450

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41611
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FANNY BELLO MOGOLLON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52314134

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FANNY BELLO MOGOLLON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52314134 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1040496	06/JUL/2022	937000	32891243

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FANNY BELLO MOGOLLON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52314134), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1040496	06/JUL/2022	937000	32891243

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41613
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARISOL BELTRAN GUALTEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52315166

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARISOL BELTRAN GUALTEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52315166 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1806753	20/SEP/2022	937000	34063621

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARISOL BELTRAN GUALTEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52315166), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1806753	20/SEP/2022	937000	34063621

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41618
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: BERTHA ISABEL NOVOA POLANIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52318397

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BERTHA ISABEL NOVOA POLANIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52318397 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
999905	22/NOV/2021	447700	30584754

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BERTHA ISABEL NOVOA POLANIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52318397), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
999905	22/NOV/2021	447700	30584754

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41620
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARTHA PATRICIA ENCISO POSADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52318782

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTHA PATRICIA ENCISO POSADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 52318782 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10338	17/OCT/2021	447700	30581384

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTHA PATRICIA ENCISO POSADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 52318782), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10338	17/OCT/2021	447700	30581384

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41621
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: BETZY YADIRA MONTES VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52319253

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BETZY YADIRA MONTES VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52319253 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
727151	01/SEP/2021	149200	30485572

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BETZY YADIRA MONTES VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52319253), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
727151	01/SEP/2021	149200	30485572

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41624
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DORIS AMANDA OSPINA RICO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52320431

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DORIS AMANDA OSPINA RICO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52320431 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1899454	28/SEP/2022	468500	34091620

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DORIS AMANDA OSPINA RICO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52320431), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1899454	28/SEP/2022	468500	34091620

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41626
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: INGRITH ROCIO FONSECA TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52321068

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) INGRITH ROCIO FONSECA TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52321068 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
899798	29/OCT/2021	447700	30551042

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) INGRITH ROCIO FONSECA TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52321068), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
899798	29/OCT/2021	447700	30551042

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41638
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANA PAOLA MARTINEZ JAUREGUI
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52327422

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANA PAOLA MARTINEZ JAUREGUI identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52327422 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
717046	27/AGO/2021	447700	30480659

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANA PAOLA MARTINEZ JAUREGUI identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52327422), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
717046	27/AGO/2021	447700	30480659

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41644
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LAURA ROCIO CORREA CADAVID
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52329875

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LAURA ROCIO CORREA CADAVID identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52329875 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
123660	15/FEB/2022	447700	32577778
123664	15/FEB/2022	895000	32577779

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LAURA ROCIO CORREA CADAVID identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52329875), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
123660	15/FEB/2022	447700	32577778
123664	15/FEB/2022	895000	32577779

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41649
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LINA PATRICIA RIVERA CUBILLOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52330965

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LINA PATRICIA RIVERA CUBILLOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52330965 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
988873	18/NOV/2021	447700	30581073

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LINA PATRICIA RIVERA CUBILLOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52330965), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
988873	18/NOV/2021	447700	30581073

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41652
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52331559

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52331559 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
917775	03/NOV/2021	447700	30557045

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52331559), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
917775	03/NOV/2021	447700	30557045

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41667
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANGIE ANTORVEZA OCAMPO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52339944

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGIE ANTORVEZA OCAMPO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52339944 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1341292	22/JUL/2022	468500	33966324

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGIE ANTORVEZA OCAMPO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52339944), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1341292	22/JUL/2022	468500	33966324

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41671
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NANCY BIBIANA VARGAS CORREDOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52340934

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NANCY BIBIANA VARGAS CORREDOR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52340934 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
329399	22/MAR/2022	249500	32766965

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NANCY BIBIANA VARGAS CORREDOR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52340934), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
329399	22/MAR/2022	249500	32766965

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41673
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CAROLINA DEL PILAR SANTANA REYES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52342364

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAROLINA DEL PILAR SANTANA REYES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52342364 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1115268	15/DIC/2021	447700	30641890

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAROLINA DEL PILAR SANTANA REYES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52342364), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1115268	15/DIC/2021	447700	30641890

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41677
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA IBON CANIZAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52344203

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA IBON CANIZAREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52344203 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1239930	26/JUL/2022	468500	33794874

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA IBON CANIZAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52344203), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1239930	26/JUL/2022	468500	33794874

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41681
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LIGIA JOHANNA VARGAS CARVAJAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52345841

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LIGIA JOHANNA VARGAS CARVAJAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52345841 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10807	27/MAY/2022	468500	33885526

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LIGIA JOHANNA VARGAS CARVAJAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52345841), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10807	27/MAY/2022	468500	33885526

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41684
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NOHORA CRISTINA BUSTOS ALEMAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52346632

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NOHORA CRISTINA BUSTOS ALEMAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52346632 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
290139	14/MAR/2022	468500	32754724

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NOHORA CRISTINA BUSTOS ALEMAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52346632), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
290139	14/MAR/2022	468500	32754724

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41699
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CAROL LILIANA HERNANDEZ PORRAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52352928

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAROL LILIANA HERNANDEZ PORRAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52352928 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
551562	08/ABR/2022	468500	32701087

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAROL LILIANA HERNANDEZ PORRAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52352928), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
551562	08/ABR/2022	468500	32701087

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41700
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SANDRA LILIANA ACOSTA CASTIBLANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52353036

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA LILIANA ACOSTA CASTIBLANCO identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52353036 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
299452	14/MAR/2022	156000	32758829

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA LILIANA ACOSTA CASTIBLANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52353036), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
299452	14/MAR/2022	156000	32758829

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41709
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JACQUELIN CARDENAS ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52355985

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JACQUELIN CARDENAS ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52355985 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1377784	26/JUL/2022	937000	34015948

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JACQUELIN CARDENAS ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52355985), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1377784	26/JUL/2022	937000	34015948

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41713
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: YUDI ANDREA SUAREZ MORALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52357854

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YUDI ANDREA SUAREZ MORALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52357854 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
761610	17/MAY/2022	468500	32914650

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YUDI ANDREA SUAREZ MORALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52357854), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
761610	17/MAY/2022	468500	32914650

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41716
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MAGDA PRADO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52358172

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAGDA PRADO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52358172 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
411662	05/ABR/2022	28020	32787696

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAGDA PRADO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52358172), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
411662	05/ABR/2022	28020	32787696

VALOR TOTAL : VEINTIOCHO MIL VEINTE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41718
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ELIZABETH RAMOS MORALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52358838

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELIZABETH RAMOS MORALES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52358838 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1580117	16/AGO/2022	156000	34049629

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELIZABETH RAMOS MORALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52358838), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1580117	16/AGO/2022	156000	34049629

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41722
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARTHA EDITH GUALTERO ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52359218

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTHA EDITH GUALTERO ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52359218 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
743101	06/MAY/2022	937000	32841769

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTHA EDITH GUALTERO ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52359218), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
743101	06/MAY/2022	937000	32841769

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41723
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ELOISA CHAVES RINCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52359298

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELOISA CHAVES RINCON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52359298 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
259371	07/MAR/2022	156000	32724227

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELOISA CHAVES RINCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52359298), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
259371	07/MAR/2022	156000	32724227

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41726
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NIDIA NILSEN HERRERA QUINTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52359828

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NIDIA NILSEN HERRERA QUINTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52359828 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
203269	01/MAR/2022	292812	32682525

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NIDIA NILSEN HERRERA QUINTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52359828), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
203269	01/MAR/2022	292812	32682525

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41727
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NELLY YAMILE PINEROS BENAVIDES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52360051

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELLY YAMILE PINEROS BENAVIDES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52360051 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
772391	19/MAY/2022	156000	32918139

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELLY YAMILE PINEROS BENAVIDES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52360051), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
772391	19/MAY/2022	156000	32918139

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41728
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: FLOR MARINA URRIAGA MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52360676

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FLOR MARINA URRIAGA MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52360676 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1391522	03/AGO/2022	937000	33903274

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FLOR MARINA URRIAGA MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52360676), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1391522	03/AGO/2022	937000	33903274

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41735
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ERICKA ANDREA GUEVARA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52363924

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ERICKA ANDREA GUEVARA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52363924 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
701900	09/MAY/2022	156000	32898612

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERICKA ANDREA GUEVARA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52363924), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
701900	09/MAY/2022	156000	32898612

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41739
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NANCY MAGERLY RINTA MELO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52364708

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NANCY MAGERLY RINTA MELO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52364708 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1236033	26/JUL/2022	468500	33793833

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NANCY MAGERLY RINTA MELO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52364708), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1236033	26/JUL/2022	468500	33793833

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41744
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DAMARIS ZAPATA PINZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52367080

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAMARIS ZAPATA PINZON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52367080 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12529	23/NOV/2021	447700	30653418

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAMARIS ZAPATA PINZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52367080), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12529	23/NOV/2021	447700	30653418

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41745
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CLAUDIA PILAR BEJARANO ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52367315

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA PILAR BEJARANO ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52367315 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1903341	28/SEP/2022	937000	34114703

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA PILAR BEJARANO ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52367315), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1903341	28/SEP/2022	937000	34114703

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41747
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NEIDY GARZON VANEGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52367651

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NEIDY GARZON VANEGAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52367651 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
812390	27/MAY/2022	156000	32937800

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NEIDY GARZON VANEGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52367651), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
812390	27/MAY/2022	156000	32937800

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41759
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUZ DARY OSMA QUITIAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52371469

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ DARY OSMA QUITIAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52371469 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1779602	09/SEP/2022	468500	34118616

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ DARY OSMA QUITIAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52371469), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1779602	09/SEP/2022	468500	34118616

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41760
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JACQUELINE SAENZ CALLEJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52371845

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JACQUELINE SAENZ CALLEJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52371845 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1051388	29/JUN/2022	468500	33885446

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JACQUELINE SAENZ CALLEJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52371845), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1051388	29/JUN/2022	468500	33885446

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41761
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANGELA GAITAN RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52372415

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGELA GAITAN RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52372415 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1074358	30/JUN/2022	31500	33892276

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGELA GAITAN RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52372415), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1074358	30/JUN/2022	31500	33892276

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41769
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JASMIN ADRIANA BUSTOS PEREIRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52374192

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JASMIN ADRIANA BUSTOS PEREIRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52374192 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1028381	28/JUN/2022	292812	33882560

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JASMIN ADRIANA BUSTOS PEREIRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52374192), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1028381	28/JUN/2022	292812	33882560

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41775
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ADRIADNA DEL PI PEREZ BERNAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52375995

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ADRIADNA DEL PI PEREZ BERNAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52375995 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6811	19/AGO/2021	447700	30499421

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADRIADNA DEL PI PEREZ BERNAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52375995), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6811	19/AGO/2021	447700	30499421

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41776
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: BLANCA ISABEL BRICENO CASTANEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52376001

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BLANCA ISABEL BRICENO CASTANEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52376001 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1850046	22/SEP/2022	468500	34156286
1850044	22/SEP/2022	937000	34156285

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BLANCA ISABEL BRICENO CASTANEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52376001), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1850046	22/SEP/2022	468500	34156286
1850044	22/SEP/2022	937000	34156285

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41778
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DORA ALICIA SORIANO HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52377131

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DORA ALICIA SORIANO HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 52377131 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1158091	24/DIC/2021	149200	30656171

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DORA ALICIA SORIANO HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52377131), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1158091	24/DIC/2021	149200	30656171

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41779
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIANA CONSUELO MUNOZ HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52377635

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA CONSUELO MUNOZ HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52377635 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
994166	21/JUN/2022	468500	33870871
1667831	29/AGO/2022	468500	34103852

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA CONSUELO MUNOZ HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52377635), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
994166	21/JUN/2022	468500	33870871
1667831	29/AGO/2022	468500	34103852

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41783
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CLARA ADELAIDA GARZON CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52379030

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CLARA ADELAIDA GARZON CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52379030 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1894757	28/SEP/2022	468500	34088138
1963874	06/OCT/2022	468500	34156798

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CLARA ADELAIDA GARZON CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52379030), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1894757	28/SEP/2022	468500	34088138
1963874	06/OCT/2022	468500	34156798

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41787
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARTHA BIBIANA MONTEALEGRE MATALLANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52383281

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTHA BIBIANA MONTEALEGRE MATALLANAidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52383281 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
634191	10/MAY/2022	468500	32703824
628627	10/MAY/2022	468500	32715524

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTHA BIBIANA MONTEALEGRE MATALLANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52383281),por

las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
634191	10/MAY/2022	468500	32703824
628627	10/MAY/2022	468500	32715524

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41792
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUZ MARINA GALVIS UYAZAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52385343

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ MARINA GALVIS UYAZAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52385343 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
203247	01/MAR/2022	468500	32682356

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ MARINA GALVIS UYAZAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52385343), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
203247	01/MAR/2022	468500	32682356

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41795
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SANDRA ROSANA CEDIEL TELLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52385523

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA ROSANA CEDIEL TELLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52385523 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1671856	29/AGO/2022	468500	34104454

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA ROSANA CEDIEL TELLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52385523), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1671856	29/AGO/2022	468500	34104454

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41797
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PAOLA KATERINE MORENO MONTENEGRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52385787

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PAOLA KATERINE MORENO MONTENEGRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52385787 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15230	26/JUL/2022	468500	34101918

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PAOLA KATERINE MORENO MONTENEGRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52385787), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15230	26/JUL/2022	468500	34101918

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41798
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANDREA ROMANO DIAZGRANADOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52386432

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDREA ROMANO DIAZGRANADOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52386432 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
298499	14/MAR/2022	468500	32754746

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDREA ROMANO DIAZGRANADOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52386432), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
298499	14/MAR/2022	468500	32754746

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41813
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANGELA IVONNE VERA PINEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52392446

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGELA IVONNE VERA PINEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52392446 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
67864	14/FEB/2022	292812	32651432

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGELA IVONNE VERA PINEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52392446), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
67864	14/FEB/2022	292812	32651432

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41818
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIANA CAROLINA OSORIO HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52393981

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA CAROLINA OSORIO HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52393981 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1243531	11/ENE/2022	119500	32556306

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA CAROLINA OSORIO HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52393981), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1243531	11/ENE/2022	119500	32556306

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41827
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANDREA CAROLINA RUIZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52396718

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDREA CAROLINA RUIZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52396718 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
870467	06/JUN/2022	468500	32948745

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDREA CAROLINA RUIZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52396718), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
870467	06/JUN/2022	468500	32948745

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41833
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JANY DAMARIS GONZALEZ SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52397825

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JANY DAMARIS GONZALEZ SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52397825 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
606180	27/ABR/2022	468500	32864393

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JANY DAMARIS GONZALEZ SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52397825), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
606180	27/ABR/2022	468500	32864393

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41836
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARTHA CECILIA FIGUEROA GODOY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52409125

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTHA CECILIA FIGUEROA GODOY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52409125 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
89477	18/FEB/2022	468500	32658287

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTHA CECILIA FIGUEROA GODOY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52409125), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
89477	18/FEB/2022	468500	32658287

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41837
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CRISTINA GAVIRIA BETANCUR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52409485

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTINA GAVIRIA BETANCUR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52409485 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
775713	20/MAY/2022	3060	32919155

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTINA GAVIRIA BETANCUR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52409485), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
775713	20/MAY/2022	3060	32919155

VALOR TOTAL : TRES MIL SESENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41841
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ADRIANA JIMENA PAUCAR CORREA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52413421

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ADRIANA JIMENA PAUCAR CORREA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52413421 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1441188	09/AGO/2022	468500	33983377

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADRIANA JIMENA PAUCAR CORREA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52413421), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1441188	09/AGO/2022	468500	33983377

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41848
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUZ MARY MOJICA BERNAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52414653

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ MARY MOJICA BERNAL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52414653 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
365811	28/MAR/2022	292812	32779617

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ MARY MOJICA BERNAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52414653), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
365811	28/MAR/2022	292812	32779617

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41856
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JULIANA BEATRIZ AYALA ENCISO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52417387

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIANA BEATRIZ AYALA ENCISO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52417387 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
705570	11/MAY/2022	1750	32899498

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIANA BEATRIZ AYALA ENCISO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52417387), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
705570	11/MAY/2022	1750	32899498

VALOR TOTAL : UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41864
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANDREA MARIA ACEVEDO MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52420833

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDREA MARIA ACEVEDO MUNOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52420833 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
918087	09/JUN/2022	12260	32952772

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDREA MARIA ACEVEDO MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52420833), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
918087	09/JUN/2022	12260	32952772

VALOR TOTAL : DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41865
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NUBIA MOZO MILLAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52421238

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NUBIA MOZO MILLAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52421238 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1044529	03/DIC/2021	149200	30607607

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NUBIA MOZO MILLAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52421238), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1044529	03/DIC/2021	149200	30607607

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41874
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANDREA LILIANA MONTENEGRO NINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52424583

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDREA LILIANA MONTENEGRO NINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52424583 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13078	07/FEB/2022	156000	32631751

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDREA LILIANA MONTENEGRO NINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52424583), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13078	07/FEB/2022	156000	32631751

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41881
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CLAUDIA LILIANA SANCHEZ MORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52428537

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA LILIANA SANCHEZ MORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52428537 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
681025	12/AGO/2021	279812	30467114

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA LILIANA SANCHEZ MORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52428537), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
681025	12/AGO/2021	279812	30467114

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41882
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SILVANA MARCELA GOMEZ VERGARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52428551

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SILVANA MARCELA GOMEZ VERGARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52428551 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1229261	07/ENE/2022	279812	32553517

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SILVANA MARCELA GOMEZ VERGARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52428551), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1229261	07/ENE/2022	279812	32553517

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41883
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: RHINA MARINA NUNEZ GUZMAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52428970

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RHINA MARINA NUNEZ GUZMAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52428970 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1199040	12/JUL/2022	31500	33948565

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RHINA MARINA NUNEZ GUZMAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52428970), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1199040	12/JUL/2022	31500	33948565

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41884
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LILIANA SANCHEZ RAMOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52429233

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LILIANA SANCHEZ RAMOS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52429233 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1056239	30/JUN/2022	292812	33886809

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LILIANA SANCHEZ RAMOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52429233), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1056239	30/JUN/2022	292812	33886809

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41889
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUZ ANGELA TEQUI NONSOQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52431132

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ ANGELA TEQUI NONSOQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52431132 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1314516	18/JUL/2022	156000	33959211

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ ANGELA TEQUI NONSOQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52431132), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1314516	18/JUL/2022	156000	33959211

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41891
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIBEL RAMIREZ BENITEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52431716

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIBEL RAMIREZ BENITEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52431716 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
953467	09/NOV/2021	447700	30561645

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIBEL RAMIREZ BENITEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52431716), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
953467	09/NOV/2021	447700	30561645

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41894
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JACQUELINE MENDEZ GUERRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52432481

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JACQUELINE MENDEZ GUERRERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52432481 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1381552	27/JUL/2022	937000	34016277

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JACQUELINE MENDEZ GUERRERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52432481), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1381552	27/JUL/2022	937000	34016277

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41895
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA CONSTANZA ZUBIETA PARDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52432482

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA CONSTANZA ZUBIETA PARDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52432482 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10588	05/ABR/2022	937000	32761513

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA CONSTANZA ZUBIETA PARDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52432482), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10588	05/ABR/2022	937000	32761513

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41897
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANA YOLANDA MORENO PUIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52432536

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANA YOLANDA MORENO PUIN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52432536 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1337538	22/JUL/2022	45000	33963194

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANA YOLANDA MORENO PUIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52432536), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1337538	22/JUL/2022	45000	33963194

VALOR TOTAL : CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41906
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NORMA ERIKA GAMEZ ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52435237

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NORMA ERIKA GAMEZ ROJAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52435237 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24491	10/MAR/2023	895000	30563331
990496	17/NOV/2021	149200	30581781

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NORMA ERIKA GAMEZ ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52435237), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24491	10/MAR/2023	895000	30563331
990496	17/NOV/2021	149200	30581781

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41907
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ADRIANA AIDEE BERNAL VALDERRAMA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52435489

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ADRIANA AIDEE BERNAL VALDERRAMA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52435489 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
947668	22/JUN/2022	468500	32877049

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADRIANA AIDEE BERNAL VALDERRAMA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52435489), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
947668	22/JUN/2022	468500	32877049

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41914
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA ANTONIA BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52437584

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA ANTONIA BELTRAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52437584 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14475	23/DIC/2021	447700	32616467

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA ANTONIA BELTRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52437584), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14475	23/DIC/2021	447700	32616467

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41916
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NATALIA TAPIAS FERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52437619

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NATALIA TAPIAS FERNANDEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52437619 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1326175	21/JUL/2022	73060	33962431

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NATALIA TAPIAS FERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52437619), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1326175	21/JUL/2022	73060	33962431

VALOR TOTAL : SETENTA Y TRES MIL SESENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41920
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SANDRA MILENA DIAZ OCAMPO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52439053

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA MILENA DIAZ OCAMPO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52439053 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1207057	04/ENE/2022	559375	30678383

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA MILENA DIAZ OCAMPO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52439053), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1207057	04/ENE/2022	559375	30678383

VALOR TOTAL : QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41928
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA JUANA REMACHE ANRANGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52440648

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA JUANA REMACHE ANRANGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52440648 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1136118	11/JUL/2022	468500	33851009

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA JUANA REMACHE ANRANGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52440648), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1136118	11/JUL/2022	468500	33851009

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41929
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA ELVIRA DIAZ MACIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52441468

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA ELVIRA DIAZ MACIAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52441468 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1544025	22/AGO/2022	468500	33980576
1552186	22/AGO/2022	937000	33980572
1950298	06/OCT/2022	468500	34138743
1962888	06/OCT/2022	937000	34138741

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA ELVIRA DIAZ MACIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52441468), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1544025	22/AGO/2022	468500	33980576
1552186	22/AGO/2022	937000	33980572
1950298	06/OCT/2022	468500	34138743
1962888	06/OCT/2022	937000	34138741

VALOR TOTAL : DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41931
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MILENA SHIRLEY LINAREZ LOZADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52442211

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MILENA SHIRLEY LINAREZ LOZADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52442211 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1382436	25/JUL/2022	156000	34017100

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MILENA SHIRLEY LINAREZ LOZADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52442211), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1382436	25/JUL/2022	156000	34017100

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41934
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALVA FRANCENETH ALARCON BARCENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52443903

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVA FRANCENETH ALARCON BARCENAS identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52443903 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244067	07/MAR/2022	468500	32728606

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVA FRANCENETH ALARCON BARCENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52443903),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244067	07/MAR/2022	468500	32728606

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41938
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIBEL VILLALBA MANRIQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52445136

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIBEL VILLALBA MANRIQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52445136 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
247698	07/MAR/2022	125000	32730597
250204	07/MAR/2022	468500	32730138

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIBEL VILLALBA MANRIQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52445136), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
247698	07/MAR/2022	125000	32730597
250204	07/MAR/2022	468500	32730138

VALOR TOTAL : QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41942
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CLARA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52446962

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CLARA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52446962 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1217066	11/JUL/2022	156000	33952994

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CLARA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52446962), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1217066	11/JUL/2022	156000	33952994

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41955
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA CONSUELO DADA BARGUIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52451720

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA CONSUELO DADA BARGUIL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52451720 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
792420	23/MAY/2022	468500	32933203

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA CONSUELO DADA BARGUIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52451720), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
792420	23/MAY/2022	468500	32933203

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41960
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARMEN HELENA GALVIS CORREDOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52455123

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARMEN HELENA GALVIS CORREDOR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52455123 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
201110	08/MAR/2022	468500	32684828

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARMEN HELENA GALVIS CORREDOR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52455123), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
201110	08/MAR/2022	468500	32684828

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41964
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CARMEN PAOLA VELEZ MARROQUIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52455955

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARMEN PAOLA VELEZ MARROQUIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52455955 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
700469	10/MAY/2022	16660	32898101

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARMEN PAOLA VELEZ MARROQUIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52455955), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
700469	10/MAY/2022	16660	32898101

VALOR TOTAL : DIEZ Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41968
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUZ NYDIA CONTRERAS LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52457372

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ NYDIA CONTRERAS LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52457372 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1100040	14/DIC/2021	559375	30640583

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ NYDIA CONTRERAS LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52457372), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1100040	14/DIC/2021	559375	30640583

VALOR TOTAL : QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41971
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NIDIA GARZON RESTREPO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52458142

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NIDIA GARZON RESTREPO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52458142 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6409	04/FEB/2022	468500	32629330

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NIDIA GARZON RESTREPO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52458142), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6409	04/FEB/2022	468500	32629330

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41973
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SANDRA MILENA MORENO VALOYES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52458325

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA MILENA MORENO VALOYES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52458325 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1378793	22/JUL/2022	156000	34013110

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA MILENA MORENO VALOYES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52458325), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1378793	22/JUL/2022	156000	34013110

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41974
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LILIAN YUBELY PINZON AVILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52458352

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LILIAN YUBELY PINZON AVILA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52458352 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11283	03/NOV/2021	447700	30610448

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LILIAN YUBELY PINZON AVILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52458352), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11283	03/NOV/2021	447700	30610448

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41979
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANGELA LILIANA CHASPUENGAL TARAZONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52460463

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGELA LILIANA CHASPUENGAL TARAZONAidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52460463 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1727008	09/SEP/2022	937000	34004474

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGELA LILIANA CHASPUENGAL TARAZONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52460463),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1727008	09/SEP/2022	937000	34004474

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41982
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIANA PAOLA PELAEZ VALENCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52460981

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA PAOLA PELAEZ VALENCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52460981 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1160935	27/DIC/2021	149200	30657919
1275666	26/JUL/2022	468500	33849276

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA PAOLA PELAEZ VALENCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52460981), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1160935	27/DIC/2021	149200	30657919
1275666	26/JUL/2022	468500	33849276

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41985
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: BLANCA CECILIA ESPINEL RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52461421

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BLANCA CECILIA ESPINEL RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52461421 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1080950	01/JUL/2022	31500	33934463

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BLANCA CECILIA ESPINEL RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52461421), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1080950	01/JUL/2022	31500	33934463

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41990
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SANDRA NAYIVER GIL VARELA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52462920

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA NAYIVER GIL VARELA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52462920 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
176764	25/FEB/2022	468500	32672359
928002	13/JUN/2022	937000	33858177

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA NAYIVER GIL VARELA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52462920), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
176764	25/FEB/2022	468500	32672359
928002	13/JUN/2022	937000	33858177

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41992
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DOMENICA MARCELA DEL CASTILLO TORO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52463687

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DOMENICA MARCELA DEL CASTILLO TOROidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52463687 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1209303	26/JUL/2022	468500	33892956

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DOMENICA MARCELA DEL CASTILLO TORO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52463687), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1209303	26/JUL/2022	468500	33892956

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41994
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: KEIDY ANGELICA USECHE RAMOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52465047

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KEIDY ANGELICA USECHE RAMOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52465047 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1002017	22/JUN/2022	468500	33873457

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KEIDY ANGELICA USECHE RAMOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52465047), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1002017	22/JUN/2022	468500	33873457

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41996
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MILENA ARAQUE COTAMO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52465201

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MILENA ARAQUE COTAMO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52465201 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1347287	07/FEB/2022	447700	32588377
1347289	07/FEB/2022	895000	32588378

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MILENA ARAQUE COTAMO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52465201), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1347287	07/FEB/2022	447700	32588377
1347289	07/FEB/2022	895000	32588378

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 41999
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUZ YENNY DIAZ SALAMANCA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52467323

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ YENNY DIAZ SALAMANCA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52467323 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
631292	29/ABR/2022	468500	32867141

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ YENNY DIAZ SALAMANCA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52467323), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
631292	29/ABR/2022	468500	32867141

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 42000
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JINA CAROLINA CORDERO CARDONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52467332

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JINA CAROLINA CORDERO CARDONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52467332 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
840809	11/OCT/2021	279812	30523853

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JINA CAROLINA CORDERO CARDONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52467332), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
840809	11/OCT/2021	279812	30523853

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 42005
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LUZ ANGELA BOLIVAR MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52469116

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ ANGELA BOLIVAR MUNOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52469116 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1237693	26/JUL/2022	468500	33842563
1304078	26/JUL/2022	937000	33842564

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ ANGELA BOLIVAR MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52469116), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1237693	26/JUL/2022	468500	33842563
1304078	26/JUL/2022	937000	33842564

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 42007
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MONICA ANDREA ORTEGON GARZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52470772

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MONICA ANDREA ORTEGON GARZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52470772 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
521511	08/ABR/2022	468500	32608941
1142802	18/JUL/2022	468500	32929911

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MONICA ANDREA ORTEGON GARZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52470772), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
521511	08/ABR/2022	468500	32608941
1142802	18/JUL/2022	468500	32929911

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 42009
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: LILIBETH BELTRAN PARDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52471176

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LILIBETH BELTRAN PARDO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52471176 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6935	04/FEB/2022	55530	32629772

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LILIBETH BELTRAN PARDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52471176), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6935	04/FEB/2022	55530	32629772

VALOR TOTAL : CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 42012
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: BLANCA FLOR PUENTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52472052

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BLANCA FLOR PUENTES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52472052 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
469041	18/ABR/2022	156000	32826972

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BLANCA FLOR PUENTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52472052), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
469041	18/ABR/2022	156000	32826972

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 42015
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIANA YANETH SAAVEDRA RINCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52473512

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA YANETH SAAVEDRA RINCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52473512 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
837513	11/OCT/2021	223800	30518502

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA YANETH SAAVEDRA RINCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52473512), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
837513	11/OCT/2021	223800	30518502

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 42017
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CAROLINA BERNAL VERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52475275

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAROLINA BERNAL VERA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52475275 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1956614	06/OCT/2022	937000	34157318

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAROLINA BERNAL VERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52475275), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1956614	06/OCT/2022	937000	34157318

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 42021
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CLAUDIA MARCELA MORENO ZEA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52477520

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA MARCELA MORENO ZEA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52477520 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1280724	24/ENE/2022	447700	32573866

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA MARCELA MORENO ZEA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52477520), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1280724	24/ENE/2022	447700	32573866

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 42037
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MAYERLY DAZA LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52483210

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAYERLY DAZA LOPEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52483210 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1038831	01/DIC/2021	447700	30605922

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAYERLY DAZA LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52483210), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1038831	01/DIC/2021	447700	30605922

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 42038
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA JOHANA BELTRAN MENDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52483519

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA JOHANA BELTRAN MENDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52483519 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
324164	22/MAR/2022	156000	32765413

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA JOHANA BELTRAN MENDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52483519), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
324164	22/MAR/2022	156000	32765413

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 42039
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NANCY CARDENAS LARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52483610

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NANCY CARDENAS LARA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52483610 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8220	14/SEP/2021	447700	30526410

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NANCY CARDENAS LARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52483610), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8220	14/SEP/2021	447700	30526410

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 42040
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIANA MARIA URREGO RINCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52483988

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA MARIA URREGO RINCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52483988 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1294882	18/ENE/2022	447700	32570070

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA MARIA URREGO RINCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52483988), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1294882	18/ENE/2022	447700	32570070

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 42045
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: GLORIA PATRICIA MENDEZ LARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52486013

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GLORIA PATRICIA MENDEZ LARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52486013 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
314483	18/MAR/2022	292812	32764422
933859	13/JUN/2022	292812	33860699

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GLORIA PATRICIA MENDEZ LARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52486013), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
314483	18/MAR/2022	292812	32764422
933859	13/JUN/2022	292812	33860699

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 42049
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANGELA VICTORIA CANCELADA GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52487152

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGELA VICTORIA CANCELADA GONZALEZidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52487152 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
397872	04/ABR/2022	292812	32788030

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGELA VICTORIA CANCELADA GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52487152),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
397872	04/ABR/2022	292812	32788030

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 42050
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DEYANIRA GARCIA ALVARADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52487389

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DEYANIRA GARCIA ALVARADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52487389 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
599247	25/ABR/2022	156000	32862003

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DEYANIRA GARCIA ALVARADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52487389), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
599247	25/ABR/2022	156000	32862003

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 42057
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIA EUGENIA TORRES CARCAMO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52490255

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA EUGENIA TORRES CARCAMO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52490255 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1021893	26/NOV/2021	8800	30620965

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA EUGENIA TORRES CARCAMO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52490255), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1021893	26/NOV/2021	8800	30620965

VALOR TOTAL : OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 42074
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CLAUDIA MARTINEZ SALAMANCA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52495003

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA MARTINEZ SALAMANCA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52495003 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
295744	14/MAR/2022	156000	32757823

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA MARTINEZ SALAMANCA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52495003), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
295744	14/MAR/2022	156000	32757823

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 42079
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SAUDITH YULLY ROCIO PATINO NIETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52497225

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SAUDITH YULLY ROCIO PATINO NIETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52497225 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
115337	15/FEB/2022	447700	32574227

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SAUDITH YULLY ROCIO PATINO NIETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52497225), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
115337	15/FEB/2022	447700	32574227

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 42085
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ADRIANA MARCELA VILLANUEVA SALOMON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52499077

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ADRIANA MARCELA VILLANUEVA SALOMONidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52499077 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
433745	08/ABR/2022	585625	32817548

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADRIANA MARCELA VILLANUEVA SALOMON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52499077),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
433745	08/ABR/2022	585625	32817548

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 42086
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANA MARIA BAQUERO RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52499208

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANA MARIA BAQUERO RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52499208 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
691	15/ENE/2022	175600	32653722

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANA MARIA BAQUERO RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52499208), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
691	15/ENE/2022	175600	32653722

VALOR TOTAL : CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 42096
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NUBIA ANGELICA BETANCUR MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52502042

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NUBIA ANGELICA BETANCUR MUNOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52502042 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1016283	23/JUN/2022	156000	33878939

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NUBIA ANGELICA BETANCUR MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52502042), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1016283	23/JUN/2022	156000	33878939

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 42100
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ARACELY AREVALO ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52502825

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARACELY AREVALO ROJAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52502825 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1321512	21/ENE/2022	895000	32616317

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARACELY AREVALO ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52502825), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1321512	21/ENE/2022	895000	32616317

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 42105
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CAROLINA PAOLA NAVAS BARRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52504100

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAROLINA PAOLA NAVAS BARRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52504100 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1021536	24/NOV/2021	447700	30617187

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAROLINA PAOLA NAVAS BARRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52504100), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1021536	24/NOV/2021	447700	30617187

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 42107
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JOHANNA MARIA DIAZ DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52504795

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHANNA MARIA DIAZ DIAZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52504795 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1151348	21/DIC/2021	44960	30653748

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHANNA MARIA DIAZ DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52504795), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1151348	21/DIC/2021	44960	30653748

VALOR TOTAL : CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 42111
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANDREA DEL PILAR ABRIL MENDOZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52505473

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDREA DEL PILAR ABRIL MENDOZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52505473 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
156194	21/FEB/2022	468500	32666656

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDREA DEL PILAR ABRIL MENDOZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52505473), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
156194	21/FEB/2022	468500	32666656

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 42112
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALEJANDRA MARIA GALLO GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52506390

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRA MARIA GALLO GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52506390 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1127983	16/DIC/2021	447700	30645340

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRA MARIA GALLO GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52506390), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1127983	16/DIC/2021	447700	30645340

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 42113
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: PAULA MARCELA VERGARA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52506852

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PAULA MARCELA VERGARA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52506852 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
159255	22/FEB/2022	468500	32668011
159247	22/FEB/2022	937000	32667892

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PAULA MARCELA VERGARA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52506852), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
159255	22/FEB/2022	468500	32668011
159247	22/FEB/2022	937000	32667892

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 42115
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: CLAUDIA PATRICIA MARTELO PARDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52508443

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA PATRICIA MARTELO PARDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52508443 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
313487	18/MAR/2022	31500	32764224

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA PATRICIA MARTELO PARDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52508443), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
313487	18/MAR/2022	31500	32764224

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 42119
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARTHA CECILIA ARIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52514041

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTHA CECILIA ARIAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52514041 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2625	07/FEB/2022	468500	32682247

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTHA CECILIA ARIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52514041), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2625	07/FEB/2022	468500	32682247

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 42120
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ERIKA GICELLI DIAZ GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52514484

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ERIKA GICELLI DIAZ GOMEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52514484 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
792156	23/MAY/2022	468500	32921684

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERIKA GICELLI DIAZ GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52514484), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
792156	23/MAY/2022	468500	32921684

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 42122
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIANA PAOLA PINEDA MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52515302

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA PAOLA PINEDA MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52515302 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
329149	29/MAR/2022	937000	32699395

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA PAOLA PINEDA MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52515302), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
329149	29/MAR/2022	937000	32699395

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 42131
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIANA PAOLA MORENO BARBOSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52518331

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA PAOLA MORENO BARBOSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52518331 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
301225	15/MAR/2022	292812	32759262

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA PAOLA MORENO BARBOSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52518331), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
301225	15/MAR/2022	292812	32759262

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 42135
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SANDRA PATRICIA GOMEZ PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52519594

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA PATRICIA GOMEZ PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52519594 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1343404	22/JUL/2022	31500	33966803

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA PATRICIA GOMEZ PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52519594), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1343404	22/JUL/2022	31500	33966803

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 42136
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARTHA LIGIA ROBAYO LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52519671

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTHA LIGIA ROBAYO LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52519671 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
445086	11/ABR/2022	156000	32817456

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTHA LIGIA ROBAYO LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52519671), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
445086	11/ABR/2022	156000	32817456

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 42138
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ANDREA LUCIA GALLEGOS PINEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52520740

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDREA LUCIA GALLEGOS PINEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52520740 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1786782	09/SEP/2022	468500	34124066

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDREA LUCIA GALLEGOS PINEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52520740), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1786782	09/SEP/2022	468500	34124066

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 42143
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: MARIS MABEL TAMAYO CORREA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52521791

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIS MABEL TAMAYO CORREA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52521791 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
517911	22/ABR/2022	468500	32858293

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIS MABEL TAMAYO CORREA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52521791), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
517911	22/ABR/2022	468500	32858293

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 42146
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: *
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52522236

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) *** identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52522236 acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8807	06/MAY/2022	468500	32952773

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) *** identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52522236), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8807	06/MAY/2022	468500	32952773

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 42147
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: JEYNNE ADRIANA LARREA GARZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52522648

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JEYNNE ADRIANA LARREA GARZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 52522648 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
27257	06/JUN/2022	468500	33876413

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEYNNE ADRIANA LARREA GARZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 52522648), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
27257	06/JUN/2022	468500	33876413

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 42153
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: BLANCA DORIS LLANES LIZARAZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52526073

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BLANCA DORIS LLANES LIZARAZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52526073 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
224096	10/MAR/2022	468500	32598618

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BLANCA DORIS LLANES LIZARAZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52526073), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
224096	10/MAR/2022	468500	32598618

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 42162
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: ALEJANDRA MARIA RAMIREZ CASTANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52529579

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRA MARIA RAMIREZ CASTANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52529579 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1664766	29/AGO/2022	468500	34098092

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRA MARIA RAMIREZ CASTANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52529579), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1664766	29/AGO/2022	468500	34098092

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 42163
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SILVIA ANGELICA RUIZ GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52529595

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SILVIA ANGELICA RUIZ GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52529595 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1303503	20/ENE/2022	3440	32615065

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SILVIA ANGELICA RUIZ GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52529595), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1303503	20/ENE/2022	3440	32615065

VALOR TOTAL : TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 42179
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: NELEYDA LOBO ARDILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52536085

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELEYDA LOBO ARDILA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52536085 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1243166	11/ENE/2022	279812	32557318

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELEYDA LOBO ARDILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52536085), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1243166	11/ENE/2022	279812	32557318

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 42182
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: DIANA MILENA PRIETO ERAZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52537777

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA MILENA PRIETO ERAZO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52537777 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
782071	23/MAY/2022	125000	32920831
1421020	28/JUL/2022	125000	34020930

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA MILENA PRIETO ERAZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52537777), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
782071	23/MAY/2022	125000	32920831
1421020	28/JUL/2022	125000	34020930

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 42183
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52538207

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52538207 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1264553	13/ENE/2022	447700	32560410

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52538207), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1264553	13/ENE/2022	447700	32560410

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 42184
FECHA DEL ACTO: 05/JUL/2023
NOMBRE: SANDRA YANETH GARCIA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52538541

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA YANETH GARCIA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52538541 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1028463	28/JUN/2022	21480	33880434

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA YANETH GARCIA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52538541), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1028463	28/JUN/2022	21480	33880434

VALOR TOTAL : VEINTIUNO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD